

Diario Oficial de la Unión Europea

C 265



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

11 de agosto de 2017

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2015-2016

Sesiones del 6 al 9 de julio de 2015

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 377 de 13.10.2016.

TEXTOS APROBADOS 1

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes, 7 de julio de 2015

2017/C 265/01 Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la creación de sistemas integrados de expedición de billetes multimodales en Europa (2014/2244(INI)) 2

2017/C 265/02 Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre las perspectivas para el sector lácteo en la UE — revisión de la aplicación del «Paquete lácteo» (2014/2146(INI)) 7

2017/C 265/03 Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el impacto exterior de la política de comercio e inversión de la UE en las iniciativas público-privadas en países terceros (2014/2233(INI)) 17

2017/C 265/04 Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el sector de las frutas y hortalizas desde la reforma de 2007 (2014/2147(INI)) 25

Miércoles, 8 de julio de 2015

2017/C 265/05 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo a la Comisión Europea relativas a las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) (2014/2228(INI)) 35

2017/C 265/06 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la Iniciativa de Empleo Verde: aprovechar el potencial de creación de empleo de la economía verde (2014/2238(INI)) 48

ES

2017/C 265/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo (2015/2058(INI))	59
---------------	--	----

Jueves, 9 de julio de 2015

2017/C 265/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre el uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular (2014/2208(INI))	65
2017/C 265/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la construcción de una Unión de los Mercados de Capitales (2015/2634(RSP))	76
2017/C 265/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad (2015/2697(RSP))	84
2017/C 265/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación en Yemen (2015/2760(RSP))	93
2017/C 265/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre los retos en materia de seguridad en Oriente Próximo y el norte de África y las perspectivas de estabilidad política (2014/2229(INI))	98
2017/C 265/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad (2015/2002(INI))	110
2017/C 265/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la aplicación de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (2014/2256(INI))	121
2017/C 265/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre el nuevo planteamiento de la UE con respecto a los derechos humanos y la democracia — evaluación de las actividades de la Dotación Europea para la Democracia (DED) desde de su creación (2014/2231(INI))	130
2017/C 265/16	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación en Burundi (2015/2723(RSP))	137
2017/C 265/17	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la conmemoración de Srebrenica (2015/2747(RSP))	142
2017/C 265/18	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre los proyectos de ley de Camboya relativos a las ONG y los sindicatos (2015/2756(RSP))	144
2017/C 265/19	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la República Democrática del Congo (RDC), en particular, el caso de los dos activistas de los derechos humanos detenidos: Yves Makwambala y Fred Bauma (2015/2757(RSP))	147
2017/C 265/20	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre Baréin, en particular sobre el caso de Nabil Rajab (2015/2758(RSP))	151
2017/C 265/21	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación de dos religiosos cristianos en Sudán (2015/2766(RSP))	155

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes, 7 de julio de 2015

2017/C 265/22	Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de nombramiento de Bettina Michelle Jakobsen como miembro del Tribunal de Cuentas (C8-0122/2015 — 2015/0803(NLE))	158
2017/C 265/23	P8_TA(2015)0240 Ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015 sobre la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (versión codificada) (COM(2015)0049 — C8-0041/2015 — 2014/0174(COD)) P8_TC1-COD(2014)0174 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (versión codificada)	159
2017/C 265/24	P8_TA(2015)0241 Protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (versión codificada) (COM(2014)0605 — C8-0171/2014 — 2014/0280(COD)) P8_TC1-COD(2014)0280 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (versión codificada)	160
2017/C 265/25	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (05420/2015 — C8-0043/2015 — 2015/0001(NLE))	161
2017/C 265/26	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 — Consignación del excedente del ejercicio financiero 2014 (09765/2015 — C8-0161/2015 — 2015/2077(BUD))	162
2017/C 265/27	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015, que acompaña a la propuesta de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en favor de Rumanía, Bulgaria e Italia (09767/2015 — C8-0162/2015 — 2015/2078(BUD))	164
2017/C 265/28	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 11 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia) (COM(2015)0162 — C8-0094/2015 — 2015/2079(BUD))	166

2017/C 265/29	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015, sección III — Comisión, que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 (09876/2015 — C8-0172/2015 — 2015/2011(BUD))	167
---------------	--	-----

2017/C 265/30	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 en respuesta a las presiones migratorias (09768/2015 — C8-0163/2015 — 2015/2121(BUD))	170
---------------	---	-----

Miércoles, 8 de julio de 2015

2017/C 265/31	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (05548/2014 — C8-0127/2014 — 2013/0386(NLE))	173
---------------	--	-----

2017/C 265/32	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (06682/2014 — C8-0098/2014 — 2014/0039(NLE))	174
---------------	---	-----

2017/C 265/33	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (05872/2015 — C8-0074/2015 — 2014/0293(NLE))	175
---------------	---	-----

2017/C 265/34	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (05660/2015 — C8-0057/2015 — 2014/0228(NLE))	176
---------------	--	-----

2017/C 265/35	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 2015 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial (COM(2014)0213 — C7-0147/2014 — 2014/0121(COD))	177
---------------	---	-----

2017/C 265/36	P8_TA(2015)0258 Reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (COM(2014)0020 — C8-0016/2014 — 2014/0011(COD)) P8_TC1-COD(2014)0011 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de julio de 2015 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE	198
---------------	---	-----

2017/C 265/37	P8_TA(2015)0259	
	Gente de mar ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa la gente de mar, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE, 2002/14/CE, 98/59/CE y 2001/23/CE (COM(2013)0798 — C7-0409/2013 — 2013/0390(COD))	
	P8_TC1-COD(2013)0390	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de julio de 2015 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo en lo que se refiere a la gente de mar	199
2017/C 265/38	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (05662/2015 — C8-0056/2015 — 2014/0304(NLE))	200
2017/C 265/39	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2015)0098 — C8-0075/2015 — 2015/0051(NLE))	201
2017/C 265/40	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/001 FI/Broadcom, de Finlandia) (COM(2015)0232 — C8-0135/2015 — 2015/2125(BUD))	223
2017/C 265/41	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el mandato para la negociación tripartita del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 (2015/2074(BUD))	226
	Jueves, 9 de julio de 2015	
2017/C 265/42	P8_TA(2015)0267	
	Tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (COM(2013)0943 — C7-0045/2014 — 2013/0451(COD))	
	P8_TC1-COD(2013)0451	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 9 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica [Enm. 1. Esta enmienda se aplica a la totalidad del texto.]	272

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2015-2016

Sesiones del 6 al 9 de julio de 2015

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 377 de 13.10.2016.

TEXTOS APROBADOS

Martes, 7 de julio de 2015

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2015)0246

Creación de sistemas integrados de expedición de billetes multimodales en Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la creación de sistemas integrados de expedición de billetes multimodales en Europa (2014/2244(INI))

(2017/C 265/01)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el marco para el despliegue de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n° 454/2011 de la Comisión relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽³⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción para el despliegue de sistemas de transporte inteligentes (STI)» (COM(2008)0886),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión de 2011 titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» (COM(2011)0144),
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre la Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por un sistema de transportes competitivo y sostenible ⁽⁴⁾,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre una hoja de ruta para proporcionar servicios de información, planificación y venta de billetes para los desplazamientos multimodales en toda la Unión (SWD(2014) 0194),
- Visto el Plan de Acción de Movilidad Urbana (COM(2009)0490),
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

⁽¹⁾ DO L 207 de 6.8.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO L 123 de 12.5.2011, p. 11.

⁽³⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽⁴⁾ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 72.

Martes, 7 de julio de 2015

- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0183/2015),
- A. Considerando que, pese a los esfuerzos actuales, el objetivo 22 del Libro Blanco de 2011 ⁽¹⁾, que prevé la posibilidad de una movilidad multimodal puerta a puerta sin discontinuidad mediante sistemas de transporte inteligentes, interoperables y multimodales de confección de horarios, información, reservas en línea y expedición de billetes inteligente, no se ha logrado todavía;
- B. Considerando que la mayor parte de los viajeros sigue prefiriendo el transporte individual y que la creación de servicios de planificación de desplazamientos a escala de la UE no bastará por sí misma para mejorar la integración de las diferentes modalidades de transporte, sino que cada una de estas debería aumentar su propia eficiencia, sostenibilidad y facilidad de uso, y que, a tal efecto, la adopción del cuarto paquete ferroviario para garantizar la igualdad de acceso a las infraestructuras, también para los operadores de menor tamaño, las pymes y las empresas emergentes, la adopción del Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros aéreos y de una estrategia sobre las vías navegables europeas, la realización del Cielo Único Europeo y la ejecución de los proyectos prioritarios de las RTE-T, entre otras medidas, realizan una contribución notable;
- C. Considerando que, a pesar de que la Comisión define la expedición de billetes integrada como una combinación de diferentes métodos de transporte en un billete único, esta definición no siempre es compartida por las empresas, y algunos proveedores de servicios solo tienen interés en la emisión de billetes interoperables, lo que dificulta los avances en el sector;
1. Señala que unos servicios de información para los desplazamientos multimodales, un enfoque integrado transfronterizo para la planificación de los desplazamientos y los servicios de expedición de billetes, en particular para los desplazamientos de larga distancia, en toda la Unión, constituyen parte de la respuesta a los importantes desafíos en materia de transporte en Europa, como la sostenibilidad, la multimodalidad, la mejora de la seguridad en todos los modos de transporte, la eficiencia y la rentabilidad económica, la creación de puestos de trabajo de calidad y la movilidad laboral, y benefician por igual a la sociedad, la economía, el medio ambiente, la cohesión social y la industria del turismo;
 2. Subraya que los servicios integrados de información, planificación y venta de billetes relativos a los desplazamientos multimodales en toda la Unión proporcionan a las empresas europeas, en particular a las pymes y a las empresas emergentes, oportunidades para la innovación y, por tanto, suponen una importante contribución a un mercado único europeo competitivo a nivel mundial y a la realización de un espacio único europeo de transporte;
 3. Destaca que la movilidad de las personas en toda la UE es esencial para el ejercicio de las libertades fundamentales, por lo que los consumidores deben tener acceso a información completa, precisa y neutral sobre los horarios y la disponibilidad de las conexiones multimodales y transfronterizas en el marco de una mejor movilidad puerta a puerta sin discontinuidad con niveles elevados de comodidad, y deben también poder reservar y abonar dichas conexiones por vía electrónica; acoge con satisfacción los incentivos para animar a los viajeros a combinar los distintos modos de transporte disponibles; observa que en la mayoría de los Estados miembros aún no existe la opción de adquirir por internet o a través de aplicaciones para móviles los billetes para desplazamientos nacionales y transfronterizos dentro de la UE; opina que el bloqueo geográfico no debe estar permitido;
 4. Subraya la importancia que supone para los usuarios obtener un billete para un viaje multimodal y considera que facilitar un acceso justo y equitativo a la información relativa al tráfico y a los desplazamientos multimodales y, por lo tanto, la puesta a disposición de los viajeros de una información completa, fácilmente accesible, neutral, fiable y en tiempo real es un requisito previo para sistemas integrados de expedición de billetes, y resalta que, para garantizar que las medidas correspondientes sean justas, reviste especial importancia que vayan acompañadas de una internalización de los costes externos en todas las modalidades de transporte y de información sobre el comportamiento medioambiental de las distintas modalidades;
 5. Señala que los consumidores deben recibir en todo momento información transparente sobre los precios; subraya, por lo tanto, que los sistemas de reserva y pago deben indicar claramente el precio total del billete para el desplazamiento seleccionado, incluidos los elementos obligatorios, como impuestos y tasas; hace hincapié en la importancia de plataformas innovadoras basadas en las tecnologías de la información que reduzcan las tasas por reserva y transacción en general y subraya la importancia de permitir distintas opciones de pago para la compra de billetes; pide a la UE y a los Estados miembros que se esfuercen más por limitar los cargos por el uso de tarjetas de crédito u otras formas razonables de pago de los servicios de transporte público;
 6. Subraya que la incompatibilidad e incoherencia de las capas de datos, la diversidad y la falta de interoperabilidad de los formatos de datos y de los protocolos de intercambio de datos socavan la existencia de servicios integrados de información, planificación y expedición de billetes multimodales en la UE, y crean costes adicionales; pide a la Comisión que garantice que toda acción reglamentaria mantenga el ritmo de la rápida evolución en el sector de los transportes y no cree una carga innecesaria;

⁽¹⁾ Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible (COM(2011)0144).

Martes, 7 de julio de 2015

7. Se felicita por los esfuerzos de los sectores público y privado para la creación de servicios de planificación de desplazamientos, junto con los estándares e interfaces abiertos necesarios, si bien observa que muchos de estos servicios están, a menudo, limitados a los ámbitos regional o nacional y rara vez son multimodales; pide, por lo tanto, como un primer paso, a los proveedores de servicios de transporte y a los proveedores de servicios de planificación de desplazamientos que trabajen a partir de las sinergias existentes y que se centren aún más en proporcionar servicios de planificación de desplazamientos multimodales y transfronterizos, con sus correspondientes soluciones en materia de expedición de billetes, prestando especial atención a la lengua en que se prestan los servicios y con la debida consideración por el uso de lenguas minoritarias, y que conecten el transporte de larga distancia y el local —incluidos el «primer y el último kilómetro»—, por ejemplo, mejorando los distintos sistemas para desarrollar su interoperabilidad y permitir la comunicación entre ellos; pide a la Comisión que utilice los corredores de la RTE-T como proyecto piloto para la identificación de flujos de viajeros y del potencial para los servicios de información, planificación y expedición de billetes para los desplazamientos multimodales;

8. Pide a la Comisión que desarrolle un repositorio de buenas prácticas de proyectos desarrollados a nivel local, regional o nacional que sirvan de base para la implantación de los mismos a nivel europeo;

9. Subraya que la facilidad y comodidad de compra alcanzadas gracias a los sistemas integrados de expedición de billetes multimodales atraen a más viajeros al transporte público, produciendo un incremento en su satisfacción y aportando un beneficio especial a las empresas de transporte público;

10. Pide a la Comisión que, en relación con los servicios integrados de expedición de billetes multimodales, adopte las medidas necesarias para crear un marco claro que apoye y facilite los esfuerzos que están realizando las partes interesadas y las autoridades competentes, los acuerdos que ya se hayan celebrado y el carácter innovador de los productos y servicios propuestos, y que, en el caso de que de aquí a 2020 no se produjesen avances significativos en la creación de sistemas integrados e interoperables para la expedición de billetes transfronterizos multimodales, se base en los progresos ya realizados y en las iniciativas voluntarias ya emprendidas para legislar introduciendo unas normas mínimas y un calendario;

11. Subraya la función activa y la responsabilidad de las entidades locales y regionales en lo que se refiere al primer y al último kilómetro del desplazamiento; considera esencial que participen en la aplicación de medidas concretas, en la supervisión de su funcionamiento y en garantizar que el sistema en su conjunto funciona eficazmente; pide a las autoridades competentes de los Estados miembros que, teniendo en cuenta lo anterior:

- pongan en marcha en 2020, a más tardar, en estrecha cooperación con los representantes del sector de los transportes, sistemas de información nacionales actualizados sobre horarios y tarifas sobre la base de interfaces abiertas que enlacen los datos de los trayectos de los transportes públicos regionales y urbanos gestionados por empresas privadas y públicas, y que actualicen dichos sistemas periódicamente,
- garanticen que, en 2020 como muy tarde, todas las formas de transporte público local cuenten con sistemas inteligentes de transmisión de información en tiempo real relativa a la ubicación del vehículo de transporte, y que esta condición se incluya en las licitaciones,
- prevean, a más tardar en 2024, sobre la base de interfaces abiertas, una interconexión transfronteriza de los sistemas nacionales de información sobre horarios y tarifas con información en tiempo real sobre los horarios de las empresas encargadas del transporte público local, y que las hagan accesibles a los operadores, los prestadores de servicios de planificación de desplazamientos y los consumidores;

12. Comparte la opinión de la Comisión de que, para crear unos servicios de información, planificación y expedición de billetes para desplazamientos intermodales en toda la Unión, es imprescindible facilitar a todos los proveedores de servicios, incluidas las pymes y las empresas emergentes, un acceso justo, abierto y equitativo a todos los datos en tiempo real sobre el tráfico y los desplazamientos multimodales, y pide a la Comisión que presente una propuesta que obligue a todos los proveedores a facilitar bajo condiciones justas y equitativas todos los datos correspondientes necesarios para la prestación de unos servicios más globales y, con ello, se ofrezca a los viajeros una posibilidad real y accesible de elegir la conexión más sostenible, barata o rápida sin que se pongan en peligro los intereses comerciales de los proveedores de servicios interesados;

13. Destaca que, conforme a la política de competencia de la UE, corresponde a la Comisión la tarea de detectar y contrarrestar un posible riesgo de monopolización de la información por parte de los proveedores de información y de billetes multimodales; añade que la Comisión debe velar asimismo por que la parte correspondiente a la remuneración del servicio de venta electrónica de billetes no adquiera proporciones penalizadoras para las empresas de transporte de viajeros;

Martes, 7 de julio de 2015

14. Insta a que se constituya una plataforma de diálogo en la que participen todos los representantes del sector del transporte y las administraciones competentes del ámbito local, regional, nacional y europeo para desarrollar soluciones viables con vistas a la introducción gradual de un sistema electrónico de expedición de billetes interoperable en toda la UE que tenga en cuenta todo el ciclo del viaje, desde su planificación a su compra, y para identificar y abordar los problemas relacionados con la distribución de los ingresos procedentes de la venta de billetes de manera proporcional y del reparto de los costes en los casos de litigio entre las partes contractuales; opina que estas soluciones deben desarrollarse en función del mercado y sin sobrecargar a los operadores y a los viajeros con costes desproporcionados; pide a la Comisión que promueva de modo firme, a través de la cofinanciación de la UE, sinergias en este ámbito entre las redes transeuropeas de telecomunicaciones y de transporte;

15. Señala que los derechos de los viajeros europeos están limitados en la medida en que se aplican por separado a cada contrato de transporte de manera individual, pero cuando un desplazamiento implica tramos transfronterizos o transporte multimodal, los derechos de los viajeros no se pueden garantizar de la manera habitual, e insta, por lo tanto, a la Comisión a que satisfaga la petición del Parlamento, recogida en su Resolución sobre la Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por un sistema de transportes competitivo y sostenible ⁽¹⁾, de una Carta de los derechos de los pasajeros de todas las modalidades de transporte presentando la propuesta correspondiente antes de finales de 2017, incluida una sección aparte dedicada a los desplazamientos multimodales con una protección clara y transparente de los derechos de los viajeros en el contexto multimodal que tenga en cuenta las especificidades de cada modo de transporte y una expedición de billetes multimodales integrada;

16. Subraya que la accesibilidad a los medios de transporte es decisiva para la movilidad social, a la vista del cambio demográfico en Europa, y en términos de una igualdad de acceso sin barreras para todos y, en particular, para las personas vulnerables, y pide que se tengan mucho más en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad o con movilidad reducida, así como las necesidades especiales de las personas de edad avanzada en lo que se refiere al acceso a la información antes y durante el desplazamiento, a las opciones de expedición de billetes y a los sistemas de reserva y pago, incluida la posibilidad de reservar espacios para sillas de ruedas; acoge con satisfacción la hoja de ruta del Acta europea de accesibilidad de la Comisión y el potencial para que la legislación suprima las barreras económicas y sociales a las que se enfrentan las personas con discapacidad; insta a la Comisión a que aborde las barreras al transporte como parte de sus esfuerzos por mejorar la accesibilidad;

17. Subraya la importancia de salvaguardar distintos modelos de fijación de precios y de opciones de pago (bonificaciones, descuentos, etc.), a fin de garantizar que determinados colectivos sociales (desempleados, jubilados, estudiantes, familias numerosas, personas con ingresos bajos y otros colectivos sociales desfavorecidos) puedan beneficiarse de los sistemas de billetes multimodales en la UE;

18. Señala que los sistemas de información relativos al transporte multimodal deben ser fáciles de utilizar y completarse con datos cartográficos y geográficos actualizados;

19. Pide que se siga apoyando a los agentes del sector en la búsqueda de soluciones innovadoras y que, por tanto, no solo se mantengan sino también se amplíen los correspondientes medios financieros de la UE como, por ejemplo, el programa de innovación 4 Shift2Rail en el marco del programa Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa», así como los Fondos Estructurales; insta al Banco Europeo de Inversiones a que haga un uso adecuado del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas a este respecto;

20. Pide a la Comisión que publique una lista de fácil acceso con una evaluación regular de los proyectos cofinanciados de la UE para sistemas integrados de expedición de billetes intermodales;

21. Destaca el papel imprescindible de los sistemas de navegación por satélite (GNSS) y, en especial, el sistema europeo de navegación por satélite Galileo en la recopilación dinámica de datos mediante los cuales los pasajeros pueden informarse de cualquier perturbación así como de las posibles alternativas tanto antes del desplazamiento como durante el mismo; destaca que es necesario que las ventajas de los sistemas de navegación por satélite vayan en todo momento a la par de disposiciones suficientes en materia de protección de datos;

22. Señala la necesidad de reducir la congestión del tráfico y la contaminación atmosférica en zonas urbanas, y pide que se introduzcan incentivos para alentar el uso de modalidades de transporte sostenibles en toda Europa mediante la inclusión en la información sobre el viaje y en los servicios de planificación de los desplazamientos de información sobre los diversos servicios de movilidad, por ejemplo, uso compartido de vehículos, aparcamientos disuasorios, servicios de alquiler de bicicletas, pistas ciclistas y vías para peatones;

⁽¹⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2011, sobre la Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por un sistema de transportes competitivo y sostenible (DO C 168 E de 14.6.2013, p. 72).

Martes, 7 de julio de 2015

23. Celebra la cada vez mayor disponibilidad de sistemas electrónicos integrados de expedición de billetes en ciudades y otras zonas urbanas, como las tecnologías digitales inclusivas de «tarjetas inteligentes» que se pueden utilizar en los distintos modos de transporte y también para los desplazamientos transfronterizos, pero hace hincapié en que debe dejarse que de las soluciones técnicas se ocupe el mercado y no imponerlas a nivel europeo;
 24. Observa que unas buenas conexiones de red permanentes constituyen un requisito previo para crear un sistema inteligente y fácil de usar por los viajeros, capaz de ofrecer información dinámica sobre la situación del tráfico en tiempo real; pide a la Comisión, por lo tanto, que conceda prioridad a facilitar, impulsar y apoyar la amplia disponibilidad de infraestructuras digitales de alta velocidad gratuitas o de bajo coste, en todos los modos de transporte y en todos los intercambiadores de transporte, a través del Mecanismo «Conectar Europa», de Horizonte 2020, del FEIE y de otras fuentes de financiación pertinentes;
 25. Destaca la importancia de la protección de datos, insta a la observancia de la Directiva 95/46/CE y pide que se establezcan unas condiciones claras acerca de la utilización y la transmisión de los datos, en especial de los datos personales, que deben procesarse y utilizarse de forma anónima exclusivamente y solo a efectos de facilitar la expedición de billetes intermodales; señala que la adquisición y pago de billetes a través de aplicaciones para móviles e internet debe estar disponible sin necesidad de registrarse en el sistema;
 26. Subraya la importancia de la planificación de los desplazamientos, de una información multimodal accesible y de una expedición de billetes clara y transparente a través de plataformas en línea, y la necesidad de mejorar el acceso al transporte público al viajar al extranjero en la UE y de alentar la modernización de los servicios de transporte sostenibles para atraer a turistas de la UE y de fuera de ella, ya que así se facilitará todo el proceso de planificación del viaje; destaca asimismo los potenciales efectos positivos de un sistema integrado de expedición de billetes para mejorar la conexión de todas las regiones, en particular las regiones más remotas, como las regiones ultraperiféricas;
 27. Hace hincapié en la necesidad de promover y mostrar más y mejor los más de cien servicios de planificación de desplazamientos multimodales que ya están disponibles en ciudades, regiones y a escala nacional en la UE, y pide también esfuerzos para promover la interconexión de estos servicios;
 28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0249

Revisión de la aplicación del «Paquete lácteo»**Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre las perspectivas para el sector lácteo en la UE — revisión de la aplicación del «Paquete lácteo» (2014/2146(INI))**

(2017/C 265/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (UE) n.º 261/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽²⁾,
- Visto el informe de la Comisión, de 13 de junio de 2014, sobre la evolución de la situación en el mercado de sector de la leche y los productos lácteos y del funcionamiento de las disposiciones del «Paquete lácteo» (COM(2014)0354),
- Visto el informe de la Comisión, de diciembre de 2014, sobre las perspectivas para los mercados agrarios en la UE y los ingresos 2014-2024,
- Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las regiones ultraperiféricas de la UE,
- Visto el informe de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, titulado «Evolución de la situación del mercado y las condiciones correspondientes para la eliminación progresiva del régimen de cuotas lácteas — segundo informe sobre el “aterrizaje suave”» (COM(2012)0741),
- Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, sobre el mantenimiento de la producción de leche en zonas montañosas, en zonas desfavorecidas y en zonas ultraperiféricas tras la expiración del régimen de cuotas lácteas ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2011, sobre el déficit de proteínas en la UE: búsqueda de soluciones para un antiguo problema ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la crisis en el sector lácteo ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de julio de 2014, titulada «Hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas» (COM(2014)0472),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 247/2006 ⁽⁶⁾ por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽⁷⁾,
- Vista la propuesta de Reglamento de la Comisión, de 13 de enero de 2015, relativa al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (COM(2015)0010),
- Visto el proyecto de Dictamen del Comité de las Regiones titulado «El futuro del sector lácteo»,

⁽¹⁾ DO L 94 de 30.3.2012, p. 38.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0577.

⁽⁴⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 58.

⁽⁵⁾ DO C 224 E de 19.8.2010, p. 20.

⁽⁶⁾ DO L 42 de 14.2.2006, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

Martes, 7 de julio de 2015

- Visto el Memorándum de Acuerdo sobre cooperación en materia de agricultura y desarrollo rural en la UE entre la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, firmado el 23 de marzo de 2015,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0187/2015),
- A. Considerando que el «Paquete lácteo» entró en vigor el 3 de octubre de 2012 y es aplicable hasta el 30 de junio de 2020;
- B. Considerando que, con arreglo a lo decidido durante la revisión intermedia de la PAC, las cuotas lácteas expirarán el 31 de marzo de 2015;
- C. Considerando la importancia y la actualidad de las medidas incluidas en su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, sobre el mantenimiento de la producción de leche en zonas de montaña, en zonas desfavorecidas y en zonas ultraperiféricas tras la expiración del régimen de cuotas lácteas;
- D. Considerando que el mercado lácteo mundial es cada vez más volátil, alcanzando los precios más altos jamás registrados en enero de 2014, tras lo cual se produjeron unas caídas considerables de los precios durante el resto de 2014; que la ganadería y los insumos que se utilizan en la producción de lácteos son especialmente vulnerables en términos de volatilidad, lo que se traduce en unos precios a la salida de la explotación menores que los costes de producción;
- E. Considerando que solo puede garantizarse una agricultura sostenible como fuente de alimentos de alta calidad si los agricultores reciben a la salida de la explotación unos precios adecuados que cubran todos los costes de una producción sostenible;
- F. Considerando que la prohibición impuesta por Rusia a los productos lácteos europeos desde agosto de 2014 ha tenido un impacto negativo en el mercado interior de la UE y ha puesto de manifiesto la necesidad de estar preparados para la aplicación de las medidas de mercado en las situaciones de crisis, independientemente de su naturaleza, y la importancia de diversificar los mercados para la exportación de los productos de la UE, especialmente porque está previsto que aumente la demanda mundial de productos lácteos, además de garantizar un mercado interior estable y solvente;
- G. Considerando que el «Paquete lácteo» creó la posibilidad de que los Estados miembros introdujeran unos contratos obligatorios para ayudar a los productores y transformadores a planificar sus volúmenes de producción, así como a reforzar la estructuración de cadenas de suministro en previsión de la desaparición de las cuotas lácteas, y que a día de hoy pocos Estados miembros han hecho uso de esa prerrogativa;
- H. Considerando que el «Paquete lácteo» obligó a los Estados miembros a reconocer a las organizaciones de productores y a sus asociaciones, así como el papel fundamental que siguen desempeñando las cooperativas, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la concentración de la oferta para incrementar el poder negociador de los productores;
- I. Considerando que el Observatorio del Mercado de la Leche se creó en abril de 2014 con objeto de mejorar el control del sector lácteo tanto para la Comisión como para la industria y que es necesario reforzar su papel con vistas a introducir un mecanismo eficiente de alerta de crisis para explotaciones lecheras de distintas dimensiones, localización geográfica y modos de producción y de comercialización;
- J. Considerando que la red de seguridad actual es demasiado débil para servir de protección en caso de caída del precio de la leche;
- K. Considerando que uno de los principales objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) es el desarrollo territorial equilibrado desde el punto de vista económico, social y medioambiental; que esto supone la conservación de una agricultura productiva y sostenible en zonas desfavorecidas, ultraperiféricas, aisladas o montañosas;
- L. Considerando el enorme impacto negativo que el fin de las cuotas tendrá en las regiones ultraperiféricas, especialmente en las Azores, donde la producción de leche constituye la principal actividad económica, ya que representa cerca del 46 % de la economía regional;
- M. Considerando que un gran número de explotaciones lecheras se encuentran ubicadas en regiones desfavorecidas, ultraperiféricas, insulares, periféricas o montañosas en las que los costes de producción, recogida y comercialización de la leche y los productos lácteos fuera de su zona de producción son más elevados que en otras zonas; y que, a causa de las limitaciones que impone la naturaleza en esas regiones, no puede aprovechar en igual medida las oportunidades de crecimiento creadas con la eliminación de las cuotas; que, por estos motivos, dichas explotaciones podrían verse amenazadas por una mayor concentración de la producción en las zonas económicas mejor situadas dentro de la Unión;

Martes, 7 de julio de 2015

- N. Considerando que, a partir del 1 de abril de 2015, serán obligatorias las declaraciones de los volúmenes de leche entregada;
- O. Considerando que la renovación generacional, la modernización y la inversión son fundamentales para un sector lácteo europeo operativo y sostenible;
- P. Considerando que la producción láctea, y en particular los productos con denominación de origen protegida (DOP), indicación geográfica protegida (IGP) o clasificados como especialidad tradicional garantizada (ETG) contribuyen en gran medida al éxito de la industria agroalimentaria de la UE y a la prosperidad de las economías rurales en las que predominan las explotaciones familiares pequeñas y medianas y en las que ha de mantenerse una producción de leche extensiva, suministra la materia prima para numerosas empresas de transformación del sector privado y de las cooperativas, preserva la diversidad del patrimonio agroalimentario europeo y desempeña un papel fundamental en la configuración territorial y medioambiental y en la dimensión social europea, con un efecto multiplicador sobre otros sectores de actividad, como el turismo;
- Q. Considerando que se han impuesto a los agricultores y productores de leche de algunos Estados miembros cuantiosas sanciones por sobrepasar las cuotas lácteas en los dos últimos años del sistema de cuotas;
1. Recuerda que el objetivo del «Paquete lácteo» es lograr un sector lácteo viable, sostenible y competitivo en el territorio de la Unión, con unas herramientas adaptables que permitan a los productores de leche obtener una remuneración justa; subraya que las cuestiones identificadas en el «Paquete lácteo» siguen siendo un obstáculo para un mercado lácteo sostenible, competitivo y equitativo y unos ingresos justos para los productores;
 2. Recuerda el importante papel de la ganadería lechera en términos de ordenación del territorio, de empleos en el medio rural y de desarrollo económico, medioambiental y social de numerosas regiones agrícolas europeas;
 3. Destaca que los productores de leche, y en especial las pequeñas explotaciones, son particularmente vulnerables a las fluctuaciones en los ingresos y a los riesgos derivados de unos altos costes de capital, el carácter perecedero de la producción, la volatilidad de los precios de los productos lácteos y los costes de los insumos y de la energía, y que poder vivir de forma sostenible de la producción láctea constituye un reto constante, ya que a menudo los costes de producción se acercan o superan los precios a la salida de la explotación;
 4. Subraya que los productores europeos tienen que asumir unos costes elevados debido al precio de los factores de producción —como el pienso— en razón de la exigente normativa europea en materia de bienestar animal y seguridad alimentaria, lo que disminuye su competitividad en comparación con otros países;

Impacto del embargo ruso y la crisis actual en el sector lácteo

5. Insta a la Comisión a que reflexione sobre las causas de la crisis y las medidas que han de introducirse para evitar crisis futuras como las que se indican en los artículos 219, 221 y 222 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios;
6. Insta a la Comisión a que haga frente, con nuevas medidas centradas en el mercado, a la crisis que atraviesan en la actualidad los mercados lácteos nacionales fruto de una presión a la baja sobre los precios derivada de una falta de instrumentos adecuados de prevención de crisis, una caída de la demanda mundial, la volatilidad mundial de los precios y el embargo ruso, aunque reconoce los primeros pasos dados hasta el momento para tratar los efectos del embargo ruso;
7. Subraya que los excedentes de productos lácteos de algunos Estados miembros que tradicionalmente mantienen relaciones comerciales con Rusia crean grandes desequilibrios en los mercados internos, lo que conduce a una fuerte caída de los precios y a la pérdida de competitividad de los productores locales; insta por ello a la Comisión a que analice esta nueva situación y actúe con carácter prioritario;
8. Recuerda que la crisis del sector lácteo de 2009 se produjo estando vigente el régimen de cuotas y puso en evidencia el mal funcionamiento de la cadena de valor de los productos lácteos con la consiguiente presión a la baja sobre los precios pagados a los productores; recuerda a la Comisión que el retraso a la hora de reaccionar ante la crisis obligó a muchos productores del sector lácteo a abandonar su actividad, y expresa su preocupación en cuanto a la capacidad de reacción rápida y eficaz de la Comisión ante las crisis del mercado; destaca que la caída de los precios en origen sufrida por los ganaderos no se vio reflejada en los precios al consumo, lo que demuestra el fuerte desequilibrio que existe entre los distintos actores de la cadena de suministro de productos lácteos;

Martes, 7 de julio de 2015

9. Lamenta que la solicitud del Parlamento, que preveía disponer, en caso de grave crisis, de una ayuda a los productores que redujeran voluntariamente su producción, haya sido rechazada por el Consejo; subraya la importancia de volver a abrir el debate sobre este instrumento de gestión de crisis;

10. Subraya que la abolición de las cuotas puede desembocar en una mayor concentración de la producción de leche en beneficio de las explotaciones lecheras más grandes y en detrimento de las más pequeñas, sin que esta situación constituya una garantía de eficacia o de renta;

Los retos y las oportunidades del sector lechero

11. Observa que las perspectivas a medio y largo plazo para el sector lácteo, tanto en los mercados nacionales como en el mundial, siguen siendo fluidas con fluctuaciones en la demanda, pero al mismo tiempo insiste en que, dada su posición clave dentro de la industria agroalimentaria, el sector lácteo tiene un potencial considerable de crecimiento y de creación de empleo a largo plazo en zonas rurales, que debe establecerse como objetivo dentro del nuevo Plan de Inversiones;

12. Insiste en la importancia de fomentar la investigación y la innovación para permitir a todos los productores y empresas del sector adaptar sus herramientas y sus técnicas de producción para responder a las expectativas económicas, medioambientales y sociales;

13. Destaca la importante función que desempeña el relevo generacional para el futuro del sector lácteo y las significativas oportunidades que ofrece la industria lechera a los jóvenes ganaderos;

14. Pide a la Comisión que contemple nuevos tipos de financiación para los Estados miembros, también con las ayudas del Banco Europeo de Inversiones (BEI), financiación mediante la cual se reformará el sector lácteo; considera fundamental la ayuda financiera —como fondo de garantía, fondo rotatorio o capital para inversiones—, junto con recursos que el BEI pone a disposición, para intervenir a nivel de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en especial en armonía con el desarrollo rural; ello ayudaría a lograr un efecto multiplicador en lo que se refiere a crecimiento e ingresos, así como a facilitar el acceso al crédito para los productores del sector lácteo; en este sentido, saluda las oportunidades de financiación que presenta a los ganaderos del sector lácteo el nuevo fondo del BEI, que ofrece tipos de interés reducidos para facilitar la inversión en explotaciones, así como su modernización, y ofrece opciones financieras a los ganaderos jóvenes para que expandan su negocio; pone de relieve el carácter complementario de la financiación con cargo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, que contribuiría al desarrollo del sector lácteo mediante la atracción de capital privado con el fin de incrementar la rendición de cuentas del gasto y la eficiencia de la inversión;

15. Observa que la elevada volatilidad de los precios y las crisis recurrentes, que son incompatibles con inversiones importantes en las explotaciones y con el establecimiento de nuevos productores, son los principales retos del sector lácteo; insta a la Comisión a que considere la posibilidad de adoptar medidas que atenúen los riesgos derivados de una mayor exposición al mercado mundial, a que refuerce la vigilancia sobre el correcto funcionamiento del mercado único de la leche y los productos lácteos y a que elabore un plan de acción para ilustrar cómo piensa atenuar estos riesgos;

Mantener un sector lácteo sostenible en regiones desfavorecidas, de montaña, insulares y ultraperiféricas

16. Se compromete a mantener la producción láctea, pues las explotaciones lecheras contribuyen de forma importante desde un punto de vista socioeconómico al desarrollo agrícola y rural en toda la UE y subraya la especial importancia que reviste el sector en las regiones desfavorecidas, de montaña, insulares y ultraperiféricas, donde a menudo es la única modalidad de explotación agrícola posible; añade además que, para tales regiones, este sector es responsable de la cohesión social, económica y territorial, de la subsistencia de muchas familias, de la ordenación, ocupación y protección del territorio y de la conservación de las prácticas culturales y tradicionales, y también que el sector lácteo ha configurado paisajes culturales centenarios en esas regiones, creando una base importante para el turismo; señala que el abandono de la producción lechera en estas regiones equivale a un abandono de la agricultura;

17. Subraya que es esencial crear en las regiones ultraperiféricas un mecanismo de transición entre el fin de las cuotas y la liberalización de los mercados que permita proteger a los productores y al sector en estas regiones;

18. Pide que, dada la diferencia de producción entre las zonas lecheras de montaña y los otros territorios, puedan activarse redes de seguridad en función de indicadores específicos de las explotaciones y empresas lecheras de montaña;

Martes, 7 de julio de 2015

19. Expresa su decepción ante los bajos niveles de aplicación de las medidas del «Paquete lácteo» en las zonas ultraperiféricas y montañosas, insulares y desfavorecidas, y subraya que es indispensable mantener explotaciones lecheras viables y competitivas en el conjunto de la Unión; considera, a este respecto, que estas áreas deben ser centro de especial atención y estudios específicos de la Comisión y los Estados miembros, y que debe incentivarse la utilización de cadenas cortas de abastecimiento, en las que, en estos casos concretos, se dé preferencia a la producción local, a fin de garantizar la continuidad de la producción en estas regiones y evitar el abandono del sector; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que mejoren y refuercen los regímenes de distribución de leche en las escuelas, privilegiando las cadenas cortas de abastecimiento y permitiendo así dar alguna salida a la producción en estas regiones; subraya el hecho de que en estas zonas los costes de producción suelen estar cercanos o incluso por encima de los precios a la salida de la explotación, y considera que las incertidumbres actuales del sector perjudican en particular a estas zonas, caracterizadas por mayores dificultades y por menores posibilidades de economías de escala; recuerda que los productores de estas zonas dependen directa y exclusivamente de un reducido número de proveedores y compradores para su producción agrícola, dado su aislamiento geográfico; subraya que el apoyo a la creación y a las actividades de organizaciones de productores debería reflejar mejor las realidades de estas regiones; insiste en que es necesario llevar a cabo ambiciosas políticas de apoyo a estas regiones con la ayuda de las políticas de desarrollo rural, del Plan de Inversiones y del fomento y reequilibrio de las ayudas de la PAC autorizadas por la última reforma; pide a la Comisión, por tanto, que anime a los Estados miembros a aplicar dichas medidas para proteger la producción de leche en las regiones; insta a la Comisión a llevar un estrecho seguimiento de la producción de leche en estas zonas y a evaluar el impacto económico del fin de las cuotas lácteas sobre las explotaciones lecheras; considera necesario otorgar recursos suplementarios al programa POSEI de manera que pueda ayudar a los productores de leche a adaptarse a los efectos provocados por la desregulación de los mercados y les permita preservar una producción láctea viable y competitiva con respecto al resto del espacio europeo;

20. Subraya la importancia de utilizar el término de calidad facultativo «productos de la montaña» de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1151/2012; pide a la Comisión que apoye esta denominación mediante el fomento de las ventas;

21. Subraya la importancia de las razas bovinas de montaña autóctonas para la producción lechera en las zonas montañosas; pide a la Comisión que adopte medidas para reforzar la promoción de dichas razas bovinas de montaña;

Volatilidad de los precios y fin de las cuotas lácteas

22. Opina que la política del sector lácteo de la UE, tras la expiración del régimen de cuotas lácteas, debería dotarse de medios para aprovechar todas las oportunidades de expansión para la economía de la UE, y considera que cualquier tipo de medidas futuras debe reforzar su competitividad y estabilidad para facilitar el crecimiento sostenible y la innovación en el sector agrícola y la calidad de vida en las zonas rurales;

23. Acoge favorablemente la decisión de espaciar en tres años el pago de las últimas multas aplicadas a los productores en el marco del régimen de cuotas, pero observa que durante el último ejercicio contingentario se retiraron fondos considerables del sector lácteo debido a la aplicación de la tasa suplementaria y, por tanto, recomienda que estos ingresos permanezcan en el presupuesto agrícola para reforzar la competitividad del sector lácteo;

24. Pide a la Comisión que presente uno o varios instrumentos de regulación que permitan prevenir y gestionar eficazmente nuevas crisis en el sector lácteo, facilitando en particular la organización de la producción láctea en términos de gestión de la oferta; insta a la Comisión, para ello, a entablar un diálogo oficial con todas las partes del sector;

25. Considera que el refuerzo de la competitividad debe ser un instrumento al servicio del equilibrio territorial y de una remuneración más equilibrada de los productores en la cadena de valor del sector lechero;

Aplicación del «Paquete lácteo»

26. Destaca que la aplicación del «Paquete lácteo» aún se encuentra en una fase inicial; expresa, no obstante, su decepción ante los bajos niveles de aplicación de los contratos obligatorios, por lo que insta a que se extiendan a todos los Estados miembros; pide a este respecto a la Comisión que analice en profundidad los obstáculos a la aplicación del «Paquete lácteo» y las medidas que permitirían garantizar una utilización óptima de los instrumentos puestos a disposición de los Estados miembros;

Martes, 7 de julio de 2015

27. Lamenta que en el programa de trabajo de la Comisión para el año 2015 no se haya considerado prioritario el paquete sobre la leche, y solicita a la Comisión que introduzca con carácter urgente esta prioridad;

28. Lamenta que el informe no deje claro si la Comisión está satisfecha con la aplicación del nuevo instrumento regulador y que la Comisión no cuantifique el número de organizaciones de productores nuevas, de Estados miembros participantes y de negociaciones colectivas previstas; señala que tampoco está claro el efecto de los nuevos instrumentos sobre los precios de la leche; pide, a este respecto, una lista precisa de los efectos sobre los precios de la leche y un censo exacto de las organizaciones de productores participantes;

29. Recomienda a la Comisión que adopte objetivos claros en lo relativo a las organizaciones de productores, los contratos y las negociaciones colectivas;

30. Recuerda que el Reglamento (UE) n° 1308/2013 establece que «a fin de garantizar el desarrollo viable de la producción y el consiguiente nivel de vida equitativo para los productores de leche, conviene fortalecer su poder de negociación con respecto a los transformadores y conseguir así una distribución más equitativa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro»;

31. Toma nota de que, hasta la fecha, el modelo de contrato no se ha aplicado como estaba previsto, dado que los productores lácteos siguen encontrándose en una situación de mercado débil, no existen normas mínimas en los contratos y las cooperativas quedan excluidas en ellos;

32. Subraya que el refuerzo y la mejora de las relaciones contractuales, con una ampliación a todo el sector para incluir en él, en particular, a las grandes empresas de distribución, contribuye a garantizar una distribución equitativa a lo largo de la cadena de suministro, permitiendo crear más valor añadido, y refuerza la responsabilidad de las partes interesadas a la hora de tener en cuenta la situación de mercado y responder a la misma en consecuencia; subraya la importancia de la formación y la educación en materia de gestión de riesgos, como parte integral del currículo agrícola, para que los ganaderos puedan hacer frente a la inestabilidad y emplear eficazmente las herramientas de gestión de riesgos disponibles;

33. Destaca el riesgo de que el sector pueda imponer en algún Estado miembro cláusulas abusivas en los contratos que neutralicen el objetivo de estabilidad en las entregas, necesario para mantener la viabilidad de las explotaciones lecheras;

34. Toma nota de que el sector podría seguir explorando el potencial que ofrecen los contratos de suministro en cadena integrado a más largo plazo, los contratos a plazo, los contratos con margen fijo, así como la posibilidad de «congelar» el precio de la leche basado en el coste de producción durante un plazo determinado; opina que para ello debe poder contarse con la opción de aprovechar nuevos instrumentos en las relaciones contractuales y también deben ofrecerse herramientas de mediación para los contratos;

Función de las organizaciones de productores

35. Destaca el papel importante de las organizaciones de productores (OP) y sus asociaciones a la hora de aumentar el poder de negociación y la influencia de los productores en la cadena de suministro y en la investigación y la innovación, y lamenta que las gestiones tendientes al establecimiento de OP hayan sido escasas, especialmente en los nuevos Estados miembros; considera que las normas de reconocimiento de las OP deberían ser reforzadas para aumentar de forma más efectiva la influencia de los productores en la negociación de los contratos; destaca que las OP pueden beneficiarse de la ayuda financiera en el marco del segundo pilar e insiste en la necesidad de ofrecer nuevos incentivos a escala de la UE y de los Estados miembros, por ejemplo más información o una reducción de la carga administrativa a aquellos interesados en crear OP, unirse a ellas o participar de distintos modos en sus actividades, así como desarrollar actividades entre los productores para sensibilizarlos sobre las OP como instrumento para solucionar los desequilibrios en la cadena de suministro; considera necesario mejorar la capacidad de regulación y ordenación del mercado por parte de las organizaciones de productores;

36. Defiende la necesidad de mejorar las disposiciones del «Paquete lácteo» con vistas principalmente al establecimiento de organizaciones de productores con una mayor capacidad de gestión y de negociación en el mercado;

37. Observa que podría impulsarse la creación de OP ofreciendo un respaldo político proactivo para animar a los ganaderos a considerar las OP como los instrumentos adecuados;

Martes, 7 de julio de 2015

38. Subraya el interés de facilitar los intercambios de información y la concertación entre los productores y las organizaciones de productores para que puedan tener en cuenta la evolución de los mercados y anticipar las crisis;
39. Insiste en la necesidad de que las organizaciones de productores estén bien dimensionadas y mantengan un vínculo jurídico con la producción de sus ganaderos socios, ya que las OP meramente representativas no tienen capacidad real para asegurar el cumplimiento de las condiciones de calidad y cantidad negociadas en los contratos y pierden interés como interlocutores de peso ante la industria;
40. Pide que se conceda mayor apoyo a la creación de organizaciones de productores independientes a través de actividades de divulgación de información y el apoyo a las actividades de gestión, con el fin de animar a los agricultores a percibirlos como instrumentos eficaces y a que participen en ellas;
41. Pide a la Comisión que fomente los instrumentos de gestión interprofesionales previstos por el Reglamento (UE) n° 1308/2013 sobre la organización común de mercados;
42. Subraya el papel de las cooperativas a la hora de proporcionar estabilidad a largo plazo a sus miembros; pide a la Comisión que facilite el intercambio de mejores prácticas;
43. Observa la importancia de que se creen organizaciones interprofesionales para velar por la transparencia y compartir mejores prácticas;
44. Recuerda a la Comisión la importancia de la transparencia en toda la cadena de suministro para que el sector anime a las partes interesadas a reaccionar ante las señales del mercado; toma nota de la importancia creciente de unas informaciones exactas y oportunas en el mercado posterior a la supresión de las cuotas;

Refuerzo del Observatorio del Mercado de la Leche

45. Acoge con satisfacción la creación del Observatorio del Mercado de la Leche (OML) y hace hincapié en su importancia a la hora de difundir y analizar los datos del mercado, y pide que se le atribuya una función más importante; recomienda que se defina un índice de mercado que comprenda las tendencias de la cotización de los productos, los precios de la leche y los costes de producción; recomienda a la Comisión que adopte las medidas oportunas para garantizar que el OML está en condiciones de, por una parte, producir datos precisos y en tiempo real y, por otra, comunicar a la Comisión, a los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes alertas tempranas y más frecuentes, anticipar crisis y recomendar medidas basadas en análisis de mercado e instrumentos predictivos, siempre que el índice de mercado descienda de un nivel determinado y cuando la situación del mercado así lo requiera; considera que la información facilitada por el OML debe incluir actualizaciones sobre las tendencias del mercado y de los precios, datos sobre los costes de producción y las interacciones entre la producción de carne de vacuno y la producción láctea, el consumo, el estado de las existencias, los precios y los intercambios de leche importada o exportada a escala europea; observa que resulta igualmente útil integrar en ellas un seguimiento de los costes de producción y un seguimiento de los mercados internacionales para recoger sus tendencias y aprovechar las oportunidades de exportación; subraya que los datos deben ser de fácil acceso y manejo para todas las partes interesadas;
46. Subraya la importancia de que los Estados miembros faciliten las informaciones pertinentes al OML y de que este publique de forma oportuna los datos recibidos mensualmente en beneficio de todas las partes interesadas, y recomienda a la Comisión que considere la posibilidad de recurrir a otros medios para garantizar que estas informaciones se reciben a tiempo; pide a la Comisión que precise las normas de transmisión de los datos por los Estados miembros para garantizar que las informaciones sean comparables a escala europea;
47. Pide a la Comisión que cree estructuras específicas ampliamente equipadas para la recogida de datos en todos los sectores agrícolas;

Medidas de la PAC y el sector lácteo

48. Toma nota de que, en el marco del primer pilar, se dispone de la ayuda asociada facultativa para el sector lácteo, mientras, en el marco del segundo pilar, los productores pueden contar con servicios de asesoría que les ayuden en sus decisiones comerciales y para llevar una gestión financiera saneada, y que, en caso necesario, los Estados miembros pueden recurrir a medidas en materia de seguros, como el instrumento de estabilización de las rentas, o decidir el reagrupamiento y la concentración en el sector de medidas de desarrollo rural obteniendo unas ayudas mayores;

Martes, 7 de julio de 2015

49. Pide que el sector investigue el desarrollo de otros instrumentos en materia de seguros en caso de fortaleza del mercado para frenar la volatilidad del precio de la leche y evitar la pérdida de ingresos a las explotaciones lecheras europeas; subraya la necesidad de estudiar la posibilidad de que las herramientas que se dirigen a la gestión de riesgos, como los programas basados en la protección de márgenes, también tengan cabida en el primer pilar de la PAC;

50. Hace hincapié en que, en la aplicación del Reglamento (UE) n° 1307/2013, varios Estados miembros han optado por una convergencia interna lenta e incompleta favoreciendo nuevamente a la agricultura de planicie, que se desarrolla en condiciones favorables;

51. Defiende la necesidad de revisar los requisitos para poner en marcha el mecanismo de estabilización de las rentas disponible dentro de Desarrollo Rural, pues considera excesivo exigir un mínimo de un 30 % de pérdidas para acceder a las ayudas comunitarias;

Potencial del sector lácteo de la UE en el mercado mundial

52. Destaca que se prevé que la demanda mundial de productos lácteos crecerá en un 2 % anual, con las consiguientes oportunidades para los productos procedentes de la UE, pero subraya que estas oportunidades de exportación deben equilibrarse con un mercado interior estable, que representa más del 90 % de las ventas de leche producida en Europa; toma nota, sin embargo, de que el mercado se ve cada vez más dominado por los productos lácteos deshidratados;

53. Señala que la UE sigue siendo el primer importador de productos agrícolas del mundo y que el crecimiento de la producción lechera para la exportación depende de la importación de piensos y forrajes;

54. Subraya que las negociaciones comerciales bilaterales pueden representar oportunidades estratégicas para el sector lácteo de la UE, y en este sentido pide a la Comisión un mayor compromiso con la apertura de nuevos mercados en países terceros y con la eliminación de barreras comerciales, e insta a la Comisión a prestar especial atención a los problemas de los productos con denominación de origen protegida (DOP), indicación geográfica protegida (IGP) o clasificados como especialidad tradicional garantizada (ETG) durante las negociaciones comerciales a condición de que se protejan y valoricen las normas de calidad y de seguridad europeas en la producción y en la oferta a los consumidores;

55. Destaca la continua necesidad de identificar y desarrollar nuevos mercados, incrementar la cuota de mercado mundial de la UE, asegurar un acceso justo a los exportadores de la UE y fomentar el crecimiento sostenible de las exportaciones; pide a la Comisión, a este respecto, que tome las medidas necesarias y participe de manera más activa en la identificación de los nuevos mercados de exportación; considera que deben estudiarse nuevas oportunidades de futuro a través de la mejora en las relaciones comerciales con países terceros y la dinamización del sector lácteo y hace hincapié en la importancia de conocer la tendencia del consumo en estos mercados con el fin de generar una capacidad de respuesta rápida a los cambios futuros;

56. Observa, además, que las empresas de la UE se enfrentan a la competencia de varios exportadores mundiales poderosos (como Nueva Zelanda, los Estados Unidos y Australia), que tradicionalmente han tenido acceso a los mercados asiáticos y que tienen un peso determinante en el precio de los productos lácteos en el mercado mundial;

Promoción y regímenes de calidad

57. Destaca que el sector lácteo podría beneficiarse de mayores iniciativas de promoción en los mercados nacionales y de terceros países en el contexto de las nuevas Acciones de Promoción, e insta a los productores a que participen en las nuevas campañas tras la entrada en vigor en 2016 de la nueva normativa de promoción, teniendo en cuenta que está previsto un incremento del apoyo financiero de la Unión Europea;

58. Subraya que el mayor potencial del sector para crear valor no reside únicamente en la producción de productos sin transformar, y opina que deben aprovecharse al máximo las medidas de investigación orientadas a desarrollar productos lácteos innovadores de alto valor en los mercados de gran crecimiento, como los alimentos o los productos nutricionales para lactantes, personas mayores y atletas;

Martes, 7 de julio de 2015

59. Observa que la Asociación Europea para la Innovación «Productividad y sostenibilidad agrícolas» (AEI-AGRI), en virtud del programa Horizonte 2020, puede apoyar proyectos innovadores que contribuyan a desarrollar un sector lácteo sostenible y muy productivo con el fin de satisfacer la demanda mundial de productos lácteos de alto valor;

60. Subraya el interés de consolidar el régimen de ayuda a la distribución de leche en las escuelas, fomentando la participación de las OP y dando prioridad a los productos lácteos locales y las cadenas de suministro cortas, para contribuir a fomentar hábitos alimentarios sanos entre los consumidores europeos;

61. Observa que el sector no se ha implicado de forma significativa e igual en todos los Estados miembros en lo tocante a los regímenes de Denominación de Origen Protegida (DOP), de Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y de Especialidad Tradicional Garantizada (ETG); pide a la Comisión que simplifique para los pequeños productores y empresas el acceso a estos regímenes y los requisitos administrativos para poder ser aprobados, que reduzca la carga administrativa que conlleva el proceso de solicitud, aunque sin dejar de mantenerlos como referencia de la calidad de los productos europeos, fuera de toda duda en los mercados de exportación de la UE, y que fomente de manera específica las actividades de comercialización para estos productos;

62. Pide a la Comisión que simplifique las normas relativas a la reglamentación de la oferta de quesos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, especialmente por lo que se refiere a los requisitos mínimos necesarios para poder aprobar estos regímenes;

63. Insta a la Comisión a que haga público a la mayor brevedad el informe previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) n° 1169/2011 sobre información alimentaria, relativo a un análisis de impacto sobre la implantación del etiquetado obligatorio de origen en la leche y los productos lácteos; lamenta que el Ejecutivo comunitario no haya elaborado aún este informe, que tenía que haber sido presentado antes del 31 de diciembre de 2014;

La gestión de riesgos en el sector lácteo

64. Subraya que las medidas existentes de «red de seguridad», tales como la intervención pública y la ayuda al almacenamiento privado no constituyen por sí solas unos instrumentos adecuados para hacer frente a la volatilidad persistente o a una crisis en el sector lácteo; considera que los precios de intervención son demasiado bajos, ya no guardan relación con los actuales precios de mercado y han demostrado su ineficacia para garantizar unos precios a la salida de la explotación adecuados y estables a largo plazo;

65. Recuerda a la Comisión la obligación que le incumbe, en virtud del artículo 219 del Reglamento (UE) n° 1308/2013, no solo de hacer frente a las perturbaciones del mercado en el momento sino también de tomar medidas inmediatas para prevenirlas, incluso en aquellos casos en que una actuación inmediata evitaría que esas amenazas se materializaran, continuaran o dieran lugar a una perturbación más grave o prolongada, o cuando la postergación de una actuación inmediata amenazara con provocar o agravar la perturbación o aumentara la envergadura de las medidas que serían necesarias posteriormente para hacer frente a la amenaza o a la perturbación, o pudiera ser perjudicial para la producción o para las condiciones del mercado;

66. Pide a la Comisión que se implique con los interesados en el sector y que aplique unas disposiciones de red de seguridad más reactivas y realistas en función de las recomendaciones del OML, que aporten seguridad en las crisis en las que una bajada importante de los precios de la leche combinada con un aumento considerable de los precios de los productos básicos repercutan gravemente en el margen de ingresos de los ganaderos; pide que se actualice la intervención para reflejar los costes de producción y adaptarse mejor a los cambios del mercado;

67. Pide a la Comisión que aplique unas disposiciones de red de seguridad más reactivas y realistas, y que el precio de intervención refleje mejor los costes de producción reales y los precios de mercado reales y se adapte mejor a los cambios del mercado; pide, por tanto, a la Comisión que adapte inmediatamente los precios de intervención; reconoce, además, que las restituciones por exportación deben reintroducirse temporalmente en caso de una crisis del mercado con arreglo a criterios objetivos;

68. Pide a la Comisión que colabore con las partes interesadas para establecer indicadores relativos a los costes de producción que tengan en cuenta los costes energéticos, los fertilizantes, los piensos, los sueldos, los alquileres y otros costes de insumos esenciales, y que revise los precios de referencia en consecuencia; pide asimismo a la Comisión que colabore con las partes interesadas para definir un índice de mercado que incluya la tendencia de las cotizaciones de los productos, los precios de la leche y los costes de producción;

69. Subraya que la experiencia actual del embargo ruso demuestra que es deseable disponer de líneas directrices, negociadas entre los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento Europeo y que sirvan de orientación para la puesta en marcha de medidas;

Martes, 7 de julio de 2015

70. Subraya la importancia de contar con un instrumento de crisis más reactivo y realista, y recomienda a la Comisión, junto con el Parlamento en calidad de colegislador, que estudie con el sector la posibilidad de recurrir a instrumentos de gestión de riesgos como los mercados de futuros a fin de aprovechar la volatilidad del sector para incrementar su competitividad; considera que deberían estudiarse asimismo nuevos instrumentos de estabilización de ingresos, como los seguros de renta o la aplicación de un programa de protección de los márgenes de los productos lácteos;

71. Pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros y los participantes del sector lácteo, desarrolle instrumentos de securización eficaces y adaptados contra las reducciones del precio de la leche sustanciales y abruptas;

Prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro de productos lácteos

72. Subraya que los productores del sector lácteo, especialmente los pequeños, son particularmente vulnerables a los desequilibrios en la cadena de suministro, debido en particular a las fluctuaciones en la demanda, el incremento en los costes de producción y la caída de los precios a la salida de la explotación, pero también a las particularidades de carácter económico de cada Estado miembro; considera que la presión a la baja sobre los precios por parte de los minoristas con marcas propias y el recurso persistente a las «ventas a pérdida» de la leche líquida por parte de los minoristas socava el trabajo y las inversiones de los productores del sector lácteo y devalúa el producto final ofrecido al consumidor; defiende la necesidad de introducir códigos de buenas prácticas entre los distintos actores de la cadena alimentaria; subraya la necesidad de encontrar mecanismos que efectivamente protejan a los productores de abusos de los agentes distribuidores y de su posición dominante en el mercado minorista y pide, por tanto, a la Comisión que presente a la mayor brevedad una propuesta para la contención de las prácticas comerciales desleales y estudie un enfoque sectorial del Derecho de la competencia y de las prácticas comerciales desleales;

73. Considera que las prácticas comerciales desleales limitan en gran medida la capacidad de inversión y de adaptación del sector y que es necesario combatirlas tanto a escala de la UE como de los Estados miembros;

74. Observa que los productores del sector lácteo se encontrarán en una posición aún más débil si no existe un programa de crisis, mientras la industria láctea y los grandes grupos empresariales del sector de la alimentación ganarán poder;

75. Pide que se involucre en mayor medida a los productores del sector lácteo y a sus organizaciones en los mecanismos, grupos o iniciativas de gestión de la cadena de suministro alimentario;

o

o o

76. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0250

Impacto exterior de la política de comercio e inversión de la UE en las iniciativas público-privadas**Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el impacto exterior de la política de comercio e inversión de la UE en las iniciativas público-privadas en países terceros (2014/2233(INI))**

(2017/C 265/03)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión ⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE ⁽³⁾,
- Vistas las opiniones respectivas de la Comisión de Comercio Internacional sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (COM(2011)0896), sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (COM(2011)0895) y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión (COM(2011)0897),
- Vistas las Comunicaciones de la Comisión tituladas «Movilizar las inversiones públicas y privadas con miras a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada (CPP)» (COM(2009)0615), «Reforzar el papel del sector privado para lograr un crecimiento inclusivo y sostenible en los países en desarrollo» (COM(2014)0263), «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020), «Comercio, crecimiento y asuntos mundiales — La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» (COM(2010)0612), «Hacia una recuperación generadora de empleo» (COM(2012)0173) y «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» (COM(2011)0681),
- Vista sus Resoluciones, de 27 de septiembre de 2011, sobre una nueva política comercial para Europa en el marco de la Estrategia Europa 2020 ⁽⁴⁾, de 6 de febrero de 2013, sobre la responsabilidad social de las empresas: promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora ⁽⁵⁾, y de 26 de octubre de 2006, sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contrataciones públicas y concesiones ⁽⁶⁾,
- Visto el informe elaborado por la sociedad EIM para la Comisión Europea, publicado en 2010 y titulado «Internationalisation of European SMEs» (Internalización de las pymes europeas),

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.3.2014, p. 1.⁽²⁾ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.⁽³⁾ DO L 94 de 28.3.2014, p. 243.⁽⁴⁾ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 87.⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0050.⁽⁶⁾ DO C 313 E de 20.12.2006, p. 447.

Martes, 7 de julio de 2015

- Vistos el apartado 5 de la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015» (COM(2010)0491), los Principios para el Empoderamiento de la Mujer de las Naciones Unidas, lanzados en marzo de 2010, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 8 de diciembre de 2009, así como el apartado 46 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20),
 - Vistas la Recomendación de la OCDE, de mayo de 2012, sobre los principios de gobernanza pública de las asociaciones público-privadas ⁽¹⁾, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE de 1997 y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, actualizadas en mayo de 2011 ⁽²⁾,
 - Vistos los Convenios pertinentes de la OIT,
 - Vista la Guía sobre el fomento de la buena gobernanza en las asociaciones público-privadas («Guidebook on Promoting Good Governance in Public-Private Partnerships»), de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, de 2008 ⁽³⁾,
 - Vistos la guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada, de 2001, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) ⁽⁴⁾, y los documentos presentados en el coloquio internacional de la CNUDMI sobre asociaciones público-privadas (APP), celebrado en Viena los días 2 y 3 de mayo de 2013,
 - Visto el informe del CAF de 2010 titulado «Infraestructura pública y participación privada: conceptos y experiencias en América y España»,
 - Vista la «Guía de referencia de las asociaciones público-privadas: versión 2.0», de julio de 2014, elaborada por el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Grupo del Banco Mundial y el Servicio Público-Privado de Asesoramiento sobre Infraestructura (PPIAF) ⁽⁵⁾,
 - Visto el artículo 52 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0182/2015),
- A. Considerando que las sociedades y estructuras económicas de los países y su dinamismo se benefician de ambientes que permiten la interacción entre los sectores público y privado y la cooperación entre entidades públicas y privadas, entre otros modelos a través de iniciativas y empresas conjuntas;
- B. Considerando que, pese a que las asociaciones público-privadas (APP) son un instrumento a largo plazo utilizado en las políticas gubernamentales a escala internacional, nacional, regional y local, no existe una definición reconocida internacionalmente ni un marco regulador global aplicable a las mismas; que, en la práctica, las APP se entienden como un amplio y variado abanico de relaciones cooperativas entre actores públicos (gobiernos, agencias y organizaciones internacionales, o una combinación de las mismas) y actores privados (empresas o entidades no lucrativas) y, por lo general, implican el suministro por parte del sector privado de infraestructuras o activos proporcionados tradicionalmente por los gobiernos;
- C. Considerando que las asociaciones público-privadas (APP) son importantes como vector del crecimiento económico, la innovación, la competitividad y la creación de empleo, tanto en el mercado único como fuera de él, y juegan un papel estratégico en la modernización de la infraestructura, en particular las infraestructuras en el ámbito de la energía, el agua, las carreteras y el mundo digital; que las empresas de la UE están bien equipadas para operar y competir por dichos acuerdos;
- D. Subrayando que los acuerdos de APP pueden adoptar diversas modalidades, y que la legislación del mercado único establece unas normas de procedimiento elevadas; que dicha legislación se revisó y consolidó en las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre la contratación pública, en la Directiva 2014/23/UE sobre las concesiones, y en la orientación relativa a las APP institucionalizadas;

⁽¹⁾ <http://www.oecd.org/governance/budgeting/PPP-Recommendation.pdf>.

⁽²⁾ http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf.

⁽³⁾ www.unece.org/fileadmin/DAM/ceci/publications/ppp.pdf.

⁽⁴⁾ <http://www.uncitral.org/pdf/english/texts/procurem/pfip/guide/pfip-e.pdf>.

⁽⁵⁾ <http://api.ning.com/files/lumatxx-0jz3owSB05xZDkmWIE7GTVYA3cXwt4K4s3Uy0NtPPRgPWYO1lLrWaTUqybQeTXIeuS-YUxbPFWlysyuNI5rL6b2Ms/PPReferenceGuidev02Web.pdf>.

Martes, 7 de julio de 2015

- E. Considerando que las asociaciones público-privadas para la puesta a disposición de infraestructuras, bienes y servicios básicos se caracterizan por su complejidad técnica;
- F. Considerando que, desde 2007, la crisis económica mundial ha afectado gravemente a todos los países desarrollados, emergentes y en vías de desarrollo, y ha tenido un impacto en las políticas presupuestarias y en el acceso de entidades institucionales y privadas, sobre todo pymes, a los fondos necesarios para la ejecución de proyectos, lo que afecta al desarrollo de proyectos de infraestructura y de otros proyectos que requieren un capital muy elevado, así como a la prestación de servicios básicos;
- G. Considerando que cada vez son más los gobiernos que, debido a las restricciones presupuestarias públicas, agravadas por la crisis económica y de la deuda pública, recurren a soluciones innovadoras, como las APP que, desarrolladas de manera adecuada, pueden servir para mejorar los costes, la eficacia, la eficiencia y la calidad de los servicios públicos y garantizar la realización sin retrasos de infraestructura pública gracias a la participación adecuada de los actores públicos y privados;
- H. Considerando que los efectos positivos de las APP se derivan de una mejor realización de proyectos, una buena relación entre beneficios y costes, la posibilidad de financiación a largo plazo de los costes, el estímulo destinado a la innovación y la investigación, pero también de un entorno de gestión más flexible y especializado;
- I. Considerando que la liberalización del comercio y las inversiones no son un fin en sí mismos, sino herramientas que deben crear riqueza y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población mundial y que, en este contexto, existe la posibilidad de desarrollar políticas innovadoras, además de nuevos instrumentos, como los financieros diseñados recientemente, y una red de acuerdos de libre comercio que resulten útiles a gobiernos de terceros países para garantizar la provisión de infraestructuras, bienes y servicios de interés general, a la vez que proporcionan o allanan el camino para una mayor participación de las empresas de la UE en proyectos de inversión en el extranjero que reunirán a empresas privadas y entidades públicas;
- J. Considerando que las APP se caracterizan por un largo ciclo de vida, que en ocasiones se prolonga de 10 a 30 años, y que el ciclo de vida de las APP debería ser significativo y coherente con los objetivos que se persiguen en cuanto al trabajo, a los bienes y servicios que se van a prestar sin distorsionar artificialmente la competencia ni crear costes más elevados y cargas innecesarias para las administraciones públicas y los contribuyentes;
- K. Considerando que la política comercial de la UE no debe ni alentar ni frenar la decisión soberana de recurrir o no a una APP, pero que, una vez que la decisión esté tomada, la obligación de la UE es conseguir el mejor acceso de nuestras empresas, grandes, medianas y pequeñas y microempresas a los mercados de contrataciones en el Estado socio, aportando valor añadido a la comunidad local, de acuerdo con los principios de apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia política;
- L. Considerando que el sector privado puede infravalorar la infraestructura social y la cobertura que ofrece, los considerables costes asociados a la puesta a disposición de infraestructuras, la posición de ciertos sectores como monopolios naturales o su importancia estratégica, lo que significa que, en numerosos casos, la competencia abierta y la privatización no son la opción política más adecuada cuando deben prevalecer los intereses públicos;
- M. Considerando que el objetivo de las APP es, por consiguiente, combinar lo mejor de ambos mundos — la prestación de servicios e infraestructuras de interés general, pero mediante una mayor participación del sector privado en lugar de a través de procesos de privatización;
- N. Considerando que muchos países de economía emergente y en desarrollo se enfrentan a un desfase entre el dinamismo de las empresas privadas y la falta de infraestructura pública fiable; que esa brecha (bastante notable en India y Brasil) ha menoscabado el crecimiento potencial, limitando las capacidades de importación/exportación o distorsionando las líneas de producción debido a la ausencia de una infraestructura portuaria suficiente, a deficiencias en las redes internas de transportes (ferrocarril, transporte de mercancías o autopistas) o a unidades de generación de energía eléctrica o redes de distribución de electricidad disfuncionales; que esa brecha también tiene un impacto negativo en el bienestar humano (debido a la escasez de redes de distribución de agua y de alcantarillado); que las APP permiten soluciones integradas en las que un socio o un consorcio proporciona «bienes inmuebles» (servicios de construcción, ingeniería y arquitectura), «financiación» (inyección de fondos privados, al menos para prefinanciar un proyecto) y «explotación» (servicios de mantenimiento, vigilancia y gestión);
- O. Considerando que algunas organizaciones intergubernamentales también han recurrido a APP para prestar ayuda a países menos desarrollados a través de asociaciones que operan en el ámbito del desarrollo y la cooperación: el Banco Mundial, bancos regionales de reconstrucción, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por nombrar tan solo unos cuantos, han recurrido a APP para llevar a cabo actividades; que, en lo que respecta al enfoque

Martes, 7 de julio de 2015

geográfico, los Estados Unidos, Australia, Japón, Malasia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y otros países asiáticos y latinoamericanos (encabezados por Chile) tienen experiencia con APP; que los países de la OCDE (Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Irlanda, los Países Bajos, Portugal y España) también disponen de legislación en esta materia; que el Reino Unido dispone del programa más desarrollado con respecto a las APP (la Iniciativa de financiación privada representa el 20 % de las inversiones públicas); que la UE encabeza el mercado de infraestructuras de las APP, que concentra más del 45 % del valor nominal de las APP;

- P. Considerando que se ha recurrido a APP en el contexto de los Fondos Estructurales, la ampliación, las redes transeuropeas, las iniciativas tecnológicas conjuntas, la Estrategia Europa 2020, la I+D (fábricas del futuro, edificios energéticamente eficientes, Iniciativa Europea para los Coches Ecológicos, Industria de transformación sostenible, fotónica, robótica, informática de alto rendimiento y redes 5G), el aprendizaje en línea, los proyectos de investigación con universidades y otros programas en el ámbito de la salud (como la iniciativa sobre medicamentos innovadores); que el Banco Europeo de Inversiones y el centro europeo de asesoramiento sobre las APP han realizado proyectos tanto en la UE como en su vecindad y otros países; que la UE ha contribuido igualmente a través del Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables; que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas tiene por objeto apoyar a una serie de APP en la UE, en las que pueden participar empresas de socios comerciales;
- Q. Considerando que la UE ha mantenido hasta la fecha sus mercados de contratación pública ampliamente abiertos a la competencia internacional, cuenta con normas orientadas a potenciar la competencia leal y efectiva en el mercado único y a que los inversores internacionales compitan en igualdad de condiciones; que en la UE no existe discriminación por causa de propiedad o control extranjeros y que, para participar en una APP, las empresas procedentes de fuera pueden establecerse localmente;
- R. Considerando que los acuerdos de libre comercio de la UE contienen disposiciones que allanan el camino para que las empresas puedan presentar ofertas en APP mediante el acceso al mercado y el establecimiento previo; que el tratamiento y las posibilidades abiertas con respecto a Corea, Colombia/Perú, Centroamérica, Singapur y Canadá (así como Vietnam y Japón) están definidas de modo diferente y específico; que debe existir un enfoque relativamente flexible en lo que respecta a las negociaciones con los diferentes socios; que, no obstante, el objetivo debe ser siempre el de contribuir a un desarrollo social, económico y medioambiental sostenible, la democracia y el buen gobierno, el respeto a los derechos humanos y la promoción de los estándares de protección internacionalmente reconocidos, incluyendo la creación de trabajo digno; que, a nivel multilateral, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) establecen también un número de compromisos, así como otros instrumentos multilaterales como el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS); que, por ese motivo, el entorno de la UE se está volviendo cada vez más competitivo;

Antecedentes

1. Subraya la necesidad de estimular la creación de empleo, la competitividad y la productividad en la Unión Europea y en terceros países mediante políticas innovadoras y nuevos instrumentos destinados a incentivar la actividad de los actores económicos, con el fin de reactivar el crecimiento, incluso mediante inversiones fuera del mercado único; opina que las APP podrían ser, entre varias opciones, una posible fuente de crecimiento para las empresas de la UE y, al mismo tiempo, resultar útiles para nuestros terceros países socios, ya que dichas APP pueden facilitar infraestructuras, bienes y servicios de interés general;
2. Recuerda que las APP deberían aportar un alto valor añadido a los ciudadanos y a los consumidores, garantizar servicios y/o productos de calidad y proporcionar ventajas competitivas y económicas concretas para las administraciones públicas, a escala nacional y local, al tiempo que evitan la creación de cargas adicionales o pérdidas para el sector público;
3. Insta a la Comisión a promover una definición de APP que se reconozca a nivel internacional, como una relación de larga duración entre promotor público e inversores privados para la provisión de servicios públicos e infraestructuras de calidad y accesibles, bajo condiciones claramente fijadas en los contratos, fácilmente evaluables mediante indicadores de seguimiento que garantizan una retribución justa y adecuada cuando se cumplen las condiciones del contrato;
4. Observa que tanto las pymes como las empresas de mayor tamaño pueden aportar conocimientos específicos del sector privado, experiencia y buenas prácticas, así como redes que incluyen a autoridades públicas en terceros países, contribuyendo así eficazmente a la aplicación de políticas en materia de desarrollo sostenible; considera que las pymes pueden alcanzar de la mejor manera su potencial si crean redes y operan a escala mundial y entran en mercados de fuera de

Martes, 7 de julio de 2015

Europa, por ejemplo a través de APP; pide a este respecto a la Comisión que promueva y fomente la formación de consorcios y otras formas de cooperación entre las empresas de mayor tamaño y las pymes con objeto de facilitar el acceso de estas últimas a los proyectos de APP;

5. Destaca que el desarrollo de APP debe tomar en consideración, en particular, los desafíos que afrontan las pymes de la UE que compiten en mercados internacionales como parte de una APP y la necesidad de garantizar que las pymes consigan un acceso real, en condiciones equitativas y recíproco, en especial en los sectores relacionados con los servicios públicos, tal como se define en la Directiva 2014/25/UE; hace hincapié, a este respecto, en la importancia de establecer normas específicas que permitan a las pymes licitar en grupo y de utilizar cadenas de subcontratación abiertas y transparentes;

Desafíos

6. Considera lamentable que la UE haya mantenido hasta la fecha sus mercados de contratación pública ampliamente abiertos a la competencia, mientras que empresas de la UE se siguen enfrentando a importantes obstáculos en el exterior; pide a la Comisión que garantice que los acuerdos comerciales de la UE contengan los instrumentos necesarios para que nuestras empresas, en particular las pymes, compitan en el exterior en igualdad de condiciones con empresas nacionales y extranjeras; pide asimismo una reglamentación clara y de fácil acceso a la información relativa a licitaciones y criterios de adjudicación y la supresión de los obstáculos comerciales discriminatorios e injustificables en el ámbito de la contratación pública, servicios o inversiones (como por ejemplo la discriminación fiscal, las barreras reglamentarias al establecimiento de sucursales o filiales y las restricciones sobre el acceso a la financiación); pide a nuestros países socios que apliquen principios de «gobierno abierto» con el fin de garantizar la transparencia y evitar conflictos de intereses, y que utilicen la práctica de las APP con precaución, teniendo en cuenta no solo los análisis de la rentabilidad y la viabilidad de los proyectos, sino también la capacidad financiera y técnica de las autoridades públicas para supervisar la creación de servicios o infraestructura con arreglo al interés público general;

7. Reconoce que los desafíos relacionados con las APP pueden superarse mediante principios de buena gobernanza, como la transparencia y la claridad de las normas, donde las siguientes cuestiones son fundamentales: la adjudicación, ejecución y evaluación de proyectos desde las fases iniciales; el establecimiento de modelos y la definición de transferencia de riesgos (en particular la evaluación de la rentabilidad a medio y largo plazo); la participación de las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil; la lucha contra la corrupción y el fraude; la capacidad financiera y técnica de la administración responsable para planificar y supervisar adecuadamente la ejecución de los contratos; el refuerzo de la seguridad jurídica dentro de un marco que garantice el ejercicio de sus competencias legítimas por parte de las autoridades públicas; pide a la Comisión y a los Estados miembros (que son partes fundamentales en este sentido) que fomenten estos principios y las buenas prácticas relacionadas más allá de nuestras fronteras;

8. Recuerda que las APP se caracterizan por su elevado valor y complejidad técnica y por el compromiso a largo plazo de las partes; señala que, por consiguiente, requieren niveles apropiados de flexibilidad y garantías procesales para garantizar la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato;

9. Recuerda que existen numerosos riesgos inherentes en los proyectos de infraestructuras (en especial en los ámbitos de la construcción, el medio ambiente, las telecomunicaciones y las redes de energía) y que la administración pública, a través de CPP, transfiere parte de dicho riesgo al contratista para que ambos puedan recoger los beneficios pero también compartir los riesgos y las responsabilidades de los proyectos; destaca asimismo que el reparto adecuado de los riesgos es fundamental para reducir los costes de un proyecto y garantizar su ejecución satisfactoria y su viabilidad;

10. Recuerda que la prestación al público de servicios de alta calidad, accesibles y rentables, tanto dentro como fuera de la UE, es un requisito esencial para garantizar el éxito de la ejecución y la viabilidad de las APP; recuerda que la compleja elección de modelos y contratos influye en la evolución de los proyectos; advierte que, en algunas fases, las APP se han utilizado solamente para alcanzar el objetivo de cumplir formalmente los objetivos de déficit público; destaca la necesidad de un marco institucional adecuado que combine un compromiso político, buena gobernanza y una legislación de base adecuada para garantizar que las APP ofrezcan la mejor calidad y una amplia cobertura de servicios para los ciudadanos; destaca, en este sentido, la importancia de una evaluación adecuada del perfil y de las experiencias pasadas de las empresas interesadas para determinar la calidad de los servicios prestados y si la conducta de sus empresas ha sido responsable;

Participación del sector privado en el desarrollo

11. Subraya que las políticas comerciales, de inversión y de desarrollo de la UE están interrelacionadas, y que en el artículo 208 del Tratado de Lisboa se consagra el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, al requerirse que se tengan en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en

Martes, 7 de julio de 2015

desarrollo; pone, además, de manifiesto la importancia de que las políticas de la UE en materia de inversiones se centren en opciones financieras que incluyan una evaluación real del impacto social;

12. Destaca el creciente potencial de las APP, como una opción entre otras, para fomentar soluciones innovadoras y movilizar la financiación privada a largo plazo y los recursos nacionales para los objetivos de desarrollo, teniendo en cuenta que se requieren inversiones masivas en los países en desarrollo en términos de infraestructura, suministro de agua y energía, que el sector público no será capaz de proporcionar por sí solo, y la mayoría de los cuales se beneficiaría de la participación del sector privado; opina que las APP también pueden generar innovación en tecnologías y modelos empresariales, y crear mecanismos que permitan exigir responsabilidades al sector privado; señala, no obstante, algunos casos en los que la participación del sector privado en APP en algunos países en desarrollo no ha dado los resultados esperados; observa que, por lo tanto, se necesita una contribución en el ámbito de la asistencia técnica para reforzar los marcos jurídico e institucional en los que se desarrollan las APP, en particular en lo que se refiere a la capacidad para evaluar, planificar y supervisar la ejecución de este tipo de proyectos de manera adecuada, y prever la opción de que los socios públicos soliciten compensación de las empresas privadas en caso de incumplimiento del contrato;

13. Señala que las APP son una prioridad en la agenda para el desarrollo y que se están promocionando cada vez más como una manera de cerrar la brecha de financiación en infraestructuras tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo;

14. Insta a la Comisión, habida cuenta de que ha indicado su voluntad de ampliar considerablemente el uso de la financiación combinada en los próximos años, a que aplique las recomendaciones formuladas en el informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el uso de la financiación combinada y a que evalúe el mecanismo de combinación de préstamos y subvenciones, sobre todo en términos de desarrollo y adicionalidad financiera, transparencia y rendición de cuentas;

15. Pide a los órganos de la UE que animen a las empresas de la Unión a participar en APP en terceros países, en particular en los países menos desarrollados, para trabajar de conformidad con el principio de coherencia política, con arreglo a las directrices de la OCDE para las multinacionales, de modo que se tengan en cuenta los objetivos de la cooperación al desarrollo; pide a la Comisión que aliente las inversiones sostenibles, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo, mediante la priorización del desarrollo a largo plazo de las economías locales en especial, y que promueva proyectos centrados en la protección del medio ambiente, la reducción de la pobreza, la educación, la gestión de los residuos o el uso de energías renovables, por ejemplo;

16. Hace hincapié en que, en el ámbito de la ayuda al desarrollo, las APP son una forma eficaz de invertir los fondos europeos, apoyando al mismo tiempo las prioridades de la UE y fomentando la coherencia con otras políticas; pide a la Comisión que participe e invierta más en el desarrollo de las APP y que las APP se utilicen como vehículo para ampliar el limitado presupuesto para el desarrollo de que dispone la Unión;

17. Destaca el hecho de que las inversiones y la financiación privadas son probablemente el principal motor del crecimiento sostenible, que se acercará previsiblemente al 5 % en los países en desarrollo en los próximos años; reconoce que este tipo de financiación privada puede contribuir a apoyar a las economías y las empresas locales y proporcionar empleos dignos —y por lo tanto contribuir a la erradicación de la pobreza— siempre que la inversión extranjera directa se regule adecuadamente y se vincule a mejoras concretas en la economía de los países socios, por ejemplo, a través de transferencias de tecnología y de formación para la mano de obra local; considera, en estas circunstancias, que las APP pueden beneficiar a los países menos desarrollados, dado que el riesgo desproporcionado de inversión no incentiva lo suficiente las inversiones privadas; subraya que las futuras APP en el marco de la agenda para el desarrollo posterior a 2015 deben tener por objeto la reducción de la pobreza y otros objetivos de desarrollo sostenibles, y que deben adaptarse a los planes de desarrollo nacionales;

18. Observa que unas APP debidamente estructuradas y llevadas a la práctica con eficiencia pueden acarrear muchos beneficios, entre ellos la innovación, una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una garantía de calidad y control; observa también que las APP en los países en desarrollo deben ser evaluadas en función de su capacidad para contribuir a los resultados del desarrollo, y que se necesita una distribución justa de los riesgos entre el sector público y el privado; subraya que las APP en los países en desarrollo se han concentrado hasta ahora mayoritariamente en los sectores de la energía y las telecomunicaciones, mientras que la participación privada en infraestructuras sociales sigue siendo escasa; anima, por consiguiente, a las APP cuya meta principal es la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible;

19. Pide a los gobiernos de los países socios que proporcionen más asistencia técnica —incluidos la formación del personal local y el intercambio de tecnología— para impulsar su capacidad de reclamar la propiedad de las APP y asumir su parte de responsabilidad en la gestión de los proyectos de APP, por ejemplo ayudándoles a establecer unos sistemas bancarios y unas administraciones fiscales capaces de garantizar la gobernanza financiera y la gestión de los fondos públicos y privados; señala que la experiencia pasada demuestra que los contratos de APP mal negociados pueden incrementar en

Martes, 7 de julio de 2015

algunos casos el endeudamiento de los Estados, e insta a que se instaure un marco normativo en materia de financiación responsable; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de facilitar a los países en desarrollo ayuda técnica y asesoramiento en materia de preparación y aplicación de las normas de la UE en sus mercados;

20. Apoya firmemente la difusión y la aplicación eficaces y generalizadas de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, tanto en la UE como fuera de ella, e insiste en la necesidad de adoptar todas las medidas políticas y legislativas necesarias para colmar las lagunas en la aplicación efectiva de dichos Principios Rectores, también en lo referente al acceso a la justicia;

21. Subraya que las agencias de desarrollo deben garantizar que la financiación pública del desarrollo se emplea para apoyar las redes económicas locales de los países en desarrollo y no se desvía para promocionar empresas privadas y multinacionales de los países donantes; hace hincapié concretamente en que las APP deben tener por objeto reforzar la capacidad de las microempresas y las pymes nacionales;

22. Recuerda que la Unión Europea se esfuerza por fomentar la igualdad de género y garantizar la integración de la dimensión de género en todas sus acciones; pide que la dimensión de género se integre en la planificación y en la ejecución de las APP, por ejemplo, utilizando datos y análisis desglosados por género para las inversiones específicas y estableciendo en los contratos indicadores clave de rendimiento en beneficio de las mujeres; pide, en este contexto, un mayor apoyo a las pymes locales, en especial a las mujeres empresarias, de forma que puedan beneficiarse del crecimiento impulsado por el sector privado;

Posibles instrumentos para permitir la participación de empresas de la UE en APP fuera de la UE

23. Pide a la Comisión que procure obtener compromisos importantes de acceso al mercado a escala internacional en la Organización Mundial del Comercio y en las negociaciones bilaterales en curso con terceros países, con un enfoque de reciprocidad positiva que posibilite la competencia internacional, con el fin de compensar las asimetrías entre la UE y otros socios comerciales en lo que se refiere al grado de apertura de los mercados de contratación pública; pide a la Comisión que se esfuerce por suprimir las barreras administrativas, procedimentales y técnicas que impiden que empresas de la UE participen en APP extranjeras;

24. Pide a la Comisión que, cuando negocie acuerdos de comercio e inversión con otros países, apoye la supresión de obstáculos para que las empresas de la UE, en particular las pymes, puedan participar en APP de dichos países, y que apoye la movilidad profesional de los ciudadanos de la UE en estos Estados, de modo que puedan competir en igualdad de condiciones con las empresas nacionales y con las procedentes de terceros países;

25. Pide a la Comisión que controle a las empresas de la UE en el extranjero y que saque conclusiones sobre los logros alcanzados, los modelos y las buenas prácticas, con vistas a elaborar directrices, y que considere la posibilidad de crear centros u observatorios de documentación virtuales para facilitar el acceso a las empresas de la UE, en particular las pymes, a información sobre las oportunidades de las APP; pide a la Comisión que incentive la creación de plataformas y redes fáciles de utilizar con el fin de promover un diálogo estructurado entre las partes, y que facilite apoyo técnico en lo que se refiere a l marco jurídico y los retos que se esperan; pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre las repercusiones de los acuerdos de libre comercio de la Unión y su aplicación en el acceso de las empresas de la UE a APP extranjeras; cree que dicho estudio podría facilitar información sobre las consecuencias concretas de estos acuerdos en el ámbito de las APP y, llegado el caso, sobre las barreras que todavía no se han superado;

26. Pide a la Comisión que promueva el uso de normas de contabilidad claras y completas a escala internacional para reducir las incertidumbres asociadas a las APP, promoviendo al mismo tiempo unas políticas presupuestarias sólidas y la sostenibilidad de los proyectos;

27. Pide a la Comisión que garantice que los organismos respaldados por la UE, como la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME) y la red Enterprise Europe (EEN), también tienen acceso y comparten información con las pymes sobre cómo participar en APP de terceros países y cómo promover la participación de las pequeñas y medianas empresas en APP de terceros países;

28. Destaca que, para atraer fondos transfronterizos del sector privado para las asociaciones público-privadas, es primordial proporcionar la suficiente garantía de que estas inversiones a largo plazo se beneficiarán de un entorno claro, estable y seguro, con buena gobernanza, seguridad jurídica, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y una

Martes, 7 de julio de 2015

resolución eficaz de litigios; pide a la Comisión y al Consejo que colaboren a este fin en los foros internacionales competentes y en el marco de las instituciones financieras internacionales, con el fin de asegurar la existencia del marco jurídico necesario en este ámbito y que sea transparente, democrático, inclusivo, eficaz y rentable;

Las APP fuera de la UE: nuevas oportunidades de empleo y crecimiento para las empresas de la UE

29. Está convencido de que una mayor participación por parte de empresas de la UE en APP internacionales de gran escala podría aportar beneficios considerables en términos de creación de empleo digno, productividad, capacidades tecnológicas y desarrollo de la innovación en la UE; recuerda que el estudio elaborado por la Comisión en 2010 sobre la internacionalización de las pymes europeas destaca el vínculo positivo que existe entre la internacionalización y la innovación en lo que se refiere a productos, servicios y procesos;

30. Hace hincapié en que la labor en este ámbito debe tomar en consideración, en particular, los desafíos que afrontan las pymes de la UE al competir en mercados internacionales como parte de una APP y la necesidad de garantizar que las pymes consigan un acceso real y en condiciones equitativas; hace hincapié, a este respecto, en la importancia de establecer normas específicas que permitan a las pymes licitar en grupo y de utilizar cadenas de subcontratación abiertas y transparentes; cree que debe fomentarse la participación de las pymes en licitaciones para la adjudicación de contratos, ya como subcontratistas, ya como parte de un consorcio;

31. Recuerda los logros alcanzados en la UE a través del recurso a APP en el desarrollo de infraestructuras, así como en ámbitos vanguardistas de la tecnología, la investigación, el aprendizaje en línea y otros sectores de gran valor añadido, y anima a la Comisión a que identifique los proyectos que han brindado los mejores resultados en la UE y a que promueva la participación de todo tipo de empresas de la UE, en particular pymes, en ese tipo de iniciativas en el extranjero;

o

o o

32. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0251

El sector de las frutas y hortalizas desde la reforma de 2007**Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el sector de las frutas y hortalizas desde la reforma de 2007 (2014/2147(INI))**

(2017/C 265/04)

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación de las disposiciones relativas a las organizaciones de productores, a los fondos operativos y a los programas operativos en el sector de las frutas y hortalizas desde la reforma de 2007 (COM(2014)0112),
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2014, sobre el mencionado informe de la Comisión,
 - Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, sobre el futuro del sector de la horticultura en Europa: estrategias de crecimiento ⁽²⁾,
 - Visto el estudio titulado «The EU fruit and vegetables sector: Overview and post 2013 CAP perspective» (El sector de las frutas y hortalizas de la UE: visión general y perspectivas de la PAC después de 2013), realizado por encargo del Parlamento Europeo en 2011,
 - Vistos los dos estudios titulados «Towards new rules for the EU's fruit and vegetables sector» (Hacia unas nuevas normas para el sector de las frutas y hortalizas de la Unión Europea), realizados respectivamente por la Asamblea Europea de Regiones Productoras de Frutas y Hortalizas (Areflh) y por la Universidad de Wageningen para un seminario organizado por el Parlamento Europeo el 22 de enero de 2015,
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas» (COM(2014)0472),
 - Visto el estudio titulado «Comparative analysis of risk management tools supported by 2014 [US] Farm Bill and the CAP 2014-2020» (Análisis comparativo de las herramientas de gestión del riesgo contempladas en la Ley Agraria de 2014 de los EE.UU. y en la PAC 2014-2020) realizado por encargo del Parlamento Europeo en 2014,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0170/2015),
- A. Considerando que, desde la década de 1990, la política de la Unión relativa al sector de las frutas y hortalizas se ha centrado en reforzar el papel de las organizaciones de productores;
- B. Considerando que la reforma de 2007 tenía por objeto reforzar a las organizaciones de productores (OP) poniendo a su disposición una variedad más amplia de herramientas a fin de que, entre otras medidas, pudieran prevenir y gestionar los riesgos de mercado, así como conseguir una valorización y concentración de la oferta, la mejora de la calidad y la competitividad, la adaptación de la oferta al mercado y el apoyo técnico de la producción respetuosa con el medio ambiente;
- C. Considerando que las organizaciones de productores están sometidas a un amplio número de restricciones en comparación con las empresas mercantiles privadas, como las restricciones en el uso de las inversiones relacionadas con la estructura de ingresos o la necesidad de venta;
- D. Considerando que es esencial apoyar al sector de las frutas y hortalizas en todo el territorio de la Unión, dada su relevancia en términos de valor añadido, empleo e interés para la salud a través de una dieta sana y equilibrada;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0205.

Martes, 7 de julio de 2015

- E. Considerando que el apoyo de la Unión a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores va dirigido a reforzar la competitividad del sector, a apoyar la innovación, a aumentar la productividad, a mejorar la promoción, a aumentar la capacidad de negociación de los agricultores y a restablecer el equilibrio en la cadena de suministro de alimentos, integrando al mismo tiempo consideraciones medioambientales en la producción y la comercialización de las frutas y hortalizas y tomando debidamente en consideración la situación individual de los productores;
- F. Considerando que se crearon incentivos para fomentar las fusiones entre distintas OP y asociaciones de OP, así como la cooperación transnacional, con vistas a desarrollar el poder de negociación de las OP en la cadena de distribución;
- G. Considerando que, a nivel de la UE, la mayoría de los productores de frutas y hortalizas son pequeñas o medianas empresas;
- H. Considerando que, según un estudio sobre el régimen relativo a las frutas y hortalizas, realizado en 2011 para el Parlamento Europeo, deben fomentarse las organizaciones de productores, dado que la acción colectiva a nivel de los productores y la coordinación eficaz dentro de la cadena resultan condiciones previas indispensables de toda estrategia de éxito que aborde la bajada de los precios relativos pagados a los productores;
- I. Considerando que las OP y las asociaciones de OP del sector de las frutas y hortalizas tienen la posibilidad de constituir un fondo operativo para financiar los programas operativos aprobados por los Estados miembros;
- J. Considerando que estos fondos se financian con las contribuciones aportadas por los miembros de las OP o por la propia OP, así como con ayuda financiera de la UE, y que esta cofinanciación favorece el compromiso de los beneficiarios y el buen uso de la ayuda por parte de estos, así como el efecto multiplicador;
- K. Considerando que el apoyo financiero prestado en el marco de la anterior política agrícola común (PAC) para las inversiones en las organizaciones de productores de frutas y hortalizas de reciente creación, suspendido en la reforma de 2013, resultaba de vital importancia, en particular en los Estados miembros de Europa central, oriental y meridional, en los territorios de ultramar y en las islas;
- L. Observando:
 - a) el incremento de la tasa de organización: la proporción del valor total de la producción de frutas y hortalizas de la UE comercializada por las OP y las asociaciones de OP en 2010 rondaba el 43 % (34 % en 2004);
 - b) el aumento del atractivo de las OP: el porcentaje del número total de productores de frutas y hortalizas que son miembros de una OP creció del 10,4 % en 2004 al 16,5 % en 2010; y
 - c) el aumento del atractivo de las asociaciones de OP, como demuestra su rápido incremento en número, junto con el considerable aumento del número y el porcentaje de OP que son miembros de asociaciones de OP;
- M. Considerando que estas cifras, que se refieren a la Unión en su conjunto, son medias que reflejan situaciones muy diversas entre Estados miembros e incluso considerablemente diferentes dentro de un mismo Estado miembro; que estas situaciones, que reflejan distintos puntos de partida en los esfuerzos hacia la creación de las OP, son atribuibles a factores históricos basados en las diferencias en la disposición de los agricultores para crear OP, a la estructura de las explotaciones agrarias, a las diferentes condiciones de mercado y trabas administrativas, a las deficiencias del apoyo que se les ofrece, así como al hecho de que en muchos Estados miembros este sector esté dominado por pequeños productores;
- N. Considerando que la consulta pública sobre opciones políticas y su evaluación de impacto, realizada por la Comisión entre el 4 de junio y el 9 de septiembre de 2012, sobre la revisión del régimen de la UE para el sector de frutas y hortalizas, muestra una opinión mayoritariamente favorable a la continuidad del régimen con mejoras puntuales;
- O. Considerando que las regiones en las que los productores han alcanzado mayores niveles de competitividad, rentabilidad, internacionalización, calidad y sostenibilidad medioambiental son aquellas en las que el nivel de organización de la producción es más elevado;
- P. Considerando que, por término medio, el grado de organización entre los productores sigue siendo bajo y considerablemente inferior a la media de la UE en determinados Estados miembros, aunque dicha afirmación general pueda matizarse en función del grado de modernización en la producción y comercialización de cada zona; que la suspensión y la retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores es un factor que contribuye a esta media poco elevada;

Martes, 7 de julio de 2015

- Q. Considerando que, si bien la ayuda financiera nacional (Reglamento (UE) n° 1308/2013) ha representado un importante instrumento financiero en términos de concentración de la oferta productiva, es conveniente aumentar su eficacia;
- R. Considerando que el papel que desempeñan las organizaciones de productores en la apertura de nuevos mercados, promoción del consumo, o inversión en innovación, repercute de forma muy positiva en el conjunto del sector hortofrutícola;
- S. Considerando que, en la UE, el sector de frutas y hortalizas representa un 18 % del valor total de la producción agrícola, que usa solo el 3 % de la superficie cultivada, con un valor superior a 50 000 millones EUR;
- T. Considerando que la cadena de suministro de frutas y hortalizas tiene un volumen de negocios que se estima en más de 120 000 millones EUR, con 550 000 empleados aproximadamente y que desempeña un papel multiplicador en la economía europea, estimulando la demanda y la creación de valor añadido en otros sectores de la economía;
- U. Considerando que el total de la superficie agrícola de la UE dedicada a la producción de frutas y hortalizas descendió un 6 % entre 2003 y 2010, lo que indica que los agricultores han cambiado a otros cultivos o, en muchos casos, han abandonado la actividad; que, según el estudio realizado por la Arelh en 2015, este descenso ha sido mayor en el sur de Europa que en el norte;
- V. Considerando que también el volumen de la producción de frutas y hortalizas ha caído en estos últimos años, al tiempo que su valor tiende a permanecer estable en términos reales (48 250 millones de euros en 2012), a pesar de lo cual no han sido capaces de ofrecer unos precios en origen acordes a los costes de producción y la remuneración del trabajo;
- W. Considerando que el déficit de consumo es un problema de primer orden en el sector de las frutas y hortalizas, que ha registrado pérdidas de producción en los últimos años; recordando que, de acuerdo con los datos del foro Freshfel Europe, el consumo de frutas y hortalizas frescas en la UE de los 28 se elevó en 2012 a 387 gramos diarios per cápita, lo que supone un descenso del 8,7 % en comparación con la media del periodo 2007-2011; que este descenso parece reflejar tanto tendencias a largo plazo hacia un mayor consumo de alimentos procesados como el impacto de la crisis económica;
- X. Considerando que 22 millones de niños padecen de sobrepeso en la Unión Europea, y que los adolescentes solo consumen en promedio entre el 30 % y el 50 % de la cantidad diaria recomendada de frutas y hortalizas;
- Y. Considerando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un consumo mínimo diario de 400 g de frutas y hortalizas para prevenir enfermedades crónicas como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y la obesidad, esta última en particular entre los niños; que hasta la fecha solo cuatro Estados miembros de la UE se atienen a esta recomendación;
- Z. Considerando que en 2012 la UE registró un déficit comercial en frutas y hortalizas, debido en gran parte a que importa mucha más fruta de la que exporta, como consecuencia de los elevados costes de producción;
- AA. Considerando que el estudio de 2015 de la Arelh señala que el mercado de la UE está relativamente abierto a las exportaciones, mientras que las exportaciones europeas se enfrentan a importantes barreras arancelarias y no arancelarias impuestas por los socios comerciales, lo que impide la diversificación de las exportaciones; que, a pesar de que las importaciones procedentes de terceros países compiten directamente con productos análogos de la UE, sus cultivos no están sometidos en ocasiones a las mismas normas medioambientales, sociales y de seguridad alimentaria;
- AB. Considerando que en el sector de las frutas y hortalizas son frecuentes las crisis de mercado, puesto que incluso pequeños excedentes de producción pueden causar pronunciadas caídas de los precios de producción; que las frutas y hortalizas son, en su mayor parte, productos perecederos y deben venderse con rapidez, lo que deja a los agricultores de este sector en una posición de negociación estructuralmente débil frente a los principales minoristas y transformadores de alimentos;
- AC. Considerando que la crisis generada por Rusia ha tenido, y tendrá en el futuro, efectos negativos considerables en el sector de las frutas y hortalizas, y que los productores de este sector soportarán algunas de las mayores pérdidas; que debe subrayarse la importancia de la existencia de organizaciones de productores fuertes que puedan gestionar colectivamente situaciones inesperadas y adversas, contando con instrumentos comunitarios suficientes y adaptados a la gravedad de cada crisis, y, en su caso, mediante la activación de las medidas excepcionales previstas en el Reglamento (UE) n° 1308/2013;

Martes, 7 de julio de 2015

- AD. Considerando que el informe de la Comisión reconoce que los instrumentos de prevención de crisis en el régimen de frutas y hortalizas han tenido escaso uso desde la reforma de 2007 y que dichos instrumentos se han revelado insuficientes para paliar las consecuencias de crisis graves como la de la *E. coli* o la actual resultante de la prohibición rusa de las importaciones; que, en la mayoría de los casos, a excepción de las retiradas del mercado, son difíciles de aplicar administrativamente debido a la falta de claridad de las normas pertinentes;
- AE. Considerando el interés generado y el éxito cosechado por el Plan de Consumo de Fruta en las Escuelas, al amparo del cual se suministran diversas frutas y verduras locales y de temporada;
- AF. Considerando que la posibilidad de que el reembolso del capital y los intereses sobre préstamos contraídos para financiar las medidas de prevención y gestión de crisis pueda acogerse a ayudas financieras de la UE ha representado, en el marco de los programas operativos, un importante instrumento para gestionar la incertidumbre de los mercados;
- AG. Considerando que el informe de la Comisión detecta como deficiencias del régimen actual de frutas y hortalizas la complejidad de las normas y la falta de seguridad jurídica; que el comisario Hogan se ha comprometido a mejorar el régimen en el primer año de su mandato, teniendo en cuenta las diferencias culturales y las distintas realidades del mercado existentes entre los Estados miembros, así como la necesidad de impulsar la competitividad y la fuerza innovadora del sector;
- AH. Considerando que el estudio de la Universidad de Wageningen concluye que las interpretaciones divergentes de la normativa de desarrollo de la UE ha generado inseguridad jurídica para las administraciones nacionales y las organizaciones de productores, lo que ha supuesto el aumento de la carga administrativa y del temor a asumir riesgos y ha desincentivado la creación de organizaciones de productores;
- AI. Considerando que la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos de auditoría resultan fundamentales para el funcionamiento del régimen de frutas y hortalizas; que ha de evitarse el solapamiento de auditorías consecutivas y que no deben realizarse auditorías de seguimiento antes de que la liquidación de cuentas haya vertido una decisión definitiva sobre una auditoría anterior, a fin de prevenir que los Estados miembros deban realizar más correcciones de las que hubieran sido necesarias;
- AJ. Considerando que el Reglamento (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios ya tiene en cuenta varios de los elementos contenidos en la Comunicación de la Comisión, y que procede estabilizar la reglamentación actual de la UE;
- AK. Considerando que la proporcionalidad debe constituir un factor fundamental para la reducción de la inseguridad jurídica en el régimen de frutas y hortalizas, de tal forma que se garantice que las infracciones cometidas a nivel individual no vayan en detrimento de la OP en su conjunto;
- AL. Considerando que las OP suelen tener que hacer frente a dificultades a la hora de encontrar y formar personal directivo con las competencias necesarias para desempeñar actividades comerciales en el competitivo entorno del sector agroalimentario; que el informe de la Comisión señala que el gasto de las OP en formación y servicios de asesoramiento ha sido bajo;
- AM. Considerando que la población agrícola de la UE de los 28 está envejeciendo rápidamente y que, de media, solo hay un agricultor menor de 35 años por cada nueve mayores de 55;
1. Acoge positivamente el informe de la Comisión, que presenta una imagen equilibrada de la evolución del régimen de las frutas y hortalizas desde la reforma de 2007, confirma la validez de la estructura organizativa básica del sector y señala los ámbitos en los que se han logrado avances, como el incremento de la concentración en organizaciones de productores mejorando el posicionamiento del sector en la cadena alimentaria, al tiempo que hace referencia también a problemas persistentes;
 2. Cree que la ayuda debe compensar las consecuencias negativas, desde el punto de vista del mercado, de las restricciones impuestas a las organizaciones de productores;
 3. Acoge con satisfacción las medidas del régimen de la UE para las frutas y hortalizas que tienen como objetivo aumentar la orientación hacia el mercado de los productores de la UE y reforzar su competitividad, fomentar la innovación y promover las frutas y hortalizas, así como mejorar la comercialización, la calidad o los aspectos medioambientales de la producción, mediante el apoyo a las OP y a las asociaciones de OP y el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales, al mismo tiempo que se incentivan las agrupaciones empresariales, generadoras de nuevos flujos de ingresos que se destinan a nuevas inversiones;

Martes, 7 de julio de 2015

4. Acoge favorablemente que la nueva PAC siga incluyendo el régimen de las frutas y hortalizas, al mismo tiempo que reconoce que los instrumentos actuales no siempre se han mostrado eficaces, como admite la Comisión en el documento de la consulta pública titulada «Revisión del régimen de la UE para el sector de las frutas y hortalizas», y apoya, por consiguiente, la labor del Grupo de Newcastle que tiene como objeto mejorar el régimen de las frutas y hortalizas, que deberá tener en cuenta las particularidades del régimen jurídico de las cooperativas en los distintos Estados miembros para no poner límites a la creación de nuevas OP, sin dejar por ello de respetar la libertad de los agricultores de decidir o no entrar en el sistema de dichas organizaciones;
5. Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos por acabar con las prácticas comerciales desleales en la cadena alimentaria que repercuten negativamente en los beneficios de los productores, reducen los ingresos y ponen en riesgo la viabilidad y la sostenibilidad del sector; considera que las prácticas desleales y la presión de las grandes cadenas de distribución sobre los productores, asociados o no, son el principal problema para que la renta de los agricultores de fruta y verdura sea digna; señala que la debilidad de su posición es mayor porque sus productos son perecederos; considera que los problemas citados, como el abandono de tierras o el envejecimiento de la población de agricultores activos, sólo desaparecerán cuando los beneficios de la producción sean suficientes para garantizar el futuro de la profesión y atraer mano de obra joven;
6. Pide a la Comisión que defina unas normas europeas claras sobre los principios de buenas prácticas en la cadena de suministro de alimentos, a fin de disponer de una interpretación común de las normas en materia de prácticas comerciales desleales;
7. Pide a la Comisión que fomente las medidas tendentes a favorecer la comercialización directa de los productos de las OP; estima que la comercialización directa representa una alternativa a la gran distribución y a los valores que esta entraña en lo que se refiere a la relación con los alimentos, la agricultura y el medio ambiente; considera que los precios en la comercialización directa son inferiores a los de la gran distribución precisamente por la eliminación de los intermediarios y de los costes de logística; es de la opinión, a este respecto, de que el acortamiento de la cadena garantiza una renta equitativa a los agricultores y permite combatir las prácticas comerciales desleales;
8. Observa que en muchos Estados miembros se han introducido medidas contra las prácticas desleales, y pide una respuesta coordinada a nivel de la UE que refuerce el funcionamiento del mercado interior de los productos agrícolas;
9. Subraya la importancia de mantener normas de calidad europeas para las frutas y hortalizas frescas, a fin de garantizar una calidad elevada y homogénea dentro del sector en beneficio del consumidor final;
10. Insta a la Comisión a que aclare cómo piensa aplicar el artículo 209, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, a fin de favorecer una mayor seguridad jurídica sobre la forma de alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 39 del TFUE dentro del riguroso respeto del artículo 101 del TFUE en materia de competencia;
11. Señala que el grado de organización del sector, medido por el porcentaje del valor total de la producción de frutas y hortalizas comercializadas por las OP, ha venido incrementándose en los últimos años en el conjunto de la Unión, pero que este aumento puede atribuirse únicamente a algunos de los Estados miembros;
12. Recalca que, pese a ese incremento, el grado de organización entre los productores sigue siendo bajo en promedio, y considerablemente inferior a la media de la UE en determinados Estados miembros, y que, para el futuro del régimen de frutas y hortalizas, resulta fundamental resolver este problema, en buena medida al paliar los grandes desequilibrios regionales; hace hincapié también en que este bajo grado de organización no se ve favorecido por la complejidad de las normas de las OP, que ha resultado en la suspensión y la retirada del reconocimiento de OP en algunos Estados miembros; pide a la Comisión, por tanto, que revierta este descenso mediante la simplificación de las normas del régimen para que la afiliación a las OP resulte más atractiva;
13. Recuerda que es necesario mejorar la tasa de organización en el sector teniendo en cuenta que esta tasa es claramente más elevada en las regiones donde la producción y comercialización está más modernizada y orientada a la exportación y que es más débil en los países donde no han tenido ocasión de utilizar los fondos operativos durante muchos años;
14. Considera indispensable prever la creación de instrumentos de gestión de crisis e identificar claramente las experiencias de éxito en la materia de determinadas OP, a fin de poderlas reproducir allí donde sea posible; pide a este respecto a la Comisión que promueva el conocimiento y la transmisión de las competencias de esas OP pioneras;
15. Recuerda que las OP son herramientas al servicio de los productores para que puedan organizarse colectivamente en el mercado a fin de defender sus ingresos, que son especialmente útiles en las zonas de producción destinadas a la expedición a zonas de consumo, pero que son poco utilizadas por determinados productores o determinados mercados de proximidad o de nicho;

Martes, 7 de julio de 2015

16. Subraya en este contexto que es importante incrementar el nivel general de apoyo a las OP y ofrecer mayores incentivos tanto para la fusión de las OP existentes en asociaciones de OP como para la creación de otras nuevas en los contextos nacional e internacional, al mismo tiempo que pide una monitorización de la inversión en las ayudas otorgadas a la creación de OP para que se invierta realmente en medidas que mejoren la renta de los productores asociados;
17. Lamenta que, en algunos Estados miembros, el grado de organización mediante OP sea especialmente reducido y recomienda a los Estados miembros que insistan prioritariamente en fomentar las asociaciones de productores; pide a la Comisión que analice las particularidades de los Estados miembros con un nivel reducido de organización de los productores;
18. Pide a la Comisión en este contexto que restablezca el apoyo financiero para las inversiones en OP de frutas y hortalizas de reciente creación; considera que, sin este apoyo, resulta sumamente difícil para las organizaciones establecidas obtener el reconocimiento estatal necesario para su funcionamiento; estima, por tanto, que el apoyo constituye una de las herramientas más eficaces para desarrollar organizaciones y aumentar la tasa de organización;
19. Pide a la Comisión que, en el marco de la simplificación de la PAC, mejore la eficacia de las organizaciones de productores en términos de concentración de la oferta productiva, sobre todo por lo que respecta a su función fundamental de comercialización en el sector de las frutas y hortalizas;
20. Considera esencial prever ventajas para las OP que decidan admitir a jóvenes agricultores; resalta que las OP pueden brindar la oportunidad de promover la renovación generacional en el sector agrícola;
21. Pide a la Comisión Europea que vele por una aplicación rápida y armonizada de las disposiciones relativas, por una parte, a las frutas y hortalizas y, por otra, a las organizaciones de productores e interprofesionales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n° 1308/2013;
22. Reitera su profunda preocupación por el hecho de que actualmente solo el 7,5 % de los agricultores de la UE tengan menos de 35 años y cree que unas OP que funcionen bien y que atraigan a los jóvenes pueden desempeñar un papel importante para revertir esta tendencia demográfica insostenible;
23. Pone de manifiesto la necesidad de proporcionar incentivos para elevar el nivel de investigación e innovación en las OP; considera que una mayor innovación les permitirá ser más competitivas y combatir las devastadoras enfermedades que están dañando a la agricultura europea;
24. Destaca la necesidad de ayudar a las PO a aumentar las exportaciones e intervenir en la búsqueda de nuevos mercados exteriores;
25. Considera necesario mejorar el atractivo de las organizaciones de productores disminuyendo las trabas administrativas y mejorando el apoyo a esas agrupaciones por parte de la Unión Europea, así como introduciendo mejoras en los mecanismos de gestión de crisis;
26. Insta a la Comisión a que, en su próxima revisión de la legislación de desarrollo y como parte de su programa de «simplificación», incremente la seguridad jurídica de las administraciones nacionales, las OP y las asociaciones de OP, y reduzca la carga administrativa que soportan; resalta que dicha revisión no debe cambiar la estructura básica del régimen de frutas y hortalizas ni ir en detrimento de los intereses o los ingresos de los productores del sector;
27. Observa con inquietud que las normas de las OP brindan una amplia libertad interpretativa a los auditores de la Comisión, lo que genera un alto grado de incertidumbre y puede exponer a los Estados miembros al riesgo de no obtener financiación y de ser objeto de recursos judiciales; recalca, además, que los procedimientos de auditoría y las correcciones financieras deben llevarse a cabo con mayor prontitud y en el período de fiscalización acordado;
28. Pide a la Comisión que reduzca considerablemente el periodo de tramitación en el que se realizan los controles de conformidad;
29. Pide a la Comisión, también en aras de una mayor seguridad jurídica del sistema, que racionalice los controles y los centre en fiscalizar la ejecución real de cada acción o medida aprobadas dentro del programa operativo así el coste asignado a las mismas, definiendo claramente el objeto del control y el responsable de efectuarlo;
30. Pide a la Comisión que aplique el principio de proporcionalidad en relación con las sanciones y que garantice que las auditorías se realizan dentro de un plazo previamente establecido a fin de aumentar la seguridad jurídica de las OP y sus miembros;

Martes, 7 de julio de 2015

31. Subraya que en muchas ocasiones las condiciones para presentar solicitudes al régimen de ayudas y para justificar estas solicitudes son excesivas e imprecisas y están sometidas a múltiples controles de diversos órganos administrativos que en muchas ocasiones no son coherentes ni precisos, lo que favorece el abandono del régimen por parte de cierto tipo de socios o que determinadas OP dejen de presentar programas operativos; considera fundamental, en este contexto, clarificar la legislación europea relativa al reconocimiento de las OP para garantizar la seguridad jurídica del régimen y evitar la incertidumbre entre los productores;
32. Insta a la Comisión a que aclare las normas que rigen el establecimiento de (asociaciones de) organizaciones de productores transnacionales y, en particular las normas relativas a las responsabilidades y la rendición de cuentas, a fin de crear seguridad jurídica para las administraciones nacionales y las OP afectadas;
33. Pide que se reafirmen las misiones de las organizaciones interprofesionales, en particular en los ámbitos genéricos de la comunicación y la información y de la educación, en especial alimentaria, del ciudadano consumidor;
34. Resalta la importancia de las organizaciones interprofesionales a la hora de mejorar el diálogo interno de cada sector;
35. Expresa su preocupación por que las OP más grandes (alrededor del 18 % de todas las OP, con un volumen de negocios superior a los 20 millones EUR) reciban aproximadamente un 70 % de la ayuda financiera de la UE;
36. Considera que, como primer paso para aumentar el atractivo de las OP para los agricultores, ha de reducirse su complejidad, incluida la relativa a las normas que regulan su creación en un contexto nacional e internacional, sin que ello suponga una devaluación de la estructura de las OP en detrimento de su capacidad para actuar de forma eficiente en el mercado; pide a la Comisión que señale nuevas medidas para reforzar el atractivo de las OP, en particular en los Estados miembros con un bajo nivel de organización;
37. Pide a la Comisión que aplique cuidadosamente el principio de proporcionalidad, velando por no repercutir los errores de productores concretos en todos los miembros de una OP;
38. Considera que toda simplificación del proceso de reconocimiento no debería ir en detrimento de las normativas nacionales que acreditan las condiciones exigidas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, como las aplicadas a las cooperativas;
39. Pide a la Comisión que, en la revisión del régimen de las frutas y hortalizas, reduzca la carga administrativa para las OP mediante la eliminación de las evaluaciones intermedias que realizan las autoridades nacionales; observa que estas evaluaciones a menudo duplican las cuestiones planteadas por las autoridades nacionales en sus informes anuales sin aportar ningún beneficio evidente; pide asimismo a la Comisión que, dentro de su objetivo de reducir los trámites burocráticos, disminuya la cantidad de información que solicita a las autoridades nacionales y a las OP en los informes anuales y que garantice que solo se recaban los datos que la Comisión utilice realmente para controlar la eficacia del régimen;
40. Insta a la Comisión a que revise el Reglamento Delegado (UE) n° 499/2014, de 11 de marzo de 2014, que introdujo controles más complejos de las OP, incluidas sanciones desproporcionadas en caso de incumplimiento de complejos criterios de reconocimiento; destaca la necesidad de la proporcionalidad en relación con las sanciones si queremos instar a los nuevos productores a que se afilien al régimen e impedir que los miembros existentes se replanteen su participación;
41. Considera que la competitividad de las organizaciones de productores depende mucho de la gestión de las mismas; insta a la Comisión a que desarrolle las medidas existentes o elabore otras nuevas, también en materia de formación e iniciativas de intercambio de buenas prácticas, que puedan mejorar la gestión de las OP y su posición competitiva en la cadena de suministro de alimentos, y a que vele por un comportamiento más orientado al mercado dentro de las OP; subraya que las OP deberían ser gestionadas por personas con conocimientos de comercialización y capaces de afrontar situaciones de crisis en el sector agrícola;
42. Recomendando a la Comisión que haga hincapié en los modelos de producción y distribución integrados en el marco de las OP e insta a las autoridades locales y regionales a proporcionar apoyo logístico y comercial a los productos de las OP de las regiones.
43. Pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para que las organizaciones de productores puedan desempeñar plenamente su función de instrumentos de mejora de la renta de los productores;
44. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de ampliar las disposiciones destinadas a financiar las medidas de prevención y gestión de crisis (admisibilidad a la ayuda financiera del reembolso del capital y de los intereses sobre los préstamos contraídos) y las destinadas a lograr otros objetivos de los programas operativos de las organizaciones de productores y sus asociaciones;

Martes, 7 de julio de 2015

45. Insta a la Comisión a establecer acciones para la transferencia de competencias administrativas y estructurales en lo relativo a la forma de organización de las OP desde los Estados miembros con un nivel elevado de OP hacia los Estados miembros que presentan un bajo nivel de OP;

46. Señala que deben observarse continua y rigurosamente las prácticas respetuosas con el medio ambiente y que, por tanto, debe alentarse el mantenimiento de la financiación de estas prácticas de un programa operativo a otro y ampliar su ámbito de intervención a los productores cuyas parcelas sean colindantes con las explotadas por los miembros de una organización de productores;

47. Considera que las asociaciones de organizaciones de productores podrían desempeñar un papel importante en el aumento de la capacidad de negociación de los agricultores, e insta a la Comisión a que incentive la creación de estas asociaciones, tanto a nivel nacional como europeo, respaldando su capacidad de acción en el plano jurídico y previendo la posibilidad de que en sus acciones participen productores no pertenecientes a una OP, para que puedan desempeñar un papel más importante en el futuro; subraya que las asociaciones de OP no solo pueden concentrar y valorizar la oferta de un modo efectivo, sino que también pueden ser más eficientes en la gestión de las intervenciones gracias a la acción de coordinación que deben desempeñar desde el punto de vista operativo;

48. Considera que deben alentarse las organizaciones interprofesionales a fin de garantizar una mejor organización del sector de las frutas y hortalizas; considera que dichas organizaciones pueden desempeñar un importante papel en materia de creación y reparto del valor añadido entre los distintos eslabones del sector, también en lo que se refiere a la calidad, al aumento sostenible de la producción y a la gestión del mercado y de las crisis;

49. Considera que las asociaciones de OP podrían desempeñar un papel importante en la anticipación y gestión de crisis coyunturales; destaca el interés de que puedan participar en ellas, de forma voluntaria, productores no pertenecientes a ninguna OP, a fin de aumentar la eficacia de la acción colectiva de los productores;

50. Destaca la importancia de garantizar que la estructura y el funcionamiento de las OP y sus asociaciones descansen en principios de independencia y democracia, a fin de aumentar la confianza recíproca entre productores y combatir las prácticas comerciales desleales y los comportamientos oportunistas;

51. Insiste en que los métodos de producción de terceros países para las exportaciones hacia la UE deben ofrecer a los consumidores europeos las mismas garantías en términos de sanidad, seguridad alimentaria, bienestar animal, desarrollo sostenible y normas sociales mínimas que las que se exigen a los productores de la UE; considera que lo anterior implica que la UE, en los acuerdos celebrados con terceros países, se atenga a un criterio de reciprocidad real en términos de acceso al mercado y respeto de las normas de producción vigentes para los productores de la UE;

52. Hace hincapié en la necesidad de facilitar a los productores acceso a los mercados de terceros países; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para ayudar a los exportadores de frutas y hortalizas a superar el creciente número de obstáculos no arancelarios, tales como las normas fitosanitarias de algunos terceros países, que dificultan, o incluso impiden, las exportaciones de la UE;

53. Opina que, con el fin de lograr una competencia más equitativa de las importaciones en el mercado comunitario y con vistas a una reciprocidad en las exigencias fitosanitarias, la Unión Europea debería reforzar el régimen de control de las importaciones para equipararlo al aplicado por una gran mayoría de sus socios comerciales;

54. Saluda los nuevos Reglamentos horizontales para la promoción de productos agrícolas adoptados recientemente, así como el objetivo de incrementar los fondos destinados a la búsqueda de nuevos mercados en países terceros principalmente, e incita a la Comisión Europea a seguir trabajando para mejorar el instrumento de promoción en los próximos años;

55. Insta a la Comisión Europea a que intensifique sus esfuerzos en las negociaciones comerciales con países terceros para lograr el levantamiento de las barreras arancelarias y fitosanitarias impuestas a las producciones europeas y permitir así la apertura de nuevos mercados para las frutas y hortalizas comunitarias;

56. Insta a la Comisión a que analice los motivos de la mínima aceptación de los instrumentos de prevención y gestión de crisis (solo el 16 % de las OP hicieron uso de este recurso, que representa el 2,8 % de las ayudas totales), que son adecuadas únicamente para las pequeñas crisis de campaña, y a que estudie la forma de mejorar la situación, teniendo en cuenta los ejemplos de buenas prácticas de las OP existentes;

57. Pide a la Comisión que recurra siempre a la preferencia por los productos locales como primera medida de gestión de crisis, con el fin de promover y defender el mercado único europeo y el consumo de los productos europeos; propone a la Comisión que haga un estrecho seguimiento de los instrumentos de gestión del riesgo, como medidas totalmente necesarias para garantizar la producción agrícola de las OP;

Martes, 7 de julio de 2015

58. Insta a la Comisión a concebir un mecanismo mejor coordinado para las retiradas del mercado en situaciones de crisis, con el fin de impedir que las crisis de mercado se conviertan en perturbaciones graves de larga duración que ocasionen reducciones considerables de la renta de los agricultores del sector de las frutas y hortalizas;

59. Destaca que el uso del mecanismo de retirada ha resultado limitado y considera que las medidas de gestión de la crisis deben revisarse, en particular con las siguientes medidas: aumentando el porcentaje de la asistencia financiera de la Unión, ajustando los precios de retirada, teniendo en cuenta los costes de producción, aumentando los volúmenes que se pueden retirar y mejorando el apoyo en materia de transporte y embalaje para la libre distribución de frutas y hortalizas con vista a ofrecer la flexibilidad necesaria para adaptar el apoyo a las características y la severidad de cada crisis;

60. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de contribuir a fondos mutuales admisibles como medidas de prevención y gestión de crisis, con objeto de mejorar la protección de los agricultores en caso de crisis del mercado que provoque una caída considerable de los ingresos, pero considera que estos fondos no deben provenir en ningún caso de la partida destinada a agricultura y desarrollo rural por parte de la Comisión cuando la crisis esté provocada por cuestiones ajenas al sector, como en el caso de la prohibición rusa de las importaciones; estima que, en esos casos, la Comisión debe buscar otras partidas para paliar los efectos negativos en el sector de las frutas y hortalizas;

61. Considera que los productores no deben soportar los costes de las crisis provocadas por circunstancias ajenas al sector agrario, como el embargo introducido por Rusia a las exportaciones de la Unión Europea, que ha afectado gravemente a muchos productores europeos de frutas y hortalizas y ha llegado a empeorar situaciones de crisis del mercado, como la sufrida por el sector de las frutas de hueso; solicita que en esas circunstancias las medidas comunitarias de apoyo se prolonguen el tiempo necesario hasta el total restablecimiento de la situación normal del mercado;

62. Destaca que, a través de sus programas operativos, las OP pueden contribuir considerablemente a la realización de los objetivos ambientales y a la mejora de las normas de seguridad alimentaria; acoge favorablemente los objetivos medioambientales del régimen, pero pide a la Comisión que permita a las OP adaptar sus programas operativos a su nivel de madurez, así como dedicar sus fondos a un abanico más amplio de medidas destinadas a aumentar la competitividad global del sector; destaca que es necesario centrarse más en las medidas destinadas a la innovación y el valor añadido, ya que tienen el máximo potencial para aumentar los ingresos de los productores y el atractivo de la afiliación a las OP;

63. Exhorta a la Comisión a que refuerce los regímenes de distribución de frutas, hortalizas y leche en las escuelas, dada la importancia de fomentar una alimentación sana y equilibrada desde la edad más temprana, y de acercar a los jóvenes consumidores a los productores locales;

64. Considera indispensable mejorar la eficacia de la normativa de la UE en materia de protección de los vegetales contra la introducción de organismos dañinos procedentes de terceros países; señala que, con la multiplicación de los intercambios, la presencia de dichos organismos va en aumento en la UE y con gran frecuencia perjudica al sector de las frutas y hortalizas;

65. Considera que, tal como se prevé en otros sectores (como el de la aceituna), se puede atribuir a las organizaciones de productores una función de garantía y coordinación en materia de complementariedad y coherencia de los distintos regímenes de ayuda de la UE, garantizando así una mayor transparencia del sistema para evitar casos de doble financiación.

66. Insta a la Comisión a establecer directrices o normas políticas que aclaren las condiciones conforme a las cuales se puede conceder a las OP una exención temporal del artículo 101, apartado 1, del TFUE, al amparo del artículo 222 del Reglamento (UE) n° 1308/2013, que brinda a estas organizaciones la oportunidad de adoptar medidas destinadas a estabilizar el sector durante períodos en que los mercados sufren desequilibrios significativos;

67. Subraya la importancia de las cadenas de suministro cortas y solicita a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten el desarrollo de los mercados locales para la distribución de frutas y hortalizas;

68. Pide a la Comisión que intensifique la investigación y el seguimiento de la amenaza que representan para la producción de frutas y verduras en la UE las especies invasoras como la drosófila de alas manchadas;

69. Lamenta que se hayan detectado las siguientes deficiencias en la elaboración de algunas de las estrategias nacionales: el número excesivo de objetivos, la falta de metas precisas predeterminadas dentro de cada objetivo y, en particular, la muy escasa eficacia operativa de los instrumentos de prevención y gestión de crisis por lo que se refiere, principalmente, a los seguros de las cosechas, la promoción y la comunicación y la retirada de productos, debido fundamentalmente a que deben ser financiados en detrimento de otras medidas estructurales y a que las ayudas para las retiradas no son suficientes en muchos casos, a lo que se suman considerables trabas administrativas; lamenta asimismo que dichos instrumentos solo pueden hacer frente a crisis concretas de campaña y son insuficientes para la gestión de crisis de gran envergadura, como la actual crisis debida al embargo ruso;

Martes, 7 de julio de 2015

70. Considera necesario establecer medidas preventivas para ayudar a las OP a comprender, calcular correctamente y utilizar determinados indicadores de resultados predeterminados, y subraya que en muchas ocasiones hay un exceso de indicadores de resultados, lo que complica en extremo el procedimiento tanto para las OP como para la administración; estima que, en este contexto, sería mucho más útil tener menos indicadores pero que fueran más significativos;

71. Considera que la promoción de hábitos alimentarios más saludables no puede disociarse de un mayor conocimiento de la agricultura y de la manera en que se producen los alimentos, y, en este contexto, apoya el objetivo de fortalecer la dimensión educativa de los programas de frutas, hortalizas y leche en los centros escolares, y solicita la adopción a la mayor brevedad del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche; destaca, a este respecto, la importancia de la participación de las OP en el programa de fruta en los centros escolares como una forma de fomentar una cadena de suministro corta y que los niños consuman frutas y hortalizas locales y de temporada;

72. Considera que la clave para analizar la situación del sector productor de frutas y hortalizas es la evolución de la renta de los agricultores del sector, y pide a la Comisión, por tanto, la elaboración de un estudio centrado en ese punto para poder conocer si las medidas adoptadas, como la potenciación de las OP, han sido realmente eficaces;

73. Pide a la Comisión la elaboración un plan urgente de inserción laboral de los jóvenes en el sector agrícola para evitar el envejecimiento de la profesión y el consiguiente abandono de tierras y de la producción;

74. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0252

Negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)**Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo a la Comisión Europea relativas a las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) (2014/2228(INI))**

(2017/C 265/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las directrices de negociación de la UE relativas a la Asociación Transatlántica sobre Comercio e Inversión (ATCI), entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, aprobadas por unanimidad por el Consejo el 14 de junio de 2013 ⁽¹⁾ y desclasificadas y hechas públicas por el Consejo el 9 de octubre de 2014,
- Vistos los artículos 168 a 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular el principio de cautela establecido en el artículo 191, apartado 2,
- Vista la declaración conjunta de la Cumbre UE-Estados Unidos, de 26 de marzo de 2014 ⁽²⁾,
- Vista la declaración conjunta de 20 de marzo de 2015 de la comisaria Cecilia Malmström y el representante de Comercio de los Estados Unidos Michael Froman sobre la exclusión de los servicios públicos en los acuerdos comerciales entre la UE y los EE.UU.,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la ATCI, de 20 de marzo de 2015,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la ATCI, de 21 de noviembre de 2014 ⁽³⁾,
- Vista la declaración conjunta, de 16 de noviembre de 2014, realizada por el presidente estadounidense, Barack Obama, el presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker, el presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, el primer ministro británico, David Cameron, la canciller alemana Angela Merkel, el presidente francés, François Hollande, el primer ministro italiano, Matteo Renzi, y el presidente del Gobierno español, Mariano Rajoy, tras su reunión celebrada al margen de la Cumbre del G-20 que tuvo lugar en Brisbane, Australia ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 26 y 27 de junio de 2014 ⁽⁵⁾,
- Vistas las orientaciones políticas del presidente Juncker, de 15 de julio de 2014, dirigidas a la próxima Comisión y tituladas «Un nuevo comienzo para Europa: mi Agenda en materia de empleo, crecimiento, equidad y cambio democrático» ⁽⁶⁾,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa a la transparencia en el marco de las negociaciones de la ATCI (C(2014)9052) ⁽⁷⁾, las Decisiones de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativas a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre miembros de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia (C(2014)9051) y a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre directores generales de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia (C(2014)9048), las sentencias y los dictámenes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-350/12 P, 2/13, 1/09) sobre el acceso a los documentos de las instituciones, y la Decisión de la Defensora del Pueblo Europeo, de 6 de enero de 2015, por la que se archiva su investigación por iniciativa propia (OI/10/2014/RA) relativa a la Comisión Europea sobre la tramitación de solicitudes de información y acceso a los documentos (transparencia),

⁽¹⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11103-2013-DCL-1/es/pdf>

⁽²⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/en/ec/141920.pdf

⁽³⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/145906.pdf

⁽⁴⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-14-1820_en.htm

⁽⁵⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-79-2014-INIT/es/pdf>

⁽⁶⁾ http://ec.europa.eu/priorities/docs/pg_es.pdf

⁽⁷⁾ http://ec.europa.eu/news/2014/docs/c_2014_9052_en.pdf

Miércoles, 8 de julio de 2015

- Vista la declaración conjunta, de 3 de diciembre de 2014, del Consejo de Energía UE-Estados Unidos ⁽¹⁾,
- Visto el enfoque integrado de la UE en materia de seguridad alimentaria («De la granja a la mesa»), adoptado en 2004 ⁽²⁾,
- Visto el informe de la Comisión, de 13 de enero de 2015, sobre la protección de las inversiones y la solución de diferencias entre inversores y Estados en la ATCI (SWD(2015)0003),
- Vistas las propuestas de textos de la Unión Europea presentadas para ser examinadas con los EE.UU. en las rondas de negociación de la ATCI, en particular las que han sido desclasificadas y hechas públicas por la Comisión, entre otras, los documentos de posición de la UE titulados «TTIP regulatory issues — engineering industries» (Cuestiones reglamentarias ATCI — Industrias de ingeniería) ⁽³⁾, «Test-case on functional equivalence: proposed methodology for automotive regulatory equivalence» (Caso de prueba sobre equivalencia funcional: metodología propuesta para equivalencia normativa en el sector del automóvil) ⁽⁴⁾, y «Trade and sustainable development chapter/labour and environment: EU paper outlining key issues and elements for provisions in the TTIP» (Capítulo relativo al comercio y el desarrollo sostenible/trabajo y medioambiente: documento de la UE en el que se describen las cuestiones y elementos fundamentales de las disposiciones de la ATCI) ⁽⁵⁾, y las propuestas de textos sobre obstáculos técnicos al comercio ⁽⁶⁾, medidas sanitarias y fitosanitarias ⁽⁷⁾, aduanas y facilitación del comercio ⁽⁸⁾, pequeñas y medianas empresas (pymes) ⁽⁹⁾, posibles disposiciones en materia de competencia ⁽¹⁰⁾, posibles disposiciones sobre empresas públicas y empresas a las que se han otorgado derechos o privilegios especiales o exclusivos ⁽¹¹⁾, posibles disposiciones en materia de subvenciones ⁽¹²⁾ y solución de diferencias ⁽¹³⁾, así como disposiciones iniciales sobre cooperación en materia de regulación ⁽¹⁴⁾,
- Vistos el dictamen del Comité de las Regiones sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) (ECOS-V-063), aprobado durante la 110ª sesión plenaria (11-13 de febrero de 2015), y el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 4 de junio de 2014, sobre las relaciones comerciales transatlánticas y el punto de vista del CESE sobre el refuerzo de la cooperación y un posible acuerdo de libre comercio UE-EE.UU.,
- Visto el informe final, de 28 de abril de 2014, elaborado por ECORYS para la Comisión titulado «Trade Sustainability Impact Assessment (Trade SIA) in support of negotiations of a comprehensive trade and investment agreement between the European Union and the United States of America» (Evaluación de impacto sobre la sostenibilidad del comercio en apoyo de las negociaciones de un acuerdo global de comercio e inversión entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América) ⁽¹⁵⁾,
- Visto el informe de la Comisión de 2015 sobre los obstáculos al comercio y a la inversión (COM(2015)0127) ⁽¹⁶⁾,
- Visto el documento titulado «Detailed Appraisal of the European Commission's Impact Assessment on EU-US Transatlantic Trade and Investment Partnership» (Balance detallado de la evaluación de impacto de la Comisión Europea sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión entre la UE y los EE.UU.), publicado en abril de 2014 por CEPS para el Parlamento,

⁽¹⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-2341_es.htm

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/information_sources/docs/from_farm_to_fork_2004_en.pdf

⁽³⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153022.pdf

⁽⁴⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153023.pdf

⁽⁵⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153024.pdf

⁽⁶⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153025.pdf

⁽⁷⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153026.pdf

⁽⁸⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153027.pdf

⁽⁹⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153028.pdf

⁽¹⁰⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153029.pdf

⁽¹¹⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153030.pdf

⁽¹²⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153031.pdf

⁽¹³⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153032.pdf

⁽¹⁴⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/february/tradoc_153120.pdf

⁽¹⁵⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/may/tradoc_152512.pdf

⁽¹⁶⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153259.pdf

Miércoles, 8 de julio de 2015

- Vistas sus anteriores Resoluciones, en particular la de 23 de octubre de 2012 sobre las relaciones económicas y comerciales con los Estados Unidos ⁽¹⁾, de 23 de mayo de 2013 sobre las negociaciones en materia de comercio e inversión entre la UE y los Estados Unidos de América ⁽²⁾, y de 15 de enero de 2015 sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo en 2013 ⁽³⁾,
 - Vistos el artículo 108, apartado 4, y el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión de Cultura y Educación, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Peticiones (A8-0175/2015),
- A. Considerando que las exportaciones a través del comercio y el crecimiento a través de las inversiones son motores fundamentales de creación de empleo y de crecimiento económico que no exigen inversiones públicas;
- B. Considerado que el PIB de la UE depende en gran medida del comercio y de la exportación y se beneficia de un comercio y unas inversiones basados en normas, y que un acuerdo ambicioso y equilibrado con los Estados Unidos debería apoyar la reindustrialización de Europa y contribuir a conseguir el objetivo de que el PIB de la UE correspondiente a la industria pase del 15 % al 20 % en 2020 reforzando el comercio transatlántico tanto de productos como de servicios; que tiene potencial para crear oportunidades, en especial para las pymes, las microempresas, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, las agrupaciones y redes de empresas que se ven mucho más afectadas por las barreras no arancelarias que las empresas más grandes, puesto que estas últimas tienen economías de escala que les permiten acceder con facilidad a los mercados a ambas orillas del Atlántico; que un acuerdo entre los dos bloques económicos mayores del mundo tiene potencial para elaborar normas y reglamentaciones que se adoptarán a nivel mundial, lo que redundaría asimismo en beneficio de terceros países y evitaría una mayor fragmentación del comercio mundial; que, si no se logra negociar un acuerdo, serán otros terceros países con diferentes normas y valores quienes asuman este papel;
- C. Considerando que nueve Estados miembros de la Unión Europea ya han firmado un acuerdo bilateral con los Estados Unidos, lo que permite a la ATCI inspirarse en las buenas prácticas y responder mejor a los obstáculos que encuentran dichos Estados;
- D. Considerando que las recientes crisis en las fronteras de la UE y los acontecimientos producidos en todo el mundo demuestran la necesidad de invertir en la gobernanza mundial y en un sistema basado en normas y valores;
- E. Considerando que, dada la creciente interconexión de los mercados mundiales, es fundamental que los responsables políticos configuren y promuevan la interacción de los mercados; que contar con reglas comerciales adecuadas y eliminar las barreras innecesarias es fundamental para crear valor añadido, manteniendo y desarrollando al mismo tiempo una base industrial sólida, competitiva y diversificada en Europa;
- F. Considerando que los intentos de la UE por hacer frente a los retos del cambio climático, la protección del medio ambiente y la seguridad de los consumidores han generado costes regulatorios elevados para las empresas de la UE, a los que se añaden los elevados precios de las materias primas energéticas y de la electricidad, que —si no se abordan en la

⁽¹⁾ DO C 68 E de 7.3.2014, p. 53.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0227.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0009.

Miércoles, 8 de julio de 2015

ATCI— pueden acelerar el proceso de deslocalización, desindustrialización y pérdida de puestos de trabajo, poniendo así en peligro la reindustrialización y los objetivos de empleo de la UE, lo que también frustrará los objetivos políticos que se pretenden alcanzar con la normativa de la UE;

- G. Considerando que un acuerdo comercial bien diseñado puede contribuir a aprovechar las oportunidades de la mundialización; que un acuerdo comercial sólido y ambicioso no solo debe centrarse solo en la reducción de los aranceles y de las barreras no arancelarias, sino que también debe constituir un instrumento de protección de los trabajadores, los consumidores y el medioambiente; que un acuerdo comercial sólido y ambicioso constituye una oportunidad para crear un marco reforzando la regulación al máximo nivel, en consonancia con nuestros valores compartidos, evitando así el dumping social y ambiental y garantizando un elevado nivel de protección al consumidor a la luz del objetivo compartido de garantizar una competencia abierta en condiciones equitativas;
- H. Considerando que, a pesar de que unas normas comunes rigurosas benefician a los consumidores, hay que reconocer que la convergencia también tiene sentido para las empresas, ya que los mayores costes derivados de normas más estrictas pueden verse compensados por el aumento de las economías de escala en un mercado potencial de 850 millones de consumidores;
- I. Considerando que, aunque los anteriores acuerdos comerciales han aportado importantes beneficios para la economía europea, el impacto real de la ATCI en las economías tanto de la UE como de los Estados Unidos es difícil de evaluar y de predecir, ya que las negociaciones están aún en curso y los estudios arrojan resultados contradictorios; que la ATCI por sí sola no resolverá los problemas económicos estructurales persistentes de la UE ni sus causas subyacentes, sino que debe considerarse como un elemento de una estrategia europea más amplia para la creación de empleo y crecimiento, y que las expectativas que despierta la ATCI deben ser proporcionales al nivel de ambición que se alcance en las negociaciones;
- J. Considerando que las consecuencias del embargo ruso han demostrado claramente la gran relevancia geopolítica de la agricultura, la importancia de tener acceso a una gran variedad de mercados agrícolas y la necesidad de contar con asociaciones comerciales sólidas y estratégicas con socios comerciales fiables;
- K. Considerando que para la agricultura europea es importante concluir un acuerdo comercial con los Estados Unidos que sea beneficioso para ambas partes, a fin de reforzar la posición de Europa como agente clave en el mercado mundial sin poner en peligro las actuales normas de calidad de los productos agrícolas europeos ni las futuras mejoras de dichas normas, preservando al mismo tiempo el modelo agrícola europeo y garantizando su viabilidad económica y social;
- L. Considerando que los flujos comerciales y de inversiones no son objetivos en sí mismos, y que el bienestar de los ciudadanos, los trabajadores y los consumidores de a pie, así como unas mayores oportunidades para las empresas como motores de crecimiento y empleo, son puntos de referencia para un acuerdo comercial; que la ATCI debería considerarse un modelo de buen acuerdo comercial que responda a estas necesidades, para que sirva de ejemplo para nuestras futuras negociaciones con otros socios comerciales;
- M. Considerando que las negociaciones requieren cierto grado de confidencialidad para poder obtener un resultado de calidad, y que el limitado nivel de transparencia que ha caracterizado a las negociaciones efectuadas en el pasado ha dado lugar a un déficit de control democrático del proceso de negociación;
- N. Considerando que el presidente Juncker ha reiterado claramente en sus orientaciones políticas que quiere un acuerdo comercial equilibrado y razonable con los Estados Unidos y que —aunque la UE y los Estados Unidos pueden ir mucho más allá en cuanto al reconocimiento de las respectivas normas de producto y trabajar por la elaboración de normas transatlánticas— la UE no sacrificará sus normas sociales y en materia de seguridad (alimentaria), salud, salud animal, medioambiente y protección de datos o nuestra diversidad cultural; recordando que la seguridad de los alimentos que consumimos, la protección de los datos personales de los europeos y sus servicios de interés general no son negociables, salvo que el objetivo consista en lograr un nivel de protección aún más elevado;
- O. Considerando la importancia de garantizar una conclusión satisfactoria de las negociaciones relativas al puerto seguro y al Acuerdo marco de protección de datos;
- P. Considerando que el Presidente Juncker también ha especificado claramente en sus orientaciones políticas que no aceptará que la competencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros quede limitada por regímenes especiales para los litigios entre inversores; que, ahora que los resultados de la consulta pública sobre la protección de las inversiones y la solución de diferencias entre inversores y Estados en la ATCI están disponibles, se está llevando actualmente a cabo un proceso de reflexión en el seno de las tres instituciones europeas y entre las mismas, en comunicación con los representantes de la sociedad civil y las empresas y teniendo en cuenta las aportaciones, sobre la mejor manera de lograr la protección de las inversiones y la igualdad de trato de los inversores, garantizando al mismo tiempo el derecho a regular de los Estados;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- Q. Considerando que el Parlamento apoya plenamente la decisión del Consejo de desclasificar las directrices de negociación y la iniciativa de transparencia de la Comisión; que el animado debate público sobre la ATCI en Europa ha demostrado que es necesario que las negociaciones de dicha Asociación se concluyan de una forma más transparente e incluyente, teniendo en cuenta las preocupaciones manifestadas por los ciudadanos europeos, y comunicando los resultados de la negociación al público en general;
- R. Considerando que desde julio de 2013 se han mantenido conversaciones entre los Estados Unidos y la UE, pero que hasta el momento no se ha acordado ningún texto común;
- S. Considerando que se espera que la ATCI sea un acuerdo mixto que deberá ser ratificado por el Parlamento Europeo y los veintiocho Estados miembros de la UE;
1. Considera que la UE y los Estados Unidos son socios estratégicos fundamentales; subraya que la ATCI es el más importante de los recientes proyectos entre la UE y los Estados Unidos, y que debe revitalizar la asociación transatlántica en su conjunto, más allá de sus aspectos comerciales; hace hincapié en que la conclusión con éxito del Acuerdo reviste una gran importancia política;
 2. Dirige, en el contexto de las negociaciones en curso sobre la ATCI, las siguientes recomendaciones a la Comisión:
 - a) en relación con el alcance y el contexto más amplio:
 - i) garantizar que unas negociaciones transparentes de la ATCI culminen en un acuerdo de comercio e inversión ambicioso, amplio y equilibrado de alto nivel que promueva el crecimiento sostenible con beneficios para todos los Estados miembros de la UE y ventajas mutuas y recíprocas para los socios, aumente la competitividad internacional y abra nuevas oportunidades para las empresas de la UE, en particular las pymes, fomente la creación de empleos de alta calidad para los ciudadanos europeos y beneficie directamente a los consumidores europeos; el contenido del acuerdo y la ejecución del mismo son más importante que la velocidad de las negociaciones; subrayar que la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) es el más importante de los recientes proyectos entre la UE y los Estados Unidos, y debería revitalizar la asociación transatlántica en su conjunto, más allá de sus aspectos comerciales; destacar que la conclusión con éxito del Acuerdo reviste una gran importancia geopolítica;
 - ii) hacer hincapié en que, si bien las negociaciones para la ATCI abarcan tres áreas principales —una mejora ambiciosa del acceso recíproco a los mercados (bienes, servicios, inversiones y contratación pública a todos los niveles de gobierno), la reducción de las barreras no arancelarias y la mejora de la compatibilidad de los regímenes regulatorios, así como el desarrollo de normas comunes para hacer frente a los desafíos y oportunidades comunes que representa el comercio mundial—, todas estas áreas son igualmente importantes y deben incluirse en un paquete exhaustivo; la ATCI debería ser ambiciosa y vinculante para todos los niveles de gobierno a ambas orillas del Atlántico, el acuerdo debería desembocar en una apertura genuina y duradera del mercado sobre una base recíproca y en la facilitación del comercio sobre el terreno, y debería prestar especial atención a las medidas estructurales destinadas a lograr una mayor cooperación transatlántica, manteniendo al mismo tiempo unos estándares normativos y la protección de los consumidores y previniendo el dumping social, fiscal y medioambiental;
 - iii) tener en cuenta la importancia estratégica de la relación económica entre la UE y los Estados Unidos en general, y de la ATCI en particular, entre otras razones, como una oportunidad para promover los principios y valores anclados en un marco normativo que la UE y los Estados Unidos comparten y valoran, así como diseñar un planteamiento y una visión comunes con respecto al comercio, las inversiones y otras cuestiones relacionadas con el comercio a nivel mundial como unos estándares, normas y reglas exigentes, con el fin de desarrollar una visión transatlántica más amplia y un conjunto común de objetivos estratégicos; tener en cuenta que, dado el tamaño del mercado transatlántico, la ATCI representa una oportunidad para dar forma y regular el orden del comercio internacional a fin de garantizar que ambos bloques se desarrollan en un mundo interconectado;
 - iv) garantizar, sobre todo teniendo en cuenta los recientes avances positivos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), que un acuerdo con los Estados Unidos sirva para impulsar negociaciones comerciales más amplias y no se adelante ni contrarreste el proceso de la OMC; los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales deberían considerarse en general la segunda mejor opción y no deben impedir que se realicen esfuerzos para conseguir mejoras significativas a escala multilateral; la ATCI debe garantizar sinergias con otros acuerdos comerciales en proceso de negociación;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- v) tener en cuenta que el TFUE define la política comercial de la UE como parte integrante de la acción exterior general de la Unión y, por lo tanto, evaluar las repercusiones del acuerdo final, reconociendo las oportunidades, como por ejemplo un acceso más fácil a los mercados gracias a estándares transatlánticos comunes, y los riesgos, como la desviación del comercio a partir de países en desarrollo debido a la erosión de la preferencia arancelaria;
- vi) velar por que el acuerdo garantice el pleno respeto de las normas de la UE en materia de derechos fundamentales a través de la inclusión de una cláusula de derechos humanos, que deberá ser jurídicamente vinculante y suspensiva, como un componente estándar de los acuerdos comerciales de la UE con terceros países;

b) en relación con el acceso al mercado:

- i) garantizar que las ofertas de acceso al mercado en los diferentes ámbitos son recíprocas, igual de ambiciosas y reflejan las expectativas de ambas partes, subrayando que las diferentes propuestas para estos ámbitos deben ser equilibradas;
- ii) tener como objetivo la eliminación de todos los derechos arancelarios, respetando al mismo tiempo la existencia de una serie de productos agrícolas e industriales sensibles para ambas partes, para los que habrá que acordar listas exhaustivas durante el proceso de negociación; prever para los productos más sensibles períodos transitorios y cuotas más adecuados y, en un pequeño número de casos, su exclusión, teniendo en cuenta que en muchos casos estos productos tienen unos costes de producción más elevados en la UE debido a sus normas propias;
- iii) introducir en el acuerdo, tal como se expresa claramente en el mandato para la negociación, una cláusula de protección que se invocaría cuando el aumento de las importaciones de un determinado producto amenace con ocasionar un grave perjuicio para la producción nacional y que haga referencia en particular a la producción de alimentos y a los sectores de la UE con un elevado consumo de energía y con fuga de carbono, de la industria química, de las materias primas y del acero;
- iv) tener en cuenta que, puesto que la UE es el principal bloque comercial del mundo, existen importantes intereses ofensivos para la UE en el sector de los servicios altamente especializados, por ejemplo en los ámbitos de la ingeniería y otros servicios profesionales, las telecomunicaciones y los servicios financieros o de transporte;
- v) aumentar el acceso al mercado de los servicios de acuerdo con un «enfoque de lista híbrida», utilizando para el acceso al mercado «listas positivas», de modo que los servicios que se vayan a abrir a empresas extranjeras se mencionen de forma explícita y se excluyan nuevos servicios, garantizando al mismo tiempo que las posibles cláusulas de mantenimiento del *statu quo* y de trinquete solo se aplican a disposiciones de no discriminación y se permite flexibilidad suficiente tanto para que los servicios de interés económico general vuelvan a estar bajo control público como para tener en cuenta la creación de servicios nuevos e innovadores, y utilizando un «enfoque de listas negativas» para el tratamiento nacional;
- vi) las negociaciones deberían abordar de manera significativa y eliminar las actuales restricciones aplicadas por los Estados Unidos a los servicios de transporte marítimo y aéreo propiedad de empresas europeas como consecuencia de leyes estadounidenses como la Jones Act, la Foreign Dredging Act, la Federal Aviation Act y la Air Cabotage law de los Estados Unidos, y en relación con las restricciones de capital a la propiedad extranjera de las compañías aéreas, que obstaculizan gravemente el acceso al mercado para las empresas de la UE, así como la innovación en los propios Estados Unidos;
- vii) basarse en la declaración conjunta que refleje el compromiso claro de los negociadores de excluir los servicios de interés general y los servicios de interés económico general, actuales y futuros (entre otros, agua, salud, servicios sociales, sistemas de seguridad social y educación) del ámbito de aplicación de la ATCI a fin de garantizar que las autoridades nacionales y, cuando proceda, las locales siguen teniendo pleno derecho a introducir, adoptar, mantener o rechazar cualquier medida relacionada con la puesta en marcha, la organización, la financiación y la prestación de servicios públicos conforme a lo previsto en los Tratados y al mandato de negociación de la UE; esta exclusión se aplicará con independencia de cómo se presten y financien dichos servicios;
- viii) trabajar duro para garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, en especial mediante la creación de un marco jurídico con los estados federales que disponen de competencias de regulación en este

Miércoles, 8 de julio de 2015

ámbito, a fin de permitir a los profesionales de la UE y de los Estados Unidos ejercer a ambos lados del Atlántico y facilitar la movilidad de inversores, profesionales, trabajadores altamente cualificados y técnicos entre la UE y los Estados Unidos para los sectores cubiertos por la ATCI;

- ix) tener en cuenta que la facilitación de visados para los proveedores europeos de bienes y servicios constituye uno de los elementos clave para aprovechar el acuerdo y aumentar la presión política sobre los Estados Unidos, en el marco de las negociaciones, con el fin de garantizar la reciprocidad plena de los visados y la igualdad de trato para todos los Estados miembros de la UE, sin discriminación en lo que se refiere a su acceso a los Estados Unidos;
- x) combinar las negociaciones sobre acceso a los mercados en relación con los servicios financieros con la convergencia de la regulación financiera al máximo nivel, a fin de respaldar la introducción y la compatibilidad de la normativa necesaria para reforzar la estabilidad financiera, garantizar una protección adecuada a los consumidores de productos y servicios financieros y apoyar los esfuerzos de cooperación en marcha en otros foros internacionales, como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera; garantizar que estos esfuerzos de cooperación no limitan la soberanía normativa y de supervisión de la UE y de los Estados miembros, incluida su capacidad para prohibir determinados productos y actividades financieros;
- xi) establecer una cooperación reforzada entre la UE, los Estados miembros y los Estados Unidos, con mecanismos para una cooperación internacional más eficaz, con vistas a fijar normas globales más estrictas contra la delincuencia financiera y fiscal y contra la corrupción;
- xii) garantizar que el acervo de la UE en materia de privacidad de los datos no se vea comprometido por la liberalización de los flujos de datos, en particular en el ámbito del comercio electrónico y los servicios financieros, reconociendo al mismo tiempo la importancia de los flujos de datos como espina dorsal para el comercio transatlántico y la economía digital; incorporar, como punto fundamental, una disposición independiente, horizontal, global e inequívoca, basada en artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que excluya plenamente del acuerdo al actual y futuro marco jurídico de la UE en materia de protección de los datos personales, sin condición alguna de que deba guardar coherencia con otras partes de la ATCI; negociar sobre disposiciones que inciden en el flujo de datos personales solo si se garantiza y respeta la plena aplicación de las normas en materia de protección de datos a ambos lados del Atlántico para colaborar con los Estados Unidos, a fin de animar a terceros países de todo el mundo a que adopten normativas similares de alta protección de datos;
- xiii) tener en cuenta que la aprobación por parte del Parlamento Europeo de la versión definitiva del Acuerdo ATCI podría correr peligro mientras no cesen por completo las actividades de vigilancia masiva generalizada de los Estados Unidos y no se encuentre una solución adecuada para los derechos de privacidad de datos de los ciudadanos de la UE, incluido el recurso administrativo y judicial, tal y como se prevé en el apartado 74 de la Resolución del Parlamento de 12 de marzo de 2014 ⁽¹⁾;
- xiv) velar por que se restablezca pronto y plenamente la confianza entre la UE y los Estados Unidos, que se ha resentido por los escándalos de la vigilancia masiva;
- xv) incluir un capítulo ambicioso en materia de competencia que garantice que la legislación europea en materia de competencia se respeta adecuadamente, en particular en el mundo digital; garantizar que las empresas privadas pueden competir de manera justa con empresas estatales o bajo el control del Estado; garantizar que las subvenciones públicas para empresas privadas estén reguladas y sujetas a un sistema de control transparente;
- xvi) abogar por una competencia abierta y el desarrollo de la economía digital, algo que es mundial por naturaleza pero que tiene sus principales bases en la UE y los Estados Unidos; hacer hincapié en las negociaciones en que la economía digital debe ser fundamental para el mercado transatlántico, con una influencia en la economía mundial y una mayor apertura de los mercados mundiales;
- xvii) tener en cuenta, con respecto a los servicios de la sociedad de la información y los servicios de telecomunicaciones, que es de especial importancia que la ATCI garantice unas condiciones de competencia equitativas con un acceso igualitario y transparente, basado en la reciprocidad, de las empresas de servicios de la UE al mercado de los Estados Unidos y con la obligación por parte de los proveedores de servicios estadounidenses de respetar y cumplir todas las normas de seguridad de los productos y de la industria, así como los derechos de los consumidores, cuando presten servicios en Europa o a clientes europeos;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0230

Miércoles, 8 de julio de 2015

- xviii) garantizar, mediante una cláusula general jurídicamente vinculante y aplicable a todo el acuerdo que, en pleno cumplimiento de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, las partes se reservan el derecho a adoptar o mantener cualquier medida (en particular de carácter normativo o financiero) en relación con la protección o la promoción de la diversidad cultural y lingüística, en consonancia con los artículos pertinentes tal como se recogen en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y del pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, con independencia de la plataforma tecnológica o de distribución empleada y teniendo presente que el mandato que han otorgado los Estados miembros a la Comisión Europea excluye explícitamente los servicios audiovisuales;
- xix) especificar que ningún punto del acuerdo afectará a la capacidad de la UE o de los Estados miembros de la UE para conceder subvenciones y facilitar apoyo financiero a las industrias culturales, así como a servicios culturales, educativos, audiovisuales y de prensa;
- xx) confirmar que las obligaciones que establezca el acuerdo ATCI no pondrán en peligro los sistemas de precio fijo para los libros y la fijación de precios de periódicos y revistas;
- xxi) garantizar, mediante una cláusula general, el derecho de los Estados miembros de la UE a adoptar o mantener cualquier medida en relación con la prestación de todos los servicios educativos y culturales que funcionen de manera no lucrativa o reciban financiación pública en cualquier medida o apoyo estatal en cualquier forma, y garantizar que los prestadores extranjeros financiados de forma privada cumplen los mismos requisitos de calidad y acreditación que los prestadores nacionales;
- xxii) habida cuenta del enorme interés por parte de las empresas europeas, en especial las pymes, en obtener acceso no discriminatorio a los contratos públicos en los Estados Unidos, tanto a nivel federal como subfederal, por ejemplo, para los servicios de construcción, ingeniería civil, infraestructuras de transporte y energía y bienes y servicios, adoptar un enfoque ambicioso en el capítulo sobre contratación pública, asegurando al mismo tiempo que dicho capítulo respeta las nuevas directivas de contratación pública y concesión de la UE, con el objetivo de equilibrar, de conformidad con el principio de reciprocidad, la gran disparidad que existe actualmente por lo que respecta al grado de apertura de los dos mercados de contratación pública a ambos lados del Atlántico, abriendo de manera significativa el mercado de los Estados Unidos (que sigue regulándose de conformidad con la *Buy American Act* de 1933), tanto en el nivel federal como en el subfederal, sobre la base de los compromisos adoptados en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), y eliminando las restricciones que actualmente se aplican en el nivel federal, estatal y local en los Estados Unidos; y crear mecanismos que garanticen que los compromisos que adopten las autoridades federales de los Estados Unidos se respetarán en todos los niveles políticos y administrativos;
- xxiii) garantizar que, con el objetivo de establecer requisitos procedimentales abiertos, no discriminatorios y predecibles que aseguren un acceso equitativo de las empresas de la UE y de los Estados Unidos, en especial las pymes, al concursar para contratos públicos, los Estados Unidos aumenten la transparencia del proceso de adjudicación vigente en su territorio;
- xxiv) promover la cooperación entre la UE y los Estados Unidos en el ámbito internacional con el fin de promover estándares comunes de sostenibilidad para la contratación pública en todos los niveles federales y subfederales de la administración, entre otras cosas, en la aplicación del Acuerdo sobre Contratación Pública, recientemente revisado; y la adopción y el respeto de normas de responsabilidad social de las empresas basadas en las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);
- xxv) garantizar que los estados de los Estados Unidos estén incluidos en el proceso de negociación, con el fin de lograr resultados significativos en cuanto a la apertura de los contratos públicos estadounidenses a las empresas de la UE;
- xxvi) ser consciente, por lo que respecta a la contratación pública, del carácter sensible de los ámbitos de defensa y seguridad, y tener en cuenta los objetivos establecidos por los jefes de Estado y de Gobierno durante el Consejo de Defensa de 2013 para promover el establecimiento de un mercado europeo de seguridad y defensa y una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE);
- xxvii) garantizar que las negociaciones sobre las normas de origen estén dirigidas a conciliar el enfoque de la UE y el de los Estados Unidos y a establecer unas normas de origen eficaces, evitándose que otros acuerdos puedan socavarlas, y considerar las negociaciones como una oportunidad para avanzar hacia estándares comunes en materia de indicación obligatoria del origen de los productos; dadas la conclusión de las negociaciones para el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre la UE y Canadá, y la posible actualización del acuerdo de

Miércoles, 8 de julio de 2015

libre comercio entre la UE y México, habrá que considerar la posibilidad y el alcance de la acumulación; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la ATCI es facilitar el comercio de productos realmente elaborados en los Estados Unidos y en la UE, y no permitir importaciones de terceros países, por lo que las exclusiones para determinados productos deberán estudiarse de forma individual, y deben fijarse excepciones para todos los tipos de acumulaciones en los sectores sensibles;

xxviii) garantizar que la ATCI es un acuerdo abierto y buscar formas para que los socios de valor, que tienen intereses en las negociaciones de la ATCI debido a los acuerdos de la asociación aduanera con la UE o con los Estados Unidos, pueden estar más activamente informados de los avances;

c) con respecto al pilar de coherencia y cooperación en materia de regulación y a las barreras no arancelarias:

i) garantizar que el capítulo de cooperación en materia de regulación promueve un entorno económico transparente, eficaz y favorable a la competencia a través de la detección y prevención de posibles futuras barreras no arancelarias al comercio, que afectan de manera desproporcionada a las pymes, y la facilitación del comercio y la inversión, al tiempo que se desarrolla y garantiza el más elevado nivel de protección de la legislación en los ámbitos de la salud y la seguridad, respetando el principio de cautela establecido en el artículo 191 del TFUE, así como de los consumidores, laboral, medioambiental y del bienestar animal y la diversidad cultural que existe en la UE; apoyar, con total respeto a su autonomía en materia de regulación, el establecimiento de un diálogo estructurado y de cooperación entre reguladores de la manera más transparente posible y con la participación de las partes interesadas; incluir disciplinas transversales sobre la coherencia y transparencia en materia de regulación para el desarrollo y la aplicación de normativas eficaces, rentables y más compatibles para productos y servicios; los negociadores de ambas partes tienen que identificar y ser claros con respecto a qué procedimientos técnicos y qué normas son fundamentales y no pueden comprometerse, y cuáles pueden ser objeto de un enfoque común, cuáles son las áreas donde es deseable el reconocimiento mutuo basado en un estándar común elevado y un sistema sólido de vigilancia del mercado, y cuáles son los ámbitos donde simplemente es posible mejorar el intercambio de información, sobre la base de la experiencia de varios años de negociaciones en los distintos foros consagrados a ellas, como el Consejo Económico Transatlántico y el Foro de Alto Nivel sobre Cooperación en materia de Regulación, para garantizar igualmente que no va a afectar a normas que todavía no se han establecido en ámbitos en los que la legislación o las normas difieren considerablemente entre los Estados Unidos y la UE, como, por ejemplo, la aplicación de la actual legislación (marco) (por ejemplo, el Reglamento REACH), la adopción de nueva legislación (por ejemplo, sobre la clonación) o futuras definiciones que influyan en el nivel de protección (por ejemplo, los disruptores endocrinos); garantizar que ninguna disposición sobre cooperación en materia de regulación en la ATCI establezca un requisito en materia de procedimiento para la adopción de actos de la Unión a los que esta afecta, ni dé lugar a derechos exigibles en este sentido;

ii) basar las negociaciones sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) en los principios clave de los acuerdos multilaterales sobre OTC y MSF, y proteger las normas y los procedimientos sanitarios y fitosanitarios europeos; procurar en primer lugar eliminar o reducir significativamente las MSF excesivamente gravosas, incluidos los procedimientos de importación conexos; en particular, garantizar que las aprobaciones previas, los protocolos obligatorios o los controles previos al despacho de aduanas no se apliquen como una medida de importación permanente; aumentar la transparencia y apertura, lograr el reconocimiento mutuo de normas equivalentes, realizar intercambios de mejores prácticas, reforzar el diálogo entre los órganos reguladores y las partes interesadas e incrementar la cooperación en los organismos internacionales de normalización; garantizar, en las negociaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y en materia de obstáculos técnicos al comercio, que las normas estrictas que se han establecido para proteger la seguridad alimentaria y la vida o la salud humana, animal o vegetal en la UE, no se vean comprometidas en modo alguno;

iii) reconocer que, cuando la UE y los Estados Unidos tengan una normativa muy diferente, como en el caso de los servicios públicos de salud, de los OMG, del uso de hormonas en el sector bovino, del sistema REACH y su aplicación, y de la clonación de animales con fines ganaderos, no habrá acuerdo, y, por lo tanto, no entablar negociaciones sobre estas cuestiones;

iv) animar a los Estados Unidos a levantar la prohibición de las importaciones de carne de vacuno de la UE;

v) en relación con el capítulo de cooperación normativa horizontal, dar prioridad a la promoción de la cooperación bilateral entre organismos reguladores a fin de evitar divergencias innecesarias en cuanto a nuevas tecnologías y servicios, en beneficio de la competitividad de Europa y los Estados Unidos y de la capacidad de elección de los consumidores; lograr todo ello a través de un mayor intercambio de información y mejorar la adopción y aplicación de instrumentos internacionales, a la vez que se respeta el principio de subsidiariedad, sobre la base de experiencias

Miércoles, 8 de julio de 2015

internacionales exitosas, tales como las normas ISO o en el marco del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29) de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas; recordar que el reconocimiento de equivalencia del mayor número posible de normas sobre seguridad de los vehículos, sobre la base de un nivel de protección equivalente verificado, sería uno de los logros más importantes de la ATCI; garantizar que la evaluación de impacto previa para el acto normativo debería también medir su impacto en los consumidores y el medio ambiente además de su impacto en el comercio y la inversión; promover la compatibilidad normativa sin poner en peligro los objetivos políticos y normativos legítimos ni las competencias de los legisladores de la UE y los Estados Unidos;

- vi) procurar seguir garantizando un alto nivel de seguridad de los productos dentro de la Unión, así como suprimir una duplicidad innecesaria de pruebas, que genera una pérdida de recursos, en particular en los productos de bajo riesgo;
 - vii) abordar los problemas aduaneros que trascienden de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, y hacer hincapié en que, con miras a lograr una auténtica eliminación de las cargas administrativas, es preciso esforzarse en conseguir el máximo grado de adecuación normativa en las políticas y prácticas aduaneras y fronterizas conexas;
 - viii) definir claramente, en el marco de la futura cooperación en materia de regulación, qué medidas se refieren a los OTC y a cargas y formalidades administrativas duplicadas o redundantes, y cuáles están vinculadas a estándares y normativas fundamentales o procedimientos al servicio de un objetivo de política pública;
 - ix) respetar plenamente los sistemas normativos establecidos a ambas orillas del Atlántico, así como el papel del Parlamento Europeo en el proceso de toma de decisiones de la UE y su control democrático de los procesos de regulación de la UE, al crear el marco para la cooperación en el futuro, al mismo tiempo que se garantiza la mayor transparencia y se vela por una participación equilibrada de las partes interesadas en las consultas incluidas en el desarrollo de una propuesta normativa y por no dilatar el proceso legislativo europeo; detallar la función, la composición y el estatuto jurídico del órgano de cooperación en materia de regulación, teniendo en cuenta que cualquier aplicación directa y obligatoria de sus recomendaciones implicaría un incumplimiento de los procedimientos legislativos establecidos en los Tratados; supervisar, además, que preserve plenamente la capacidad de las autoridades nacionales, regionales y locales de legislar sobre sus propias políticas, en particular las políticas sociales y medioambientales;
- d) con respecto a la normativa:
- i) combinar las negociaciones en materia de acceso al mercado y cooperación en materia de regulación con el establecimiento de normas y principios ambiciosos teniendo presente que cada pilar incluye elementos sensibles específicos sobre cuestiones como, por ejemplo, el desarrollo sostenible, la energía, las pymes, la inversión y las empresas estatales;
 - ii) garantizar que el capítulo de desarrollo sostenible es vinculante, tiene fuerza ejecutoria y tiene como objetivo la ratificación, aplicación y cumplimiento plenos y efectivos de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de su contenido, el Programa de Trabajo Decente de la OIT y los acuerdos internacionales fundamentales en materia de medio ambiente; las disposiciones han de tener por objetivo mejorar aún más los niveles de protección de los estándares laborales y medioambientales; un capítulo de comercio y desarrollo sostenible ambicioso debe, asimismo, incluir normas sobre responsabilidad social de las empresas basadas en las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y un diálogo claramente estructurado con la sociedad civil;
 - iii) garantizar que los estándares laborales y medioambientales no se limiten al capítulo de comercio y desarrollo sostenible, sino que se incluyan igualmente en otros ámbitos del acuerdo, como la inversión, el comercio de servicios, la cooperación en materia de regulación y la contratación pública;
 - iv) garantizar que los estándares laborales y medioambientales tengan fuerza ejecutiva, partiendo de la experiencia positiva de los acuerdos de libre comercio vigentes celebrados por la UE y los Estados Unidos y las legislaciones nacionales; garantizar asimismo que la aplicación de las disposiciones laborales y su cumplimiento estén sujetos a un proceso de seguimiento eficaz en el que participen los interlocutores sociales y representantes de la sociedad civil, y al mecanismo general de solución de diferencias aplicable a todo el acuerdo;
 - v) garantizar, en el pleno respeto de la legislación nacional, que los empleados de empresas transatlánticas registradas conforme a la legislación de un Estado miembro de la UE tengan acceso a la información y consulta de conformidad con la Directiva sobre los comités de empresa europeos;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- vi) garantizar que el impacto económico, social, medioambiental y en términos de empleo de la ATCI se examine asimismo mediante una evaluación *ex ante* exhaustiva y objetiva del impacto del acuerdo comercial sobre la sostenibilidad (EIS), en el pleno respeto de la Directiva de la UE sobre EIS, con una participación clara y estructurada de todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil; pide a la Comisión que lleve a cabo estudios detallados comparativos del impacto para cada Estado miembro, así como una evaluación de la competitividad de sectores de la UE en relación con sectores análogos de la industria estadounidense, con miras a realizar proyecciones sobre la pérdida y la creación de puestos de trabajo en los sectores afectados en cada Estado miembro, de manera que los costes de ajuste pudieran ser parcialmente asumidos por la financiación de la UE y de los Estados miembros;
- vii) mantener el objetivo de dedicar un capítulo específico a la energía, incluidas las materias primas industriales; garantizar que, en el curso de las negociaciones, ambas partes examinen la manera de facilitar las exportaciones de energía, en virtud de lo cual la ATCI aboliría las restricciones o los impedimentos existentes a la exportación de combustibles —incluidos el GNL y el crudo petrolífero— entre ambos socios comerciales, con miras a crear un mercado de la energía competitivo, transparente y no discriminatorio, de modo que se apoye la diversificación de las fuentes de energía, se contribuya a la seguridad del suministro y se obtengan precios de la energía más baratos; hace hincapié en que este capítulo sobre energía debe incorporar garantías claras de que no se socavarán las normas de la UE en materia de medio ambiente y sus objetivos en el ámbito de la acción por el clima; promover la cooperación entre la UE y los Estados Unidos con el fin de acabar con las exenciones de los impuestos sobre hidrocarburos para la aviación comercial, de acuerdo con los compromisos del G20 de eliminar paulatinamente las subvenciones a los combustibles fósiles;
- viii) garantizar que el derecho de cualquiera de los socios a dirigir y regular la exploración, explotación y producción de fuentes energéticas no se vea afectado por ningún acuerdo, pero que, una vez se decida la explotación, se aplique el principio de no discriminación; recordar que ninguno de los puntos del acuerdo debe socavar las decisiones democráticas legítimas y no discriminatorias en lo que respecta a la producción de energía, de conformidad con el principio de cautela; garantizar que también se conceda acceso a las materias primas así como a la energía de forma no discriminatoria a las empresas tanto de la UE como de los Estados Unidos, y que se respeten las normas de calidad para los productos energéticos, incluidas las concernientes a los productos energéticos en relación con su impacto en las emisiones de CO₂, como la establecida en la Directiva sobre la calidad de los combustibles;
- ix) garantizar que la ATCI apoye el uso y la promoción de bienes y servicios ecológicos, también facilitando el desarrollo de los mismos, y simplifique su exportación e importación, aprovechando con ello el considerable potencial de beneficios tanto medioambientales como económicos que ofrece la economía transatlántica y complementando las negociaciones multilaterales en curso en relación con el Acuerdo sobre productos ecológicos con el fin de luchar contra el calentamiento climático y de crear nuevos puestos de trabajo en la «economía verde»;
- x) garantizar que la ATCI sirva de foro para el desarrollo de estándares comunes, ambiciosos y vinculantes en materia de sostenibilidad para la producción y la eficiencia energéticas, teniendo siempre en cuenta y respetando los estándares existentes a ambos lados, como por ejemplo las Directivas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético, y explorar maneras de mejorar la cooperación en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de energía, y el fomento de tecnologías hipocarbónicas y respetuosas con el medio ambiente;
- xi) velar por que la ATCI contribuya a la gestión sostenible de los recursos pesqueros, en particular mediante la cooperación de ambas partes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- xii) garantizar que la ATCI incluya un capítulo específico sobre pymes basado en el compromiso mutuo de ambas partes negociadoras y aspira a crear nuevas oportunidades para las pymes (incluidas las microempresas) europeas en los Estados Unidos, sobre la base de las experiencias transmitidas por las pymes exportadoras, por ejemplo, mediante la eliminación de los requisitos de doble certificación, el establecimiento de un sistema de información basado en la web acerca de las diferentes reglamentaciones y mejores prácticas, la facilitación del acceso de las pymes a programas de apoyo, la introducción de procedimientos acelerados en la frontera o la eliminación de los picos arancelarios específicos que siguen existiendo; debería establecer mecanismos para que ambas partes trabajen juntas a fin de facilitar la participación de las pymes en el comercio transatlántico, por ejemplo a través de una «ventanilla única» para pymes, en cuyo establecimiento las partes interesadas de las pymes habrían de desempeñar un papel clave, que facilitaría toda la información de que precisan para exportar a los Estados Unidos, importar de dicho país o invertir en él, en particular sobre derechos arancelarios, impuestos, normativas, regímenes aduaneros y oportunidades de mercado;
- xiii) garantizar que la ATCI contenga un capítulo exhaustivo sobre inversión que incluya disposiciones tanto sobre acceso al mercado como sobre protección de las inversiones, y reconozca que el acceso al capital puede estimular el empleo y el crecimiento; el capítulo de inversiones debería procurar garantizar un trato no discriminatorio en relación con el establecimiento de empresas europeas y estadounidenses en el territorio del otro socio, teniendo en

Miércoles, 8 de julio de 2015

cuenta al mismo tiempo la naturaleza sensible de algunos sectores específicos; deberían potenciar Europa como destino para las inversiones y aumentar la confianza con respecto a las inversiones de la UE en los Estados Unidos, así como abordar las obligaciones y responsabilidades de los inversores haciendo referencia, entre otros, a los principios de la OCDE para las empresas multinacionales y los principios de las Naciones Unidas sobre negocios y derechos humanos como puntos de referencia;

- xiv) garantizar que las disposiciones en materia de protección de las inversiones se limiten a las disposiciones posteriores al establecimiento y se centren en el trato nacional, el trato de nación más favorecida, y una protección justa y equitativa contra la expropiación directa e indirecta, incluido el derecho a una compensación rápida, adecuada y eficaz; deberían elaborarse estándares de protección y definiciones de inversor e inversión de una manera precisa y legal, de modo que se proteja el derecho a regular en el interés público, se aclare el significado de expropiación indirecta y se eviten demandas infundadas o insustanciales; la libre transferencia de capital debería estar en consonancia con las disposiciones de los tratados de la UE e incluir medidas cautelares con una duración ilimitada en caso de crisis financieras;
 - xv) garantizar que los inversores extranjeros sean tratados de forma no discriminatoria sin que se beneficien de derechos superiores a los de los inversores nacionales y sustituir el mecanismo de resolución de litigios entre inversores y Estados por un nuevo sistema para resolver las diferencias entre los inversores y los Estados que esté sujeto a los principios y el control democráticos, en el que los posibles asuntos sean tratados de forma transparente por jueces profesionales, independientes y designados públicamente en audiencias públicas, y que incluya un mecanismo de apelación en el que se garantice la coherencia de las decisiones judiciales, se respete la jurisdicción de los tribunales de la UE y de los Estados miembros, y los intereses privados no puedan menoscabar los objetivos en materia de políticas públicas;
 - xvi) asegurar que la ATCI incluya un capítulo ambicioso, equilibrado y moderno sobre derechos de propiedad intelectual, que cuente con ámbitos definidos con precisión, incluidos el reconocimiento y una protección mejorada de las indicaciones geográficas, y refleje un nivel justo y eficiente de protección, sin dificultar la necesidad de la UE de reforzar su sistema de derechos de autor, y garantizando al mismo tiempo un justo equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual y el interés público, en particular la necesidad de proteger el acceso a medicamentos asequibles, sin dejar de apoyar las flexibilidades existentes en el Acuerdo sobre los ADPIC;
 - xvii) considerar de suma importancia que la UE y los Estados Unidos mantengan su compromiso con las negociaciones multilaterales mundiales en materia de armonización de patentes a través de los organismos internacionales existentes y participen en los mismos, por lo que advierte del peligro de intentar introducir en la ATCI disposiciones sobre el Derecho sustantivo de patentes, en particular sobre cuestiones relacionadas con la patentabilidad y los períodos de gracia;
 - xviii) garantizar que el capítulo sobre derechos de propiedad intelectual no incluya disposiciones sobre la responsabilidad de los intermediarios en internet o sobre las sanciones penales como una herramienta para la ejecución, ya que esto fue rechazado anteriormente por el Parlamento, incluido el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA) propuesto;
 - xix) garantizar el pleno reconocimiento y una firme protección jurídica de las indicaciones geográficas de la UE, así como medidas para luchar contra el uso indebido de las mismas y la información y las prácticas engañosas; velar por el etiquetado, la rastreabilidad y la autenticidad del origen de estos productos en beneficio de los consumidores, y por la protección del saber hacer de los productores, en cuanto elementos esenciales de un acuerdo equilibrado;
- e) en relación con la transparencia, la participación de la sociedad civil y la difusión pública y política:
- i) mantener los esfuerzos para aumentar la transparencia de las negociaciones, poniendo más propuestas de negociación a disposición del público en general, y aplicar las recomendaciones del Defensor del Pueblo Europeo, en particular las relativas a las normas sobre el acceso público a los documentos;
 - ii) velar por que estos esfuerzos de transparencia se traduzcan en resultados prácticos significativos, entre otras cosas, llegando a acuerdos con la parte estadounidense para mejorar la transparencia, incluido el acceso de los diputados al Parlamento Europeo a todos los documentos de negociación, también los textos consolidados, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad necesaria, con el fin de permitir que los parlamentarios y los Estados miembros lleven a cabo un debate constructivo con las partes interesadas y el público; garantizar que ambas partes de la negociación deban justificar cualquier negativa a revelar una propuesta de negociación;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- iii) promover un compromiso aún más estrecho con los Estados miembros —responsables del mandato para la negociación que ordenaba a la Comisión Europea iniciar las negociaciones con los Estados Unidos— con objeto de forjar su participación activa a la hora de comunicar mejor el alcance y los posibles beneficios del acuerdo para los ciudadanos europeos, a lo que se comprometieron en las Conclusiones del Consejo adoptadas el 20 de marzo de 2015, con el fin de garantizar un amplio debate público basado en hechos sobre la ATCI en Europa con miras a explorar las auténticas preocupaciones suscitadas por el acuerdo;
 - iv) reforzar su compromiso continuo y transparente con una amplia gama de partes interesadas a lo largo del proceso de negociación; alentar a todas las partes interesadas a que participen activamente y propongan iniciativas e información relevantes para las negociaciones;
 - v) alentar a los Estados miembros a que asocien a los parlamentos nacionales en consonancia con sus respectivas obligaciones constitucionales, facilitar el apoyo necesario para que los Estados miembros cumplan este cometido y reforzar los contactos con los parlamentos nacionales, a fin de mantener a los parlamentos nacionales oportunamente informados sobre las negociaciones en curso;
 - vi) tomar como punto de partida el estrecho compromiso con el Parlamento y buscar un diálogo estructurado y aún más estrecho, que continuará vigilando de cerca el proceso de negociación, y trabajar por su parte con la Comisión, los Estados miembros y el Congreso y la Administración estadounidenses, así como con las partes interesadas a ambas orillas del Atlántico, para garantizar un resultado que beneficie a los ciudadanos de la UE, de los Estados Unidos y del resto de países;
 - vii) garantizar que la ATCI y la futura ejecución de la misma vayan acompañadas de una profundización de la cooperación parlamentaria transatlántica, sobre la base del Diálogo Transatlántico de Legisladores y sirviéndose de la experiencia adquirida a ese respecto, que desemboque en el futuro en un marco político ampliado y mejorado para desarrollar planteamientos comunes, reforzar la asociación estratégica e incrementar la cooperación global entre la UE y los Estados Unidos;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo, a la Comisión y, para información, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, y a la Administración y el Congreso de los Estados Unidos.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0264

Iniciativa de Empleo Verde

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la Iniciativa de Empleo Verde: aprovechar el potencial de creación de empleo de la economía verde (2014/2238(INI))

(2017/C 265/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Iniciativa de Empleo Verde: aprovechar el potencial de creación de empleo de la economía verde» (COM(2014)0446),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción ecológico para las pymes» (COM(2014)0440),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» (COM(2014)0398),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo al aprovechamiento del potencial de empleo del crecimiento ecológico («Exploiting the employment potential of green growth» (SWD(2012)0092)),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 6 de diciembre de 2010, sobre «Políticas de empleo para una economía competitiva, verde, con bajas emisiones de carbono y que aproveche los recursos eficazmente»,
- Vista la Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros,
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones sobre un plan de acción ecológico para las pymes y la Iniciativa de Empleo Verde,
- Visto el estudio de 2014 de la OCDE y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional titulado «Greener Skills and Jobs, OECD Green Growth Studies» (Competencias y empleos más verdes, Estudios de la OCDE sobre el crecimiento verde),
- Visto el informe del Observatorio Europeo del Empleo, de abril de 2013, titulado «Promoting green jobs throughout the crisis: a handbook of best practices in Europe 2013» (Fomentar el empleo verde durante la crisis: manual de mejores prácticas en Europa 2013),
- Visto el informe de 2011 de la Organización Internacional del Trabajo y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional titulado «Skills for green jobs: a global view: synthesis report based on 21 country studies» (Competencias profesionales para empleos verdes: una mirada a la situación mundial — Informe de síntesis basado en estudios realizados en 21 países)),
- Visto el informe de 2010 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional titulado «Skills for green jobs — European synthesis report» (Competencias profesionales para empleos verdes — Informe europeo de síntesis),
- Vistos los informes de Eurofound titulados «Relaciones laborales y sostenibilidad: el papel de los interlocutores sociales en la transición hacia una economía ecológica» (2011), «Hacia una economía verde en Europa: respuestas e iniciativas de los Estados miembros y los agentes sociales» (2009) y «La ecologización de las industrias en la UE: Anticipación y gestión de sus efectos sobre la cantidad y calidad de los puestos de trabajo» (2013),
- Visto el documento de trabajo del CFE/LEED de la OCDE, de 8 de febrero de 2010, titulado «Green jobs and skills: the local labour market implications of addressing climate change» (Empleos y competencias profesionales verdes: consecuencias para el mercado de trabajo nacional de la lucha contra el cambio climático),
- Vista la definición de la OIT y el PNUMA de empleo verde como todo empleo digno que contribuya a preservar y restaurar la calidad del medio ambiente, ya sea en la agricultura, la industria, los servicios o la administración,

Miércoles, 8 de julio de 2015

- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre Ecoinnovación — Empleo y crecimiento a través de la política medioambiental ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2012, sobre una hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050 ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2010, sobre el desarrollo del potencial de creación de empleo de una nueva economía sostenible ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0204/2015),
- A. Considerando que las tendencias mundiales como el uso ineficiente de los recursos, la presión insostenible sobre el medio ambiente y el cambio climático se acercan a un punto en que ya no será posible evitar consecuencias irreversibles para nuestras sociedades y el medio ambiente, y que la exclusión social y las desigualdades en aumento son un reto para las sociedades;
- B. Considerando que en el informe de 2015 de la Agencia Europea de Medio Ambiente se pone de relieve la insuficiencia de las actuales medidas para alcanzar los objetivos en materia de protección de la biodiversidad, reducción del uso de los combustibles fósiles, lucha contra el cambio climático y prevención de su impacto en la salud humana y el medio ambiente;
- C. Considerando que la falta de respuesta política coherente a estos retos comunes puede hacer que no se aproveche una parte importante del potencial de creación de empleo sostenible que ofrece una transición verde e integradora desde el punto de vista social;
- D. Considerando que, en respuesta a estas amenazas, asistimos al desarrollo de nuevos sectores, a cambios en muchos otros y al declive de algunos, como es el caso de los más contaminantes; que es necesario centrarse en la innovación y en los medios para reducir la contaminación; que, en relación con algunos sectores en declive, se ha de prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores para favorecer su reciclaje profesional y encontrar empleos alternativos; que las inversiones en estos sectores prioritarios con arreglo al programa de empleos verdes de la Comisión, incluidos el reciclado, la biodiversidad, la eficiencia energética, la calidad del aire y todas las tecnologías en materia de energías renovables, como la energía renovable marina, tienen potencial para impulsar la creación de empleo, incluso en regiones escasamente pobladas;
- E. Considerando que, según la Agencia Europea de Medio Ambiente, el sector de bienes y servicios ecológicos aumentó en más de un 50 % entre 2000 y 2011, y generó más de 1,3 millones de puestos de trabajo, y que, según los cálculos de la Comisión, la economía vinculada a las energías renovables creará 20 millones de nuevos puestos de trabajo en Europa hasta 2020; que una política ambiciosa y coherente de la UE junto con inversiones en energías renovables, gestión forestal, agricultura sostenible y protección del suelo (para prevenir y corregir la inestabilidad hidrológica) pueden impulsar en gran medida la creación de puestos de trabajo;
- F. Considerando que el Tratado de Lisboa fija el objetivo del desarrollo sostenible y que su aplicación hace que las cuestiones medioambientales reciban el mismo trato que las cuestiones económicas y sociales;
- G. Considerando que la Estrategia Europa 2020 para promover unas economías inteligentes, sostenibles e inclusivas reconoce el papel fundamental de una transición hacia economías verdes y socialmente justas;
- H. Considerando que las rigideces del mercado laboral impiden la creación de empleo, mientras que un mercado laboral de la UE competitivo puede contribuir a alcanzar los objetivos de empleo de la Estrategia Europa 2020;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0584.

⁽²⁾ DO C 251 E de 31.8.2013, p. 75.

⁽³⁾ DO C 308 E de 20.10.2011, p. 6.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- I. Considerando que la UE y sus Estados miembros se comprometieron, en la Conferencia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Cancún de 2010, a velar por «una reconversión justa de la fuerza laboral que cree trabajos dignos y empleos de calidad»; que una reconversión justa para todos hacia una economía ecológicamente sostenible debe estar bien gestionada y contribuir al objetivo de un empleo sostenible y a largo plazo para todos — incluidos los puestos de trabajo que requieren una gran capacitación, pero sin limitarse a ellos —, a la inclusión social y a la erradicación de la pobreza;
- J. Considerando que los cinco pilares de una «transición justa» son: consulta/voz de los sindicatos, inversión en puestos de trabajo verdes y dignos, competencias ecológicas, respeto de los derechos laborales y humanos, y protección social de los trabajadores y de las comunidades en la vanguardia de la transición de una economía hipercarbónica a otra hipocarbónica;
- K. Considerando que una firme participación de los trabajadores en la transición resulta fundamental con vistas a aumentar la concienciación medioambiental y la comprensión de la necesidad de la eficiencia en el uso de los recursos y reducir nuestro impacto sobre el medio ambiente;
- L. Considerando que el potencial de expansión de los empleos verdes se ve frenado por la escasez de competencias profesionales y su falta de adecuación causadas por varios factores, entre los que se incluye la variabilidad de los currículos en lo relativo a la sostenibilidad, las deficiencias identificadas en sectores concretos, la falta de estudiantes con las competencias necesarias en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas y en TI y la concentración de un género en algunos sectores, en lugar del equilibrio de género;
- M. Considerando que existen indicios de que invertir en la eficiencia en el uso de la energía y los recursos y desarrollar la cadena de suministro mediante una estrategia industrial clara, así como pasar de una tributación basada en el trabajo a otra basada en otras fuentes, tienen el potencial de repercutir positivamente en la creación de empleo;
- N. Considerando que Europa se encuentra inmersa en una competencia mundial y que unos costes energéticos asequibles, la realización del mercado interior de la UE y un mejor clima para las inversiones desempeñan un papel decisivo para el crecimiento sostenible y la creación de puestos de trabajo;
- O. Considerando que determinados sectores, como el de la renovación de edificios para la eficiencia energética, se desarrollan en un lugar determinado y no pueden externalizarse o reubicarse;
- P. Considerando que la inseguridad y la falta de coherencia en la dirección política y la ausencia de objetivos claros obstaculizan la inversión, el desarrollo de capacidades y la I+D y, por lo tanto, impiden el desarrollo de oportunidades de empleo;
- Q. Considerando que una mayor conciencia social sobre la importancia de la necesidad de una economía verde aumentaría las posibilidades para el empleo;
- R. Considerando que unos objetivos determinados y claros a medio y largo plazo, incluidos los objetivos de contaminación y de eficiencia energética de la UE, puede ser un importante motor de cambio, y que la normativa de la UE también pueden ser un factor importante a este respecto; que la inversión selectiva que cree empleo, también en el desarrollo de cadenas de suministro dentro de la UE, debe surgir de un marco estratégico claro y ser coherente con él;
- S. Considerando que el sector público y los entes locales y regionales pueden desempeñar un papel fundamental en la facilitación de la transición hacia una economía verde y en la creación de mercados de trabajo inclusivos;
- T. Considerando que herramientas tales como la etiqueta ecológica, EMAS y CPE contribuyen a la creación de empleo verde;
- U. Considerando que las micro, pequeñas y medianas empresas figuran entre los generadores de empleo más importantes de la UE, representan mucho más del 80 % de todos los puestos de trabajo y han sido líderes en muchos sectores «verdes», pero se enfrentan a dificultades específicas a la hora de anticipar las competencias necesarias y de aprovechar el potencial de empleo;
- V. Considerando que las orientaciones integradas son un elemento clave de la coordinación de las políticas económicas y de empleo de los Estados miembros y conforman la base de las recomendaciones específicas por país, y que deben sustentar los objetivos de la Estrategia Europa 2020, especialmente el objetivo del empleo, también al promover la creación de puestos de trabajo de calidad, entre otros, mediante el empleo verde;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- W. Considerando que las mujeres han de beneficiarse equitativamente de la creación de empleos verdes dignos y que es preciso romper el «techo de cristal»;
- X. Considerando que las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada por las crisis y las políticas de austeridad, y que los empleos verdes han demostrado ser más resistentes que otros a la crisis;
- Y. Considerando que los sectores hipocarbónicos suelen tener una mayor productividad laboral y que la parte salarial se ha reducido menos en estos sectores que en las quince industrias con más emisiones;
- Z. Considerando que los datos del Eurobarómetro sobre el empleo verde en las pymes muestran que el ahorro de energía, la reducción de los residuos y un menor consumo de materias primas son medidas que han demostrado que aportan beneficios económicos;

Hacia una economía verde: oportunidades para el mercado de trabajo

1. Destaca que una transición hacia sociedades y economías sostenibles, con pautas de consumo y producción igualmente sostenibles, puede generar oportunidades de crear nuevos puestos de trabajo de calidad y transformar el empleo existente en empleo verde en prácticamente todos los sectores y a lo largo de toda la cadena de valor: desde la investigación hasta la producción, la distribución y el mantenimiento, y tanto en nuevos sectores verdes de tecnología punta, como las fuentes de energía renovables, como en industrias tradicionales, como la fabricación y la construcción o la agricultura y la pesca, o en sectores de servicios como el turismo, el catering, el transporte y la educación; hace hincapié, asimismo, en que, además de crear una gran cantidad de puestos de trabajo, la inversión en energías renovables y eficiencia energética contribuye al mantenimiento de la competitividad económica e industrial de Europa y a la reducción de su dependencia energética;
2. Destaca que dos tercios de los servicios que proporciona la naturaleza, como tierras fértiles o aire y agua puros, están en declive, y que el calentamiento global y la pérdida de biodiversidad están cerca de los límites más allá de los cuales las repercusiones en nuestras sociedades y el medio ambiente son inevitables;
3. Señala que solo es posible un crecimiento económico continuo si se tienen en cuenta las limitaciones medioambientales; destaca, en este contexto, que la economía verde y circular puede proporcionar soluciones para el medio ambiente y la economía, así como la sociedad en general;
4. Destaca que la aplicación plena de la legislación medioambiental así como la intensificación de la integración medioambiental y la coherencia entre las distintas políticas sectoriales en la UE son esenciales para desarrollar completamente el potencial asociado a la economía verde y, por tanto, para la creación de empleo verde;
5. Recuerda que en el informe de 2015 de la Agencia Europea de Medio Ambiente se pone de relieve la insuficiencia de las actuales medidas para alcanzar los objetivos en materia de protección de la biodiversidad, reducción del uso de los combustibles fósiles, lucha contra el cambio climático y prevención de su impacto en la salud humana y el medio ambiente;
6. Observa que la transición ofrece un importante potencial de creación de puestos de trabajo locales que no pueden reubicarse y en áreas que no pueden deslocalizarse, así como en los sectores afectados por la crisis, como el sector de la construcción; señala que existen pruebas sólidas de que la transición verde tendrá, en su conjunto, un impacto positivo en el empleo, consecuencia de que las actividades económicas sostenibles como el ahorro energético o la agricultura ecológica requieren más mano de obra que aquellas a las que sustituyen, y podría contribuir a una mayor autosuficiencia de las regiones;
7. Considera que debe adoptarse una definición acordada de «empleos verdes» basada en la de la OIT y la Conferencia Internacional de Estadísticos;

Transición justa y creación de puestos de trabajo de calidad y sostenibles

8. Saluda la afirmación de la Comisión de que la reestructuración de llevarse a cabo de manera responsable desde un punto de vista social, al mismo tiempo que reconoce la necesidad de innovación y reestructuración por parte de las empresas;

Miércoles, 8 de julio de 2015

9. Considera esencial, con el fin de maximizar el potencial neto de empleo de la economía verde, que ofrezcamos a nuestra mano de obra actual las oportunidades adecuadas para adquirir las nuevas competencias necesarias para la economía circular;

10. Pide a los Estados miembros que estimulen políticas dirigidas a hacer más seguros y rehabilitar los edificios públicos, a fin de incrementar su eficiencia energética y reducir el consumo;

11. Pide a los Estados miembros y a la Comisión, cuando proceda, que se comprometan con una «hoja de ruta hacia una transición justa» para perseguir objetivos medioambientales ambiciosos, incluida la promoción de los siguientes aspectos: una protección social y una remuneración adecuadas, empleo a largo plazo y condiciones de trabajo saludables y seguras, inversiones dirigidas por el Gobierno en educación, programas de formación y capacitación profesional, el respeto de los derechos laborales y el reforzamiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores en cuestiones referidas al desarrollo sostenible y la representación efectiva de los trabajadores; pide a todos los Estados miembros que persigan estos objetivos;

12. Recuerda que la estrategia revisada de la UE de salud y seguridad debería tener en cuenta los cambios específicos registrados en los nuevos sectores, cuando proceda;

13. Destaca que para anticipar los cambios en el empleo se requiere una gestión proactiva de la transformación y una recolección mejorada de datos de gran calidad sobre las necesidades del mercado de trabajo, con la participación de las instituciones europeas de educación superior, y que la planificación a largo plazo es esencial para garantizar una transición efectiva y un incremento del empleo; hace hincapié en el importante papel que desempeñan los entes locales y regionales en la transición hacia una economía más verde en la educación, la infraestructura, el apoyo a las empresas locales y la creación de empleo estable con salarios regulados por convenios colectivos u otros medios permitidos de conformidad con la legislación nacional; considera que el diálogo social es un elemento imprescindible de la gestión del cambio; pide a la Comisión, a los Estados miembros, a los Gobiernos regionales y locales y a los interlocutores sociales que asuman su responsabilidad y hagan frente a este reto de manera colectiva, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad;

14. Señala que el papel de los interlocutores sociales en la transición hacia empleos verdes ha aumentado gradualmente en los últimos años, pero recuerda que debe hacerse más para construir un diálogo social duradero y sostenible que pueda ayudar a superar los retos que supone el avance hacia una economía competitiva, hipocarbónica y eficiente en el uso de los recursos;

15. Hace hincapié en la importancia de los Gobiernos locales para promover el diálogo social sectorial, especialmente en industrias verdes de reciente aparición, así como para garantizar la inclusión de las pymes;

16. Observa que determinadas regiones tienen que hacer frente a más retos que otras debido a la concentración geográfica de industrias intensivas en el uso de energía y recursos y de industrias contaminantes, así como de niveles de pobreza o desempleo más elevados; pide a los Estados miembros y a los Gobiernos locales y regionales que reciben apoyo de la Unión Europea que colaboren con los interlocutores sociales en la aplicación colectiva de hojas de ruta hacia una transición justa que incluyan mecanismos de solidaridad para lograr una transición verde y socialmente justa de sus economías locales y regionales, mientras apoyan a las comunidades y los trabajadores afectados por los cambios, reduciendo así la inseguridad provocada por el desplazamiento de los puestos de trabajo y garantizando que se responde a la demanda de nuevas competencias de trabajo;

17. Hace hincapié en que las autoridades locales pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de promover el crecimiento del empleo en la economía verde y más puestos de trabajo dignos e inclusivos mediante:

- inversiones ecológicas;
- el aprovechamiento del poder de la contratación pública, incluido el empleo de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública;
- la creación de asociaciones, también con instituciones de formación, para mejorar la adecuación de las competencias a los empleos en los mercados de trabajo locales;
- el apoyo a las pymes verdes y a la ecologización de las pymes; y
- el establecimiento de programas verdes de empleo inclusivos que garanticen que los grupos vulnerables también se beneficiarán del crecimiento ecológico;

Miércoles, 8 de julio de 2015

18. Señala que existen datos que confirman la importancia del compromiso de la gerencia respecto a los trabajadores para garantizar la contribución sustancial de estos últimos al logro de los cambios a través de las asociaciones sociales; recomienda la participación de «representantes verdes» de los sindicatos para que trabajen junto con los empresarios con el fin de intensificar la ecologización de la economía y aumentar la sostenibilidad en sus lugares de trabajo; pide a los Estados miembros que ofrezcan un apoyo específico a las iniciativas conjuntas de trabajadores y empresarios para la ecologización de las industrias;
19. Considera que deben elaborarse proyectos piloto que apoyen algunos de estos objetivos;
20. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de utilizar los planes de movilidad laboral específicos en el marco del Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) para promover la movilidad laboral de los solicitantes de empleo;

Competencias profesionales para el empleo verde

21. Acoge favorablemente las herramientas para el desarrollo de las competencias profesionales y las previsiones de necesidades de competencias profesionales propuestas por la Comisión; destaca que, en el marco del desarrollo de las competencias, se debe fomentar el desarrollo de las capacidades en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, que resultan de utilidad generalizada en una economía; apunta, no obstante, que se requiere una actuación más ambiciosa e inversión; considera que, para anticiparse a futuras necesidades de competencias, todas las partes interesadas del mercado laboral deben participar activamente a todos los niveles;
22. Pide a los Estados miembros que colaboren con la Comisión en el establecimiento de un banco de datos con las ofertas de cursos de formación y de puestos de trabajo relacionados con el empleo verde, a fin mejorar la calidad de la información, el asesoramiento y la orientación disponibles sobre carreras profesionales y las competencias necesarias para aprovechar las oportunidades de empleo ofrecidas por la ecologización de la economía;
23. Pide a la Comisión que vele por que se recopilen datos en todos los sectores verdes, entre ellos aquellos desatendidos actualmente, como el transporte público y el sector minorista; pide a la Comisión que, a la vez que apoya a los institutos nacionales de estadística y los servicios públicos de empleo (SPE) y que refuerza el uso de herramientas de modelización cuantitativa, incorpore una perspectiva de género a la recogida de datos en todos los sectores del empleo verde;
24. Pide a la Comisión que incorpore una perspectiva de género en el desarrollo de nuevas tareas de recogida de datos, desglose y análisis, como la labor desarrollada con la herramienta econométrica FIDELIO, o con partes interesadas como la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo;
25. Destaca la necesidad de hacer mayor hincapié en solucionar la escasez de trabajadores cualificados mediante el fomento del desarrollo de competencias profesionales;
26. Pide a la Comisión que ayude a fomentar el desarrollo de competencias mediante la actualización de las cualificaciones y de los currículos de educación y formación correspondientes a escala de la UE;
27. Pide a la Comisión que haga hincapié en un mayor uso de sistemas de clasificación como la ESCO que puedan utilizarse para detectar situaciones de escasez de trabajadores cualificados;
28. Subraya la importancia de lograr unas mejores sinergias entre los sistemas de educación y los nuevos empleos verdes emergentes mediante una mejor coordinación entre las instituciones educativas y las agrupaciones de empresarios y otras organizaciones pertinentes;
29. Pide a los Estados miembros, a los Gobiernos regionales y a las autoridades locales que adopten y apliquen, junto con los interlocutores sociales y los prestadores de servicios de formación, estrategias de anticipación y desarrollo de las competencias profesionales con el objetivo de mejorar las competencias genéricas, sectoriales y específicas de las actividades en cuestión; destaca en mayor medida la importancia de las asociaciones y de la confianza entre las instituciones educativas, las empresas, los interlocutores sociales y las autoridades;
30. Señala que estas estrategias deben incluir una evaluación detallada del tipo y el nivel de empleos verdes que se crearán y de las competencias y el conocimiento necesarios, para poder así anticipar y determinar las lagunas de competencias y establecer programas selectivos de formación profesional y aprendizaje permanente centrados en la adaptación de las competencias a los puestos de trabajo con el fin de aumentar los niveles de empleo; destaca la necesidad de integrar activamente en las estrategias tanto a los trabajadores desplazados como a los menos cualificados, que corren el riesgo de quedar excluidos del mercado laboral, al garantizar que la formación de competencias es específica, accesible y gratuita para estos trabajadores;

Miércoles, 8 de julio de 2015

31. Señala que el Cedefop sugiere que adaptar los currículos e incluir la sensibilización medioambiental, con una comprensión del desarrollo sostenible y la eficiencia empresarial, es mejor que proponer nuevos programas de formación;

32. Anima a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales a que incorporen el desarrollo sostenible y las competencias medioambientales a los sistemas educativos y de formación profesional, en especial reforzando los sistemas de educación y formación profesionales y alentando a los centros de investigación a elaborar tecnologías, proyectos y patentes para producciones ecológicas en colaboración con nuevas empresas verdes; alienta los intercambios de ideas entre centros de investigación y redes de empresas y profesionales; recuerda la importancia de las competencias en materia de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas y la necesidad de garantizar que más mujeres estudien asignaturas de estos ámbitos;

33. Pide que se elabore una estrategia ambiciosa para crear puestos de trabajo sostenibles, en la que se aborde la falta de adecuación de las competencias haciendo especial hincapié en conseguir las competencias necesarias para una economía más verde;

34. Insta a los Estados miembros a aprovechar el desarrollo de este sector para crear puestos de aprendizaje sumamente capacitados para facilitar a los jóvenes un conocimiento y un aprendizaje especializados y para ayudar a hacer frente a los elevados niveles de desempleo juvenil;

35. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que en la transición hacia una economía verde se tome en cuenta también la necesidad de que se mejore el acceso de las mujeres y las jóvenes a la formación continuada, principalmente en sectores con un alto potencial de creación de numerosos empleos verdes como la ciencia, la investigación, la ingeniería o las nuevas tecnologías digitales, a fin de reforzar la posición de las mujeres en la sociedad, evitar los estereotipos de género y garantizar empleos que respondan plenamente a las necesidades y al carácter de la integración de las mujeres;

36. Solicita a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que incluyan sistemáticamente una perspectiva de género en la definición, la aplicación y la supervisión de las políticas de creación de empleos verdes en todos los niveles al objeto de asegurar que se garantice la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta los retos que plantea la creación de empleos verdes en las zonas rurales; alienta a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales a que intensifiquen sus esfuerzos para permitir a las mujeres participar plenamente en el diseño de las políticas, la toma de decisiones y la ejecución de una estrategia de empleo verde que englobe las capacidades verdes;

37. Pide a la Comisión que inicie un debate público y que promueva el concepto de «educación para el desarrollo sostenible», haciendo especial hincapié en la educación de las niñas y mujeres; pide a los Estados miembros y a la Comisión que promuevan unas políticas por las que se fomente una mayor participación de las mujeres en los ámbitos educativos CTIM así como el emprendimiento, y que se vincule el programa de empleos verdes al empoderamiento de la mujer a través de la educación; pide que se adopten medidas para alentar la participación de las mujeres en oportunidades de EFP y de aprendizaje permanente en sectores verdes;

38. Pide a la Comisión que adopte una estrategia europea para el período 2015-2020 en materia de igualdad de género que tenga en cuenta los objetivos relativos a la tasa de empleo de la Estrategia Europa 2020 para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

39. Destaca la necesidad de una actuación selectiva de las autoridades y servicios públicos que incluya a todas las partes interesadas del mercado de trabajo, incluidas las organizaciones de empleadores y de empleados, para corregir la escasez de competencias profesionales; pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que dispongan de mecanismos que formen al personal de las autoridades y servicios laborales para incorporar las competencias relativas al empleo verde en todas las políticas del mercado de trabajo y que establezcan medios para evaluar el impacto de esta formación; hace hincapié en la importancia de que las instituciones educativas europeas adecuen sus programas a las necesidades de la economía verde y del mercado de trabajo en general;

40. Pide a los Estados miembros que establezcan un entorno reglamentario que fomente la innovación en la economía verde;

Coherencia de las políticas para aprovechar plenamente el potencial de empleo de las economías sostenibles

41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten ambiciosos marcos integrados a largo plazo de carácter normativo, fiscal y financiero para inversiones sostenibles y que fomenten la innovación, liberando plenamente el potencial de empleo de estos cambios; subraya que las políticas deben elaborarse en un marco de horizontes a largo plazo que incluya objetivos e indicadores para medir el progreso en su consecución;

Miércoles, 8 de julio de 2015

42. Hace hincapié en que la coordinación dentro de la Comisión y entre los ministerios pertinentes a nivel nacional es importante a la hora de crear un marco de cambio exhaustivo que incluya todo el gobierno y sea capaz de ofrecer la atención necesaria a los efectos distributivos de la transición;

43. Señala que el éxito o el fracaso de la Iniciativa de Empleo Verde depende del nivel de ambición de los objetivos vinculantes del Comisión en materia de energía renovable y eficiencia energética, así como de la inversión en tecnologías de energía renovable y en los programas de eficiencia energética con los que se comprometen los Estados miembros;

44. Destaca que la Comisión y los Estados miembros poseen la competencia para adoptar políticas coherentes que promuevan la producción de energía renovable y una mayor eficiencia energética con el fin de impulsar el desarrollo local y regional y crear empleos locales de calidad; hace hincapié en que, en los próximos años, la inversión en energía renovable y eficiencia energética puede pasar a ser una de las principales fuentes de creación de empleo de Europa;

45. Recuerda que la autonomía energética de los territorios sigue siendo uno de los objetivos a plazo de las políticas económicas y energéticas de la Unión; insiste además en la necesidad absoluta de tener en cuenta la dimensión territorial de las inversiones, ya que contribuye a la realización de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de cohesión de los territorios conectando el medio rural y el urbano;

46. Acoge con satisfacción la inclusión por parte de la Comisión del empleo digno en el mandato de negociación de la UE para los debates de la CP 21 de París, basándose en el acuerdo de Cancún de 2010 y en las iniciativas posteriores; Pide a la Comisión que garantice que el programa de «transición justa» siga formando parte de su posición negociadora;

47. Pide a la UE y a los Estados miembros que establezcan objetivos vinculantes de ahorro y eficiencia energéticos y que respalden los certificados blancos como instrumento que facilite la consecución de los objetivos de ahorro energético de la UE; solicita a los Estados miembros que hagan cumplir y apliquen plenamente la Directiva sobre eficiencia energética y que sigan comprometidos con el cumplimiento, como mínimo, de los objetivos de eficiencia energética fijados para 2030;

48. Apoya los compromisos de la UE de impulsar una transición mundial justa hacia una economía verde integradora en colaboración con otros socios internacionales;

49. Pide a los Estados miembros que respeten y apliquen plenamente las nuevas disposiciones de la legislación revisada de la UE sobre contratación pública, y que consideren la posibilidad de comprobar si la introducción de criterios ambientales y sociales en sus políticas de contratación podrían fomentar la creación de empleo en una economía más verde; subraya que podrían clarificarse las inseguridades jurídicas restantes relacionadas con el empleo de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública;

50. Insta a la Comisión a tomar medidas que fomenten el renacimiento de los trabajos en el área de la reparación, que crearían nuevos empleos, ya de por sí ecológicos;

51. Pide a los Estados miembros que apoyen la contribución de los servicios públicos para la transición justa hacia una economía sostenible, especialmente al garantizar proactivamente la prestación de manera sostenible de servicios como las comunicaciones, la energía, el transporte y la gestión de los residuos y del agua;

52. Expresa su profunda decepción ante la retirada del conjunto de medidas legislativas sobre la economía circular, a través de cuyas disposiciones se preveía crear, solo en el sector de la gestión de residuos de la UE, hasta 180 000 puestos de trabajo; pide a la Comisión, por tanto, que, respetando las responsabilidades de los Estados miembros, cumpla su compromiso de proponer lo antes posible una ambiciosa legislación en materia de residuos con el objetivo de reducirlos desde la fuente, fijar nuevos objetivos para el reciclado y definir nuevos criterios de cálculo de la cantidad de materiales realmente reciclados;

53. Pide asimismo a la Comisión que estudie la introducción de criterios dirigidos a incentivar a las empresas que apliquen un ciclo de eliminación de los residuos virtuoso y sostenible para el medio ambiente;

54. Reconoce que la vinculación de la producción agrícola sostenible con el seguimiento y la protección de la biodiversidad de las explotaciones y el posterior etiquetado inteligente de los productos agrícolas para indicar su impacto medioambiental a fin de estimular la demanda de productos respetuosos con la biodiversidad por parte de los consumidores representa un importante potencial de empleo verde en las zonas rurales de la UE;

Miércoles, 8 de julio de 2015

55. Observa que la gestión sostenible de los bosques tiene un potencial real de creación de empleo, al tiempo que contribuye de forma activa a mitigar los efectos del cambio climático y a proteger la biodiversidad;

56. Pide a la Comisión que aproveche el Semestre Europeo y la revisión de la Estrategia Europa 2020 para apoyar la creación de empleo verde; pide asimismo a la Comisión que formule recomendaciones por país que puedan contribuir a aumentar el empleo y a disminuir la huella ecológica y pide estudios detallados e independientes acerca de los costes y la utilidad del paso de unas tributaciones a otras (por ejemplo, de una tributación del trabajo a una tributación ambiental) y la supresión gradual para 2020 de los subsidios;

57. Destaca que cabría incluir en dichas recomendaciones el paso de una tributación de las rentas del trabajo a otra basada en otras fuentes, y que este cambio debe ir orientado a modificar las conductas contaminantes, pero sin entrañar repercusiones no deseadas sobre los regímenes de seguridad social ni afectar de manera desproporcionada en los grupos de ingresos más reducidos;

58. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que eliminen gradualmente todas las subvenciones directas e indirectas con efectos nocivos para el medio ambiente, entre ellas, las destinadas a los combustibles fósiles; invita a la Comisión que desarrolle modelos que los Estados miembros puedan aplicar para desplazar la fiscalidad del trabajo a la contaminación medioambiental, y a tener en cuenta el impacto medioambiental de los productos y los servicios conforme al espíritu del principio de que quien contamina, paga; pide a la Comisión que formule a los Estados miembros recomendaciones por país que puedan apoyar sus esfuerzos por impulsar el empleo verde y disminuir la huella ecológica; pide, además, a la Comisión que integre de manera proactiva los aspectos medioambientales y climáticos en el Semestre Europeo con el fin de apoyar la creación de empleo verde;

59. Invita a los Estados miembros a que introduzcan subvenciones o exenciones de impuestos adecuadas para las empresas emergentes, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que ofrezcan productos y servicios de alto valor medioambiental añadido, por ejemplo, una reducción global del contenido de carbono;

60. Pide a la Comisión y a los Estados miembros una mayor coherencia y cohesión en sus políticas así como el refuerzo de los compromisos políticos al más alto nivel en el resto de aspectos relacionados, como es la tributación de las transacciones financieras o la lucha contra el fraude y la evasión fiscales;

61. Pide a la Comisión que renueve su compromiso con la Estrategia Europa 2020 y que haga pública sin demora su revisión intermedia, a más tardar para 2015; pide a la Comisión que confirme de nuevo los objetivos en el Semestre Europeo, teniendo en cuenta el cuadro de indicadores de desequilibrios macroeconómicos y la revisión de la Estrategia Europa 2020; pide a la Comisión que proponga objetivos sociales y medioambientales más ambiciosos para 2030 y 2050; hace hincapié en que un seguimiento preciso, con una base metodológica y compartido de los empleos verdes también puede ayudar a los Estados miembros a evaluar la efectividad de sus políticas ambientales y laborales, así como reforzar los instrumentos desarrollados a escala europea para realizar un seguimiento del progreso y de las orientaciones sobre empleo de la Estrategia Europa 2020;

62. Hace hincapié en las oportunidades en materia de creación de empleo que ofrece el paquete de medidas sobre el clima y la energía para 2030, y la función que la legislación medioambiental desempeñará en el futuro en el logro de los objetivos medioambientales a largo plazo de la UE y en la creación de puestos de trabajo y de crecimiento verde;

63. Pide a la Comisión que considere la innovación como la piedra angular de la industria europea y que desarrolle estrategias activas para garantizar la gestión adecuada de las transiciones sociales y la difusión de los beneficios en toda Europa; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen la aparición de nuevas cadenas de suministro y redes industriales de eficiencia energética, bienes y servicios mediante una política industrial sostenible e incentivos de transformación del mercado;

64. Subraya la necesidad de que los Estados miembros preparen sus economías para un futuro hipocarbónico y eficiente en recursos y energía, y de que tengan asimismo en cuenta el posible riesgo de deslocalizaciones y «fugas de carbono» (*carbon leakage*) debido a las repercusiones de las políticas climáticas;

65. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar la cooperación internacional en materia de coordinación de la política global medioambiental, a fin de limitar los daños causados por la deslocalización de la producción industrial fuera de la UE y por las fugas de carbono;

66. Pide a la Comisión que presente lo antes posible su propuesta de reforma del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) teniendo en cuenta la necesidad de proteger a los sectores expuestos a un riesgo considerable de fugas de carbono;

Miércoles, 8 de julio de 2015

67. Pide a la Comisión que aborde la cuestión del empleo verde en el desarrollo de la Unión de la Energía;

Invertir en la creación de empleo sostenible

68. Hace hincapié en que resulta necesario aplicar un conjunto adecuado de intervenciones en materia de oferta y de demanda, procedente de la combinación de la creación de empleo con políticas activas de mercado de trabajo acordes y específicas para las necesidades de los diferentes mercados laborales locales;

69. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan, también en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, las inversiones de calidad orientadas a generar beneficios sociales y económicos, como empleos sostenibles de calidad, igualdad de género, educación de calidad e innovación para promover la transición verde y para luchar contra la pobreza energética; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que dirijan la inversión a ámbitos con repercusiones positivas para el mercado laboral con el fin de crear empleos sostenibles con una protección social completa y luchar contra el desempleo; hace hincapié en que los proyectos financiados deberán contribuir a la Estrategia Europa 2020 de una manera cuantificable; destaca, en este contexto, que la creación de empleo en los sectores verdes ha seguido siendo positiva durante la recesión;

70. Destaca que invertir en eficiencia energética puede promover la creación de empleo local y el desarrollo económico local y reducir la pobreza energética, y que garantizar la eficiencia energética en los edificios es la forma más rentable de ofrecer soluciones a largo plazo a la pobreza energética, que en Europa afecta a aproximadamente 125 millones de personas, y constituye un importante factor a la hora de garantizar un uso más eficiente de la energía europea, así como de crear empleos verdes; reitera que asegurar la seguridad de los edificios también resulta crucial a este respecto; insta a la Comisión a que presente lo antes posible su iniciativa de «financiación inteligente para edificios inteligentes»;

71. Recomendando que los objetivos en materia de clima, energía renovable y eficiencia energética se consideren objetivos de inversión y máximas de acción política importantes;

72. Advierte del peligro de respaldar actividades que generan impactos medioambientales y sociales negativos, puesto que minan la coherencia política necesaria para maximizar el potencial de empleo de los puestos de trabajo verdes;

73. Recomendando que la inversión de calidad en servicios públicos clave como la comunicación, la energía, el transporte y la gestión de los residuos y del agua se destine a apoyar procedimientos de contratación pública sostenible y a incorporar las capacidades verdes;

74. Pide a los Estados miembros que aprovechen al máximo las posibilidades que ofrece el marco jurídico de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y las demás fuentes de financiación de la UE para promover proyectos sostenibles que fomenten el empleo verde y que hagan que la financiación y los instrumentos financieros de la UE sean lo más fácilmente accesibles posible para los entes locales, con normas claras y sencillas y umbrales mínimos de financiación alcanzables;

75. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que aprovechen la revisión postelectoral de 2016 del marco financiero plurianual (MFP) como una oportunidad para promover la transición más verde de nuestras economías;

76. Señala que el FSE ofrece apoyo para ayudar al crecimiento verde de la economía y del empleo y anima a los gobiernos nacionales y a los servicios nacionales competentes a estudiar la opción de utilizar esta financiación de manera más activa con el fin de promover la creación de puestos de trabajo verdes económicamente justificados y económicamente sostenibles;

77. Señala que algunos Estados miembros han progresado significativamente en materia de ecologización de la economía, y anima a la Unión y a los Estados miembros a fomentar el intercambio de ideas, conocimiento, experiencia y mejores prácticas en este ámbito con el fin de garantizar una transición fluida;

78. Insta a los Estados miembros y al sector privado a que utilicen herramientas tales como el diseño ecológico, la etiqueta ecológica, EMAS y la contratación pública ecológica (CPE), ya que pueden respaldar la economía verde y contribuir así a la creación de empleo verde; pide a la Comisión que proporcione herramientas de orientación para crear unas condiciones de mercado favorables a la adopción plena de estos instrumentos de carácter voluntario;

79. Pide a los Estados miembros que presten mayor atención a la puesta en práctica de sistemas de gestión medioambiental y de auditoría ecológica sobre la base de la norma europea (ISO 14000);

Miércoles, 8 de julio de 2015

Pequeñas y medianas empresas (pymes)

80. Apoya los objetivos del Plan de acción ecológico para las pymes y las acciones dirigidas a las pymes, incluido el establecimiento de un centro europeo para la eficiencia en el uso de los recursos que asesore y ayude a las pymes que deseen mejorar su eficiencia en el uso de los recursos, apoye el emprendimiento verde, aproveche las oportunidades de cadenas de valor más ecológicas y facilite el acceso al mercado a las pymes y las microempresas verdes; considera que las actividades de concienciación y la asistencia técnica resultan fundamentales para que las pymes participen activamente en la economía circular;

81. Recuerda que las pymes tienen un gran potencial de creación de empleo, en especial de empleo juvenil, y de fomento de un sistema dual de formación profesional y programas de aprendizaje;

82. Reconoce el potencial del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) para facilitar el desarrollo de actividades con un nivel elevado de innovación social y medioambiental por parte de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

83. Señala que los datos del Eurobarómetro sobre el empleo verde en las pymes muestran que el ahorro de energía, la reducción de los residuos y un menor uso de materias primas se han convertido en ventajas económicas;

84. Pide a la Comisión que estimule nuevos modelos de negocio, como las sociedades cooperativas, para aumentar la eficiencia de los procesos de producción y distribución, adoptando soluciones innovadoras que ahorren recursos y ofreciendo productos y servicios más sostenibles;

85. Recalca que las pymes únicamente pueden crear crecimiento y empleo si se facilitan asimismo oportunidades de incentivación favorables a través de la economía verde;

86. Pide a la Comisión que garantice que los incentivos verdes para pymes tienen una repercusión significativa en aquellos ámbitos en los que más se necesitan;

87. Señala que las pymes y las microempresas son motores fundamentales de la creación de empleo en Europa; destaca que las pymes y las microempresas se enfrentan a retos específicos a la hora de aprovechar las oportunidades de empleo de la transición verde, en particular en lo que se refiere al acceso a la financiación, a la formación y a la corrección de la escasez de competencias profesionales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo actuaciones ambiciosas que presten apoyo a la creación de empleo verde en las pymes y en las microempresas, incluida información selectiva, sensibilización, asistencia técnica y acceso a medidas de financiación y formación;

88. Señala que una cadena de valor más verde, que incluya la remanufactura, la reparación, el mantenimiento, el reciclado y el ecodiseño, puede ofrecer oportunidades empresariales importantes para muchas pymes;

o

o o

89. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0265

La elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos en los países en desarrollo**Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo (2015/2058(INI))**

(2017/C 265/07)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Declaración de Monterrey (2002), la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo de Doha (2008), la Declaración de París (2005) y el Programa de Acción de Acra (2008),
- Vistas las Resoluciones 68/204 y 68/279 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo, que se celebrará en Adís Abeba (Etiopía) del 13 al 16 de julio de 2015,
- Vistos los trabajos del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de las Naciones Unidas ⁽¹⁾,
- Vista la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo ⁽³⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de abril de 2010, titulada «Fiscalidad y desarrollo — Cooperación con países en desarrollo para promover la buena gobernanza en asuntos de abril de fiscales» (COM(2010)0163),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de febrero de 2015, titulada «Una asociación mundial para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible después de 2015» (COM(2015)0044),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de marzo de 2015, sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y la elusión fiscales (COM(2015)0136),
- Vista su Resolución, de 21 de mayo de 2013, sobre la lucha contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y los paraísos fiscales ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2011, sobre fiscalidad y desarrollo — Cooperación con países en desarrollo para promover la buena gobernanza en asuntos fiscales ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de febrero de 2010, sobre el fomento de la buena gobernanza en el ámbito fiscal ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2013, sobre corrupción en los sectores público y privado: su impacto en los derechos humanos en terceros países ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de febrero de 2014, sobre el fomento del desarrollo a través de prácticas empresariales responsables, incluido el papel de las industrias extractivas en los países en desarrollo ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2014, sobre la UE y el marco mundial para el desarrollo posterior a 2015 ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ <http://www.un.org/esa/ffd/tax/>

⁽²⁾ http://www.un.org/esa/ffd/documents/UN_Model_2011_UpdateSp.pdf

⁽³⁾ DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0205.

⁽⁵⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 37.

⁽⁶⁾ DO C 341 E de 16.12.2010, p. 29.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0394.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0163.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2014)0059.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2014, relativa al Informe de la UE de 2013 sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 208 del TFUE, que estipula que el objetivo principal de la política en el ámbito del desarrollo de la UE es la erradicación de la pobreza y que establece el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0184/2015),
- A. Considerando que los flujos financieros ilícitos, es decir, todos los flujos financieros no registrados de particulares que implican fondos ilegalmente obtenidos, transferidos o utilizados, suelen proceder de actividades de evasión y elusión fiscal, como precios de transferencias abusivos, contrarias al principio de que han de pagarse impuestos allí donde se hayan generado beneficios; y que todos los principales textos y conferencias internacionales sobre financiación del desarrollo han definido la evasión fiscal y la elusión fiscal como obstáculos importantes para la movilización de recursos nacionales en favor del desarrollo;
- B. Considerando que, según el informe de Global Financial Integrity de 2014, la inversión extranjera directa (IED) y la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) en su conjunto, desde 2003 a 2012, representan una cifra ligeramente inferior a la de los flujos de salida ilícitos; y que los flujos financieros ilícitos suman aproximadamente diez veces el total de la ayuda recibida por los países en desarrollo para la erradicación de la pobreza y reforzar el bienestar e impulsar el desarrollo sostenible, lo que equivale a una fuga de capitales a partir de los países en desarrollo estimada en 1 billón de USD;
- C. Considerando que la generación de recursos públicos a partir de las industrias extractivas es fundamental para las estrategias de desarrollo de numerosos países en desarrollo, en particular los países en desarrollo menos adelantados (PMA), pero que, en términos generales, y debido a las carencias en las normativas fiscales o a las dificultades para asegurar su aplicación, el potencial de las industrias extractivas para aumentar los ingresos fiscales no se explota correctamente, ya que los acuerdos entre los Gobiernos de los países en desarrollo y las empresas que extraen recursos minerales suelen ser ad hoc y se negocian sin transparencia y sin pautas claras;
- D. Considerando que la existencia de amplios sectores informales en las economías de los países en desarrollo hace prácticamente imposible una imposición de amplio espectro; y que en los países donde un porcentaje elevado de la población vive en la pobreza una parte considerable del PIB no es imponible;
- E. Considerando que unos regímenes fiscales justos, equilibrados, eficaces y transparentes proporcionan a los gobiernos una financiación vital para asegurar los derechos de los ciudadanos a unos servicios públicos básicos, como la sanidad y la educación universales, y que unas políticas fiscales redistributivas eficaces contribuyen a mitigar el efecto de las crecientes desigualdades sobre las personas más necesitadas;
- F. Considerando que, según la UNCTAD, alrededor de un 30 % de las inversiones empresariales transfronterizas se han canalizado a través de países de tránsito antes de alcanzar su destino como activos productivos;
- G. Considerando que los ingresos fiscales en concepto del impuesto de sociedades representan una parte importante de la renta nacional de los países en desarrollo, por lo que se ven particularmente afectados por la evasión del impuesto de sociedades; y que en los últimos años los países en desarrollo han reducido constantemente los tipos del impuesto de sociedades;
- H. Considerando que los paraísos fiscales y las jurisdicciones opacas que permiten la no divulgación de la información bancaria o financiera, junto con regímenes que aplican impuestos nulos para atraer capital e ingresos que deberían haber sido gravados en otros países, crean una competencia fiscal perjudicial, minan la equidad del sistema fiscal y distorsionan el comercio y las inversiones, y afectan en particular a los países en desarrollo, con una pérdida estimada en 189 000 millones de ingresos fiscales anuales;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0251.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- I. Considerando que los impuestos pueden ser una fuente fiable y sostenible de ingresos en los países en desarrollo y ofrecen la ventaja de la estabilidad en comparación con los mecanismos tradicionales de financiación del desarrollo, como los préstamos en condiciones favorables, solamente si existe un régimen fiscal justo, equilibrado, eficaz y transparente, una administración fiscal eficiente y eficaz que fomente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y una utilización transparente y responsable de los recursos públicos;
- J. Considerando que los beneficios potenciales de unas políticas fiscales e impositivas eficaces y transparentes van más allá del incremento de los recursos disponibles para fomentar el desarrollo y que tienen efectos directos positivos sobre la buena gobernanza y la consolidación del Estado, al reforzar las instituciones democráticas, el Estado de Derecho y el contrato social entre el gobierno y los ciudadanos con vistas al establecimiento de un vínculo recíproco entre impuestos, servicios públicos y sociales y los esfuerzos por impulsar la estabilidad de los presupuestos públicos, fomentando de ese modo una independencia a largo plazo con respecto a la ayuda exterior y permitiendo a los países en desarrollo la posibilidad de responder y rendir cuentas en relación con los objetivos nacionales y asumir la autoría de sus decisiones políticas;
- K. Considerando que la necesidad de aumentar los recursos nacionales se ha vuelto más acuciante debido a la crisis financiera y económica;
- L. Considerando que la cantidad de recursos recaudados por los países en desarrollo mediante la movilización de los recursos nacionales ha ido aumentando a ritmo constante y que se han realizado avances importantes en este ámbito con la ayuda de los donantes internacionales;
- M. Considerando que los países en desarrollo se enfrentan a importantes limitaciones políticas, administrativas y de tipo técnico a la hora de recaudar ingresos fiscales debido a la insuficiencia de los recursos humanos y financieros para llevar a cabo la recaudación de impuestos, una capacidad administrativa débil para hacer frente a la complejidad de la imposición fiscal en relación con las compañías transnacionales, la falta de capacidades y infraestructuras en relación con la recaudación tributaria, la fuga del personal cualificado de las administraciones tributarias, la corrupción, la falta de legitimidad del sistema político, la falta de participación en materia de cooperación fiscal a nivel internacional, una distribución injusta de los ingresos y la mala gobernanza en asuntos fiscales;
- N. Considerando que el contexto mundial actual favorable a la liberalización de los intercambios comerciales y la supresión gradual de las barreras al comercio en los últimos decenios han generado un aumento del comercio transfronterizo de mercancías y, además, dificultades a los países en desarrollo que dependen en gran medida de los impuestos procedentes del comercio, en particular los PMA, para compensar el declive de los impuestos comerciales y adoptar otros tipos de recursos nacionales, en particular una mezcla equilibrada de impuestos;
- O. Considerando que en los últimos años se ha multiplicado el número de convenios en materia tributaria entre los países desarrollados y los países en desarrollo que se han utilizado para reducir la imposición en relación con las transferencias financieras transfronterizas, lo que ha reducido las capacidades de movilización de los recursos nacionales de los países en desarrollo y ha abierto vías para que las empresas multinacionales puedan eludir los impuestos; y que una reciente evaluación del impacto realizada por las autoridades de los Países Bajos llegó a la conclusión de que el sistema fiscal neerlandés facilitaría la elusión de la retención fiscal en origen, lo que generaría unas pérdidas en concepto de dividendos e intereses derivados de la retención en origen en los países en desarrollo que oscilarían entre 150 y 550 millones de euros anuales ⁽¹⁾;
- P. Considerando que, comparativamente hablando, los países en desarrollo recaudan mucho menos que las economías avanzadas (con una ratio impuestos/PIB que oscila entre el 10 y el 20 % frente al 30-40 % de las economías de la OCDE) y que se caracterizan por unas bases imponibles sumamente reducidas; y que existe un potencial considerable para incrementar las bases imponibles y aumentar el volumen de los ingresos fiscales a fin de que se pueda disponer de los recursos necesarios para los servicios públicos básicos;
- Q. Considerando que los países en desarrollo han estado intentando atraer inversiones en particular ofreciendo diversos incentivos y exenciones fiscales que no son transparentes ni se guían por un análisis coste-beneficio adecuado y que, a menudo, no atraen inversiones reales y sostenibles, lo que ha situado a unas economías en desarrollo contra otras, pues compiten por ofrecer el tratamiento fiscal más favorable, lo que conlleva resultados insatisfactorios en términos de sistemas tributarios eficaces y eficientes y una competencia fiscal perjudicial;

⁽¹⁾ «Evaluation issues in financing for development Analysing effects of Dutch corporate tax policy on developing countries», estudio encargado por la Dirección de Evaluación de Políticas y Operaciones del ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, noviembre de 2013

Miércoles, 8 de julio de 2015

- R. Considerando que los Estados miembros ya se han comprometido a asignar el 0,7 % de su renta nacional bruta a la asistencia oficial para el desarrollo; que el importe de las ayudas en apoyo de la movilización de recursos nacionales sigue siendo reducido, ya que en 2011 representaba menos del 1 % del total de la asistencia oficial para el desarrollo; y que se calcula que solo un 0,1 % (118,4 millones de USD) de la asistencia oficial para el desarrollo se ha dedicado al desarrollo de capacidades en materia tributaria en 2012;
- S. Considerando que numerosos países en desarrollo ni siquiera llegan a alcanzar el nivel impositivo mínimo necesario para financiar su funcionamiento básico, sus servicios públicos o sus actuaciones de reducción de la pobreza;
- T. Considerando que el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BEDR) y las organizaciones de financiación del desarrollo apoyan directamente a las empresas privadas en los países en desarrollo proporcionando préstamos o, indirectamente, apoyando a los intermediarios financieros, como las entidades bancarias comerciales y los fondos de capital de inversión, que, a continuación, invierten en las empresas o les conceden préstamos;
- U. Considerando que los países en desarrollo deberían estar mejor representados en las estructuras y procedimientos de cooperación fiscal a nivel internacional para poder participar en pie de igualdad en la elaboración y al reforma de las políticas fiscales a nivel mundial;
- V. Considerando que el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social que presta especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición;
- W. Considerando que la recaudación de recursos públicos suficientes puede desempeñar un papel fundamental en el fomento de sociedades más justas que rechacen la discriminación entre hombres y mujeres y que presten un apoyo especial a los menores y a otros grupos vulnerables;
1. Pide a la Comisión que presente en el plazo más breve posible un plan de acción ambicioso, en forma de comunicación, para ayudar a los países en desarrollo en su lucha contra la evasión y la elusión fiscales y a establecer unos sistemas impositivos justos, equilibrados, eficaces y transparentes, teniendo en cuenta la labor emprendida por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE en la preparación de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Adís Abeba (Etiopía) del 13 al 16 de julio de 2015, así como el impacto sobre los países en desarrollo de los convenios internacionales en materia tributaria;
2. Insiste en que la movilización efectiva de los recursos nacionales y el refuerzo de los sistemas fiscales serán factores esenciales para realizar el marco posterior a 2015 que sustituirá a los objetivos de desarrollo del milenio, lo que representa una estrategia viable para, a largo plazo, conseguir superar la dependencia de la ayuda exterior, así como que unos sistemas fiscales eficaces y justos revisten una importancia fundamental para la reducción de la pobreza, la lucha contra las desigualdades, la buena gobernanza y la consolidación del Estado; recuerda que ciertas actividades económicas transnacionales han tenido repercusiones sobre la capacidad de los países para generar recursos públicos nacionales y la elección de su estructura fiscal, mientras que el incremento de la movilidad de los capitales, junto con el recurso a los paraísos fiscales, ha alterado considerablemente las condiciones de la imposición; manifiesta, asimismo, su preocupación por el nivel de corrupción y de falta de transparencia de la administración pública, lo que constituye un obstáculo a la inversión de los ingresos fiscales en la consolidación del Estado y en infraestructuras y servicios públicos;
3. Observa que los recursos fiscales siguen siendo bajos en relación con el PIB en la mayoría de los países en desarrollo, lo que les hace especialmente vulnerables a la evasión fiscal y a las actividades elusivas de los contribuyentes y empresas; subraya que esto representa una pérdida financiera considerable para los países en desarrollo que promueve la corrupción y repercute negativamente sobre la política de desarrollo de la UE, y que la adopción de medidas adecuadas a nivel nacional, de la UE y a escala internacional para luchar contra estas prácticas debe ser una prioridad absoluta para la UE y sus Estados miembros, teniendo en cuenta las necesidades y limitaciones a las que deben hacer frente los países en desarrollo para tener acceso a sus ingresos fiscales; considera que la UE debería asumir un papel protagonista en la conducción de los esfuerzos internacionales en materia de lucha contra los paraísos fiscales, el fraude y la evasión fiscales, predicando con el ejemplo; y que debería cooperar con los países en desarrollo para contrarrestar las prácticas de evasión fiscales agresivas adoptadas por algunas empresas transnacionales, así como en la búsqueda de formas para ayudarlos a resistir presiones para adoptar medidas en materia de competencia fiscal;

Plan de acción para luchar contra la elusión y la evasión fiscales en los países en desarrollo

4. Insta a la Comisión a que adopte medidas concretas y eficaces para apoyar a los países en desarrollo y a los marcos de cooperación regional de las administraciones tributarias, como el Foro Africano de Administración Tributaria y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, en la lucha contra la evasión y elusión fiscales, el desarrollo de unas políticas fiscales justas, equilibradas, eficaces y transparentes, la promoción de reformas administrativas y el refuerzo de la cuota, en términos de ayudas y desarrollo, de la asistencia financiera y técnica a las administraciones tributarias nacionales

Miércoles, 8 de julio de 2015

de los países en desarrollo; considera que esta ayuda debería prestarse para reforzar las autoridades judiciales y los órganos de lucha contra la corrupción en estos países; pide que se pongan en común los conocimientos del sector público de los Estados miembros y de los países beneficiarios, con el objetivo de mejorar las actividades de cooperación mientras generan unos resultados concretos acordados previamente en favor de los países beneficiarios; expresa su apoyo a la organización de talleres, sesiones de formación, misiones de expertos, visitas de estudio y el asesoramiento;

5. Pide a la Comisión que asigne a la buena gobernanza en materia fiscal y a la recaudación tributaria justa, equilibrada, eficaz y transparente, un puesto destacado en la agenda de su diálogo político (en materia de política, desarrollo y comercio) y en todos los acuerdos de cooperación al desarrollo con los países socios, reforzando la apropiación y rendición de cuentas a nivel nacional mediante el fomento de un entorno en el que los Parlamentos nacionales puedan contribuir significativamente a la elaboración y supervisión de los presupuestos nacionales, también en relación con los recursos nacionales y los asuntos fiscales, y apoyando el papel de la sociedad civil para garantizar el control público de la gestión tributaria y el seguimiento de los casos de fraude fiscal creando, por ejemplo, sistemas eficaces para la protección de los denunciantes y de las fuentes periodísticas;

6. Pide que la información sobre la titularidad efectiva de las empresas, los fideicomisos y otras entidades jurídicas se haga pública con carácter de urgencia en formatos de datos de libre acceso, para evitar que sociedades ficticias anónimas y estructuras jurídicas similares sean utilizadas para blanquear capitales, financiar actividades ilegales o terroristas, ocultar la identidad de individuos corruptos y criminales y encubrir el robo de dinero público y de los beneficios procedentes del tráfico ilegal y la evasión fiscal; considera, por otra parte, que, como mínimo, todos los países deberían adoptar y aplicar plenamente las recomendaciones contra el blanqueo de capitales del Grupo de Acción Financiera (GAFI);

7. Pide a la UE y a los Estados miembros que apliquen el principio según el cual las multinacionales de todos los países y sectores —y especialmente aquellas que extraen recursos naturales— deben publicar, por norma, la información desglosada por países, lo que les obligaría a publicar en su informe anual para cada territorio en el que operan, desglosados por países, los nombres de todas sus filiales, el rendimiento financiero de estas, información fiscal relevante, activos y número de empleados, así como a garantizar que esta información tenga carácter público, al mismo tiempo que minimizan las cargas administrativas sobre la base de la exclusión de las microempresas; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa dirigida a modificar en consecuencia la Directiva contable; recuerda que la transparencia en los asuntos públicos es vital para reconfigurar el sistema impositivo vigente y fomentar la confianza de los ciudadanos; pide a la OCDE que recomiende que todas las empresas multinacionales hagan pública su propuesta de plantilla para la información desglosada por países con el fin de garantizar que todas las autoridades fiscales de todos los países tengan acceso a una información completa, de tal manera que puedan evaluar los riesgos asociados a los precios de transferencia y determinar la forma más efectiva para desplegar los recursos de auditoría; hace hincapié en que las exenciones y ventajas fiscales concedidas a los inversores extranjeros mediante convenios fiscales bilaterales proporcionan a las empresas multinacionales una ventaja competitiva injusta frente a las empresas nacionales, en particular las pymes;

8. Pide que se revisen las condiciones y las normativas fiscales que constituyen el marco operativo de las industrias extractivas; pide a la UE que refuerce su asistencia dirigida a los países en desarrollo en apoyo del objetivo de gravar adecuadamente la extracción de recursos naturales, reforzando la posición negociadora de los Gobiernos de los países de acogida para mejorar el rendimiento de su base de recursos naturales y estimular la diversificación de sus economías; expresa su apoyo a la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (ITIE) y su extensión a las empresas productivas y a las empresas que comercian con materias primas;

9. Acoge con satisfacción la adopción de un Mecanismo de Intercambio de Información Automático, una herramienta fundamental para mejorar la transparencia y la cooperación mundial en la lucha contra la elusión y la evasión fiscales; reconoce, no obstante, la necesidad de continuar prestando ayuda en términos de finanzas, conocimientos técnicos y tiempo para que los países en desarrollo puedan desarrollar la capacidad necesaria para poder enviar y elaborar la información; destaca, por tanto, la importancia de garantizar que la nueva Norma de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE incluya un período de transición para los países en desarrollo, reconociendo que, al conferir un carácter recíproco a dicha norma, los países que no disponen de los recursos y las capacidades para establecer la infraestructura necesaria para compilar, gestionar y compartir la información exigida podrían quedar excluidos en la práctica; considera, además, que debería contemplarse la posibilidad de establecer una norma única en materia de confidencialidad;

10. Pide que antes de que finalice 2015 se adopte una definición global del concepto de «paraíso fiscal», se establezcan sanciones para los operadores que los utilizan y que se elabore una lista negra de los países, incluidos los Estados miembros de la UE, que no luchan contra la evasión fiscal o la aceptan; pide a la UE que apoye la reconversión económica de los países en desarrollo que se utilizan como paraísos fiscales; pide a los Estados miembros con dependencias y territorios que no forman parte de la Unión que trabajen con las administraciones de estas zonas para que adopten los principios de transparencia fiscal, y velen por que no se utilicen como paraísos fiscales;

Miércoles, 8 de julio de 2015

11. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que velen por que en las negociaciones de convenios fiscales y de inversión con los países en desarrollo se vele por que los ingresos o los beneficios resultantes de las actividades transfronterizas se sometan a imposición en el país de origen en el que se extrae o crea su valor; pone de relieve, en este contexto, que la Convención modelo de las Naciones Unidas garantiza una distribución justa de los derechos impositivos entre los países de origen y de residencia; destaca que, al negociar convenios fiscales, la Unión Europea y sus Estados miembros deben respetar el principio de coherencia de la política en el ámbito del desarrollo establecido en el artículo 208 del TFUE;

12. Insta a la Comisión y a todos los Estados miembros, siguiendo el ejemplo de algunos de ellos, a llevar a cabo evaluaciones de impacto de las políticas fiscales europeas en los países en desarrollo y a intercambiar las buenas prácticas, para reforzar la coherencia de las políticas en materia de desarrollo y mejorar las prácticas existentes, así como tener mejor en cuenta los efectos negativos indirectos sobre los países en desarrollo y sus necesidades especiales; acoge con satisfacción, en este contexto, el Plan de acción revisado de la Comisión sobre evasión y elusión fiscales, que se presentará en 2015, e insta a los Estados miembros a que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre una base imponible consolidada común en relación con el impuesto sobre sociedades (BICIS);

13. Apoya firmemente el actual abanico de iniciativas internacionales dirigidas a reformar el sistema global, incluida la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE, con un enfoque centrado en una mayor participación de los países en desarrollo en las estructuras y los procedimientos de cooperación fiscal internacional; insta a la UE y a los Estados miembros a que garanticen que el Comité en cuestiones de tributación de Naciones Unidas se transforme en un verdadero organismo intergubernamental, mejor dotado y que cuente con recursos adicionales suficientes, en el marco del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con el fin de garantizar que todos los países puedan participar en igualdad de condiciones en la elaboración y la reforma de las políticas fiscales a escala mundial; pone de relieve que sanciones deberían preverse tanto para las jurisdicciones no cooperativas como para las entidades financieras que operen en los paraísos fiscales;

14. Destaca que cuando los recursos públicos son suficientes pueden contribuir a reequilibrar la desigualdad de género y ayudar mejor a los menores y a los grupos vulnerables de la sociedad, y reconoce que, si bien la evasión fiscal afecta al bienestar de las personas, es especialmente perjudicial para los hogares pobres y con bajos niveles de renta, en muchos de los cuales las mujeres están representadas de forma desproporcionada;

15. Observa con preocupación que muchos países en desarrollo se encuentran en una posición de negociación muy débil ante algunos inversores extranjeros directos; considera que las empresas tendrían que asumir compromisos concretos en términos de efectos positivos indirectos de sus inversiones en el desarrollo socioeconómico a nivel local y/o nacional en el país de acogida; pide a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos asociados que velen por que los incentivos fiscales no representen posibilidades adicionales para la evasión fiscal; destaca que los incentivos deberían ser más transparentes y orientarse preferentemente en el fomento de las inversiones en favor de un desarrollo sostenible;

16. Pide al BEI y al BERD, así como a las organizaciones de financiación del desarrollo, que controlen y velen por que las empresas y otras entidades jurídicas que reciben su apoyo no practican la evasión y la elusión fiscales mediante la interacción con intermediarios financieros establecidos en centros financieros extraterritoriales y en paraísos fiscales o facilitando flujos de capitales ilícitos, así como que refuercen sus políticas de transparencia, por ejemplo haciendo públicos todos sus informes e investigaciones; pide al BEI que actúe con la debida diligencia, exigiendo informes anuales desglosados por países, determinando la titularidad real de los beneficiarios y asegurando la verificación de los precios de transferencia con vistas a garantizar la transparencia de sus inversiones y prevenir la evasión y la elusión fiscales;

o

o o

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0266

Uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre el uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular (2014/2208(INI))**

(2017/C 265/08)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» (COM(2014)0398),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Oportunidades para un uso más eficiente de los recursos en el sector de la construcción» (COM(2014)0445),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción ecológico para las pymes: permitir que las pymes conviertan los desafíos medioambientales en oportunidades empresariales» (COM(2014)0440),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva» (COM(2015)0080),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Creación del mercado único de los productos ecológicos — Mejora de la información sobre el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones» (COM(2013)0196),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» (COM(2012)0060),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (COM(2011)0571),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Europa que utilice eficazmente los recursos — Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020» (COM(2011)0021),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre Ecoinnovación — Empleo y crecimiento a través de la política medioambiental ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2012, sobre una Europa que utilice eficazmente los recursos ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas ⁽⁴⁾,
- Visto el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA),
- Vista la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la UE (2006) y la revisión de 2009,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente sobre la dimensión ecológica del Semestre Europeo y la Estrategia Europa 2020 (revisión intermedia), de 28 de octubre de 2014,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0584.⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0016.⁽³⁾ DO C 264 E de 13.9.2013, p. 59.⁽⁴⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 21.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Visto el informe de síntesis de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) titulado «El medio ambiente europeo — Situación y perspectivas 2015»,
 - Visto el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB),
 - Vista la Investigación sobre el diseño de un sistema financiero sostenible del PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente),
 - Vistas las conclusiones del Panel Internacional para la Gestión Sostenible de los Recursos del PNUMA sobre el tema «Riesgos y desafíos ambientales que plantean los flujos y ciclos antropógenos de metales» (2013),
 - Vistas las conclusiones del Panel Internacional para la Gestión Sostenible de los Recursos del PNUMA sobre el tema «Desacoplar el uso de los recursos naturales y los impactos ambientales del crecimiento económico» (2011),
 - Vista la petición «STOP al desperdicio de comida en Europa»;
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 10 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 12 de febrero de 2015 ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0215/2015),
- A. Considerando que el uso no sostenible de los recursos es la causa profunda de diferentes riesgos para el medio ambiente, como el cambio climático, la desertificación, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y el debilitamiento de los servicios ecosistémicos; que la economía mundial usa, en recursos, el equivalente a 1,5 planetas para la producción mundial y la absorción de residuos, y que se estima que esta cifra pueda alcanzar el equivalente a dos planetas de aquí a 2030;
- B. Considerando que Europa es más dependiente de los recursos importados que cualquier otra región del mundo y que una serie de recursos se agotarán en un plazo relativamente corto; que la competitividad de Europa se puede aumentar significativamente obteniendo un mayor valor añadido de los recursos en la economía y fomentando el suministro sostenible de materias procedentes de fuentes europeas; que, además, como contribución a la salvaguarda del suministro de materias primas, se deben intensificar las asociaciones para la innovación entre la industria y el sector de la gestión de residuos y la investigación con el fin de aumentar el potencial de reciclaje de las principales materias primas;
- C. Considerando que el cambio hacia una economía circular es esencialmente un asunto económico relacionado con el acceso a las materias primas o la disponibilidad sostenible de las mismas, la reindustrialización y la continuación del proceso de digitalización de Europa, la creación de nuevos puestos de trabajo y los retos relacionados con el cambio climático, la inseguridad energética y la escasez de recursos; que el invertir en una economía circular puede, por tanto, ser plenamente compatible con la agenda de la Comisión en materia de empleo, crecimiento y competitividad y tiene el potencial de dar lugar a una situación beneficiosa para todas las partes interesadas;
- D. Considerando que para la eficiencia en el uso de los recursos también deben tenerse en cuenta cuestiones de sostenibilidad más amplias, como las dimensiones medioambiental, ética, económica y social, y debe buscarse la coherencia con ellas;
- E. Considerando el carácter vinculante de los objetivos y las acciones prioritarias definitivas que figuran en el Séptimo Programa de Acción en materia de medio ambiente;
- F. Considerando que, según el programa de medio ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la eficacia medioambiental de los enfoques voluntarios a menudo es cuestionable, y su eficiencia económica es generalmente baja ⁽³⁾;

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO C 140 de 28.4.2015, p. 37.

⁽³⁾ Programa de medio ambiente de la OCDE, «Voluntary approaches to environmental policy» (Enfoques voluntarios de la política medioambiental), 2003.

Jueves, 9 de julio de 2015

- G. Considerando que el paso a una economía circular requiere un cambio sistémico, que afecte a todas las partes interesadas en la cadena de valor, e innovaciones sustanciales en la tecnología, las empresas y la sociedad en su conjunto;
- H. Considerando que ciudadanos, pequeñas empresas y autoridades locales tienen un papel especial a la hora de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y de promover la desvinculación del crecimiento económico del consumo de recursos;
- I. Considerando que, para su correcto funcionamiento, una economía circular necesita empresas competitivas y que las propias empresas son fuerzas motrices del cambio hacia una economía circular;
- J. Considerando que es importante situar a las pymes en el núcleo de la estrategia de la UE de uso eficiente de los recursos, pues son el 99 % de las empresas de la UE y dan empleo a dos terceras partes de la fuerza de trabajo;
- K. Considerando que un paquete europeo ambicioso de economía circular crea oportunidades de negocio, garantiza el acceso a materias primarias, prolonga su utilización productiva (mediante la reutilización y la refabricación, el reciclado, o como repuestos), garantiza unos procesos de reciclado de alta calidad al final del ciclo de vida, y trata todos los subproductos y residuos como flujos de recursos valiosos para utilizarlos de nuevo;
- L. Considerando que el abastecimiento sostenible y responsable de materias primarias es crucial para lograr la eficiencia en el uso de recursos y alcanzar los objetivos de la economía circular;
- M. Considerando que es necesario desarrollar mercados de materias primarias secundarias con el fin de lograr los objetivos de uso eficiente de los recursos y de alcanzar una economía circular;
- N. Considerando que el Parlamento ha pedido reiteradamente a la Comisión que establezca indicadores y objetivos relativos a la eficiencia en el uso de los recursos;
- O. Considerando que la eliminación de sustancias químicas tóxicas para las que ya existen o se habrán de desarrollar alternativas más seguras de acuerdo con la legislación en vigor en materia de productos químicos, tiene un papel fundamental para la construcción de una economía circular;
- P. Considerando que los datos de Eurostat sobre el tratamiento de los residuos urbanos en la UE-28 evidencian que sigue sin darse una igualdad de condiciones en materia de política de residuos y que la aplicación y el cumplimiento de la legislación existente plantean unos retos importantes;
- Q. Considerando que, por término medio, solo se reutiliza o recicla un 40 % de los residuos sólidos, y el resto se deposita en vertederos o se incinera;
- R. Considerando que la producción y el consumo de productos alimentarios agrícolas representa una cuota importante del consumo de recursos y tiene repercusiones significativas en el medio ambiente, la salud pública, la salud animal y el bienestar animal; que son necesarias soluciones sostenibles para abordar globalmente las ineficiencias en el uso de recursos alimentarios;
- S. Considerando que la anulación de subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, incluidas las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles, reduciría sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuiría a la lucha contra el cambio climático y permitiría adoptar la economía circular;
1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» (COM(2014)0398); respalda el enfoque adoptado por la Comisión basado en el diseño y la innovación para una economía circular, el establecimiento de un marco de políticas para facilitar un uso eficiente de los recursos, la fijación de un objetivo de uso eficiente de los recursos tal como se indica en la Comunicación, así como el diseño de un marco de políticas específico que permita que las pymes conviertan los desafíos medioambientales en oportunidades empresariales sostenibles desde un punto de vista ambiental; destaca la necesidad de medidas legislativas para avanzar hacia una economía circular, y pide a la Comisión que presente una propuesta ambiciosa sobre una economía circular antes de finales de 2015, tal y como anunció en su programa de trabajo para 2015;

Jueves, 9 de julio de 2015

2. Hace hincapié en que para hacer frente a la escasez de recursos es necesario reducir la extracción y el uso de los recursos y desvincular totalmente el crecimiento del uso de los recursos naturales, un cambio sistémico que precisa un análisis retrospectivo («backcasting») de las acciones necesarias a partir de la perspectiva de sostenibilidad de 2050 y la adopción de medidas inmediatas;
3. Destaca que las zonas de producción y consumo deben abordarse de manera que se garantice la coherencia con unos objetivos de desarrollo sostenible más amplios;
4. Reitera que, a pesar de las mejoras que ya se han realizado en el uso eficiente de los recursos, el crecimiento continuo de la producción ha anulado estos aumentos de la eficiencia y la extracción de recursos sigue aumentando de forma espectacular a nivel mundial, lo que hace urgentemente necesaria la reducción general de la extracción de recursos y de su uso, a fin de superar el efecto de rebote; insta a la Comisión a que proponga medidas a tal fin;
5. Recuerda que el agua, como recurso natural utilizado en procesos de producción y como bien público al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta para el cálculo del consumo de materias primas y debería utilizarse de manera eficiente;
6. Destaca que la mejora del uso de los recursos gracias a la introducción de requisitos de mejora del diseño y a través de una legislación sobre residuos que garantice la progresión dentro de la jerarquía de residuos (fomentando así la prevención de residuos, la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclado), podría redundar en ahorros netos sustanciales para las empresas de la UE, las autoridades públicas y los consumidores, que se estiman en 600 000 millones de euros, lo cual representa el 8 % de la facturación anual, además de reducir entre un 2 % y un 4 % las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero; subraya que el aumento de la productividad de los recursos en un 30 % para el año 2030 podría incrementar el PIB en casi un 1 % y generar dos millones de empleos sostenibles adicionales⁽¹⁾; recuerda que la eficiencia de los recursos es un objetivo prioritario del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, en el que se destaca la necesidad de estimular la producción y la demanda de los consumidores de servicios y productos sostenibles desde el punto de vista ambiental mediante políticas que fomenten su disponibilidad, asequibilidad, funcionalidad y atractivo;
7. Se muestra convencido de que para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos son necesarios tanto medidas legislativas como incentivos económicos, la internalización de los costes externos y una financiación adicional de la investigación y la innovación, además de cambios sociales y de estilo de vida; señala que se precisa un abanico de instrumentos en distintos niveles políticos, con la debida atención a la subsidiariedad;
8. Considera que la implantación de una economía circular completa exige la implicación de todas las partes interesadas pertinentes, regiones, ciudades, comunidades locales, pymes, ONG, representantes de la industria, sindicatos y ciudadanos;
9. Pide a la Comisión que asocie a las entidades locales y regionales a lo largo del proceso de elaboración del paquete de medidas sobre la economía circular;
10. Destaca que la conciencia pública y la percepción y la participación de los ciudadanos son cruciales para que tenga éxito la transición a la economía circular; indica que deben dedicarse la atención y los recursos necesarios a la educación y la información, para promover modelos de consumo y producción sostenibles, y hace hincapié en las ventajas de avanzar hacia una economía circular y eficiente en el uso de recursos;
11. Señala que para la transición a una economía circular es necesaria una mano de obra especializada y que la educación y la formación deben tener en cuenta la necesidad de competencias ecológicas;
12. Subraya que ya se han establecido a escala europea algunos dispositivos financieros en favor de la economía circular, en particular a través de los programas Horizonte 2020 y LIFE +, y que, si estos se utilizan convenientemente, permitirán promover la innovación ecológica y la ecología industrial en los Estados miembros y las regiones de la UE;
13. Subraya que la seguridad jurídica y las previsiones a largo plazo son claves para liberar el potencial del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas hacia la economía circular a fin de canalizar las inversiones hacia una economía sostenible;

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión de 2 de julio de 2014 titulada «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» (COM(2014)0398).

Jueves, 9 de julio de 2015

14. Destaca que la transición hacia una economía circular y sostenible debería combinar objetivos medioambientales ambiciosos con unos estrictos requisitos sociales, como la promoción de un trabajo digno, unas condiciones de trabajo saludables y seguras (es decir, garantizar que los trabajadores no estén expuestos a sustancias nocivas en su lugar de trabajo);

15. Resalta la necesidad de establecer un marco jurídico más coherente para una producción y un consumo sostenibles, que contemple todo el ciclo de producción desde las fuentes sostenibles hasta la recuperación al final de la vida útil;

Indicadores y objetivos

16. Subraya que, a más tardar en 2050, el uso de los recursos debe ser sostenible, lo que requiere, entre otras cosas, una reducción en términos absolutos del consumo de recursos hasta niveles sostenibles basados en mediciones fiables del consumo de recursos a lo largo de la cadena de suministro completa, una estricta aplicación de la jerarquía de residuos, la implantación de un uso en cascada de los recursos, especialmente en cuanto a la biomasa, un abastecimiento responsable y sostenible, la creación de un circuito cerrado para los recursos no renovables, el incremento del uso de recursos renovables dentro de los límites de su renovabilidad, la retirada gradual de las sustancias tóxicas, en especial cuando existan alternativas más seguras o vayan a desarrollarse en consonancia con la legislación actual sobre sustancias químicas, de manera que se garantice el desarrollo de ciclos de materiales no tóxicos, y la mejora de la calidad de los servicios ecosistémicos;

17. Recuerda que, ya en 2012, el Parlamento pidió unos indicadores claros, sólidos y mensurables para la actividad económica en los que se tuvieran en cuenta el cambio climático, la biodiversidad y la eficiencia del uso de los recursos desde la perspectiva del ciclo de vida, y que se utilizaran dichos indicadores como base para iniciativas legislativas y objetivos de reducción concretos;

18. Insta a la Comisión a que proponga, a más tardar a finales de 2015, un indicador principal y una serie de subindicadores sobre uso eficiente de los recursos, también en los servicios ecosistémicos; señala que el uso de estos indicadores armonizados debe ser vinculante jurídicamente a partir de 2018 y que estos deben medir el consumo de recursos, incluidas las importaciones y exportaciones a escala de la UE, de los Estados miembros y de la industria, y tener en cuenta el ciclo de vida completo de los productos y servicios, y debe basarse en la metodología de la huella ecológica y medir, como mínimo, el uso del suelo, del agua y de los materiales y el carbono;

19. Insta a la Comisión a que proponga, antes de que finalice 2015, un objetivo para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos en el ámbito de la UE en un 30 % en 2030 en comparación con los niveles de 2014, y objetivos individuales para cada Estado miembro; hace hincapié en que, antes de abordar los objetivos relativos a la eficiencia en el uso de los recursos, estos deben basarse en indicadores;

20. Insta a la Comisión a que fomente el uso de indicadores apropiados de uso eficiente de los recursos mediante convenios internacionales a fin de poder comparar las industrias y economías y garantizar la igualdad de condiciones, y que apoye el diálogo y la cooperación con los terceros países;

21. Subraya que estos indicadores deben incluirse en el Semestre Europeo y en todas las evaluaciones de impacto;

Política de productos y diseño ecológico

22. Destaca la importancia de una política de productos bien concebida que incremente la vida útil prevista de los productos, además de su durabilidad, la posibilidad de reutilizarlos y de reciclarlos; señala que la cantidad de recursos usados por un producto a lo largo de su vida, así como la posibilidad de repararlo, reutilizarlo y reciclarlo, queda ampliamente determinada durante la fase de diseño; pide a la Comisión que promueva un enfoque basado en el ciclo de vida en el marco de las políticas sobre productos, en particular mediante el establecimiento de métodos armonizados para la evaluación de la huella ecológica de los productos;

23. Pide a la Comisión, en este sentido, que presente un plan de trabajo ambicioso y que aplique, de forma exhaustiva y ambiciosa, los requisitos de diseño ecológico de la actual Directiva sobre diseño ecológico en medidas de ejecución nuevas y actualizadas, empezando por la adopción inmediata de las medidas que ya hayan sido elaboradas;

Jueves, 9 de julio de 2015

24. Insta a la Comisión a que proponga una revisión de la legislación en materia de diseño ecológico y de otros ámbitos pertinentes de la política de productos antes de finales de 2016, que se apoye en una evaluación de impacto y que incorpore los siguientes cambios sustanciales: ampliación del ámbito de aplicación de los requisitos de diseño ecológico para cubrir todos los grupos principales de productos y no solo los relacionados con la energía; inclusión gradual de todas las características pertinentes para un uso eficiente de los recursos en los requisitos obligatorios para el diseño de productos; introducción de un pasaporte de producto obligatorio basado en esos requisitos; aplicación del autocontrol y la auditoría por terceros para garantizar que los productos cumplen estas normas; y definición de requisitos horizontales, por ejemplo, sobre durabilidad, posibilidad de reparación, reutilización y reciclado;

25. Pide a la Comisión que evalúe, sobre la base de un análisis de costes y beneficios, la posibilidad de establecer valores mínimos de materiales reciclados en los nuevos productos, en el marco de la futura revisión de la Directiva sobre diseño ecológico;

26. Insta a la Comisión a que desarrolle medidas contra la obsolescencia programada y que siga desarrollando un conjunto de normas sobre productos para la economía circular, que incluya el reacondicionamiento y la reparación, facilidades para el desmontaje y el uso eficiente de materias primas, recursos renovables y materiales reciclados en los productos;

27. Recuerda que la disponibilidad de componentes normalizados y modulares, la planificación del desmontaje, el diseño de productos de larga duración y los procesos de producción eficientes desempeñan un papel importante en una economía circular exitosa; insta a la Comisión a que adopte otras medidas pertinentes para garantizar que los productos sean duraderos y fáciles de actualizar, reutilizar, reacondicionar, reparar, reciclar y desmontar para crear nuevos recursos, y que los componentes que contengan sustancias peligrosas estén indicados claramente en los manuales de los productos para facilitar la separación de dichos componentes antes del reciclado;

28. Señala que es fundamental mejorar el nivel de conocimiento de los consumidores y hacer que tengan un papel más activo;

29. Pide a la Comisión que proponga la ampliación de las garantías mínimas de los bienes de consumo duradero, con objeto de incrementar la vida útil prevista de los productos, y que aclare, conforme a la Directiva 1999/44/CE, que los vendedores de bienes de consumo deben examinar los defectos durante los primeros dos años de la garantía legal y solo cobrarlos al consumidor en caso de que el defecto se haya producido por un uso inadecuado;

30. Pide a la Comisión que proponga medidas adecuadas sobre la disponibilidad de piezas de recambio a fin de garantizar la posibilidad de reparar los productos durante su ciclo de vida;

31. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) mayores esfuerzos para sustituir las sustancias altamente preocupantes y para restringir aquellas que conllevan riesgos inaceptables para la salud humana y el medio ambiente en el marco de REACH, entre otras cosas para cumplir el requisito impuesto por el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de desarrollar ciclos de materiales no tóxicos para que los residuos reciclados puedan utilizarse como fuente principal y fiable de materias primas en la Unión; en este sentido, pide a la Comisión que elimine inmediatamente su moratoria unilateral sobre el tratamiento de las recomendaciones de la ECHA en relación con la inclusión de sustancias altamente preocupantes en el Anexo XIV de REACH, y que, al contrario, proceda rápidamente a incluir dichas sustancias; destaca que, en la jerarquía de residuos, la prevención tiene prioridad sobre el reciclado y, en consecuencia, el reciclado no puede justificar que se perpetúe un legado de sustancias peligrosas;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para sustituir las sustancias peligrosas en virtud de la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, con vistas a instaurar ciclos de materiales no tóxicos;

33. Insta a los Estados miembros a vigilar de forma efectiva el mercado, para asegurar que tanto los productos europeos como los importados cumplen los requisitos relativos a la política de productos y el diseño ecológico; insta a los Estados miembros, para garantizar esta vigilancia efectiva del mercado, a no demorar el procedimiento legislativo de revisión del Reglamento relativo a la vigilancia del mercado; observa que cualquier nuevo retraso perjudica los intereses de empresas y ciudadanos;

Jueves, 9 de julio de 2015

Por la eliminación total de los residuos

34. Destaca el análisis de la Comisión, que demuestra que la adopción de nuevos objetivos para los residuos crearía 180 000 puestos de trabajo, reforzaría la competitividad de la UE y reduciría la demanda de recursos caros y escasos ⁽¹⁾; lamenta que se haya retirado la propuesta legislativa sobre los residuos ⁽²⁾, pero ve en el anuncio hecho por el vicepresidente Timmerman en el período parcial de sesiones del Parlamento de diciembre de 2014 la oportunidad de elaborar un nuevo paquete más ambicioso sobre la economía circular;

35. Insta a la Comisión a que presente su anunciada propuesta de revisión de la legislación en materia de residuos a más tardar a finales de 2015, aplicando diligentemente la jerarquía de residuos, y que incluya en ella los puntos siguientes:

- definiciones claras e inequívocas;
- desarrollo de medidas de prevención de residuos;
- fijación de objetivos obligatorios de reducción de residuos urbanos, comerciales e industriales, que deberán alcanzarse para 2025;
- fijación de unos estándares mínimos claros en materia de responsabilidad ampliada del productor para garantizar la transparencia y la rentabilidad de los sistemas de responsabilidad ampliada;
- aplicación del principio de pago por generación de residuos para desechos residuales combinado con sistemas de recogida selectiva de papel, metal, plástico y vidrio a fin de garantizar la alta calidad de los materiales reciclados; introducción de la obligación de la recogida selectiva de residuos orgánicos a más tardar en 2020;
- incremento de los objetivos de reciclado/preparación para la reutilización hasta alcanzar en 2030 al menos un 70 % de los residuos sólidos urbanos y un 80 % de reciclado de los residuos de envases, basándose en un método de notificación serio que impida notificar residuos desechados (depositados en vertederos o incinerados) como residuos reciclados, y usando el mismo método armonizado para todos los Estados miembros con estadísticas verificadas externamente; obligación de los recicladores de informar de las cantidades de residuos introducidas en la planta de clasificación, así como de la cantidad de reciclado que sale de las plantas de reciclado;
- limitación de la incineración, con o sin recuperación de energía, estrictamente a los residuos no reciclables y no biodegradables para 2020;
- reducción obligatoria y progresiva del vertido de residuos, respetando los requisitos del reciclado, en tres etapas (2020, 2025 y 2030) hasta desembocar en la prohibición total del depósito en vertederos excepto para algunos residuos peligrosos y para aquellos desechos residuales cuyo depósito en vertederos sea la mejor opción desde el punto de vista ambiental;
- animar a los Estados miembros a introducir tasas por el depósito en vertederos y la incineración;

36. Subraya la importancia y el valor añadido de los objetivos europeos en materia de política de residuos, no solo en términos de seguridad jurídica, previsibilidad y creación de una igualdad de condiciones en el mercado interior, sino también a la hora de garantizar la protección y mejora del entorno vital de todos los ciudadanos de la UE;

37. Pide a la Comisión que presente los mismos objetivos para todos los Estados miembros, para garantizar un mismo y elevado nivel de protección medioambiental en toda la UE y no comprometer el mercado único;

38. Insta a la Comisión a garantizar que la legislación actual en materia de residuos y sus objetivos se aplican plena y adecuadamente, en particular la obligación de recogida selectiva, y que los Estados miembros intensifican sus esfuerzos por alcanzar los objetivos existentes, así como a instaurar medidas de apoyo a los Estados miembros para que pongan en marcha los instrumentos adecuados con vistas a lograr los objetivos dentro de los plazos establecidos;

⁽¹⁾ Documento de trabajo de la Comisión de 2 de julio de 2014 que incluye un resumen de la evaluación de impacto que acompaña la propuesta de Directiva por la que se modifican las directivas de residuos (SWD(2014)0208).

⁽²⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2008/98/CE sobre los residuos, 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (COM(2014)0397).

Jueves, 9 de julio de 2015

39. Destaca que, para aprovechar al máximo la capacidad de gestión de residuos existente en la UE, es necesario mejorar la planificación y el intercambio de información, con el fin de evitar los excesos de capacidad;
40. Pide a la Comisión que siga investigando la viabilidad de proponer un marco reglamentario para mejorar la excavación de vertederos de modo que permita la recuperación de materias primas secundarias presentes en vertederos, y que desarrolle un sistema de permisos ambientales para la industria del reciclado;
41. Pide a la Comisión que garantice una mayor transparencia y mejores controles para evitar el traslado de residuos a países con normas medioambientales y sociales menos estrictas que las de la UE;
42. Pide a la Comisión que, junto con los Estados miembros, redoble sus esfuerzos para combatir la exportación ilegal de los residuos de los consumidores;
43. Pide a la Comisión que establezca, en el marco de la Directiva marco sobre residuos, unos requisitos mínimos para los programas nacionales de prevención y que elabore un conjunto de objetivos e indicadores que permitan comparar los resultados de los diferentes Estados miembros;
44. Insta a la Comisión a enfrentarse a los retos concretos que plantean los residuos y a adoptar medidas como las expuestas en su Comunicación sobre la economía circular (COM(2014)0398); anima a los Estados miembros y a la Comisión a que garanticen la movilización de los fondos de la UE para contribuir a alcanzar objetivos en materia de gestión integrada de residuos, como la recogida selectiva o el desarrollo de infraestructuras de reciclado;
45. Insta a la Comisión a proponer un objetivo de reducción de la basura marina para 2025 del 50 % en relación con los niveles de 2014;
46. Subraya la necesidad de formular objetivos para la recogida y el reciclado de determinados metales críticos teniendo en cuenta que son cada vez más escasos y con miras a reducir la dependencia;
47. Pide a la Comisión que proponga, de aquí a finales de 2015, objetivos, medidas e instrumentos para combatir eficazmente el despilfarro alimentario, incluyendo un objetivo jurídicamente vinculante —de al menos un 30 % para 2025— de reducción de los residuos alimentarios en los sectores de la fabricación, el comercio minorista, la distribución, los servicios de alimentación y la hostelería, así como en los hogares; pide a la Comisión que fomente la celebración de acuerdos en los Estados miembros que propongan que el sector alimentario minorista distribuya los productos no vendidos a asociaciones caritativas; pide a la Comisión que, cuando realice una evaluación de impacto de nuevas propuestas legislativas y sea pertinente evalúe su potencial impacto sobre el despilfarro alimentario;

Edificios sostenibles

48. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Oportunidades para un uso más eficiente de los recursos en el sector de la construcción» (COM(2014)0445); considera necesario que el sector de la construcción cuente con una hoja de ruta y objetivos a largo plazo;
49. Pide a la Comisión que proponga la plena aplicación de los principios, indicadores y requisitos de la economía circular en el sector de la construcción, y que siga desarrollando el marco político sobre el uso eficiente de los recursos en los edificios, lo que incluye el desarrollo de indicadores, normas y métodos en materia de uso del suelo y ordenamiento urbano, arquitectura, ingeniería de estructuras, construcción, mantenimiento, adaptabilidad, eficiencia energética, renovación y reutilización y reciclado; destaca que los indicadores para los edificios sostenibles también deben incluir infraestructuras verdes, como los techos verdes; subraya la importancia de una visión holística para el patrimonio inmobiliario europeo, con unos objetivos claros y ambiciosos a medio y largo plazo, y hojas de ruta para materializarla;
50. Considera que la calidad del aire en interiores, el bienestar y las necesidades sociales de los usuarios deberían incorporarse en la evaluación de la sostenibilidad de los edificios;
51. Pide a la Comisión que elabore, en el marco de los indicadores generales de eficiencia de los recursos, unos indicadores que evalúen la sostenibilidad de los edificios a lo largo de todo el ciclo de vida, utilizando las normas y los métodos existentes y sobre la base de un planteamiento de sostenibilidad medioambiental, económica y social;

Jueves, 9 de julio de 2015

52. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de que los principios y estándares MTD (mejores tecnologías disponibles) se amplíen para incluir a todos los materiales y partes de edificios, y que desarrolle un pasaporte para edificios basado en el ciclo de vida completo de un edificio;

53. Considera que, dado que el 90 % de las zonas edificadas previstas para 2050 existe ya, deben establecerse requisitos e incentivos especiales para el sector de la renovación, a fin de que para 2050 se mejore la huella energética de los edificios; pide, por ello, a la Comisión que desarrolle una estrategia a largo plazo para la renovación de edificios existentes y para valorizar el papel de las estrategias nacionales de restructuración introducidas por la Directiva 2012/27/UE sobre la eficiencia energética;

54. Insta a los Estados miembros a facilitar un mejor reciclado desarrollando infraestructuras para la recogida selectiva y el reciclado en el sector de la construcción;

55. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien el potencial de las inspecciones previas a las demoliciones (consistentes en una evaluación del edificio antes de su deconstrucción o demolición para describir los materiales presentes y determinar las partes que pueden ser separadas o recicladas) y de la clasificación *in situ* de los materiales reciclables (la clasificación *in situ* proporciona generalmente materias primas secundarias de mayor pureza que el reciclado en central y puede contribuir a reducir el impacto medioambiental del transporte, por ejemplo procediendo a la trituración/compactación *in situ*);

56. Señala que el hormigón es uno de los materiales más utilizados en el sector de la construcción; pide a la Comisión que evalúe las posibilidades de aumentar el reciclado de hormigón en la construcción, como ya se hace en Alemania y Suiza;

Desarrollo de mercados para materias primas secundarias

57. Pide a la Comisión que elabore medidas para incentivar y facilitar el desarrollo del mercado de materias primas secundarias de alta calidad y de empresas basadas en la reutilización de materias primas secundarias;

58. Considera que un marco de políticas a largo plazo y previsible contribuirá a conseguir un nivel de inversiones y actuación que permita desarrollar plenamente mercados de tecnologías más ecológicas y promover soluciones empresariales sostenibles; opina que unos indicadores y unos objetivos en materia de eficiencia en el uso de los recursos apoyados en la recogida de datos sólidos ofrecerían la orientación necesaria para quienes tienen que tomar decisiones en el ámbito público y privado en el proceso de transformación de la economía;

59. Subraya que es importante que la Comisión y los Estados miembros promuevan la creación de programas de simbiosis industrial que apoye las sinergias industriales para la reutilización y el reciclado, y que ayuden a las empresas —en particular a las pymes— a descubrir cómo su energía, sus residuos y sus subproductos pueden servir como recursos a terceros; señala conceptos similares, como «de la cuna a la cuna» y la ecología industrial;

Otras medidas

60. Pide a la Comisión que proponga unos procedimientos de contratación pública en los que se prefieran las soluciones y los productos reutilizados, reparados, reelaborados, reacondicionados y sostenibles y eficientes desde el punto de vista de uso de los recursos, y que, si no se les da preferencia, debe aplicarse el principio de «cumplir o dar explicaciones»;

61. Subraya la necesidad de un marco fiscal que esté en consonancia con el principio de que «quien contamina, paga», que emita las señales adecuadas para la inversión en eficiencia en el uso de recursos, la modernización de los procesos de producción y la fabricación de productos más reparables y duraderos; pide que los Estados miembros realicen progresos en este sector en el marco del proceso del Semestre Europeo ⁽¹⁾;

62. Insta a la Comisión a que estudie y proponga medidas relacionadas con la fiscalidad, como, por ejemplo, un IVA reducido para los productos reciclados, reutilizados y eficientes en el uso de los recursos;

63. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que ejecuten plenamente el Plan de acción ecológico para las pequeñas y medianas empresas;

⁽¹⁾ Green Budget Europe, 2015, Country-Specific Recommendations in Support of the European Semester Process, página 6 http://www.foes.de/pdf/2015-02-25_CSR%20Recommendations_FINAL.pdf.

Jueves, 9 de julio de 2015

64. Insta a la Comisión a que desarrolle un marco político sobre nutrientes a fin de mejorar su reciclado, fomentar la innovación, mejorar las condiciones del mercado e incorporar su uso sostenible a la legislación de la UE sobre los fertilizantes, los alimentos, el agua y los residuos;

65. Insta a la Comisión a que en el primer semestre de 2016, presente la comunicación sobre la sostenibilidad alimentaria, lo que ha aplazado en varias ocasiones desde 2013; destaca que, habida cuenta que la producción y el consumo de alimentos constituyen una parte importante del uso de recursos, esta comunicación debe abordar de forma holística las ineficiencias en la cadena alimentaria y promover el desarrollo de una política alimentaria sostenible; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de incrementar el uso de envases de alimentos respetuosos del medio ambiente, con una evaluación de la viabilidad de la sustitución gradual de los envases de alimentos por material de origen biológico y biodegradable y compostable, de acuerdo con las normas europeas;

66. Pide a la Comisión que cree una plataforma permanente sobre el uso eficiente de los recursos para fomentar y facilitar la puesta en práctica de los descubrimientos más recientes de la investigación, el intercambio de mejores prácticas y la aparición de nuevas síntesis industriales y ecosistemas industriales;

67. Pide a la Comisión que, a fin de incluir los indicadores sobre uso eficiente de los recursos en la notificación y contabilización integradas a escala empresarial, cree un grupo de trabajo transectorial sobre financiación sostenible que integre a varias direcciones generales, respetando la confidencialidad de determinada información empresarial; pide asimismo a la Comisión que estudie la manera de incorporar la eficiencia en el uso de los recursos y los riesgos medioambientales también a la calificación crediticia y los requisitos de capital de los bancos, de desarrollar un sistema global de seguros para los riesgos medioambientales y de establecer requisitos en materia de información para los productos de inversión, con la debida evaluación de impacto; considera que la Comisión se beneficiaría en este sentido de la cooperación con la Investigación sobre el diseño de un sistema financiero sostenible del PNUMA; pide a la Comisión que estudie las iniciativas voluntarias existentes en los Estados miembros, con miras a un posible intercambio de buenas prácticas;

68. Pide a la Comisión, habida cuenta de que la obtención sostenible y responsable de materias primas primarias es fundamental para lograr la eficiencia en el uso de los recursos y alcanzar los objetivos de la economía circular, que revise las recomendaciones políticas de la Plataforma Europea sobre la Eficiencia en el Uso de los Recursos con miras al desarrollo de normas sobre obtención sostenible de los materiales y productos básicos prioritarios; toma nota, en este sentido, del respaldo conjunto del Parlamento Europeo y del Consejo a las propuestas de la Comisión sobre una selección responsable de fuentes de abastecimiento de metales y minerales en zonas en conflicto;

69. Pide a la Comisión que revise su definición de materias primas «críticas» teniendo más en cuenta el impacto y los riesgos medioambientales relacionados con su extracción y transformación, así como las posibilidades de sustitución de dichas materias por materiales secundarios;

70. Subraya que toda la financiación de la UE, incluida la financiación del FEIE, Horizonte 2020, los fondos de cohesión y el BEI, ha de movilizarse para fomentar el uso eficiente de los recursos en aplicación de la jerarquía de los residuos, e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que supriman todas las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, como las subvenciones a la generación de energía procedente de la fracción biodegradable de residuos industriales y municipales mediante incineración basadas en la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles;

71. Pide que la financiación asignada con cargo al Programa de la UE para la Competitividad de las Empresas y las PYME (COSME), Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos se centre en mayor medida en el desarrollo de soluciones sostenibles, innovadoras y eficientes en su uso de recursos y en nuevos modelos de negocio (como el alquiler con opción de compra o los sistemas producto-servicio) y la mejora del diseño de los productos, la eficiencia en el consumo de materiales en los productos y el rendimiento de los procesos;

72. Subraya que la investigación y la innovación son esenciales para apoyar la transición hacia una economía circular en Europa, y que ello es necesario para contribuir, en el marco de Horizonte 2020, a los proyectos de investigación e innovación que puedan demostrar y probar sobre el terreno la sostenibilidad económica y ambiental de la economía circular; destaca, al mismo tiempo, que, adoptando un enfoque sistémico, estos proyectos pueden facilitar la elaboración de legislación que fomente la innovación y sea más fácil de aplicar, mediante una identificación de posibles incertidumbres derivadas de la reglamentación, barreras y/o lagunas que puedan dificultar el desarrollo de modelos de negocio basados en la eficiencia en el uso de los recursos;

Jueves, 9 de julio de 2015

73. Pide a la Comisión que aproveche todo el potencial de la agenda digital y de las tecnologías de la información para promover un uso eficiente de los recursos y el cambio a una economía circular;

74. Destaca que la UE tiene una economía abierta que realiza importaciones y exportaciones en un mercado global; llama la atención sobre la necesidad de responder también a nivel internacional al desafío mundial de reducción neta de los recursos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen activamente la labor del Panel Internacional para la Gestión Sostenible de los Recursos comprendido en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que investiga asuntos cruciales para todo el mundo en materia de recursos y desarrolla soluciones prácticas para los responsables políticos, la industria y la sociedad;

75. Pide a la Comisión que emprenda las acciones necesarias a nivel internacional para mejorar la trazabilidad de los productos;

76. Destaca que el incremento de la eficiencia energética puede reducir la dependencia energética de la UE y la pobreza energética, que afecta a unos 125 millones de ciudadanos europeos; observa que conviene considerar la eficiencia energética como otra fuente de energía, cuyo crecimiento contribuye considerablemente al desarrollo de la industria de la UE, a la creación de empleo y a la moderación en la factura que los ciudadanos pagan por la energía.

77. Insta a la Comisión a que examine si la legislación existente y prevista supone un obstáculo para la economía circular, los modelos empresariales innovadores existentes o la aparición de otros nuevos, como la economía de alquiler-venta y la economía de intercambio/colaborativa, y si existen barreras financieras o institucionales a este respecto; insta a la Comisión a que mejore esta legislación y aborde la cuestión de estas barreras cuando resulte necesario hacerlo; pide a la Comisión que revise la legislación conexa con objeto de mejorar el comportamiento medioambiental y la eficiencia de los productos en términos de recursos a lo largo de todo su ciclo de vida, aumentar la coherencia entre los instrumentos actuales y elaborar un enfoque precursor;

78. Pide a la Comisión que aclare los aspectos pertinentes de la política de competencia de la UE en relación con la economía circular, en particular que aclare las soluciones de compromiso entre los riesgos de colusión del mercado y la necesidad de profundizar la cooperación entre los fabricantes y sus proveedores;

79. Pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre todas las medidas esbozadas y que presente propuestas de nuevas medidas antes de finales de 2018;

o

o o

80. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Parlamentos nacionales.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0268

Construcción de una Unión de los Mercados de Capitales

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la construcción de una Unión de los Mercados de Capitales (2015/2634(RSP))

(2017/C 265/09)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 18 de febrero de 2015, titulado «Construir una Unión de los Mercados de Capitales» (COM(2015)0063),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, titulada «Un sector financiero reformado para Europa» (COM(2014)0279),
 - Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) ⁽¹⁾,
 - Vistos los informes de revisión de la Comisión sobre el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (COM(2014)0509 sobre las Autoridades Europeas de Supervisión, AES, y COM(2014)0508 sobre la Junta Europea de Riesgo Sistémico, JERS),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, sobre la financiación a largo plazo de la economía europea (COM(2014)0168),
 - Vista su Resolución, de 26 de febrero de 2014, sobre la financiación a largo plazo de la economía europea ⁽²⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, titulada «Un Plan de Inversiones para Europa» (COM(2014)0903),
 - Vista la pregunta a la Comisión acerca del Libro Verde titulado «Construir una Unión de los Mercados de Capitales» (O-000075/2015 — B8-0564/2015),
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 26 de febrero de 2014 sobre la financiación a largo plazo de la economía europea, insistió en «la necesidad de mejorar el acceso a los mercados de capitales mediante nuevas fuentes de financiación» y, al mismo tiempo, señaló que «es probable que los bancos comerciales sigan siendo una de las principales fuentes de financiación y que es imprescindible que los Estados miembros dispongan de nuevas fuentes de financiación que complementen los mecanismos establecidos y compensen el déficit de financiación, y elaboren al mismo tiempo un marco normativo y de supervisión orientado a las necesidades de la economía real»;
- B. Considerando que la Comisión, en su Comunicación de 27 de marzo de 2014 sobre la financiación a largo plazo de la economía europea, exploraba las posibilidades de emprender acciones concretas para diversificar la financiación, desarrollar los mercados europeos de capitales y mejorar el acceso a la financiación, en especial para las pymes, por ejemplo en los ámbitos de los mercados de renta variable y de renta fija empresarial, una titulización simple y transparente, bonos garantizados y colocaciones privadas;
- C. Considerando que, tal como declaró el presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker, la primera prioridad estratégica de dicha institución es «reforzar la competitividad de Europa y estimular la inversión con miras a crear empleo»;
- D. Considerando que unos mercados de capitales carentes de una regulación y un control suficientes fueron una de las causas principales del estallido de la crisis financiera; que cualquier nueva propuesta, en especial sobre titulización, debe reflejar adecuadamente este hecho;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0202.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0161.

Jueves, 9 de julio de 2015

- E. Considerando que, a raíz de la crisis financiera, las instituciones de la UE han introducido una serie de actos legislativos destinados a evitar que tal crisis vuelva a producirse, y a crear el entorno de estabilidad financiera que resulta básico para un crecimiento realmente sostenible; que esta legislación debe verse como el marco en el que opera la Unión de los Mercados de Capitales (UMC) y no como un obstáculo para esta;
- F. Considerando que una reducción de la fragmentación de los mercados de capitales puede comportar un menor coste de capital a la vez que mejora su asignación y, de esta manera, sostiene el crecimiento de las empresas, especialmente de las pymes, y la creación de empleo en la UE;
- G. Considerando que varias instituciones de la UE y el sector privado están desarrollando actualmente soluciones o recomendaciones a fin de seguir desarrollando los mercados de capitales, por ejemplo, en los ámbitos de una titulación simple y transparente, colocaciones privadas, financiación participativa, bonos garantizados europeos y ofertas públicas iniciales (OPI);
- H. Considerando que una CMU debe completar y seguir desarrollando las iniciativas de regulación anteriores (Directiva sobre Requisitos de Capital o DRC, Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros DMIF II/Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros o RMIF);

Contexto económico

- 1. Observa que la inversión en la economía real en Europa ha descendido relativamente durante varios decenios, a pesar de un gran aumento del tamaño del sector financiero, europeo y mundial, en el mismo periodo; señala que la economía real sigue dependiendo en gran medida de los bancos, lo que convierte a la economía en vulnerable ante una contracción del crédito bancario;
- 2. Observa que la masiva intervención pública desde el inicio de la crisis, provocada por el fallo del sector financiero, ha tenido como consecuencia una abundante liquidez, pero que esta no se ha traducido en un incremento de la demanda de financiación por parte de la economía real;
- 3. Señala que antes de la crisis no escaseaban en Europa los flujos transfronterizos, pero que estos se concentraban en préstamos interbancarios y en deuda que a menudo poseían inversores con un elevado nivel de endeudamiento, lo que tuvo como resultado una transferencia de riesgos dentro del mercado interior;
- 4. Señala que restaurar la estabilidad del sector bancario en la UE ha superado como prioridad a la financiación de la inversión a largo plazo y de la economía real;
- 5. Observa que existe una gran cantidad de capital improductivo que posee el sector de los seguros y que debe utilizarse de una manera más eficaz mejorando el marco normativo a través de una nueva concepción de los requisitos de capital para determinadas inversiones efectuadas por dicho sector;
- 6. Señala que, a pesar de las oportunidades que ofrece un mercado de capitales de la UE bien diseñado, no puede negarse la existencia de obstáculos enormes en otros ámbitos tales como la fiscalidad, especialmente prácticas que incentivan la deuda respecto a los fondos propios, a la insolvencia y a la legislación en materia de contabilidad; estima que, en estos ámbitos, la armonización a escala de la UE no produciría automáticamente beneficios adicionales, y que, en este contexto, no es necesario ampliar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Europa;
- 7. Hace hincapié en que el grado de integración financiera se ha reducido con la crisis, pues los bancos e inversores se han replegado a sus mercados domésticos;
- 8. Resalta que puede fomentarse la demanda y la oferta creando confianza en la economía real a través de compromisos claros a escala de los Estados miembros y de la Unión a fin de promover un entorno favorable a la inversión y una seguridad jurídica para los inversores, formular objetivos a largo plazo para un marco legislativo favorable a la estabilidad, a la competitividad y al crecimiento, e incentivar y diversificar las inversiones en infraestructuras, con lo que se permitiría a las empresas planificar a largo plazo;
- 9. Reconoce que el futuro de Europa va ligado a su capacidad para innovar; considera que, además de un marco normativo favorable a la innovación, un acceso fácil, adecuado y diversificado a la financiación para las empresas resulta clave para crear un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;

Jueves, 9 de julio de 2015

10. Señala que la mejora de las condiciones de financiación para las empresas europeas debe basarse en una estabilidad económica y financiera reforzada, que incluya la aplicación de reformas en todos los Estados miembros;

11. Hace hincapié en que unos mercados de capitales imperfectos han provocado una manipulación de los precios del riesgo y una desconexión entre los rendimientos buscados y el riesgo real incurrido, que ha motivado que los mercados presenten un sesgo desfavorable para entidades como las pymes; estima que uno de los objetivos de la UMC debe ser mejorar la eficiencia de los mercados y garantizar una relación entre riesgos y rendimientos que sea justa, adecuada y con una base económica en los mercados de capitales de la UE;

Un enfoque verdaderamente europeo

12. Considera que, mientras que por ejemplo los Estados Unidos se han recuperado de la crisis financiera más rápidamente que la UE, lo que en parte se debe a un sistema financiero más diversificado, la Unión necesita crear su propia versión de una UMC, que puede aprovechar la experiencia de otras regiones del mundo, pero no limitarse a copiarlas; resalta, sin embargo, que es necesario desarrollar un enfoque sensato para reconocer normas iguales o similares de terceros países con el fin de garantizar la compatibilidad de los mercados financieros europeos e internacionales;

13. Estima que un enfoque verdaderamente europeo frente a los mercados de capitales debe tener debidamente en cuenta las evoluciones en el ámbito internacional, de manera que Europa siga siendo atractiva para los inversores internacionales al evitar las divergencias y las duplicidades legislativas innecesarias;

14. Subraya que, si bien Europa ahorra más que los EE. UU. en porcentaje del PIB (20 % y 17 % respectivamente), en nivel de ahorros en fondos de inversión de la UE equivale tan solo al 50 % del nivel de los EE. UU. y los ahorros en fondos de pensiones solo al 35 %; indica asimismo que, en la UE, los mercados de renta variable y de renta fija empresarial y la titulización representan 60 %, 35 % y 20 % respectivamente de sus equivalentes estadounidenses;

15. Subraya la necesidad de que la Comisión tenga en cuenta la composición diversa, desde un punto de vista económico y cultural, del sector de las pymes según los Estados miembros a fin de evitar consecuencias no deseadas como resultado de la aplicación de la UMC que pudieran acentuar los desequilibrios existentes en el acceso a la financiación entre Estados miembros;

16. Pide a la Comisión que defina un enfoque europeo a fin de fortalecer la diversificación de fuentes de financiación y de inversiones en las empresas europeas, mediante una UMC que aproveche las características y la interdependencia del panorama europeo de bancos y mercados de capitales, teniendo presentes las especificidades del modelo europeo para la financiación de empresas, y la necesidad de desarrollar fuentes de financiación no bancaria fiables para el crecimiento, y de completarlas con mecanismos para que los operadores del mercado puedan recaudar deuda, capital participativo y capital riesgo directamente en el mercado; señala que la Comisión no debe basarse necesariamente solo en evaluaciones entre iguales con otras jurisdicciones; llama la atención de la Comisión sobre el hecho de que no deben obviarse las diferencias culturales y que es necesario dar las respuestas adecuadas a fin de superarlas; estima asimismo que la Comisión, en sus reformas de los mercados de capitales, debe tener en cuenta las novedades tecnológicas más recientes;

17. Pide a la Comisión que reconozca que la diversidad entre los modelos empresariales y los mercados financieros de los Estados miembros puede ser una fortaleza que merezca la pena proteger para Europa en su conjunto;

18. Subraya que la puesta en marcha de una UMC y la legislación subyacente deben tener como objetivo el funcionamiento de los mercados de capitales en toda la Unión, completar el mercado único e impulsar el crecimiento sostenible; destaca que, a raíz de la crisis, se han adoptado medidas en cuanto a la supervisión del sector bancario que, por el momento, no se han ampliado a los mercados de capitales; subraya que existen diferencias en el sector financiero, que requieren soluciones diferentes; resalta, no obstante, que debe garantizarse la igualdad de condiciones entre los operadores para actividades similares de financiación y que el objetivo clave de todos los sectores debe ser mejorar la asignación de capital en la economía europea y utilizar mejor el capital improductivo de hoy;

19. Destaca que, a este fin, se necesita completar un inventario sólido y exhaustivo, que tenga en cuenta el efecto acumulativo sobre los mercados de capitales europeos de todos los expedientes aprobados en los últimos años; señala que esto comporta también un examen pormenorizado de si los estrictos requisitos de capital que se aplican en los sectores de la banca y los seguros deben reconsiderarse;

20. Hace hincapié en que las iniciativas a favor de una UMC no deben reinventar la rueda, sino reconocer que la financiación de la actividad económica en Europa se basa en estructuras bien desarrolladas, cimentadas a lo largo de la historia, que, pese a sus límites, han demostrado su éxito y su capacidad de recuperación ante la crisis, y que pueden ser valiosas tanto una mayor diversificación como la creación de nuevos canales a la hora de garantizar que varios tipos de empresas disponen de acceso complementario a la financiación;

Jueves, 9 de julio de 2015

21. Observa que los canales de financiación tradicional a través de los bancos a menudo no apoyan proyectos innovadores ni pymes; destaca que la falta de acceso a la financiación para las pymes es uno de los principales obstáculos al crecimiento en la UE; hace hincapié en que, puesto que el crédito bancario sigue siendo difícil de obtener para las pymes, son necesarias alternativas a la financiación bancaria, en especial mediante la mejora del entorno empresarial para el capital riesgo, los fondos inter pares, las colocaciones privadas, la titulización de préstamos a las pymes y el fomento de las cooperativas de crédito, pero también mediante una armonización de las normas relativas a las asociaciones público-privadas (APP) en toda la UE;
22. Subraya que una asignación más eficiente del capital dentro de la UE no necesariamente debe comportar siempre un mayor flujo transfronterizo de capitales; recuerda que, en cierta medida, la entrada excesiva de capital alimentó la creación de burbujas inmobiliarias en algunos Estados miembros antes de la crisis;
23. Destaca la necesidad de distinguir entre aquellas estructuras financieras existentes que han demostrado ser eficaces y, por ello, deben mantenerse, y aquellas que necesitan una mejora sustancial; considera que deben fomentarse estructuras eficaces también para las instituciones financieras locales y descentralizadas;
24. Recuerda el éxito de iniciativas de toda la UE, como los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), que han permitido el crecimiento de los fondos de inversión de la UE, funcionando como un pasaporte entre los Estados miembros, con casi 8 billones de euros en activos; considera que la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) es otro buen ejemplo;
25. Celebra la adopción del Reglamento sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE); considera que los FILPE pueden reproducir el avance que lograron los OICVM, al animar a una mayor asignación de capital hacia proyectos a largo plazo que necesitan financiación, por ejemplo en los sectores de las infraestructuras y la energía, en especial en el ámbito transfronterizo; pide a la Comisión que investigue cómo, a largo plazo, los programas de inversión, como el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) podrían conectarse realmente con los fondos ordinarios de la UE; considera que debe invitarse a los inversores institucionales a aportar fondos que gestionan a los mercados europeos de capitales; estima que los inversores institucionales y las condiciones en las que entran en el mercado deben desempeñar un papel importante en el desarrollo de la UMC;
26. Recuerda el trabajo anterior para la integración de los mercados financieros, por ejemplo el Plan de Acción sobre Servicios Financieros (1999), el informe Giovannini y el informe De Larosière, y pide a la Comisión que se base en estos informes para su plan de acción sobre una Unión de los Mercados de Capitales;
27. Pide a la Comisión que analice en profundidad, país por país, la situación actual en los mercados de capitales, para evaluar en un análisis económico exhaustivo dónde y hasta qué punto existen los impedimentos para la inversión a través de los mercados de capitales en toda la UE, y que indique con qué medios, incluidos enfoques no legislativos y basados en el mercado, pueden eliminarse o reducirse al mínimo estos impedimentos; considera que este análisis es una condición previa para que la UMC tenga éxito; pide a la Comisión que acelere este proceso;
28. Pide a la Comisión que detecte los riesgos transfronterizos en los mercados financieros y de capitales de la UE provocados por las diferencias institucionales, jurídicas y normativas entre Estados miembros, y que los aborde mediante medidas eficaces a fin de racionalizar los flujos transfronterizos de capitales y reducir el sesgo nacional de los inversores;
29. Pide a la Comisión que también tenga en cuenta la cuestión de la oferta y, en particular, que analice y aborde los motivos fundamentales por los cuales los inversores minoristas e institucionales no son capaces de movilizar y transformar capital suficiente para reforzar los servicios financieros individuales y la inversión a largo plazo en la economía real;
30. Recomendaba que la Comisión promueva la educación financiera tanto de los inversores como de las empresas en cuanto usuarios de los mercados de capitales, y que mejore la disponibilidad de datos e investigación de la UE mediante la normalización y la mejora de la recogida de datos, a fin de permitir tanto a las empresas como a los inversores entender los costes y beneficios comparativos de los distintos servicios que proporcionan los operadores del mercado de capitales;
31. Pide a la Comisión que investigue maneras para reducir las asimetrías de información en los mercados de capitales para las pymes, examinando las agencias de calificación crediticia y los obstáculos al acceso de nuevos operadores en este mercado; destaca la idea de agencias de calificación crediticia europeas independientes que ofrezcan además una calificación crediticia rentable para los pequeños inversores;

Jueves, 9 de julio de 2015

32. Celebra el anuncio de la Comisión de revisar la Directiva sobre el prospecto a fin de abordar las deficiencias del marco actual para el prospecto; pone de relieve la importancia de simplificar sus procedimientos elevando de forma proporcional la carga administrativa a los emisores y los listados de empresas, en particular en lo que respecta a las pymes y las empresas de mediana capitalización; estima que puede resultar útil investigar maneras para adaptar mejor los requisitos según el tipo de activo y/o de inversores y/o de emisores; señala que mejoraría la transparencia y se reducirían los costes de transacción si la información se facilitara en un formato normalizado y digital;

33. Pide a la Comisión que facilite una mayor claridad acerca de la interacción entre la UMC con los otros dos pilares del plan europeo de inversiones, es decir, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión;

34. Resalta la importancia de integrar las iniciativas relativas a los mercados de capitales con otros programas políticos, tales como el desarrollo de un mercado único digital y las reformas en curso en el ámbito del Derecho de sociedades y la gobernanza empresarial, a fin de lograr la coherencia y la consistencia entre las distintas iniciativas normativas y no normativas y, de este modo, maximizar los efectos indirectos positivos de las distintas políticas para el crecimiento económico y la creación de empleo;

Elementos constitutivos de la Unión de los Mercados de Capitales

35. Opina que la UMC debe seguir un enfoque gradual y que sus prioridades deben ser tres: primero, incentivar la asignación más eficiente del ahorro mediante una profundización y una diversificación de las fuentes de financiación disponibles para las empresas y ofrecer más opciones de inversión, una mayor transparencia y una diversificación de carteras a ahorradores e inversores; segundo, permitir una mayor reducción del riesgo creando mercados transfronterizos más profundos, mejorando la resistencia del sistema financiero ante los efectos perjudiciales de las crisis financieras graves y suavizando los impactos de las perturbaciones idiosincráticas; tercero, garantizar que existe un canal complementario efectivo para financiar la economía real;

36. Pide a la Comisión que, cuando proceda, presente propuestas de revisión de la legislación actual, en especial en relación con las agencias de calificación crediticia y las empresas de auditoría, con objeto de incrementar y completar la protección de los inversores;

37. Subraya la necesidad de eliminar las barreras existentes a la financiación transfronteriza, especialmente para las pymes, a fin de fomentar los beneficios de la UMC para empresas de todos los tamaños en todas las zonas geográficas;

38. Destaca que un principio básico para la creación de una UMC debe ser poner un mayor énfasis en los usuarios finales de los mercados de capitales, es decir, las empresas y los inversores, y reconocer que los mercados existen para empresas e inversores; considera, por tanto, que las políticas de la UE deben centrarse en garantizar que los mercados de capital brindan a las empresas un mejor acceso al capital y, a los inversores, oportunidades de ahorro diversas, transparentes y asequibles;

39. Invita a la Comisión a elaborar propuestas coherentes para garantizar que la UMC irá acompañada de una estrategia clara para abordar los efectos contraproducentes del sistema bancario en la sombra;

40. Subraya que, a fin de contribuir a las prioridades citadas anteriormente, las iniciativas de la UMC deben ir dirigidas a limitar la complejidad, mejorando al mismo tiempo la eficiencia y reduciendo los costes de la cadena de intermediación entre los ahorradores y los inversores, a aumentar el conocimiento de los usuarios finales de la cadena de intermediación y su estructura de costes, a mejorar la protección de los inversores, a garantizar la estabilidad de la cadena de intermediación mediante las normas prudenciales adecuadas y a asegurar que los intermediarios pueden quebrar y ser sustituidos con una perturbación mínima del sistema financiero y de la economía real;

41. Celebra el plan de la Comisión de hacer un balance del efecto global de la normativa financiera, en particular, la legislación de los últimos cinco años; subraya la necesidad de considerar las prioridades antes mencionadas al revisar la normativa financiera en vigor;

42. Hace hincapié en que la financiación bancaria y el papel de intermediación de los bancos en los mercados de capitales son pilares importantes de la financiación de la actividad económica; destaca que la UMC debe basarse en complementar el papel fundamental de los bancos, no en desplazarlos, pues la financiación bancaria debe seguir desempeñando un papel clave en la financiación de la economía europea; pone de relieve el importante papel de la banca personalizada en la financiación de microempresas y pymes, que también puede utilizarse para brindar métodos alternativos de financiación; recuerda la dimensión estratégica de disponer de un sector bancario europeo que sea amplio y diversificado; pide a la Comisión que investigue el acceso al crédito bancario por parte de las pymes en toda la Unión y que se ocupe de las barreras inapropiadas;

Jueves, 9 de julio de 2015

43. Subraya que las pymes deben disponer de la más amplia elección de estructuras de financiación, de manera que puedan elegir entre opciones de financiación de costes y niveles de complejidad distintos, incluidos los créditos hipotecarios y la financiación basada en la titulización;

44. Destaca la necesidad de fomentar un entorno en el que más ahorros de los hogares y de las empresas se destinen a vehículos que invertirán en los mercados de capitales, y en el que se anime a los inversores a colocar capital a través de las fronteras de los Estados miembros; subraya la necesidad de salvaguardas adecuadas, especialmente para los hogares, a fin de garantizar que conozcan plenamente las ventajas y desventajas de las inversiones en los mercados de capitales; resalta la importancia de ampliar la accesibilidad a la educación financiera que busca mejorar la confianza de los inversores en los mercados de capitales, en especial los pequeños inversores; destaca asimismo que la educación financiera debe destinarse a las pymes, a las que se enseñará a utilizar los mercados de capitales;

45. Pone de manifiesto que las iniciativas para una UMC deben permitir a los prestatarios acceder a fondos procedentes de fuentes basadas en el mercado, apoyando una mayor diversidad de las formas de empréstito, tales como el capital participativo y las obligaciones empresariales, así como formas indirectas de financiación en las que bancos y mercados trabajan juntos;

46. Destaca la importancia de facilitar una comparación exhaustiva de las opciones de inversión disponibles para los agentes financieros a fin de crear una UMC eficiente; aboga, en este sentido, por un fortalecimiento del marco común de referencia para asegurar la comparabilidad y la transparencia entre los diferentes instrumentos financieros, en particular con una correcta aplicación de las medidas previstas para ello en la DMIF, la Directiva sobre la mediación en los seguros (DMS) y en relación con los PPIMS; hace hincapié en la importancia de la coherencia legislativa en general y entre los expedientes antes mencionados en particular con objeto de evitar el arbitraje regulatorio y garantizar las normas más exigentes de protección de los inversores en los distintos mercados;

47. Considera que la UMC debe crear un entorno normativo adecuado que mejore el acceso transfronterizo a la información sobre las empresas que buscan crédito y estructuras de capital o cuasicapital con miras a fomentar el crecimiento de modelos de financiación distinta a la bancaria, incluida la financiación colectiva y los préstamos entre iguales; considera que la divulgación de esta información debería ser voluntaria para las pymes; subraya que las normas de protección de los inversores deben aplicarse a todos los modelos de financiación en la misma medida, independientemente de si forman parte de modelos de financiación bancaria o no bancaria; considera que tal entorno requeriría una mayor resiliencia sistémica y la supervisión de los intermediarios financieros sistémicos que no pertenezcan al sector bancario;

48. Estima que la normalización de determinados instrumentos financieros y de su accesibilidad en todo el mercado interno podría ser un instrumento adecuado para ayudar a mejorar la liquidez, fortalecer el funcionamiento del mercado único y permitir una visión y una supervisión exhaustivas de los mercados de capitales europeos, considerando adecuadamente las mejores prácticas de las normas en vigor en los Estados miembros; subraya la necesidad de conservar la posibilidad de emitir instrumentos financieros adaptados que respondan a las necesidades de emisores e inversores concretos;

49. Recuerda que un análisis histórico del Plan de Acción sobre Servicios Financieros invita a considerar dos carencias que se han presentado en el momento de su aplicación: la necesidad de evaluar con detalle las consecuencias especiales sobre el funcionamiento de la zona del euro de medidas concebidas en el marco del mercado interior y la necesidad de mejorar la integración en paralelo del mercado y de la supervisión; invita a la Comisión a que, durante la elaboración del plan de acción, extraiga las lecciones necesarias de este precedente;

50. Hace hincapié en que los marcos jurídico y de supervisión deben desempeñar un papel fundamental para evitar una asunción excesiva de riesgos y la inestabilidad de los mercados financieros; subraya que un proyecto importante de la UMC debe ir acompañado por una supervisión nacional y de toda la UE sólida, que incluya instrumentos macroprudenciales adecuados; considera que, entre otras opciones posibles, puede atribuirse un papel más preeminente a la Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV) para mejorar la convergencia de la supervisión;

51. Pide a la Comisión que evalúe cuidadosamente los riesgos de la financiación crediticia basada en los mercados de capitales y la experiencia pertinente durante el estallido de la crisis financiera de 2007/2008, y que aborde los problemas que resulten de este ejercicio;

Jueves, 9 de julio de 2015

Acercar los mercados de capitales a las pymes

52. Señala que los posibles cambios o añadidos al marco normativo en vigor para los intermediarios financieros deben buscar eliminar barreras a la entrada de los intermediarios pequeños y medianos y mejorar el acceso a la financiación, en especial para las nuevas empresas innovadoras y las pymes, y garantizar normas prudenciales proporcionales al riesgo;

53. Celebra la propuesta de la Comisión de una Directiva por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial (COM(2014)0213); considera, en concreto, que esta propuesta podría ser un vehículo para respaldar un entorno atractivo para los accionistas al mejorar la eficiencia de la cadena de inversión en capital social; hace hincapié en que un marco sólido y viable para la gobernanza empresarial reforzaría la UMC;

54. Destaca que la sofisticación de los mercados de capitales no debería terminar excluyendo a las pymes, que son las empresas que más necesitan el acceso a financiación complementaria, en especial en los Estados miembros que sufren o han sufrido dificultades económicas; subraya que un entorno positivo para la financiación satisfactoria de las pymes incluye la necesidad de condiciones económicas y normativas favorables a las pymes, tanto a escala nacional como de la UE; resalta, en concreto, que debe prestarse atención a una posible simplificación de los procedimientos para que las pymes y las empresas de mediana capitalización accedan a las OPI, garantizando al mismo tiempo que se mantienen criterios firmes para evaluar la resiliencia y la idoneidad de las empresas para una OPI; pide a la Comisión que examine qué más puede hacerse para ayudar a las pymes a atraer inversiones;

55. Recuerda que la falta de información sobre la situación financiera de las pymes es uno de los principales obstáculos para la inversión en estas empresas; aboga por una reflexión en profundidad de las maneras y los medios para mejorar el acceso de los inversores a datos transparentes y comparables sobre las pymes, limitando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, las cargas adicionales impuestas a estas empresas;

56. Defiende una base de financiación diversa y atractiva en los mercados públicos europeos para empresas de todos los tamaños, promoviendo al mismo tiempo el concepto de «pensar primero a pequeña escala» en la normativa financiera de la UE que afecta a las empresas de crecimiento emergente y revisando la normativa financiera de la UE para reducir los costes administrativos de la cotización de empresas entre un 30 % y un 50 %;

57. Considera que, dada la importancia de las pymes y de las empresas de mediana capitalización para la creación de nuevos empleos, deben explotarse mejor las oportunidades existentes de financiación no bancaria, tales como el desarrollo de mercados secundarios especializados (por ejemplo, mercados de pymes en expansión) y una titulización simple, transparente y normalizada; celebra la iniciativa de crear un mercado de titulización sostenible y transparente mediante el desarrollo de un marco normativo específico con una definición uniforme de titulización de alta calidad, combinado con métodos eficaces de supervisión, medición y gestión del riesgo; pone de relieve, no obstante, que las pymes constituyen un grupo muy diverso y que la titulización no es el único instrumento disponible; pide, por ello, a la Comisión que utilice una amplia gama de enfoques y que reflexione sobre una amplia variedad de plataformas para mejorar la financiación de las pymes;

58. Respalda las recomendaciones para mejorar las posibilidades de acceso a los datos para las empresas europeas, en especial las pymes; llama la atención, al mismo tiempo, sobre el hecho de que los costes de los datos del mercado son reducidos en comparación con los costes de transacción totales;

59. Insta a la Comisión a que mejore la capacidad para supervisar los tipos, los volúmenes y las tendencias de las actividades de intermediación afines a las bancarias efectuadas fuera del sector bancario regulado y a que aplique las medidas adecuadas para garantizar que se someten al principio de «iguales riesgos, iguales normas»;

60. Señala que el capital privado y el capital riesgo ofrecen alternativas interesantes para la financiación, en especial para las empresas emergentes; pide a la Comisión que elabore instrumentos adicionales que aprovechen la experiencia adquirida con los fondos de capital riesgo europeos y los fondos europeos de emprendimiento social a fin de abordar las principales carencias de los mercados de capitales de riesgo en la UE, por ejemplo, la falta de información para los inversores; considera que el desarrollo de una base de datos específica para recopilar, de manera voluntaria, información sobre pymes y empresas emergentes podría constituir un instrumento útil para facilitar información a los inversores, permitiendo de esta manera ampliar la gama de operadores del mercado y reforzando los futuros mercados de capital riesgo en los Estados miembros;

61. Celebra los pasos para apoyar el desarrollo de mercados de colocación privada mediante documentos y definiciones normalizadas, garantizando al mismo tiempo que los posibles inversores reciben información suficiente acerca de los riesgos y recompensas de esta forma de inversión;

Jueves, 9 de julio de 2015

62. Pide a la Comisión que garantice que cualquier evolución de las nuevas propuestas de «fondo de fondos» como parte de la UMC no conduzca a lagunas en la evaluación y la gestión globales de los riesgos sistémicos y específicos;

63. Insiste en la necesidad de, al construir la UMC, reforzar y mejorar la coordinación de la UE en el ámbito internacional, en especial en el marco del G-20, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y el Comité de Basilea;

Creación de un entorno normativo coherente de la UE para los mercados de capitales

64. Destaca una vez más la importancia de la financiación participativa que puede ayudar a mitigar riesgos y reducir los niveles excesivos de deuda y de apalancamiento del sistema financiero; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que revisen y corrijan la normativa excesivamente gravosa para la financiación participativa de las empresas privadas; hace hincapié en la importancia de corregir el sesgo fiscal entre deuda y capital;

65. Es consciente de que la heterogeneidad de las normas en materia de insolvencia complican la creación de cestas de activos transfronterizas y, con ello, el proceso de titulización; toma nota, en este sentido, de la propuesta de la Comisión de abordar la insolvencia transfronteriza en el grado necesario para lograr una UMC que funcione correctamente; pide que se cree un marco de recuperación y resolución para entidades no bancarias, en especial para las entidades de contrapartida central (ECC);

66. Recuerda la función de los sistemas de pagos y de liquidación de valores para el mercado de titulización y pide que se establezca una infraestructura europea de mercados para este fin, además de una supervisión coordinada y más armonizada de las infraestructuras críticas de mercado, en especial la posibilidad de crear un archivo de datos para la titulización, que incluiría a todos los operadores de titulización, registraría la exposición total y los flujos entre operadores del mercado, supervisaría la eficiencia y la eficacia de las iniciativas políticas, detectaría posibles burbujas emergentes y reduciría las asimetrías de información;

67. Destaca la necesidad, dado el papel que desempeñan las TIC, de hacer frente a las amenazas de ciberataques y de hacer que todo el sistema financiero sea resistente a dichos ataques;

68. Anima a la Comisión a aumentar la comparabilidad y la calidad de la información financiera examinando el marco actual sobre normas de contabilidad, también con una perspectiva mundial y en relación con modelos de evaluación conservadores y la proporcionalidad de los requisitos; entiende que primero es necesario probar en la práctica la legislación europea sobre contabilidad, revisada recientemente;

69. Destaca la necesidad de llevar a cabo una evaluación del impacto y un análisis de los costes y beneficios de toda legislación adicional, incluidos los actos delegados y de ejecución; señala que elaborar nueva legislación puede no ser siempre la respuesta adecuada a estos retos y que deben considerarse enfoques no legislativos y basados en el mercado, y en algunos casos soluciones nacionales ya existentes; pide a la Comisión que aplique la proporcionalidad en la legislación pertinente, con el fin de mejorar los efectos positivos para las pymes y las empresas de mediana capitalización;

70. Considera que los elementos básicos de una UMC plenamente operativa deben estar constituidos a más tardar en 2018; reitera su petición de un análisis exhaustivo de la situación actual en los mercados de capital de la UE y los impedimentos actuales que afectan a toda la Unión; pide a la Comisión que acelere su trabajo sobre el plan de acción y que presente propuestas legislativas y no legislativas tan pronto como sea posible para alcanzar un mercado europeo único de capitales, plenamente integrado, a más tardar a finales de 2018;

71. Toma nota de que el desarrollo de un entorno digital debe verse como una oportunidad para mejorar el rendimiento y el valor obtenido en el sector de los mercados de capitales para las empresas, los inversores y la sociedad en general;

o

o o

72. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0269

Agenda Europea de Seguridad

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad (2015/2697(RSP))

(2017/C 265/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 3, 6, 7 y 21 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 4, 16, 20, 67, 68, 70 a 72, 75, 82 a 87 y 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 6, 7, 8, 10, apartado 1, 11, 12, 21, 47 a 50, 52 y 53,
- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los convenios, recomendaciones, resoluciones e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisionado para los Derechos Humanos y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de abril de 2015, titulada «Una Agenda Europea de Migración» (COM(2015)0185),
- Vistas las comunicaciones de la Comisión sobre la estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea (COM(2010)0573) y sobre las directrices operativas para tener en cuenta los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto (SEC(2011)0567),
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 8 de abril de 2014, en los asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, sobre la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones,
- Visto el Reglamento (UE) n° 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre la política antiterrorista de la UE: logros principales y retos futuros ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012) ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE. UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y en la cooperación transatlántica en materia de justicia y asuntos de interior ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2014, sobre la renovación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de febrero de 2015, sobre las medidas de lucha contra el terrorismo ⁽⁶⁾,
- Visto el debate en el Pleno de 28 de abril de 2015 sobre la Agenda Europea de Seguridad,
- Vistas las preguntas al Consejo y a la Comisión sobre la Agenda Europea de Seguridad (O-000064/2015 — B8-0566/2015 y O-000065/2015 — B8-0567/2015),

⁽¹⁾ DO L 150 de 20.5.2014, p. 93.

⁽²⁾ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 45.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0173.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0230.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2014)0102.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0032.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que las amenazas para la seguridad interior de la Unión se han hecho más complejas, híbridas, asimétricas, no convencionales, internacionales, de rápida evolución y difíciles de predecir, superan la capacidad de cualquier Estado miembro y, por lo tanto, requieren más que nunca una respuesta de la UE coherente, general, en múltiples niveles y coordinada, y que tenga plenamente en cuenta el respeto de los derechos fundamentales;
- B. Considerando que desarrollar una política de seguridad de la UE es una responsabilidad compartida que exige esfuerzos coordinados y alineados de todos los Estados miembros, las instituciones y agencias de la UE, la sociedad civil y las autoridades policiales y judiciales, se orienta hacia objetivos comunes y se basa en el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales; que para producir unos resultados óptimos, la implementación concreta de estos objetivos y prioridades compartidos debe asociarse con una clara división de cometidos entre el nivel de la UE y el nivel nacional, sobre la base del principio de subsidiariedad y con una supervisión parlamentaria y judicial firme y efectiva;
- C. Considerando que la excepción de seguridad nacional comprendida en el artículo 4, apartado 2, del TUE no puede utilizarse para permitir que agencias nacionales de seguridad lesionen los intereses, incluidos los económicos, de otros Estados miembros, los derechos de sus ciudadanos y residentes y las leyes y las políticas de la Unión Europea y de terceros países en general;
- D. Considerando que debe atraerse la atención sobre la necesidad de extraer lecciones de las muchas violaciones de las normas y los valores universales en el contexto de la cooperación en materia de seguridad interior y exterior después del 11 de septiembre;
- E. Considerando que la libertad, la seguridad y la justicia son objetivos que deben perseguirse en paralelo; que, para alcanzar la libertad y la justicia, las medidas de seguridad deben, por lo tanto, respetar siempre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, y deben estar sujetas al control democrático y la rendición de cuentas debidos; que la dimensión de la justicia no está suficientemente cubierta en la Agenda Europea de Seguridad;
- F. Considerando que varias causas profundas de la delincuencia, como la desigualdad creciente, la pobreza y la violencia racista y xenófoba y los delitos motivados por el odio, no pueden abordarse solo mediante medidas de seguridad, sino que debe hacerse en un contexto político más amplio, con medidas sociales mejoradas de empleo, educacionales, culturales y de política exterior;
- G. Considerando que particularmente el aspecto de prevención de la Agenda Europea de Seguridad es fundamental en un periodo de desigualdades sociales y económicas crecientes que socavan el pacto social y la efectividad de los derechos fundamentales y las libertades públicas; que las medidas alternativas a la prisión, por una parte, y las medidas de reinserción, por otra, en particular en relación con delitos menores, deben ser un elemento importante de estas políticas de prevención;
- H. Considerando que con la expiración del periodo transitorio establecido en el Protocolo 36 anejo a los Tratados, la Comisión y el Tribunal de Justicia Europeo han obtenido plenos poderes con respecto a los instrumentos del antiguo tercer pilar, lo que extiende la rendición de cuentas en materia de derechos democráticos y fundamentales a medidas adoptadas que han tenido una repercusión importante en la configuración del ámbito de libertad, seguridad y justicia;
- I. Considerando que la ciberdelincuencia y la delincuencia que se aprovecha de los medios informáticos afectan a la seguridad de los ciudadanos de la UE, el mercado interior y la propiedad intelectual y la prosperidad de la Unión Europea; que, por ejemplo, las *botnets* (redes de robots informáticos) como forma de ciberdelincuencia afectan a millones de ordenadores y a miles de objetivos simultáneamente;
- J. Considerando que los límites entre seguridad interior y seguridad exterior son cada vez más difusos, por lo que es necesario intensificar la cooperación y la coordinación entre Estados miembros, dando lugar a un enfoque global y multidimensional;
- K. Considerando que debe prestarse especial atención al apoyo y la protección de todas las víctimas del terrorismo y de la delincuencia en la UE, como parte esencial de la agenda de seguridad;

Jueves, 9 de julio de 2015

1. Toma nota de la Agenda Europea de Seguridad para el período 2015-2020 propuesta por la Comisión, así como de las prioridades fijadas; considera que, en vista de los desafíos que actualmente afronta la UE, el terrorismo, el extremismo violento, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia son las amenazas más graves que requieren acciones coordinadas a nivel nacional, de la UE y mundial; señala que la Agenda debe estructurarse de manera flexible para responder ante posibles nuevos desafíos en el futuro;
2. Insiste en la necesidad de seguir y abordando las causas profundas de la delincuencia, como la desigualdad, la pobreza, la discriminación; destaca además la necesidad de garantizar unos recursos adecuados para trabajadores sociales, policías locales y nacionales y funcionarios de la administración de justicia cuyos presupuestos han sufrido recortes drásticos en algunos Estados miembros;
3. Pide que se busque el equilibrio adecuado entre políticas de prevención y medidas represivas, a fin de salvaguardar la libertad, la seguridad y la justicia; destaca que las medidas de seguridad deben aplicarse siempre de acuerdo con los principios del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la privacidad y la protección de datos, la libertad de expresión y de asociación y las garantías procesales; pide a la Comisión, por consiguiente, que cuando ponga en práctica la Agenda de Seguridad tenga debidamente en cuenta la reciente sentencia del Tribunal de Justicia la Directiva sobre conservación de datos (asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12), que establece que todos los instrumentos deben cumplir los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad e incluir las salvaguardias adecuadas de rendición de cuentas y recurso judicial; pide a la Comisión que analice debidamente las repercusiones de esta sentencia para cualquier instrumento que implique la retención de datos para fines policiales;
4. Recuerda que, para ser un actor digno de crédito en la promoción de los derechos fundamentales en el interior y en el exterior, la Unión Europea debe basar sus políticas de seguridad, la lucha contra el terrorismo y la lucha contra la delincuencia organizada, y sus asociaciones con terceros países en el ámbito de la seguridad en un enfoque general que integre todos los factores que inducen a las personas a cometer actos terroristas o entregarse a la delincuencia organizada, integrando, por lo tanto, políticas económicas y sociales desarrolladas e implementadas con pleno respeto de los derechos fundamentales y sujetas a control democrático y judicial y a evaluaciones en profundidad;
5. Celebra la decisión de la Comisión de basar la Agenda en los principios de pleno cumplimiento del Estado de Derecho y los derechos fundamentales, lo que debe estar garantizado por una supervisión judicial adecuada; de más transparencia, rendición de cuentas y control democrático; de una mejor aplicación e implementación de los instrumentos jurídicos vigentes; de un enfoque interagencias y transectorial más concertado; y de vínculos más intensos entre las dimensiones interior y exterior de la seguridad; pide a la Comisión y al Consejo que se atengan estrictamente a estos principios en la implementación de la Agenda; señala que el Parlamento situará estos principios en el centro de su seguimiento de la implementación de la Agenda;
6. Acoge con satisfacción el interés específico de la Agenda en los derechos fundamentales y, en particular, el compromiso de la Comisión de evaluar estrictamente todas las medidas de seguridad que proponga, no solo respecto del grado en que la medida alcance sus objetivos, sino también en cuanto a su respeto de los derechos fundamentales; subraya la necesidad de que la Comisión incluya en su evaluación a todos los organismos y agencias pertinentes, en particular, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Supervisor Europeo de Protección de Datos, Europol y Eurojust; pide a la Comisión que facilite toda la información y toda la documentación sobre esta evaluación, a fin de que el Parlamento pueda llevar a cabo su supervisión democrática efectivamente;
7. Recuerda, a este respecto, su condena de las medidas que entrañan recopilación general, sistemática y extensa de datos personales de personas inocentes, particularmente en vista de los efectos potencialmente serios en relación con los derechos a un juicio justo, no discriminación, privacidad y protección de datos, libertad de prensa, pensamiento y expresión y libertad de reunión y asociación, y que albergan un gran potencial de uso abusivo de información recopilada contra adversarios políticos; expresa serias dudas sobre la utilidad de las medidas de vigilancia masiva, pues a menudo son de alcance excesivamente amplio, por lo que arrojan un número excesivo de falsos positivos y falsos negativos; advierte del peligro de que las medidas de vigilancia masiva oculten la necesidad de invertir en medidas policiales quizás menos costosas, más eficaces y menos invasivas;
8. Pide a los Estados miembros que velen por el respeto del principio del mejor interés del niño en toda la legislación en materia de seguridad;

Jueves, 9 de julio de 2015

9. Señala que la UE carece de una definición acordada de «seguridad nacional», lo que da lugar a una exclusión indeterminada en los instrumentos jurídicos de la UE que contienen referencias a la «seguridad nacional»;

10. Opina que, para que los ciudadanos tengan más confianza en las políticas de seguridad, las instituciones y agencias de la UE y los Estados miembros deben velar por la transparencia, la rendición de cuentas y el control democrático en el proceso de desarrollo e implementación de las políticas; acoge con satisfacción el propósito de la Comisión de presentar periódicamente al Parlamento y al Consejo información actualizada sobre la implementación de la Agenda; reitera su intención de organizar regularmente ejercicios de seguimiento, en cooperación con los Parlamentos nacionales, sobre la adecuada aplicación y los progresos de la Agenda; toma nota con interés de la propuesta de la Comisión de constituir un foro consultivo de seguridad de la UE; pide que este foro vele por una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes y espera con impaciencia recibir más información detallada al respecto, en particular sobre su función exacta, sus cometidos, su composición y sus poderes, y sobre la participación del Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales;

11. Destaca la necesidad de mejorar la supervisión democrática y judicial de los servicios de inteligencia de los Estados miembros; señala que el Parlamento, el Tribunal de Justicia y el Defensor del Pueblo carecen de poderes suficientes para ejercer un grado de control efectivo sobre las políticas de seguridad europeas;

12. Pide a la Comisión y al Consejo que establezcan lo antes posible una hoja de ruta —o un mecanismo similar— para garantizar la implementación efectiva y operacional de la Agenda, que la presenten al Parlamento y que inicien su implementación en los próximos seis meses; opina que un enfoque del tipo «ciclo político de la UE» (con identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidades comunes, establecimiento de prioridades políticas y desarrollo de estrategias y planes operativos, una implementación efectiva con motores, calendarios y contribuciones claros, y una evaluación) podría aportar la coherencia y la continuidad necesarias en la implementación de la Agenda, siempre que el Parlamento participe debidamente en la fijación de prioridades políticas y objetivos estratégicos; espera con impaciencia el debate de estas cuestiones con la Comisión y el Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI);

13. Celebra el principio subyacente a la Agenda de aplicar e implementar cabalmente los instrumentos existentes en el ámbito de la seguridad antes de proponer otros nuevos; reitera la necesidad de un intercambio más rápido y eficiente de los datos y la información pertinentes, sujeto a la debida protección de datos y con salvaguardas de la privacidad; deplora, no obstante, que pese a numerosas peticiones del Parlamento, siga por hacer una evaluación de la eficacia de los instrumentos actuales de la UE —también a la luz de las nuevas amenazas de seguridad que pesan sobre la UE— y de las lagunas que aún persisten; cree que tal ejercicio es necesario para garantizar que la política de seguridad europea es eficiente, necesaria, proporcionada, coherente y exhaustiva; pide a la Comisión que prevea la realización de una evaluación operativa de este tipo respecto de todos los instrumentos, recursos y financiación actuales de la UE en el ámbito de la seguridad interior como medida prioritaria en la hoja de ruta para la implementación de la Agenda; reitera su petición a la Comisión y al Consejo de que hagan una evaluación global de la aplicación de las medidas adoptadas en el ámbito de la seguridad interior antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, haciendo uso del procedimiento previsto en el artículo 70 del TFUE;

14. Acoge favorablemente el planteamiento de la Comisión sobre la gestión de fronteras como aspecto fundamental en la prevención del terrorismo y de la delincuencia transfronteriza; destaca la necesidad de reforzar la seguridad de las fronteras de la UE mediante controles sistemáticos a través de las bases de datos existentes como el Sistema de Información de Schengen (SIS); celebra el compromiso de la Comisión de presentar su propuesta revisada de Fronteras Inteligentes a más tardar a comienzos de 2016;

15. Apoya la petición de la Comisión de un enfoque interagencias y transectorial más concertado e insta a la Comisión a que proponga medidas para mejorar el intercambio de información y mejores prácticas y para aumentar la cooperación operativa entre los Estados miembros y con las agencias de la UE; reitera su petición de un mayor uso de los instrumentos y las bases de datos existentes, como SIS y ECRIS, y de equipos de investigación conjuntos; pide a la Comisión que tome todas las medidas necesarias para acelerar la conclusión de los acuerdos de trabajo pendientes entre agencias; constata con pesar que la Agenda no prevé suficientes medidas concretas para reforzar su dimensión de justicia; pide la integración y el desarrollo ulterior de todos los aspectos de la cooperación judicial en materia penal, entre otros medios, reforzando los derechos de sospechosos y acusados, víctimas y testigos y mejorando la implementación de los instrumentos de reconocimiento mutuo existentes en la UE;

16. Apoya plenamente la prioridad de la Comisión de ayudar a los Estados miembros a seguir desarrollando la confianza mutua, a sacar pleno partido de las herramientas existentes de puesta en común de información y a promover la colaboración operativa transfronteriza entre las autoridades competentes; destaca la importancia de esta colaboración operativa transfronteriza, en particular en las regiones fronterizas;

Jueves, 9 de julio de 2015

17. Pide a la Comisión que presente rápidamente una propuesta legislativa sobre la modificación del Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) ⁽¹⁾, a fin de armonizar los criterios de alerta y establecer la obligatoriedad de emitir alertas relativas a personas condenadas por terrorismo o sospechosas de terrorismo;

18. Acoge con satisfacción la evaluación anunciada por la Comisión de la necesidad y el valor añadido potencial de un Sistema Europeo de Índice de Ficheros Policiales (EPRIS) para facilitar el acceso transfronterizo a información de los registros policiales nacionales, y apoya plenamente el lanzamiento de un proyecto piloto proyectado por un grupo de Estados miembros para establecer mecanismos de búsqueda transfronteriza automatizada en índices nacionales sobre la base de un sistema que permita saber solo si la información buscada está o no en la base consultada; destaca la importancia de este acceso transfronterizo a la información, en particular en las regiones fronterizas;

19. Destaca la importancia de los Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) para investigar casos específicos de carácter transfronterizo y pide a los Estados miembros utilicen este fructífero instrumento más habitualmente; pide a la Comisión que elabore propuestas para un marco jurídico que permita el establecimiento de ECI permanentes o semipermanentes para atajar amenazas persistentes, en particular en regiones transfronterizas, como el tráfico de drogas, el tráfico de personas, y las bandas de motoristas;

20. Lamenta que instrumentos como la congelación y la confiscación de los bienes de origen delictivo no se utilicen sistemáticamente en todos los casos transfronterizos pertinentes, y pide que se redoblen los esfuerzos de los Estados miembros y de la Comisión en este aspecto;

21. Hace hincapié en que en la supervisión democrática y judicial existe una laguna en la cooperación transfronteriza entre agencias de inteligencia nacionales; expresa su preocupación ante el hecho de que la supervisión democrática y judicial se vea gravemente obstaculizada por la norma de la tercera parte en relación con el acceso a documentos;

22. Observa que los límites entre seguridad interior y seguridad exterior son cada vez más difusos, por lo que acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de velar por el trabajo conjunto de las dimensiones interior y exterior de la política de seguridad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen regularmente las repercusiones de la Agenda en la Estrategia de Seguridad Exterior de la UE, también en relación con las obligaciones en materia de respeto y promoción de las libertades y derechos fundamentales y los valores y principios democráticos recogidos en los convenios y acuerdos internacionales que hayan ratificado o suscrito; subraya la necesidad de seguir reforzando los vínculos, las sinergias y la coherencia entre ambas, especialmente en la respuesta ante las nuevas amenazas transversales e híbridas con que se enfrenta Europa, respetando en todo momento los valores y los derechos fundamentales de la Unión; pide a la Comisión que informe regularmente al Parlamento de todas las acciones ulteriores para desarrollar el vínculo entre la dimensión interior y la dimensión exterior de la política de seguridad y su cooperación con terceros países en el ámbito de la seguridad, a fin de que el Parlamento pueda ejercer su derecho de control democrático junto con los Parlamentos nacionales;

23. Destaca la importancia y la oportunidad de la revisión estratégica en curso que lleva a cabo la VP/AR, encomendada por el Consejo Europeo de diciembre de 2013, y que debería conducir a la adopción de una nueva Estrategia Europea de Seguridad; una amplia estrategia europea sobre cuestiones de política exterior y de seguridad debería detectar y describir los intereses, las prioridades y los objetivos de la UE, las amenazas, los desafíos y oportunidades existentes y cambiantes, así como los instrumentos y los medios de la UE para abordarlos;

24. Pide la inclusión de cláusulas de derechos humanos muy enérgicas en los acuerdos de cooperación con terceros países, en particular en el norte de África y la región del Golfo, en lo que se refiere a la cooperación en materia de seguridad; pide que se reconsidere la cooperación con países no democráticos con un pobre historial en materia de derechos humanos;

25. Destaca la crucial importancia de abordar las causas profundas de los conflictos armados, el extremismo y la pobreza en terceros países, pues plantean problemas de seguridad para la UE; Insta a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), a la Comisión y a los Estados miembros de la UE a que redoblen sus esfuerzos de apoyo a unos Estados incluyentes, pluralistas y con un buen funcionamiento, dotados de una sociedad civil fuerte y viable, y capaces de proporcionar a sus ciudadanos libertad, seguridad, justicia y empleo;

⁽¹⁾ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

Jueves, 9 de julio de 2015

26. Insta a la VP/AR que presente un proyecto de posición común sobre el empleo de drones armados acorde con la Resolución del Parlamento, de 27 de febrero de 2014, sobre el uso de drones armados ⁽¹⁾;

27. Recuerda el llamamiento urgente de la Comisión a ultimar los trabajos de creación de un Registro de Nombres de los Pasajeros (PNR) de la UE; reitera su compromiso de trabajar con miras a su conclusión para finales de año; destaca que la Directiva sobre los PNR debe respetar los derechos fundamentales y las normas de protección de los datos, incluida la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia, a la vez que aporta un instrumento eficiente al nivel de la UE; pide a la Comisión que continúe apoyando este proceso aportando elementos adicionales sobre la necesidad y la proporcionalidad de una Directiva sobre los PNR; pide que toda futura propuesta de creación de nuevos instrumentos en el ámbito de la seguridad, como los PNR, incluya sistemáticamente mecanismos para el intercambio de información y la cooperación entre Estados miembros;

28. Expresa su acuerdo con la Comisión sobre la importancia crucial de apoyar las acciones de formación, investigación e innovación y el importante trabajo de la Escuela Europea de Policía (CEPOL) en este ámbito; considera que los programas de formación e intercambio para funcionarios de policía tienen una importancia considerable para el fomento futuro de una cultura europea de la garantía del cumplimiento de la ley y las buenas prácticas en este ámbito; considera que son necesarias más inversiones en investigación e innovación sobre seguridad, también en el terreno de la prevención;

29. Indica que la situación de seguridad, cambiante con rapidez, reclama un enfoque flexible, adaptable y reactivo, el desarrollo de capacidades técnicas y la revisión regular de las acciones prioritarias fijadas en la Agenda; señala, a este respecto, que podría recurrirse al artículo 222 del TFUE, que exige al Consejo Europeo que evalúe de forma periódica las amenazas a que se enfrenta la Unión, entre otros medios, partiendo de la evaluación de amenazas llevada a cabo por los Estados miembros y Europol, y que informe al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de sus resultados y del seguimiento;

Terrorismo

30. Acoge con satisfacción las medidas expuestas en la Agenda para combatir el terrorismo, cortar su financiación, contrarrestar la amenaza de los ciudadanos y residentes de la UE que viajan al extranjero para fines terroristas («combatientes extranjero») y prevenir la radicalización; observa la nueva estructura, el Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo, cuya creación se ha propuesto en el seno de Europol, y pide a la Comisión que clarifique con precisión su función, sus cometidos, sus poderes y su supervisión, particularmente en razón de la necesidad de garantizar una supervisión democrática y judicial adecuada a los niveles adecuados, en particular a través de la revisión en curso del mandato de Europol; hace hincapié en que es crucial aumentar el intercambio de información entre Estados miembros en la lucha contra el terrorismo y en que ello debe hacerse sobre una base más estructural;

31. Condena todo análisis que induzca a confusión entre terrorismo, inseguridad, Islam y migrantes;

32. Recuerda, a la vista de los recientes atentados terroristas de Bruselas, París, Copenhague y Saint-Quentin-Fallavier, la urgente necesidad de que la UE valore más adecuadamente la amenaza a la seguridad de la UE y se centre en áreas de prioridad inmediata para la lucha antiterrorista, como son: el refuerzo de la seguridad de las fronteras de la UE, la mejora de las capacidades de notificación de contenidos de internet y la lucha contra el tráfico ilegal de armas de fuego, así como el refuerzo de la puesta en común de información y de la colaboración operativa entre los distintos servicios policiales y de inteligencia nacionales;

33. Recuerda la decisiva importancia que para combatir las redes terroristas y los grupos de delincuentes organizados tiene el rastreo y la intercepción de los flujos financieros, incluidos los ajenos a la red SWIFT; celebra los esfuerzos realizados por garantizar una participación justa y equilibrada en el Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (TFTP);

34. Subraya que la amenaza del terrorismo de origen local en la UE está alcanzando nuevos niveles desde que los fundamentalistas islámicos se instalaran en Siria e Irak emprendiendo una campaña de propaganda a nivel mundial para unir sus fuerzas a los yihadistas y perpetrar atentados dentro de las fronteras de la UE;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0172.

Jueves, 9 de julio de 2015

35. Hace hincapié en que responder a la amenaza planteada por los combatientes extranjeros y por el terrorismo en general exige un enfoque multidimensional que acometa de manera global los factores subyacentes a la radicalización, con acciones como el refuerzo de la cohesión social y la integración, la facilitación de la reintegración promoviendo la tolerancia política y religiosa, el análisis y la neutralización de la instigación por internet a cometer atentados terroristas, la prevención de los desplazamientos para unirse a organizaciones terroristas, la prevención y la contención del reclutamiento y la participación en conflictos armados, la paralización del apoyo financiero a las organizaciones terroristas y a los individuos que desean adherirse a ellas, la garantía de una respuesta judicial firme cuando proceda y la dotación de las autoridades policiales y judiciales con los instrumentos adecuados para que lleven a cabo sus funciones con pleno respeto de los derechos fundamentales;

36. Pide a la Comisión que desarrolle junto con los Estados miembros una estrategia genuina en relación con los combatientes extranjeros, de la que actualmente carece la Agenda de Seguridad, y en particular con los que retornan de zonas en conflicto y desean dejar las organizaciones terroristas que los reclutaron y muestran su voluntad de reinsertarse en la sociedad; considera que debe dedicarse una atención especial a la situación de los jóvenes combatientes europeos;

37. Reitera que está resuelto a garantizar mediante investigaciones abiertas y transparentes la rendición de cuentas por las violaciones masivas de los derechos fundamentales cometidas so pretexto de la lucha contra el terrorismo, en particular en el contexto del transporte y la detención ilegal de presos en los países europeos por la CIA; solicita la protección de quienes revelan tales violaciones, como periodistas y denunciantes;

Radicalización

38. Concuerta en que la prevención de la radicalización debe ser prioritaria para la UE; lamenta la falta de medidas concretas en la Agenda para abordar la radicalización en Europa, y pide a la Comisión que actúe con urgencia en todos los ámbitos para intensificar las medidas de prevención de la radicalización y el extremismo violento, evitar la difusión de ideologías terroristas y fomentar la integración y la inclusión; Pide a la Comisión que refuerce la Red de la UE para la Sensibilización frente a la Radicalización (RSR), que agrupa a todos los actores relevantes implicados en iniciativas para resolver los problemas de la radicalización en su origen, y que aclare el mandato, los cometidos y el alcance del nuevo Centro de Excelencia de la RSR que ha sido propuesto; recomienda que se incluya en su estructura a responsables locales y nacionales de la adopción de decisiones, a fin de garantizar la implementación práctica de las recomendaciones desarrolladas por expertos y partes interesadas; pide medidas más audaces para combatir la radicalización en internet y el uso de sitios web o de redes sociales para propagar ideologías radicales en Europa; acoge con satisfacción la creación en Europol de una Unidad de Notificación de Contenidos de Internet para ayudar a los Estados miembros a identificar y suprimir los contenidos extremistas violentos de la Red con la colaboración del sector, y pide a la Comisión que aporte los recursos adicionales necesarios para su funcionamiento; lamenta la falta de medidas concretas para reforzar el papel de internet como instrumento de concienciación contra la radicalización y, en particular, para difundir en línea de manera proactiva discursos alternativos a fin de contrarrestar la propaganda terrorista;

39. Señala que para dar resultados, una política de seguridad debe abordar los factores subyacentes al extremismo, como la radicalización, la intolerancia y la discriminación, promoviendo la tolerancia política y religiosa, desarrollando la cohesión social y la inclusión y facilitando la reinserción;

40. Considera que deben desarrollarse una investigación amplia y medidas concretas, con apoyo económico y operativo de la Comisión, a fin de promover y compartir con todos los ciudadanos europeos mediante canales de comunicación eficaces nuestros valores comunes de tolerancia, pluralismo, respeto de la libertad de expresión y de conciencia y nuestros derechos fundamentales en general; considera que la Agenda también debe subrayar la necesidad de combatir prejuicios acerca de las religiones, en particular del Islam, pues las religiones como tales no tienen ningún papel en la radicalización y el terrorismo;

41. Expresa su preocupación ante el reciente aumento de los incidentes de delitos por motivos de odio contra ciudadanos europeos, también en línea; pide a los Estados miembros que protejan a sus ciudadanos frente a futuros atentados y que eviten la incitación al odio y todo acto de intolerancia por motivos de origen, creencias o religión, entre otros medios, con actividades educativas dirigidas a los jóvenes y mediante la promoción de un diálogo incluyente;

Delincuencia organizada

42. Está de acuerdo en que el tráfico de seres humanos es un fenómeno que debe abordarse con más eficacia a nivel europeo; rechaza firmemente, no obstante, todo vínculo entre la inmigración irregular y el terrorismo; señala que la falta de

Jueves, 9 de julio de 2015

accesos legales a la UE en busca de protección genera una demanda constante de accesos irregulares, lo que pone en peligro a los migrantes vulnerables necesitados de protección internacional;

43. Hace hincapié en la gravedad de la delincuencia organizada en el ámbito del tráfico de personas; llama la atención sobre los grados extremos de la violencia y la brutalidad infligidas por los delincuentes a los miembros de este grupo particularmente vulnerable; acoge favorablemente el marco existente y coincide en la necesidad de una estrategia post 2016 que involucre a Europol y Eurojust en razón de sus conocimientos técnicos en la materia;

44. Reconoce que la lucha contra la delincuencia organizada exige una acción europea fuerte; apoya la determinación de la Comisión de abordar esta cuestión; pide a la Comisión en particular que establezca una cooperación intensa con los países terceros en la lucha contra el tráfico de personas y que también coopere con ellos para evitar el tráfico de migrantes, a fin de evitar nuevas tragedias en el Mediterráneo;

45. Señala que debe dedicarse más atención a la evolución de la delincuencia organizada transfronteriza en lo que se refiere al tráfico de armas, el tráfico de seres humanos y la producción y venta de drogas ilícitas; observa con satisfacción que la Agenda reconoce el carácter dinámico del problema de las drogas y, en particular, su relación con la delincuencia organizada, así como la amenaza evolutiva de la innovación del mercado en la producción y la venta de drogas nuevas y establecidas; destaca la necesidad de una rápida adopción del paquete propuesto sobre nuevas sustancias psicoactivas e insta al Consejo a que avance en este sentido;

46. Considera que, aparte de los instrumentos de la UE de lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, la Agenda Europea de Seguridad debe comprender mecanismos de protección para las víctimas de estos graves delitos a fin de evitar una mayor victimización; señala que la protección de las víctimas debe considerarse una importante herramienta para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada, puesto que envía a los delincuentes el claro mensaje de que la sociedad no cederá a la violencia y protege en todo momento a los víctimas y a su dignidad;

Ciberdelincuencia

47. Hace hincapié en que las organizaciones terroristas y los grupos de delincuencia organizada se sirven cada vez más del ciberespacio para todas las modalidades delictivas y en que la ciberdelincuencia y los delitos cometidos aprovechando medios informáticos constituyen una amenaza grave para los ciudadanos y la economía de la UE; observa que la ciberdelincuencia exige un nuevo planteamiento de la actividad policial y la cooperación judicial en la era digital; señala que los nuevos adelantos tecnológicos aumentan el impacto de la ciberdelincuencia en términos de escala y velocidad, y pide, por lo tanto, a la Comisión que lleve a cabo un análisis en profundidad de los poderes de las autoridades policiales y judiciales y su capacidad jurídica y técnica en línea y fuera de línea, a fin de que puedan abordar la ciberdelincuencia con eficacia, y subraya al mismo tiempo que todas las medidas coercitivas deben respetar estrictamente los derechos fundamentales, ser necesarias y proporcionadas y acatar el Derecho de la UE y nacional; pide en particular a la Comisión que se asegure de que el derecho a utilizar el encriptado permanece intacto en toda la Unión Europea y de que, aun cuando la interceptación de las comunicaciones en el contexto de una investigación policial o de un procedimiento judicial siga siendo posible con la debida autorización judicial, los Estados miembros no aplican medidas que interfieran con el derecho de los particulares a emplear el encriptado; pide a la Comisión que conceda a la Unidad de Notificación de Contenidos de Internet de Europol los recursos adicionales necesarios para su funcionamiento, en lugar de proceder mediante la reasignación de puestos, que afectarían también a personal del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3) que no debe quedar con una dotación de personal inferior a sus necesidades;

48. Subraya la importancia fundamental de la investigación y la innovación para que la UE siga el ritmo de las cambiantes necesidades de seguridad; subraya la importancia de un sector de seguridad de la UE competitivo para contribuir a la autonomía de la UE en materia de seguridad; reitera su petición de mayor autonomía en materia de seguridad de las TI en la UE y la necesidad de tomar en consideración dispositivos y servicios producidos en la UE para infraestructuras críticas y servicios públicos;

49. Pide a la Comisión que lance una campaña de sensibilización y prevención de la magnitud adecuada sobre los riesgos relacionados con la ciberdelincuencia grave a fin de mejorar la resiliencia ante ciberataques;

50. Se congratula de la labor efectuada por el EC3 en la lucha contra la delincuencia transnacional grave y contra los delitos facilitados por el uso de internet; destaca el papel clave del EC3 en la asistencia a los Estados miembros, en particular contra la explotación sexual infantil; recuerda los anuncios efectuados por la Comisión sobre la dotación del EC3 con los expertos y el presupuesto necesarios para potenciar ámbitos de cooperación europea aún no abordados desde la creación del Centro en 2013;

Jueves, 9 de julio de 2015

51. Pide a la Comisión que proceda a una evaluación completa de las medidas existentes en materia de lucha contra la explotación sexual infantil vía internet, que valore si se requieren o no nuevos instrumentos legislativos, y que estudie si EUROPOL dispone de los suficientes conocimientos técnicos, recursos y personal para luchar contra este horrendo crimen;

Financiación

52. Lamenta que el proyecto de presupuesto de la Comisión para 2016 prevea un incremento del presupuesto de Europol de solo 1,5 millones EUR aproximadamente, lo que no llega a los recursos necesarios para establecer, como prevé la Agenda, un Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo y una Unidad de Notificación de Contenidos de Internet;

53. Acoge favorablemente las declaraciones ante el Parlamento del primer vicepresidente de la Comisión, Frans Timmermans, en el sentido de que la Comisión ajustará los recursos financieros disponibles a las prioridades de la Agenda; destaca una vez más a este respecto la importancia de garantizar que las agencias pertinentes de la UE cuenten con los medios humanos y financieros suficientes para el desempeño de sus tareas actuales y futuras determinadas por la Agenda; se propone controlar estrechamente la implementación del Fondo de Seguridad Interior a nivel de la UE y nacional y evaluar sus necesidades futuras;

o

o o

54. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0270

Situación en Yemen**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación en Yemen (2015/2760(RSP))**

(2017/C 265/11)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre Yemen,
 - Vista la declaración, de 26 de marzo de 2015, de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), Federica Mogherini, sobre la situación en Yemen,
 - Vista la declaración conjunta de la VP/AR, Federica Mogherini, y del Comisario de Ayuda Humanitaria y Gestión de Crisis, Christos Stylianides, de 1 de abril de 2015, sobre las repercusiones de los combates en Yemen,
 - Vista la declaración conjunta de la VP/AR, Federica Mogherini, y del Comisario de Ayuda Humanitaria y Gestión de Crisis, Christos Stylianides, de 11 de mayo de 2015, sobre la propuesta de tregua en Yemen,
 - Vista la declaración conjunta de la VP/AR, Federica Mogherini, y del Comisario de Ayuda Humanitaria y Gestión de Crisis, Christos Stylianides, de 3 de julio de 2015, sobre la crisis en Yemen,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre Yemen,
 - Vistas las Resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015) y 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
 - Visto el comunicado de 24 de mayo de 2015 de los copresidentes del 24º Consejo conjunto y de la reunión ministerial del Consejo de Cooperación del Golfo/Unión Europea (CCG-UE),
 - Visto el comunicado de prensa de 25 de junio de 2015 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Yemen,
 - Vistos el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional, de 21 de septiembre de 2014, el documento de resultados de la Conferencia para el Diálogo Nacional, de 25 de enero de 2014, y la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, de 21 de noviembre de 2011,
 - Vista la Carta de las Naciones Unidas,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la actual crisis en Yemen es el resultado de la incapacidad de varios Gobiernos sucesivos para satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo yemení de democracia, desarrollo económico y social, estabilidad y seguridad; que esta incapacidad ha creado las condiciones propicias para el estallido de un conflicto violento, ya que no se implantó un Gobierno integrador, no se previó un reparto de poder justo y se ignoraron sistemáticamente las numerosas tensiones tribales existentes en el país, la inseguridad generalizada y la parálisis económica;
- B. Considerando que el conflicto actual en Yemen se ha extendido a veinte de las veintidós provincias; que, según las cifras consolidadas más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al menos 1 439 personas fueron asesinadas entre el 19 de marzo y el 5 de mayo de 2015, y otras 5 951 resultaron heridas, muchas de ellas civiles; que desde el estallido de las hostilidades han muerto más de 3 000 personas y más de 10 000 han resultado heridas;
- C. Considerando que Yemen es uno de los países más pobres de Oriente Próximo, con altas tasas de desempleo y analfabetismo y ausencia de servicios básicos; que 20 millones de personas necesitan actualmente asistencia humanitaria, incluidos unos 9,4 millones de niños yemeníes, más de 250 000 refugiados y 335 000 desplazados internos;
- D. Considerando que los recientes acontecimientos suponen graves riesgos para la estabilidad de la región, en particular la del Cuerno de África, el mar Rojo y todo Oriente Próximo;

Jueves, 9 de julio de 2015

- E. Considerando que, el 26 de marzo de 2015, una coalición liderada por Arabia Saudí y en la que participaban Baréin, Egipto, Jordania, Kuwait, Marruecos, Qatar, Sudán y los Emiratos Árabes Unidos lanzó una operación militar en Yemen contra los rebeldes hutíes a petición del Presidente de Yemen Abd Rabu Mansur Hadi; que, al parecer, esta coalición está utilizando en Yemen bombas de racimo, prohibidas a nivel internacional, y que esta cuestión ya está siendo investigada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- F. Considerando las numerosas muertes de civiles causadas por los grupos armados hutíes y las fuerzas afiliadas, inclusive mediante el uso de municiones antiaéreas que detonan después de haber aterrizado en zonas pobladas, matando y mutilando a civiles;
- G. Considerando que en varias ocasiones los ataques aéreos de la coalición militar dirigida por Arabia Saudí en Yemen han matado a civiles violando el Derecho humanitario internacional que exige adoptar todas las medidas posibles para evitar o minimizar la muerte de civiles;
- H. Considerando que, además de los ataques aéreos, Arabia Saudí ha impuesto el bloqueo naval de Yemen que ha tenido efectos dramáticos para la población civil, con 22 millones de personas — casi el 80 % de la población — que en la actualidad se encuentran en necesidad urgente de alimentos, agua y suministros médicos;
- I. Considerando que el 15 de junio de 2015, en vista de las conversaciones de paz de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, hizo un llamamiento para que se mantuviera la pausa humanitaria al menos dos semanas durante el Ramadán, a fin de poder prestar la asistencia crítica a todos los yemeníes necesitados; que no se ha alcanzado ningún acuerdo en este sentido; que el 19 de junio de 2015 las partes en conflicto en Yemen no llegaron a un acuerdo de alto el fuego durante las conversaciones diplomáticas propiciadas por el Enviado Especial de las Naciones Unidas, Ismail Ould Cheikh Ahmed;
- J. Considerando que el 30 de junio de 2015 unos 1 200 reclusos, según estimaciones, incluidos algunos sospechosos de pertenecer a Al Qaeda, escaparon de la prisión central de la ciudad de Taiz; que unos 300 reclusos habían ya escapado de otra cárcel de la provincia de Hadramaut en abril de 2015; que se están produciendo ataques terroristas en Yemen, como los del 17 de junio de 2015 en Saná, incluidos varios contra tres mezquitas, que han producido numerosas muertes y víctimas;
- K. Considerando que el 1 de julio de 2015 las Naciones Unidas declararon un nivel tres de emergencia para Yemen, el más elevado en la escala; que, de conformidad con el plan de emergencia, las Naciones Unidas intentarán llegar a los 11,7 millones de personas más necesitadas; que el sistema de salud enfrenta, al parecer, una situación de «colapso inminente», con el cierre de al menos 160 centros sanitarios debido a la inseguridad y a la falta de combustible y de suministros;
- L. Considerando que 15,9 millones de personas en Yemen precisan ayuda humanitaria; que los niños más vulnerables no tienen acceso a los servicios sanitarios o nutricionales que necesitan dada la inseguridad generalizada actual;
- M. Considerando que 9,9 millones de niños han sido gravemente afectados por el conflicto, y que 279 niños han muerto y 402 han resultado heridos desde marzo de 2015; que al menos 1,8 millones de niños han dejado de tener acceso a la educación como consecuencia de los cierres de escuelas provocados por el conflicto, lo que acentúa el peligro de que sean reclutados o utilizados por grupos armados y de que sean víctimas de otros tipos de abusos; que, según Unicef, los niños constituyen una tercera parte de todos los combatientes en Yemen, de los cuales al menos 140 han sido reclutados solo entre el 26 de marzo y el 24 de abril de 2015; que ha quedado confirmado que en 2014 fueron reclutados y utilizados en grupos armados 156 niños; que esta cifra ya se ha doblado en lo que llevamos de 2015;
- N. Considerando que Unicef estima que más de medio millón de niños de menos de cinco años corren el riesgo de sufrir malnutrición severa aguda y 1,2 millones de niños de menos de cinco años corren el riesgo de sufrir malnutrición moderada aguda, lo que supone prácticamente la duplicación de las cifras desde el principio de la crisis;
- O. Considerando que el sistema sanitario está al borde del colapso, y que la interrupción de los servicios de vacunación hace que unos 2,6 millones de niños de menos de 15 años corran el riesgo de contraer el sarampión y 2,5 millones de niños corran el riesgo de sufrir diarrea, una enfermedad potencialmente mortal que se propaga rápidamente en momentos de conflicto y desplazamiento de poblaciones; que la fiebre del dengue está en expansión, que no hay tratamiento para las enfermedades crónicas y que se está impidiendo la llegada de material y personal médico vital a las personas que lo necesitan;

Jueves, 9 de julio de 2015

- P. Considerando que el país se está quedando a marchas forzadas sin combustible, y que esto ya está limitando de manera grave la distribución de las ayudas y pronto conducirá a una escasez de agua que amenazará las vidas de las personas, ya que el abastecimiento de agua en Yemen, que padece una grave sequía, depende totalmente, de las bombas para pozos profundos con motor de combustible;
- Q. Considerando que Yemen está también directamente afectado por la crisis humanitaria en el Cuerno de África, ya que más de 250 000 refugiados, en su mayoría procedentes de Somalia, se encuentran atrapados en el país y viven en condiciones precarias; y que, por otra parte, acoge a cerca de un millón de inmigrantes etíopes, según cálculos gubernamentales;
- R. Considerando que las organizaciones humanitarias han reubicado fuera del país a la mayor parte de su personal internacional debido al deterioro de la seguridad; que son pocas las organizaciones todavía capaces de trabajar en Yemen, y que sus actividades están seriamente restringidas;
- S. Considerando que Al Qaeda en la Península Arábiga (AQPA) ha conseguido beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en Yemen, expandiendo su presencia e incrementando el número y la magnitud de sus atentados terroristas;
- T. Considerando que el denominado Estado Islámico (EI)/Daesh se ha instalado en Yemen y ha perpetrado atentados terroristas contra mezquitas chiíes, que se han saldado con la muerte de centenares de personas; que se prevé que tanto AQPA como EI/Daesh se aprovechen del vacío en materia de seguridad que reina en Yemen para aumentar sus capacidades y atentar contra las fuerzas de seguridad yemeníes, hutíes y toda presencia occidental;
- U. Considerando que la escalada del conflicto armado amenaza el patrimonio cultural de Yemen; que el 2 de julio de 2015 el Comité del Patrimonio Mundial incluyó dos lugares de Yemen en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro: la Ciudad Vieja de Saná y la Ciudad Vieja amurallada de Shibam;
- V. Considerando que la UE ha impuesto un embargo de armas y otras sanciones específicas contra un dirigente hutí y contra el hijo del ex Presidente Alí Abdulá Saleh; que desde diciembre de 2014 se hallan sujetos a las mismas restricciones otros dos miembros del movimiento hutí, así como el ex Presidente Saleh;
- W. Considerando que, en 2015, la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO) ha asignado 25 millones de euros para ayudar a las comunidades afectadas a lo largo y ancho del país por la desnutrición aguda, los conflictos y los desplazamientos forzados; que en 2014 el importe total de la financiación combinada de la UE, los Estados miembros y la Comisión para asistencia humanitaria en Yemen ascendió a 100,8 millones de euros, de los cuales 33 millones procedían de ECHO;
- X. Considerando que el llamamiento revisado de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas solicitaba 1 600 millones de dólares estadounidenses pero que a día de hoy solamente se ha provisto el 10 % de dicha cantidad;
1. Manifiesta su honda preocupación por el rápido deterioro de la situación política, de seguridad y humanitaria en Yemen; insta a todas las partes beligerantes a que pongan fin inmediatamente al uso de la violencia; expresa sus condolencias a las familias de las víctimas; destaca que la UE ha reafirmado su compromiso de seguir ayudando a Yemen y al pueblo yemení;
 2. Reitera su firme apoyo a la unidad, soberanía, independencia e integridad territorial de Yemen, y muestra su apoyo a la población de Yemen;
 3. Condena las violentas acciones unilaterales de desestabilización emprendidas por los hutíes y las unidades militares leales al ex Presidente Saleh; condena asimismo los ataques aéreos de la coalición liderada por Arabia Saudí y el bloqueo naval impuesto a Yemen, que ya han causado miles de muertes, han desestabilizado aún más al país, han generado unas condiciones más favorables para la expansión de organizaciones terroristas y extremistas como EI/Daesh y AQPA, y han exacerbado la ya crítica situación humanitaria;
 4. Insta a todas las partes de Yemen, en particular a los hutíes, a que se esfuercen por resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta; pide a todos los actores regionales que colaboren de manera constructiva con las partes yemeníes para permitir una distensión de la crisis y evitar una mayor inestabilidad regional; pide a todas las partes que se abstengan de bombardear o lanzar ataques aéreos contra lugares y edificios que formen parte del patrimonio cultural, o de utilizarlos con fines militares;

Jueves, 9 de julio de 2015

5. Se felicita de que la UE haya reiterado su firme compromiso y determinación de hacer frente a la amenaza de grupos extremistas y terroristas como AQAP y de evitar que obtengan nuevas ventajas de la situación actual;
6. Condena todos los actos de violencia y los intentos o las amenazas de utilizar la violencia para intimidar a los participantes en las consultas bajo la mediación de las Naciones Unidas; hace hincapié en que el diálogo político inclusivo bajo la mediación de las Naciones Unidas debe conducir a un proceso liderado por los yemeníes al objeto de negociar una solución política de consenso a la crisis de Yemen, de acuerdo con la Iniciativa del CCG y su mecanismo de aplicación, los resultados de la Conferencia para el Diálogo Nacional global, el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
7. Condena con la máxima firmeza los ataques terroristas perpetrados por EI/Daesh contra mezquitas chiíes en Saná y Saada, en los que murieron y resultaron heridos varios centenares de personas, así como la difusión de la ideología extremista y sectaria que está detrás de estos actos criminales;
8. Manifiesta su preocupación por la capacidad de AQPA para beneficiarse de la deteriorada situación política y de seguridad en Yemen; insta a todas las partes en el conflicto a que den muestras de su firme compromiso y determinación de dar la máxima prioridad a la lucha contra grupos extremistas y terroristas como EI/Daesh y AQPA;
9. Condena el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en el conflicto;
10. Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas y del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Yemen, Ismail Ould Cheikh Ahmed, por mediar en las negociaciones de paz entre las partes; respalda los esfuerzos de Omán por lograr un alto el fuego entre las milicias hutíes y las fuerzas leales al Gobierno de Yemen como un primer paso hacia una solución política negociada;
11. Destaca que este conflicto solo puede tener una solución política, incluyente y negociada; insta a todas las partes yemeníes, por consiguiente, a que se esfuercen por resolver sus diferencias mediante un diálogo, compromiso y reparto de poder que lleve a la formación de un Gobierno de unidad nacional con objeto de restablecer la paz, evitar el colapso económico y financiero y hacer frente a la crisis humanitaria;
12. Pide una pausa humanitaria para permitir que la asistencia vital pueda llegar a los yemeníes a la mayor brevedad; insta a todas las partes a facilitar la prestación de ayuda humanitaria urgente en todas las regiones de Yemen, así como un acceso rápido, seguro y sin obstáculos del personal humanitario a las personas que precisan de la misma, incluida la asistencia médica, de conformidad con los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia; recuerda además que, para ello, resulta fundamental seguir facilitando el acceso de buques comerciales a Yemen;
13. Pide a todas las partes que respeten el Derecho internacional humanitario y la legislación internacional de derechos humanos para garantizar la protección a los civiles y que se abstengan de fijar directamente como objetivos las infraestructuras civiles, en especial las instalaciones médicas y los sistemas de agua, y de utilizar edificios civiles con fines militares, y que colaboren a la mayor brevedad con las Naciones Unidas y las organizaciones de ayuda humanitaria en el reparto de ayuda a quienes la necesiten;
14. Subraya la necesidad de una acción humanitaria coordinada dirigida por las Naciones Unidas, e insta a todos los países a que contribuyan a atender las necesidades humanitarias; pide a la comunidad internacional que responda positivamente al llamamiento revisado de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;
15. Reclama una investigación internacional independiente de todas las presuntas violaciones de los derechos humanos internacionales y del Derecho internacional humanitario;
16. Constata los progresos realizados en la comisión constituyente, y pide una constitución integradora y transparente que atienda las aspiraciones legítimas del pueblo yemení y refleje los resultados de la Conferencia para el Diálogo Nacional, así como la celebración de un referéndum sobre el proyecto de constitución además de unas rápidas elecciones generales, con el fin de evitar un nuevo deterioro de la seguridad y la situación humanitaria en Yemen;
17. Recuerda que la libertad de religión y de creencias es un derecho fundamental y condena enérgicamente toda violencia o discriminación por motivos de religión o creencias en Yemen; reitera su apoyo a todas las iniciativas destinadas a promover el diálogo y el respeto mutuo entre comunidades religiosas y de otra índole; pide a todas las autoridades religiosas que promuevan la tolerancia y adopten iniciativas contra el odio, el sectarismo y la radicalización violenta y extremista;

Jueves, 9 de julio de 2015

18. Pide a la VP/AR que, junto con los Estados miembros, recabe urgentemente el apoyo de las Naciones Unidas para un gran plan internacional destinado a garantizar el abastecimiento de agua a Yemen, dado que este paso podría ser decisivo para llevar un proceso potencial de paz a buen término y dar a la población la perspectiva de ser capaces de mejorar su agricultura, alimentarse por sí mismos y reconstruir el país;

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General del Consejo de Cooperación del Golfo, al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes y al Gobierno de Yemen.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0271

Retos en materia de seguridad en Oriente Próximo y el norte de África y perspectivas de estabilidad política

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre los retos en materia de seguridad en Oriente Próximo y el norte de África y las perspectivas de estabilidad política (2014/2229(INI))

(2017/C 265/12)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 8 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte, y su Resolución de 17 de enero de 2013 sobre dicho Acuerdo ⁽¹⁾,
- Vistas la Estrategia Europea de Seguridad de 12 de diciembre de 2003 y la declaración del Consejo de la Unión de 11 de diciembre de 2008 sobre el refuerzo de las capacidades,
- Vista la Comunicación conjunta de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, de 8 de marzo de 2011, titulada «Asociación para la democracia y la prosperidad compartida con los países del Mediterráneo Meridional» (COM(2011)0200),
- Vista la Asociación de Deauville puesta en marcha por el G8 en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Deauville el 21 de mayo de 2011,
- Vista la Comunicación conjunta de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, de 25 de mayo de 2011, titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» (COM(2011)0303),
- Vista la Comunicación conjunta de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, de 6 de febrero de 2015, titulada «Elementos de una estrategia regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa Daesh» (JOIN(2015)0002),
- Vista la declaración adoptada con ocasión de la tercera reunión de Ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea y la Liga de los Estados Árabes (LEA) celebrada en Atenas el 11 de junio de 2014, así como el Memorando de Acuerdo entre el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes firmado en Bruselas el 19 de enero de 2015,
- Vistas las conclusiones del Consejo sobre Irak y Siria de 30 de agosto de 2014,
- Vistas las conclusiones de la Conferencia internacional sobre la paz y la seguridad en Irak celebrada en París el 15 de septiembre de 2014,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 17 de noviembre de 2014 sobre el proceso de paz en Oriente Próximo,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 15 de diciembre de 2014 sobre una Estrategia regional de la UE para Siria e Irak,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 9 de febrero de 2015 sobre la lucha contra el terrorismo,
- Vista su Resolución, de 24 de marzo de 2011, sobre las relaciones de la Unión Europea con el Consejo de Cooperación del Golfo ⁽²⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0023.

⁽²⁾ DO C 247 E de 17.8.2012, p. 1.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2011, sobre el enfoque de la UE acerca de Irán ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 10 de mayo de 2012, sobre Comercio para el cambio: estrategia de comercio e inversión de la UE para el Mediterráneo Meridional tras las revoluciones de la «primavera árabe» ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, sobre Arabia Saudí, sus relaciones con la UE y su papel en Oriente Próximo y el Norte de África ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 18 de septiembre de 2014, sobre la situación en Irak y Siria y la ofensiva del EIIL, incluida la persecución de minorías ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2015, sobre la situación en Libia ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2015, sobre la crisis humanitaria en Irak y Siria, en particular en el contexto del Estado Islámico ⁽⁷⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2015, sobre las relaciones entre la UE y la Liga de los Estados Árabes y su cooperación en la lucha contra el terrorismo ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2015, sobre los recientes ataques y secuestros perpetrados por el EIIL/Daesh en Oriente Próximo, especialmente de asirios ⁽⁹⁾,
 - Vistas las conclusiones de la reunión acogida por la Unión Europea el 23 de marzo de 2015 en Bruselas con representantes municipales libios, convocados por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia,
 - Vista la reunión celebrada en Barcelona el 13 de abril de 2015 entre los ministros de Asuntos Exteriores de la UE y de los países del Mediterráneo Meridional, organizada por España, la Presidencia letona y la UE para debatir el futuro de la Política Europea de Vecindad,
 - Vistas las Resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por las que se autoriza a las Naciones Unidas y sus socios el suministro de asistencia humanitaria a través de las fronteras y de las líneas del conflicto en Siria sin el consentimiento de los Estados,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0193/2015),
- A. Considerando que los conflictos en Siria, Irak, Yemen y Libia, así como el aumento de las tensiones en la región de Oriente Próximo y el norte de África, son importantes causas de desestabilización de esta región; considerando que hay una confluencia entre los frentes del Sahel y de Oriente Próximo en la lucha contra el terrorismo y que estos frentes se encuentran cerca de la zona sensible del Cuerno de África; considerando que las consecuencias de dicha situación para la seguridad de toda la región son desastrosas, ya que dañan de forma duradera el desarrollo político y económico, infraestructuras críticas y la cohesión demográfica de la región; considerando que los riesgos que conllevan estas circunstancias para la seguridad, los ciudadanos y los intereses europeos son graves; considerando que hay un elevado número de víctimas civiles y de actos de terror contra la población civil; considerando que las violaciones de los

⁽¹⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 163.

⁽²⁾ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 26.

⁽³⁾ DO C 261 E de 10.9.2013, p. 21.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0207.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2014)0027.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0010.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0040.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0077.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0071.

Jueves, 9 de julio de 2015

derechos humanos y del Derecho humanitario, en particular contra las minorías étnicas y religiosas, son graves; considerando que la grave crisis humanitaria causada por estos conflictos está provocando desplazamientos masivos de la población y creando enormes dificultades para los refugiados y las comunidades que los acogen; considerando que persisten las dificultades para elaborar una estrategia coherente para la resolución de conflictos y establecer una base legítima y fiable para un diálogo inclusivo con las diferentes partes interesadas;

- B. Considerando que las consecuencias de las revueltas árabes en los países afectados, la nueva y compleja situación creada y la necesidad imperativa de luchar contra el EIIL y otras organizaciones terroristas requieren revisar la acción de la Unión Europea en la región de Oriente Próximo y el norte de África; considerando que es necesario intensificar la presión sobre los regímenes autoritarios para introducir políticas inclusivas; considerando que la estabilización de la región no es solo una cuestión de seguridad, sino que tiene también consecuencias económicas, políticas y sociales que requieren que la Unión y los Estados miembros elaboren políticas estratégicas globales y multifactoriales y cooperen plenamente con los actores de la región, a medio y largo plazo;
- C. Considerando que la organización terrorista EIIL/Daesh ha emprendido campañas sistemáticas de limpieza étnica en el norte de Irak y Siria, perpetrando crímenes de guerra, incluidos ejecuciones sumarias en masa y secuestros, contra minorías étnicas y religiosas; considerando que las Naciones Unidas ya han informado de asesinatos selectivos, conversiones forzadas, secuestros, venta de mujeres, esclavización de mujeres y niños, reclutamiento de niños para atentados suicidas con bomba, maltratos y torturas físicos y sexuales; considerando que las comunidades cristiana, yazidí, turcomana, chabaquí, kakaí, sabea y chií, así como numerosos árabes y musulmanes suníes, han sido objetivos del EIIL/Daesh;
- D. Considerando que Oriente Próximo y el norte de África registran una convulsión geopolítica que puede modificar en profundidad y de forma imprevisible los equilibrios regionales; considerando el incremento de las crisis y los conflictos, con una dimensión política, étnica y sectaria, así como de los grupos paramilitares, y la debilidad o caída de algunos Estados o regímenes de la región; considerando que de ello se derivan múltiples violaciones de los derechos humanos; considerando que los países de Oriente Próximo y el norte de África y la comunidad internacional tienen intereses comunes en materia de seguridad en la lucha contra el terrorismo y en el apoyo a una reforma democrática inclusiva y auténtica en la región;
- E. Considerando que los conflictos de Irak y Siria, al igual que el conflicto en Yemen y Libia, están exacerbando las tensiones regionales e internacionales; considerando que la causa religiosa y étnica está siendo instrumentalizada para promover intereses políticos y de poder; y que esto crea un riesgo de enfrentamiento entre sunitas y chiitas que se extiende más allá de las fronteras geográficas inmediatas;
- F. Considerando que Túnez constituye el ejemplo más destacado de democratización tras las revueltas árabes, pero que el 18 de marzo de 2015 sufrió un atentado terrorista reivindicado por el EIIL/Daesh, lo que recuerda la necesidad de prestar un apoyo fuerte y continuo a los países de la región, en particular a Túnez;
- G. Considerando que, de conformidad con las Directrices de 2008 de la UE sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género ha de ser un componente básico del diálogo político y sobre derechos humanos entre la UE y los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África; considerando que la participación y la capacitación de las mujeres en los ámbitos público, político, económico y cultural en los países de Oriente Próximo y el norte de África son esenciales para promover la estabilidad, la paz y la prosperidad económica a largo plazo; considerando que la capacitación de las mujeres y las niñas por medio de la educación es crucial para promover su función en todos estos ámbitos; considerando que las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de la mujer y la igualdad de género pueden desempeñar un importante papel en la capacitación de las mujeres en los países de Oriente Próximo y el norte de África;
- H. Considerando que la influencia de los Estados miembros en la región es muy desigual; que es necesario aumentar la influencia de la Unión Europea; que la estabilidad política y económica a largo plazo en la región de Oriente Próximo y el norte de África tiene una importancia estratégica fundamental para la Unión; y que la Unión debe desempeñar, por tanto, un papel de primera magnitud en la promoción de la resolución de conflictos y la gobernanza democrática en la región del Oriente Próximo y el norte de África;
- I. Considerando que, en el pasado, la ayuda de la UE a los países de Oriente Próximo y el norte de África ha estado demasiado fragmentada y no ha sido capaz de adecuarse con suficiente rapidez a las necesidades políticas y económicas de los países afectados, socavando la capacidad de la UE de desempeñar un papel preponderante en la región;
- J. Considerando que, en el pasado, la ayuda de la UE a los países de Oriente Próximo y el norte de África, en particular en el marco de la política europea de vecindad (PEV), ha aplicado con demasiada frecuencia el mismo concepto estratégico indiferenciado, sin establecer suficientes diferencias entre la situación específica de los países afectados ni identificar a

Jueves, 9 de julio de 2015

los socios de la sociedad civil que necesitan ayuda y asistencia para la creación de capacidades; considerando que los intentos de democratización registrados tras las revueltas de la Primavera Árabe habrían necesitado un apoyo activo, con un enfoque organizado a largo plazo;

- K. Considerando que las convulsiones en la región de Oriente Próximo y el norte de África repercuten en la capacidad de la Unión Europea de promover sus valores políticos y democráticos; considerando que dichas convulsiones afectan al desarrollo de sus relaciones económicas con los países en cuestión y pueden poner en peligro su seguridad energética;
- L. Considerando que la Unión Europea, obligada a adoptar medidas de urgencia en respuesta a las sucesivas crisis de la región de Oriente Próximo y el norte de África que, a pesar de algunas señales, fue incapaz de anticipar, no ha sido capaz de analizar los elementos fundamentales ni hacer frente a la complejidad de la situación, las expectativas y las perspectivas creadas por las revueltas árabes de 2011; que, ante todo la UE, no ha sabido responder a la necesidad de una estrategia a muy largo plazo para sostener y apoyar una auténtica transición democrática, el desarrollo económico y la estabilidad política; que, conforme a las instrucciones emitidas por el Consejo Europeo de diciembre de 2013, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR/VP) lanzó un importante proceso de reflexión estratégica; que la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) iniciaron un amplio proceso de consulta para la revisión de la política europea de vecindad (PEV); que la creación del SEAE prevé la posibilidad de un análisis político y estratégico por países que debería ser un factor clave para la planificación de la asistencia a los países de la región, también en el marco de la PEV;
- M. Considerando que la UE, si ha de ejercer una influencia positiva en los países de Oriente Próximo y el norte de África, debe ser capaz de ofrecer algo más que la mera perspectiva de una cooperación económica, en particular una asociación política y estratégica a gran escala;
- N. Considerando que los atentados perpetrados entre el 26 y el 30 de junio de 2015 en Túnez, Kuwait y Yemen, y reivindicados por Daesh/EIIL, dejaron 92 muertos y centenares de heridos; que estos atentados ponen de relieve una vez más la necesidad de dar una respuesta eficaz a los retos de seguridad y a la falta de estabilidad política en la región;

Afrontar las amenazas y la situación en materia de seguridad

1. Pide a la UE y a sus Estados miembros que aborden las causas profundas del rápido deterioro de la situación en la región de Oriente Próximo y el norte de África, mediante un enfoque ambicioso y holístico; apoya la campaña internacional contra el EIIL/Daesh y acoge con satisfacción el compromiso de los socios de la coalición de trabajar juntos en el marco de una estrategia común; celebra, en particular, las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros de la UE que forman parte de la coalición internacional contra el EIIL, tanto mediante ataques militares como mediante su participación logística, financiera y humanitaria; pide, no obstante, una mayor movilización en todas las esferas y hace hincapié en la necesidad de acciones mejor articuladas; señala que esas acciones podrían coordinarse provechosamente bajo la égida de la UE, en caso necesario en el marco de una operación de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), y, a tal fin, pide a la Unión que desarrolle capacidades operativas estratégicas suficientes y establezca una auténtica defensa europea común; destaca, no obstante, que ha de buscarse una respuesta a medida, basada en las diferencias políticas y transregionales, a la cuestión de la lucha contra el EIIL/Daesh, el Frente Al-Nusra y otros grupos terroristas; insta a la UE a que asuma el papel de facilitador principal de un diálogo regional que asocie a todas las partes interesadas regionales, en particular la LEA, Arabia Saudí, Egipto, Turquía e Irán; recuerda la importancia de dar respuesta a las exigencias legítimas de la población local, en particular, tal y como se expresaron durante los levantamientos árabes de 2011, con objeto de asegurar la estabilidad a largo plazo de la región; toma nota del reciente anuncio de la LEA de crear una unidad permanente de respuesta rápida, con especial énfasis en la lucha contra el EIIL y otros grupos terroristas emergentes;

2. Subraya la importancia de una presencia política constante de la UE al más alto nivel posible, a fin de garantizar un diálogo político estratégico a largo plazo y un auténtico debate conjunto con los países de Oriente Próximo y el norte de África sobre sus necesidades para lograr la estabilidad regional; destaca que solo la capacidad de la Unión Europea para expresarse con una sola voz la convertirá en un actor eficaz en la escena internacional; insta, por consiguiente, a la UE a que se dote rápidamente de una auténtica política exterior común en la que se coordinen estrechamente las acciones internas y externas; insta a la AR/VP a que colabore con los ministros de Asuntos Exteriores de la UE o con personalidades políticas reconocidas por los actores de la región para que, actuando bajo su autoridad y en nombre de la Unión, mantengan un diálogo constante a alto nivel con los países de la región; recuerda la necesidad de identificar países socios clave, así como de confiar en ellos, a fin de garantizar la estabilidad política y en materia de seguridad a largo plazo;

Jueves, 9 de julio de 2015

3. Hace hincapié en la importancia y la necesidad de aplicar eficazmente las siguientes iniciativas a lo largo de 2015: el apoyo a proyectos y actividades de creación de capacidades con los países de Oriente Próximo y el norte de África, la lucha contra la radicalización y el extremismo violento, el fomento de la cooperación internacional, la respuesta a factores subyacentes y a las crisis actuales y el refuerzo de la asociación con países clave, incluida la intensificación del diálogo político con la LEA, la Organización de Cooperación Islámica (OIC), la Unión Africana (UA) y otras estructuras de coordinación regional pertinentes como el G5 Sahel;

4. Insiste en el hecho de que la estabilidad y la seguridad de la región de Oriente Próximo y el norte de África son fundamentales para la seguridad de la Unión; recuerda que el EIIL/Daesh y otras organizaciones terroristas tienen desde hace muchos años sus raíces en Irak y Siria y pretenden establecer una influencia regional; observa que las victorias del grupo son la consecuencia de crisis institucionales, democráticas y de seguridad en dichos países, así como de la porosidad de su frontera común; destaca que la capacidad de reclutamiento y la expansión del EIIL/Daesh y el Frente Al-Nusra son alimentadas por la crisis económica, política, social y cultural que atraviesa la región; insta a la UE a que, junto con el mundo árabe, evalúe las causas profundas de la radicalización y adopte un enfoque global basado en la seguridad, la capacidad de ejercer una gobernanza democrática y el desarrollo político, económico, social, cultural y en materia de seguridad, siendo la inclusividad un principio rector; considera que, a menos que se encuentre una solución práctica y sostenible a estos problemas, toda acción dirigida a neutralizar la amenaza que plantean el EIIL/Daesh y otros grupos terroristas se enfrentará a dificultades crecientes y persistentes;

5. Toma nota de la asignación de 1 000 millones EUR prevista en el marco de la estrategia de la Unión Europea titulada «Elementos de una estrategia regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa EIIL/Daesh, de los que 400 millones se han destinado a ayuda humanitaria; acoge con satisfacción los intentos de adaptar la ayuda humanitaria de la UE a necesidades específicas por sexo y edad; pide que se preste especial atención a Jordania y el Líbano, que están absorbiendo la mayor parte de refugiados en proporción a su población; destaca la importancia de que estos dos países faciliten el tránsito seguro de los refugiados a sus territorios y respeten el principio de no devolución; recuerda asimismo las consecuencias de la crisis de refugiados para el Gobierno Regional del Kurdistan de Irak; manifiesta su preocupación por que los campos de refugiados, debido a las condiciones de extrema pobreza y privación que reinan en ellos, puedan convertirse en focos de radicalización; considera que, a largo plazo, constituyen factores desestabilizadores para sus países de acogida y pide, por lo tanto, que se busquen soluciones a largo plazo que ayuden a los refugiados y a sus países de acogida; insta a la UE a que trabaje con otros socios, en particular ACNUR y Unicef, para abordar los persistentes problemas en los campos de refugiados y de desplazados internos de Irak, Jordania, el Líbano y Turquía, especialmente en lo que respecta a la falta de escolarización de niños y jóvenes; celebra que la nueva estrategia y el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz (IcSP) destinen fondos a las poblaciones de acogida; insta a todos los Estados miembros de la UE a que aumenten sus compromisos en relación con la crisis de refugiados en cuanto a recursos financieros y reasentamiento de los refugiados más vulnerables;

6. Toma nota del continuo aumento de solicitudes de asilo procedentes de Siria e Irak e insta a los Estados miembros de la UE a que redoblen sus esfuerzos para albergar a solicitantes de asilo y dar una rápida respuesta al incremento de casos pendientes;

7. Celebra la participación de algunos países de la región de Oriente Próximo y el norte de África en la coalición internacional contra el EIIL/Daesh; pide encarecidamente a sus gobiernos y a la comunidad internacional que multipliquen sus esfuerzos para impedir la financiación del terrorismo internacional y las guerras en Siria y Libia; reitera su petición a todos los países de la región de que impidan que particulares y entidades públicas y privadas financien o faciliten la financiación de organizaciones terroristas, particulares sirios o empresas del Gobierno sirio que sean actualmente objeto de sanciones por parte de la UE, de forma suficientemente estricta; pide que participen en planes de cooperación regional para el seguimiento de los movimientos de capital, colaborando con el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), la LEA, OCI y las instituciones de la UE; hace hincapié en la urgente necesidad de establecer un régimen eficaz de sanciones coordinado con la LEA, la OCI y el CCG para poner fin a la financiación del EIIL/Daesh por parte de actores internacionales así como a la comercialización de petróleo producido ilegalmente por la organización terrorista; destaca asimismo a este respecto la urgente necesidad de aumentar la cooperación entre las autoridades aduaneras en la frontera con Turquía, Irak y Siria a fin de impedir que el EIIL/Daesh venda petróleo ilegal;

8. Destaca la importancia de un diálogo estratégico a largo plazo con la LEA, la OCI y el CCG; se congratula, a este respecto, de la declaración adoptada en Atenas el 11 de junio de 2014, así como del memorando de acuerdo de enero de 2015, y pide que se apliquen plenamente; insiste en la importancia crucial que reviste la frecuente organización de cumbres entre la UE y la LEA, la OCI y el CCG; insiste en el papel central que debe desempeñar la LEA por lo que respecta a la resolución de crisis; considera que esas crisis ponen de manifiesto la necesidad de que los Estados de la LEA conviertan esta organización en un auténtico órgano ejecutivo capaz de adoptar decisiones vinculantes; recuerda la cooperación estratégica entre la Unión Europea y el CCG; destaca que el CCG puede tener una influencia positiva y política en la gestión de las crisis y los conflictos en los países de Oriente Próximo y el norte de África;

Jueves, 9 de julio de 2015

9. Subraya asimismo la importancia de los diálogos regionales con Turquía e Irán; celebra el reciente acuerdo alcanzado por EU 3+3 e Irán sobre el programa nuclear de este último, y espera que ello se traduzca en un acuerdo final exhaustivo en el plazo acordado; insta a la VP/AR y a los Estados miembros a que, en caso de que se alcance un acuerdo definitivo sobre la cuestión nuclear, celebren consultas en profundidad con Irán y, al mismo tiempo, aseguren su compromiso con la no proliferación hasta su confirmación por parte de los organismos internacionales pertinentes, incluida la OIEA; insta a la UE a que, a este fin, promueva activamente medidas destinadas a crear confianza entre Irán y Arabia Saudí; hace hincapié en la necesidad de reforzar la cooperación con Turquía en materia de lucha contra el terrorismo; insiste en el importante papel que puede desempeñar Turquía, como miembro de la OTAN, en la lucha contra el EIL/Daesh así como en la estabilización de Irak y Siria; exhorta a Turquía a que aclare ciertas ambigüedades y desempeñe plenamente su papel como fuerza de estabilización en la región mediante el control efectivo de su frontera con Siria y el ejercicio de una función más activa en la lucha contra el EIL/Daesh en cooperación con la UE;

10. Insta a los países de la región a que se abstengan de exportar terrorismo y armas a los países vecinos, dado que ello podría desestabilizar aún más la situación en dicha zona;

11. Recuerda la necesidad de crear las condiciones necesarias para la reanudación de las conversaciones de paz entre Israel y la Autoridad Palestina con vistas a una solución definitiva del conflicto basada en la solución de dos Estados que puedan convivir en paz y seguridad, sobre la base de las fronteras de 1967 y con Jerusalén como capital de ambos Estados, de conformidad con el Derecho internacional; expresa nuevamente su profunda preocupación por el rápido deterioro de la situación humanitaria en la Franja de Gaza; manifiesta su profunda preocupación por la política israelí de asentamientos en Cisjordania; expresa su profunda preocupación por el estancamiento del diálogo y la creciente tensión entre israelíes y palestinos; pide esfuerzos serios y creíbles de ambas partes, la UE y la comunidad internacional para lograrlo; celebra y apoya la determinación de la Alta Representante Mogherini de que la UE refuerce su compromiso en el proceso de paz de Oriente Próximo y se haga valer como facilitadora; insta a todas las partes a que se abstengan de toda actuación que pudiera agravar la situación en forma de incitaciones, provocaciones, uso excesivo de la fuerza o represalias; reitera su apoyo total a la iniciativa árabe de paz de 2002 e insta a los Estados de la LEA y a Israel a que la apliquen; destaca que todo debate sobre la reanudación del proceso de paz y el control administrativo y político de la Franja de Gaza por la Autoridad Palestina ganaría mucho si incluyera a la LEA; resalta el decisivo papel desempeñado por Egipto en la consecución del alto el fuego definitivo en el conflicto entre Hamás e Israel en el verano de 2014; pide a los donantes internacionales que respeten los compromisos contraídos en la Conferencia de El Cairo de octubre de 2014;

12. Manifiesta su apoyo total a la ejecución de acciones concretas por parte de la UE en el marco de una PCSD fuerte destinadas a promover la estabilidad y la seguridad en los países de Oriente Próximo y el norte de África; lamenta que las misiones y operaciones de la PCSD desplegadas en la región (EUBAM Libia, EUPOL COPPS y EUBAM Rafah) hayan tenido una dimensión insuficiente y presentado un gran desfase con respecto a los retos en materia de seguridad de la región, y pide una nueva evaluación de dichas misiones y operaciones; destaca el importante papel que podría desempeñar la UE, en el marco de su compromiso con los derechos humanos y el Estado de Derecho, en la asistencia y formación de competencias específicas en el ámbito de la reforma de la justicia penal, del sector de la seguridad y del desarme, la desmovilización y la reintegración, la vigilancia de las fronteras y la lucha contra el terrorismo y la radicalización así como el tráfico de armas, drogas y seres humanos; pide que se preste una atención particular a Libia; resalta la importancia del diálogo y la cooperación con la LEA y la UA, de modo que los países socios puedan desarrollar capacidades y disponer de los recursos humanos y militares necesarios para combatir el terrorismo;

13. Se opone firmemente al uso de vehículos aéreos no tripulados para llevar a cabo asesinatos extrajudiciales y extraterritoriales de sospechosos de terrorismo, y pide que se prohíba el uso de dicho tipo de aeronaves para ese fin;

14. Insta a las autoridades de los Estados miembros de la UE y a las de los países de Oriente Próximo y el norte de África a que respeten la prohibición de la tortura, consagrada especialmente en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que la mayoría de ellos han firmado y ratificado; reitera que las confesiones obtenidas bajo tortura carecen de validez, y condena esta práctica;

15. Manifiesta su especial preocupación por el hecho de que las distintas crisis políticas de la región han amputado la capacidad en materia de inteligencia de los Estados miembros; recuerda la importancia crucial de promover una mayor cooperación entre los Estados miembros de la UE y los Estados de Oriente Próximo y el norte de África en la lucha contra el terrorismo en el marco de los derechos humanos y el Derecho internacional; pide la cooperación sistemática y efectiva de dichos países con Europol e Interpol, a fin de ayudarles a que se doten de los recursos y estructuras necesarios en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, el contrterrorismo y la delincuencia organizada, incluido el tráfico de personas, mediante la creación de sistemas de defensa integrados dirigidos principalmente a proteger los derechos humanos de todas las personas afectadas, siempre que se protejan adecuadamente los derechos humanos; destaca el Diálogo 5+5, que completa la acción de la Unión para el Mediterráneo (UpM) y permite trabajar en materia de seguridad y cooperación; subraya la

Jueves, 9 de julio de 2015

necesidad de resolver las deficiencias que aún existen en materia de cooperación con los países de origen, tránsito y destino de los combatientes extranjeros; insta a los Estados miembros de la UE a que compartan sus recursos, refuercen los mecanismos existentes (Frontex, Eurosur) y adopten un PNR europeo, con objeto de mejorar el control en las fronteras exteriores de la Unión Europea; destaca que se debe reforzar la activa colaboración entre los ministros de Asuntos Exteriores y de Interior, en especial por lo que respecta a la cooperación judicial y policial y al intercambio de información;

16. Reitera la urgente necesidad de encontrar una solución política para el conflicto sirio; sostiene que para lograr una solución sostenible se requiere un proceso político integrador, dirigido por Siria, que conduzca a la transición, se base en el Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y sea conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, a fin de mantener la unidad, soberanía e integridad territorial del país; celebra los esfuerzos de la Coalición Nacional Siria por ampliar su número de miembros y colaborar con otros grupos de la oposición, también a través de la reciente participación en la Comisión Nacional de Coordinación, a fin de determinar la postura de la oposición sobre la transición política; apoya los esfuerzos del Enviado Especial de las Naciones Unidas, Staffan de Mistura, por poner fin a los conflictos armados y relanzar el diálogo político; destaca la importancia de proteger y apoyar a la oposición democrática siria; recuerda la necesidad de rendir cuentas por los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las flagrantes violaciones de los derechos humanos perpetradas por el régimen de Bachar el Asad durante el conflicto;

17. Pide que cualquier iniciativa de alto el fuego en Siria tenga en cuenta los requisitos del Derecho humanitario internacional y de la legislación internacional en materia de derechos humanos, siendo esta última aplicable en tiempos de guerra y paz, así como del Derecho penal internacional; pide a la Unión Europea que aumente la presión sobre el régimen de Asad para que cumpla las Resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que aumente sus esfuerzos para canalizar la ayuda humanitaria sobre el terreno, también en zonas controladas por la oposición moderada, y que le preste asistencia en la creación de capacidad; celebra los compromisos alcanzados durante la Tercera Conferencia de Kuwait y pide a la UE y al resto de los donantes internacionales que cumplan sus compromisos financieros en respuesta a la crisis de Siria; apoya la recomendación de la Comisión de favorecer el restablecimiento de la administración y los servicios públicos en las regiones devastadas de Siria y pide encarecidamente que se ayude a la reconstrucción de la ciudad de Kobanê;

18. Manifiesta su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación humanitaria de Siria cuatro años después; señala que el acceso humanitario ha disminuido debido a la obstrucción deliberada de la ayuda, situación a la que hay que poner fin de inmediato; observa con gran preocupación que en los últimos dos años casi se ha duplicado el número de personas que vive en áreas cuyo acceso resulta difícil o imposible para los organismos de ayuda;

19. Señala que se han documentado violaciones de guerra contra mujeres y niñas, en especial en Siria, Irak y los territorios controlados por Daesh; insta a que a las niñas y mujeres víctimas de violaciones en el contexto de un conflicto armado se les ofrezcan todos los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la posibilidad de abortar, en instalaciones humanitarias financiadas por la UE, de conformidad con el Derecho internacional humanitario y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, garantizando la prestación de toda la ayuda médica requerida por los heridos y enfermos y sin distinción alguna;

20. Destaca la necesidad de que el Gobierno iraquí promueva el reparto de las responsabilidades políticas, el poder y los ingresos procedentes del petróleo de forma inclusiva, que debe dar cabida a todos los componentes religiosos y étnicos del país y específicamente a las minorías suníes; pide que ese sistema de reparto sea una condición fundamental para la aplicación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea e Irak; pide al Gobierno iraquí que ofrezca sin demora protección a las minorías étnicas y religiosas para impedir que las milicias chiíes empleen la violencia contra las minorías suníes y que proporcione refugios seguros y ayuda esencial a los refugiados que han huido del terror del EIIL; toma nota del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Irak y el Gobierno Regional del Kurdistan de Irak e insta a que se aplique plenamente, y pide al Gobierno iraquí que respete plenamente los derechos financieros del Gobierno Regional del Kurdistan, tal como establece la Constitución; destaca la importancia de seguir intensificando la cooperación entre Bagdad y Erbil para la seguridad y prosperidad económica de Irak y de la región; alienta a la Unión Europea a que contribuya a la creación de capacidades políticas, administrativas y militares del Gobierno iraquí, en particular para afrontar los retos que presenta la crisis socioeconómica y la insuficiente protección de los derechos humanos;

21. Está convencido de que para lograr una seguridad duradera en las regiones que ya han sido liberadas del EIIL o de otros grupos terroristas es necesario estabilizar aún más esas áreas; señala que esto se puede conseguir proporcionando ayuda humanitaria, programas de retirada de minas y vigilancia policial;

Jueves, 9 de julio de 2015

22. Condena firmemente el atentado terrorista del Museo del Bardo cometido en Túnez el 18 de marzo de 2015, reivindicado por el Estado Islámico; expresa su preocupación ante la capacidad de reclutamiento de las redes terroristas en un país regido por un Gobierno de unidad nacional con la participación del partido islámico moderado Ennahda; expresa asimismo su preocupación por la porosidad de las fronteras de Túnez con Libia, que se utilizan notablemente para el tráfico de armas y estupefacientes, y celebra la reciente cooperación a este respecto entre Túnez y la UE y sus Estados miembros; sigue preocupado por la afluencia masiva de refugiados libios a Túnez, que ejerce una gran presión sobre la estabilidad del país, y celebra la acogida que les ha brindado Túnez, que en la actualidad alberga a más de un millón de refugiados libios que huyen de la violencia; destaca la importancia para la Unión Europea y Túnez de mantener e intensificar su cooperación en materia de seguridad, en particular con el establecimiento de programas conjuntos de seguridad; considera que, en este ámbito, es vital para la cuestión tunecina recibir más apoyo, para lo que deben contraerse compromisos concretos en términos económicos y de inversiones para apoyar la frágil transición democrática, en el entendimiento de que redundará en interés de toda la región y de la UE que el experimento tunecino tenga un resultado positivo; insta a la Comisión a que subraye la importancia de la democratización y envíe un mensaje simbólico tras los levantamientos árabes mediante la organización de una cumbre entre la UE-MENA (países de Oriente Próximo y el norte de África) en Túnez;

23. Manifiesta su profunda preocupación ante la degradación de la situación humanitaria y de seguridad en Libia; expresa su profunda preocupación por la expansión de grupos terroristas en el país, especialmente del EIIL/Daesh, que aprovechan el vacío político y la escalada de violencia; subraya la importancia de que se adopten medidas urgentes para limitar y erradicar la influencia de las organizaciones terroristas islámicas en el territorio de Libia; expresa su alarma ante la particularmente grave situación en el sur del país, zona utilizada como plataforma de delincuencia organizada y grupos terroristas; destaca la necesidad de que se preserven la integridad territorial y la unidad nacional de Libia, lo que solo podrá lograrse mediante una política que incluya a todos los actores bien identificados; reitera su apoyo a las negociaciones mantenidas por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Bernardino León, con objeto de hallar una solución negociada que conduzca a la formación de un Gobierno de unidad libio; celebra los esfuerzos hechos por Argelia y Marruecos para fomentar el diálogo interno libio; subraya que Libia ya ha manifestado su disposición a introducir medidas restrictivas contra quienes obstaculicen el proceso de diálogo, de conformidad con la Resolución 2174 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, destaca que la UE debe estar dispuesta a prestar su apoyo a las instituciones libias en cuanto se llegue a una solución política y a un alto el fuego; destaca que la UE debe contribuir al esfuerzo de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma del sector de la seguridad en Libia en cuanto tome posesión un Gobierno de unidad y a petición de este; advierte, no obstante, de que en caso de que se estanquen las negociaciones políticas y se intensifique el conflicto armado, la UE debe estar lista para contribuir a cualquier intervención de mantenimiento de la paz bajo el mandato del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

24. Manifiesta su profunda preocupación ante la degradación de la situación humanitaria y de seguridad en Libia; destaca que la crisis política se ha convertido en una crisis de seguridad y humanitaria que está desestabilizando a toda la Península Arábiga y a todos los países de Oriente Próximo y el norte de África; apoya a las Naciones Unidas en sus esfuerzos por reanudar las negociaciones; destaca que solo un amplio consenso político a través de negociaciones pacíficas entre los grupos políticos principales, en un ambiente exento de temor, puede proporcionar una solución sostenible a la crisis actual y preservar la unidad e integridad territorial del país; pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que adopten medidas prácticas para ayudar a la población civil y poner fin a la crisis;

25. Condena firmemente los ataques a la infraestructura civil y a la población en Yemen, que han producido un elevado número de víctimas y han empeorado gravemente una situación humanitaria ya terrible; pide a la UE que, junto con actores internacionales y regionales, haga labores de mediación con miras a un alto el fuego inmediato y a poner fin a la violencia dirigida contra la población civil; pide que se faciliten fondos adicionales en coordinación con otros donantes internacionales para evitar una crisis humanitaria y prestar ayuda esencial a quienes la necesitan;

26. Insta a la Comisión Europea a que, junto con los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África, aborde de manera estructural el problema de los jóvenes que abandonan la UE para luchar del lado del EIIL/Daesh y otras organizaciones terroristas en Siria e Irak; pide a los Estados miembros que tomen medidas adecuadas para impedir el desplazamiento de combatientes desde su territorio, de acuerdo con la Resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y que desarrollen una estrategia común para la observación y el control de yihadistas por parte de los servicios de seguridad y las agencias de la UE; pide cooperación en la UE y a nivel internacional con miras a una acción legal adecuada contra cualquier persona sospechosa de estar implicada en actos de terrorismo y en relación con otras medidas preventivas para detectar y detener la radicalización; pide a los Estados miembros que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información entre sí y con los organismos de la UE;

Jueves, 9 de julio de 2015

27. Subraya la importancia de que, en su lucha contra el terrorismo, el Gobierno egipcio respete los derechos humanos y las libertades políticas fundamentales, ponga fin a la detención sistemática de manifestantes y activistas pacíficos y preserve el derecho a un juicio justo; señala que acogería con satisfacción una prohibición de la pena de muerte que beneficiase a los miembros de organizaciones políticas y sociales recientemente condenados;

28. Celebra el acuerdo preliminar sobre el caudal del río Nilo alcanzado entre Egipto, Sudán y Etiopía el 23 de marzo de 2015; hace hincapié en que el acuerdo sobre el uso compartido de las aguas del río Nilo es fundamental para la seguridad de todos los países implicados; destaca que la UE debe estar lista para facilitar la continuación del diálogo entre todas las partes si se considera útil para las negociaciones;

Refuerzo de la estrategia global pro democracia y derechos humanos

29. Está convencido de que la falta de democracia es una de las causas profundas de la inestabilidad política en la región, y subraya que el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos básicos es la salvaguardia más sólida a largo plazo contra la inestabilidad crónica de los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África; pide a la UE y a sus Estados miembros que no miren a la región de Oriente Próximo y el norte de África únicamente a través del cristal de las amenazas a corto plazo y que apoyen de forma activa y duradera las aspiraciones democráticas de las sociedades de la región; destaca la necesidad de que se tomen medidas equilibradas, en el marco de un enfoque global y ambicioso por la democracia, para aunar la política de seguridad con la de derechos humanos, lo que constituye una de las prioridades de la UE; destaca la importancia de reforzar la estabilidad a largo plazo en la región de Oriente Próximo y el norte de África mediante el apoyo continuado de la UE a la sociedad civil, en particular a través del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y el Instrumento para la Sociedad Civil de la Política Europea de Vecindad (PEV), así como de nuevos instrumentos de fomento de la democracia, como la Dotación Europea para la Democracia (DED); pide a los Estados miembros, en un espíritu de solidaridad y compromiso, que proporcionen financiación suficiente al presupuesto de la Dotación para asegurar el apoyo más flexible y eficaz para los actores locales del cambio democrático en la región; pide al SEAE que duplique sus esfuerzos por difundir y explicar los valores europeos, en particular mediante contactos regulares con las autoridades y, en paralelo, con los representantes de la sociedad civil;

30. Celebra que la AR/VP y la Comisión Europea hayan lanzado una amplia consulta sobre la revisión de la PEV; pide a la Comisión, al SEAE, al Consejo y a los Estados miembros que desarrollen una dimensión política y estratégica de la PEV más eficaz e innovadora; celebra la reunión de los ministros de Asuntos Exteriores de la UE y los países del sur del Mediterráneo; recuerda que esta ha sido la primera vez desde hace siete años que se han reunido los ministros de Asuntos Exteriores; cree que los ministros deberían reunirse una vez al año; pide al SEAE y a la Comisión que sigan alentando las reformas democráticas y apoyando a los actores democráticos en los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África, en particular a los de la vecindad de la Unión Europea; destaca la importancia de que se mantenga el equilibrio actual de la distribución de fondos y la asignación de los fondos de la PEV; recuerda que debe concederse un apoyo adicional decisivo a los países que están progresando en la aplicación de reformas y siguen la política europea, con especial atención a Túnez, y destaca la necesidad de fomentar los derechos de la mujer;

31. Pide a la UE y a sus Estados miembros que creen un programa especial de apoyo y rehabilitación para las mujeres y niñas que han sido víctimas de la violencia sexual y la esclavitud en las zonas en conflicto situadas en la región de Oriente Próximo y el norte de África y especialmente en Siria e Irak; pide a los Gobiernos de los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África, a las Naciones Unidas, a la UE y a las ONG interesadas que tengan en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas refugiadas, en particular de aquellas que están aisladas de sus familias, que les ofrezcan la protección adecuada, que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a las supervivientes de la violencia sexual y que pongan en marcha políticas sociales que les permitan reincorporarse a la sociedad; pide a las partes implicadas en conflictos armados que respeten las disposiciones de la Resolución n° 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que adopten medidas para proteger a las mujeres y a las niñas, en particular de los abusos sexuales, el tráfico ilegal de personas y el comercio sexual, y que combatan la impunidad de los autores de dichos delitos; insta a los Gobiernos de los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África a que firmen y ratifiquen el Convenio de Estambul, que constituye un potente instrumento para abordar de forma integral la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia doméstica y la mutilación genital femenina;

32. Destaca la oportunidad que ofrecen las negociaciones de los acuerdos de asociación para impulsar las reformas; subraya que todas las dimensiones deben estar conectadas entre sí para que la Unión pueda profundizar sus relaciones de manera exhaustiva y coherente; destaca la necesidad de incluir en dichos acuerdos incentivos reales y tangibles para los socios, a fin de hacer la senda de la reforma más atractiva, más efectiva y más perceptible para la población civil;

Jueves, 9 de julio de 2015

33. Hace hincapié en que la UE y los países de la región de Oriente Próximo y el norte de África tienen que cooperar más estrechamente sobre la base de objetivos mutuamente aceptables que partan de intereses comunes; destaca las ventajas que presentaría la coordinación de la ayuda de la Unión Europea a los países de Oriente Próximo y el norte de África con los demás donantes internacionales; pide a la Comisión que presente recomendaciones para mejorar dicha coordinación y subraya la necesidad de coordinar la ayuda de urgencia con la ayuda para el desarrollo a largo plazo;

34. Cree firmemente que el desarrollo de la democracia local y una gobernanza local eficaz son esenciales para la estabilización de los países de Oriente Próximo y el norte de África y, por tanto, pide la institucionalización y el desarrollo de la capacidad de las asociaciones de entidades locales y regionales de los países de Oriente Próximo y el norte de África;

35. Condena las continuas violaciones del derecho a la libertad de religión o creencias en la región y reitera la importancia que concede la UE a esta cuestión; afirma una vez más que la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho humano fundamental; subraya, por tanto, la necesidad de luchar con eficacia contra todas las formas de discriminación de las minorías religiosas; pide a los Gobiernos de los países de Oriente Próximo y el norte de África que defiendan el pluralismo religioso; pide a la Unión Europea que redoble sus esfuerzos en pro de la protección activa de las minorías religiosas y la creación de lugares de refugio; acoge con satisfacción la adopción, durante el año de referencia 2013, de las Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias, y pide a las instituciones y a los Estados miembros de la UE que presten especial atención a su aplicación, tanto en los foros internacionales y regionales como en el marco de las relaciones bilaterales con terceros países; anima a la VP/AR y al SEAE a entablar un diálogo permanente con ONG, grupos religiosos o de creencias y líderes religiosos;

36. Expresa su convencimiento de que la cooperación cultural y la diplomacia, así como la cooperación académica y el diálogo religioso, son esenciales para luchar contra el terrorismo y todas las formas de radicalismo; destaca que la educación y el desarrollo de espíritus críticos también constituyen un baluarte contra la radicalización para Europa y para la región de Oriente Próximo y el norte de África, y pide, por tanto, a la UE que apoye las necesarias inversiones en este ámbito; destaca la importancia crucial de la promoción de los intercambios culturales y académicos con representantes del Islam moderado en los países de Oriente Próximo y el norte de África y con las comunidades islámicas de Europa; insta a los Estados socios a que participen en los programas culturales de la Unión; pide a la Comisión Europea que retome la propuesta del Parlamento Europeo de crear un programa Erasmus euromediterráneo ambicioso y diferente del programa Erasmus+; pide a la Comisión que, en lo inmediato, conceda especial atención a los programas Erasmus + elaborados para el sur del Mediterráneo; anima a los programas de intercambio a que incluyan también a participantes de los países de Oriente Próximo y el norte de África que no sean miembros de la PEV;

37. Subraya la necesidad de que todos los Estados miembros desarrollen una respuesta europea común eficaz para contrarrestar la propaganda yihadista y la radicalización interior, teniendo en cuenta el uso de las herramientas digitales, internet y las redes sociales e implicando a las entidades locales de Europa y trabajando con las comunidades de ciudadanos europeos que tienen fuertes vínculos culturales con los países de Oriente Próximo y el norte de África; considera que este discurso alternativo debería basarse en la promoción de valores comunes fundados en la universalidad de los derechos humanos y debería desacreditar la idea de conflicto entre religiones o civilizaciones; pide la contratación en el SEAE de personal que hable lenguas de la región de Oriente Próximo y el norte de África para aumentar la eficacia de la comunicación; subraya la necesidad de difundir un mensaje positivo acompañado de ejemplos específicos sobre las relaciones y la cooperación entre la Unión Europea y los países de Oriente Próximo y el norte de África; observa la conveniencia de mejorar la visibilidad de la Unión Europea y sus Estados miembros en la región;

38. Subraya las posibilidades que abre la PEV en términos de diálogo cultural e interreligioso; insiste en el vínculo existente entre los intercambios y la cooperación en los ámbitos de la cultura y la educación entre la UE y los países de la PEV, por un lado, y la creación y consolidación de una sociedad civil abierta, de la democracia y del Estado de Derecho, y la difusión de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, por otro;

39. Destaca la importancia de que se desarrolle un diálogo directo con la sociedad civil de los países del norte de África y Oriente Próximo, a fin de comprender mejor sus expectativas; manifiesta su apoyo a la creación de un sistema de consulta y valoración de las organizaciones de la sociedad civil y las nuevas generaciones en el marco de la PEV; hace especial hincapié en la importancia de la participación de los jóvenes de estos países en un diálogo basado en una relación franca, directa y paritaria; recuerda la importancia de las misiones de observación electoral y pide al Parlamento Europeo y al SEAE que las desplieguen en todos los países de la región, previa invitación del gobierno del país de que se trate, cuando haya posibilidades reales de celebrar unas auténticas elecciones democráticas y se aseguren de que estas misiones no acaben legitimando una orquestación manipulada; solicita que se efectúe un seguimiento regular de las recomendaciones formuladas tras estas misiones;

40. Insiste en la necesidad de afirmar el papel central de la Unión por el Mediterráneo (UPM), que, como único foro para el diálogo sobre la asociación entre la Unión Europea y todos los países de la cuenca del Mediterráneo, debe convertirse en el motor de inversiones consagradas a un desarrollo socioeconómico sostenible de la región; señala que la UPM debería poder captar ella misma los fondos necesarios para sus proyectos; apoya la dinámica de las reuniones ministeriales; pide una

Jueves, 9 de julio de 2015

difusión más amplia de los programas y medidas resultantes, incluidas las misiones conjuntas de observación electoral y las misiones conjuntas de evaluación, y una mayor cooperación con la Unión Europea; insiste en la importancia de que revitalizar la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea y recuperar su ambición política, con miras a afrontar de un modo realmente compartido los retos asociados a la seguridad y la estabilidad de la zona mediterránea de un modo que sea verdaderamente aceptable para ambas partes;

41. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos, en especial contra grupos vulnerables, en los países de Oriente Próximo y el norte de África en conflicto; considera que los niños son uno de los grupos más vulnerables y, por tanto, reitera la necesidad de redoblar los esfuerzos para poner en práctica la estrategia de aplicación revisada de las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados; anima a la UE a que intensifique su cooperación con la Representante Especial de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados apoyando los planes de acción asociados y los mecanismos de control e información;

Profundizar la cooperación para el desarrollo económico

42. Observa que la región de Oriente Próximo y el norte de África está especialmente afectada por la pobreza y la desigualdad; manifiesta su convencimiento de que es necesario el desarrollo económico y social, junto con un refuerzo de la democracia y la justicia, para lograr la estabilidad política; expresa su preocupación por la situación de los jóvenes y estima indispensable ofrecerles perspectivas de futuro dignas y legítimas; pone de relieve la importancia fundamental de combatir la corrupción en los países de Oriente Próximo y el norte de África, no solo para atraer inversiones europeas y permitir un desarrollo económico sostenible, sino también para hacer frente a los problemas de seguridad; subraya la relación establecida entre transparencia, Estado de Derecho y lucha contra el terrorismo, elementos todos ellos que hay que abordar en conjunto; pide al SEAE, a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen su cooperación en el ámbito de lucha contra la corrupción en los países de Oriente Próximo y el norte de África, que debe ser una prioridad para luchar contra el terrorismo;

43. Considera que el diálogo estratégico entre la Unión Europea y los países de Oriente Próximo y el norte de África debería recibir un nuevo impulso hacia el desarrollo económico sostenible, capaz de reducir las desigualdades y de ofrecer oportunidades de empleo y educación, principalmente a los jóvenes; destaca la importancia de que se facilite el acceso de los países de Oriente Próximo y el norte de África al mercado único de la Unión, con todas las protecciones necesarias; subraya la importancia de que se favorezcan las inversiones europeas en los países de Oriente Próximo y el norte de África, también en proyectos de energía e infraestructura, con el objetivo estratégico de fomentar el desarrollo sostenible y la rendición de cuentas democrática;

44. Recuerda que 2015 es el Año Europeo del Desarrollo, cuyo objetivo es inspirar a más europeos para que se comprometan con la erradicación de la pobreza en todo el mundo, y que coincide con los planes de la comunidad internacional para acordar un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible; pide a las autoridades públicas de todos los niveles de gobierno de los países del norte de África y Oriente Próximo que den prioridad a la consecución de estos objetivos;

45. Hace hincapié en que intensificar el diálogo sobre cuestiones relacionadas con la energía en el Mediterráneo podría ayudar a impulsar la cooperación regional, promover la estabilidad regional y garantizar la integridad medioambiental; propone, por tanto, que la UE desarrolle labores diplomáticas más intensas en relación con cuestiones energéticas en la región de Oriente Próximo y el norte de África, tal como se esboza en la Unión de la Energía; destaca la importancia estratégica y económica del suministro energético para los países vecinos del sur de la Unión Europea; celebra la realización de la plataforma euromediterránea de gas y afirma la necesidad de fomentar las interconexiones euromediterráneas en los sectores del gas y la electricidad;

46. Apoya la financiación de planes de formación académica y profesional en los países del norte de África y Oriente Próximo, a fin de crear una amplia reserva de competencias profesionales; observa que el programa de movilidad circular de la Unión Europea para la formación profesional debería ampliarse en la medida de lo posible a todos los países del norte de África y Oriente Próximo, utilizando herramientas flexibles y evolutivas como las asociaciones para la movilidad;

47. Pide a la UE que reafirme su compromiso en todas las etapas del desarrollo económico de los Estados de la región, utilizando todos los instrumentos a su disposición; recuerda que la gama de instrumentos se extiende desde la ayuda humanitaria hasta los acuerdos de libre comercio de alcance amplio y profundo y le permiten cubrir un proceso que va desde la salida de la crisis a la instauración de instituciones estables;

48. Lamenta que sea necesario un plazo mínimo de un año para desbloquear la ayuda macrofinanciera destinada a países con una situación presupuestaria muy vulnerable; insta a la UE a que movilice o redirija los fondos necesarios con gran rapidez; insiste en que se establezca una nueva dimensión procedimental de la ayuda europea, tanto en el marco de la prestada a través de los instrumentos financieros de la acción exterior de la UE como en el ámbito de la ayuda macrofinanciera; subraya, en el contexto de la asistencia macrofinanciera, la necesidad de que la UE evalúe debidamente la repercusión socioeconómica y en materia de derechos humanos de las medidas requeridas por los países beneficiarios a fin

Jueves, 9 de julio de 2015

de garantizar que esta ayuda no constituya un factor de inestabilidad que, por ejemplo, debilite los servicios asistenciales; pide a los donantes árabes que coordinen su ayuda en el seno de la LEA y del CCG y, en la medida de lo posible, con la UE;

49. Pide al Banco Europeo de Inversiones (BEI) y al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) que coordinen sus estrategias de inversión con la UPM a fin de crear sinergias positivas;

50. Pide a la Unión Europea que establezca asociaciones con los países de la región que no forman parte de su vecindad directa; apoya la celebración de un convenio para instaurar una zona de libre comercio entre la Unión Europea y el CCG, en la medida en que se encuentre un acuerdo mutuamente provechoso que brinde a la UE una mayor presencia y un nuevo medio de influencia en la región, en particular mediante la reanudación de las negociaciones relativas al nuevo programa de acción conjunta; recuerda que el 1 de julio de 2014 entró en vigor un acuerdo de este tipo entre el CCG y la AELC;

51. Anima a la Unión Europea a que prosiga las conversaciones para el lanzamiento de las negociaciones de acuerdos de libre comercio de alcance amplio y profundo con determinados países de la región, de conformidad con los compromisos contraídos por la Unión Europea a raíz de la Asociación de Deauville; recuerda que el desarrollo de las relaciones comerciales forma parte de la política exterior de la Unión Europea y contribuye al logro de los objetivos de paz, prosperidad y estabilidad;

52. Resalta que la integración regional de los países de Oriente Próximo y el norte de África permitiría reforzar los vínculos políticos y favorecería el comercio y el desarrollo; pide a los países de Oriente Próximo y el norte de África que diversifiquen sus economías e importaciones; observa que gran parte del comercio de los países de Oriente Próximo y el norte de África se produce con países no pertenecientes a esta región; lamenta el bloqueo al que se enfrenta la UE en relación con la Unión del Magreb Árabe (UMA); pide a la UE que haga todo lo que esté en su mano, en los ámbitos diplomático, político y financiero, para contribuir a la integración regional de los países del Magreb en el marco de la UMA o de los Acuerdos de Agadir, geográficamente más amplios;

53. Celebra el apoyo prestado por el Consejo de Asuntos Exteriores a la Iniciativa de Coordinación de Inversiones para el Mediterráneo Meridional (AMICI); subraya la importancia de las iniciativas que favorecen la coherencia y la eficacia de la acción exterior de la Unión Europea;

54. Se declara favorable a una cooperación más intensa en materia de transportes, en particular conectando más estrechamente las redes de infraestructuras de la Unión Europea y de los países socios, a fin de facilitar la circulación de mercancías y personas;

o

o o

55. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Comité de las Regiones, a los Gobiernos y los Parlamentos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, al Secretario General de la LEA y de la Unión por el Mediterráneo y a los Gobiernos y Parlamentos de sus Estados miembros.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0272

Revisión de la política europea de vecindad

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad (2015/2002(INI))

(2017/C 265/13)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2, el artículo 3, apartado 5, y los artículos 8 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Visto el documento conjunto de consulta de la Comisión y la Vicepresidenta/Alta Representante titulado «Hacia una nueva Política Europea de Vecindad», publicado el 4 de marzo de 2015 ⁽¹⁾,
- Vistas las Comunicaciones conjuntas de la Comisión y de la Vicepresidenta/Alta Representante «Asociación para la democracia y la prosperidad compartida con los países del mediterráneo meridional» (COM(2011)0200) ⁽²⁾, publicada el 8 de marzo de 2011, y «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» (COM(2011)0303) ⁽³⁾, publicada el 25 de mayo de 2011,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2003, titulada «Una Europa más amplia — Relaciones con los países vecinos: un nuevo marco para las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa» (COM(2003)0104) ⁽⁴⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2008 sobre la Política Europea de Vecindad (PEV) ⁽⁵⁾ y de 20 de abril de 2015 sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad,
- Vistas las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), aprobadas por el Consejo de Asuntos Exteriores el 24 de junio de 2013,
- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre la Política Europea de Vecindad, a saber, de 20 de noviembre de 2003, sobre las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa ⁽⁶⁾, de 20 de abril de 2004, sobre una política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia ⁽⁷⁾, de 19 de enero de 2006, sobre la política europea de vecindad ⁽⁸⁾, de 15 de noviembre de 2007, sobre la consolidación de la política europea de vecindad ⁽⁹⁾, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad — Dimensión oriental ⁽¹⁰⁾, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad — Dimensión meridional ⁽¹¹⁾, de 14 de diciembre de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad ⁽¹²⁾, y de 23 de octubre de 2013, sobre la Política Europea de Vecindad: hacia una cooperación reforzada. Posición del PE sobre los informes de 2012 ⁽¹³⁾, y de 12 de marzo de 2014, sobre la evaluación y definición de prioridades para las relaciones de la UE con los países de la Asociación Oriental ⁽¹⁴⁾,
- Vista la Declaración de Riga de la Cumbre de la Asociación Oriental de 22 de mayo de 2015,

⁽¹⁾ JOIN(2015)0006 — <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015JC0006&rid=1>.

⁽²⁾ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0200&rid=1>.

⁽³⁾ <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0303:FIN:es:PDF>.

⁽⁴⁾ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003DC0104&qid=1435130711189&from=ES>.

⁽⁵⁾ Conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2008 — http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/gena/98818.pdf.

⁽⁶⁾ DO C 87 E de 7.4.2004, p. 506.

⁽⁷⁾ DO C 104 E de 30.4.2004, p. 127.

⁽⁸⁾ DO C 287 E de 24.11.2006, p. 312.

⁽⁹⁾ DO C 282 E de 6.11.2008, p. 443.

⁽¹⁰⁾ DO C 296 E de 2.10.2012, p. 105.

⁽¹¹⁾ DO C 296 E de 2.10.2012, p. 114.

⁽¹²⁾ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 26.

⁽¹³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0446.

⁽¹⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0229.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Visto el informe del Grupo de Reflexión de Alto Nivel sobre una comunidad energética para el futuro,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0194/2015),
- A. Considerando que la Política Europea de Vecindad (PEV) se creó para profundizar las relaciones, mejorar la cooperación y reforzar las asociaciones de la UE con los países vecinos con objeto de desarrollar una zona compartida de estabilidad, seguridad y prosperidad tal como se subraya en el artículo 8 del TUE; que el objetivo sigue siendo el mismo;
- B. Considerando que la vecindad se encuentra actualmente en estado de transformación debido al creciente número de antiguos y nuevos retos en materia de seguridad y es menos estable, considerablemente menos segura y atraviesa una crisis económica más profunda que cuando se creó la PEV;
- C. Considerando que la política revisada debe basarse en la responsabilidad mutua y un compromiso compartido con los valores y principios de la UE incluidos la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y unas instituciones públicas eficientes, responsables y transparentes, y que ello reporta beneficios tanto para las sociedades vecinas como para las nuestras en cuanto a estabilidad, seguridad y prosperidad; que, pese a las complejidades y retos en la práctica, la UE debe seguir apoyando firmemente los procesos de transición en todos y cada uno de los países en apoyo de la democratización, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho;
- D. Considerando que grandes partes de la vecindad siguen afectadas por conflictos armados o congelados y crisis; que los países socios deben esforzarse por lograr una solución pacífica de los conflictos existentes; que la existencia de conflictos, incluidos los congelados o prolongados, obstaculiza la transformación económica, social y política así como la cooperación, estabilidad y seguridad regionales; que la UE debería desempeñar un papel más activo en la resolución pacífica de los conflictos existentes;
- E. Considerando que estos conflictos minan el desarrollo de una verdadera dimensión multilateral eficaz de la PEV; que la paz y la estabilidad son elementos fundamentales de la PEV; que los países socios deben atenerse a estos principios;
- F. Considerando que la UE condena firmemente todas las formas de violaciones de los derechos humanos, en particular la violencia contra mujeres y niñas, la violación, la esclavitud, los delitos relacionados con el honor, los matrimonios forzados, el trabajo infantil y la mutilación genital femenina;
- G. Considerando que la evolución de la situación en la región desde 2004, pero en especial en los años más recientes, ha demostrado que la PEV ha sido incapaz de responder de forma adecuada y con prontitud a unas circunstancias cambiantes y que representan todo un reto;
- H. Considerando que la PEV sigue siendo una prioridad estratégica de la política exterior de la Unión; que la revisión de la PEV debe realizarse con el objetivo de reforzarla y con el espíritu de seguir avanzando hacia una política exterior y de seguridad común de la UE amplia y eficaz en su conjunto;
- I. Considerando que la Comisión y el SEAE, junto con el Consejo y el Parlamento, han intentado reformular la PEV para corregir sus deficiencias y ajustarla a la nueva situación internacional y nacional, sobre todo a raíz de la Primavera Árabe; que ello se reflejó en el nuevo instrumento de financiación de la PEV para el periodo 2014-2020, el Instrumento Europeo de Vecindad (IEV); que los retos que actualmente plantean la crisis en el este de Ucrania, la ocupación de Crimea y el Daesh deberían tenerse en cuenta en la revisión de la PEV;
- J. Considerando que la inseguridad, la inestabilidad y las condiciones socioeconómicas desfavorables en los países de la vecindad pueden tener impactos negativos e invertir las tendencias democráticas del pasado;
- K. Considerando que desde la introducción de la nueva estrategia en 2011, los acontecimientos políticos en los países vecinos han demostrado que la UE necesita plantearse de nuevo con mayor detenimiento las relaciones con sus vecinos, teniendo en cuenta las diferentes realidades externas e internas; que la Unión Europea necesita abordar nuevos retos en su política de vecindad y adaptar su estrategia mediante un examen de sus intereses y prioridades y una evaluación de los instrumentos políticos, incentivos y recursos de que dispone y de hasta qué punto son atractivos para sus socios;
- L. Considerando que en la revisión de la PEV de 2011 se afirmó que el nuevo enfoque debe basarse en la responsabilidad recíproca y en un compromiso compartido con los valores universales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho;

Jueves, 9 de julio de 2015

- M. Considerando que la UE debería desempeñar un papel más activo en la resolución pacífica de los conflictos existentes, sobre todo los de carácter congelado o prolongado, que actualmente suponen un obstáculo insalvable para el pleno desarrollo de la PEV, tanto en el este como en el sur, que impide las relaciones de buena vecindad y la cooperación regional;
- N. Considerando que la PEV incluye deferentes «vecindades», al abarcar a países con intereses, ambiciones y capacidades diferentes;
- O. Considerando la necesidad de un enfoque diferenciado y de una política adaptada, en particular al estar ahora la vecindad de la UE más fragmentada que nunca, con países que difieren en un gran número de aspectos, incluidas sus ambiciones y expectativas con respecto a la UE, los retos a los que se enfrentan y su entorno exterior; que las relaciones bilaterales de la UE con los países de la PEV se encuentran en diferentes fases de desarrollo; que el uso efectivo del principio «más por más» es de importancia fundamental para conformar y diferenciar las relaciones con los países socios, y que la UE debería «recompensar» a los países que demuestran una mejor cooperación con ella y realizan progresos para alcanzar los valores europeos, tanto en términos de recursos como otros incentivos dentro del marco de la PEV; que los vecinos de la UE deberían poder determinar su futuro libres de presiones exteriores;
- P. Considerando que los progresos en la resolución de conflictos y controversias entre los países de la PEV deberían considerarse como un criterio que debería evaluarse en los informes anuales sobre los progresos realizados;
- Q. Considerando que el respeto de la integridad territorial de los Estados soberanos es un principio fundamental de las relaciones entre países de la vecindad europea y que la ocupación del territorio de un país por otro es inadmisibles;
- R. Considerando que los recursos a disposición de la UE para su acción como «interlocutor mundial» hasta 2020 dentro del marco financiero plurianual representan únicamente el 6 % del presupuesto total y cubren todos los programas relacionados de la UE, incluidos los de asistencia al desarrollo y la cooperación;
- S. Considerando que la PEV ha contribuido a la expresión de la UE con una sola voz en el conjunto de su vecindad; que los Estados miembros deberían desempeñar un importante papel en la vecindad europea aunando sus esfuerzos y aumentando la credibilidad y la eficacia de la UE hablando con una sola voz;
- T. Considerando que el proceso de consulta llevado a cabo por la Comisión y el SEAE debería ser global e inclusivo para garantizar la consulta a todas las partes interesadas pertinentes; que debería recalcar la importancia de fomentar que las organizaciones de derechos de las mujeres e igualdad de género participaran en este proceso de consulta; que deben realizarse más esfuerzos para mejorar la visibilidad y el conocimiento de la PEV entre la opinión pública de los países socios;
- U. Considerando que las vecindades oriental y meridional se enfrentan a diferentes problemas y que abordarlos con éxito exige que la PEV sea flexible y se adapte a las necesidades y retos específicos de cada región;
1. Destaca la importancia, la necesidad y la oportunidad de la revisión de la PEV; subraya que la PEV revisada debe ser capaz de proporcionar una respuesta rápida, flexible y adecuada a la situación real, proporcionando al mismo tiempo una visión estratégica ambiciosa para el desarrollo de relaciones con los países vecinos, tanto bilaterales como en un marco multilateral, en consonancia con su compromiso de promover los valores esenciales en los que se basa la PEV;
 2. Hace hincapié en que la PEV constituye una parte esencial de la política exterior de la UE y debe seguir siendo una única política; considera que la PEV se inscribe en la acción exterior de la UE, cuyo potencial y carácter único residen en la multitud de instrumentos que puede desplegar en los ámbitos de la diplomacia, la seguridad, la defensa, la economía, el comercio, el desarrollo y la ayuda humanitaria; sostiene que una PEV efectiva es vital para mejorar la credibilidad de la política exterior y el posicionamiento global de la UE, y que la PEV debe demostrar el liderazgo real de la UE respecto a la vecindad y a nuestros socios globales;
 3. Cree en el valor constante de los objetivos iniciales de la PEV de crear una zona de prosperidad, estabilidad, seguridad y buena vecindad, basada en los valores y principios comunes de la Unión, facilitando asistencia e incentivos con vistas a reformas estructurales profundas en los países vecinos, llevadas a cabo bajo su propia responsabilidad y acordadas con ellos, que permitan reforzar el compromiso con la UE; destaca, por lo tanto, la necesidad de tener en cuenta la experiencia adquirida, volver a las bases y convertir de nuevo estos objetivos en una prioridad;

Jueves, 9 de julio de 2015

4. Hace hincapié en la importancia estratégica de la PEV, como una política que crea relaciones en varios niveles y una fuerte interdependencia entre la UE y sus socios en la vecindad; subraya que el reto fundamental de la PEV radica en ofrecer mejoras tangibles y concretas a los ciudadanos de los países socios; considera que la PEV debe convertirse en una política más fuerte, más efectiva y con un mayor carácter político, reforzando también sus elementos positivos, como una mayor atención por la asociación con las sociedades, la diferenciación y el enfoque «más por más»;
5. Destaca que el respeto de los valores fundamentales universales de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la democracia, la libertad, la igualdad y el respeto de la dignidad humana en los que se cimienta la UE deben seguir estando entre los aspectos más importantes de la política revisada, tal como se establece en el artículo 2 de los acuerdos de asociación entre la UE y terceros países; reitera que el refuerzo del Estado de Derecho, el apoyo de la democracia y los derechos humanos redundan en beneficio de los países socios, y aboga por una condicionalidad reforzada en cuanto al respeto de estos valores fundamentales comunes; destaca el papel del Representante Especial de la UE (REUE) para los derechos humanos y la Dotación Europea para la Democracia en este contexto;
6. Destaca que la política revisada debe ser más estratégica, específica, flexible y coherente, y debe obedecer a un impulso político; pide a la UE que formule una visión política clara y ambiciosa sobre la PEV y que preste especial atención a sus propias prioridades políticas en la vecindad oriental y meridional, teniendo en cuenta los diferentes retos a los que se enfrentan los países en cada región, así como sus diferentes aspiraciones y ambiciones políticas; insiste en que las asociaciones oriental y mediterránea revisten una importancia fundamental; pide el nombramiento de representantes especiales para las zonas oriental y meridional encargados de coordinar la política revisada desde un punto de vista político y participar en todas las acciones de la UE en la vecindad;
7. Destaca el importante papel de los Estados miembros, su experiencia y sus relaciones bilaterales con los países de la PEV para elaborar una política de la UE coherente; subraya la necesidad de mejorar la coordinación entre la Vicepresidenta/Alta Representante, el comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación, las delegaciones de la UE y los representantes especiales de la UE, a fin de evitar una duplicación de los esfuerzos; destaca a este respecto que las delegaciones de la Unión constituyen un actor importante para la aplicación de la PEV;
8. Pide a la VP/AR que desarrolle propuestas de cooperación con los vecinos europeos que lo deseen basadas en el modelo del Espacio Económico Europeo, lo que podría constituir un nuevo paso de cara a sus perspectivas europeas, basarse en la inclusión reforzada en el espacio de la UE en cuanto a libertades y plena integración en el mercado común, y asimismo incluir una cooperación más estrecha en Política Exterior y de Seguridad Común (PESC);
9. Pide encarecidamente que se definan prioridades y objetivos estratégicos a medio y largo plazo, teniendo en cuenta que la PEV debería tener como objetivo la creación de un enfoque diferenciado a fin de fomentar la cooperación en diferentes ámbitos entre y con los países de la PEV; señala que, a la hora de definir su postura, la UE debería tener en cuenta sus intereses y prioridades y las de cada uno de los países interesados, así como su nivel de desarrollo, tomando en consideración los intereses y aspiraciones de las sociedades, las ambiciones políticas y el entorno geopolítico;
10. Hace hincapié en que la participación local, la transparencia, la responsabilidad mutua y la integración deben ser aspectos fundamentales del nuevo enfoque con objeto de garantizar que los beneficios de la PEV lleguen a todos los niveles de la comunidad y la sociedad en los países en cuestión y no se concentren en determinados grupos;
11. Subraya su convencimiento de que fomentar las posibilidades de desarrollo de cada uno de los países socios requiere ir más allá del diálogo político actualmente predominante en la PEV y ampliarlo a un diálogo social, económico y cultural que incluya toda la diversidad política, social, étnica y cultural de los países socios; subraya la importancia y las experiencias positivas en la colaboración territorial con la participación directa de las autoridades locales;
12. Lamenta los pocos recursos asignados a la cooperación de la UE con sus socios en el marco de su vecindad, en particular en comparación con los niveles significativamente más altos de recursos invertidos en los países de la PEV por partes interesadas de terceros países; señala que ello socava la capacidad de la UE para promover y aplicar políticas adaptadas a sus intereses estratégicos en su vecindad; subraya la exigencia de racionalizar las intervenciones de ayuda y aumentar los fondos a fin de recompensar y apoyar eficazmente a los países socios que estén realmente comprometidos a realizar y realicen progresos tangibles hacia las reformas, la democratización y el respeto de los derechos humanos;

Jueves, 9 de julio de 2015

13. Hace hincapié en la necesidad de reforzar los mecanismos de responsabilidad y transparencia en los países socios para garantizar que tengan la capacidad de absorber y gastar los fondos de una manera eficiente y significativa; pide a la Comisión, por tanto, que garantice unos mecanismos eficientes de supervisión y control del gasto de las ayudas de la UE en los países de la PEV, en particular mediante el escrutinio de la sociedad civil;

14. Pide a la UE que mejore su coordinación con otros donantes e instituciones financieras internacionales, también a través de la iniciativa AMICI, en consonancia con su compromiso de ser un agente global más coherente, respetado y eficaz, y destaca la necesidad de una programación conjunta con sus Estados miembros y entre estos; destaca que es necesaria la mejora de la coordinación con los Estados miembros y con las autoridades regionales y locales para buscar y conseguir un enfoque común, coherente y eficaz frente a los objetivos de la cooperación de la UE con los países vecinos a corto y medio plazo, y pide que se inicie un debate sobre esta cuestión con el Consejo;

15. Hace hincapié en que la UE debería responder a las ambiciones de un compromiso reforzado en su vecindad con suficiente financiación; considera que en la revisión intermedia de los instrumentos de financiación exterior se debe tener en cuenta la política revisada, y que el IEV debe, por lo tanto, reflejar el objetivo de aumentar la eficacia de la PEV y garantizar la previsibilidad y sostenibilidad del compromiso de la UE con nuestros socios, así como un grado adecuado de flexibilidad de los procedimientos; pide además una mayor coherencia y consistencia entre los diversos instrumentos de financiación exterior de la UE;

16. Subraya el papel facilitador de la Dotación Europea para la Democracia como complemento de instrumentos de la UE con un enfoque nuevo, más flexible y receptivo, que colme vacíos y sea eficiente desde un punto de vista financiero; pide a la Comisión que asigne más recursos a la Dotación Europea para la Democracia;

17. Reconoce que las actitudes hacia Europa y la UE en los países vecinos tienen un impacto real en los conflictos, pero rechaza cualquier complicidad con la represión y las violaciones de los derechos humanos en los países vecinos que surgen de una desacertada búsqueda a corto plazo de la estabilidad;

Valor añadido de la actuación a escala de la UE

Reformulación de la política europea de vecindad

18. Hace hincapié en la necesidad de reformular la PEV para crear asociaciones fuertes, estratégicas y duraderas con los países de la PEV basadas en la preservación de los valores y los principios de la UE y la coherencia con estos, así como el fomento de los intereses mutuos; pide que los aspectos técnicos de la política se sustenten en una visión política clara;

19. Observa que la PEV debería utilizar sus propios instrumentos y metodología, que deben corresponder al nivel de ambiciones y a las necesidades y los objetivos que los países de la PEV y la UE buscan alcanzar;

20. Pide a la Comisión que se centre en sectores, determinados junto con sus socios, sobre la base de intereses comunes, en los que puedan realizarse progresos y conseguirse valor añadido universal, y que extienda gradualmente la cooperación basada en los progresos y las ambiciones, en particular contribuir al crecimiento económico y al desarrollo humano prestando atención a las nuevas generaciones; hace hincapié en que las reformas económicas deben ir acompañadas de reformas políticas y que la buena gobernanza solo puede alcanzarse mediante un proceso de toma de decisiones abierto, responsable y transparente basado en instituciones democráticas;

21. Señala que la política de ampliación y la de vecindad son políticas independientes con objetivos diferentes; reitera, no obstante, que los países europeos que pertenecen a la PEV, al igual que cualquier país europeo, pueden solicitar la adhesión si cumplen los criterios y condiciones de admisión contemplados en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea; considera que, si bien reconoce que la reforma y la transición deben venir primero y no desea suscitar expectativas poco realistas, debe mantenerse una perspectiva de adhesión como incentivo para todos los países elegibles y que han expresado claramente aspiraciones y ambiciones europeas;

Jueves, 9 de julio de 2015

Apoyo a la democracia, la reforma judicial, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el desarrollo de la capacidad institucional

22. Considera que el apoyo a la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el desarrollo del Estado y los derechos humanos y las libertades fundamentales es clave para la PEV; subraya que en la PEV no debe adoptarse ninguna política que contribuya a poner en peligro estos valores centrales; pone de manifiesto que la UE y sus Estados miembros deben ofrecer incentivos y conocimientos técnicos para emprender y apoyar las reformas democráticas y superar los retos políticos, económicos y sociales;

23. Subraya la constante necesidad de concentrarse en el fortalecimiento y la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, la independencia del sistema judicial, la lucha contra la corrupción, el respeto de la diversidad y los derechos de las minorías, incluidos los grupos religiosos, los derechos de las personas LGBTI, los derechos de personas con discapacidad, y los derechos de personas que pertenecen a minorías étnicas; destaca que la creación de capacidades en las instituciones nacionales, incluidos los Parlamentos nacionales, junto con el apoyo a la sociedad civil, a los grupos defensores de la democracia y a los partidos políticos, reforzará el diálogo político y el pluralismo;

24. Hace hincapié en que los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el derecho a la no discriminación son derechos fundamentales y principios clave de la acción exterior de la UE; subraya la importancia de promover los derechos de los niños y los jóvenes y la igualdad de género, así como el empoderamiento económico y político de las mujeres, para crear unas sociedades integradoras, prósperas y estables en la vecindad de la UE;

25. Considera que la PEV revisada debería reforzar la promoción de las libertades fundamentales en los países de la PEV mediante el fomento de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, además de la libertad de prensa y de los medios de comunicación, como derechos que permiten la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

26. Destaca la importancia de desarrollar la dimensión social de la PEV, colaborando con los socios en la lucha contra la pobreza y la exclusión, estimulando el empleo y el crecimiento justo, facilitando las relaciones laborales sanas y promoviendo la educación y el trabajo digno, atajando también de este modo algunas causas subyacentes de la migración irregular;

27. Reconoce la importancia del diálogo cultural entre la UE y los países vecinos, en ámbitos como la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, el desarrollo de las industrias creativas, el refuerzo de la libertad de expresión, el apoyo al desarrollo social y económico y el refuerzo del diálogo con la sociedad civil y los diálogos interculturales e interreligiosos, entre otros con el objetivo de contrarrestar la discriminación y la persecución crecientes contra minorías y grupos religiosos; pide el fortalecimiento de los marcos para las relaciones culturales, lo que permitiría el desarrollo de programas de movilidad, formación y refuerzo de capacidades e intercambios en el ámbito de la cultura y la educación;

28. Hace hincapié en que debería reforzarse y promoverse el enfoque basado en la asociación con las sociedades civiles; insta a que los intereses y objetivos comunes de la política se definan en consulta con todas las partes interesadas de las distintas sociedades, no solo con las autoridades;

29. Destaca la importancia de desarrollar una sociedad civil próspera y activa en los procesos de transformación y democratización que incluya a los interlocutores sociales y a la comunidad empresarial; aboga por un mayor apoyo a la sociedad civil, las pymes locales y otros agentes no estatales, puesto que constituyen la fuerza motriz en el proceso de reforma, y por el refuerzo del diálogo y las asociaciones entre los distintos actores y sectores de la sociedad civil de la UE y de los países vecinos en el marco de la PEV; subraya la importancia de las empresas europeas y de su papel en la promoción y difusión de las normas internacionales para las empresas, incluida la responsabilidad social de las empresas;

Diferenciación y condicionalidad

30. Pide que la PEV se convierta en un marco político más personalizado y flexible que pueda adaptarse a la diversidad existente entre los países socios, y que se aplique de manera coherente el «enfoque diferenciado»; subraya que debe hacerse una diferenciación entre los países de la PEV;

31. Destaca la necesidad de aplicar la condicionalidad efectiva en relación con los procesos de reforma, y subraya la necesidad de que la UE adopte un enfoque más coherente entre su posición y la condicionalidad en las asignaciones financieras; hace hincapié en que la UE no puede transigir en sus valores y derechos fundamentales y debe evitar la creación de dobles raseros; destaca que debe concederse ayuda más sustanciosa y un compromiso de la UE más pertinente a los países que están avanzando en la aplicación de reformas orientadas a lograr avances políticos, económicos y sociales a largo plazo y que buscan un compromiso político más profundo con la UE, y que debe evaluarse sobre la base de los logros individuales en estos procesos de reformas; subraya la importancia de aplicar totalmente el principio de «más por más»;

Jueves, 9 de julio de 2015

32. Hace hincapié en que los acuerdos de asociación son más avanzados, pero no constituyen la última etapa, en las relaciones entre la UE y sus vecinos;

33. Considera que la UE debe invitar a los países socios sin acuerdo de asociación a que entablen una cooperación sectorial, incluida la posibilidad de celebrar nuevos acuerdos sectoriales o reforzar los vigentes, como la Comunidad de la Energía, que faciliten la integración de tales países en partes sectoriales específicas del espacio único de las cuatro libertades fundamentales de la UE;

34. Considera que, en los esfuerzos orientados a la PEV, debe prestarse especial atención a la cooperación en relación con la gobernanza económica y la sostenibilidad de las finanzas públicas en los países de la PEV;

Dimensión de la seguridad

35. Observa que preservar la paz, la seguridad y la estabilidad es una preocupación básica de la vecindad y que el clima de seguridad se está deteriorando marcadamente; exige que la PEV disponga de un importante componente de seguridad, con instrumentos políticos adecuados, que lamentablemente han faltado hasta ahora; destaca que la UE debe centrarse en mejorar la eficiencia y la eficacia de sus instrumentos actuales de gestión de crisis con vistas a establecer capacidades que amplíen el espectro de las intervenciones de gestión de crisis; hace hincapié en que la seguridad, la estabilidad y el desarrollo están estrechamente vinculados y en que es necesario adoptar un enfoque global para abordar las preocupaciones de seguridad en la región y sus causas de base;

36. Señala que la estabilidad de la franja saheliana-sahariana debería considerarse el centro neurálgico de inseguridad tanto en el norte como en el sur de África, que la inestabilidad de esta región está causada por la multiplicación de las redes de tráfico de armas, drogas y seres humanos, y que como consecuencia atenta contra la estabilidad de Europa;

37. Pide una coordinación más estrecha entre la PEV y las actividades ampliadas de la política exterior y de seguridad común (PESC) y de la política común de seguridad y defensa (PCSD), junto con el refuerzo de los vínculos entre la seguridad interior y exterior, que aborde los distintos aspectos de la seguridad de los países de la PEV y de la UE; pone de manifiesto la necesidad de coherencia y de la consonancia plena entre la revisión de la PEV y la revisión de la Estrategia Europea de Seguridad;

38. Subraya la necesidad de una estrategia política general con pleno respeto del Derecho y los compromisos internacionales, según lo establecido en el Acta final de Helsinki de 1975, basada en el respeto de los derechos humanos, los derechos de las minorías y las libertades fundamentales, la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, así como en la resolución pacífica de los conflictos; señala que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en su calidad de principal organización regional encargada de la seguridad, puede desempeñar un papel importante a este respecto, y considera que debe recibir un nuevo impulso asumiendo el papel de mediador; apoya el derecho de los socios a tomar decisiones independientes y soberanas en materia de política exterior y de seguridad, libres de presiones y coacciones externas;

39. Pide que la nueva política revisada ayude a los países socios a crear estructuras estatales adecuadas para abordar las cuestiones de seguridad, como unos servicios eficaces con funciones coercitivas, el terrorismo y la delincuencia organizada, la información y la seguridad, incluida la ciberseguridad, que deberían desarrollarse sobre la base del pleno respeto de los derechos humanos e ir acompañados de un control democrático adecuado por parte de los Parlamentos; subraya que la UE debe intervenir en ámbitos como la reforma del sector de la seguridad (RSS) y, en las situaciones posteriores a los conflictos, en el desarme, desmovilización y reintegración (DDR); pide a la UE que se centre en reforzar las capacidades para el control de fronteras de los países socios; reconoce la contribución continua que siguen realizando algunos de estos países; invita a los países vecinos a contribuir a las misiones de la PCSD, si procede; pide a la UE que fomente iniciativas conjuntas de los Estados vecinos en el ámbito de la seguridad, que les permita asumir más responsabilidad y realizar aportaciones positivas a la seguridad de su región;

40. Recuerda a los Estados miembros sus obligaciones con arreglo a la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo sobre la exportación de tecnología y equipos militares que, entre otros aspectos, exige a los Estados miembros que denieguen una licencia de exportación de tecnología o equipo militar a cualquier país vecino cuando exista un riesgo manifiesto de que la tecnología o el equipo militar que se vayan a exportar puedan utilizarse con fines de represión interna, para cometer violaciones graves del Derecho internacional humanitario, cuando provoquen o prolonguen conflictos armados o agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final o se puedan exportar para agredir a otro país o para imponer por la fuerza una reivindicación territorial;

Jueves, 9 de julio de 2015

41. Destaca la necesidad de promover activamente la resolución pacífica de los conflictos en la región, así como las posteriores políticas de reconciliación, y de contribuir a ellas, utilizando diferentes instrumentos y mecanismos sobre la base del valor añadido que pueden aportar; considera que tales medidas deben incluir la labor de los representantes especiales de la UE, los programas destinados a fomentar la confianza, la restauración del diálogo, la mediación para la promoción de los contactos interpersonales y las misiones de la PCSD; pide a la AR/VP y al SEAE que desarrollen medidas y enfoques innovadores, incluidas las estrategias de comunicación pública y las consultas informales, con el fin de apoyar el diálogo y la reconciliación; resalta que las delegaciones de la Unión deben desempeñar un papel clave en el establecimiento de mecanismos de alerta temprana, al tejer estrechas redes de prevención con las distintas organizaciones de la sociedad civil;

42. Reitera su apoyo a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los países socios; opina que la PEV debería contribuir a estos principios y apoyarlos en la práctica; hace hincapié en que los conflictos enquistados o prolongados obstaculizan el pleno desarrollo de la PEV; lamenta, a este respecto, que desde el lanzamiento de la PEV no se haya avanzado en la resolución de los conflictos pendientes; recuerda su postura de que la ocupación del territorio de un país socio viola los principios y los objetivos fundamentales de la PEV; hace hincapié en la necesidad de resolver cuanto antes de forma pacífica los conflictos enquistados sobre la base de las normas y principios del Derecho internacional; pide a la Vicepresidenta/Alta Representante que desempeñe un papel más activo, aclarando que la profundización de las relaciones bilaterales está relacionada con la resolución pacífica de los conflictos y el respeto del Derecho internacional; subraya, en este contexto, la importancia de perseguir una política basada en los principios de promoción del Derecho internacional humanitario y de la rendición de cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos y evitando los dobles raseros especialmente en este ámbito;

43. Insta a la UE a que aplique a los conflictos regionales el espíritu y las enseñanzas derivadas de la experiencia histórica de la integración europea, dado que las cuestiones bilaterales deben resolverse pacíficamente y las buenas relaciones de vecindad y la cooperación regional son elementos fundamentales de la PEV; pide, a este respecto, la participación de los ciudadanos y el compromiso de los entes públicos en asociaciones horizontales y partenariados con homólogos de la Unión, y la implicación con la sociedad y las generaciones más jóvenes como factor para el cambio;

Fomento de la integración regional

44. Destaca la importancia de la dimensión regional de la PEV y la necesidad de promover las sinergias y la integración regionales, y contribuir a estas, mediante programas de cooperación regional; subraya que, para alcanzar la estabilidad y la prosperidad en la vecindad europea, es necesario lograr una mejor cooperación económica entre los países de la PEV;

45. Pide, en este sentido, que se complementen las relaciones bilaterales de la UE con los países de la PEV con su dimensión multilateral, aumentando el número de actividades e iniciativas en este contexto, prestando particular atención al refuerzo de los proyectos transfronterizos, a la intensificación de los programas de contacto interpersonal, al desarrollo de incentivos a la cooperación regional y a una mayor profundización del diálogo activo con la sociedad civil; considera que la futura PEV debe ofrecer una plataforma regional e inclusiva para debatir cuestiones de derechos humanos, en consonancia con los principios básicos de la PEV;

46. Pide que se lleven a cabo sistemáticamente evaluaciones del impacto en los derechos humanos —incluidas las perspectivas de género— de los acuerdos comerciales y de la ayuda financiera de la UE a los programas y proyectos en el marco de la PEV;

47. Pide que la política revisada refuerce las plataformas de cooperación existentes, a saber, la Unión por el Mediterráneo y la Asociación Oriental, con el fin de apoyar la integración regional cuando las prioridades definidas por los socios sean similares para un ámbito político determinado, para abordar cuestiones específicas de ámbito subregional, como la movilidad, la energía o la seguridad, y para acercar más a los socios económicos en términos de normas y de legislación; considera que las estructuras multilaterales de la PEV deben consolidarse y desarrollarse de forma más estratégica;

48. Subraya la importancia del papel de las asambleas multilaterales, como Euronest y la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, como foros de diálogo político y como instrumento para favorecer la adhesión a la política de vecindad, y les anima encarecidamente a aumentar su participación de manera adecuada y eficaz;

49. Hace hincapié en el valor añadido de la diplomacia parlamentaria y de las reuniones interparlamentarias bilaterales de carácter periódico que celebra el Parlamento con los homólogos de la PEV, como instrumento de intercambio de experiencias y evaluación del estado de la relación de cada uno de los países con la UE; anima a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros a celebrar sus reuniones interparlamentarias bilaterales en el marco de la PEV, como medio para garantizar un enfoque coherente;

Jueves, 9 de julio de 2015

50. Subraya la importancia de la Conferencia de Entes Regionales y Locales de la Asociación Oriental (CORLEAP) y la Asamblea Regional y Local Euromediterránea (ARLEM), que permiten a los representantes locales y regionales mantener un diálogo con las instituciones de la Unión y desarrollar una cooperación económica, social y territorial;

51. Pone de relieve que el desarrollo de plataformas regionales de la sociedad civil, como los foros de la sociedad civil de la Asociación Oriental y de la vecindad meridional, refuerza una participación de múltiples actores que impulsa el programa de democratización y de reforma económica en los países de la PEV;

Vecinos de los vecinos

52. Hace hincapié en la necesidad de establecer sólidas asociaciones con los países vecinos; destaca la importancia de garantizar que la PEV sea parte de una política exterior más amplia de la UE y de reconocer a los otros actores estratégicos que tienen influencia en la vecindad — los «vecinos de los vecinos» —, así como a las organizaciones internacionales y regionales, entre otros aspectos, abordando cuestiones de interés común y preocupación mutua, que incluyan la seguridad regional y global a través de los marcos bilaterales existentes o del diálogo multilateral, cuando se considere apropiado y pertinente;

53. Destaca que la UE debe estudiar de manera realista las distintas opciones políticas que se ofrecen a sus socios, la forma de tender puentes con sus vecinos en los distintos niveles y la manera de abordar la política exterior de terceros países en su vecindad, garantizando que corresponde a la UE y a sus socios soberanos decidir el modo en que desean avanzar en sus relaciones;

54. Reitera su convicción de que las disposiciones de las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo no representan ningún desafío comercial para la Federación de Rusia, y que los acuerdos de asociación no deberían considerarse un impedimento para las buenas relaciones de los socios del este con ninguno de sus vecinos;

55. Pide a la UE que desarrolle mecanismos eficaces de apoyo a los países socios de la PEV que siguen un ambicioso programa europeo y, en consecuencia, sufren las medidas de represalia, las coacciones comerciales o la agresión militar directa por parte de terceros países; reitera que, si bien la PEV no está orientada contra ningún otro actor estratégico y rechaza la noción de una competición geopolítica de suma cero en la vecindad, la UE debe establecer compromisos creíbles y prestar apoyo político sólido a los socios que desean converger más estrechamente con ella;

56. Pide a la UE que aproveche la experiencia de las organizaciones regionales a las que pertenecen los países vecinos, como el Consejo de Europa, la OSCE, la Unión Africana, las Oficinas Regionales pertinentes de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y que participe y coopere activamente con ellas a fin de abordar los conflictos regionales; recuerda que se trata de foros importantes con vistas a encauzar a los países socios para que apliquen reformas, aborden las cuestiones relativas a los derechos humanos, las cuestiones regionales —sobre las que deben asumir una mayor responsabilidad— y fomenten la democratización;

Objetivos e instrumentos políticos

Diversificación de la oferta: sectores prioritarios

57. Pide a la UE que examine y determine, junto con sus socios, las prioridades de la cooperación reforzada y la integración en los distintos ámbitos políticos, como el desarrollo económico y humano, la prevención de conflictos y catástrofes, las infraestructuras y el desarrollo regional, el medio ambiente, las políticas de competencia, las pymes, la migración, la seguridad, la energía y la eficiencia energética, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad, de estabilidad y de buena vecindad;

58. Considera que el objetivo de coherencia de las políticas internas y externas de la UE, así como el estrecho y creciente vínculo existente entre determinados retos internos y externos, deben reflejarse en la nueva PEV;

59. Considera que una mayor cooperación en el ámbito del futuro mercado único digital, el apoyo a las reformas de la administración electrónica y las soluciones de gobierno abierto constituyen instrumentos para implicar a los ciudadanos;

Jueves, 9 de julio de 2015

60. Destaca la importancia de la libre circulación de las personas, y apoya la mejora de la movilidad en los países vecinos, en un entorno seguro y bien gestionado, a través de la facilitación y la liberalización de visados, en particular en el caso de los estudiantes, los jóvenes, los artistas y los investigadores; pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros, perfeccione las asociaciones para la movilidad en los países vecinos y desarrolle las posibilidades de los sistemas de migración circular, que abrirían rutas seguras y legales para los migrantes; pide a la UE que establezca una clara distinción entre los solicitantes de asilo por persecución y los inmigrantes irregulares por motivos económicos; condena la trata de seres humanos, cuyas víctimas, en su mayoría, son mujeres, y destaca la importancia de reforzar la cooperación con los países socios con el fin de luchar contra ella;

61. Pide a la Comisión que preste atención a la perspectiva de igualdad de género al promover formación profesional y académica, así como en el marco de los programas de migración circular con los países vecinos, con el fin de reforzar la participación de las mujeres en sus economías;

62. Señala que el elevado índice de desempleo, en especial entre los jóvenes, la falta de acceso libre a la información, la exclusión social y la pobreza y la falta de protección de los derechos de las minorías, junto con la baja participación política y socioeconómica de las mujeres, la mala gobernanza y los elevados niveles de corrupción son causas básicas de inestabilidad, y pide un compromiso más allá de las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP); señala que la mera perspectiva de acuerdos comerciales y de libre comercio ya no constituye una palanca suficientemente eficaz para reforzar la asociación con los países de la vecindad, en particular con los del sur del Mediterráneo; observa la falta de cooperación económica a escala regional entre los países vecinos de la UE y pide que se creen iniciativas a escala subregional con el fin de aumentar los intercambios comerciales entre ellos;

63. Hace hincapié en la importancia de invertir en proyectos para la juventud, las mujeres y los futuros líderes, aprovechando al máximo las oportunidades de las becas en el marco del programa Erasmus+, a fin de promover los intercambios de estudiantes y docentes entre los países de la PEV y los Estados miembros, orientados a la formación de futuros líderes de los países de la PEV y de los Estados miembros, así como continuar con la promoción de proyectos académicos y educativos que ya han demostrado su valor en este ámbito, como el Colegio de Europa;

64. Pide a la Comisión que estudie y ofrezca a los países de la PEV distintos niveles de participación, cooperación y compromiso en las políticas, programas y agencias de la UE, como Europol, Frontex y la gestión aduanera, en los ámbitos de la lucha contra la trata de seres humanos, la delincuencia económica y transfronteriza, y de la Comunidad de la Energía, que, al tratarse de un acuerdo de integración exitoso, puede desempeñar un papel más importante en la PEV; hace hincapié en la importancia de la seguridad energética y de una cooperación más estrecha en materia de energía dentro de la vecindad europea, con vistas a alcanzar un objetivo compartido de abastecimiento ininterrumpido de energía asequible, sostenible, eficiente y limpia; pide una apertura gradual de la Unión de la Energía a los países de la PEV; anima a la Comisión a promover el Convenio de Budapest para la lucha contra la ciberdelincuencia entre los países de la PEV y les pide que se adhieran al mismo si aún no lo han hecho;

65. Considera que debe hacerse más hincapié en el uso de programas de asistencia técnica como TALEX y Twinning y que debe incluirse a los socios en programas de la UE como Erasmus y Horizonte 2020, ya que contribuyen a la difusión de conocimientos y al establecimiento de redes en diferentes niveles y constituyen la base para crear una zona común de vecindad;

66. Opina que la dimensión parlamentaria de la política debe reforzarse mediante la mejora de la eficacia de las reuniones interparlamentarias y de los organismos parlamentarios mixtos establecidos con arreglo a los acuerdos con la UE, y de las asambleas parlamentarias; acoge con satisfacción, en este contexto, el nuevo enfoque que el Parlamento ha adoptado en apoyo de la democracia parlamentaria; subraya el papel que, en la rendición de cuentas de los Gobiernos, desempeñan los Parlamentos de los países de la PEV y les anima a reforzar su capacidad de control; pide que el Parlamento Europeo participe en la aplicación de la nueva PEV y sea informado y consultado periódicamente de su estado de avance en los países socios; opina que los partidos políticos europeos y los grupos de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros pueden desempeñar un papel clave y adoptar una responsabilidad crucial en la promoción de una cultura política basada en instituciones democráticas plenamente funcionales, el Estado de Derecho, la democracia multipartidista y la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones;

67. Hace hincapié en que, para que la PEV tenga éxito, también debe recibir la adhesión de los Estados miembros, por ejemplo mediante la ampliación de las iniciativas emblemáticas; pide a la Comisión, por lo tanto, que refuerce la coordinación política y la programación conjunta de la ayuda financiera, y que proporcione mecanismos para promover que los Estados miembros y las estructuras de la UE compartan información sobre los países de la PEV, así como la consulta entre los Estados miembros, las estructuras de la UE y los países vecinos; considera que la asistencia técnica y financiera de la UE debe supeditarse a la consecución satisfactoria de hitos concretos en el proceso de reforma, sobre la base de los cuales se asignarán más ayudas;

Jueves, 9 de julio de 2015

Evaluación y visibilidad

68. Hace hincapié en que los planes de acción elaborados en estrecha cooperación con las autoridades de los países socios y en consulta con las organizaciones de la sociedad civil deben centrarse en un número limitado de prioridades realistas que han de aplicarse, y que su aplicación debe evaluarse periódicamente o cuando lo justifique el cambio de circunstancias, con opciones políticas que podrían acordarse en común; señala la importancia de desarrollar un proceso de consulta con las organizaciones de la sociedad civil en lo que respecta a la definición de hitos;

69. Destaca que los informes de evolución deben centrarse en la aplicación de las prioridades determinadas en los planes de acción y reflejar el nivel de compromiso del país socio; reitera su petición de que la información incluida en los informes se enfoque adecuadamente teniendo en cuenta el contexto nacional e incluyendo las tendencias de años anteriores; estima que, antes de elaborar estos informes, se debe implicar y consultar realmente a todas las principales partes interesadas de los países de la PEV, incluida la sociedad civil; pide que los principales documentos, como los informes de evolución, estén inmediatamente disponibles en los sitios web de la respectiva delegación de la UE y que se traduzcan a la lengua local; pide a la UE que utilice medios de mayor calidad para la medición del alcance de los avances en los países socios y que aplique medidas eficaces de condicionalidad vinculadas a los progresos de los socios en los ámbitos de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia;

70. Considera que debe darse una mayor visibilidad a la ayuda de la UE para dejar claros a la población de los países socios y a los Estados miembros de la UE los beneficios de la ayuda de la UE; pide a la Comisión que diseñe un mecanismo especial de prestación de la ayuda humanitaria de la UE a los países vecinos que sea distinto del modelo utilizado para todos los terceros países del resto del mundo y que garantice la alta visibilidad y el programa político de la UE, entre otros objetivos; subraya la importancia y la necesidad de contar con un mecanismo capaz de garantizar la transparencia en relación con la asistencia financiera concedida por la UE;

71. Pide a la UE que refuerce su capacidad de lucha contra las campañas de desinformación y propaganda contra la propia UE y sus Estados miembros, que tienen como objetivo menguar su unidad y solidaridad; pide a la UE que refuerce su visibilidad con el fin de mostrar claramente el apoyo de la UE a los países socios, además de su compromiso con estos y su presencia en ellos; subraya la importancia de promover información objetiva, independiente e imparcial y de la libertad de los medios de comunicación en los países de la PEV, así como la necesidad de esforzarse por comunicar de manera estratégica en su vecindad, incluidos sus valores y objetivos, mediante el desarrollo de una estrategia de comunicación exhaustiva, eficaz y sistemática en el seno de la PEV;

72. Pide a la UE que refuerce su presencia en los países socios mediante recursos audiovisuales y medios sociales más interactivos en las correspondientes lenguas locales para llegar al conjunto de la sociedad; pide a la Comisión que elabore una estrategia de comunicación clara que permita explicar a las sociedades de los países de la PEV los beneficios de los acuerdos de asociación, incluidas las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), como instrumento para modernizar sus sistemas políticos y sus economías;

o

o o

73. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los países de la PEV, a las asambleas parlamentarias Euronest y de la Unión por el Mediterráneo, a la Liga de los Estados Árabes, a la Unión Africana, al Consejo de Europa y a la OSCE.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0273

Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la aplicación de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (2014/2256(INI))

(2017/C 265/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 4, 26, 34, 114, 118 y 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Visto el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de 1994,
- Vista la Convención de la Unesco de 20 de octubre de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales,
- Vistos los artículos 11, 13, 14, 16, 17, 22 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información ⁽¹⁾,
- Visto el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, y expresamente la verificación en tres fases,
- Visto el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de 20 de diciembre de 1996,
- Visto el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 20 de diciembre de 1996,
- Visto el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, aprobado en la Conferencia sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas celebrada en Pekín el 24 de junio de 2012,
- Visto el estudio de septiembre de 2013 sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI) realizado conjuntamente por la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) y titulado «Sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución al rendimiento económico y al empleo en la Unión Europea»,
- Visto el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso,
- Vista la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas ⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 167 de 22.6.2001, p. 10.

⁽²⁾ DO L 84 de 20.3.2014, p. 72.

⁽³⁾ DO L 175 de 27.6.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 299 de 27.10.2012, p. 5.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Vista la Directiva 2006/116/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines ⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2011/77/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual ⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual ⁽⁵⁾, por la que se modifica la Directiva 92/100/CEE ⁽⁶⁾,
- Vista la Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de febrero de 2014, sobre los cánones por copia privada ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre el fomento de los sectores europeos de la cultura y la creación como fuentes de crecimiento económico y empleo ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2012, sobre la distribución de obras audiovisuales en la Unión Europea ⁽¹⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 22 de septiembre de 2010, sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior ⁽¹¹⁾,
- Vista la consulta pública sobre la revisión de los derechos de autor efectuada por la Comisión entre el 5 de diciembre de 2013 y el 5 de marzo de 2014,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2012, sobre la petición 0924/2011, presentada por Dan Pescod, de nacionalidad británica, en nombre de la Unión Europea de Ciegos (UEC)/Royal National Institute of Blind People (RNIB), sobre el acceso de las personas ciegas a los libros y otros productos impresos ⁽¹²⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre la distribución en línea de obras audiovisuales en la Unión Europea: oportunidades y problemas en el avance hacia un mercado único digital (COM(2011)0427),
- Visto el Libro Verde de la Comisión titulado «Derechos de autor en la economía del conocimiento» (COM(2008)0466),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Un mercado único de los derechos de propiedad intelectual: Estimular la creatividad y la innovación para generar crecimiento económico, empleos de calidad y productos y servicios de excelencia en Europa» (COM(2011)0287),

⁽¹⁾ DO L 372 de 27.12.2006, p. 12.

⁽²⁾ DO L 265 de 11.10.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 248 de 6.10.1993, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

⁽⁵⁾ DO L 376 de 27.12.2006, p. 28.

⁽⁶⁾ DO L 346 de 27.11.1992, p. 61.

⁽⁷⁾ DO L 272 de 13.10.2001, p. 32.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0179.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0368.

⁽¹⁰⁾ DO C 353 E de 3.12.2013, p. 64.

⁽¹¹⁾ DO C 50 E de 21.2.2012, p. 48.

⁽¹²⁾ DO C 249 E de 30.8.2013, p. 49.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Visto el Memorando de entendimiento sobre los principios clave en materia de digitalización y oferta de obras fuera del circuito comercial, de 20 de septiembre de 2011, con vistas a facilitar la digitalización y la puesta a disposición de libros y revistas científicos para las bibliotecas europeas y otras instituciones similares,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0209/2015),
- A. Considerando que la revisión de la Directiva 2001/29/CE es primordial para la promoción de la creatividad y la innovación, la diversidad cultural, el crecimiento económico, la competitividad, el mercado único digital y el acceso a los conocimientos e información, al tiempo que proporciona a autores de obras literarias y artísticas suficiente reconocimiento y protección de sus derechos;
- B. Considerando que el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Unión Europea fomentará el florecimiento y diversidad de las culturas de los Estados Miembros especialmente a través de la creación artística y literaria;
- C. Considerando que la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información tenía por objeto adaptar la legislación sobre los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor para reflejar la evolución tecnológica;
- D. Considerando que la Directiva 2001/29/CE responde asimismo a una serie de obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional, incluidas las disposiciones del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas;
- E. Considerando que la Comisión y los Estados miembros están realizando importantes inversiones en la digitalización y la accesibilidad en línea de las valiosas colecciones de las instituciones que se ocupan del patrimonio cultural europeo, a fin de que los ciudadanos puedan tener acceso desde cualquier lugar en cualquier dispositivo;
- F. Considerando que las industrias culturales y creativas europeas son motor de crecimiento económico y creación de empleo en la UE y contribuyen de forma importante a la economía de la UE, ya que emplean a más de 7 millones de personas con un impacto superior al 4,2 % del PIB, según las últimas estimaciones, y que las industrias culturales continuaron creando puestos de trabajo durante la crisis económica de los años 2008-2012;
- G. Considerando que el estudio conjunto de la OEP y la OAMI de septiembre de 2013 muestra que un 39 % de la actividad económica global de la Unión (cuyo valor asciende a unos 4,7 billones de euros anuales) procede de sectores intensivos en DPI, que generan además de forma directa el 26 % de todos los empleos de la UE (es decir, 56 millones) y, de forma indirecta, el 9 %;
- H. Considerando que la «revolución digital» ha introducido nuevas técnicas y medios de comunicación y hecho posibles nuevas formas de expresión, que, a la vez, ponen en entredicho la relación trilateral que tradicionalmente vinculaba al creador con su público a través del empresario cultural y han incentivado el nacimiento de una economía basada en el conocimiento, creado nuevos puestos de trabajo y favoreciendo el fomento de la cultura y la innovación;
- I. Considerando que cualquier iniciativa política relativa al mercado único digital debe ser conforme a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y en particular a sus artículos 11, 13, 14, 16, 17 y 22;
- J. Considerando que la diversidad cultural y lingüística traspasa las fronteras nacionales, dado que algunas lenguas europeas se hablan en varios países;
- K. Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales protege la libertad de expresión, la libertad de información y la libertad de las artes y de la ciencia, y garantiza la protección de los datos personales y de la diversidad cultural y lingüística, el derecho a la propiedad y la protección de la propiedad intelectual, el derecho a la educación y la libertad de empresa;
- L. Considerando que en la era digital los autores deben seguir gozando del derecho a la protección de sus obras de creación;

Jueves, 9 de julio de 2015

- M. que es preciso tener en cuenta medidas que contribuyan al desarrollo del intercambio cultural y mejoren la seguridad jurídica en el sector; que la aplicación de la Directiva 2001/29/CE ha hecho posible el desarrollo de numerosos servicios creativos en línea, y que antes los consumidores jamás habían tenido acceso a una gama tan amplia de obras creativas y culturales; Considerando que los usuarios necesitan acceder a una variedad amplia y diversa de contenidos de gran calidad;
- N. Considerando que el desarrollo armónico y sistemático de la biblioteca digital Europea, creada en 2008 en el marco de una iniciativa de la UE, facilita el acceso a obras de las bibliotecas de los Estados miembros;
- O. Considerando que las obras creativas son una de las principales fuentes de ingresos de la economía digital y de los agentes del sector de las tecnologías de la información, como los motores de búsqueda, las redes sociales y las plataformas de contenido generado por los usuarios, pero que la práctica totalidad del valor generado por las obras creativas se transfiere a esos intermediarios digitales, que se niegan a remunerar a los autores o negocian remuneraciones extremadamente bajas;
- P. Considerando que la Directiva 2011/77/UE y la Directiva 2006/116/CE armonizaron los plazos de protección de los derechos de autor y derechos afines estableciendo una armonización completa del periodo de protección para cada tipo de obra y cada derecho afín en los Estados miembros;
- Q. Considerando que corresponde al legislador de la UE promover un marco normativo en materia de derechos de autor y derechos afines claro y comprensible para todas las partes interesadas y, en definitiva, para los ciudadanos, garantizando la certidumbre del Derecho;
- R. Considerando la ventaja competitiva y el creciente poder de algunos intermediarios en Internet, y el impacto negativo de esta situación sobre el potencial creativo de los autores y sobre el desarrollo de los servicios ofrecidos por otros distribuidores de obras creativas;
- S. Considerando que, en la definición del marco jurídico en materia de derechos de autor y derechos afines, es preciso tener en cuenta la necesidad de incentivar modelos industriales y comerciales innovadores, aprovechando las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías para hacer más competitivas las empresas de la UE;
- T. Considerando que la creación de crecimiento y empleo en Europa es prioritaria para la Comisión y ocupa un lugar central en su programa político para 2014-2019;
1. Señala que los derechos de autor constituyen el medio concreto de garantizar la remuneración de los creadores y la financiación de la creación;
 2. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de celebrar una consulta sobre los derechos de autor, que suscitó un gran interés entre una amplia gama de partes interesadas, incluidos el sector cultural y la sociedad civil ⁽¹⁾;
 3. Celebra el compromiso de la Comisión por seguir desarrollando la agenda digital de la UE, incluidas las cuestiones relativas a los derechos de autor, a lo largo del mandato de la nueva Comisión; acoge con satisfacción el programa de trabajo de la Comisión para 2015, pues promete presentar un paquete relativo al mercado único digital que incluye una propuesta legislativa con el objetivo de modernizar las normas relativas a los derechos de autor para adaptarlas a la era digital;
 4. Recuerda que los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor protegen y estimulan tanto el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios como la creación y explotación de su contenido creativo, con lo que contribuyen a mejorar la competitividad, el empleo y la innovación en distintos sectores industriales de la UE;
 5. Hace hincapié en que los derechos de autor son igual de efectivos que las medidas de ejecución impuestas para protegerlos y que, para garantizar un sector creativo próspero e innovador, debe existir un respeto firme de los derechos de autor;
 6. Recuerda que la territorialidad es inherente a la existencia de los derechos de autor y derechos afines; destaca que no hay contradicción entre este principio y las medidas destinadas a garantizar la portabilidad de los contenidos;

⁽¹⁾ Comisión Europea (DG MARKT), Informe sobre las respuestas a la consulta pública sobre la Revisión de las normas relativas a los derechos de autor de la UE, julio de 2014.

Jueves, 9 de julio de 2015

7. Destaca que toda revisión de la Directiva 2001/29/CE debería contribuir a garantizar el principio de remuneración equitativa de los titulares de derechos; pide que se reafirme el principio de territorialidad, que permite a cada Estado miembro garantizar el principio de remuneración equitativa en el marco de su política cultural;
8. Señala que la oferta de obras a las que los usuarios tienen acceso legalmente ha aumentado desde la aplicación de la Directiva 2001/29/CE; señala además que el acceso transfronterizo a la diversidad de usos que el desarrollo tecnológico ofrece a los consumidores podría requerir mejoras del actual marco jurídico basadas en pruebas para alcanzar un mayor desarrollo de la oferta legal de contenido cultural y creativo diversificado en línea que permita el acceso a la diversidad cultural europea;
9. Recuerda que, con demasiada frecuencia, se deniega a los consumidores el acceso a servicios de determinado contenido por motivos geográficos, lo que se opone al objetivo de la Directiva 2001/29/CE de aplicar las cuatro libertades del mercado interior; insta a la Comisión, por consiguiente, a que proponga soluciones adecuadas para ofrecer a los consumidores una mejor accesibilidad transfronteriza a los servicios y los contenidos protegidos por los derechos de autor;
10. Considera que el enfoque adoptado en la Directiva 2014/26/UE sobre gestión colectiva de derechos permite extraer lecciones para otros tipos de contenidos, pero que los problemas relacionados con la portabilidad y el bloqueo geográfico pueden no resolverse mediante una solución global, sino que pueden necesitar varias intervenciones diferentes, tanto reguladoras como impulsadas por el mercado;
11. Destaca que la producción creativa de la UE es uno de sus recursos más ricos, y que quienes quieren disfrutar de ella deberían poder pagar para hacerlo, incluso cuando solo se venda en otro Estado miembro;
12. Señala la posibilidad de utilizar licencias multiterritoriales, tal como prevé en particular la Directiva 2014/26/UE relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor, en caso de que los difusores deseen cubrir todo el territorio europeo;
13. Señala que la financiación, la producción y la coproducción de películas y de contenidos televisivos dependen en gran medida de licencias territoriales exclusivas concedidas a distribuidores locales de distintas plataformas que responden a las especificidades culturales de los diferentes mercados europeos; destaca, por tanto, que la posibilidad de elegir, con arreglo al principio de libertad contractual, el alcance territorial y el tipo de plataforma de distribución alienta la inversión en películas y contenidos televisivos, así como la diversidad cultural; pide a la Comisión que garantice que una iniciativa sobre la modernización de los derechos de autor vaya precedida de un amplio estudio de impacto sobre la producción, la financiación y la distribución de películas y contenidos televisivos, así como sobre la diversidad cultural;
14. Hace hincapié en que las prácticas de geobloqueo del sector no deberían impedir a las minorías culturales que viven en los Estados miembros de la UE acceder a contenidos o servicios existentes gratuitos o de pago en su idioma;
15. Apoya las iniciativas destinadas a mejorar la portabilidad, dentro de la UE, de servicios en línea de contenidos adquiridos y puestos a disposición legalmente, respetando plenamente los derechos de autor y los intereses de los titulares de derechos;
16. Recuerda que los mercados culturales europeos son heterogéneos por naturaleza debido a la diversidad cultural y lingüística europea; señala que esta diversidad debe considerarse una ventaja para el mercado único más que un obstáculo;
17. Toma nota de la importancia de las licencias territoriales en la UE, en particular en relación con la producción audiovisual y cinematográfica que se basa sobre todo en sistemas de precompra o prefinanciación de organismos de radiodifusión;
18. Observa con preocupación la multiplicación de servicios ilegales en línea y el aumento de la piratería y, en general, de las infracciones contra la propiedad intelectual, lo que representa una seria amenaza para las economías de los Estados miembros y la creación en la UE;
19. Destaca que cualquier reforma del marco de los derechos de autor debe basarse en un elevado nivel de protección, dado que los derechos son cruciales para la creación intelectual y ofrecen un fundamento jurídico estable, claro y flexible que fomenta la inversión y el crecimiento en el sector creativo y cultural, al tiempo que elimina las incertidumbres e incoherencias jurídicas que repercuten negativamente en el funcionamiento del mercado interior;

Jueves, 9 de julio de 2015

20. Destaca que, junto al importante desarrollo de unas estructuras eficaces para el mercado único digital, también se ha de seguir garantizando el funcionamiento del mercado único analógico;
21. Recuerda que los sectores intensivos en derechos de autor emplean a más de siete millones de personas en la UE; pide, por tanto, a la Comisión que vele por que cualquier iniciativa legislativa de modernización de los derechos de autor vaya precedida de una evaluación de impacto *ex ante* y exhaustiva de sus efectos en el crecimiento y el empleo, así como de los costes y ventajas potencialmente generados por dicha iniciativa, de conformidad con los principios para una mejor reglamentación;
22. Destaca que cualquier revisión futura de los derechos de autor europeos debe centrarse en objetivos específicos y descansar en datos fehacientes, a fin de garantizar la prosecución del desarrollo de los sectores creativos en Europa;
23. Reconoce que las actividades que violan los derechos de autor suponen una grave amenaza para el funcionamiento del mercado único digital y para el desarrollo de la oferta legal de contenido cultural y creativo diversificado en línea;
24. Considera indispensable reforzar la posición de los autores y creadores y mejorar su remuneración en relación con la distribución y explotación digital de sus obras;

Derechos exclusivos

25. Reconoce la necesidad de dotar a los autores e intérpretes de protección jurídica para su trabajo creativo y artístico; reconoce el interés público en la divulgación de la cultura y el conocimiento; reconoce la función de los productores y editores en la comercialización de las obras, así como la necesidad de retribuir justa y adecuadamente a todas las categorías de titulares de derechos; pide que se mejore la posición contractual de autores e intérpretes en relación con otros titulares de derechos e intermediarios, considerando en particular el establecimiento de un plazo de duración razonable para el uso de los derechos transferidos por los autores a terceros, tras el cual estos derechos vencerán, ya que los intercambios contractuales pueden verse afectados por un desequilibrio de poder; subraya, a este respecto, la importancia de la libertad contractual;
26. Observa que una protección proporcionada de las obras y demás prestaciones protegidas por derechos de autor también son de gran relevancia desde el punto de vista cultural y que el artículo 167 del TFUE exige que la Unión tome en consideración los aspectos culturales en su actuación;
27. Subraya que los autores e intérpretes deben obtener una retribución adecuada en el entorno digital tanto como en el mundo analógico;
28. Pide a la Comisión que estudie medidas específicas y adecuadas para mejorar la seguridad jurídica, en consonancia con el objetivo de la Comisión sobre la mejora de la legislación; pide a la Comisión que estudie el impacto de un título único europeo de los derechos de autor sobre trabajos e innovación, sobre los intereses de los autores, ejecutantes y otros titulares de derechos, y sobre el fomento del acceso de los consumidores a la diversidad cultural regional;
29. Recuerda que los derechos exclusivos y la libertad contractual son elementos decisivos del frágil ecosistema de la creación y de su financiación, ya que permiten repartir mejor los riesgos, posibilitan la participación de distintos actores en proyectos comunes en favor de un público culturalmente diversificado y estimulan la inversión en la producción de contenidos profesionales;
30. Recomendando que el legislador de la UE, con objeto de proteger el interés público a la vez que la información personal, examine la manera de reducir aún más los obstáculos a la reutilización de la información del sector público; señala que este ajuste de la legislación debe efectuarse teniendo debidamente en cuenta la Directiva 2013/37/UE, los principios en que se basa el sistema de derechos de autor y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
31. Insta a la Comisión a que proteja eficazmente las obras de dominio público, que, por definición, no están sujetas a la protección de los derechos de autor; insta por ello a la Comisión a que aclare que, una vez que una obra es de dominio público, toda digitalización de la obra que no constituya una obra nueva y transformadora seguirá siendo de dominio público; insta asimismo a la Comisión a que estudie en qué medida es posible reconocer la libertad de los titulares de derechos de uso de dedicar sus obras, en totalidad o en parte, al dominio público;

Jueves, 9 de julio de 2015

32. Insta a la Comisión a que armonice en mayor medida la duración de la protección de los derechos de autor, absteniéndose de ulteriores ampliaciones de los períodos de protección, de conformidad con las normas internacionales establecidas en el Convenio de Berna; alienta a los Estados miembros a que finalicen la transposición y la aplicación de las Directivas 2006/116/CE y 2011/77/UE de una manera agilizada;

Excepciones y limitaciones

33. Insta al legislador de la UE a que siga siendo fiel al objetivo contemplado en la Directiva 2001/29/CE de proporcionar una protección adecuada a los derechos de autor y los derechos afines como una de las principales formas de asegurar la creatividad cultural europea y de velar por un equilibrio justo entre las diferentes categorías de titulares de derechos y usuarios de prestaciones protegidas, así como entre las diferentes categorías de titulares de derechos; subraya además que cualquier cambio legislativo en este ámbito debe garantizar a las personas con discapacidad un acceso a las obras y los servicios protegidos por los derechos de autor y los derechos afines, sea cual sea su formato;

34. Subraya que los derechos de autor y los derechos afines constituyen el marco jurídico para las industrias culturales y creativas europeas, así como para el sector educativo y de la investigación y para el sector que se beneficia de las excepciones y limitaciones de estos derechos, y conforman la base de su actividad económica y empleo;

35. Señala que en el entorno digital las excepciones y limitaciones deben aplicarse teniendo en cuenta la finalidad con la que fueron concebidas y las características propias del entorno digital y el entorno analógico, además de velar por el equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses del público; pide por tanto a la Comisión que estudie la posibilidad de revisar una serie de excepciones y limitaciones existentes con objeto de adaptarlas mejor al entorno digital, teniendo en cuenta la actual evolución de dicho entorno y la necesidad de mantener la competitividad;

36. Destaca la importancia de que las excepciones y limitaciones sean accesibles a las personas con discapacidad; señala, a este respecto, la conclusión del Tratado de Marrakech, que facilitará el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual, y aboga por una pronta ratificación del mismo, sin que esta se supedita a la revisión del marco jurídico de la UE; considera que el Tratado es un buen avance, si bien queda mucho por hacer para facilitar el acceso al contenido a las personas con distintas discapacidades;

37. Destaca la importancia de la diversidad cultural europea y señala que las diferencias entre los Estados miembros por lo que respecta a la aplicación de excepciones pueden crear complicaciones para el funcionamiento del mercado interior con vistas al desarrollo de actividades transfronterizas y para la competitividad global y la innovación de la UE; considera que algunas excepciones y limitaciones pueden beneficiarse por tanto de más normas comunes; señala, no obstante, que algunas diferencias pueden justificarse para permitir que los Estados miembros legislen con arreglo a sus intereses culturales y económicos específicos, en consonancia con los principios de proporcionalidad y subsidiariedad;

38. Insta a la Comisión a examinar la aplicación de unas normas mínimas en las excepciones y limitaciones, a velar por la correcta aplicación de las excepciones y limitaciones contempladas en la Directiva 2001/29/CE y por un acceso igual a la diversidad cultural a través de las fronteras dentro del mercado interior y a incrementar la seguridad jurídica;

39. Considera necesario reforzar las excepciones destinadas a las instituciones de interés público, como bibliotecas, museos o archivos, a fin de favorecer un amplio acceso al patrimonio cultural, también a través de plataformas en línea;

40. Pide a la Comisión que estudie con prudencia la protección de derechos fundamentales y, en particular, la lucha contra las discriminaciones o la protección de la libertad de prensa; recuerda a este respecto que tales excepciones deberían ser objeto de compensaciones equitativas;

41. Recuerda la importancia de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en los sectores culturales y creativos en términos de creación de empleo y crecimiento en la UE; destaca que la gran mayoría de pymes de los sectores de la cultura y la creación se sirven de la flexibilidad que les concede el marco de los derechos de autor para invertir en obras culturales y creativas, producirlas y distribuir las, pero también para desarrollar soluciones innovadoras que permiten a los usuarios acceder a obras creativas en línea adaptadas a las preferencias y características específicas de los mercados locales;

42. Observa con interés el desarrollo de nuevas formas de uso de las obras en las redes digitales, en particular los usos derivados, y hace hincapié en la necesidad de examinar posibles soluciones que concilien una protección eficiente que ofrezca una remuneración adecuada y una compensación justa a los creadores con el objetivo de interés público de acceso a bienes y conocimientos culturales;

Jueves, 9 de julio de 2015

43. Destaca que, en aquellos casos en que ya se aplique una excepción o limitación, los nuevos usos de contenidos que permiten los avances tecnológicos o los nuevos usos de las tecnologías deben interpretarse, en la medida de la posible, en consonancia con la excepción o limitación vigente, siempre que el nuevo uso sea similar al ya existente, con objeto de mejorar la seguridad jurídica, debiendo aplicarse al respecto la verificación en tres fases; reconoce que esa flexibilidad en la interpretación de las excepciones y limitaciones puede permitir la adaptación de dichas excepciones y limitaciones a las distintas circunstancias nacionales y necesidades sociales;
44. Subraya la necesidad de velar por la neutralidad tecnológica y la compatibilidad futura de las excepciones y limitaciones, teniendo debidamente en cuenta los efectos de la convergencia de los medios de comunicación, y atendiendo al mismo tiempo el interés público fomentando incentivos para crear, financiar y distribuir nuevas obras y ponerlas a disposición del público bajo formas nuevas, innovadoras y atractivas;
45. Propone una revisión de la responsabilidad de los proveedores de servicios y los intermediarios a fin de aclarar su situación y su responsabilidad jurídicas en relación con los derechos de autor, de velar por que se ejerza la diligencia debida durante todo el proceso creativo y la cadena de suministro, y de garantizar una remuneración justa para los creadores y titulares de derechos en la Unión;
46. Insiste en que el desarrollo del mercado digital no es posible sin el desarrollo de las industrias culturales y creativas;
47. Hace hincapié en la importancia de la excepción relativa a caricaturas, parodias o pastiches para la vitalidad del debate democrático; considera que esta excepción debe permitir encontrar el equilibrio entre los intereses y derechos de los creadores y los personajes originales y la libertad de expresión del usuario de una obra protegida que invoque la excepción por caricatura, parodia o pastiche;
48. Destaca la necesidad de evaluar adecuadamente la autorización de técnicas analíticas automatizadas para texto y datos (por ejemplo, la «extracción de texto y de datos» o la «extracción de contenidos») para fines de investigación, siempre que se haya obtenido permiso para leer la obra;
49. Subraya que el desarrollo del mercado digital y el desarrollo de las industrias culturales y creativas están estrechamente vinculados y deben ser paralelos, dado que se trata de la única manera de lograr una prosperidad duradera;
50. Señala que el derecho a la propiedad privada es uno de los fundamentos de la sociedad moderna; señala asimismo que facilitar el acceso a materiales educativos y productos culturales es extremadamente importante para el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, y que los legisladores deben tenerlo en cuenta;
51. Solicita una excepción para fines de investigación y educación, que debería incluir no solo los centros educativos sino también las actividades acreditadas de investigación o educación, incluidas las actividades en línea y transfronterizas, relacionadas con una institución o un centro educativos reconocidos por las autoridades competentes o por la legislación, o en el marco de un programa educativo;
52. Hace hincapié en que las nuevas excepciones o limitaciones introducidas en el sistema legal de derechos de autor de la UE deben justificarse debidamente mediante un análisis económico y jurídico sólido y objetivo;
53. Reconoce la importancia que revisten las bibliotecas para el acceso al conocimiento, y pide a la Comisión que evalúe la posibilidad de adoptar una excepción por la que las bibliotecas públicas y de investigación puedan prestar legalmente libros en formato digital al público, para su uso personal y por una duración limitada, a través de internet o de las redes de las bibliotecas, de forma que puedan desempeñar su tarea divulgativa de interés público de forma efectiva y actualizada; recomienda que se ofrezca a los autores una compensación justa por el préstamo electrónico que sea equivalente a la que reciben por el préstamo de libros en soporte físico, con arreglo a las restricciones territoriales nacionales;
54. Pide a la Comisión que evalúe la posibilidad de adoptar una excepción que permita a las bibliotecas digitalizar contenidos para fines de consulta, catalogación y archivo;
55. Destaca la importancia de tener en cuenta las conclusiones de los numerosos experimentos que está llevando a cabo el sector editorial para establecer modelos de negocio justos, equilibrados y viables;
56. Toma nota de que en algunos Estados miembros se han introducido licencias legales para sistemas de compensación; insiste en la necesidad de garantizar que los actos que estén permitidos en virtud de una excepción lo sigan estando; recuerda que solo debe pensarse en la compensación por el ejercicio de excepciones y limitaciones en aquellos casos en que los actos que se consideren objeto de excepción perjudiquen al titular de derechos; pide, por otra parte, al Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería que lleve a cabo una evaluación científica completa de esas medidas adoptadas por los Estados miembros y de sus consecuencias para cada una de las partes interesadas;

Jueves, 9 de julio de 2015

57. Recuerda la importancia de la excepción relativa a la copia privada, que no puede limitarse técnicamente, vinculada a una compensación justa de los creadores; pide a la Comisión que, sobre la base de datos científicos, analice la Resolución del Parlamento, de 27 de febrero de 2014, sobre los cánones por copia privada ⁽¹⁾, los resultados del último proceso de mediación realizado por la Comisión ⁽²⁾, y la viabilidad de las medidas vigentes para garantizar la justa compensación de los titulares de derechos respecto de las reproducciones realizadas por personas físicas para un uso privado, en particular en lo relativo a las medidas de transparencia;

58. Observa que los cánones por copia privada deben regularse de manera que se informe a los ciudadanos de su importe efectivo, su finalidad y la forma en que van a utilizarse;

59. Subraya que los cánones digitales deben ser más transparentes y deben optimizarse a fin de proteger los derechos de los titulares de derechos y de los consumidores, teniendo en cuenta la Directiva 2014/26/UE relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior;

60. Destaca la importancia de reforzar la claridad y transparencia del régimen de derechos de autor para los usuarios de estos derechos, especialmente en lo relativo al contenido generado por los usuarios y a las tasas de derechos de autor, con objeto de fomentar la creatividad, conseguir un mayor desarrollo de las plataformas en línea y garantizar una remuneración apropiada para los titulares de derechos de autor;

61. Observa la importancia del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 2001/29/CE, y subraya que el ejercicio efectivo de excepciones o limitaciones y el acceso a contenidos no sujetos a derechos de autor o derechos afines no deben ser anulados por contratos ni condiciones contractuales;

62. Pide a los distribuidores que publiquen toda la información disponible sobre las medidas tecnológicas necesarias para garantizar la interoperabilidad de sus contenidos;

63. Destaca la necesidad de fomentar una mayor interoperabilidad, sobre todo de los programas informáticos y los terminales, dado que la falta de interoperabilidad dificulta la innovación, reduce la competencia y perjudica al consumidor; considera que la falta de interoperabilidad conduce a la posición dominante de un producto o servicio específico, lo que a su vez ahoga la competencia y limita las opciones de los consumidores en la UE;

64. Señala que el ritmo acelerado de la evolución tecnológica en el mercado digital exige un marco legislativo tecnológicamente neutro para los derechos de autor;

65. Reconoce el papel que desempeña una ejecución proporcionada y efectiva para apoyar a los creadores, los titulares de derechos y los consumidores;

66. Pide a la Comisión y al legislador de la UE que examinen posibles soluciones para el desplazamiento de valor de los contenidos a los servicios; insiste en la necesidad de adaptar la definición de la condición de intermediario en el entorno digital actual;

67. Destaca que los consumidores se enfrentan con frecuencia a diversas limitaciones, y que el concepto de los derechos de los consumidores en muchos casos no figura en el marco de los derechos de autor; pide a la Comisión que evalúe la eficacia de la legislación vigente en materia de derechos de autor desde la perspectiva de los consumidores y que elabore un conjunto de derechos de los consumidores claros y exhaustivos;

o

o o

68. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0179.

⁽²⁾ Recomendaciones de António Vitorino, de 31 de enero de 2013, derivadas del último proceso de mediación realizado por la Comisión con respecto a los cánones por copia y reprografía privadas.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0274

Evaluación de las actividades de la Dotación Europea para la Democracia (DED)

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre el nuevo planteamiento de la UE con respecto a los derechos humanos y la democracia — evaluación de las actividades de la Dotación Europea para la Democracia (DED) desde de su creación (2014/2231(INI))

(2017/C 265/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 6, 8 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista su Recomendación, de 29 de marzo de 2012, destinada al Consejo sobre las modalidades para la posible creación de un Fondo Europeo para la Democracia (FED) ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre las políticas exteriores de la UE en favor de la democratización ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2012, sobre una Estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE ⁽³⁾,
- Visto el Informe anual de la UE sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2013), adoptado por el Consejo el 23 de junio de 2014,
- Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2013) y la política de la Unión Europea al respecto ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n° 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior ⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n° 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial ⁽⁶⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 18 de mayo de 2009, sobre el tema «Apoyo a la gobernanza democrática — Hacia un marco mejorado de la UE» ⁽⁷⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de noviembre de 2009, sobre el apoyo a la democracia en el marco de las relaciones exteriores de la Unión Europea ⁽⁸⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que contienen el Informe de situación de 2010 y la lista de países piloto propuestos ⁽⁹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de junio de 2011, sobre la Política Europea de Vecindad ⁽¹⁰⁾,

⁽¹⁾ DO C 257 E de 6.9.2013, p. 13.

⁽²⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 165.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0470.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0076.

⁽⁵⁾ DO L 77 de 15.3.2014, p. 95.

⁽⁶⁾ DO L 77 de 15.3.2014, p. 85.

⁽⁷⁾ <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%209908%202009%20INIT>

⁽⁸⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/gena/111250.pdf

⁽⁹⁾ https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/118433.pdf

⁽¹⁰⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/EN/foraff/122917.pdf.

Jueves, 9 de julio de 2015

- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, sobre la Dotación Europea para la Democracia ⁽¹⁾,
 - Vistos las Conclusiones del Consejo, de 25 de junio de 2012, sobre los derechos humanos y la democracia ⁽²⁾ y el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, adoptados asimismo el 25 de junio de 2012 por el Consejo ⁽³⁾,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 31 de enero de 2013, sobre el apoyo de la UE a los cambios sostenibles en las sociedades en transición ⁽⁴⁾,
 - Visto el Documento conjunto de consulta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2015, titulado «Hacia una nueva Política Europea de Vecindad» (JOIN(2015)0006),
 - Vista la Revisión 2013 del Servicio Europeo de Acción Exterior ⁽⁵⁾,
 - Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de miércoles, 25 de mayo de 2011, titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» (COM(2011)0303),
 - Vista la carta de apoyo a la creación de la DED, de 25 de noviembre de 2011, dirigida al entonces Presidente del Parlamento Europeo, Jerzy Buzek, y a la entonces Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton,
 - Vista la decisión de la Junta de Gobierno de la Dotación Europea para la Democracia, de 3 de diciembre de 2014, de eliminar las limitaciones geográficas iniciales de la DED,
 - Vistos el artículo 52 y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0177/2015),
- A. Considerando que el fomento y respaldo de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son algunos de los objetivos esenciales de la política exterior de la UE y están consagrados como tales en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE;
- B. Considerando que la UE estima que el principio de apropiación de los procesos de consolidación de la democracia es fundamental para fomentar una auténtica cultura democrática;
- C. Considerando que muchos Estados miembros han finalizado satisfactoriamente un proceso de transformación democrática de la sociedad en las últimas décadas y disponen de una amplia experiencia en este ámbito que podría presentar interés para las actividades de la DED, y que esta experiencia puede y debe ser utilizada a nivel político y de expertos para las actividades de la DED;
- D. Considerando que los acontecimientos de la Primavera Árabe y en la vecindad oriental han conducido a una reconfiguración de los instrumentos políticos de la UE destinados al fomento del apoyo a los derechos humanos y la democracia;
- E. Considerando que, en varios de los países en los que opera la DED, el espacio para la acción legítima de la sociedad civil y la financiación exterior de las organizaciones de la sociedad civil están disminuyendo debido al recurso de los regímenes autoritarios a medios cada vez más sofisticados, incluida la legislación, para restringir la labor de las ONG y de los defensores de la democracia, incluidos los beneficiarios de la DED;

⁽¹⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/126505.pdf

⁽²⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/131171.pdf

⁽³⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/131181.pdf

⁽⁴⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/135130.pdf

⁽⁵⁾ http://eeas.europa.eu/library/publications/2013/3/2013_eeas_review_es.pdf

Jueves, 9 de julio de 2015

- F. Considerando que, a lo largo de los últimos años, varios países de la vecindad de la UE han afrontado un gran número de retos políticos, económicos y de seguridad que han ejercido una enorme presión sobre los esfuerzos de democratización y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- G. Considerando que es necesario promover la difusión de información objetiva e independiente y afianzar el entorno mediático, y en particular internet y las redes sociales, en los países en los que opera la DED, protegiendo la libertad de los medios de comunicación y la libertad de opinión y luchando contra cualquier forma de censura social y política; que es asimismo necesario apoyar en dichos países los esfuerzos de democratización, entre ellos la consolidación del Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción;
- H. Considerando que la creación de la DED, junto con otros programas de la UE como el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y el Instrumento para la Sociedad Civil de la Política Europea de Vecindad (PEV), complementa el enfoque tradicional basado en el Estado con una perspectiva muy necesaria, más equilibrada, a largo plazo y centrada en la sociedad, que hace hincapié en la colaboración directa con los movimientos de base locales y regionales y los agentes políticos democráticos;
- I. Considerando que la evaluación de las repercusiones de las actividades de apoyo a la democracia, como las desarrolladas por la DED, sigue siendo una tarea intrínsecamente difícil, sobre todo debido a la naturaleza no lineal y a largo plazo de la transformación política en los países en cuestión y al carácter frecuentemente confidencial de las actividades;
- J. Considerando que las nuevas tecnologías de la información y las redes sociales se han convertido en importantes instrumentos de la lucha por la democracia y deben ocupar por tanto un lugar destacado en el programa europeo de apoyo a la democracia;
- K. Considerando que, desde el 30 de junio de 2015, la DED ha financiado 186 iniciativas por un importe total superior a 5,2 millones de euros en los países de la vecindad meridional y superior a 5,3 millones de euros en los países de la vecindad oriental y otros;
- L. Considerando que la DED dispone de una forma única de cofinanciación en virtud de la cual la Comisión aporta su presupuesto administrativo, mientras que las actividades sobre el terreno son financiadas por las contribuciones de los Estados miembros y terceros países;

Evaluación general

1. Acoge con satisfacción los resultados obtenidos por la DED hasta la fecha, habida cuenta de la difícil situación internacional actual, y considera que está cumpliendo su objetivo principal de promocionar y fomentar la democratización y una democracia sólida y duradera en los países en proceso de transición y en las sociedades que luchan por su democratización ⁽¹⁾, también «apoyando a los que carecen de apoyo», mediante la lucha contra la corrupción, el fomento del diálogo en la diversidad y la no violencia, el incentivo de la participación social y política, y la protección de los activistas y periodistas que hacen todo lo posible sobre el terreno para garantizar y acelerar la puesta en marcha de un proceso democrático y un mayor acceso a la justicia;
2. Observa con satisfacción que, pese a su corto periodo de actividad y los limitados fondos de que dispone y pese a las dificultades intrínsecas que conlleva la evaluación de las repercusiones de las acciones de apoyo a la democracia, la DED está cumpliendo las recomendaciones del Parlamento y aportando valor añadido al apoyo a la democracia actual en la UE mediante una financiación rápida, flexible, ascendente y determinada por la demanda, que se concede directamente a los beneficiarios de una forma eficiente desde el punto de vista financiero que complementa otros instrumentos de la UE, gracias a la reducida carga administrativa y a los sencillos trámites establecidos por la Junta de Gobierno de la DED para la gestión de la Dotación;
3. Opina que, como modalidad de apoyo a la democracia, la DED ha contribuido a reducir los riesgos tanto políticos como personales;
4. Destaca su apoyo pleno y constante a los diversos esfuerzos de la UE destinados a ayudar a organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y activistas de todo el mundo; reitera la importancia de evitar la duplicación y de seguir garantizando la complementariedad entre las actividades de la DED y los instrumentos de financiación de la acción exterior de la UE existentes, en particular el IEDDH y el Instrumento Europeo de Vecindad (IEV), dado que todos ellos tienen por objeto promover los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la vecindad de la UE;

⁽¹⁾ Artículo 2 de los Estatutos de la DED, disponibles en: <https://www.democracyendowment.eu/about-eed/>

Jueves, 9 de julio de 2015

5. Acoge con satisfacción el compromiso constante de la DED a favor de la libertad de expresión y de asociación, la libertad de los medios de comunicación, la consolidación y el refuerzo del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, y el pluralismo social y político, con el fin de apoyar el desarrollo de regímenes democráticos tanto en la vecindad oriental de la UE como en su vecindad meridional;
6. Estima que las iniciativas adoptadas por la DED han demostrado su capacidad única para tender puentes y colmar lagunas en aquellos casos en los que era imposible obtener financiación de los Estados miembros de la UE o de países terceros;
7. Pide a la UE y a sus Estados miembros que elaboren un planteamiento holístico para respaldar el proceso de transición política y democratización en terceros países, que abarque el respeto de los derechos humanos, el fomento de la justicia, la transparencia, la rendición de cuentas, la reconciliación y el Estado de Derecho, así como el refuerzo de las instituciones democráticas, incluidos los órganos legislativos;

Financiación

8. Pide a los miembros fundadores de la DED, y especialmente a todos los Estados miembros y a la Comisión, que contribuyan o aumenten sus contribuciones a la DED, en consonancia con los compromisos que han asumido;
9. Recuerda que, a 26 de abril de 2015, habían prometido donaciones y contribuido a la DED los siguientes países: Alemania, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Suecia y Suiza, mientras que los doce Estados miembros restantes aún no lo habían hecho;
10. Destaca que para poder respaldar y mejorar la eficacia de la DED es crucial garantizar una financiación a largo plazo suficiente, estable, transparente y previsible;
11. Pide a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y al comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación que examinen el valor añadido de la DED durante la revisión recién iniciada de la PEV y reflexionen sobre la manera de aportar una financiación duradera a la DED;
12. Pide a Bélgica que, al menos, examine la posibilidad de devolver una parte o la totalidad de los ingresos fiscales procedentes de la DED y sus empleados en forma de financiación para proyectos de la Dotación; recuerda que la DED funciona como fundación privada de Derecho belga;
13. Acoge favorablemente las contribuciones financieras de los Estados miembros del norte y centro de Europa, así como de algunos de los meridionales; pide a los Estados miembros meridionales restantes, algunos de los cuales mantienen estrechos lazos históricos, económicos o culturales con la vecindad meridional, que hagan un esfuerzo especial por contribuir a la DED, ya sea mediante la financiación o con el envío de personal en comisión de servicios;
14. Acoge favorablemente las contribuciones financieras aportadas a la DED por socios de la UE como Suiza y Canadá; alienta a otros Estados, y especialmente a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, a que apoyen la Dotación;
15. Pide a todos los donantes de la DED que garanticen la plena autonomía de su Comité Ejecutivo en lo tocante a la selección de los beneficiarios sobre la base del plan de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno, y pide que se ponga término a la asignación de fondos a países o proyectos específicos;

Capacidad en materia de recursos humanos

16. Solicita un refuerzo de la capacidad de la secretaría de la DED que se traduzca en unos recursos humanos suficientes que le permitan asumir sus nuevas tareas;
17. Anima a los Estados miembros a que hagan realidad el interés manifestado por enviar expertos nacionales en comisión de servicios a la secretaría de la DED;

Ampliación del ámbito geográfico de la DED y equilibrio Este-Sur

18. Celebra la supresión de las limitaciones geográficas iniciales de la DED, aprobada en la reunión de la Junta de Gobierno del 3 de diciembre de 2014;

Jueves, 9 de julio de 2015

19. Felicita a la DED por haber mantenido el equilibrio geográfico entre la vecindad oriental y la vecindad meridional en la financiación de sus proyectos;

Subvenciones y beneficiarios

20. Considera esencial garantizar una financiación sostenible para los beneficiarios de la DED a largo plazo reforzando los vínculos de complementariedad con otros donantes bilaterales y con los instrumentos para la financiación de la acción exterior europea, en concreto el IEDDH, que, cuando proceda, podrían hacerse cargo del apoyo financiero a medio plazo de los beneficiarios «maduros» de la DED, y, a este fin;

a) pide a la DED y a la Comisión que creen un grupo de contacto con el fin de averiguar cuáles son las mejores formas de que los beneficiarios de la DED pasen a recibir el apoyo financiero del IEDDH; y

b) pide a la Comisión Europea y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que presenten propuestas específicas sobre mecanismos para la programación de la interfaz y la cooperación con la DED, a fin de garantizar la coherencia y la sostenibilidad a más largo plazo;

21. Pide a la DED que siga implicándose activamente en aquellos países en los que existen importantes obstáculos para que la sociedad civil acceda al apoyo exterior, o en los que la financiación estatal es discriminatoria y solo se concede a determinadas organizaciones y sociedades civiles; respalda los esfuerzos de la DED por estudiar formas innovadoras de apoyar a los agentes del cambio en entornos políticos especialmente difíciles;

22. Insta encarecidamente a la Junta de Gobierno de la DED a que siga apoyando a los activistas políticos democráticos y aportando financiación para procesos políticos integradores; opina que la DED debería apoyar y participar en la creación y consolidación de partidos políticos claramente comprometidos con los principios democráticos, en colaboración, siempre que sea posible, con las fundaciones políticas existentes;

23. Acoge con satisfacción las Directrices de la DED para el seguimiento y la evaluación; subraya, no obstante, que esas directrices de ejecución deben ser proporcionales a las dimensiones y la capacidad de la DED en materia de recursos humanos;

24. Alienta a la DED a que continúe adaptándose a las nuevas tecnologías mediante la integración del apoyo tecnológico en sus subvenciones;

25. Acoge favorablemente la concesión de subvenciones de la DED a miembros activos de la sociedad ucraniana, pues constituye un buen ejemplo de un apoyo rápido a activistas políticos y civiles que posteriormente se convierten en representantes elegidos democráticamente; celebra el apoyo que la DED brinda a todos los activistas que luchan por la democracia en la vecindad de la UE, destinado a respaldar el desarrollo de regímenes democráticos consolidados;

26. Acoge favorablemente la concesión de subvenciones de la DED a diversos activistas en algunos países vecinos del Sur, dado que ello demuestra el valor añadido del trabajo de la DED en pro de la democracia en entornos especialmente hostiles;

27. Anima encarecidamente a la DED a que se centre en mayor medida en los grupos que sufren exclusión social o marginación política, apoyando, en particular, los movimientos femeninos que luchan por los derechos de la mujer y una mayor participación de las mujeres en la vida pública, así como a las minorías étnicas y lingüísticas, a los activistas de los derechos humanos del colectivo LGBTI, a las minorías religiosas perseguidas y a los activistas de la sociedad civil vinculados a comunidades religiosas, así como los movimientos de base, los movimientos políticos vulnerables o emergentes, los sindicatos, a los blogueros y a los nuevos activistas de los medios de comunicación;

28. Pide a la DED que desarrolle, en su caso y cuando proceda, la cooperación con los grupos de activistas de la sociedad civil vinculados a comunidades religiosas, incluidas las minorías religiosas perseguidas; recuerda que la iglesia desempeñó un papel primordial en la oposición a los regímenes comunistas y en los procesos de transformación democrática en Europa Central y Oriental;

29. Anima a la DED a que refuerce su apoyo a los jóvenes dirigentes emergentes y a los nuevos representantes electos de las mujeres, los jóvenes o las minorías en los países en proceso de transición política;

Jueves, 9 de julio de 2015

30. Pide a los Estados miembros que sigan prestando ayuda financiera a la sociedad civil y los medios de comunicación rusos a través de la DED; señala que hechos recientes como las restricciones impuestas a las organizaciones de la sociedad civil, la represión de la oposición política y las agresivas campañas selectivas de desinformación de los medios de comunicación controlados por el Estado parecen tener el propósito de crear deliberadamente el caldo de cultivo propicio para un clima político sumamente nacionalista caracterizado por la retórica antidemocrática, la represión y la incitación al odio;

Cooperación entre el Parlamento y la DED

31. Acoge favorablemente la presentación del primer informe anual de la DED ante la Comisión de Asuntos Exteriores, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, de los Estatutos de la DED; destaca la importancia de que esta presentación se haga una vez al año, e insiste en que supone una excelente oportunidad para hacer balance y desarrollar nuevas sinergias;

32. Pide que se establezcan vínculos efectivos entre la DED, el Grupo de Apoyo a la Democracia y Coordinación Electoral y las comisiones parlamentarias y delegaciones permanentes pertinentes; alienta a los diputados a que respalden la DED y pongan de relieve su trabajo en las intervenciones pertinentes y durante las visitas de delegaciones del Parlamento Europeo a terceros países, incluidas las reuniones con los beneficiarios;

33. Pide que se refuerce la cooperación entre la DED, sus beneficiarios y la Red del Premio Sájarov;

34. Pide a la DED que consolide su cooperación con el Foro de Jóvenes Líderes del Parlamento;

Coherencia y coordinación de las políticas

35. Alienta tanto a los Estados miembros como a las instituciones de la UE a que garanticen una verdadera coherencia interna y externa en lo tocante a la acción en pro de la democracia y reconozcan la función de la DED a este respecto;

36. Alienta a las delegaciones de la UE y a las misiones diplomáticas de los Estados miembros en los países en los que trabaja la DED a que señalen a esta la existencia de posibles beneficiarios e informen a estos últimos sobre la DED; alienta al personal de la DED a que, a su vez, colabore estrechamente con el personal diplomático pertinente de la UE y de los Estados miembros en lo que se refiere a posibles beneficiarios que no puedan recibir ayuda a través de la Dotación, en el marco del mutuo respeto del carácter confidencial de la información y la seguridad de todas las partes;

37. Insta a las delegaciones de la UE y a las misiones diplomáticas de los Estados miembros a que cooperen de forma estructurada para facilitar el proceso de solicitud de visados para los beneficiarios de subvenciones de la DED que sean invitados a la Unión Europea;

38. Acoge con satisfacción los esfuerzos del SEAE y de la Comisión por divulgar información sobre la DED entre su personal, especialmente en las delegaciones de la UE;

39. Pide que la Junta de Gobierno de la DED celebre una reunión trienal a nivel ministerial para reflexionar sobre la política de la UE en materia de apoyo a la democracia y sobre las futuras prioridades estratégicas de la DED;

Cooperación con otros agentes que apoyan la democracia

40. Pide a la DED que, de conformidad con sus Estatutos, siga cooperando con organizaciones europeas como el Consejo de Europa, el IDEA (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

41. Pide a la DED que promueva la cooperación con agentes clave y con las organizaciones internacionales, regionales y nacionales que trabajan en el ámbito del apoyo a la democracia, tanto las establecidas en la UE como las que trabajan en los países en los que opera la DED;

42. Alienta a la DED a que encuentre posibles vías de cooperación con las organizaciones internacionales de la sociedad civil, como el Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental y la Fundación Anna Lindh;

Jueves, 9 de julio de 2015

Recomendaciones adicionales

43. Pide a la DED que siga desarrollando nuevos instrumentos y formas innovadores de apoyo a la democracia, en particular para agentes políticos o activistas, y que intercambie buenas prácticas con objeto de adaptarse al clima cada vez más restrictivo que reina en varios países con regímenes autoritarios, con especial atención a las nuevas iniciativas mediáticas y de base surgidas en dichos países; subraya la importancia, en este contexto, de elaborar estrategias específicas por país;

44. Pide, en nombre de su espíritu democrático, que se garantice que los grupos políticos del Parlamento Europeo estén representados en la composición de la Junta de Gobierno de la DED, con arreglo al sistema d'Hondt;

45. Acoge con satisfacción la divulgación pública de los logros de la DED hasta la fecha, y considera que un mayor énfasis en la singularidad y el valor añadido de la DED, así como una comunicación regular y amplia al respecto, permitirían aumentar su capacidad de captación de fondos;

o

o o

46. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la Dotación Europea para la Democracia.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0275

Situación en Burundi**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación en Burundi (2015/2723(RSP))**
(2017/C 265/16)*El Parlamento Europeo,*

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Burundi,
 - Visto el Acuerdo de Cotonú,
 - Vista la declaración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de abril de 2014, sobre la situación en Burundi,
 - Visto el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi,
 - Vista la Constitución de Burundi,
 - Vista la declaración de los jefes de Estado de la Comunidad del África Oriental emitida el 31 de mayo de 2015 en Dar es-Salaam (Tanzania),
 - Visto el llamamiento urgente de antiguos jefes de Estado, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil de Burundi realizado el 28 de mayo de 2015 en Buyumbura,
 - Vistas las decisiones sobre la situación en Burundi adoptadas el 13 de junio de 2015 en la Cumbre de la Unión Africana,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de junio de 2015, sobre Burundi,
 - Vistas la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión Europea, Federica Mogherini, sobre la suspensión de la misión de observación electoral de la UE en Burundi, el día 28 de mayo de 2015, y la declaración del portavoz de la VP/AR sobre la situación en Burundi, el día 29 de junio de 2015,
 - Vista la decisión de la Mesa de la APP ACP-UE de 14 de junio de 2015 de suspender la misión de observación electoral de la Asamblea a Burundi debido a la situación en el país,
 - Vistas las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos y las Directrices de la UE sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet, así como las Conclusiones del Consejo de junio de 2014, en las que éste se comprometió a trabajar con más ahínco en pro de los defensores de los derechos humanos,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
 - Vista la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
 - Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el artículo 96 de la Constitución de Burundi y el artículo 7, apartado 3, del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación establecen que el presidente solo puede ocupar el cargo dos mandatos; que el presidente Pierre Nkurunziza lleva ejerciendo el cargo desde 2005, habiendo salido reelegido en 2010 tras unas elecciones que la oposición boicoteó tras acusar al Gobierno de intimidación;
- B. Considerando que el presidente Pierre Nkurunziza anunció el 26 de abril de 2015 que se presentaba como candidato a un tercer mandato, declarándose legitimado para ello por haber sido elegido para el cargo en el primer mandato por los legisladores, lo que dio lugar a protestas generalizadas y a un golpe de Estado fallido en mayo de 2015;

Jueves, 9 de julio de 2015

- C. Considerando que, a raíz de este anuncio, se detuvo a diecisiete oficiales el 14 de mayo de 2015 tras un intento de golpe de Estado fallido liderado por el general de división Godefroid Niyombare, que logró escapar del país, de resultas del cual más de setenta personas han muerto víctimas de la violencia y de una serie de ataques con granadas;
- D. Considerando que dos miembros de alto rango de la Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI) han salido del país, además de uno de los magistrados jefes del Tribunal Constitucional, al que corresponde pronunciarse sobre la legalidad del tercer mandato del presidente, y el presidente de la Asamblea Nacional, temiendo todos ellos por su integridad física; que Gervais Rufyikiri, vicepresidente de Burundi, abandonó asimismo el país el 25 de junio de 2015 tras poner en tela de juicio la legitimidad del presidente para acceder a un tercer mandato;
- E. Considerando que la policía usó una fuerza excesiva en la represión de las manifestaciones pacíficas, que ha provocado la pérdida de vidas humanas; que las cifras de la policía indican que, entre el 26 de abril y el 12 de mayo de 2015, fueron detenidas 892 personas en relación con las protestas, de las que 568 fueron luego puestas en libertad; que 280 detenidos han sido trasladados a la Fiscalía;
- F. Considerando que las acciones de la milicia vinculadas a las autoridades agravan aún más la violencia; que las ONG y los defensores de los derechos humanos han condenado la infiltración de las fuerzas policiales y del ejército por parte de las milicias del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD);
- G. Considerando que tanto los partidos de la oposición como la sociedad civil han boicoteado las elecciones arguyendo el uso partidista de las instituciones estatales, la violencia y la intimidación por parte de la milicia juvenil (Imbonerakure) del CNDD-FDD, la falta de confianza en la CENI (la Comisión Electoral Nacional Independiente de Burundi), y el recurso del Gobierno a estrategias tendentes a reducir el carácter inclusivo del proceso electoral, especialmente poniendo obstáculos al registro de votantes y redefiniendo las circunscripciones electorales, lo que favorece al partido en el Gobierno; que la situación ha llevado asimismo a la Iglesia católica de Burundi a retirar a los sacerdotes que había designado para ayudar a organizar las elecciones, señalando que no pueden apoyar unas elecciones llenas de deficiencias;
- H. Considerando que el partido en el poder en Burundi ha boicoteado la reanudación de las conversaciones de mediación bajo la égida del mediador de las Naciones Unidas, Abdoulaye Bathily, cuya dimisión ha solicitado, y del grupo de mediación, compuesto por representantes de las Naciones Unidas, la Unión Africana (UA), la Comunidad del África Oriental (CAO) y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL);
- I. Considerando que la comunidad internacional desempeña un papel relevante en la región como garante de los Acuerdos de Arusha, y que instituciones como la Corte Penal Internacional son de gran importancia a la hora de investigar de manera independiente la violencia y los delitos cometidos en Burundi;
- J. Considerando que, a pesar de los llamamientos realizados por la comunidad internacional para que se aplazaran las elecciones y a pesar del boicot de la sociedad civil y de la oposición, el 29 de junio de 2015 se celebraron elecciones legislativas y las presidenciales están previstas para el 15 de julio de 2015;
- K. Considerando que, el 29 de junio de 2015, la UE puso fin a su misión de observación electoral en Burundi al considerar que la celebración de unas elecciones legislativas sin unas condiciones mínimas que garantizaran su credibilidad, transparencia y capacidad de inclusión no haría sino exacerbar la crisis;
- L. Considerando que observadores de Naciones Unidas han declarado que la votación del 29 de junio de 2015 tuvo lugar durante una tensa crisis política y en un clima de miedo e intimidación generalizados en algunas regiones del país y concluían, por ello, que el entorno no era favorable a elecciones libres, creíbles e inclusivas;
- M. Considerando que el proceso electoral sigue estando gravemente empañado por las restricciones impuestas a los medios de comunicación independientes, el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, un clima de intimidación frente a los partidos de la oposición y la sociedad civil, y la falta de confianza en las autoridades electorales, lo que ha motivado la decisión de la UE de suspender su misión de observación electoral;
- N. Considerando que tanto la Comunidad del África Oriental (CAO) como la Unión Africana (UA) han afirmado que en estos momentos no se dan las condiciones para la celebración de elecciones y que no se pueden crear tales condiciones en el plazo de tiempo que concede la Constitución de Burundi;
- O. Considerando que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), alrededor de 127 000 personas han huido de Burundi hacia los países limítrofes, lo que ha provocado emergencias humanitarias en República Democrática del Congo, Ruanda y Tanzania, donde se ha detectado un brote de cólera;

Jueves, 9 de julio de 2015

- P. Considerando que el bloqueo de la situación política en Burundi, así como el deterioro de la situación económica y de seguridad, conlleva graves consecuencias para la población y riesgos para toda la región, y que Burundi hace frente a su peor crisis desde los doce años de guerra civil, durante los cuales este conflicto de gran componente étnico se calcula que provocó 300 000 muertos hasta 2005;
- Q. Considerando que, a raíz de anteriores resoluciones del Parlamento Europeo, y en particular de la mención que en estas se hace del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, los representantes de la UE han insistido en la necesidad de una participación de carácter integrador en el proceso electoral por parte de todas las fuerzas políticas del país, de conformidad con la Hoja de Ruta electoral y el Código de Conducta en materia electoral (*Code de bonne conduite en matière électorale*);
- R. Considerando que la UE ha suspendido el desembolso de los 1,7 millones de euros pendientes en concepto de apoyo a las elecciones para Burundi, teniendo en cuenta que no se dan las condiciones previas necesarias que garanticen que el proceso electoral se desarrolle adecuadamente, con credibilidad y de forma pacífica, inclusiva y transparente, y sin vulnerar las libertades políticas, incluida la libertad de expresión;
- S. Considerando que Bélgica ha asimismo anunciado que deja en suspenso su asistencia electoral, lo que afecta a la mitad de los cuatro millones de euros que había previsto para las elecciones, y que se retira del acuerdo de cooperación policial de cinco millones de euros financiado junto con los Países Bajos; que Francia ha suspendido también su cooperación en materia de seguridad con Burundi y Alemania ha anunciado la suspensión de cualquier tipo de cooperación bilateral que cuente con la participación del Gobierno de Burundi;
- T. Considerando que el derecho a la libertad de expresión está garantizado por la Constitución de Burundi y por los tratados internacionales y regionales ratificados por el país y forma parte de la estrategia nacional de buen gobierno y lucha contra la corrupción, además de ser una condición esencial para la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y pacíficas; que, sin embargo, se produce una represión total de los medios de comunicación como consecuencia del cierre de las emisoras privadas a mediados de mayo, el éxodo masivo de periodistas y las constantes amenazas de que son objeto los que aún siguen en Burundi;
- U. Considerando que la UE contribuye de manera significativa al presupuesto anual de Burundi, aproximadamente la mitad del cual procede de la ayuda internacional, y que ha asignado recientemente 432 millones de euros a Burundi, uno de los países más pobres del mundo, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo 2014-2020, con el objeto de contribuir a mejorar la gobernanza y reforzar la sociedad civil, entre otros fines;
- V. Considerando que la situación actual repercute en la vida económica y social de todos los burundeses; que la mayoría de las escuelas y los campus universitarios están cerrados debido a las violentas manifestaciones en la capital, Bujumbura, la moneda local se ha devaluado, el desempleo ha aumentado y los ingresos fiscales han disminuido como consecuencia del cierre de los centros comerciales y la desaceleración del comercio con los Estados vecinos;
1. Expresa su profunda preocupación por el agravamiento de la situación política y humanitaria en Burundi y el conjunto de la región; pide el fin inmediato de la violencia y de la intimidación política contra los miembros de la oposición y el desarme inmediato de todos los grupos de jóvenes armados vinculados a los partidos políticos; expresa su apoyo a las víctimas de la violencia y sus condolencias por los que han perdido la vida, y pide asistencia humanitaria inmediata para los que se han visto obligados a abandonar sus hogares;
 2. Condena la decisión del Gobierno burundés de seguir adelante con las elecciones a pesar de la crítica situación política y de seguridad imperante, y teniendo en cuenta que el proceso electoral se ha visto gravemente empañado por las restricciones impuestas a los medios de comunicación independientes, el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, un clima de intimidación frente a los partidos de la oposición y la sociedad civil, y la falta de confianza en las autoridades electorales; insta a las autoridades de Burundi a que aplacen las elecciones presidenciales previstas para el 15 de julio de 2015, en la línea de los llamamientos de la Unión Africana, y a que involucren a todas las partes interesadas en los intentos por crear un entorno que permita el desarrollo de un proceso electoral pacífico, creíble, libre y justo;
 3. Pide a todos cuantos intervienen en el proceso electoral, incluidos los organismos competentes para organizar las elecciones y los servicios de seguridad, que respeten los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Arusha, y recuerda que este Acuerdo puso fin a la guerra civil y es la base en que se asienta la Constitución de Burundi; subraya la importancia de que se alcance un acuerdo consensuado en cuanto al calendario electoral sobre la base de una evaluación técnica llevada a cabo por las Naciones Unidas;

Jueves, 9 de julio de 2015

4. Destaca, una vez más, que solo podrá hallarse una solución duradera que satisfaga los intereses de seguridad y democracia de todo el pueblo de Burundi a través de un diálogo y consenso que cuente con la participación del Gobierno, la oposición y la sociedad civil de Burundi, dentro del respeto del Acuerdo de Arusha y de la Constitución del país; pide a todas las partes interesadas de Burundi que reanuden el diálogo sobre todos los puntos de desacuerdo; respalda, por consiguiente, los esfuerzos de mediación desplegados por la UA, la CAO y las Naciones Unidas, y se mantiene dispuesto a apoyar la aplicación de las medidas concretas recientemente anunciadas por la UA;

5. Expresa nuevamente su apoyo a los denodados esfuerzos realizados por la CAO y hace hincapié en la pertinencia de las medidas acordadas en las cumbres celebradas en Dar es-Salaam los días 13 y 31 de mayo de 2015, entre las que se incluyen la petición de aplazamiento de las elecciones y el cese inmediato de la violencia, el desarme de los grupos de jóvenes vinculados a los partidos políticos, la apertura de un diálogo entre las partes interesadas de Burundi y el compromiso asumido por la región de no quedarse de brazos cruzados en caso de que la situación se deteriore, medidas todas ellas que proporcionan un marco para hallar una solución política y consensuada a la crisis;

6. Recuerda que la asociación de la UE con Burundi se rige por el Acuerdo de Cotonú y que todas las partes están obligadas a respetar y aplicar los términos del Acuerdo, en particular el respeto de los derechos humanos; señala que Burundi ha asimismo suscrito y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, y que, por consiguiente, tiene la obligación de respetar los derechos humanos universales y la libertad de expresión; pide por consiguiente al Gobierno de Burundi que permita que se desarrolle un debate político auténtico y abierto sin temor a la intimidación y se abstenga de hacer un uso indebido del poder judicial para excluir a sus rivales políticos;

7. Toma nota del diálogo que se ha celebrado entre las autoridades de la UE y las de Burundi de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú; considera, no obstante, que se producen infracciones continuas de componentes esenciales y fundamentales del Acuerdo de Cotonú, en particular el respeto de los derechos humanos fundamentales y los principios democráticos, y pide a la Comisión, por lo tanto, que incoe el procedimiento previsto en el artículo 96 a fin de adoptar las medidas pertinentes;

8. Pide asimismo a la Comisión que, a tal efecto, vuelva a evaluar con carácter urgente la ayuda de la UE, a fin de reorientarla, brindar mayor apoyo económico a la sociedad civil y centrarse en la ayuda humanitaria en vez de en aportar al presupuesto estatal, sin por ello olvidar el loable papel desempeñado por el ejército de Burundi en la misión de mantenimiento de la paz en Somalia;

9. Se suma al Consejo de Asuntos Exteriores de 22 de junio de 2015 en su petición a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) de que elabore una lista de medidas restrictivas selectivas y de prohibiciones de visado y de viaje contra aquellas personas responsables de actos de violencia y de represión y de violaciones graves de los derechos humanos, así como contra aquellas que están impidiendo de manera activa que se alcance una solución política en el marco propuesto por la UA y la CAO, y pide a la VP/AR asimismo que adopte las medidas necesarias para bloquear los activos de estas personas en los Estados miembros de la UE;

10. Manifiesta su profunda preocupación por el número de víctimas y de casos de violaciones graves de los derechos humanos de los que se ha tenido noticia desde el inicio de la crisis, en particular de los abusos atribuidos a los miembros de la milicia Imbonerakure; señala la intimidación y los peligros a los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, activistas políticos y periodistas, así como la detención arbitraria de miembros de los partidos de la oposición; pide la liberación inmediata e incondicional de todos aquellos que han sido detenidos por haber ejercido su derecho de reunión y expresión pacíficas;

11. Exige que se ponga fin de manera inmediata a la violencia y la intimidación por parte de la milicia Imbonerakure; pide al CNDD-FDD que adopte inmediatamente medidas para el desarme de esta milicia juvenil e impida que sus miembros intimiden y ataquen a sus oponentes, asegurándose de que los responsables de abusos sean llevados ante la justicia; pide que se proceda a una investigación internacional independiente sobre las alegaciones de que el CNDD-FDD arma y entrena a su sección juvenil; insta asimismo a los dirigentes de los partidos de la oposición a que impidan los actos de violencia contra sus oponentes;

12. Reitera que no pueden quedar impunes las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos, que deben ser consideradas individualmente responsables y rendir cuentas ante la justicia; concede especial importancia a que se inicie de manera inmediata el despliegue de observadores de los derechos humanos y de expertos militares anunciado por la UA;

Jueves, 9 de julio de 2015

13. Observa el fracaso de ciertas fuerzas cuando han intentado convertir estas revueltas en un conflicto étnico, así como que las divisiones políticas en Burundi no son estrictamente étnicas; considera que ello es prueba del éxito de los Acuerdos de Arusha en la creación de un ejército y una policía equilibrados desde el punto de vista étnico; pide al fiscal de la Corte Penal Internacional que, por tanto, siga de cerca a aquellos medios que incitan al odio étnico, así como los discursos de los líderes políticos;
 14. Insiste, en estas circunstancias, en la importancia de atenerse al Código de Conducta en materia electoral y la Hoja de Ruta electoral auspiciada por las Naciones Unidas y suscrita por los actores políticos en 2013, al tiempo que brinda todo su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas y regionales para impedir un nuevo aumento de la violencia política;
 15. Pide el levantamiento inmediato de las restricciones a los medios de comunicación y al acceso a internet, y denuncia una vez más los ataques continuos que sufre Radio Publique Africaine, uno de los principales medios informativos del país; considera que no podrá haber elecciones legítimas hasta que los medios de comunicación puedan hacer su labor sin restricciones y los periodistas informar sin sufrir intimidaciones;
 16. Elogia el papel de las organizaciones humanitarias y de las autoridades de los países limítrofes, que están atendiendo las necesidades de los que huyen de la crisis y ofreciendo protección a los refugiados; celebra el anuncio de la Comisión de 1,5 millones de euros adicionales para aliviar la situación humanitaria; advierte, sin embargo, de que se han de redoblar los compromisos tanto de la UE como de los Estados miembros con carácter urgente, debido a la afluencia masiva de refugiados en una región ya de por sí frágil, los brotes de cólera detectados y las preocupantes denuncias de violencia sexual; subraya la importancia de una estrategia a largo plazo relativa no solo a la asistencia médica y nutricional, sino también a la ayuda a la reintegración y psicológica para aquellos que se han visto obligados a huir;
 17. Pide a la UE y a sus Estados miembros que cumplan la totalidad de los compromisos asumidos respecto al Plan de Respuesta Regional para los Refugiados de Burundi, de las Naciones Unidas, que necesita 207 millones de dólares estadounidenses hasta septiembre de 2015 para ayudar a los 200 000 refugiados burundeses previstos, también mediante el aporte de fondos complementarios a las subvenciones a la región ya existentes;
 18. Encarga a su Presidente que trasmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno de Burundi y a los Gobiernos de los países de la región de los Grandes Lagos, a los Gobiernos de la Comunidad del África Oriental, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Unión Africana, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y al Parlamento Panafricano.
-

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0276

Conmemoración de Srebrenica

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la conmemoración de Srebrenica (2015/2747(RSP))

(2017/C 265/17)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones de 7 de julio de 2005 ⁽¹⁾ y de 15 de enero de 2009 ⁽²⁾ sobre Srebrenica,
- Vistas las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,
- Visto el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, firmado en Luxemburgo el 16 de junio de 2008 y que entró en vigor el 1 de junio de 2015,
- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 827 de 25 de mayo de 1993, 1551 de 9 de julio de 2004, y 1575 de 22 de noviembre de 2004,
- Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el 11 de julio de 2015 se cumple el vigésimo aniversario de los actos de genocidio y limpieza étnica que tuvieron lugar en los alrededores y dentro de la ciudad de Srebrenica durante la guerra de Bosnia y que nos recuerdan los peligros de las formas extremas de nacionalismo e intolerancia en la sociedad, que se agravan todavía más en un contexto de guerra;
- B. Considerando que el 11 de julio de 1995 la ciudad bosnia de Srebrenica, que había sido declarada enclave protegido por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 819 de 16 de abril de 1993, cayó en manos de las fuerzas serbobosnias dirigidas por el general Ratko Mladić, bajo la autoridad del entonces presidente de la República Srpska, Radovan Karadžić;
- C. Considerando que, durante varios días de matanzas tras la caída de Srebrenica, más de 8 000 hombres y niños musulmanes, que habían buscado un lugar seguro en esa zona bajo el amparo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (Unprofor), fueron ejecutados de manera sumarisima por las fuerzas serbobosnias bajo las órdenes del general Mladić y por grupos paramilitares, que incluían unidades de policía irregular; que casi 30 000 mujeres, niños y ancianos fueron expulsados por la fuerza en una campaña de limpieza étnica masiva, convirtiendo este episodio en el mayor crimen de guerra perpetrado en Europa desde el final de la Segunda Guerra Mundial;
- D. Considerando que los trágicos acontecimientos de Srebrenica dejaron profundas secuelas emocionales en los supervivientes y crearon obstáculos perdurables para la reconciliación política entre los distintos grupos étnicos de Bosnia y Herzegovina;
- E. Considerando que la matanza de Srebrenica ha sido reconocida como genocidio tanto por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), en su sentencia en apelación, *Fiscal v. Radislav Krstić*, asunto n° IT-99-33, de 19 de abril de 2004, como por la Corte Internacional de Justicia en el asunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (*Bosnia y Herzegovina v. Serbia y Montenegro*), de 27 de febrero de 2007, p. 127, § 297;
- F. Considerando las múltiples violaciones de los Convenios de Ginebra perpetradas por las fuerzas serbobosnias contra la población civil de Srebrenica, incluidas las deportaciones de miles de mujeres, niños y ancianos, así como la violación de un gran número de mujeres;

⁽¹⁾ DO C 157 E de 6.7.2006, p. 468.

⁽²⁾ DO C 46 E de 24.2.2010, p. 111.

Jueves, 9 de julio de 2015

- G. Considerando que, a pesar de los esfuerzos por encontrarlos y exhumarlos de fosas comunes y tumbas individuales, todavía no se han localizado e identificado los restos de casi 1 200 hombres y niños de Srebrenica;
- H. Considerando que en 1999 el secretario general de las Naciones Unidas declaró, en su informe sobre la caída de Srebrenica, que las Naciones Unidas habían fracasado en el cumplimiento de su mandato, en particular en lo que se refiere a la protección de los denominados «enclaves protegidos», por lo que comparten la responsabilidad consiguiente;
- I. Considerando que la UE está basada en la convivencia pacífica y la cooperación comprometida entre sus miembros; que una de las principales motivaciones del proceso de integración europea es la voluntad de evitar que se vuelvan a producir guerras y crímenes contra el Derecho internacional humanitario en Europa;
- J. Considerando que, el 30 de enero de 2015, el TPIY confirmó las sentencias a cinco oficiales de alto rango del ejército serbobosnio condenados por su participación en el genocidio de Srebrenica de 1995; que algunos de los oficiales condenados informaron directamente al antiguo jefe del ejército serbobosnio Ratko Mladić, actualmente juzgado por el TPIY por crímenes que incluyen el genocidio;
1. Recuerda y rinde homenaje a todas las víctimas del genocidio de Srebrenica y de todas las atrocidades cometidas durante las guerras en la antigua Yugoslavia; expresa sus condolencias y su solidaridad a las familias de las víctimas, muchas de las cuales viven sin una confirmación definitiva del destino de sus parientes;
 2. Condena en los términos más enérgicos el genocidio cometido en Srebrenica; declara solemnemente que estos horrendos crímenes no deben producirse nunca más y afirma que hará cuanto esté en su mano por impedir que se repitan; rechaza toda tentativa de negar, relativizar o malinterpretar el genocidio;
 3. Destaca la necesidad de que los representantes políticos de Bosnia y Herzegovina reconozcan el pasado a fin de trabajar juntos con éxito en pro de un futuro mejor para todos los ciudadanos del país; hace hincapié en el importante papel que los países vecinos, las autoridades religiosas, la sociedad civil, el arte, la cultura, los medios de comunicación y los sistemas educativos desempeñan en este difícil proceso;
 4. Subraya la importancia del trabajo realizado por el TPIY y la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para acelerar los procesos y apelaciones y concluirlos sin demoras indebidas; insiste en que debe dedicarse una mayor atención a los juicios por crímenes de guerra que se celebran en el ámbito nacional;
 5. Reitera el compromiso de la UE con la perspectiva europea y la continuación del proceso de adhesión de Bosnia y Herzegovina y de todos los países de los Balcanes Occidentales; cree que la cooperación regional y el proceso de integración europea son las mejores vías para promover la reconciliación y superar el odio y las divisiones;
 6. Solicita el desarrollo de programas educativos y culturales que promuevan la comprensión de las causas que propiciaron estas atrocidades y sensibilicen sobre la necesidad de cultivar la paz y fomentar los derechos humanos y la tolerancia entre las diferentes religiones; expresa su apoyo a organizaciones de la sociedad civil como la Asociación de Madres de los Enclaves de Srebrenica y Žepa que desempeñan un papel fundamental a la hora de sensibilizar y establecer una base más amplia para la reconciliación entre todos los ciudadanos del país;
 7. Lamenta que el Consejo de Seguridad de las NU, que es el principal responsable del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, no haya aprobado una resolución conmemorativa del genocidio de Srebrenica. Esto resulta especialmente lamentable teniendo en cuenta que el Tribunal Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las NU, ha resuelto que los crímenes cometidos en Srebrenica eran delitos de genocidio.
 8. Acoge con gran satisfacción la decisión del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, adoptada por unanimidad, de proclamar el 11 de julio Día de Duelo en Bosnia y Herzegovina.
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de Bosnia y Herzegovina y a sus entidades, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los países de los Balcanes Occidentales.
-

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0277

Proyectos de ley de Camboya sobre ONG y sindicatos

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre los proyectos de ley de Camboya relativos a las ONG y los sindicatos (2015/2756(RSP))

(2017/C 265/18)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Camboya,
 - Vista la declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de 22 de junio de 2015,
 - Vistas las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico sobre Camboya, de 27 de abril de 2015,
 - Visto el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, de 15 de agosto de 2014,
 - Vistos los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio n° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y el Convenio n° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
 - Visto el Acuerdo de Cooperación de 1997 entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la vibrante sociedad civil de Camboya ha desempeñado un importante papel corrector, en particular los activistas dedicados a los derechos sobre la tierra, miembros de sindicatos, periodistas y militantes de partidos de la oposición;
- B. Considerando que, el 5 de junio de 2015, el Gobierno de Camboya aprobó el proyecto de Ley de asociaciones y organizaciones no gubernamentales (LAONG); que el proyecto de ley fue enviado a la Asamblea Nacional de Camboya para revisión el 16 de junio de 2015;
- C. Considerando que la UE es el principal socio de Camboya en términos de ayuda para el desarrollo, con una nueva dotación para el periodo 2014-2020 de 410 millones EUR; que la UE apoya una amplia gama de iniciativas de derechos humanos desarrolladas por organizaciones no gubernamentales (ONG) camboyanas y otras organizaciones de la sociedad civil, y ha observado elecciones nacionales y municipales, además de prestar apoyo al procedimiento electoral; que Camboya depende en gran medida de la ayuda para el desarrollo;
- D. Considerando que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha declarado que la sociedad civil de Camboya quedó excluida del proceso de redacción de la LAONG;
- E. Considerando que varias ONG renombradas han señalado que la LAONG sigue intentos anteriores, retirados en su momento ante la presión interior e internacional, de promulgar una ley para imponer restricciones injustificadas a los derechos de asociación y expresión y de crear bases legales para cerrar arbitrariamente ONG mal consideradas políticamente o denegarles el registro, incluidas las que empleaban a defensores de los derechos humanos;
- F. Considerando que el derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 41 de la Constitución camboyana, y el derecho de participación política, en el artículo 35;

Jueves, 9 de julio de 2015

- G. Considerando que el derecho de libre reunión pacífica está consagrado en la Constitución de Camboya, en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- H. Considerando que el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos está consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el derecho de libre asociación, protegido por el artículo 22 del Pacto, es un derecho afín esencial y que a menudo es la vía para dicha participación; que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales de una democracia en buen funcionamiento;
- I. Considerando que se estima que el país perderá anualmente entre 600 y 700 millones de dólares USA en proyectos de desarrollo una vez promulgada la ley; que la LAONG impondrá restricciones presupuestarias a las ONG, lo que pondrá en peligro la capacidad de las ONG internacionales para gestionar proyectos con eficacia de costes;
- J. Considerando que el proyecto de ley que regula los sindicatos conculcaría el derecho de organización y limitaría de forma muy acusada los derechos de los sindicatos independientes, incluidos los ya existentes; que el proyecto de ley fija un umbral mínimo abusivamente elevado para el número de trabajadores que deben adherirse para que sea posible constituir un sindicato (el 20 %); que el proyecto de ley confiere plenos poderes a los funcionarios del Ministerio de Trabajo en cuanto a la autorización de huelgas y las suspensión del registro de sindicatos por motivos de dudosa solidez y sin las debidas garantías procesales; que el proyecto de ley excluye a trabajadoras y trabajadores domésticos del derecho a sindicarse, somete a los líderes sindicales a unos requisitos de alfabetización que resultan discriminatorios para las mujeres y los no nacionales, prohíbe los contactos con las ONG y fija unas sanciones pecuniarias inoperantes por excesivamente reducidas para los patronos que conculquen la legislación laboral;
- K. Considerando que, desde la consulta de mayo de 2014 a la que fueron invitados a participar grupos locales de defensa de los derechos de los trabajadores, las autoridades camboyanas no han celebrado consultas públicas sobre los sucesivos borradores de la ley; que los anuncios publicados periódicamente en los medios de comunicación por cargos del Gobierno han señalado que la ley sobre sindicatos se promulgará en 2015;
- L. Considerando que están registradas en Camboya unas 5 000 ONG, que prestan asistencia en ámbitos como los derechos humanos, la asistencia sanitaria, la sociedad civil y la agricultura;
- M. Considerando que el 16 de junio de 2015, el primer ministro Hun Sen declaró en una reunión con el embajador de la UE en Camboya Jean-François Cautain que la Asamblea Nacional proyectaba celebrar una consulta sobre el proyecto de ley relativo a las ONG, y expresó su deseo de incluir en la consulta a la sociedad y civil y a interlocutores de desarrollo;
1. Insta al Gobierno de Camboya a que retire el proyecto de LAONG;
 2. Insta al Gobierno de Camboya a que reconozca el papel legítimo y útil que han desempeñado la sociedad civil, los sindicatos y la oposición política al contribuir al desarrollo económico y político general de Camboya; recuerda que la sociedad civil es uno de los pilares principales para el desarrollo de cualquier país; destaca que la ley sobre las asociaciones y las ONG debería crear un entorno que permita a la sociedad civil continuar contribuyendo al desarrollo de Camboya;
 3. Pide al Gobierno de Camboya que retire el proyecto de ley reguladora de los sindicatos, que publique el borrador actual y mantenga consultas con expertos y miembros de sindicatos con miras a revisarlo, en cumplimiento del Derecho internacional y los convenios de la OIT, en particular el Convenio n° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y el Convenio n° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, antes de volver a presentar el proyecto para su examen;
 4. Hace suya la declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas de que los actos legislativos de estas características deben adoptarse exclusivamente a través de un proceso de participación amplio y que permita garantizar el compromiso de todas las partes interesadas con su sustancia;
 5. Pide que se conceda a la sociedad civil y al pueblo camboyano tiempo suficiente para examinar todo acto legislativo y celebrar consultas al respecto, de modo que puedan presentar sus comentarios a sus representantes electos antes de que el acto legislativo se someta a votación;

Jueves, 9 de julio de 2015

6. Insiste en que todo proyecto legislativo debe respetar las libertades, reconocidas internacionalmente, de expresión, asociación y reunión, que Camboya se ha comprometido a respetar mediante su ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y no debe restringir indebidamente la capacidad de la sociedad civil para operar efectiva y libremente;
 7. Anima al Gobierno de Camboya a que continúe consolidando la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y de reunión;
 8. Pide a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que apoye la petición de que sea retirado el proyecto de LAONG y el proyecto de ley reguladora de los sindicatos, y que plantee esta cuestión sin demora ante el Gobierno de Camboya;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a la Secretaría de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Gobierno y la Asamblea Nacional del Reino de Camboya.
-

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0278

La República Democrática del Congo (RDC), en particular el caso de dos defensores de los derechos humanos detenidos, Yves Makwambala y Fred Bauma**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la República Democrática del Congo (RDC), en particular, el caso de los dos activistas de los derechos humanos detenidos: Yves Makwambala y Fred Bauma (2015/2757(RSP))**

(2017/C 265/19)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre la República Democrática del Congo, en particular, la de 12 de septiembre de 2013 ⁽¹⁾, y la Resolución al respecto de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE,
 - Vistas las declaraciones del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior sobre la situación en la República Democrática del Congo, en particular la de 21 de enero de 2015,
 - Vistas las declaraciones de la Delegación de la UE en la República Democrática del Congo sobre la situación de los derechos humanos en el país, en particular la de 11 de febrero de 2015,
 - Visto el Informe Anual de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, aprobado por el Consejo el 22 de junio de 2015,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de enero de 2015, sobre la República Democrática del Congo,
 - Vista la declaración de los enviados internacionales para la Región de los Grandes Lagos, de 22 de enero de 2015, sobre la situación en la República Democrática del Congo,
 - Visto el comunicado de prensa conjunto, de 12 de febrero de 2015, del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Unión Africana y del Relator Especial para prisiones y condiciones de detención de la Unión Africana sobre la situación de los derechos humanos tras los acontecimientos en torno a la modificación de la Ley electoral en la República Democrática del Congo,
 - Visto el Acuerdo de Asociación de Cotonú firmado en junio de 2000,
 - Vistas las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos y las Directrices de la UE sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet,
 - Vistos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
 - Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por la República Democrática del Congo en 1982,
 - Vista la Constitución de la República Democrática del Congo, en particular, sus artículos 22, 23, 24 y 25,
 - Visto el llamamiento «Free Filimbi Activists» (libertad para los activistas del Filimbi) lanzado por más de 200 grupos defensores de los derechos humanos el 15 de junio de 2015,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que entre el 19 y el 21 de enero de 2015 surgieron protestas por todo el país a consecuencia de un proyecto de ley electoral que permitiría extender el mandato presidencial, contrariamente a lo dispuesto en la Constitución, y que habría exigido la elaboración de un censo, potencialmente muy laboriosa, antes de que se celebraran elecciones nacionales;
- B. Considerando que, según las autoridades, 27 personas fallecieron en las protestas, si bien otras fuentes elevan el número de muertos a 42, y que 350 personas fueron detenidas, algunas de las cuales todavía se encuentran en prisión a la espera de juicio, o fueron víctimas de desapariciones forzadas;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0388.

Jueves, 9 de julio de 2015

- C. Considerando que, durante las protestas de enero de 2015, los servicios de internet y de mensajería de textos fueron cortados por el Gobierno;
- D. Considerando que, al final, la ley electoral aprobada por el Parlamento no incluía la controvertida disposición;
- E. Considerando que, tan pronto se iniciaron las protestas, las autoridades comenzaron una persecución de los activistas de los derechos humanos y políticos de la oposición que se habían manifestado de forma pacífica contra la disposición, entre ellos Christopher Ngoyi, Jean-Claude Muyambo, Vano Kiboko y Cyrille Dowe, quienes siguen detenidos por lo que parecen ser motivos políticos;
- F. Considerando que, el 15 de marzo de 2015, el centro nacional de inteligencia de la República Democrática del Congo (RDC) arrestó y detuvo sin cargos a más de treinta personas durante el lanzamiento del movimiento juvenil prodemocrático Filimbi, entre ellas a participantes internacionales y activistas, músicos, empresarios y periodistas de la RDC;
- G. Considerando que la mayoría de los activistas y simpatizantes fueron liberados, y los extranjeros, expulsados del país, pero que Yves Makwambala y Fred Bauma siguen todavía detenidos en la prisión de Makala en Kinsasa, y están acusados de pertenencia a asociación constituida para atentar contra las personas y la propiedad, conspiración contra el jefe del Estado, e intento de destruir o cambiar el «régimen constitucional», e incitar a los ciudadanos a levantarse en armas contra la autoridad estatal; que las autoridades han acusado a Fred Bauma también de alteración de la paz, y a Yves Makwambala de insultar públicamente al jefe del Estado, mientras ejercían sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y asociación;
- H. Considerando que Filimbi se creó como una plataforma para animar a los jóvenes de la RDC a cumplir con sus deberes cívicos de manera pacífica y responsable;
- I. Considerando que, en marzo y abril de 2015, las autoridades detuvieron en Goma, al este de la RDC, y liberaron posteriormente a, al menos, quince activistas del movimiento juvenil LUCHA, que se estaban manifestando de forma pacífica para solicitar la liberación de sus compañeros detenidos en Kinsasa; que cuatro de esos activistas afrontan cargos de incitación a la desobediencia de las autoridades públicas;
- J. Considerando que, el 27 de marzo de 2015, la Asamblea Nacional de la RDC creó una misión de información parlamentaria para recabar información e informar sobre las detenciones; que esta misión concluyó en su informe que no había ninguna prueba de que los líderes de Filimbi y los participantes hubieran estado involucrados ni planeado ningún atentado terrorista ni acto violento, y pidió una solución política para su inmediata liberación;
- K. Considerando que, el 15 de junio de 2015, 14 organizaciones internacionales y 220 organizaciones de derechos humanos de la RDC pidieron la liberación inmediata e incondicional de los dos activistas;
- L. Considerando que, en este contexto, una fosa común con unos 421 cadáveres fue descubierta en Maluku, a unos 80 km del centro de Kinsasa;
- M. Considerando que el ministro de Justicia reconoció recientemente que el sistema judicial de la RDC sufre numerosos problemas, entre ellos, el clientelismo, el tráfico de influencias, la corrupción, la impunidad y la desigualdad en las decisiones judiciales;
- N. Considerando que la libertad de prensa está restringida por las amenazas y los atentados contra periodistas, y que muchos medios han sido cerrados o censurados ilegalmente;
- O. Considerando que las siguientes elecciones nacionales están previstas para noviembre de 2016, y que presentan un calendario difícil en cuanto a su organización y financiación;
- P. Considerando que la sociedad civil desempeñó una labor importante en la RDC en el contexto de la transición política de 2003, las elecciones de 2006 y 2011, la revisión de los contratos mineros, la suspensión en 2013 en la RDC de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, y la redacción de la Ley electoral de 2013 y de la legislación contra la violencia de género;
- Q. Considerando que la reacción del Gobierno ante la participación de la sociedad civil es un intento de tratar a los activistas y organizaciones de defensa de diversas causas como opositores políticos a fin de debilitarlos;

Jueves, 9 de julio de 2015

- R. Considerando que, en junio de 2014, la UE envió una misión de seguimiento electoral que señaló la necesidad de actualizar el censo electoral, de crear condiciones para una competencia justa entre los candidatos y de fortalecer la protección de las libertades públicas, el sistemas de resolución de diferencias electorales y la lucha contra la impunidad;
- S. Considerando que, en el período 2014-2020, el programa indicativo nacional para la RDC, financiado con 620 millones EUR procedentes del 11º Fondo Europeo de Desarrollo, otorgó prioridad al fortalecimiento de la gobernanza y el Estado de Derecho, incluida la reforma del sistema judicial, la policía y el ejército;
1. Lamenta la pérdida de vidas y la violencia arbitraria y las detenciones de que han sido objeto los manifestantes de las protestas de enero de 2015, junto con la represión de los activistas y opositores políticos, en especial los hechos ocurridos durante el lanzamiento del movimiento Filimbi en marzo de 2015;
 2. Pide a las autoridades de la RDC que liberen inmediatamente y sin condiciones a Yves Makwambala y Fred Bauma, y que retiren todos los cargos contra ellos y otros líderes de Filimbi, además de otros activistas, presos de conciencia y opositores políticos detenidos de manera arbitraria y retenidos a causa únicamente de sus opiniones políticas o por haber participado en actividades pacíficas;
 3. Apoya a la Asamblea Nacional de la RDC y pide que se llegue rápidamente a una solución política que permita a los miembros de Filimbi y de otras asociaciones pacíficas de la sociedad civil ejercer su libertad de expresión y asociación sin miedo a ser perseguidos o procesados;
 4. Insta a las autoridades a que garanticen que no se ha sometido ni se está sometiendo a los detenidos a actos de tortura ni malos tratos, y que aseguren su protección completa y el acceso a sus familias y abogados;
 5. Considera que el hecho de que el centro nacional de inteligencia de la RDC haya retenido a los detenidos sin cargos durante más de 48 horas, negándoles el acceso a asistencia jurídica y no llevándolos ante las autoridades judiciales competentes, constituye una violación flagrante de los derechos que garantiza la Constitución de la RDC;
 6. Reclama que el Gobierno de la RDC inicie una investigación completa, exhaustiva y transparente, junto con socios internacionales, acerca de los hechos de enero y marzo de 2015, y que se determine cualquier otra acción ilegal o negación de derechos y libertades; insiste en que todo funcionario sospechoso de ser responsable de violar derechos o libertades garantizados por los textos nacionales e internacionales debe ser llevado ante la justicia;
 7. Manifiesta su profunda preocupación ante los intentos continuados de limitar la libertad de expresión, de reunión y asociación pacíficas y el aumento de las infracciones de estas libertades por parte de las autoridades, habida cuenta de que el clima político adecuado es indispensable para lograr un ciclo electoral satisfactorio en la RDC durante el próximo año;
 8. Considera especialmente lamentable que estas violaciones estén dirigidas específicamente a líderes de la oposición y a movimientos juveniles;
 9. Pide a las autoridades de la RDC que garanticen que las citadas libertades se respetan de manera inmediata e incondicional, en especial durante el periodo electoral, tal como garantizan la Constitución de la RDC y el Derecho internacional de los derechos humanos;
 10. Recuerda que el respeto de la diversidad política y de la oposición, un debate político abierto y pacífico, y el pleno ejercicio de las libertades constitucionales de expresión, reunión pacífica, asamblea, asociación e información, son indispensables a fin de garantizar unas elecciones democráticas que resulten creíbles, inclusivas, pacíficas y oportunas; insiste en que tales garantías son de vital importancia en una región especialmente volátil como es la de los Grandes Lagos y que dependen además de la correcta aplicación del Acuerdo Marco sobre la paz, la seguridad y la cooperación firmado en Adís Abeba; apoya, a este respecto, los esfuerzos de los enviados internacionales para la Región de los Grandes Lagos;
 11. Anima al Parlamento, al Senado y al Presidente de la RDC, Joseph Kabila, a que apliquen todas las medidas necesarias para consolidar la democracia y garantizar la verdadera participación en la gobernanza del país y en elecciones libres y justas de todas las fuerzas políticas, la sociedad civil y los movimientos en favor de la democracia, que expresan la voluntad de la nación congoleña, sobre la base de normas constitucionales y jurídicas;
 12. Anima a desarrollar plataformas como Filimbi que permite que las fuerzas en favor de la democracia sean escuchadas, y favorece la participación de los jóvenes en un proceso electoral del que habían quedado injustamente excluidos;

Jueves, 9 de julio de 2015

13. Recuerda que la RDC se ha comprometido en virtud del Acuerdo de Cotonú a respetar los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, que comprenden la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, la buena gobernanza y la transparencia de los cargos políticos; insta al Gobierno de la RDC a respetar estas disposiciones de acuerdo con los artículos 11, letra b), 96 y 97 del Acuerdo de Cotonú y, si no lo hiciera, pide a la Comisión que inicie el procedimiento pertinente de conformidad con los artículos 8, 9 y 96 del Acuerdo de Cotonú;
 14. Insiste en que el carácter y la cantidad de un nuevo apoyo de la UE para el proceso electoral en la RDC debe depender de los avances alcanzados en la aplicación de las recomendaciones de la misión de observación electoral de la UE de 2011 y de la misión de seguimiento de 2014, en el respeto del calendario electoral y en la presentación de un presupuesto creíble;
 15. Insta a la Delegación de la UE a que vigile los acontecimientos y utilice todas las herramientas y los instrumentos adecuados, incluido el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, para apoyar a los defensores de los derechos humanos y a los movimientos en favor de la democracia;
 16. Insta a las autoridades judiciales de la RDC a que reivindiquen su independencia de todo tipo de instrumentalización política y garanticen la protección de los derechos reconocidos por los instrumentos jurídicos, como el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo;
 17. Exhorta a las autoridades de la RDC a que dejen de minimizar la importancia de la fosa común descubierta cerca de Kinsasa, y se une al llamamiento de la UE y las Naciones Unidas en favor de una investigación urgente, transparente y creíble que tranquilice a las familias de los desaparecidos y ponga fin a las diversas acusaciones;
 18. Denuncia el cierre ilegal y la censura abusiva de los medios de comunicación, así como la interrupción temporal de las telecomunicaciones;
 19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Unión Africana, a los Gobiernos de los países de la Región de los Grandes Lagos, al Presidente, al Primer Ministro y al Parlamento de la RDC, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE.
-

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0279

Baréin, en particular el caso de Nabil Rajab**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre Baréin, en particular sobre el caso de Nabil Rajab (2015/2758(RSP))**

(2017/C 265/20)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Baréin, en particular su Resolución, de 6 de febrero de 2014, sobre Baréin, en particular los casos de Nabil Rajab, Abdulhadi al-Khawaja e Ibrahim Sharif ⁽¹⁾,
- Vista la declaración de 17 de junio de 2015 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión sobre la condena impuesta en Baréin a Ali Salman, secretario general de al-Wefaq,
- Vistos el 24º Consejo Conjunto UE-Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y la Reunión Ministerial que tuvieron lugar en Doha (Qatar) el 24 de mayo de 2015,
- Vista la decisión del Consejo de Ministros de la Liga Árabe, reunido en El Cairo el 1 de septiembre de 2013, de crear un tribunal panárabe de derechos humanos con sede en Manama, capital de Baréin,
- Visto el informe en que se detalla la aplicación por el Gobierno de Baréin de las recomendaciones de la Comisión independiente de investigación para Baréin de febrero de 2014 y la actualización relativa al examen periódico universal (EPU), presentado por el Gobierno de Baréin en septiembre de 2014;
- Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Árabe de los Derechos Humanos, instrumentos de los que Baréin es parte,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, aprobadas en junio de 2004 y revisadas en 2008,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de apatridia,
- Vistos los nuevos Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos, que tienen por objeto incorporar la protección y la vigilancia de los derechos humanos al núcleo de todas las políticas de la UE e incluyen una sección específica dedicada a la protección de los defensores de los derechos humanos,
- Vista la visita de Stavros Lambrinidis, representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, a Baréin a finales de mayo de 2015,
- Vistos los artículos 5 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Baréin ha prometido avanzar en sus reformas de la situación de los derechos humanos a raíz de la publicación del informe de la Comisión independiente de investigación para Baréin de 23 de noviembre de 2011 y del informe de seguimiento de 21 de noviembre de 2012;
- B. Considerando que resulta alentadora la creación del Defensor del Pueblo del Ministerio del Interior de Baréin, de la Comisión de Derechos de los Presos y Detenidos y de la Unidad Especial de Investigación; que estas instituciones deben ser más imparciales, más transparentes y más independientes de las instituciones del Gobierno;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0109.

Jueves, 9 de julio de 2015

- C. Considerando que desde el comienzo del levantamiento de 2011, las autoridades de Baréin han intensificado el uso de medidas represivas contra activistas de la sociedad civil y la oposición pacífica; que el 10 de junio de 2014, 47 Estados, incluidos los 28 Estados miembros de la UE, firmaron una declaración conjunta en el 26º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la que ponían de relieve graves motivos de preocupación por la situación de los derechos humanos en Baréin; que en la declaración conjunta se mencionaban expresamente ámbitos de preocupación como las largas condenas por ejercer el derecho de reunión pacífica y de asociación, la falta de garantías suficientes en los procesos judiciales, la represión de las manifestaciones, el acoso permanente y el encarcelamiento de personas que ejercen sus derechos de libertad de opinión y expresión, los malos tratos y las torturas en los centros de detención, la retirada arbitraria de la nacionalidad sin un proceso justo y la deficiente rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos;
- D. Considerando que Nabil Rajab, defensor de los derechos humanos bareiní y presidente del Centro de Derechos Humanos de Baréin, secretario general adjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos y miembros del Comité Asesor de la Sección de Oriente Medio de Human Rights Watch, ha sido condenado a seis meses de privación de libertad únicamente por ejercer pacíficamente su libertad de expresión; que Nabil Rajab fue detenido el 1 de octubre de 2014, tras su visita a la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, acusado de publicar tuitos sobre un grupo de compatriotas que supuestamente colaboran con EI/Daesh; que ha sido acusado de insultar a las instituciones públicas y al ejército; que en noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la detención arbitraria calificó de arbitraria la detención de Nabil Rajab;
- E. Considerando que Nabil Rajab ha cumplido varias penas de privación de libertad desde que en 2002 fundó el Centro de Derechos Humanos de Baréin; que pesan contra él otros cargos relativos a su libertad de expresión que le pueden acarrear hasta diez años de privación de libertad por, supuestamente, «insultar a un organismo público» y «difundir rumores en época de guerra»;
- F. Considerando que, al igual que Nabil Rajab, otros muchos defensores de los derechos humanos como Naji Fateel, Abdulhadi Al-Khawaja, defensor de los derechos humanos danés, Mohammed Habib Al-Muqdad, activista político sueco, y los llamados «13 de Baréin» han sido detenidos, sometidos a acoso judicial en Baréin, encarcelados y cumplen largas penas de privación de libertad, incluso cadenas perpetuas, como represalia directa por su trabajo en defensa de los derechos humanos; que se ha denunciado que la mayoría de ellos han sido víctimas de violencia, malos tratos y tortura física o psicológica;
- G. Considerando que, según el Centro de Derechos Humanos de Baréin, más de 3 000 presos están privados de libertad arbitrariamente, muchos de los cuales son defensores de los derechos humanos que están encarcelados cumpliendo penas de larga duración, o incluso cadena perpetua, como represalia directa por sus actividades; que se ha denunciado que la mayoría de ellos han sido víctimas de violencia, malos tratos y tortura física o psicológica;
- H. Considerando que el 16 de junio de 2015 Sheikh Ali Salman, secretario general de al-Wefaq, principal partido de la oposición, fue condenado a cuatro años de privación de libertad en el contexto de las protestas antigubernamentales que estallaron en 2011, en el momento de mayor auge de los levantamientos de la «primavera árabe» en la región; que se ha denunciado que el tribunal no ha permitido a sus abogados presentar alegaciones orales y que no se les ha dado la oportunidad de examinar debidamente las pruebas; que un grupo de expertos independientes de las Naciones Unidas, que formaban parte de los llamados procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, ha instado a las autoridades de Baréin a poner en libertad a Sheikh Ali Salman;
- I. Considerando que desde 2012 Baréin ha abusado de la legislación antiterrorista para retirar arbitrariamente la nacionalidad de activistas y miembros de la oposición como represalia por su disidencia, incluidos, al menos, nueve menores; que solo en 2015 se han conocido informes que señalan que más de cien activistas, manifestantes y políticos se han visto privados de su nacionalidad, convirtiéndose gran parte de ellos en apátridas, en contra de lo que establece la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de apatridia;
- J. Considerando que el uso de la pena de muerte en casos que responden a motivaciones políticas se ha incrementado desde 2011; que al menos siete personas han sido condenadas a muerte en procesos políticos desde 2011 y que a cuatro de ellos se les impuso la pena capital en 2015;
- K. Considerando que la Comisión independiente de investigación para Baréin, creada mediante real decreto para investigar e informar sobre los acontecimientos acaecidos en Baréin en febrero de 2011, recomendó una serie de reformas políticas y en materia de derechos humanos; que se ha hecho un esfuerzo por reformar el sistema judicial y de fuerzas de seguridad, pero que el Gobierno no ha aplicado plenamente las recomendaciones básicas de la Comisión, en particular la puesta en libertad de los líderes de las protestas condenados por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica; que las conversaciones de reconciliación (conocidas como el Diálogo Nacional) se han estancado; que algunos grupos siguen sin estar representados en el sistema político y que las fuerzas de seguridad no rinden cuentas de sus acciones;

Jueves, 9 de julio de 2015

1. Pide que se retiren los cargos y se ponga en libertad de modo inmediato e incondicional a todos los defensores de los derechos humanos, activistas políticos y demás personas detenidas y acusadas de supuestas infracciones relativas a la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y asociación, incluidos Nabil Rajab, Sheikh Ali Salman y los «13 de Baréin»;
2. Reconoce los compromisos adquiridos por las autoridades de Baréin de aplicar las recomendaciones de la Comisión independiente de investigación para Baréin de 2011 y las recomendaciones del examen periódico universal (EPU) de las Naciones Unidas sobre Baréin y de otros mecanismos de las Naciones Unidas, así como la reciente puesta en libertad de varios presos acusados de delitos relacionados con su militancia u opiniones políticas; insta al Gobierno de Baréin a aplicar con prontitud todas las recomendaciones del informe de la Comisión independiente de investigación para Baréin y del EPU, a poner fin a todos los abusos de los derechos humanos y a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en consonancia con las obligaciones internacionales de Baréin en materia de derechos humanos;
3. Expresa su grave preocupación por el abuso de las leyes antiterroristas en Baréin con el fin de violar los derechos humanos, en particular mediante la retirada de la nacionalidad;
4. Condena el persistente uso de la tortura y otros tratos y penas crueles y degradantes contra presos, manifestantes pacíficos y miembros de la oposición por parte de las autoridades de Baréin e insta al Gobierno de este país a respetar las obligaciones y compromisos que le incumben en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura;
5. Alienta al Gobierno de Baréin a cooperar con los relatores especiales de las Naciones Unidas (en particular, los relatores especiales sobre la tortura, la libertad de reunión, la independencia de jueces y abogados y los defensores de los derechos humanos) y que les dirija una invitación permanente para visitar el país;
6. Toma nota de los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Baréin para reformar el Código Penal y los procedimientos judiciales y le alienta para que siga trabajando en ese proceso; insta al Gobierno de Baréin a tomar todas las medidas necesarias para garantizar un sistema judicial independiente y justo, las garantías procesales y la imparcialidad de su Defensor del Pueblo, de la Unidad Especial de Investigación y de la Institución Nacional de Derechos Humanos;
7. Pide la inmediata ratificación del Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
8. Pide a las autoridades de Baréin que busquen un diálogo nacional de consenso con el fin de encontrar una reconciliación duradera e integradora y soluciones políticas sostenibles para la crisis; señala que en un proceso político sostenible se deben poder expresar libremente las críticas legítimas y pacíficas; recuerda a las autoridades de Baréin, en este contexto, que incluir a la mayoría chií y a sus representantes políticos pacíficos sobre la base de la dignidad humana, el respeto y la justicia ha de ser un elemento indispensable de cualquier estrategia creíble para la reconciliación nacional y la reforma sostenible;
9. Saluda la puesta en libertad anticipada del líder de la oposición Ibrahim Sharif en junio de 2015 tras obtener un indulto real; considera que esta decisión es un paso importante y positivo en el proceso para promover la confianza en Baréin;
10. Insta a la VP/AR a seguir planteando la importancia de la reforma y la reconciliación en todas sus gestiones ante el Gobierno de Baréin; anima encarecidamente a la creación de un grupo de trabajo UE-Baréin sobre derechos humanos, pero señala que el diálogo entre ambas partes en esta materia no puede sustituir a un diálogo profundo entre el Gobierno y la oposición de Baréin;
11. Toma nota de las recomendaciones del Defensor del Pueblo, de la Comisión de Derechos de los Presos y Detenidos y de la Institución Nacional de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los presos y sus condiciones de encarcelamiento, incluidas las relativas a supuestos maltratos y torturas; alienta a estos organismos a continuar su trabajo de modo independiente, imparcial y transparente y pide a las autoridades de Baréin que apliquen plenamente estas recomendaciones;
12. Pide un rápido esfuerzo colectivo de la UE para desarrollar una estrategia global a fin de que la UE y la Comisión puedan presionar activamente en favor de la puesta en libertad de los activistas encarcelados y los presos de conciencia; pide al SEAE y a los Estados miembros que velen por la correcta aplicación de las directrices de la UE en materia de derechos humanos, en particular las relativas a los defensores de los derechos humanos y a la tortura, mediante la Delegación de la UE en Riad y las Embajadas de los Estados miembros en Baréin, y que informen sobre la aplicación de estas directrices;

Jueves, 9 de julio de 2015

13. Pide un embargo de la UE sobre la exportación de gas lacrimógeno y equipos de control de masas hasta que se realicen investigaciones sobre su uso inadecuado y hasta que los responsables de ese uso inadecuado respondan de sus actos;

14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y el Parlamento del Reino de Baréin y a los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0280

Situación de dos pastores cristianos en Sudán**Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la situación de dos religiosos cristianos en Sudán (2015/2766(RSP))**

(2017/C 265/21)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Sudán,
 - Visto el informe de los expertos en derechos humanos, de 19 de mayo de 2014, elaborado en el marco de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
 - Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,
 - Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos,
 - Visto el Acuerdo de Cotonú del año 2000,
 - Vistas las Directrices de la UE sobre la libertad de religión y de creencias de 2013,
 - Visto el Plan nacional de Sudán para los derechos humanos, aprobado en 2013, basado en los principios de universalidad e igualdad,
 - Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular la 62/149 de 18 de diciembre de 2007, la 63/168 de 18 de diciembre de 2008, la 65/206 de 21 de diciembre de 2010, la 67/176 de 20 de diciembre de 2012 y la 3/69 de 18 de diciembre de 2014, sobre la cuestión de una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte, en las que pide a los países donde sigue vigente la pena capital que establezcan una moratoria sobre las ejecuciones con vistas a su abolición,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el pastor de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Sudán de Sur Michael Yat fue detenido por el Servicio Nacional de Inteligencia Sudanés (NISS) tras haber predicado en la Iglesia del Norte de Jartum, subdivisión de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Sudán, durante una visita a Sudán el 21 de diciembre de 2014; que la detención se produjo inmediatamente después de un sermón en el que al parecer condenó la polémica venta de terrenos y propiedades de la Iglesia así como el trato dispensado a los cristianos en Sudán;
- B. Considerando que el pastor Peter Yen Reith fue detenido el 11 de enero de 2015 tras entregar una carta a la Oficina Sudanesa de Asuntos Religiosos para preguntar por el pastor Michael Yat y conocer más detalles de su detención;
- C. Considerando que ambos hombres permanecieron incomunicados hasta el 1 de marzo de 2015 y que el 4 de mayo de 2015 ambos fueron acusados de múltiples delitos tipificados en el Código Penal sudanés de 1991, entre ellos: asociación para delinquir (artículo 21), atentar contra el sistema constitucional (artículo 51), declarar la guerra al Estado (artículo 50), espionaje (artículo 53), obtener documentos oficiales o publicarlos de manera ilegal (artículo 55), incitación al odio (artículo 64), alteración de la paz (artículo 69) y blasfemia (artículo 125);
- D. Considerando que los cargos formulados en virtud de los artículos 50 y 53 suponen la pena de muerte en caso de veredicto de culpabilidad;
- E. Considerando que el 1 de julio de 2015 las autoridades sudanesas se presentaron en el complejo de la Iglesia Evangélica de Bahri para proceder a su demolición; que el abogado de esta Iglesia, Mohamed Mustafa, que también lo es de los dos pastores detenidos, y el pastor de la misma protestaron al observar que el funcionario del Gobierno estaba demoliendo un sector equivocado del complejo; que ambos hombres fueron detenidos por obstrucción a la acción de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; que el funcionario siguió demoliendo el sector equivocado del complejo;

Jueves, 9 de julio de 2015

- F. Considerando que las amenazas contra dirigentes religiosos, la intimidación a las comunidades cristianas y la destrucción de propiedades de la Iglesia se han sucedido en Sudán a cada vez mayor ritmo desde la secesión de Sudán del Sur en 2011;
- G. Considerando que el 25 de junio de 2015 doce jóvenes cristianas de las montañas de Nuba fueron detenidas al salir de una iglesia baptista bajo la acusación de portar una vestimenta indecorosa; que dos de las jóvenes fueron liberadas sin cargos al día siguiente, y que las otras diez fueron liberadas bajo fianza;
- H. Considerando que las jóvenes cristianas deberán comparecer ante un tribunal, acusadas en virtud del artículo 152 del Código Penal sudanés, que reza como sigue: «Todo el que cometa en lugar público un acto indecoroso o contrario a la moral pública o que porte una vestimenta obscena o contraria a la moral pública o que perturbe la sensibilidad pública será castigado con la pena de flagelación, que no podrá exceder de cuarenta azotes, o con multa, o con ambas»;
- I. Considerando que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por la República de Sudán, incluye el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; considerando, sin embargo, que se siguen aplicando la pena de muerte, así como las amputaciones, las flagelaciones y otros castigos corporales por diversos delitos en dicho país;
- J. Considerando que la instauración de una moratoria universal sobre la pena de muerte con vistas a su total abolición debe seguir siendo uno de los principales objetivos de la comunidad internacional, tal como reiteró la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2014;
1. Pide a las autoridades sudanesas que retiren todos los cargos que pesan contra los pastores Michael Yat y Peter Yen Reith, y pide su inmediata liberación incondicional; pide entretanto al Gobierno de Sudán que garantice que antes de su liberación los pastores no sean sometidos a torturas u otro tipo de maltrato y que se respete su integridad física y mental;
 2. Pide a la delegación de la UE en Sudán que supervise las actuaciones judiciales y preste asistencia a los pastores; pide a la UE que lidere la difusión y la condena de las violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario en Sudán;
 3. Recuerda a las autoridades sudanesas sus obligaciones a nivel nacional e internacional para proteger la libertad de religión y de convicciones; reafirma que la libertad de religión, de conciencia o de convicciones es un derecho humano universal que debe protegerse en todo lugar y respecto de cada persona; condena enérgicamente toda forma de violencia e intimidación que cercene el derecho a tener o no tener o abrazar la religión que uno elija, incluido el uso de las amenazas, la fuerza física o sanciones penales para forzar a los creyentes o no creyentes a abjurar de su religión o a convertirse;
 4. Condena la detención de las doce jóvenes cristianas; pide al Gobierno de Sudán que desista de la causa contra las diez jóvenes pendientes de absolución;
 5. Pide al Gobierno de Sudán que derogue la legislación que discrimine por razón de religión, y que proteja la identidad religiosa de las minorías, incluida la de todos los credos;
 6. Condena el acoso a los cristianos y la injerencia en los asuntos religiosos; insta al Gobierno de Sudán a que desista de este tipo de actuaciones; pide a Sudán que derogue las leyes sobre apostasía y que ponga fin al cierre de iglesias y otros centros religiosos;
 7. Pide al Gobierno de Sudán que reforme el ordenamiento jurídico del país con arreglo a las normas internacionales sobre derechos humanos, para proteger las libertades y los derechos humanos fundamentales y garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, en particular en lo tocante a la discriminación contra las mujeres, las minorías religiosas y los colectivos desfavorecidos;
 8. Reitera su condena de la pena de muerte en todas las circunstancias y la necesidad de establecer una moratoria mundial con vistas a su abolición; pide al Gobierno de Sudán, en consecuencia, que proceda a abolir esta pena, así como la práctica de la flagelación, aún en vigor, y a conmutar las actuales sentencias de muerte;
 9. Manifiesta su gran preocupación por la creciente represión contra los miembros de la oposición, denuncia con firmeza la resolución del tribunal de Omdurman de 6 de julio de 2015 por la que se condena, con aplicación inmediata, a 20 latigazos a Mastur Ahmed Mohamed, vicepresidente del Partido del congreso y a dos más de sus dirigentes: Asem Omar e Ibrahim Mohamed; expresa su apoyo a los esfuerzos actualmente realizados, en especial por las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Unión Africana y la troika (Noruega, Reino Unido y Estados Unidos), para lograr una solución negociada a la crisis de Sudán y apoyar los esfuerzos de la sociedad civil y de los partidos opositores para promover un proceso de paz integrador;

Jueves, 9 de julio de 2015

10. Encarga a su Presidente que trasmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno de la República de Sudán, a la Unión Africana, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y al Parlamento Panafricano.

Martes, 7 de julio de 2015

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2015)0239

Nombramiento de un miembro del Tribunal de Cuentas — Bettina Michelle Jakobsen

Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de nombramiento de Bettina Michelle Jakobsen como miembro del Tribunal de Cuentas (C8-0122/2015 — 2015/0803(NLE))

(Consulta)

(2017/C 265/22)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 286, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0122/2015),
 - Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0198/2015),
 - A. Considerando que su Comisión de Control Presupuestario evaluó las cualificaciones de la candidata propuesta, en particular con respecto a las condiciones enunciadas en el artículo 286, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 - B. Considerando que, posteriormente, dicha comisión celebró, el 17 de junio de 2015, una audiencia con la candidata del Consejo como miembro del Tribunal de Cuentas;
 - 1. Emite dictamen favorable respecto a la propuesta del Consejo de nombramiento de Bettina Michelle Jakobsen como miembro del Tribunal de Cuentas;
 - 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y, para información, al Tribunal de Cuentas, así como a las demás instituciones de la Unión Europea y a las entidades fiscalizadoras de los Estados miembros.
-

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0240

Ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales
*****I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015 sobre la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (versión codificada) (COM(2015)0049 — C8-0041/2015 — 2014/0174(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario — codificación)

(2017/C 265/23)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta modificada de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0049),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0041/2015),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 10 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 20 de diciembre de 1994, sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos ⁽²⁾,
 - Vistos los artículos 103 y 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0203/2015),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos;
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2014)0174

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (versión codificada)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2015/1843.)

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO C 102 de 4.4.1996, p. 2.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0241

Protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval *****I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (versión codificada) (COM(2014)0605 — C8-0171/2014 — 2014/0280(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario — codificación)

(2017/C 265/24)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0605),
 - Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0171/2014),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 20 de diciembre de 1994, sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos ⁽¹⁾,
 - Vistos los artículos 103 y 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0202/2015),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos;
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2014)0280

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (versión codificada)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2016/1035.)

⁽¹⁾ DO C 102 de 4.4.1996, p. 2.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0242

Concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Venezuela frente a la costa de la Guayana francesa ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (05420/2015 — C8-0043/2015 — 2015/0001(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/25)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana Francesa (05420/2015),
 - Visto el proyecto de Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (05420/2015),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letras a) y v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0043/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A8-0195/2015),
1. Concede su aprobación a la aprobación de la Declaración;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y la República Bolivariana de Venezuela.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0243

Proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 — Excedente de 2014

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 — Consignación del excedente del ejercicio financiero 2014 (09765/2015 — C8-0161/2015 — 2015/2077(BUD))

(2017/C 265/26)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 41,
 - Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 ⁽²⁾,
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015, aprobado el martes, 28 de abril de 2015 ⁽³⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁴⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁵⁾,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁶⁾,
 - Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas, ⁽⁷⁾
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 aprobado por la Comisión el 15 de abril de 2015 (COM(2015)0160),
 - Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 aprobada por el Consejo el 19 de junio de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día (09765/2015),
 - Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0219/2015),
- A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 tiene por objeto consignar en el presupuesto para el ejercicio 2015 el excedente del ejercicio 2014, que asciende a 1 435 millones EUR;
- B. Considerando que los componentes principales de este excedente son un resultado positivo de 1 183 millones EUR de ingresos, unos gastos que se sitúan en 142 millones EUR por debajo de lo previsto y un diferencial de tipo de cambio de 110 millones EUR;
- C. Considerando que, en el lado de los ingresos, los dos componentes principales son intereses de demora y multas (634 millones EUR) y un resultado positivo de recursos propios (479 millones EUR);

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2015.

⁽³⁾ DO L 190 de 17.7.2015.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

Martes, 7 de julio de 2015

- D. Considerando que, en el lado de los gastos, la infraejecución de la sección III es particularmente baja, con 29 millones EUR en prórrogas para 2014 y 6 millones EUR para 2013, y que aumentó a 101 millones EUR en el caso de las demás instituciones;
- E. Considerando que la bajísima infraejecución en la sección III subraya la actual insuficiencia de créditos de pago que seguirá siendo un desafío clave en la ejecución del presupuesto 2015;
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 presentado por la Comisión que se destina únicamente a la consignación presupuestaria del excedente de 2014, por un importe de 1 435 millones EUR, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Financiero y la posición del Consejo al respecto;
 2. Recuerda que, en el marco de las negociaciones sobre el presupuesto 2015, el Consejo insistía en transferir los pagos relativos a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en los proyectos de presupuestos rectificativos n° 5/2014 y n° 7/2014 al presupuesto para 2015 por un importe total de 126,7 millones EUR;
 3. Considera que, teniendo en cuenta el excedente presentado en el presente proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015, esos dos proyectos de presupuesto rectificativo de 2014, que cubren en total 7 beneficiarios del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, podrían haberse pagado fácilmente con cargo al presupuesto 2014;
 4. Lamenta en general la tendencia del Consejo a no respetar sus compromisos con respecto a los países necesitados que han cumplido las condiciones necesarias para poder beneficiarse del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea movilizando los recursos adicionales previstos para los instrumentos especiales, sino más bien sacando fondos de otros programas existentes; celebra, sin embargo, que el Consejo no haya seguido este enfoque en el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015;
 5. Recuerda que, con el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015, la Comisión presentó otro proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015 relacionado con la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para Rumanía, Bulgaria e Italia por un importe total de 66,5 millones EUR;
 6. Recuerda que la aprobación del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 reducirá el porcentaje de las contribuciones de la RNB de los Estados miembros al presupuesto de la Unión en 1 435 millones EUR y compensará, por lo tanto, con creces su contribución a la financiación proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015; destaca, por consiguiente, que ambos asuntos tienen un calendario común de adopción ya que están estrechamente relacionados desde un punto de vista político;
 7. Subraya su voluntad de aprobar cuanto antes los proyectos de presupuesto rectificativo n° 3/2015 y n° 4/2015 presentados por la Comisión;
 8. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015;
 9. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n° 3/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
 10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.
-

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0244

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2015 — Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE en favor de Rumanía, Bulgaria e Italia

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015, que acompaña a la propuesta de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en favor de Rumanía, Bulgaria e Italia (09767/2015 — C8-0162/2015 — 2015/2078(BUD))

(2017/C 265/27)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 ⁽²⁾,
- Visto el presupuesto rectificativo nº 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁴⁾ («Reglamento MFP»),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁵⁾,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁶⁾,
- Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽⁷⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2015 aprobado por la Comisión el 15 de abril de 2015 (COM(2015)0161),
- Vista la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE (inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia), aprobada por la Comisión el 15 de abril de 2015 (COM(2015)0162),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2015 aprobada por el Consejo el 19 de junio de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día (09767/2015),
- Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0220/2015),

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2015.

⁽³⁾ DO L 190 de 17.7.2015.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

Martes, 7 de julio de 2015

- A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015 se refiere a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) por un importe de 66 505 850 EUR en créditos de compromiso y de pago en relación con dos inundaciones en Rumanía en primavera y verano de 2014, con unas solicitudes de ayuda total de 8 495 950 EUR, una inundación en Bulgaria en julio-agosto de 2014, con unas solicitudes de ayuda total de 1 983 600 EUR y otra en Italia en octubre-noviembre de 2014, con unas solicitudes de ayuda total de 56 026 300 EUR;
- B. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015 tiene por objeto introducir oficialmente este ajuste presupuestario en el presupuesto para el ejercicio 2015;
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015 presentado por la Comisión, así como de la Posición del Consejo al respecto;
 2. Subraya la necesidad urgente de liberar una ayuda financiera a través del FSUE para los países afectados por estas catástrofes naturales, teniendo en cuenta que el FSUE muestra solidaridad con la población de la región afectada por las catástrofes;
 3. Recuerda que, en el marco de las negociaciones sobre el presupuesto 2015, el Consejo insistió en transferir los pagos relativos a la movilización del FSUE correspondientes a los proyectos de presupuestos rectificativos n° 5/2014 y n° 7/2014 al presupuesto de 2015 por un importe total de 126,7 millones EUR;
 4. Considera que, teniendo en cuenta el excedente presentado en el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015, esos dos proyectos de presupuesto rectificativo de 2014, que cubren en total siete casos del FSUE, podrían haberse pagado fácilmente con cargo al presupuesto de 2014, teniendo en cuenta que el objetivo del FSUE es permitir una respuesta rápida, eficiente y flexible a estas situaciones de emergencia;
 5. Lamenta en general que el Consejo, a la hora de respetar sus compromisos con respecto a los países que han sufrido una catástrofe grave y que reúnen, por tanto, las condiciones necesarias para recurrir al FSUE, no suela movilizar los recursos adicionales previstos por los instrumentos especiales, sino que utilice más bien fondos de otros programas existentes; celebra, sin embargo, que el Consejo no haya seguido este enfoque en el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015;
 6. Subraya, en particular, que la situación crítica actual de los pagos excluye cualquier posibilidad de recurrir a una fuente de financiación que no sea la propuesta por la Comisión, tal y como se señala en el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015; recuerda que el FSUE es un instrumento especial cuyos correspondientes créditos han de presupuestarse al margen de los límites máximos del marco financiero plurianual aplicables;
 7. Recuerda que la aprobación del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2015 reducirá el porcentaje de las contribuciones de la RNB de los Estados miembros al presupuesto de la Unión en 1 435 millones EUR y compensará, por lo tanto, con creces su contribución a la financiación del proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015; destaca, por consiguiente, que ambos asuntos tienen un calendario común de adopción ya que están estrechamente relacionados desde un punto de vista político;
 8. Subraya su voluntad de aprobar cuanto antes los dos proyectos de presupuesto rectificativo presentados por la Comisión;
 9. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 4/2015;
 10. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n° 4/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.
-

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0245

Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE — Inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 11 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia) (COM(2015)0162 — C8-0094/2015 — 2015/2079(BUD))

(2017/C 265/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0162 — C8-0094/2015),
 - Visto el Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y en particular, su artículo 10,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾, y en particular, su apartado 11,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0211/2015),
1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE (inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1180.)

⁽¹⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0247

Proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015 — Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015, sección III — Comisión, que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 (09876/2015 — C8-0172/2015 — 2015/2011(BUD))

(2017/C 265/29)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, y en particular su artículo 41 ⁽¹⁾,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 ⁽²⁾,
- Visto el presupuesto rectificativo n° 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁴⁾ («Reglamento MFP»),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁵⁾,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁶⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015 aprobado por la Comisión el 13 de enero de 2015 (COM(2015)0011),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 1/2015 aprobada por el Consejo el 26 de junio de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo el mismo día (09876/2015 — C8-0172/2015),
- Vista el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas ⁽⁷⁾,
- Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0221/2015),

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2015.

⁽³⁾ DO L 190 de 17.7.2015.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

Martes, 7 de julio de 2015

- A. Considerando que el presupuesto rectificativo nº 1/2015 tiene como objetivo introducir en la nomenclatura presupuestaria los cambios necesarios en consonancia con el acuerdo legislativo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), y prever la reasignación necesaria de 1 360 millones EUR en créditos de compromiso y de 10 millones EUR en créditos de pago;
- B. Considerando que para la dotación del Fondo de Garantía en 2015 se reasigna un importe total de 1 350 millones EUR en créditos de compromiso a cargo del Mecanismo «Conectar Europa» (790 millones EUR), Horizonte 2020 (70 millones EUR) e ITER (490 millones EUR);
- C. Considerando que la Comisión tiene previsto compensar la reducción aplicada a ITER con un aumento equivalente a lo largo del periodo 2018-2020;
- D. Considerando que la dotación de 10 millones EUR en créditos de compromiso y de otro tanto en créditos de pago para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión procede en su totalidad de una reasignación a partir de ITER (partida presupuestaria 08 04 01 02);
- E. Considerando que todos los créditos de compromiso y de pago adicionales para la ejecución del FEIE están totalmente reasignados, lo que hace que el nivel global de los créditos de compromiso y de pago en el presupuesto 2015 no registre ningún cambio;
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2015 presentado por la Comisión, así como de la Posición del Consejo al respecto;
 2. Acoge con satisfacción el compromiso de todas las instituciones por encontrar un acuerdo sobre el FEIE con la debida antelación para poder aplicarlo lo antes posible; lamenta, a pesar de que el resultado de las negociaciones es mejor que la propuesta original de la Comisión, su impacto negativo en Horizonte 2020 y en el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE);
 3. Reitera el papel del presupuesto de la Unión Europea a la hora de crear valor añadido poniendo en común los recursos y garantizando un elevado grado de sinergia entre los fondos estructurales y de inversión europeos y el FEIE, a la vez que contribuye al efecto multiplicador de las contribuciones de la Unión; apoya la movilización de fuentes adicionales de financiación pública y privada para financiar la inversión en objetivos con una dimensión europea, en particular afrontando los retos transfronterizos en ámbitos como la energía, el medio ambiente y las infraestructuras de transportes;
 4. Acoge con satisfacción el importe de mil millones EUR adicionales, en comparación con la propuesta inicial de la Comisión, que se financiarán mediante el margen global del MFP para compromisos, procedente de márgenes que hayan quedado disponibles en los presupuestos de 2014 y 2015, reduciendo así la reasignación a partir del MCE y de Horizonte 2020; recuerda que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento MFP, los recursos del margen global para compromisos del MFP solo estarán disponibles a partir de 2016;
 5. Lamenta en general, no obstante, la reasignación a partir del MCE y de Horizonte 2020, ya que son programas esenciales para el empleo y el crecimiento en Europa; se propone, por consiguiente, paliar estas reasignaciones en los próximos procedimientos presupuestarios anuales;
 6. Señala que la inversión en investigación y transporte es vital para reforzar el papel y el objetivo del presupuesto de la Unión de estimular el crecimiento, la competitividad y el empleo y avanzar en la consecución de los objetivos de la «Estrategia Europa 2020»; recuerda a este respecto que Horizonte 2020 y el mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son programas clave de la rúbrica 1a del presupuesto «Competitividad para el crecimiento y el empleo»;
 7. Afirma su voluntad de aprobar el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2015 modificado por el Consejo en consonancia con el acuerdo legislativo relativo al FEIE, habida cuenta de su interés por aplicar el FEIE lo antes posible;
 8. Aprueba en consecuencia la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2015;
 9. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 2/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

Martes, 7 de julio de 2015

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.
-

Martes, 7 de julio de 2015

P8_TA(2015)0248

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 5/2015 — Respuesta a las presiones migratorias

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 5/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 en respuesta a las presiones migratorias (09768/2015 — C8-0163/2015 — 2015/2121(BUD))

(2017/C 265/30)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 41,
 - Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 ⁽²⁾,
 - Visto el presupuesto rectificativo nº 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 ⁽³⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁴⁾ («Reglamento MFP»),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁵⁾,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁶⁾,
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 5/2015, aprobado por la Comisión el 13 de mayo de 2015 (COM(2015)0241),
 - Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 5/2015 aprobada por el Consejo el 19 de junio de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día (09768/2015 — C8-0163/2015),
 - Vista su Resolución, de 29 de abril de 2015, sobre las recientes tragedias en el Mediterráneo y las políticas de inmigración y asilo de la UE ⁽⁷⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de mayo de 2015, titulada «Una Agenda Europea de Migración» (COM(2015)0240),
 - Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0212/2015),
- A. Considerando que el objeto del proyecto de presupuesto rectificativo nº 5/2015 es aumentar los recursos de la Unión para gestionar los flujos de migrantes y refugiados a raíz de las recientes tragedias en el Mediterráneo y de la dimensión cada vez mayor que están adquiriendo los flujos migratorios;

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2015.

⁽³⁾ DO L 190 de 17.7.2015.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0176.

Martes, 7 de julio de 2015

- B. Considerando que el aumento en los créditos de compromiso asciende a 75 722 000 EUR;
- C. Considerando que el aumento en los créditos de pago por valor de 69 652 000 EUR procede en su totalidad de una reasignación a partir del programa Galileo, lo que hace que el nivel global de los créditos de pago en el presupuesto 2015 no registre ningún cambio;
- D. Considerando que el aumento propuesto para la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros (Frontex) asciende a un total de 26,8 millones EUR en créditos tanto de compromiso como de pago, procedentes en parte de créditos adicionales a través del proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015 y en parte de una reasignación dentro del capítulo 18 02 (Seguridad interna) debido al cierre de expedientes antiguos en el marco del Fondo para las Fronteras Exteriores;
- E. Considerando que la carga financiera relacionada con la situación de emergencia ha recaído principalmente hasta ahora en los presupuestos nacionales de los Estados costeros del sur de la Unión;
- F. Considerando que, en vista de las previsiones macroeconómicas a medio plazo y de las tendencias demográficas opuestas que se registran dentro de la Unión y en las regiones vecinas, en particular en África occidental y central, el aumento de la migración en Europa no puede considerarse un fenómeno temporal;
- G. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015 aumenta también el nivel de personal de tres agencias, a saber 16 puestos adicionales para Frontex, 4 puestos para la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) y 3 puestos para la Oficina Europea de Policía (Europol);
- H. Considerando que, si los flujos migratorios no se gestionan eficaz y oportunamente, pueden dar lugar a costes considerables en otros ámbitos políticos;
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015 presentado por la Comisión, así como de la Posición del Consejo al respecto;
 2. Se felicita de la intención de todas las instituciones de aumentar los créditos presupuestarios relacionados con la migración y el asilo a la vista de las necesidades indiscutibles y urgentes;
 3. Recuerda que, en su lectura del presupuesto para el ejercicio 2015 en octubre de 2014, el Parlamento ya había solicitado un aumento considerable de los créditos en estas líneas presupuestarias y personal adicional para las agencias en cuestión;
 4. Lamenta, no obstante, lo limitado de los aumentos propuestos en el proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015, que no se corresponden con las necesidades reales a la vista de la crisis existente en el Mediterráneo —que probablemente empeore—, del riesgo creciente de un incremento de refugiados procedentes de Ucrania y de la necesidad de hacer frente a los retos que plantea la migración en general; subraya, no obstante, la necesidad de que se controle rigurosamente el destino de dichos fondos y, por tanto, de que haya más transparencia en lo que a los procedimientos de contratación y subcontratación se refiere, teniendo en cuenta las distintas investigaciones relativas a abusos graves detectados en los Estados miembros;
 5. Lamenta las diferencias que han surgido entre los Estados miembros en el Consejo acerca de la propuesta de la Comisión recogida en la Agenda Europea de Migración; recuerda que, debido a la naturaleza del fenómeno migratorio, la situación de emergencia puede gestionarse mejor a escala de la Unión;
 6. Considera que el personal de las agencias en cuestión no debe reducirse ni reafectarse; opina que dichas agencias deben afectar a su personal de forma adecuada para hacer frente a sus cada vez mayores responsabilidades;
 7. Destaca que la propuesta de aumentar la plantilla de la OEAA en tan solo cuatro personas es claramente insuficiente, dado el gran número de llegadas a las costas meridionales de la Unión, el papel creciente que la OEAA debe desempeñar en la gestión del asilo y la clara petición de una distribución anticipada de fondos para las instalaciones de acogida; solicita, por consiguiente, una dotación de personal y un presupuesto adecuados para la OEAA en 2016 que le permitan cumplir con eficacia sus tareas y operaciones;

Martes, 7 de julio de 2015

8. Opina que la Comisión debe evaluar pormenorizadamente el impacto presupuestario y las tareas adicionales que para Europol conlleven las medidas presentadas en el marco de la Agenda Europea de Migración y la Agenda Europea de Seguridad, con objeto de que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan adaptar adecuadamente las necesidades de Europol en materia de presupuesto y personal; subraya el papel de Europol en el apoyo transfronterizo prestado a los Estados miembros y en el intercambio de información; hace hincapié en la necesidad de garantizar una dotación de personal y un presupuesto adecuados para Europol en 2016, a fin de permitirle cumplir con eficacia sus tareas y operaciones;
9. Pide a la Comisión que, en el marco de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, lleve a cabo una evaluación, lo más precisa posible, de las necesidades del Fondo de Asilo, Migración e Integración de aquí a 2020; pide a la Comisión que presente una propuesta para incrementar adecuadamente la financiación y, en su caso, para ajustar su reparto entre los distintos programas y métodos de ejecución del Fondo, una vez revisadas las perspectivas financieras;
10. Manifiesta su intención de modificar la nomenclatura presupuestaria del Fondo de Asilo, Migración e Integración en aras de la transparencia y de un mejor control de la asignación de los créditos anuales entre los distintos programas y medios de ejecución del Fondo, conforme a lo especificado en el Reglamento (UE) n° 516/2014⁽¹⁾;
11. Toma nota, además, de que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015 no prevé créditos de pago globales adicionales en el presupuesto 2015, sino que solo se limita una vez más a reasignar recursos existentes;
12. Insiste en que la reasignación con cargo a Galileo se ha de compensar debidamente en el presupuesto 2016;
13. Afirma, no obstante, su intención de aprobar el presupuesto rectificativo n° 5/2015 lo antes posible tal como ha sido presentado por la Comisión, habida cuenta de la urgencia de la situación;
14. Aprueba en consecuencia la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 5/2015;
15. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n° x/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ De conformidad con el Reglamento (UE) n° 516/2014, los recursos globales asignados al Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020 ascienden a 3 137 millones EUR. Esta cantidad se distribuye como sigue:

- a) 2 392 millones EUR para programas nacionales (artículo 19);
- b) 360 millones EUR para acciones específicas enumeradas en el anexo II (artículo 16), los programas de reasentamiento (artículo 17) y los traslados (artículo 18);
- c) 385 millones para las acciones de la Unión (artículo 20), la ayuda de emergencia (artículo 21), la Red Europea de Migración (artículo 22) y la asistencia técnica (artículo 23).

La actual nomenclatura presupuestaria no se corresponde en modo alguno con esta distribución.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0253

Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Antigua República Yugoslava de Macedonia (Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la UE) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (05548/2014 — C8-0127/2014 — 2013/0386(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/31)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05548/2014),
 - Visto el proyecto de Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (05547/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 217, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso i), y apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0127/2014),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0188/2015),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0254

Acuerdo de Estabilización y Asociación con Serbia (Protocolo para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la UE) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (06682/2014 — C8-0098/2014 — 2014/0039(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/32)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (06682/2014),
 - Visto el proyecto de Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (06681/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 217, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso i), y con el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0098/2014),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0189/2015),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Serbia.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0255

Cooperación científica y tecnológica con la India: renovación del Acuerdo ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (05872/2015 — C8-0074/2015 — 2014/0293(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/33)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (05872/2015),
 - Vista la Decisión del Consejo 2002/648/CE, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India ⁽¹⁾,
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 186 y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0074/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, el artículo 108, apartado 7, y el artículo 50, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0179/2015),
1. Concede su aprobación a la renovación del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de la India.

⁽¹⁾ DO L 213 de 9.8.2002, p. 29.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0256

Cooperación científica y tecnológica con las Islas Feroe: Horizonte 2020 ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (05660/2015 — C8-0057/2015 — 2014/0228(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/34)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05660/2015),
 - Visto el proyecto de Acuerdo sobre cooperación científica y »entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (14014/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 186, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y apartado 8, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0057/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0180/2015),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de las Islas Feroe.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0257

Gobernanza empresarial: implicación a largo plazo de los accionistas y transparencia *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 2015 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial (COM(2014)0213 — C7-0147/2014 — 2014/0121(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 265/35)

[Enmienda 1, a menos que se indique de otro modo]

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO (*)

a la propuesta de la Comisión

DIRECTIVA (UE) 2015/... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial y la Directiva 2004/109/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 50 y 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Previa consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ establece requisitos relativos al ejercicio de determinados derechos de los accionistas vinculados a acciones con derecho de voto en lo que atañe a las juntas generales de sociedades que tengan su domicilio social en un Estado miembro y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 61, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A8-0158/2015).

(*) Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▬.

⁽¹⁾ DO C 451 de 16.12.2014, p. 87.

⁽²⁾ Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (DO L 184 de 14.7.2007, p. 17).

Miércoles, 8 de julio de 2015

- (2) **Aunque no sean propietarios de las sociedades, que son entidades jurídicas diferenciadas que escapan a su pleno control, los accionistas desempeñan un papel importante en la gobernanza de esas sociedades.** La crisis financiera ha puesto de manifiesto que, en muchos casos, los accionistas han apoyado una asunción excesiva de riesgos a corto plazo por parte de los gestores. Además, **el nivel actual de «seguimiento» y de implicación en las sociedades en las que se invierte por parte** de los inversores institucionales y los gestores de activos es **a menudo** inadecuado y **se centra en exceso en los beneficios a corto plazo**, lo que **da** lugar a resultados subóptimos en términos de gobernanza empresarial y rendimiento de las sociedades cotizadas.
- (2 bis) **Uno de los incentivos que pueden ayudar a mejorar el desempeño financiero y no financiero de dichas sociedades es una mayor implicación de los accionistas en la gobernanza empresarial de las sociedades. No obstante, dado que los derechos de los accionistas no son el único factor que hay que tener en cuenta a largo plazo en la gobernanza empresarial, estos deben ir acompañados de medidas adicionales que garanticen una mayor implicación de todas las partes implicadas, en particular los empleados, las autoridades locales y la sociedad civil.**
- (3) En el Plan de acción sobre el Derecho de sociedades europeo y el gobierno corporativo, la Comisión anunció una serie de medidas en el ámbito de la gobernanza empresarial, destinadas en particular a fomentar la implicación a largo plazo de los accionistas y aumentar la transparencia entre las sociedades y los inversores.
- (4) Con el fin de facilitar aún más el ejercicio de los derechos de los accionistas y su implicación en las sociedades cotizadas, estas deben tener **el derecho de determinar la identidad de** sus accionistas y de comunicarse directamente con ellos. Por lo tanto, **a fin de mejorar la transparencia y el diálogo**, la presente Directiva debe establecer un marco que garantice que los accionistas puedan ser identificados. [Enm. 29]
- (5) El ejercicio efectivo de los derechos de los accionistas depende en gran medida de la eficiencia de la cadena de intermediarios que mantienen las cuentas de valores en nombre de los primeros, especialmente en un contexto transfronterizo. La presente Directiva pretende mejorar la transmisión de información por parte de los intermediarios a través de la cadena de tenencia de capital social para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.
- (6) Teniendo en cuenta su importante papel, los intermediarios deben estar obligados a facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas **cuando estos deseen ejercerlos por sí mismos o cuando prefieran nombrar a un tercero para hacerlo. Cuando los accionistas no deseen** ejercer los derechos por sí **mismos y hayan** designado como tercero al intermediario, este debe estar obligado a ejercer tales derechos previa autorización explícita y siguiendo las instrucciones de **los accionistas** y en su beneficio.
- (7) A fin de promover la inversión en capital social en toda la Unión y el ejercicio de los derechos vinculados a las acciones, la presente Directiva debe **establecer un alto nivel de transparencia en relación con los costes de los servicios prestados por los intermediarios. A fin de** impedir la discriminación de precios entre la tenencia transfronteriza de acciones y la tenencia puramente nacional, **todas las diferencias entre los costes aplicados por el ejercicio de derechos a nivel nacional y transfronterizo deben estar debidamente justificadas y reflejar la variación de los costes reales en que hayan incurrido** los intermediarios **para prestar esos servicios**. Los intermediarios de terceros países que hayan establecido una sucursal en la Unión deben estar sujetos a las normas relativas a la identificación de los accionistas, transmisión de información, facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y transparencia de los precios **para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones relativas a las acciones poseídas a través de ellos.**
- (8) La implicación efectiva y sostenible de los accionistas es **un elemento importante** del modelo de gobernanza empresarial de las sociedades cotizadas, que depende de los pesos y contrapesos existentes entre los distintos órganos y las diferentes partes interesadas. **La participación adecuada de las partes interesadas, en particular de los trabajadores, debe considerarse un elemento de la mayor importancia a la hora de desarrollar un marco europeo equilibrado sobre la gobernanza empresarial.**
- (9) Los inversores institucionales y los gestores de activos son **a menudo** importantes accionistas de las sociedades cotizadas en la Unión y pueden, por lo tanto, desempeñar un papel destacado en la gobernanza de esas sociedades, y también, de forma más general, en lo que se refiere a su estrategia y rendimiento a largo plazo. Ahora bien, la experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto que los inversores institucionales y los gestores de activos no suelen implicarse **de manera adecuada** en las sociedades en las que poseen acciones, y **que los mercados de capitales a menudo** ejercen una fuerte presión sobre las sociedades para que obtengan resultados a corto plazo, lo que **pone en peligro el desempeño financiero y no financiero a largo plazo de las sociedades y conduce, entre otras muchas consecuencias negativas**, a un nivel de inversión subóptimo, por ejemplo en investigación y desarrollo, en detrimento de los resultados a largo plazo **de las sociedades** .

Miércoles, 8 de julio de 2015

- (10) A menudo, los inversores institucionales y los gestores de activos no son transparentes ni sobre sus estrategias de inversión y políticas de implicación ni sobre la aplicación **y los resultados** de las mismas. La publicación de esta información **tendría** un efecto positivo en la concienciación de los inversores, **permitiría** a los beneficiarios finales —por ejemplo, futuros pensionistas— optimizar sus decisiones de inversión, **facilitaría** el diálogo entre las sociedades y sus accionistas, **reforzaría** la implicación de estos y **mejoraría** la rendición de cuentas de aquellas **a los accionistas y** a la sociedad civil.
- (11) Por consiguiente, los inversores institucionales y los gestores de activos deben desarrollar una política de implicación de los accionistas que determine, en particular, cómo integrarán la implicación de los accionistas en su estrategia de inversión, supervisarán las sociedades en las que inviertan (**incluidos sus riesgos sociales y medioambientales**), mantendrán un diálogo con ellas **y sus partes interesadas** y ejercerán sus derechos de voto. Tal política de implicación debe incluir medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales, como la prestación de servicios financieros a la sociedad en la que se invierte por el inversor institucional o gestor de activos, o por sociedades asociadas a ellos. Esta política, su aplicación y sus resultados deben publicarse **y enviarse a los clientes de los inversores institucionales** cada año. Si los inversores institucionales o los gestores de activos deciden, o no desarrollar una política de implicación, o no comunicar su aplicación y sus resultados, deben justificar su proceder ofreciendo una explicación clara y razonada.
- (12) Los inversores institucionales deben comunicar cada año la forma en que su estrategia de inversión **■** corresponde al perfil y a la duración de sus pasivos y cómo contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. Si recurren a gestores de activos, bien mediante mandatos discrecionales de gestión de activos sobre una base individual o a través de fondos mancomunados, deben hacer públicos los principales elementos del acuerdo con el gestor de activos en relación con varios aspectos, por ejemplo si se le incentiva para adaptar sus decisiones y su estrategia de inversión al perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional, si se le incentiva para tomar las decisiones de inversión basándose en el rendimiento a medio y largo plazo de las sociedades y para implicarse en ellas, la manera en que se evalúan los resultados de los gestores de activos, la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos y el índice de rotación de la cartera que se prevé alcanzar. Ello contribuiría a una adecuada armonización de los intereses entre los beneficiarios finales de los inversores institucionales, los gestores de activos y las sociedades receptoras de las inversiones y, en su caso, al desarrollo de estrategias de inversión a más largo plazo y de relaciones a más largo plazo con las sociedades en las que se invierta, con la implicación de los accionistas.
- (13) Los gestores de activos deben estar obligados **a hacer pública** la manera en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan al acuerdo de gestión de activos y cómo la estrategia y las decisiones de inversión contribuyen al rendimiento a medio o largo plazo de los activos del inversor institucional. Además, los gestores de activos deben **hacer público el índice de rotación de la cartera**, si basan sus decisiones de inversión en juicios sobre el rendimiento a medio o largo plazo de la sociedad en la que se invierte **■** y si recurren a asesores de voto a efectos de su implicación. **Los gestores de activos deben revelar la información adicional directamente a los inversores institucionales, incluida la información sobre la composición de la cartera, los costes de la rotación de la cartera y los conflictos de intereses que hayan surgido y cómo se han gestionado.** Esta información permitiría a los inversores institucionales supervisar mejor a los gestores de activos e incentivaría una adecuada armonización de los intereses y la implicación de los accionistas.
- (14) Con el fin de mejorar la información en la cadena de inversión en capital social, los Estados miembros deben garantizar que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas oportunas para **garantizar, en la medida de sus capacidades**, que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables, estén basadas en un análisis exhaustivo de toda la información disponible y no se vean afectadas por ninguna relación comercial o ningún conflicto de intereses real o potencial. **Los asesores de voto deben aprobar y seguir un código de conducta. Las excepciones en el cumplimiento del código deben declararse y explicarse, junto a cualquier solución alternativa que se haya adoptado. Los asesores de voto deben informar sobre la aplicación de su código de conducta cada año.** Deben revelar determinados datos esenciales relacionados con la elaboración de sus recomendaciones de voto y cualquier relación comercial o conflicto de intereses real o potencial que pueda influir en la elaboración de las recomendaciones de voto.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- (15) Dado que la remuneración es uno de los instrumentos esenciales para garantizar que los intereses de las sociedades estén en consonancia con los de sus consejeros y teniendo en cuenta el papel fundamental que estos desempeñan en las sociedades, es importante que la política de remuneración de las sociedades esté determinada de manera adecuada **sin** perjuicio de las disposiciones relativas a la remuneración establecidas en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, **y teniendo en cuenta las diferentes estructuras del consejo aplicadas por las sociedades en los distintos Estados miembros. El desempeño de los consejeros debe evaluarse usando criterios de desempeño financiero y no financiero, incluidos factores medioambientales, sociales y de gobernanza.**
- (15 bis) **La política de remuneración de los consejeros de las sociedades también debe contribuir al crecimiento a largo plazo de la sociedad, con el fin de que se corresponda con una práctica más eficaz de la gobernanza empresarial y que no se asocie completamente o en gran medida a objetivos de inversión a corto plazo.**
- (16) Para garantizar que los accionistas puedan pronunciarse realmente sobre la política de remuneración de la sociedad, se les debe conceder el derecho de **votarla**, sobre la base de una descripción global clara, comprensible y completa de dicha política, que debe estar en consonancia con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e integrar medidas para evitar los conflictos de intereses. Las sociedades únicamente deben remunerar a sus consejeros de acuerdo con **la** política de remuneración **votada** por los accionistas. La política de remuneración **votada** debe ser publicada sin dilación. [Enm. 30]
- (17) Para que la política de remuneración sea aplicada de conformidad con la política aprobada, debe otorgarse a los accionistas el derecho a **celebrar una votación consultiva** acerca del informe relativo a las remuneraciones de la sociedad. Con el fin de garantizar la rendición de cuentas de los consejeros, dicho informe debe ser claro y comprensible e incluir una descripción completa de la remuneración percibida por cada consejero en el último ejercicio. Si los accionistas votan en contra de dicho informe, **la sociedad, si es necesario, debe entablar un diálogo con los accionistas con objeto de determinar los motivos del rechazo. En el siguiente informe relativo a las remuneraciones**, la sociedad debe explicar cómo se ha tenido en cuenta el voto de los accionistas. [Enm. 31]
- (17 bis) **Una mayor transparencia en lo que respecta a las actividades de las grandes sociedades, y en particular en lo que respecta a los beneficios obtenidos, los impuestos abonados sobre los beneficios y las subvenciones recibidas, es fundamental para garantizar la confianza y facilitar la implicación de los accionistas y otros ciudadanos de la Unión en las sociedades. Por ello, la obligatoriedad del suministro de información en este ámbito puede considerarse un elemento importante de la responsabilidad social de las empresas con respecto a los accionistas y la sociedad en general.**
- (18) Para que **las partes interesadas**, los accionistas **y la sociedad civil** puedan acceder con facilidad a toda la información pertinente sobre la gobernanza empresarial, el informe relativo a las remuneraciones debe formar parte de la declaración sobre gobernanza empresarial que las sociedades cotizadas deben publicar de conformidad con el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 ⁽²⁾.
- (18 bis) **Es necesario distinguir entre los procedimientos para establecer la remuneración de los consejeros y los sistemas de determinación de los salarios de los trabajadores. Por consiguiente, las disposiciones en materia de remuneración deben entenderse sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 153, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y de los principios generales del Derecho contractual y laboral nacional, así como, cuando proceda, del derecho de los interlocutores sociales a celebrar y aplicar convenios colectivos con arreglo a las leyes y costumbres nacionales.**
- (18 ter) **Asimismo, cuando proceda, las disposiciones en materia de remuneración deben entenderse sin perjuicio de las disposiciones relativas a la representación de los trabajadores en los órganos de administración, dirección o supervisión estipuladas por la legislación nacional.**

⁽¹⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

⁽²⁾ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Miércoles, 8 de julio de 2015

- (19) Las transacciones con partes vinculadas pueden causar un perjuicio a las sociedades **■**, ya que pueden dar a la parte vinculada la posibilidad de apropiarse de valor perteneciente a la sociedad. Así pues, es importante que existan salvaguardias adecuadas para la protección de los intereses de **las sociedades**. Por esta razón, los Estados miembros deben garantizar que las transacciones **importantes** con partes vinculadas **sean aprobadas por los accionistas o por el órgano de administración o de supervisión de las sociedades con arreglo a los procedimientos que evitan que una parte vinculada se aproveche de su posición y proporcionan una protección adecuada en interés de la sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas, incluidos los minoritarios**. Las sociedades deben anunciar públicamente las transacciones **importantes** con partes vinculadas **a más tardar** en el momento de su celebración, y presentar simultáneamente un informe redactado por un tercero independiente en el que se evalúe si la transacción se realiza en condiciones de mercado y se confirme que es justa y razonable desde el punto de vista de **la sociedad**, incluidos los **accionistas** minoritarios. Resulta oportuno permitir que los Estados miembros excluyan las transacciones entre la sociedad y las **empresas conjuntas y uno o varios miembros de su grupo, siempre que dichos miembros del grupo o empresas conjuntas sean íntegra o parcialmente propiedad de la sociedad, o que ninguna otra parte vinculada de la sociedad tenga intereses en los miembros o en las empresas conjuntas, y que las transacciones se realicen en el curso ordinario de la actividad empresarial y se concluyan en condiciones normales de mercado**.
- (20) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995 ⁽¹⁾, es necesario encontrar un equilibrio entre la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales. La información identificativa de los accionistas debe limitarse a su nombre y sus datos de contacto, **incluidos la dirección completa, el número teléfono y, si procede, el correo electrónico, así como el número de acciones que poseen y los derechos de voto de que disponen**. Esta información debe ser exacta y mantenerse actualizada, y tanto los intermediarios como las sociedades deben permitir la rectificación o supresión de todos los datos inexactos o incompletos. Esta información identificativa de los accionistas no debe utilizarse para ningún fin distinto al de la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas, **la implicación de los accionistas y el diálogo entre la sociedad y los accionistas**.
- (21) A fin de garantizar **la aplicación uniforme de los artículos relativos a** la identificación de los accionistas, **a** la transmisión de información, **a** la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y **a los informes relativos a las** remuneraciones, deben delegarse **■** en la Comisión **los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la definición de los requisitos específicos sobre la transmisión de información sobre la identidad de los accionistas, la transmisión de información entre la sociedad y los accionistas, la facilitación por el intermediario del ejercicio de los derechos de los accionistas y la presentación normalizada del informe relativo a las remuneraciones. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada**.
- (22) A fin de garantizar que los requisitos establecidos en la presente Directiva o en las medidas de ejecución de la misma se apliquen en la práctica, toda vulneración de tales requisitos debe ser objeto de sanciones, que deben ser suficientemente disuasorias y proporcionadas.
- (23) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, debido a la naturaleza internacional de los mercados de renta variable de la Unión, que la actuación aislada de los Estados miembros puede desembocar en diferentes normativas, lo que puede perjudicar o crear nuevos obstáculos para el funcionamiento del mercado interior, y que, en razón de su escala y efectos, los objetivos pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.
- (24) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos ⁽²⁾, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, en aquellos casos en que esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽²⁾ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

Miércoles, 8 de julio de 2015

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 2007/36/CE

La Directiva 2007/36/CE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 queda modificado como sigue:

a) En el apartado 1, se añade la frase siguiente:

«También establece requisitos *específicos* para *facilitar la implicación de los accionistas a largo plazo, incluidas la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas. Además, garantiza la transparencia de las políticas de implicación de los inversores institucionales y de los gestores de activos, así como de las actividades de los asesores de voto, y establece determinados requisitos en relación con la remuneración de los consejeros y las transacciones con partes vinculadas*».

a bis) Después del apartado 3, se añade el apartado siguiente:

«3 bis. Las empresas a que se refiere el apartado 3 no estarán en ningún caso exentas de las disposiciones establecidas en el capítulo I ter.»

b) *Después del apartado 3 bis, se añade el apartado siguiente:*

«3 ter. El capítulo I ter se aplicará a los inversores institucionales y a los gestores de activos siempre que inviertan, directamente o a través de un organismo de inversión colectiva, en nombre de inversores institucionales, en la medida en que inviertan en acciones. *También se aplicará a los asesores de voto.*»

b bis) Después del apartado 3 ter, se añade el apartado siguiente:

«3 quater. Las disposiciones de la presente Directiva se entenderán sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la legislación sectorial de la UE que regula los tipos específicos de sociedades o entidades cotizadas. Las disposiciones de la legislación sectorial de la UE prevalecerán sobre la presente Directiva en la medida en que los requisitos contemplados en la presente Directiva contradigan los requisitos establecidos en la legislación sectorial de la UE. Cuando la presente Directiva prevea normas más específicas o añada requisitos en comparación con las disposiciones establecidas en la legislación sectorial de la UE, dichas disposiciones se aplicarán junto con las disposiciones de la presente Directiva.»

2) En el artículo 2, se añaden las siguientes letras d) a j quater):

«d) “intermediario”: una persona jurídica que tenga su domicilio social, administración central o centro de actividad principal en la Unión Europea y mantenga cuentas de valores para clientes;

d bis) “gran sociedad”: una sociedad que se ajuste a los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE;

d ter) “grupo grande”: un grupo que se ajuste a los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE;

e) “intermediario de un tercer país”: una persona jurídica que tenga su domicilio social, administración central o centro de actividad principal fuera de la Unión Europea y mantenga cuentas de valores para clientes;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- f) “inversor institucional”: una empresa que lleve a cabo actividades de seguros de vida en el sentido del artículo 2, apartado 3, **letras a), b) y c), y actividades de reaseguros que cubran obligaciones de seguro de vida** y no esté excluida de conformidad con **los artículos 3, 4, 9, 10, 11 o 12** de la Directiva **2009/138/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y un fondo de pensiones de empleo que entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ con arreglo a lo dispuesto en su artículo 2, salvo que un Estado miembro haya optado por no aplicar dicha Directiva en parte o en su totalidad a ese fondo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Directiva;
- g) “gestor de activos”: una empresa de inversión, según se define en el punto 1 del artículo 4, apartado 1, de la Directiva **2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, que proporcione servicios de gestión de cartera a inversores institucionales, un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA), según se define en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, que no cumpla las condiciones para acogerse a una exención de conformidad con el artículo 3 de dicha Directiva, o una sociedad de gestión, según se define en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾; o una sociedad de inversión autorizada de conformidad con la Directiva 2009/65/CE, a condición de que no haya designado una sociedad de gestión autorizada en virtud de dicha Directiva para su gestión;
- h) “implicación del accionista”: la supervisión ejercida por un accionista, solo o con otros accionistas, sobre la sociedad en lo que respecta a **asuntos importantes como** la estrategia, **el desempeño financiero y no financiero**, el riesgo, la estructura de capital, **los recursos humanos, el impacto social y medioambiental** y la gobernanza empresarial, manteniendo un diálogo con las sociedades **y sus partes interesadas** sobre estos asuntos y **ejerciendo derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones**;
- i) “asesor de voto”: una persona jurídica que formule, con carácter profesional, recomendaciones a los accionistas sobre el ejercicio de sus derechos de voto;
- l) “consejero”:
- todo miembro de los órganos de administración, dirección o supervisión de una sociedad;
 - **el consejero delegado y los consejeros delegados adjuntos, cuando no sean miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión**;
- j) “parte vinculada”: tiene el mismo sentido que en las normas internacionales de contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾;
- j bis) **“activos”: valor total del activo presentado en el balance consolidado de la sociedad elaborado de acuerdo con las normas internacionales relativas a los informes financieros**;
- j ter) **“parte interesada”: cualquier persona, grupo, organización o comunidad local que se vea afectada por el funcionamiento y los resultados de la sociedad o tenga algún otro interés en los mismos**;
- j quater) **“información sobre la identidad de los accionistas”: cualquier información que permita determinar la identidad de un accionista y que incluya, como mínimo**:
- **los nombres y los datos de contacto de los accionistas (incluidos la dirección completa, el número de teléfono y el correo electrónico) y, cuando se trate de personas jurídicas, su identificador único o, en caso de que no dispongan de él, otros datos de identificación**;

Miércoles, 8 de julio de 2015

— el número de acciones que poseen y los derechos de voto asociados a dichas acciones.»

- ⁽¹⁾ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1).
- ⁽²⁾ Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235 de 23.9.2003, p. 10).
- ⁽³⁾ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).
- ⁽⁴⁾ Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).
- ⁽⁵⁾ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).
- ⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

2 bis) En el artículo 2, se añade el apartado siguiente:

«A efectos de la presente Directiva, los Estados miembros podrán incluir en la definición de consejero que figura en la letra l) del párrafo primero a otras personas que ocupen puestos similares.»

2 ter) Después del artículo 2, se añade el artículo siguiente:

«Artículo 2 bis

Protección de datos

Los Estados miembros garantizarán que cualquier tratamiento de datos personales realizado en virtud de la presente Directiva sea conforme a la legislación nacional por la que se transponga la Directiva 95/46/CE.»

3) Después del artículo 3, se añaden los capítulos I bis y I ter siguientes:

«CAPÍTULO I BIS

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y FACILITACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 3 bis

Identificación de los accionistas

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades **tengan el derecho de identificar a** sus accionistas, **teniendo en cuenta los sistemas nacionales existentes.**

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de la sociedad, el intermediario le comunique sin demora indebida **la información sobre la identidad** de los accionistas. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la solicitud de la sociedad. **El intermediario que posea la información sobre la identidad de los accionistas la transmitirá directamente a la sociedad.**

Los Estados miembros podrán disponer que los depositarios centrales de valores (DCV) sean los intermediarios encargados de recoger la información sobre la identidad de los accionistas y de facilitarla directamente a la sociedad.

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que **la información sobre su identidad podrá ser tratada** de conformidad con el presente artículo **y, en su caso, de que esa información se ha transmitido efectivamente a la sociedad.** Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, **su implicación y el diálogo entre la sociedad y los accionistas sobre asuntos referentes a la sociedad. En cualquier caso, las sociedades podrán ofrecer a terceros una visión de conjunto de la estructura de participación de la sociedad, divulgando las diferentes categorías de accionistas.** La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas físicas y jurídicas puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o

Miércoles, 8 de julio de 2015

inexactos. **Los Estados miembros velarán por que las sociedades y los intermediarios no conserven la información sobre la identidad de los accionistas que se les haya transmitido de conformidad con el presente artículo más tiempo del necesario y, en cualquier caso, no más de 24 meses desde el momento en que la sociedad o los intermediarios hayan tenido conocimiento de que el interesado ha dejado de ser accionista.**

4. Los Estados miembros garantizarán que no se considere que los intermediarios que notifiquen **a la sociedad la información relativa a los accionistas que se contempla en el apartado 2** vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa.

5. **A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo**, la Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 14 bis** para especificar los requisitos **mínimos** de transmisión de información establecidos en los apartados 2 y 3 por lo que respecta a la información que debe transmitirse, el formato de la solicitud, **incluidos los formatos seguros que se van a utilizar**, y los plazos que han de respetarse. [Enm. 24]

Artículo 3 ter

Transmisión de información

1. Los Estados miembros garantizarán que, cuando una sociedad **no se comunique** directamente con sus accionistas, la información relativa a sus acciones **se facilite en el sitio web de la sociedad** y les sea transmitida o, de conformidad con las instrucciones impartidas por el accionista, sea transmitida a un tercero por el intermediario y sin demora injustificada en todos los casos siguientes:

- a) cuando la información sea necesaria para el ejercicio, por el accionista, de un derecho derivado de sus acciones;
- b) cuando la información vaya dirigida a todos quienes poseen acciones de esa categoría.

2. Los Estados miembros exigirán a las sociedades que faciliten y entreguen al intermediario, oportunamente y de manera normalizada, la información relacionada con el ejercicio de los derechos derivados de acciones de conformidad con el apartado 1.

3. Los Estados miembros obligarán al intermediario a transmitir sin dilación indebida a la sociedad, de conformidad con las instrucciones recibidas de los accionistas, la información recibida de los accionistas relacionada con el ejercicio de los derechos derivados de sus acciones.

4. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la información mencionada en los apartados 1 y 3.

5. **A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo**, la Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 14 bis** para especificar los requisitos **mínimos** de transmisión de información establecidos en los apartados 1 a 4 por lo que respecta al contenido que debe transmitirse, los plazos que han de respetarse y el tipo y el formato de la información que debe transmitirse, **incluidos los formatos seguros que se van a utilizar**.

Artículo 3 quater

Facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas

1. Los Estados miembros garantizarán que **los intermediarios faciliten** el ejercicio de los derechos de los accionistas, incluido el derecho a participar y a votar en las juntas generales. Dicha facilitación comprenderá, al menos, una de las actuaciones siguientes:

- a) el intermediario adopta las medidas necesarias para que el accionista o un tercero designado por él pueda ejercer por sí mismo los derechos;
- b) el intermediario ejerce los derechos derivados de las acciones según la autorización y las instrucciones explícitas del accionista y en beneficio de este último.

2. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades **hagan pública, a través de su sitio web, el acta de las juntas generales y los resultados de las votaciones. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades confirmen los votos emitidos en las juntas generales por los accionistas o en su nombre cuando sean emitidos por medios electrónicos**. Cuando un intermediario emita el voto, transmitirá la confirmación de la votación al accionista. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada dicha confirmación.

Miércoles, 8 de julio de 2015

3. **A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo**, la Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 14 bis** en los que se especifiquen los requisitos **mínimos** de facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo por lo que respecta al tipo y el contenido de la facilitación, la forma de la confirmación de la votación y los plazos que han de respetarse.

Artículo 3 quinquies

Transparencia sobre los costes

1. Los Estados miembros **podrán permitir** que los intermediarios cobren a las sociedades **costes** por los servicios prestados con arreglo al presente capítulo. Los intermediarios publicarán, por separado, los precios, honorarios y cualesquiera otras tarifas correspondientes a cada uno de los servicios mencionados en el presente capítulo.

2. **Cuando se autorice a los intermediarios, de conformidad con el apartado 1, a cobrar costes, los Estados miembros velarán por que los intermediarios publiquen, por separado para cada servicio, los costes de los servicios mencionados en el presente capítulo.**

Los Estados miembros garantizarán que **los costes** que cobre un intermediario a los accionistas, las sociedades y otros intermediarios sean no **discriminatorios, razonables y proporcionados**. Toda diferencia entre las tarifas cobradas por el ejercicio de derechos a nivel nacional y transfronterizo deberá estar debidamente justificada **y reflejar la variación de los costes reales en que se haya incurrido para prestar los servicios**.

Artículo 3 sexies

Intermediarios de terceros países

Los intermediarios de terceros países que hayan establecido una sucursal en la Unión estarán sujetos a las disposiciones del presente capítulo.»

CAPÍTULO I TER

TRANSPARENCIA DE LOS INVERSORES INSTITUCIONALES, LOS GESTORES DE ACTIVOS Y LOS ASESORES DE VOTO

Artículo 3 septies

Política de implicación

1. Los Estados miembros garantizarán, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 septies, apartado 4**, que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas (“política de implicación”). Esta política determinará la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos actúan para:

- a) integrar la implicación de los accionistas en su política de inversión;
- b) supervisar las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros, **y la reducción de los riesgos sociales y medioambientales**;
- c) desarrollar diálogos con las sociedades que reciben las inversiones;
- d) ejercer los derechos de voto;
- e) utilizar los servicios prestados por los asesores de voto;
- f) cooperar con otros accionistas.

f bis) entablar un diálogo y cooperar con otras partes interesadas de las sociedades que reciben las inversiones.

Miércoles, 8 de julio de 2015

2. Los Estados miembros garantizarán, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 septies, apartado 4**, que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a la implicación de los accionistas. En particular, deberán definirse tales medidas para las situaciones siguientes:

- a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;
- b) un consejero del inversor institucional o del gestor de activos es también un consejero de la sociedad en la que se invierte;
- c) un gestor de activos que gestiona los activos de un fondo de pensiones de empleo invierte en una sociedad que abona sus aportaciones a ese fondo;
- d) el inversor institucional o gestor de activos está asociado a una sociedad cuyas acciones son objeto de una oferta pública de adquisición.

3. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo, **y de forma gratuita**, en el sitio web de la sociedad. **Los inversores institucionales facilitarán a sus clientes tal información anualmente.**

Para cada sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos **harán público** si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información sobre la votación. **La información indicada en el presente apartado deberá estar disponible como mínimo, y de forma gratuita, en el sitio web de la sociedad.**

4. Cuando los inversores institucionales o los gestores de activos decidan o no desarrollar una política de implicación o no revelar su aplicación o sus resultados, deberán justificar tal proceder ofreciendo una explicación clara y razonada. [Enm. 25]

Artículo 3 octies

Estrategia de inversión de los inversores institucionales y acuerdos con los gestores de activos

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión ("estrategia de inversión") se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo, **y de forma gratuita**, en el sitio web de la sociedad mientras sea pertinente, **y se enviará anualmente a los clientes de la sociedad junto con la información sobre su política de implicación.**

2. Cuando un gestor de activos invierta en nombre de un inversor institucional, bien de manera discrecional, cliente por cliente, o bien a través de un organismo de inversión colectiva, el inversor institucional deberá publicar cada año los principales elementos del acuerdo con el gestor de activos en relación con los siguientes aspectos:

- a) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de sus pasivos;
- b) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adoptar sus decisiones de inversión basándose en los resultados de la sociedad a medio y largo plazo, incluidos los no financieros, y a implicarse en las sociedades con el fin de mejorar sus resultados por lo que respecta a los rendimientos de las inversiones;
- c) el método y el horizonte temporal de la evaluación de los resultados del gestor de activos, y, en particular, cómo dicha evaluación tiene en cuenta los resultados absolutos a largo plazo frente a los resultados respecto a un índice de referencia u otros gestores de activos que persigan estrategias de inversión similares;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- d) la manera en que la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos contribuye a la adecuación de las decisiones de inversión del gestor de activos con el perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional;
- e) el objetivo fijado en lo que respecta a la rotación o el intervalo de rotación de la cartera, el método utilizado para calcular la rotación, y si se ha establecido algún procedimiento aplicable cuando el gestor de activos supere dicho objetivo;
- f) la duración del acuerdo con el gestor de activos.

Cuando el acuerdo con el gestor de activos no contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a f), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada [Enm. 26]

Artículo 3 nonies

Transparencia de los gestores de activos

1. Los Estados miembros garantizarán que, ***tal como se especifica en los apartados 2 y 2 bis***, los gestores de activos indiquen **■** la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan ***al acuerdo mencionado en el artículo 3 octies, apartado 2***.

2. Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos ***publiquen cada año*** toda la información siguiente:

- a) si (y, en su caso, cómo) adoptan decisiones de inversión basándose en juicios sobre los resultados a medio y largo plazo de la sociedad en la que se invierte, incluidos los no financieros;

■

- b) el índice de rotación de la cartera, el método utilizado para calcularlo y una explicación si la rotación ha rebasado el objetivo previsto;

■

- c) si han surgido conflictos de intereses reales o potenciales en relación con las actividades de implicación (y, en su caso, cuáles) y cómo han sido abordados por el gestor de activos;

- d) si (y, en su caso, cómo) el gestor de activos utiliza asesores de voto a efectos de sus actividades de implicación.

- e) ***la forma en que, en general, la estrategia de inversión y su aplicación contribuyen al rendimiento de medio a largo plazo de los activos del inversor institucional.***

2 bis. Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos comuniquen cada año al inversor institucional con el que hayan concluido el acuerdo mencionado en el artículo 3 octies, apartado 2, toda la información siguiente:

- a) ***la forma en que se haya compuesto la cartera y una explicación de cualquier cambio significativo que haya registrado en el período precedente;***

- b) ***los costes de rotación de la cartera;***

- c) ***su política de préstamo de valores y los detalles de su aplicación.***

3. La información comunicada con arreglo al apartado 2 ***estará disponible como mínimo, y de forma gratuita, en el sitio web del gestor de activos. La información comunicada con arreglo al apartado 2 bis*** se facilitará de forma gratuita y, cuando el gestor de activos no gestione los activos de manera discrecional, cliente por cliente, deberá facilitarse también a otros inversores que la soliciten.

Miércoles, 8 de julio de 2015

3 bis. Los Estados miembros podrán establecer que, en casos excepcionales, un gestor de activos pueda, si así lo aprueba la autoridad competente, abstenerse de divulgar una parte determinada de la información que debe comunicarse de conformidad con el presente artículo, si dicha parte hace referencia a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación y su divulgación puede perjudicar gravemente a la posición comercial del gestor de activos.

Artículo 3 decies

Aumentar la transparencia de la labor de los asesores de voto

1. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas adecuadas para **asegurar, en la medida de sus capacidades**, que **su investigación y** sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables, se basen en un análisis completo de toda la información de que dispongan **y se elaboren en beneficio único de sus clientes**.

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto se remiten al código de conducta que aplican. Si se apartan de alguna de las recomendaciones de dicho código de conducta, lo declararán, explicarán las razones de su comportamiento e indicarán las medidas alternativas adoptadas, caso de haberlas. Esta información, junto con la referencia al código de conducta que aplican, se publicará en el sitio web del asesor de voto de que se trate.

Los asesores de voto informarán cada año de la aplicación del código de conducta. Los informes anuales se publicarán en el sitio web del asesor de voto y permanecerán disponibles, de forma gratuita, durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha de publicación.

2. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto **publican** cada año toda la información que figura a continuación sobre la preparación de **su investigación y** sus recomendaciones de voto:

- a) las características esenciales de los métodos y los modelos aplicados;
- b) las principales fuentes de información utilizadas;
- c) si (y, en su caso, cómo) tienen en cuenta las condiciones jurídicas, reglamentarias, **específicas de la sociedad y** de mercado nacionales;

c bis) las características esenciales de la investigación realizada y las políticas de voto aplicadas a cada mercado;

- d) si mantienen **comunicación o** diálogos con las sociedades que son objeto de **su investigación y** sus recomendaciones de voto **y sus partes interesadas**, y, en su caso, su alcance y su naturaleza;

d bis) la política relativa a la prevención y a la gestión de conflictos de intereses potenciales;

- e) el número total **y las cualificaciones del** personal dedicado a la preparación de las recomendaciones de voto;
- f) el número total de recomendaciones de voto emitidas en el último año.

Dicha información deberá ser publicada en **los sitios web de los asesores de voto** y permanecer disponible, **de forma gratuita**, durante un período mínimo de tres años a partir del día de su publicación.

3. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto determinen y comuniquen sin demora indebida a sus clientes **■** cualquier conflicto de intereses real o potencial o cualquier relación comercial que puedan influir en la **investigación y la** preparación de las recomendaciones de voto y las medidas adoptadas para eliminar o reducir los conflictos de intereses reales o potenciales.»

Miércoles, 8 de julio de 2015

- 4) Se insertan los siguientes artículos:

«Artículo 9 bis

Derecho de voto sobre la política de remuneración

1. Los Estados miembros garantizarán que **las sociedades establezcan una** política de remuneración de los consejeros **y la sometan a una votación vinculante en la junta general de accionistas**. Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada **en votación** por los accionistas **en la junta general. Toda modificación de dicha política será sometida a votación en la junta general de accionistas** y la política será sometida **en todos los casos** a la aprobación de **la junta general**, como mínimo, cada tres años.

No obstante, los Estados miembros podrán prever que el voto de los accionistas en una junta general sobre la política de remuneración sea consultivo.

En los casos en que previamente no se haya aplicado una política de remuneración y que los accionistas rechacen el proyecto de política que se les haya presentado, la sociedad podrá, al tiempo que reelabora el proyecto y durante un período no superior a un año hasta la adopción del mismo, remunerar a sus consejeros con arreglo a las prácticas existentes.

En los casos en que exista una política de remuneración y los accionistas rechacen el proyecto de política que se les haya presentado de conformidad con el párrafo primero, la sociedad podrá, al tiempo que reelabora el proyecto y durante un período no superior a un año hasta la adopción del mismo, remunerar a sus consejeros con arreglo a la política existente.

2. La política **será** clara, comprensible y compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e **incluirá** medidas destinadas a evitar los conflictos de intereses.

3. La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad. Establecerá criterios claros para la concesión de la remuneración fija y variable, incluidas todas las **primas y todas las** prestaciones en cualquiera de sus formas.

La política indicará la proporción relativa **adecuada** de los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política o la remuneración de los consejeros.

En lo que respecta a la remuneración variable, la política señalará los criterios de desempeño financiero y no financiero, **también, en su caso, los programas y los resultados en materia de responsabilidad social de las empresas**, que se utilizarán, explicando la forma en que contribuyen a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de desempeño; especificará los períodos de exclusión, los períodos de consolidación para la remuneración basada en acciones y la retención de las acciones tras la consolidación, e informará sobre la posibilidad de que la sociedad exija la devolución de la remuneración variable.

Los Estados miembros garantizarán que el valor de las acciones no desempeñe un papel dominante en los criterios de desempeño financiero.

Los Estados miembros garantizarán asimismo que la remuneración basada en acciones no constituye la parte más significativa en la remuneración variable de los consejeros. Los Estados miembros pueden prever excepciones sobre las disposiciones de este apartado a condición de que la política de remuneración incluya una explicación clara y razonada sobre la manera en qué tal excepción contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad.

La política expondrá las principales condiciones de los contratos de los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables, **las condiciones de rescisión** y los pagos vinculados a **la** rescisión, **así como las características de los sistemas de pensión suplementaria o jubilación anticipada. En caso de que la legislación nacional permita a las sociedades mantener acuerdos con consejeros sin contrato, la política expondrá las principales condiciones de los acuerdos con los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables, las condiciones de rescisión y los pagos vinculados a la rescisión, así como las características de los sistemas de pensión suplementaria o jubilación anticipada.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

La política especificará los procedimientos de la sociedad para fijar la remuneración de los consejeros, incluidos el papel y el funcionamiento del comité de remuneraciones.

La política explicará el proceso de toma de decisiones **específico** conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta **las votaciones y** los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados **al menos** en los **tres** años anteriores **consecutivos**.

4. Los Estados miembros garantizarán que, una vez aprobada por los accionistas, la política se haga pública sin demora y esté disponible, **de forma gratuita**, en la página web de la sociedad al menos mientras sea aplicable. [Enm. 27 rev.]

Artículo 9 ter

Información a facilitar en el informe relativo a las remuneraciones y derecho a votar sobre el mismo

1. Los Estados miembros garantizarán que la sociedad elabore un informe sobre las remuneraciones claro y comprensible, que ofrezca una descripción detallada de la remuneración –incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas– concedida, **con arreglo a la política de remuneración a que se refiere el artículo 9 bis**, durante el último ejercicio a cada consejero, incluidos los antiguos consejeros y los contratados recientemente. Contendrá, cuando proceda, todos los elementos siguientes:

- a) la remuneración total concedida, abonada **o por abonar**, desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que se vincula la remuneración total con el desempeño a largo plazo, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de desempeño **financiero y no financiero**;
- b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros **ejecutivos** a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución **de los resultados generales** de la sociedad y con la variación de la remuneración media de los trabajadores **durante el mismo período**;
- c) toda remuneración percibida **o por percibir** por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;
- d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas u ofrecidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;
- e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable;
- f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

2. Los Estados miembros garantizarán que durante el tratamiento de los datos personales de los consejeros se proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

3. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a **someter a una votación consultiva** el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad, **si es necesario, entablará un diálogo con los accionistas con objeto de determinar los motivos del rechazo**. En el siguiente informe relativo a las remuneraciones, **la sociedad deberá explicar de qué manera** se ha tenido en cuenta la votación de los accionistas.

3 bis. Las disposiciones relativas a la remuneración contempladas en el presente artículo y en el artículo 9 bis se entenderán sin perjuicio de los sistemas nacionales de determinación de los salarios de los trabajadores y, cuando proceda, de las disposiciones nacionales sobre la representación de los trabajadores en los consejos.

4. **A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo, la** Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados, con arreglo al artículo 14 bis**, en los que se especifique la presentación normalizada de la información contemplada en el apartado 1 del presente artículo. [Enm. 28]

Miércoles, 8 de julio de 2015

Artículo 9 quater

Derecho a votar sobre las transacciones con partes vinculadas

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades anuncien públicamente, **a más tardar** en el momento de su celebración, las transacciones **importantes** con partes vinculadas **■**, y acompañen el anuncio con un informe **■** en el que se evalúe si la transacción se realiza o no en condiciones de mercado y se confirme que es justa y razonable desde el punto de vista de **la sociedad, incluidos los accionistas minoritarios, y ofreciendo una explicación respecto de las evaluaciones en las que se basa la evaluación en cuestión**. El anuncio deberá incluir el nombre de la parte vinculada e información sobre la naturaleza de la relación con ella, el importe de la transacción, así como cualquier otra información necesaria para evaluar la **equidad económica de la transacción desde el punto de vista de la sociedad, incluidos los accionistas minoritarios**.

Los Estados miembros definirán normas específicas respecto del informe que deberá adoptarse de conformidad con el párrafo primero, incluido el agente encargado de facilitar los informes, que será uno de los siguientes:

- **un tercero independiente;**
- **el órgano supervisor de la sociedad; o**
- **un comité de consejeros independientes.**

2. Los Estados miembros garantizarán que las transacciones **importantes** con partes vinculadas **sean aprobadas por los accionistas o por el órgano de administración o de supervisión de las sociedades con arreglo a los procedimientos que evitan que una parte vinculada se aproveche de su posición y proporcionan una protección adecuada para los intereses de la sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas, incluidos los accionistas minoritarios**.

Los Estados miembros podrán prever que los accionistas tengan derecho a votar sobre las transacciones importantes aprobadas por el órgano de administración o de supervisión de la sociedad.

De este modo, se tratará de impedir que la parte vinculada obtenga una ventaja de una posición especial y dotar a los intereses de la sociedad de la debida protección.

2 bis. Los Estados miembros garantizarán que las partes vinculadas y sus representantes queden excluidos de la elaboración del informe a que se hace referencia en el apartado 1 y de las votaciones y decisiones con arreglo al apartado 2. Cuando en la transacción con una parte vinculada participe un accionista, este quedará excluido de toda votación relativa a la transacción. Los Estados miembros podrán permitir a los accionistas que sean partes vinculadas participar en la votación, siempre y cuando la legislación nacional garantice unas salvaguardias adecuadas que se apliquen durante el proceso de votación para proteger los intereses de los accionistas que no sean partes vinculadas, incluidos los accionistas minoritarios, impidiendo que la parte vinculada apruebe la transacción a pesar de la opinión contraria de la mayoría de los accionistas que no sean partes vinculadas o a pese a la opinión contraria de la mayoría de los consejeros independientes.

3. Los Estados miembros garantizarán que las transacciones con la misma parte vinculada que hayan sido celebradas **en cualquier período de 12 meses o en el mismo ejercicio** y no hayan **estado sujetas a las obligaciones enumeradas en los apartados 1, 2 y 3 se agreguen** a efectos de la aplicación **de dichos apartados**.

4. Los Estados miembros podrán no aplicar **los requisitos contenidos en los apartados 1, 2 y 3:**

- a las transacciones celebradas entre la sociedad y uno o varios miembros de su grupo **o empresas conjuntas**, siempre que dichos miembros del grupo **o empresas conjuntas** sean íntegramente propiedad de la sociedad **o que ninguna otra parte vinculada de la sociedad tenga intereses en dichos miembros o en las empresas conjuntas;**
- **a las transacciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial y concluidas en condiciones normales de mercado.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

4 bis. Los Estados miembros definirán las transacciones importantes con partes vinculadas. Las transacciones importantes con partes vinculadas se definirán teniendo en cuenta:

- a) la influencia que la información sobre la transacción podría tener en las decisiones de los individuos que participan en el proceso de aprobación;
- b) el impacto de la transacción en los resultados, los activos, la capitalización o el volumen de negocios de la sociedad y la posición de la parte vinculada;
- c) los riesgos que la transacción conlleva para la sociedad y sus accionistas minoritarios.

A la hora de definir las transacciones importantes con partes vinculadas, los Estados miembros podrán fijar uno o varios indicadores cuantitativos basados en el impacto de la transacción en los ingresos, los activos, la capitalización o el volumen de negocios de la sociedad, o tener en cuenta la naturaleza de la transacción y la posición de la parte vinculada.»

- 5) A continuación del artículo 14 se inserta el capítulo II bis siguiente:

«CAPÍTULO II BIS

ACTOS DELEGADOS Y SANCIONES

Artículo 14 bis

Ejercicio de poderes delegados

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, el artículo 3 quater, apartado 3, y el artículo 9 ter se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del...*.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, el artículo 3 quater, apartado 3, y el artículo 9 ter podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, el artículo 3 quater, apartado 3, y el artículo 9 ter entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 14 ter

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión a más tardar el [fecha de la transposición], así como cualquier modificación posterior de las mismas sin demora.»

Miércoles, 8 de julio de 2015

Artículo 2

Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE

La Directiva 2013/34/UE se modifica como sigue:

-1) En el artículo 2 se inserta el punto siguiente:

«17) “resolución fiscal”, cualquier interpretación o aplicación por anticipado de una disposición legal para una transacción o situación transfronteriza de una sociedad que podría dar lugar a una pérdida de recaudación fiscal en los Estados miembros, o que podría traducirse en un ahorro fiscal para la sociedad a resultas de transferencias intragrupo artificiales de beneficios.»

-1 bis) En el artículo 18, se añade el siguiente apartado tras el apartado 2:

«2 bis. En las notas sobre los estados financieros, las grandes empresas y las entidades de interés público divulgarán asimismo, especificando por Estado miembro y por tercer país en donde estén establecidas, la siguiente información según una base consolidada para el ejercicio de que se trate:

- a) denominación, naturaleza de la actividad y ubicación geográfica;
- b) volumen de negocios;
- c) número de trabajadores equivalentes a tiempo completo;
- d) valor de los activos y coste anual de mantenimiento de esos activos;
- e) ventas y adquisiciones;
- f) resultado bruto antes de impuestos;
- g) impuestos sobre el resultado;
- h) subvenciones públicas recibidas.
- i) las sociedades matrices facilitarán una lista de las filiales que operan en cada Estado miembro o tercer país junto con los datos correspondientes.»

-1 ter) En el artículo 18, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros podrán disponer que lo previsto en el apartado 1, letra b), y en el apartado 2 bis no se aplique a los estados financieros anuales de una empresa cuando la empresa se incluya en los estados financieros consolidados exigidos con arreglo al artículo 22, siempre que dicha información se proporcione en las notas explicativas del estado financiero consolidado.»

-1 quater) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 18 bis

Información adicional en el caso de grandes empresas

1. En las notas explicativas de los estados financieros, las grandes empresas revelarán públicamente, además de la información exigida con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y cualquier otra disposición de la presente Directiva, elementos esenciales de resoluciones fiscales, así como información relativa a las mismas, desglosados por Estado miembro y por tercer país donde tengan una filial. La Comisión estará facultada para establecer, mediante actos delegados adoptados con arreglo al artículo 49, el formato y el contenido de la publicación.

2. Las empresas cuyo número medio de trabajadores sobre una base consolidada durante el ejercicio no supere los 500 y, en las fechas de su balance, tengan sobre una base consolidada bien un balance que no supere en total los 86 millones de euros o un volumen de negocios neto que no supere los 100 millones de euros, estarán exentas de la obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo.

Miércoles, 8 de julio de 2015

3. La obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo no se aplicará a ninguna empresa que se rija por la legislación de un Estado miembro cuya empresa matriz esté sujeta a la legislación de un Estado miembro y cuya información esté incluida en la información divulgada por esa empresa matriz de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

4. La información a que se refiere el apartado 1 será objeto de auditoría de conformidad con la Directiva 2006/43/CE.»

1) El artículo 20 se modifica como sigue:

a) En el apartado 1 se añade la letra h) siguiente:

«h) el informe relativo a las remuneraciones **definido en** el artículo 9 ter de la Directiva 2007/36/CE.»

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El auditor legal o la entidad auditora emitirá un dictamen con arreglo al artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, por lo que respecta a la información elaborada con arreglo al apartado 1, letras c) y d), del presente artículo y se asegurará de que se haya facilitado la información indicada en el apartado 1, letras a), b), e), f), g) y h), del presente artículo.»

c) **El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:**

«4. Los Estados miembros podrán eximir de la aplicación del apartado 1, letras a), b), e), f), g) y h), del presente artículo, a las empresas a que se refiere el apartado 1 que solo hayan emitido valores distintos de las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 14, de la Directiva 2004/39/CE, a no ser que tales empresas hayan emitido acciones que se negocien en un sistema de negociación multilateral en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 15, de esa misma Directiva.».

Artículo 2 bis

Modificaciones de la Directiva 2004/109/CE

La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, apartado 1, se añade la letra r) siguiente:

«r) “**resolución fiscal**”, cualquier interpretación o aplicación por anticipado de una disposición legal para una transacción o situación transfronteriza de una sociedad que podría dar lugar a una pérdida de recaudación fiscal en los Estados miembros, o que podría traducirse en un ahorro fiscal para la sociedad a resultas de transferencias intragrupo artificiales de beneficios.»

2) Se insertan los siguientes artículos:

«Artículo 16 bis

Información adicional en el caso de emisores

1. Los Estados miembros exigirán a todos los emisores la publicación anual, especificando por Estado miembro y por tercer país en donde tengan una filial, de la siguiente información sobre una base consolidada para el ejercicio de que se trate:

a) denominación, naturaleza de la actividad y ubicación geográfica;

b) volumen de negocios;

⁽¹⁾ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

Miércoles, 8 de julio de 2015

- c) número de trabajadores equivalentes a tiempo completo;
- d) resultado bruto antes de impuestos;
- e) impuestos sobre el resultado;
- f) subvenciones públicas recibidas.

2. La obligación establecida en el apartado 1 no se aplicará a ningún emisor que se rija por la legislación de un Estado miembro cuya sociedad matriz esté sujeta a la legislación de un Estado miembro y cuya información esté incluida en la información divulgada por esa sociedad matriz de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

3. La información a que se refiere el apartado 1 será objeto de auditoría de conformidad con la Directiva 2006/43/CE, y será publicada, si es posible, como anexo de los estados financieros anuales o, en su caso, de los estados financieros consolidados del emisor de que se trate.

Artículo 16 ter

Información adicional en el caso de emisores

1. Los Estados miembros exigirán a todos los emisores la publicación anual, según una base consolidada para el ejercicio de que se trate, de elementos esenciales de resoluciones fiscales, así como información relativa a las mismas, desglosados por Estado miembro y por tercer país donde tengan una filial. La Comisión estará facultada para establecer, mediante actos delegados adoptados con arreglo al artículo 27, apartados 2 bis, 2 ter y 2 quater, el formato y el contenido de la publicación.

2. La obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo no se aplicará a ningún emisor que se rija por la legislación de un Estado miembro cuya sociedad matriz esté sujeta a la legislación de un Estado miembro y cuya información esté incluida en la información divulgada por esa sociedad matriz de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

3. La información a que se refiere el apartado 1 será objeto de auditoría de conformidad con la Directiva 2006/43/CE, y será publicada, si es posible, como anexo de los estados financieros anuales o, en su caso, de los estados financieros consolidados del emisor de que se trate.».

3) En el artículo 27, el apartado 2 bis se sustituye por el texto siguiente:

«2 bis) Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartado 3, el artículo 5, apartado 6, el artículo 9, apartado 7, el artículo 12, apartado 8, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, el artículo 16 bis, apartado 1, el artículo 17, apartado 4, el artículo 18, apartado 5, el artículo 19, apartado 4, el artículo 21, apartado 4, y el artículo 23, apartados 4, 5 y 7, se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir de enero de 2011. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar seis meses antes de que finalice el período de cuatro años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo la revocan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis.».

Artículo 3

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el [18 meses después de su entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en ...,

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0258

Reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (COM(2014)0020 — C8-0016/2014 — 2014/0011(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 265/36)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0020),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C8-0016/2014),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 4 de junio de 2014 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 13 de mayo de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0029/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2014)0011

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de julio de 2015 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Decisión (UE) 2015/1814.)

⁽¹⁾ DO C 424 de 26.11.2014, p. 46.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0259

Gente de mar *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa la gente de mar, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE, 2002/14/CE, 98/59/CE y 2001/23/CE (COM(2013)0798 — C7-0409/2013 — 2013/0390(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 265/37)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0798),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 153, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0409/2013),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 25 de marzo de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 3 de abril de 2014 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 13 de mayo de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Pesca (A8-0127/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2013)0390

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de julio de 2015 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo en lo que se refiere a la gente de mar

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2015/1794.)

⁽¹⁾ DO C 226 de 16.7.2014, p. 35.

⁽²⁾ DO C 174 de 7.6.2014, p. 50.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0260

Acuerdo sobre cooperación científica y técnica con Suiza: Horizonte 2020 y actividades del ITER ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (05662/2015 — C8-0056/2015 — 2014/0304(NLE))

(Aprobación)

(2017/C 265/38)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05662/2015),
 - Visto el proyecto de Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común *Fusion for Energy* (15369/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 186, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), el artículo 218, apartado 7, y el artículo 218, apartado 8, primer párrafo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0056/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, el artículo 108, apartado 7, y el artículo 50, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0181/2015),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Confederación Suiza.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0261

Orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2015)0098 — C8-0075/2015 — 2015/0051(NLE))

(Consulta)

(2017/C 265/39)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2015)0098),
 - Visto el artículo 148, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0075/2015),
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0205/2015),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 1
Propuesta de Decisión
Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) Los Estados miembros y la Unión deben esforzarse por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, **en particular** para potenciar una mano de obra cualificada, formada **y capaz de adaptarse**, así como mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos de pleno empleo y progreso social enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea. Teniendo en cuenta las prácticas nacionales relacionadas con las responsabilidades de los interlocutores sociales, los Estados miembros han de considerar el fomento del empleo como un asunto de interés común y coordinar su acción al respecto en el seno del Consejo.

Enmienda

- (1) Los Estados miembros y la Unión deben esforzarse por desarrollar una estrategia **eficaz y** coordinada para el empleo, **diseñada para contrarrestar las graves consecuencias del desempleo**, para potenciar una mano de obra cualificada **y** formada, así como mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, **social y medioambiental, especialmente a través de la promoción selectiva de la formación en los sectores de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas y de la adaptación de los sistemas educativos**, con vistas a lograr los objetivos de pleno empleo y progreso social enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

Se debe hacer un esfuerzo particular por aumentar el empleo de los trabajadores con niveles muy bajos de educación o de cualificación y de los que no consiguen adquirirlas con rapidez, así como por reducir el elevado desempleo a largo plazo y a gran escala en constante crecimiento, prestando especial atención a las regiones menos desarrolladas. Teniendo en cuenta las prácticas nacionales relacionadas con las responsabilidades de los interlocutores sociales, los Estados miembros han de considerar el fomento del empleo **como una prioridad** y un asunto de interés común, y coordinar su acción al respecto en el seno del Consejo. ***La Unión debe acompañar estos esfuerzos con propuestas políticas para alcanzar los objetivos del Tratado y garantizar un mercado de trabajo inclusivo e integrado, así como unas condiciones de trabajo dignas en toda la Unión, que incluyan unos salarios adecuados, conseguidas también mediante negociación colectiva.***

Enmienda 2
Propuesta de Decisión
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (1 bis) Eurostat estima que en enero de 2015 el número de desempleados en la Unión Europea ascendía a 23 815 000, de los cuales 18 059 000 en la zona del euro.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 3**Propuesta de Decisión****Considerando 1 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(1 ter) **Resulta actualmente necesario establecer indicadores seguros de la situación de pobreza en la que se encuentran numerosos ciudadanos de la Unión en lo que se refiere a los datos anteriores incluidos en la Decisión 2010/707/UE del Consejo ^(1bis) que indicaban la necesidad de sustraer al menos a 20 millones de personas del riesgo de pobreza y exclusión.**

^(1bis) Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 308 de 24.11.2010, p. 46).

Enmienda 4**Propuesta de Decisión****Considerando 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

(2) La Unión debe combatir la exclusión social y **la** discriminación, velar por la igualdad de acceso a los derechos fundamentales y promover la justicia y la protección sociales. En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión debe tener en cuenta las exigencias relacionadas con la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social, así como un nivel elevado de educación y formación.

(2) La Unión debe combatir la exclusión social **y todas las formas de pobreza y de** discriminación, velar por la igualdad de acceso a los derechos fundamentales y promover la justicia y la protección sociales. **Este objetivo global no debe verse comprometido por los efectos colaterales de otras legislaciones o políticas.** En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión debe tener en cuenta las exigencias relacionadas con la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social, así como un nivel elevado de educación y formación.

Enmienda 6**Propuesta de Decisión****Considerando 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

(4) Los Estados miembros deben considerar sus políticas económicas como una cuestión de interés común y coordinarlas en el seno del Consejo. El Consejo debe adoptar orientaciones para las políticas de empleo y orientaciones generales para las políticas económicas a fin de guiar las políticas de la Unión y de los Estados miembros.

(4) Los Estados miembros deben considerar sus políticas económicas, **junto a sus políticas sociales**, como una cuestión de interés común y coordinarlas en el seno del Consejo. El Consejo debe adoptar orientaciones para las políticas de empleo y orientaciones generales para las políticas económicas a fin de guiar las políticas de la Unión y de los Estados miembros.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 7

Propuesta de Decisión

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) *A fin de garantizar una toma de decisiones más democrática en materia de orientaciones integradas, que afectan a los ciudadanos y a los mercados de trabajo de toda la Unión, es importante que tanto las orientaciones para las políticas de empleo como las orientaciones generales para las políticas económicas las decidan el Parlamento Europeo y el Consejo. Las orientaciones integradas deben permitir orientar las prioridades de los Estados miembros hacia modelos de economía sostenibles e integrados a escala de la Unión, nacional y territorial.*

Enmienda 8

Propuesta de Decisión

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) De conformidad con las disposiciones del Tratado, la Unión Europea ha elaborado y aplicado instrumentos estratégicos de coordinación para las políticas presupuestarias y las políticas macroestructurales. El Semestre Europeo reúne los diferentes instrumentos en un marco global para la supervisión ***económica y presupuestaria multilateral integrada***. La racionalización y la consolidación del Semestre Europeo, tal como se indica en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2015 de la Comisión, ***contribuirá*** a mejorar aún más su funcionamiento.

(5) De conformidad con las disposiciones del Tratado, la Unión Europea ha elaborado y aplicado instrumentos estratégicos de coordinación para las políticas presupuestarias y las políticas macroestructurales, ***que tienen una importante repercusión en la situación social y económica de la Unión. Estas políticas pueden generar en algunas zonas de la Unión una tendencia de estancamiento y deflación que seguramente no favorece el crecimiento ni el empleo. En ese sentido, es indispensable tener en cuenta los nuevos indicadores sociales y los efectos asimétricos que la crisis económica y financiera ha tenido en algunos los Estados miembros.*** El Semestre Europeo reúne los diferentes instrumentos en un marco global para la supervisión ***multilateral integrada de las políticas económicas, presupuestarias, de empleo y sociales, y debería orientarse mejor hacia el cumplimiento de los objetivos de la estrategia Europa 2020.*** La racionalización y la consolidación del Semestre Europeo, tal como se indica en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2015 de la Comisión, ***puede contribuir*** a mejorar aún más su funcionamiento, ***pero este instrumento todavía no ha mejorado la situación económica en los Estados miembros más afectados por la crisis.***

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 9**Propuesta de Decisión****Considerando 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) *Según el Observatorio Social Europeo (OSE), ya existen formas de ayuda a la renta y de protección social en 26 Estados miembros de la Unión^(1bis). La comisaria de Empleo y Asuntos Sociales, Marianne Thyssen, declaró que si tuviera competencias a nivel de los Estados miembros, existiría una renta mínima en todos los países de Europa.*

^(1bis) *http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/revenu-minimum-etude-ose_vfinale_en-2.pdf*

Enmienda 10**Propuesta de Decisión****Considerando 5 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) *La UE carece de competencia normativa para crear un marco regulador para un salario mínimo de la UE.*

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 47
Propuesta de Decisión
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) La crisis económica y financiera ha revelado y acentuado **importantes** deficiencias **en la economía de la Unión y de sus Estados miembros**. Ha puesto también de manifiesto la estrecha interdependencia de las economías y los mercados de trabajo de los Estados miembros. El principal reto de hoy en día es colocar a la Unión en una situación de crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo y de creación de empleo. Para ello se requiere una acción política coordinada y ambiciosa, tanto a escala de la Unión como nacional, en consonancia con las disposiciones del Tratado y de la gobernanza económica de la Unión. Combinando medidas que incidan en la oferta y la demanda, estas acciones deberían incluir estímulos a la inversión, un compromiso renovado con las reformas estructurales y un ejercicio de responsabilidad presupuestaria.

Enmienda

- (6) La crisis económica y financiera ha revelado y acentuado **graves** deficiencias **en las economías de los Estados miembros y en los mecanismos de coordinación de la UE**. Ha puesto también de manifiesto la estrecha interdependencia de las economías y los mercados de trabajo de los Estados miembros. El principal reto de hoy en día es colocar a la Unión en una situación de crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo y de creación de empleo, **lo que exige poner fin a las grandes bolsas de desempleo que se han generado en algunas zonas del territorio de la Unión**. Para ello se requiere una acción política **firme**, coordinada, ambiciosa y, **sobre todo, eficaz**, tanto a escala de la Unión como nacional, en consonancia con las disposiciones del Tratado y de la gobernanza económica de la Unión. Combinando medidas que incidan en la oferta y la demanda, estas acciones deberían incluir estímulos a la inversión, **en particular para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, las microempresas, las empresas emergentes innovadoras y las empresas que fomentan el empleo ecológico, así como** un compromiso renovado con las reformas estructurales y un ejercicio de responsabilidad presupuestaria. **Dichas acciones habrán de impulsar también un mercado laboral fundamentado en los derechos más integrador, consolidado por una adecuada protección social. Asimismo deben incluir medidas de protección social tales como una renta mínima garantizada, que se introduciría con arreglo a las prácticas nacionales, para luchar contra la pobreza extrema y la exclusión social.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 12
Propuesta de Decisión
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) Los Estados miembros y la Unión deberían abordar también el impacto social de la crisis y aspirar a construir una sociedad **cohesionada** en la que se capacite a las personas para que puedan anticipar y gestionar el cambio y participar activamente en la vida social y económica. Es necesario garantizar el acceso y las oportunidades para todos y reducir la pobreza y la exclusión social, principalmente velando por un funcionamiento eficaz de los mercados de trabajo y **los** sistemas de bienestar social, así como por la eliminación de los obstáculos a la participación en el mercado de trabajo. Los Estados miembros deben procurar, asimismo, que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los ciudadanos y a **todas las regiones**.

Enmienda

- (7) Los Estados miembros y la Unión deberían abordar también el impacto social de la crisis, **facilitando datos más fiables sobre la pobreza absoluta**, y aspirar a construir una sociedad **integradora y más justa** en la que se capacite a las personas para que puedan anticipar y gestionar el cambio y participar activamente en la vida social y económica. Es necesario garantizar el acceso **no discriminatorio** y las oportunidades para todos y reducir **sustancialmente** la pobreza y la exclusión social, principalmente velando por un funcionamiento eficaz de los mercados de trabajo y **garantizando unos** sistemas de bienestar social **adecuados**, así como por la eliminación de **las trabas administrativas superfluas y de** los obstáculos a la participación en el mercado de trabajo, **especialmente los que afectan a las personas con discapacidad**. Los Estados miembros deben procurar, asimismo, que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los ciudadanos y a **todos los entes regionales y locales**. **El cuadro de indicadores sociales y de empleo del Informe Conjunto sobre el Empleo es un instrumento especialmente útil a este respecto, ya que ayuda a detectar los problemas y las divergencias fundamentales en materia laboral y social de forma oportuna, así como a determinar las áreas en las que más se necesita una respuesta política. No obstante, las próximas ediciones del cuadro deberían incluir también datos desglosados por sexo.**

Enmienda 13
Propuesta de Decisión
Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (7 bis) **El Tribunal de Cuentas Europeo ha señalado tres aspectos críticos relativos a la aplicación de la Garantía Juvenil: el alcance económico de la financiación total, la definición de «oferta de gran calidad» y las modalidades de control del resultado de ese enfoque.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 14

Propuesta de Decisión

Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) *La Decisión 2010/707/UE ^(1bis) recogía los siguientes objetivos: elevar el porcentaje de ocupación de los hombres y las mujeres de edad comprendida entre los 20 y los 64 años al 75 % antes de 2020; reducir el índice de abandono escolar a menos del 10 %; llevar al menos al 40 % el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años en posesión de un certificado de enseñanza superior o equivalente; y promover la integración social, en particular mediante la reducción de la pobreza, tratando de sacar del riesgo de pobreza y de exclusión al menos a 20 millones de personas. El cumplimiento de la Estrategia Europa 2020 en el ámbito social y laboral sigue siendo uno de los objetivos principales de la política de los Estados miembros en materia de empleo.*

^(1bis) Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 308 de 24.11.2010, p. 46).

Enmienda 15

Propuesta de Decisión

Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Una acción en consonancia con las orientaciones constituye una importante contribución a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020. Las orientaciones forman un conjunto integrado de políticas europeas y nacionales que los Estados miembros y la Unión deberían aplicar a fin de aprovechar los efectos positivos de las reformas estructurales coordinadas, la combinación global adecuada de las políticas económicas y una contribución más coherente de las políticas europeas a los objetivos de la estrategia Europa 2020.

(8) Una acción en consonancia con las orientaciones constituye una importante contribución a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020, **objetivos de momento incumplidos. Los resultados de la consulta pública de 2014 sobre la estrategia Europa 2020 mostraron claramente que los objetivos de la estrategia en materia de empleo, pobreza, exclusión social y educación siguen siendo muy pertinentes, son igualmente importantes e interdependientes y se refuerzan mutuamente.** Las orientaciones forman un conjunto integrado de políticas europeas y nacionales que los Estados miembros y la Unión deberían aplicar a fin de aprovechar los efectos positivos de las reformas coordinadas **para reducir las desigualdades y aumentar el bienestar de los ciudadanos**, la combinación global adecuada de las políticas económicas y una contribución más coherente de las políticas europeas a los objetivos de la estrategia Europa 2020.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 16
Propuesta de Decisión
Considerando 9

Texto de la Comisión

- (9) Aunque las presentes orientaciones se dirigen a los Estados miembros y a la Unión, su aplicación **debe** hacerse conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales y locales, **y en estrecha colaboración con** los parlamentos, **así como con** los interlocutores sociales y los representantes de la sociedad civil.

Enmienda

- (9) **En la definición y ejecución de sus políticas nacionales, los Estados miembros deben garantizar una gobernanza efectiva.** Aunque las presentes orientaciones se dirigen a los Estados miembros y a la Unión, su aplicación, **supervisión y evaluación deben** hacerse conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales y locales, los parlamentos **y** los interlocutores sociales y los representantes de la sociedad civil.

Enmienda 17
Propuesta de Decisión
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) Las orientaciones generales de las políticas económicas guían a los Estados miembros en la aplicación de las reformas, **reflejando su interdependencia, y están en consonancia con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.** Las orientaciones deben constituir la base de cualquier recomendación específica que dirija el Consejo a un Estado miembro.

Enmienda

- (10) Las orientaciones generales de las políticas económicas **y las orientaciones para las políticas de empleo** guían a los Estados miembros en la aplicación de las reformas **y** deben constituir la base de cualquier recomendación específica que dirija el Consejo a un Estado miembro. **Habida cuenta de la estrecha interdependencia de las economías y los mercados laborales de los Estados miembros, el Consejo debe tener en consideración, cuando adopte las recomendaciones específicas por país, la situación de los países vecinos, así como la de los países con los que los Estados miembros, a título individual, mantengan vínculos claros tras una tendencia migratoria de los trabajadores o sobre la base de cualquier otro indicador importante. En este sentido, la Comisión ha de disponer de estadísticas y datos precisos y actualizados, por si es necesario adaptar las recomendaciones específicas por país.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 18

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 5 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben favorecer la creación de empleo, reducir los obstáculos a la contratación, fomentar el emprendimiento y, en particular, apoyar la creación y el desarrollo de pequeñas empresas a fin de aumentar la tasa de empleo de mujeres y hombres. Por otra parte, los Estados miembros deben fomentar activamente la economía social y apoyar la innovación social.

Enmienda

Los Estados miembros, **en colaboración con las autoridades regionales y locales**, deben **hacer frente, de manera rápida y eficaz, al grave problema del desempleo, y** favorecer **e invertir en** la creación de empleo **sostenible y de calidad, abordar la accesibilidad de los grupos de riesgo y** reducir los obstáculos a la contratación **en todos los niveles de competencias y sectores del mercado laboral mediante, entre otras medidas, la reducción de la burocracia sin menoscabo de las normas laborales y sociales**, fomentar el emprendimiento **juvenil** y, en particular, apoyar la creación y el desarrollo de **medianas y** pequeñas empresas **y microempresas** a fin de aumentar la tasa de empleo de mujeres y hombres. Por otra parte, los Estados miembros deben fomentar activamente, **entre otras cosas**, la economía social **y el empleo en los sectores ecológico, sanidad y servicios sociales y marítimo**, y apoyar la innovación social.

Enmienda 19

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Es preciso desplazar la carga impositiva del trabajo a otras fuentes de impuestos menos perjudiciales para el crecimiento y el empleo y proteger, al mismo tiempo, los ingresos en aras de una protección social adecuada y unos gastos **favorables al crecimiento**. Las reducciones de la fiscalidad sobre el trabajo deberían aplicarse a los componentes pertinentes de la presión fiscal y a la eliminación de los obstáculos y la falta de incentivos para la participación en el mercado de trabajo, en particular para las personas más alejadas de **este**.

Enmienda

Es preciso desplazar la carga impositiva del trabajo a otras fuentes de impuestos menos perjudiciales para el crecimiento y el empleo y proteger, al mismo tiempo, los ingresos en aras de una protección social adecuada y unos gastos **destinados a la inversión pública, la innovación y la creación de empleo**. Las reducciones de la fiscalidad sobre el trabajo deberían aplicarse a los componentes pertinentes de la presión fiscal, **a la lucha contra la discriminación** y a la eliminación de los obstáculos y de la falta de incentivos para la participación en el mercado de trabajo, en particular **para las personas con discapacidad** y para las personas más alejadas de **aquel, sin que ello redunde en perjuicio de las normas laborales y sociales**.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 20

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 5 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales, deben fomentar mecanismos de fijación de salarios que prevean **su** adaptación en función de la evolución de la productividad. A este respecto, deben **tenerse en cuenta** las diferencias en las capacidades y en las condiciones de los mercados laborales locales, **así como las divergencias en los resultados económicos entre regiones, sectores y empresas**. A la hora de fijar los salarios mínimos, los Estados miembros y los interlocutores sociales deben tener en cuenta su impacto en la pobreza de la población ocupada, la creación de empleo y la competitividad.

Enmienda

Para crear un empleo de mejor calidad y reducir la pobreza en la Unión, sigue siendo importante elaborar unas políticas que garanticen unos salarios que permitan vivir dignamente. Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales, deben, **por consiguiente, respetar y** fomentar **los** mecanismos de fijación de salarios que prevean **la adaptación de los salarios reales** en función de la evolución de la productividad **y que ayuden a corregir las divergencias del pasado sin exacerbar por ello las presiones deflacionistas. Estos mecanismos deben garantizar los recursos suficientes para atender a las necesidades básicas, teniendo en cuenta los indicadores de pobreza relativa de cada Estado miembro.** A este respecto, deben **valorarse adecuadamente** las diferencias en las capacidades y en las condiciones de los mercados laborales locales, **a efectos de garantizar en toda la Unión una renta que permita vivir dignamente.** A la hora de fijar los salarios mínimos **de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales**, los Estados miembros y los interlocutores sociales deben **velar por su idoneidad así como** tener en cuenta su impacto en la pobreza de la población ocupada, **los ingresos de los hogares, la demanda agregada**, la creación de empleo y la competitividad.

Enmienda 21

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 5 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros deben reducir los trámites burocráticos a fin de aliviar la carga que soportan las pequeñas y medianas empresas, dado que estas contribuyen de manera significativa a la creación de empleo.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 22

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben promover **la** productividad y **la** empleabilidad a través de una oferta adecuada de conocimientos y cualificaciones pertinentes. A tal fin, deben realizar **las** inversiones **necesarias** en los sistemas de educación y formación profesional, mejorando al mismo tiempo su eficacia y eficiencia para mejorar el nivel de cualificación de la mano de obra, de modo que pueda anticipar y responder mejor a la rápida evolución de las necesidades de unos mercados de trabajo dinámicos en una economía cada vez más digital. **Los Estados miembros deben redoblar los esfuerzos para mejorar el acceso a una enseñanza de adultos de calidad para todos y aplicar estrategias de envejecimiento activo a fin de permitir la prolongación de la vida laboral.**

Enmienda

Los Estados miembros deben promover **una** productividad **sostenible** y **una** empleabilidad **de calidad** a través de una oferta adecuada de conocimientos y cualificaciones pertinentes, **que sean utilizables y accesibles por todos los ciudadanos. Debe prestarse especial atención a la sanidad, los servicios sociales y los servicios de transporte, sectores en los que se registra o se registrará a medio plazo una escasez de personal preparado.** A tal fin, deben realizar inversiones **eficaces** en sistemas de educación de **calidad e inclusivos desde una edad temprana** y en formación profesional, mejorando al mismo tiempo su eficacia y eficiencia para mejorar el nivel de cualificación **y especialización** de la mano de obra **y ampliar el abanico de sus competencias**, de modo que pueda anticipar y responder mejor a la rápida evolución de las necesidades de unos mercados de trabajo dinámicos en una economía cada vez más digital. **Para ello, deberá tenerse en cuenta que las aptitudes interpersonales — como la capacidad de comunicación— tienen cada vez mayor importancia en un buen número de ocupaciones.**

Enmienda 23

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros deben promover el emprendimiento entre los jóvenes introduciendo, por ejemplo, cursos de emprendimiento optativos y alentando la creación de empresas de estudiantes en los mismos centros de enseñanza secundaria y en las facultades. Los Estados miembros, en cooperación con las autoridades regionales y locales, deben redoblar los esfuerzos para evitar el abandono escolar prematuro, para facilitar más la transición de la educación y la formación profesional a la vida laboral y para mejorar el acceso y eliminar las barreras a una enseñanza de adultos de calidad para todos, con especial atención a los grupos de alto riesgo y a sus necesidades, desarrollando las competencias cuando la pérdida del empleo y los cambios del mercado laboral hagan necesaria su reinserción activa. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben aplicar estrategias de envejecimiento activo a fin de permitir el trabajo saludable hasta la edad de jubilación real.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 24**Propuesta de Decisión****Anexo — orientación 6 — párrafo 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Al tiempo que garantizan el nivel de competencias necesario para adaptarse a un mercado laboral en constante evolución y apoyan los programas de educación y formación para adultos, los Estados miembros deben tener en cuenta que también son necesarios los empleos que requieren poca cualificación y que las personas con mejores cualificaciones tienen más posibilidades de encontrar trabajo que aquellas menos preparadas.

Enmienda 25**Propuesta de Decisión****Anexo — orientación 6 — párrafo 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

El acceso a unas estructuras de enseñanza y de guardería asequibles, de alta calidad y desde edades tempranas debe ser una prioridad para las políticas globales asociadas a inversiones en apoyo familiar y parental, así como en medidas de conciliación que ayuden a los padres a lograr un equilibrio entre su trabajo y la vida familiar, lo que contribuye a prevenir el abandono escolar precoz y a aumentar las posibilidades de los jóvenes en el mercado laboral.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 26

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Es necesario **abordar la elevada tasa de paro y evitar el** desempleo de larga duración. **El número de desempleados de** larga duración **debe reducirse de forma significativa** mediante estrategias globales y mutuamente reforzadas, que incluyan la prestación de servicios de apoyo activo a los desempleados de larga duración para su reincorporación al mercado **de trabajo**. Es imprescindible dar una respuesta global al desempleo juvenil, **dotando a las instituciones** pertinentes con los medios necesarios para que puedan **implementar** plena y **sistemática-****mente** sus planes de aplicación de la Garantía Juvenil.

Enmienda

Es necesario **resolver con prontitud y eficacia la cuestión del** desempleo, **en particular el de larga duración y el desempleo regional elevado, además de prevenirlo mediante una combinación de medidas que actúen sobre la oferta y la demanda.** **Conviene abordar la cuestión del alto nivel de desempleo de** larga duración **y el problema del desajuste y la obsolescencia de las cualificaciones** mediante estrategias globales y mutuamente reforzadas que incluyan la prestación de apoyo activo **personalizado y basado en las necesidades y sistemas adecuados de protección social** a los desempleados de larga duración para su reincorporación al mercado **laboral de forma informada y responsable**. Es imprescindible dar una respuesta global al desempleo juvenil **mediante una estrategia global de empleo juvenil. Dicha estrategia requiere invertir en sectores que puedan crear empleo de calidad para los jóvenes, así como dotar a los agentes** pertinentes, **como los servicios de apoyo a la juventud, los prestadores de servicios de educación y formación, las organizaciones juveniles y los servicios públicos de empleo** con los medios necesarios para que puedan **aplicar de forma plena y coherente** sus planes de aplicación de la Garantía Juvenil, **pero también que los Estados miembros procedan a una rápida absorción de los fondos asignados. Debe facilitarse el acceso a la financiación a quienes deciden iniciar una actividad empresarial, mejorando la disponibilidad de la información, reduciendo la burocracia excesiva y posibilitando la conversión de las prestaciones de desempleo de varios meses en subvenciones de puesta en marcha inicial previa presentación de un plan de negocios y de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.**

Enmienda 27

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros deben tener en cuenta las disparidades locales y regionales a la hora de concebir y poner en práctica medidas contra el desempleo, así como colaborar con los servicios locales de empleo.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 28

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Las debilidades estructurales de los sistemas de educación y de formación deberían subsanarse a fin de garantizar la calidad de los resultados del aprendizaje y prevenir y luchar contra el abandono escolar. Los Estados miembros deben aumentar **el nivel de enseñanza alcanzado y prever** sistemas de formación dual, **así como una mejora de** la formación profesional, **multiplicando al mismo tiempo las posibilidades de** reconocimiento de las competencias adquiridas fuera del sistema de educación formal.

Enmienda

Las debilidades estructurales de los sistemas de educación y de formación deberían subsanarse a fin de garantizar la calidad de los resultados del aprendizaje y prevenir y luchar contra el abandono escolar, **promoviendo una educación global y de alta calidad a partir de los niveles más básicos. Ello requiere sistemas educativos flexibles con un enfoque centrado en la práctica.** Los Estados miembros, **en cooperación con las autoridades locales y regionales,** deben aumentar **la calidad de las prestaciones educativas facilitando su accesibilidad general, establecer y mejorar los** sistemas de formación dual, **adaptándolos a sus respectivas necesidades, potenciando** la formación profesional **y los marcos de formación existentes como el «Europass», garantizando al mismo tiempo, cuando sea necesario, una reconversión de las competencias adecuada y el** reconocimiento de las competencias adquiridas fuera del sistema de educación formal. **Conviene reforzar los vínculos entre el sistema educativo y el mercado laboral, al tiempo que se garantiza que la educación tiene un carácter suficientemente amplio para ofrecer a los ciudadanos una base sólida para la empleabilidad a lo largo de toda la vida.**

Enmienda 29

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros deberían ajustar en mayor medida sus sistemas formativos al mercado laboral, con miras a mejorar la transición de la formación al empleo. Este aspecto es esencial especialmente en el contexto de la digitalización y de las nuevas tecnologías.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 30

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 4

Texto de la Comisión

Es preciso **reducir los obstáculos a la participación** en el mercado laboral, especialmente para las mujeres, los trabajadores de mayor edad, los jóvenes, las personas con discapacidad y los inmigrantes en situación regular. Debe garantizarse la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, incluida la igualdad de retribución, así como el acceso a estructuras educativas y de cuidados de la primera infancia **que sean** asequibles y de calidad.

Enmienda

Es preciso **seguir reduciendo la discriminación** en el mercado laboral, **así como en el acceso a este**, especialmente para **los grupos que sufren discriminación o exclusión, como** las mujeres, los trabajadores de mayor edad, los jóvenes, las personas con discapacidad y los inmigrantes en situación regular. Debe garantizarse la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, incluida la igualdad de retribución, así como el acceso a estructuras educativas y de cuidados de la primera infancia asequibles y de **alta** calidad, **procurando la flexibilidad necesaria para evitar la exclusión de quienes interrumpen su carrera profesional para asumir responsabilidades familiares, como el cuidado de familiares. En este sentido, los Estados miembros deberían desbloquear la Directiva sobre mujeres en los consejos de administración.**

Enmienda 31

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A este respecto, los Estados miembros deben tener en cuenta que los porcentajes de jóvenes que no están empleados ni se encuentran en el sistema educativo o en proceso de formación son más elevadas entre las mujeres que entre los hombres, y que este fenómeno es debido ante todo al aumento del desempleo juvenil, pero también a la inactividad asociada a carencias educativas.

Enmienda 32

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 6 — párrafo 5

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben hacer un uso pleno del Fondo Social Europeo y otros fondos de la Unión, a fin de mejorar el empleo, la inclusión social, la educación y la administración pública.

Enmienda

Los Estados miembros deben hacer un uso pleno, eficaz y eficiente del Fondo Social Europeo y otros fondos de la Unión, a fin de **luchar contra la pobreza**, mejorar el empleo **de calidad**, la inclusión social, la educación, la administración pública **y los servicios públicos. Debe movilizarse, asimismo, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y sus plataformas de inversión para crear empleos de calidad y dotar a los trabajadores de las cualificaciones que necesitan para poder acompañar a la Unión en su transición hacia un modelo de crecimiento sostenible.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 33

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben reducir la segmentación del mercado **de trabajo**. Las normas relativas a la protección del empleo y las instituciones competentes deben proporcionar un entorno adecuado para la contratación, ofreciendo, al mismo tiempo, un nivel adecuado de protección a los trabajadores, los demandantes de empleo, los trabajadores temporales y los autónomos. Es preciso garantizar un empleo de calidad en términos de seguridad socioeconómica, oportunidades de educación y formación, **condiciones laborales (salud y seguridad, entre otras) y un** equilibrio entre vida privada y profesional.

Enmienda

Los Estados miembros deben reducir la segmentación del mercado **laboral abordando los problemas del empleo precario, el subempleo, el trabajo no declarado y los contratos de cero horas**. Las normas relativas a la protección del empleo y las instituciones competentes deben proporcionar un entorno adecuado para la contratación, ofreciendo, al mismo tiempo, un nivel adecuado de protección a los trabajadores, los demandantes de empleo, los trabajadores **con contratos temporales, a tiempo parcial y atípicos** y los **trabajadores autónomos, implicando activamente a los interlocutores sociales y promoviendo la negociación colectiva**. Es preciso garantizar un empleo de calidad para todos en términos de seguridad socioeconómica, **durabilidad, salarios suficientes, derechos laborales, condiciones laborales dignas (en particular en materia de salud y seguridad), protección de la seguridad social, igualdad entre hombres y mujeres** y oportunidades de educación y formación. **Por tanto, es necesario promover la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, la reintegración de los desempleados de larga duración y el equilibrio entre la vida privada y profesional, brindando servicios accesibles de atención y cuidados y modernizando la organización del trabajo. Conviene promover la convergencia al alza de las condiciones laborales en el conjunto de la Unión.**

Enmienda 34

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El acceso al mercado laboral debería favorecer el espíritu emprendedor y la creación de empleo sostenible en todos los sectores, incluidos el empleo ecológico y la asistencia y la innovación social, con el fin de hacer el mejor uso posible de las competencias de las personas, fomentar su desarrollo permanente y alentar la innovación impulsada por los empleados.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 35

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben trabajar estrechamente con los parlamentos nacionales **y** los interlocutores sociales en la concepción y la aplicación de las reformas y políticas pertinentes, de acuerdo con las prácticas nacionales, **apoyando** al mismo tiempo **la mejora del** funcionamiento y la eficacia del diálogo social a nivel nacional.

Enmienda

Los Estados miembros deben trabajar estrechamente con los parlamentos nacionales, los interlocutores sociales, **las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades regionales y locales** en la concepción y la aplicación de las reformas y políticas pertinentes, de acuerdo con **el principio de asociación y** las prácticas nacionales, **reforzando** al mismo tiempo **el** funcionamiento y la eficacia del diálogo social a nivel nacional, **especialmente en los países que tienen importantes problemas de devaluación salarial causada por la reciente desregulación de los mercados laborales y la debilidad de la negociación colectiva.**

Enmienda 36

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben **reforzar** las políticas activas del mercado de trabajo **ampliando** su orientación, ámbito de aplicación, cobertura e interacción con **las** medidas **pasivas**. El objetivo de estas políticas es mejorar **la adecuación entre la oferta y la demanda en el** mercado de trabajo y apoyar transiciones viables en **el mismo**, mientras que el **papel** de los servicios públicos de empleo es prestar una ayuda individualizada y **poner en marcha** sistemas de medición de los resultados. Los Estados miembros también deben velar por que sus sistemas de protección social activen y capaciten eficazmente a quienes pueden acceder al mercado de trabajo, protejan a quienes han quedado excluidos (temporalmente) o no pueden participar en ese mercado y preparen a las personas para hacer frente a los riesgos potenciales, mediante la inversión en capital humano. Deben promover asimismo mercados de trabajo inclusivos y abiertos a todos, e introducir medidas eficaces para combatir la discriminación.

Enmienda

Los Estados miembros deben **garantizar las normas mínimas de calidad de** las políticas activas del mercado de trabajo **mejorando** su orientación, ámbito de aplicación, cobertura e interacción con medidas **de apoyo como la seguridad social**. El objetivo de estas políticas es mejorar **el acceso al** mercado de trabajo, **reforzar la negociación colectiva y el diálogo social** y apoyar **las** transiciones viables en **dicho mercado**, mientras que el **cometido** de los servicios públicos de empleo, **altamente cualificados**, es prestar una ayuda individualizada y **aplicar** sistemas de medición de los resultados. Los Estados miembros también deben velar por que sus sistemas de protección social activen y capaciten eficazmente a quienes pueden acceder al mercado de trabajo, protejan a quienes han quedado excluidos (temporalmente) o no pueden participar en ese mercado y preparen a las personas para hacer frente a los riesgos potenciales **y las cambiantes condiciones económicas y sociales**, mediante la inversión en capital humano. **Los Estados miembros deberían introducir, como una de las posibles medidas para reducir la pobreza y de conformidad con las respectivas prácticas nacionales, una renta mínima adaptada a la situación socioeconómica específica del país de que se trate.** Deben promover asimismo mercados de trabajo inclusivos y abiertos a todos, e introducir medidas eficaces para combatir la discriminación.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 37

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 — párrafo 4

Texto de la Comisión

Es preciso garantizar la movilidad de los trabajadores con el fin de explotar plenamente el potencial del mercado de trabajo europeo, que incluya la mejora de la transferibilidad de los derechos de pensión **y del** reconocimiento de las cualificaciones. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben **combatir los abusos de las normas existentes**.

Enmienda

Es preciso garantizar la movilidad de los trabajadores **como un derecho fundamental y una cuestión de libre elección**, con el fin de explotar plenamente el potencial del mercado de trabajo europeo, que incluya la mejora de la transferibilidad de los derechos de pensión, **el** reconocimiento **efectivo** de las cualificaciones **y las competencias y la eliminación de la burocracia y otros obstáculos que existen actualmente**. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben **hacer frente a las barreras lingüísticas mejorando los sistema de formación en esta materia**. Asimismo, los Estados miembros deberían servirse de forma adecuada de la red EURES con miras a **fomentar la movilidad de los trabajadores**. A fin de mitigar la fuga de cerebros y alentar el regreso de los trabajadores desplazados, debería promoverse la inversión en las regiones en las que se produce la salida de trabajadores.

Enmienda 38

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 bis (nueva) — título

Texto de la Comisión

Enmienda

Mejorar la calidad y los resultados de los sistemas educativos y de formación en todos los niveles

Enmienda 39

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 7 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

El acceso a estructuras educativas y de cuidados de la primera infancia asequibles y de calidad debe ser una prioridad de los Estados miembros, dado que se trata de medidas de apoyo importantes para los agentes del mercado laboral que contribuyen a aumentar la tasa de empleo global al tiempo que apoyan a los ciudadanos en el desempeño de sus responsabilidades. Los Estados miembros deberían elaborar políticas globales y realizar las inversiones necesarias para incrementar el apoyo a las familias y los progenitores, así como a la aplicación de medidas de conciliación que ayuden a los padres a encontrar un equilibrio entre la vida laboral y familiar como contribución para impedir el abandono escolar y aumentar las posibilidades de los jóvenes en el mercado laboral.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 40

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — título

Texto de la Comisión

Garantizar la **equidad**, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades

Enmienda

Garantizar la **justicia social**, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades

Enmienda 41

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben **modernizar** sus sistemas de protección social **para ofrecer de manera eficaz y eficiente** una protección **adecuada** a lo largo de todas las etapas de la vida de una persona, **garantizando** la equidad y luchando contra las desigualdades. Se precisan políticas sociales simplificadas y mejor orientadas, que **se complementen con** estructuras educativas y de **cuidado de niños de calidad y** asequibles, formación y **ayudas** al empleo, ayudas a la vivienda, una asistencia sanitaria asequible y acceso a servicios básicos como cuentas bancarias e internet, así como medidas **para** evitar el abandono escolar y combatir la exclusión social.

Enmienda

Los Estados miembros, **en cooperación con las autoridades locales y regionales**, deben **mejorar** sus sistemas de protección social **garantizando las normas mínimas para ofrecer** una protección **eficaz, eficiente y sostenible** a lo largo de todas las etapas de la vida de una persona, **asegurando una vida digna, la solidaridad, el acceso a la protección social, el pleno respeto de los derechos sociales y** la equidad, luchando contra las desigualdades **y fomentando la inclusión con el fin de eliminar la pobreza, en particular en beneficio de los ciudadanos excluidos del mercado laboral y de los grupos más vulnerables**. Se precisan políticas sociales simplificadas, mejor orientadas **y más ambiciosas**, que **incluyan unas** estructuras educativas y de **cuidados infantiles** asequibles **y de alta calidad, unos servicios eficaces de asistencia a la** formación y al empleo, ayudas a la vivienda, una asistencia sanitaria **de alta calidad** asequible **para todos y el** acceso a servicios básicos como cuentas bancarias e internet, así como **la adopción de medidas dirigidas a** evitar el abandono escolar y combatir la **pobreza extrema, la** exclusión social **y todas las formas de pobreza en general. Debe abordarse de forma decidida, en particular, el problema de la pobreza infantil.**

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 42

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 2

Texto de la Comisión

A tal fin, es necesario utilizar diversos instrumentos de manera complementaria, incluidos los servicios de capacitación y activación laboral y el apoyo a los ingresos en función de las necesidades individuales. Los sistemas de protección social deben diseñarse de forma que faciliten el acceso **a todos los beneficiarios**, apoyen la inversión en capital humano y contribuyan a prevenir, reducir y **combatir** la pobreza.

Enmienda

A tal fin, es necesario utilizar diversos instrumentos de manera complementaria, incluidos los servicios de capacitación y activación laboral y el apoyo a los ingresos en función de las necesidades individuales. **A este fin, incumbe a cada Estado miembro fijar los niveles de renta mínima de conformidad con las respectivas prácticas nacionales y en correspondencia con la situación socioeconómica específica del Estado miembro de que se trate.** Los sistemas de protección social deben diseñarse de forma que faciliten el acceso **y la aceptación de todas las personas de forma no discriminatoria**, apoyen la inversión en capital humano y contribuyan a prevenir, reducir y **ofrecer protección contra la pobreza y la exclusión social, así como frente a otros riesgos como la enfermedad o el desempleo. Debe prestarse una atención especial a los niños que se encuentran en situación de pobreza como consecuencia del desempleo de larga duración de sus progenitores.**

Enmienda 43

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los sistemas de pensiones deben **reformarse para garantizar** su sostenibilidad y pertinencia para las mujeres y los hombres **en un contexto de aumento de la longevidad y cambios demográficos, vinculando la edad legal de jubilación con la esperanza de vida, aumentando la edad de jubilación y desarrollando planes de pensiones complementarios.**

Enmienda

Los sistemas de pensiones deben **organizarse de tal forma que se garantice** su sostenibilidad, **seguridad y suficiencia** para las mujeres y los hombres, **reforzando los planes de jubilación con miras a asegurar pensiones dignas, situadas como mínimo por encima del umbral de pobreza.** Los sistemas de pensiones deben garantizar la consolidación, el desarrollo y la mejora de los tres pilares de los sistemas de acumulación de derechos de pensión. La vinculación de la edad de jubilación a la esperanza de vida no es el único instrumento para abordar el reto del envejecimiento de la población. Las reformas de los sistemas de pensiones deben reflejar también, entre otros aspectos, las tendencias del mercado laboral, las tasas de natalidad, la situación demográfica, el estado de la salud y la riqueza, las condiciones laborales y la tasa de dependencia económica. La mejor forma de abordar el reto del envejecimiento de la población es aumentar la tasa global de empleo sobre la base, entre otros elementos, de la inversión social en el envejecimiento activo.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Enmienda 44

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 4

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben mejorar la accesibilidad, eficiencia y eficacia de los sistemas de salud y de asistencia de larga duración, salvaguardando al mismo tiempo su sostenibilidad **presupuestaria**.

Enmienda

Los Estados miembros deben mejorar la **calidad, la asequibilidad, la** accesibilidad, **la** eficiencia y **la** eficacia de los sistemas de salud y de asistencia de larga duración, **así como unas condiciones de trabajo dignas en los sectores conexos,** salvaguardando al mismo tiempo **la** sostenibilidad **financiera de estos sistemas mediante la mejora de la financiación basada en la solidaridad**.

Enmienda 45

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros deben utilizar plenamente las ayudas del Fondo Social Europeo y otros fondos de la Unión con objeto de luchar contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación, mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad, promover la igualdad entre hombres y mujeres y mejorar la administración pública.

Enmienda 46

Propuesta de Decisión

Anexo — orientación 8 — párrafo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los objetivos principales de Europa 2020, a partir de los cuales los Estados miembros fijan sus objetivos nacionales teniendo en cuenta sus posiciones de partida y circunstancias nacionales relativas, se proponen alcanzar para 2020 una tasa de ocupación del 75 % de mujeres y hombres con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años, reducir el índice de abandono escolar a menos del 10 %, llevar al menos al 40 % el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años en posesión de un certificado de enseñanza superior o equivalente, y promover la integración social, en particular mediante la reducción de la pobreza, protegiendo del riesgo de pobreza y exclusión al menos a 20 millones de personas ^(1bis).

^(1bis) Se define la población como el número de personas en situación de riesgo de pobreza y exclusión según tres indicadores (en situación de riesgo de pobreza, privación material, hogar de desempleados); es cosa de los Estados miembros fijar sus objetivos nacionales sobre la base de los indicadores más apropiados teniendo en cuenta sus circunstancias y prioridades nacionales.

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0262

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2015/001 FI/Broadcom, de Finlandia

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/001 FI/Broadcom, de Finlandia) (COM(2015)0232 — C8-0135/2015 — 2015/2125(BUD))

(2017/C 265/40)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0232 — C8-0135/2015),
 - Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 ⁽¹⁾ (Reglamento FEAG),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y en particular su artículo 12,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾ (AI de 2 de diciembre de 2013). y en particular, su apartado 13,
 - Vistos los resultados de la negociación tripartita prevista en el apartado 13 del AI de 2 de diciembre de 2013,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0210/2015),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales o la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el AI de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);
- C. Considerando que la adopción del Reglamento FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo a fin de reintroducir el criterio de movilización de crisis, aumentar la contribución financiera de la Unión hasta el 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en la tramitación de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, agilizar los procedimientos de evaluación y aprobación por parte del Parlamento y el Consejo, ampliar el abanico de actuaciones y beneficiarios elegibles mediante la introducción de los autónomos y los jóvenes y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Miércoles, 8 de julio de 2015

D. Considerando que las autoridades finlandesas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG con la referencia EGF/2015/001 FI/Broadcom a raíz de 568 despidos efectuados en Broadcom Communications Finland, que opera en la división 46 («Comercio al por mayor, excepto de vehículos de motor y motocicletas») ⁽¹⁾ de la NACE Rev. 2, y en dos proveedores o transformadores de dicha empresa;

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, Finlandia tiene derecho a una contribución financiera de 1 365 000 EUR en virtud del citado Reglamento;

2. Señala que las autoridades finlandesas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 30 de enero de 2015 y que la Comisión presentó su evaluación el 2 de junio de 2015; se congratula de la celeridad del proceso de evaluación, que ha durado menos de cinco meses;

3. Recuerda que durante los años 2000 aumentó el número de empleados en las filiales finlandesas en todos los continentes, hasta que en 2004 Asia se impuso como el mayor empleador en la industria eléctrica y electrónica y el número de empleados empezó a disminuir en Europa; considera que los despidos en Broadcom están relacionados en parte con la tendencia que afecta a toda la industria electrónica finlandesa y culminaron en el anuncio de Nokia de que en 2011 procedería a despidos a gran escala; concluye, sin embargo, que estos hechos están en gran medida relacionados con los profundos cambios estructurales en los patrones del comercio internacional provocados por la globalización;

4. Señala que estos despidos agravarán aún más la situación del desempleo, en particular en la región de Ostrobothnia Septentrional (región NUTS del nivel 2 FI1A) ⁽²⁾, en la que se produjeron 424 de los 568 despidos; señala que en esta región la tasa de desempleo es sistemáticamente dos puntos porcentuales superior a la media nacional; señala que en agosto de 2014, cuando la tasa de desempleo nacional era del 12,2 %, en Ostrobothnia Septentrional era del 14,1 % y en la ciudad más afectada, Oulu, del 16,1 %, y que esta misma región se vio gravemente afectada por los numerosos despidos en Nokia a partir de 2011;

5. Considera que las encuestas y visitas a empresas son medidas que no solo pueden beneficiar a los trabajadores despedidos cubiertos por la presente solicitud, sino que también pueden contribuir a mejorar el conocimiento de las cuestiones de empleo dentro de este sector y resultar útiles para otros despidos en el futuro; señala que estas medidas específicas ya son una continuación de una medida similar llevada a cabo en un caso anterior del FEAG en Finlandia (EGF/2013/001 FI/Nokia);

6. Señala que hasta la fecha el sector del «Comercio al por mayor, excepto de vehículos de motor y motocicletas» ha sido objeto de otra solicitud del FEAG (EGF/2010/012 NL/Noord Holland ICT) basada también en el criterio de la globalización;

7. Observa con satisfacción que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades finlandesas decidieran iniciar la aplicación de los servicios personalizados a los trabajadores afectados el 11 de agosto de 2014, con bastante antelación a la decisión, e incluso a la presentación de la solicitud, de concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;

8. Señala que Finlandia planea tres tipos de medidas para los trabajadores despedidos cubiertos por esta solicitud: i) ayudarles a encontrar un nuevo empleo, ii) ayudarles a crear su propia empresa, y iii) proporcionarles formación o educación;

9. Observa que las autoridades planean utilizar el 17,46 % de todos los gastos en subsidios e incentivos en forma de subvenciones para salarios (como parte del salario correspondiente a cada relación laboral con un trabajador afectados) y de indemnizaciones por gastos de viaje, alojamiento y mudanza, lo que representa la mitad del máximo permitido del 35 % de los gastos totales para esas medidas;

10. Se congratula de los procedimientos que han seguido las autoridades finlandesas para consultar a los beneficiarios previstos o sus representantes o a los interlocutores sociales, así como a las autoridades locales y regionales;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1046/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DO L 310 de 9.11.2012, p. 34).

Miércoles, 8 de julio de 2015

11. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no se adapte solamente a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial real;
12. Recuerda que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, el diseño del paquete coordinado de servicios personalizados debe prever las futuras perspectivas del mercado laboral y las cualificaciones que se requerirán, y debe ser compatible con el cambio hacia una economía sostenible que utilice eficientemente los recursos;
13. Acoge con satisfacción la complementariedad de las intervenciones del FEAG propuestas con otras acciones financiadas por fondos nacionales o de la Unión;
14. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades finlandesas confirman que las medidas subvencionables no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera a la Comisión su petición de que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales, con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;
15. Alaba el procedimiento mejorado introducido por la Comisión a raíz de la solicitud del Parlamento de liberación agilizada de las subvenciones; observa las limitaciones de tiempo que supone el nuevo calendario y su posible impacto sobre la eficacia de la instrucción del caso;
16. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
17. Encarga a su Presidente que firme la presente Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/001 FI/Broadcom, presentada por Finlandia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1477.)

Miércoles, 8 de julio de 2015

P8_TA(2015)0263

Presupuesto 2016 — Mandato para la negociación tripartita

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre el mandato para la negociación tripartita del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 (2015/2074(BUD))

(2017/C 265/41)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 312 y 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado por la Comisión el 24 de junio de 2015 (COM(2015)0300),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2015, sobre las orientaciones generales para la preparación del presupuesto 2016 — Sección III — Comisión ⁽⁴⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 17 de febrero de 2015, sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2016,
- Visto el título II, capítulo 8, de su Reglamento,
- Vistas las cartas de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la Comisión de Asuntos Constitucionales,
- Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de las demás comisiones interesadas (A8-0217/2015),

Proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016: respetar los compromisos y las prioridades de financiación

1. Recuerda que, en su mencionada Resolución de 11 de marzo de 2015, el Parlamento situó la creación de empleo digno y de calidad y el desarrollo de empresas y del emprendimiento con miras a un crecimiento inteligente, sostenible e incluyente en toda la Unión (las «tres E»), junto con la solidaridad interior y exterior en una Europa segura, en el centro de sus prioridades para el presupuesto 2016; reitera la adhesión del Parlamento al respeto de los compromisos jurídicos y políticos y pide a las instituciones que cumplan sus promesas;

2. Destaca, en este contexto, que el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 establece límites máximos para todas las rúbricas pero también la máxima flexibilidad específica posible para permitir que la Unión cumpla con sus obligaciones legales, así como instrumentos especiales para que la Unión pueda responder a determinadas situaciones imprevistas o financiar gastos claramente definidos por encima de los límites máximos disponibles;

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0061.

Miércoles, 8 de julio de 2015

3. Acoge con satisfacción el hecho de que el proyecto de la Comisión de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016 refuerce las prioridades citadas y propone que se aumente el apoyo de la UE a los programas orientados a inversiones, conocimiento, empleo y crecimiento, en particular a un programa de movilidad emblemático como Erasmus+; considera que este proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 es un paso satisfactorio para ayudar a los Estados miembros a afrontar los retos estructurales, en particular la pérdida de competitividad; se alegra de que, además de los incrementos esperados en el conjunto de la rúbrica 3 (Seguridad y ciudadanía) y la rúbrica 4 (Europa global), la Comisión haga frente al reto de responder a nuevos fenómenos como las crisis en Ucrania, Siria y el Mediterráneo, atendiendo a las necesidades de la UE y de los Estados miembros en el sector de la seguridad y la migración y demostrando una firme voluntad política en el ámbito de la acción exterior y del compromiso presupuestario con los países de origen y de tránsito;

4. Acoge con satisfacción la inclusión del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) en el proyecto de presupuesto para 2016 y, en particular, la movilización del margen global para compromisos para cubrir parte del gasto necesario para financiar los 8 000 millones EUR del fondo de garantía del FEIE, en lugar de recurrir exclusivamente a recortes en Horizonte 2020 y en el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE); destaca que el Parlamento pretendía minimizar lo más posible el impacto sobre estos dos programas y que el acuerdo alcanzado por los legisladores reduce aun más estos recortes por un total de 1 000 millones EUR, dejando intacta en particular la investigación básica; espera que el acuerdo final sobre el FEIE se refleje cuanto antes en el presupuesto 2016 sobre la base de una nota rectificativa;

5. Recuerda, sin embargo, que la Autoridad Presupuestaria solo tomará la decisión sobre los créditos anuales que deben autorizarse para la creación del fondo de garantía del FEIE en el marco del procedimiento presupuestario anual; se compromete en este marco a seguir compensando los recortes que afectan a Horizonte 2020 y el MCE, que siguen siendo importantes, a fin de que estos programas puedan cumplir plenamente los objetivos acordados hace solamente dos años como consecuencia de las negociaciones sobre sus respectivas bases jurídicas; tiene asimismo la intención de estudiar cuidadosamente si estos recortes deben concentrarse en los años 2016-2018, como propone la Comisión, o repartirse entre los años 2019-2020, como una forma de minimizar su impacto sobre estos programas;

6. Lamenta que el programa de competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) sufra un recorte nominal de los créditos de compromiso de 2015 a 2016; pone de relieve que esta reducción enviaría una señal muy negativa en un momento en el que se necesita sobremanera el potencial de las pymes como fuentes de innovación y creación de empleo para estimular la recuperación de la UE, reducir las brechas en materia de inversiones y contribuir a la prosperidad futura de la Unión; recuerda que promover el emprendimiento, mejorar la competitividad y el acceso de las empresas de la Unión a los mercados, incluidas las empresas sociales, y mejorar el acceso a la financiación de las pymes que contribuyen de manera importante a la economía y la competitividad de Europa son prioridades con las que están claramente de acuerdo todas las instituciones y han sido la justificación de la anticipación y el refuerzo de los créditos de COSME durante los dos años anteriores, habida cuenta del elevado porcentaje de ejecución del programa; se propone, por consiguiente, velar por una evolución positiva de este programa en 2016;

7. Reitera su preocupación por la financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) como instrumento clave de la lucha contra el desempleo juvenil en la Unión, que es una de las máximas prioridades para todos los responsables políticos europeos; señala la anticipación de la asignación específica complementaria de la IEJ en 2014 y 2015; lamenta que no se propongan nuevos compromisos en 2016; recuerda que el MFP ofrece un margen global para compromisos que está disponible por encima de los límites a partir de 2016 para objetivos políticos relacionados con el crecimiento y el empleo, en particular el empleo juvenil; recuerda que, en consecuencia, el Reglamento sobre el Fondo Social Europeo ha establecido que los recursos de la IEJ puedan revisarse al alza para los ejercicios 2016 a 2020 en el marco del procedimiento presupuestario; pide, por consiguiente, que se dé continuidad a la Iniciativa de Empleo Juvenil recurriendo a las disposiciones de flexibilidad del MFP, y quiere garantizar que el presupuesto 2016 prevea los importes necesarios;

8. Observa que, gracias a un oportuno acuerdo sobre la reprogramación de compromisos en régimen de gestión compartida en el MFP 2014-2020 debido a la adopción tardía de las normas y los programas correspondientes, la Comisión ha incluido en su proyecto de presupuesto 2016 (rúbrica 2 y 3) 4 500 millones EUR en créditos de compromiso que no pudieron utilizarse en 2014; recuerda que el presupuesto modificativo n° 1/2015 ya ha permitido la transferencia de 16 500 millones EUR de 2014 a 2015 en las rúbricas 1b, 2 y 3; destaca, no obstante, que se trata de transferencias de créditos ya acordadas en 2014, por lo que a efectos de comparación deben deducirse en cualquier análisis de la evolución del presupuesto 2016 con respecto al presupuesto 2015; señala, por consiguiente, que los programas afectados se benefician de hecho de unos créditos de compromiso reforzados en el proyecto de presupuesto 2016;

Miércoles, 8 de julio de 2015

9. Expresa su preocupación ante el despegue más lento de lo previsto de los nuevos programas comprendidos en el MFP para el periodo 2014-2020 debido a la tardía aprobación de las bases jurídicas y los programas operativos así como a la escasez de créditos de pago en 2014; se propone examinar si los créditos de compromiso y de pago solicitados permitirán efectivamente que estos programas alcancen su velocidad de crucero; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que tomen todas las medidas necesarias para recuperar el retraso en su ejecución;

10. Observa que el proyecto de presupuesto de la UE para 2016 asciende a 153 500 millones EUR en créditos de compromiso (incluidos 4 500 millones EUR reprogramados de 2014) y 143 500 millones EUR en créditos de pago; señala que, dejando aparte el efecto de la reprogramación en 2015 y 2016, esto corresponde a un incremento del 2,4 % en los compromisos y del 1,6 % en los pagos con respecto al presupuesto de 2015; destaca que estos aumentos generales moderados, que siguen la senda del MFP y corresponden a la inflación, apenas suponen un aumento en términos reales, lo que subraya la importancia de la eficiencia y la eficacia de los gastos;

11. Subraya que la Comisión está dejando márgenes de 2 200 millones EUR en créditos de compromiso (de ellos, 1 200 millones EUR en la rúbrica 2) y 1 600 millones EUR en créditos de pago dentro de los límites del MFP; recuerda que los márgenes disponibles para compromisos y para pagos así como los pagos no ejecutados se incorporan a los márgenes globales para ser utilizados en ejercicios posteriores cuando sea necesario; observa que el margen global para compromisos se ha movilizado por primera vez y que una parte del mismo se utilizará para el FEIE; acoge con satisfacción en principio la utilización propuesta del Instrumento de Flexibilidad para gastos claramente identificados como parte de nuevas iniciativas de la UE en los ámbitos del asilo y la migración, que no pueden financiarse dentro de los límites de la rúbrica 3; se propone utilizar parte de los márgenes restantes y aprovechar las disposiciones pertinentes en materia de flexibilidad ofrecidas por el MFP para reforzar prioridades cruciales;

Pagos: restablecer la confianza

12. Recuerda que la escasez de pagos, debida en gran parte a los límites de pagos insuficientes y a la infrapresupuestación, alcanzó un nivel sin precedentes en 2014 y sigue siendo aguda en 2015; teme que esto siga poniendo en peligro la correcta ejecución de los nuevos programas del MFP 2014-2020, y penalizando a los beneficiarios, en particular a las autoridades locales, regionales y nacionales, que se enfrentan a dificultades económicas y sociales; expresa su preocupación, si bien apoya la gestión activa de los pagos por parte de la Comisión, ante el aplazamiento de convocatorias de propuestas, la reducción de la prefinanciación y los pagos retrasados, que pueden resultar perjudiciales para alcanzar los objetivos de cohesión económica, social y territorial; reitera su preocupación por los recortes ad hoc en los pagos introducidos por el Consejo en su lectura de los presupuestos anuales, incluso en los programas «Competitividad para el crecimiento y el empleo» de la rúbrica 1a; pide a la Comisión que presente, a más tardar el 31 de marzo de 2016, un informe sobre las repercusiones para los beneficiarios a los que la Unión pagó con demora en el periodo 2013-2015, así como sobre las repercusiones para la ejecución de los programas;

13. Acoge con satisfacción que el proyecto de presupuesto de la UE refleje la declaración común relativa al plan de pagos para 2015-2016 acordada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión a raíz del diagnóstico compartido y del compromiso asumido por las tres instituciones para reducir el retraso acumulado; recuerda que, según el artículo 310 del TFUE, los ingresos y los gastos del presupuesto de la UE deben estar equilibrados; señala que, según las estimaciones de la Comisión, los créditos de pago solicitados en el proyecto de presupuesto reducirán la acumulación de facturas pendientes a un nivel sostenible de 2 000 millones EUR aproximadamente; tiene el propósito, por consiguiente, de apoyar plenamente la propuesta de la Comisión y espera que el Consejo cumpla sus compromisos en este contexto;

14. Subraya que el Parlamento, el Consejo y la Comisión se han comprometido a evitar que en el futuro se produzca una acumulación insostenible de solicitudes de pago pendientes de liquidación a final de año, sin dejar por ello de respetar y aplicar en su totalidad los acuerdos alcanzados en el contexto del marco financiero plurianual y de los procedimientos presupuestarios anuales; reitera, a este respecto, la necesidad de controlar atenta y activamente la evolución de esta acumulación; reitera su preocupación por que las especificidades de los ciclos de pago ejercen una presión adicional sobre el nivel de los créditos de pago, en particular al final del MFP; recuerda a la Comisión su compromiso, expresado en la declaración común sobre un plan de pagos, de desarrollar sus instrumentos de previsión a medio y largo plazo y de establecer un sistema de alerta temprana con el objetivo de presentar estas primeras previsiones de pago en julio, de manera que en el futuro la Autoridad Presupuestaria pueda tomar decisiones con pleno conocimiento de causa;

Miércoles, 8 de julio de 2015

15. Celebra que por fin el equilibrio dentro de los créditos de pago totales vaya desplazándose de la finalización de pasados programas del periodo 2007-2013 a la ejecución de los nuevos programas del periodo 2014-2020; subraya, sin embargo, que el nivel de los pagos del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, en particular en la rúbrica 1b, es bajo en comparación con el nivel de los compromisos, lo que conlleva el riesgo de una acumulación similar de pagos pendientes al final del actual MFP; se pregunta, por lo tanto, hasta qué punto esto concuerda con la perspectiva del plan de pagos a largo plazo;

Subrúbrica 1a — Competitividad para el crecimiento y el empleo

16. Observa que, en comparación con 2015, la propuesta de la Comisión para 2016 representa un incremento de los compromisos de la subrúbrica 1a del 6,1 %, hasta un importe de 18 600 millones EUR; señala que el incremento de los compromisos se debe en gran medida a la integración del FEIE, los incrementos para Erasmus+ y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) y, en menor medida, a incrementos para «Aduanas, Fiscalis y Lucha contra el Fraude» así como para el programa para el Empleo y la Innovación Social; prestará una atención especial a la reducción de las desigualdades entre los sistemas de aprendizaje y de educación superior en Europa, en particular garantizando la igualdad de acceso a la movilidad;

17. Lamenta, no obstante, las reducciones de créditos para grandes proyectos de infraestructura, Horizonte 2020 y COSME, así como la menor progresión de MCE Transporte a causa de la reasignación al FEIE; recuerda que la propuesta inicial de la Comisión relativa al FEIE habría supuesto un recorte de 170 millones EUR para Horizonte 2020 en 2016 frente a 2015, lo que habría enviado una señal contradictoria en relación con un programa reconocido ampliamente como una prioridad emblemática en el actual MFP; lamenta las consecuencias sobre la financiación de la investigación, incluidos los sectores de la energía, las pymes, el clima y el medio ambiente, las ciencias sociales y la ciencia en la sociedad; se compromete a buscar una compensación ulterior de las reducciones propuestas en estos programas mediante aumentos durante el procedimiento presupuestario utilizando el margen de 200 millones EUR aún disponible dentro del límite de la rúbrica 1a; destaca que la financiación de las inversiones, la investigación, el desarrollo y la innovación deben concentrarse en los sectores en los que puede alcanzarse el mayor valor añadido, como la mejora de la eficiencia energética, las TIC, las subvenciones a la investigación básica, y las tecnologías hipocarbónicas y de las energías renovables;

18. Reitera su apoyo al programa ITER y se compromete a garantizar su financiación adecuada; manifiesta, sin embargo, su preocupación por que la presentación de un calendario revisado y de una programación financiera de ITER prevista para noviembre de 2015 no permita a la Autoridad Presupuestaria tener en cuenta la nueva información en el procedimiento presupuestario anual para 2016; pide, además, a ITER y a su Empresa Común para la Unión Europea — Fusión por energía que presenten sin demora los informes solicitados sobre la aprobación de su gestión en 2013, y que den curso a las recomendaciones pertinentes del Parlamento;

19. Subraya que la pasada infrapresupuestación de los créditos de pago ha ensanchado la brecha entre compromisos y pagos en varios programas de la rúbrica 1a, lo que ha contribuido al acusado incremento de los créditos pendientes de liquidación (RAL) en comparación con otras rúbricas; expresa su preocupación al observar que la Comisión ha tenido que reducir el importe de prefinanciación y, lo que es peor aun, aplazar nuevas convocatorias de propuestas y retrasar la firma de contratos; observa, por ejemplo, que en el marco de Horizonte 2020, la Comisión estima que, en una hipótesis de ejecución normal, sin límites de los créditos de pago, a finales de 2014 se habrían gastado alrededor de 1 000 millones EUR más; reitera, a la vez que alaba los esfuerzos de la Comisión por mantener bajo control la situación de los pagos, que bajo ninguna circunstancia tolerará que se considere que la ralentización de los programas del periodo 2014-2020 podría ser un modo de abordar la escasez de pagos;

20. Acoge con satisfacción, por consiguiente, el incremento de los créditos de pago en un 11,4 %, hasta un importe de 17 500 millones EUR en comparación con 2015 y el incremento de la relación entre pagos y compromisos para 2016; observa, en particular, que en el caso de varios programas (Copernicus, Erasmus+, Horizonte 2020, MCE Transporte, seguridad nuclear y clausura de centrales), el nivel de los créditos de pago supera el de los créditos de compromiso;

Subrúbrica 1b — Cohesión económica, social y territorial

21. Toma nota de la propuesta de 50 800 millones EUR en compromisos (+ 3,2 % en comparación con 2015, una vez neutralizado el impacto de la reprogramación) y 49 100 millones EUR en pagos (-4 %) para la rúbrica 2, lo que deja un pequeño margen de 15 300 millones EUR por debajo del límite para los compromisos; recuerda que la política de cohesión constituye la principal política de inversión de la UE con el objetivo de disminuir las disparidades entre las regiones europeas mediante el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial; subraya que instrumentos como el FSE, el FEDER, el Fondo de Cohesión o la Iniciativa de Empleo Juvenil son decisivos para fomentar la convergencia, reducir la brecha en materia de desarrollo y contribuir a crear empleos sostenibles y de calidad; subraya el papel fundamental de la política de cohesión de la UE en la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020;

Miércoles, 8 de julio de 2015

22. Destaca que el 44 % de los créditos de pago propuestos para 2016 cubren solicitudes de pago pendientes de periodos de programación anteriores, lo que deja solo 26 800 millones EUR en pagos para el inicio de los nuevos programas de cohesión para 2014-2020; considera, por tanto, que los créditos de pago propuestos son el mínimo indispensable necesario en esta subrúbrica;

23. Recuerda que es necesario un importe de 21 600 millones EUR en el presupuesto de 2016 a fin de reducir el nivel de las solicitudes de pago pendientes para los programas de cohesión del periodo 2007-2013 de 24 700 millones EUR a finales de 2014 y de 20 000 millones EUR a finales de 2015 a unos 2 000 millones EUR a finales de 2016, tal como se describe en la evaluación «anormal» de facturas impagadas similar en el futuro para no poner en peligro la credibilidad de la UE;

24. Destaca, además de su llamamiento en pos de la continuación de la Iniciativa de Empleo Juvenil, que la aceleración eficiente y efectiva de su ejecución en los Estados miembros es fundamental; anima a los Estados miembros y a la Comisión a adoptar todas las medidas necesarias para poner en marcha todos los regímenes nacionales de garantía juvenil con carácter prioritario teniendo en cuenta como corresponda las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo expuestas en su Informe especial n.º 3/2015; reitera que el aumento recientemente aprobado del porcentaje de prefinanciación hasta el 30 %, con el firme apoyo del Parlamento, depende de la presentación rápida de las solicitudes de pagos intermedios por los Estados miembros en el plazo de un año, que debería materializarse en 2016; insiste en que el incremento de la prefinanciación de la Iniciativa de Empleo Juvenil no debe afectar negativamente a la ejecución de otros elementos del FSE;

Rúbrica 2 — Crecimiento sostenible: recursos naturales

25. Toma nota de la propuesta de 63 100 millones EUR en compromisos (-0,1 % en comparación con 2015, con el impacto de la reprogramación neutralizado) y 55 900 millones EUR (-0,2 %) para la rúbrica 2, lo que deja un margen de 1 200 millones EUR por debajo del límite para los compromisos y un margen de 1 100 millones EUR por debajo del sublímite para el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA); señala que el mecanismo de disciplina financiera se aplica solo con objeto de crear una reserva para las crisis en el sector agrícola; espera la nota rectificativa de la Comisión, prevista para octubre de 2015, que debería basarse en información actualizada sobre la financiación del FEAGA; hace hincapié en que las transferencias entre los dos pilares de la PAC comportan un aumento general del importe disponible para el desarrollo rural;

26. Resalta que el proyecto de presupuesto para 2016 refleja un descenso en las necesidades de intervención en los mercados agrícolas en comparación con el presupuesto para 2015, debido principalmente al efecto en 2015 de las medidas de emergencia relativas al embargo ruso sobre las importaciones de determinados productos agrícolas procedentes de la UE; señala que, según la Comisión, no se necesitan nuevas medidas en el presupuesto de 2016; pone de relieve los objetivos de aumentar la competitividad y la sostenibilidad de la agricultura europea, y pide que se destinen recursos para alcanzar estos objetivos;

27. Destaca que la política pesquera común reformada constituye un marco jurídico ambicioso con el que afrontar los retos de la pesca responsable, incluso mediante la recogida de datos, y se congratula de que el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca haya recibido en 2015 una transferencia de créditos no utilizados en 2014, mientras que, una vez neutralizado el impacto de esta reprogramación, los créditos de compromiso para este fondo siguen mejorando en 2016; observa, no obstante, que, en los pagos, la desaparición gradual del programa anterior se compensa solo parcialmente con el inicio del nuevo, lo que resulta en una reducción de créditos para 2016;

28. Celebra el aumento de los créditos previstos para el programa LIFE para el medio ambiente y el cambio climático, tanto en compromisos como en pagos; saluda las primeras medidas de ecologización del presupuesto de la UE, y señala la necesidad de acelerar su ritmo;

Rúbrica 3 — Seguridad y ciudadanía

29. Acoge con satisfacción que el proyecto de presupuesto para 2016 aumente su apoyo en todos los programas de la rúbrica 3 y alcance los 2 500 millones EUR en créditos de compromiso (+12,6 % en comparación con el presupuesto para 2015 una vez neutralizada la reprogramación) y 2 300 millones EUR en créditos de pago (+9,7 %); señala que, de esta manera, no queda margen para posibles refuerzos, proyectos piloto ni acciones preparatorias en la rúbrica 3; estima que, en la situación geopolítica actual, debido en particular a la creciente presión de los flujos migratorios, el nivel de los límites fijados para la que es, con diferencia, la rúbrica más pequeña del MFP podría haber quedado obsoleto y debe abordarse en el contexto de la revisión postelectoral del MFP;

Miércoles, 8 de julio de 2015

30. Acoge con satisfacción la Agenda Europea de Migración de la Comisión y reitera su apoyo a la mejora de los medios de la UE y al desarrollo de una cultura de reparto justo de la carga en ámbitos como el asilo, la migración y la gestión de las fronteras exteriores; alaba, por consiguiente, los aumentos de los créditos de pago asignados al Fondo de Seguridad Interior y al Fondo de Asilo, Migración e Integración, incluido el desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA); acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de movilizar el instrumento de flexibilidad por valor de 124 millones EUR para hacer frente a las actuales tendencias migratorias en el Mediterráneo; se pregunta si los recursos propuestos serán suficientes; subraya la necesidad de un estricto control del destino de estos fondos;

31. Destaca que, dado el gran número de llegadas a las costas meridionales de la Unión y al papel creciente que la OEAA debe desempeñar en la gestión del asilo, la propuesta de aumentar la plantilla de la OEAA en solo seis personas es claramente insuficiente; solicita, por consiguiente, un nivel de dotación de personal y de presupuesto de la OEAA en 2016 adecuado para que pueda cumplir con eficacia sus tareas y operaciones;

32. Opina que la Comisión debe evaluar pormenorizadamente el impacto presupuestario y las tareas adicionales que para Europol conlleven las medidas presentadas en el marco de la Agenda Europea de Migración y la Agenda Europea de Seguridad, con objeto de que la Autoridad Presupuestaria pueda adaptar adecuadamente las necesidades de la Agencia en materia de presupuesto y de personal; subraya el papel de Europol en el apoyo transfronterizo prestado a los Estados miembros y en el intercambio de información; hace hincapié en la necesidad de garantizar un nivel de dotación de personal y de presupuesto de la Agencia en 2016 adecuado para que pueda cumplir con eficacia sus tareas y operaciones;

33. Considera que las agencias en cuestión no deben ser objeto de reducción o redistribución de personal y que deben destinarlo de forma adecuada para responder a sus cada vez mayores responsabilidades;

34. Recuerda asimismo el firme y consecuente apoyo del Parlamento a la financiación adecuada de los programas en favor de la cultura y los medios de comunicación; celebra, por ello, el aumento en el programa Europa Creativa, que incluye acciones multimedia, en comparación con el presupuesto para 2015, aunque manifiesta sus reservas por la separación administrativa entre sus componentes sobre cultura y sobre medios de comunicación; apoya asimismo la propuesta de aumento para «Europa con los ciudadanos», pues este programa es vital para la participación cívica de los ciudadanos en el proceso democrático en Europa; opina que la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) es un instrumento fundamental de la democracia participativa en la UE, y pide que se mejore su visibilidad y accesibilidad; destaca el papel positivo desempeñado por las redes paneuropeas constituidas por medios de comunicación locales y nacionales como EuranetPlus;

35. Hace hincapié en que la seguridad de los alimentos y los piensos, la protección del consumidor y la salud son ámbitos de interés fundamental para los ciudadanos de la UE; valora, por tanto, los aumentos en los créditos de compromiso para el programa Alimentos y Piensos, el programa de Salud y el programa de Consumidores, en comparación con el presupuesto de 2015;

Rúbrica 4 — Una Europa global

36. Celebra el aumento de la financiación general de la rúbrica 4, que alcanza 8 900 millones EUR en créditos de compromiso (+ 5,6 % en comparación con el presupuesto de 2015), lo que deja un margen de 261,3 millones EUR por debajo del límite; señala que esto demuestra un elevado nivel de solidaridad con los terceros países; considera que el presupuesto de la UE es decisivo para llegar a las personas necesitadas y para fomentar los valores fundamentales europeos; expresa su satisfacción por el hecho de que las dificultades económicas y sociales que ha experimentado la UE en los últimos años no hayan disminuido la atención prestada al resto del mundo; considera, no obstante, que será muy probablemente necesario reforzar más determinados ámbitos prioritarios, como el Instrumento Europeo de Vecindad, incluidos la ayuda al proceso de paz en el Oriente Próximo, a Palestina y al OOPS, dada la actual crisis humana y política en la región y fuera de ella;

37. Celebra el aumento de créditos de pago solicitado por la Comisión en todos los programas de la rúbrica 4 (+ 28,5 %, hasta 9 500 millones EUR), con lo que los pagos superan a los compromisos especialmente en los ámbitos del desarrollo, la ayuda humanitaria y la ayuda de la UE a Palestina y al OOPS; considera que tales aumentos están plenamente justificados ante la necesidad de corregir los efectos de la grave carencia de pagos ocurrida en dicha rúbrica en 2014 y 2015, que llevó a la Comisión a reducir la prefinanciación y a aplazar compromisos jurídicos; recuerda que en 2015 fue necesario abonar 1 700 millones EUR en intereses por pagos retrasados dentro de la rúbrica 4; espera que la diferencia entre compromisos y pagos se reduzca progresivamente y la acumulación de facturas impagadas regrese a un nivel normal; hace hincapié en que tal condición es indispensable para la sostenibilidad financiera de los beneficiarios vulnerables y para que la UE sea un socio fiable frente a las organizaciones internacionales;

Miércoles, 8 de julio de 2015

38. Considera que los instrumentos financieros exteriores ofrecen herramientas para abordar, desde muchos puntos de vista y de conformidad con sus objetivos respectivos, las causas profundas de aquellos retos en materia de seguridad interior y migración que constituyen el núcleo del presupuesto del año siguiente, en especial con respecto a las fronteras meridionales y orientales de la Unión y, más en general, a las zonas afectadas por conflictos; señala, en concreto, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo y el Instrumento Europeo de Vecindad, pero también políticas que experimentan incrementos más moderados, como la ayuda humanitaria, el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz, la política exterior y de seguridad común y el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos; pide a la Comisión que defina claramente ámbitos en los que puede contribuir a afrontar estos retos actuales y en los que un posible refuerzo se pueda absorber de manera eficiente; recuerda a este respecto la importancia de prestar asistencia en la reducción y eventual erradicación de la pobreza, la necesidad de que la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, la cohesión social y la lucha contra las desigualdades sigan ocupando el centro de las actividades de ayuda exterior de la UE;

39. Subraya el notable aumento en el importe consignado en el presupuesto de 2016 para el fondo de garantía relativo a las acciones exteriores gestionado por el Banco Europeo de Inversiones y observa que se debe, entre otros factores, a la puesta en marcha de los préstamos de asistencia macrofinanciera a Ucrania;

40. Pide a la Comisión y al SEAE que garanticen que se aplica un enfoque concertado en los países estratégicos que reciben importes relativamente importantes de fondos procedentes de múltiples fuentes de la UE, tales como Ucrania y Túnez; opina que la UE puede lograr un mayor impacto político y económico asegurando una coherencia y una coordinación mayores entre los principales actores en la Unión y sobre el terreno, simplificando y acortando los procedimientos y ofreciendo una imagen más clara de la acción de la UE;

Rúbrica 5 — Administración

41. Toma nota de que el gasto de la rúbrica 5 aumenta un 2,9 % con respecto al presupuesto de 2015 hasta los 8 908,7 millones EUR, cifra que se explica en conjunto por el gasto administrativo de las instituciones (+ 2,2 %) y las pensiones y las escuelas europeas (+ 5,4 %); observa que queda un margen de 574,3 millones EUR por debajo del límite; subraya que la proporción del presupuesto de la UE dedicada a la rúbrica 5 se mantiene estable en un 5,8 %; recuerda, sin embargo, que esta cifra no tiene en cuenta la asistencia técnica que se computa como gastos de operaciones;

Instrumentos especiales

42. Reitera que los instrumentos especiales son clave para respetar y ejecutar totalmente el MFP y deben calcularse, por su propia naturaleza, por encima de los límites tanto en compromisos como en pagos, sobre todo a fin de determinar el margen global para los pagos; celebra la paridad propuesta entre compromisos y pagos en la Reserva para Ayudas de Emergencia (RAE); observa que los importes destinados a la Reserva para Ayudas de Emergencia, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) y el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) en el proyecto de presupuesto para 2016 se mantienen en general estables o aumentan ligeramente;

Proyectos piloto — Acciones preparatorias

43. Destaca la importancia que revisten los proyectos piloto y las acciones preparatorias como instrumentos para la determinación de las prioridades políticas y la introducción de nuevas iniciativas que puedan convertirse en actividades y programas de la UE en vigor, incluidas iniciativas destinadas a reflejar y acompañar los cambios económicos, ecológicos y sociales en la UE; observa con preocupación que la Comisión no ha previsto créditos para la continuación de proyectos piloto y acciones preparatorias de gran éxito, en especial dentro de la rúbrica 3; tiene la intención de proceder a determinar un paquete equilibrado de proyectos piloto y acciones preparatorias; señala que, en la propuesta actual, el margen de algunas rúbricas es muy limitado o incluso inexistente, y tiene previsto buscar maneras para dejar margen para posibles proyectos piloto y acciones preparatorias;

Organismos descentralizados

44. Subraya el papel fundamental que desempeñan los organismos descentralizados en la elaboración de políticas de la UE, y manifiesta su determinación de evaluar las necesidades presupuestarias y de personal de todos los organismos caso por caso, con objeto de garantizar los créditos y el personal adecuados para todos los organismos y, en especial, para aquellos a los que se han asignado recientemente nuevas tareas o que se enfrentan a una mayor carga de trabajo debido a las prioridades políticas decididas o a otras razones; tiene la intención específica de facilitar a los organismos del ámbito de la justicia y los asuntos de interior los recursos necesarios para hacer frente a los actuales retos migratorios; destaca una vez más su oposición a la reserva de reasignación y espera encontrar, durante el procedimiento presupuestario, una solución que ponga fin a los recortes de personal adicionales en los organismos descentralizados; reitera asimismo su intención de

Miércoles, 8 de julio de 2015

recurrir al Grupo de trabajo interinstitucional sobre organismos descentralizados a fin de encontrar una visión compartida entre las instituciones sobre el trato de los organismos en lo relativo al presupuesto, también con la vista puesta en la conciliación relativa al presupuesto de 2016;

o

o o

45. Solicita que se realice un esfuerzo continuo a través del presupuesto para facilitar una formación y una recualificación adecuadas en los sectores con escasez de mano de obra y en sectores clave con gran potencial de creación de empleo, tales como la economía verde, la economía circular, la salud y las TIC; destaca que el presupuesto de 2016 debe proporcionar la ayuda adecuada para promover la inclusión social y llevar a cabo acciones destinadas a erradicar la pobreza y capacitar a las personas en situación de pobreza y exclusión social; recuerda que la cuestión de la igualdad de género debe incluirse en las políticas de la UE y tenerse en cuenta en el procedimiento presupuestario; insta a que se preste ayuda financiera a todos los programas que apoyen la creación de empleo y la inclusión social para quienes sufren diversas desventajas, como los desempleados de larga duración, las personas con discapacidad, las pertenecientes a minorías y las personas inactivas y desmotivadas;

46. Recuerda que, con los programas que se espera que alcancen su pleno funcionamiento, con la integración de nuevas iniciativas importantes en los ámbitos de las inversiones y la migración, con la oportunidad de resolver asuntos del pasado tales como los pagos y los instrumentos especiales, y con la primera activación de las nuevas disposiciones del MFP tales como el margen global para compromisos, el procedimiento presupuestario para 2016 será una prueba para la estrategia del Consejo en relación con el plan de pagos, así como para la evaluación del MFP actual; recuerda a la Comisión su obligación jurídica de presentar una revisión del funcionamiento del MFP a finales de 2016 y de adjuntar a esta revisión presupuestaria una propuesta legislativa de revisión del Reglamento (EU, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020; recuerda que, paralelamente a este proceso, la Comisión también debe evaluar las nuevas iniciativas sobre recursos propios sobre la base de los resultados de los trabajos del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios, que deben presentarse en 2016;

47. Reconoce el amplio consenso que ha guiado el examen del proyecto de presupuesto rectificativo para 2015 así como la negociación del plan de pagos hasta la fecha, lo que demuestra una voluntad compartida de respetar el MFP, aplicar los fundamentos jurídicos negociados cuidadosamente y garantizar la financiación de los nuevos programas; pide que se mantenga el espíritu de cooperación entre la Comisión y las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria de la UE, y espera que este permita afrontar en último término las causas del aumento del retraso que radican en el procedimiento presupuestario; espera que el mismo espíritu se imponga en la negociación del presupuesto de 2016 y en la búsqueda de medios para afrontar futuros retos imprevistos y emergentes;

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Miércoles, 8 de julio de 2015

ANEXO I: DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE FECHAS DEL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN 2015

- A. De conformidad con la parte A del anexo del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan las siguientes fechas principales para el procedimiento presupuestario 2016:
1. Se convocará un diálogo tripartito para el 14 de julio, antes de la adopción de la posición del Consejo.
 2. El Consejo hará todo lo posible por adoptar su posición y remitirla al Parlamento Europeo para la semana 38 (tercera semana de septiembre), a fin de facilitar un acuerdo con el Parlamento Europeo con la suficiente antelación.
 3. La Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo hará todo lo posible por votar las enmiendas a la posición del Consejo antes de que termine la semana 42 (mediados de octubre) a más tardar.
 4. Se convocará un diálogo tripartito para el 19 de octubre, antes de la lectura del Parlamento Europeo.
 5. El Pleno del Parlamento Europeo votará sobre su lectura durante la semana 44 (sesión plenaria del 26 al 29 de octubre).
 6. El periodo de conciliación comenzará el 29 de octubre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314, apartado 4, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la UE, el plazo disponible para la conciliación expirará el 18 de noviembre de 2015.
 7. El Comité de Conciliación se reunirá el 9 de noviembre en la sede del Parlamento Europeo, y el 13 de noviembre en la sede del Consejo, y podrán reanudarse las reuniones cuando proceda; las sesiones del Comité de Conciliación se prepararán mediante diálogos tripartitos, uno de los cuales está previsto para el 11 de noviembre. Podrán convocarse diálogos tripartitos adicionales en el transcurso de los 21 días que dura el periodo de conciliación.
- B. Las modalidades de funcionamiento del Comité de Conciliación se establecen en la parte E del anexo del citado acuerdo interinstitucional.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

ANEXO II: DECLARACIÓN COMÚN SOBRE UN PLAN DE PAGOS PARA 2015-2016

Sobre la base de la declaración conjunta relativa a un plan de pagos, acordada en diciembre de 2014 en el marco del acuerdo alcanzado para los presupuestos de 2014 y 2015, las tres instituciones han evaluado conjuntamente la situación y las perspectivas de los pagos en el presupuesto de la UE, tomando como referencia el documento que presentó la Comisión el 23 de marzo de 2015.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en lo siguiente:

1. Situación actual

El Parlamento Europeo y el Consejo toman nota de la detenida evaluación que ha facilitado la Comisión en su documento relativo a los elementos de un plan de pagos destinado a volver a situar el presupuesto de la UE en una senda sostenible («Elements for a payment plan to bring the EU budget back onto a sustainable track», que figura en el anexo), que constituye una base analítica para determinar los principales factores causales del aumento del volumen de compromisos pendientes de liquidación a final de año, y para alcanzar el objetivo de reducir el volumen de facturas impagadas, con especial referencia a la ejecución de los programas de la política de cohesión del periodo 2007-2013.

- a) La restricción a que están sujetos los créditos de pago autorizados en presupuestos anteriores, combinada con el ciclo de ejecución de los programas de cohesión, ha provocado una acumulación progresiva e insostenible de compromisos pendientes de liquidación a final de año, alcanzándose a finales de 2014 el nivel sin precedentes de 24 700 millones de euros. Las instituciones reconocen, sin embargo, que las difíciles decisiones adoptadas en relación con los presupuestos de 2014 y 2015 han permitido estabilizar en gran medida el retraso acumulado.
- b) Por otra parte, la insuficiencia de los pagos ha ralentizado la ejecución de los programas de 2014-2020 en otras rúbricas, sobre todo debido al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de compromisos anteriores a fin de evitar el riesgo de tener que pagar intereses de demora, en un momento en el que se espera que los programas clave contribuyan al crecimiento y a la creación de empleo en Europa y ayuden a afianzar el papel de la UE a escala internacional.

2. Perspectivas

- c) El Parlamento Europeo y el Consejo toman nota de las perspectivas para 2015 y 2016 que ha presentado la Comisión: según el análisis de esta, en lo que se refiere a los programas de cohesión del periodo 2007-2013, sería posible reducir la acumulación de compromisos pendientes de liquidación a final de año a un nivel cercano a los 2 000 millones de euros de aquí a finales de 2016, teniendo en cuenta, en particular, que los programas de cohesión están llegando a la fase final, y a condición de que se autoricen en el presupuesto de 2016 suficientes créditos de pago. Se contribuiría así a evitar repercusiones negativas y retrasos innecesarios en la ejecución de los programas del periodo 2014-2020.
- d) El Parlamento Europeo y el Consejo destacan que están resueltos a poner fin paulatinamente a la insostenible acumulación de compromisos pendientes de liquidación para los programas de cohesión del periodo 2007-2013. Se comprometen a cooperar estrechamente con el fin de autorizar en el presupuesto de 2016 un volumen de créditos de pago que permita alcanzar ese objetivo. En sus deliberaciones tendrán en cuenta las perspectivas actuales, que la Comisión afinará y plasmará en sus estimaciones para el proyecto de presupuesto de 2016.
- e) La Comisión seguirá observando con atención la evolución del atraso acumulado y, de ser necesario, propondrá las medidas oportunas para garantizar una progresión ordenada de los créditos de pago que esté en consonancia con los créditos de compromiso autorizados.
- f) Las tres instituciones recuerdan que están resueltas a supervisar activamente la evolución de la ejecución de los pagos a lo largo de 2015. Confirman su voluntad de organizar, en el contexto de los cambios de impresiones que mantienen regularmente, unas reuniones interinstitucionales específicamente dedicadas a esta cuestión, que tendrán lugar los días 26 de mayo, 14 de julio y 19 de octubre, a fin de garantizar un proceso de presupuestación sostenible. En las mencionadas reuniones interinstitucionales convendría abordar también las previsiones a más largo plazo de la evolución esperada de los pagos hasta el final del actual marco financiero plurianual; se ruega a la Comisión que presente a tal fin, si ha lugar, previsiones basadas en hipótesis alternativas.
- g) Para facilitar el proceso de seguimiento de la situación para los programas del periodo 2007-2013, la Comisión presentará en julio y octubre informes en los que se analice la ejecución del presupuesto en comparación con las previsiones mensuales para el año en curso y con la ejecución presupuestaria del año anterior en las mismas fechas, así como la evolución de los compromisos pendientes de liquidación acumulados en relación con la subrubrica 1b.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- h) Resueltos a evitar semejante acumulación de atrasos en el futuro, el Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que supervise con atención la ejecución de los programas del periodo 2014-2020 y establezca un sistema de alerta rápida. A tal efecto, la Comisión se compromete a elaborar los instrumentos oportunos para facilitar, a lo largo del procedimiento presupuestario, previsiones dinámicas de los pagos por rúbrica y subrúbrica para las rúbricas o subrúbricas 1b, 2 y 5, y por programas para las rúbricas o subrúbricas 1a, 3 y 4, centradas en los ejercicios N y N+1, que incluyan la evolución de las facturas impagadas y los compromisos pendientes de liquidación; estas previsiones se actualizarán regularmente en función de las decisiones presupuestarias y de cualquier cambio pertinente que incida en los perfiles de pagos de los programas; las previsiones de pagos se presentarán en julio, en el marco de las reuniones interinstitucionales para valorar la ejecución de los pagos a que se refiere el apartado 36, párrafo tercero, del anexo del Acuerdo interinstitucional.
 - i) Esto debería permitir a la autoridad presupuestaria tomar las decisiones necesarias, en el momento oportuno, para evitar que en el futuro se produzca una acumulación insostenible de compromisos pendientes de liquidación a final de año, sin dejar por ello de respetar y aplicar plenamente los acuerdos alcanzados en el contexto del marco financiero plurianual y de los procedimientos presupuestarios anuales.
-

Miércoles, 8 de julio de 2015

ANEXO AL ANEXO II: ELEMENTOS DE UN PLAN DE PAGOS PARA DEVOLVER AL PRESUPUESTO DE LA UE A UNA SENDA SOSTENIBLE ⁽¹⁾

Síntesis

La diferencia cada vez mayor entre los créditos de pago autorizados y los compromisos asumidos por las instituciones europeas en el pasado ha sido una de las principales evoluciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de la UE, en particular desde 2012. Este déficit de pagos ha dado lugar a varias consecuencias negativas en los distintos ámbitos de gasto y especialmente a una **creciente acumulación de las solicitudes de pago pendientes para los programas de la política de cohesión 2007-2013 (subrúbrica 1b), que alcanzó un punto máximo sin precedentes a finales de 2014.**

Esta creciente acumulación de solicitudes de pago pendientes se debe a la simultaneidad del punto máximo en el ciclo de programación 2007-2013 y la caída en 2014 del límite máximo de pagos del marco financiero plurianual (MFP), en un contexto general de saneamiento de las finanzas públicas a nivel nacional. Por consiguiente, existen dos factores fundamentales para comprender esta evolución.

En primer lugar, el **aumento cíclico de las solicitudes de pago impulsado por la continua aplicación de los programas de la política de cohesión 2007-2013**, que deben abonarse durante los primeros años del MFP 2014-2020. Tras un lento comienzo de los programas para el período 2007-2009, debido (entre otras cosas) a los efectos de la crisis financiera y las medidas adoptadas para contrarrestarla, la aplicación de los programas se ha acelerado desde 2012, con más solicitudes de pago cada año, que han alcanzado el récord histórico de 61 000 millones EUR en 2013 en el ámbito de la política de cohesión, impulsado por los plazos de ejecución y las normas de liberación automática de los compromisos establecidas en la legislación en materia de política de cohesión ⁽²⁾.

Ha sido difícil ajustar el presupuesto de la UE a un aumento tan elevado de las solicitudes de pago para la política de cohesión 2007-2013, con otros programas a velocidad de crucero, una reducción del límite máximo de pago en 2014 y en el contexto del saneamiento presupuestario en curso en los Estados miembros.

De hecho, el segundo factor fundamental que explica esa situación radica en la **reducción significativa de los límites máximos de pago en el nuevo MFP**, especialmente importante en 2014 (8 000 millones EUR inferior). El déficit de créditos de pago resultante afecta no solo a la Cohesión (subrúbrica 1b), sino también a otros ámbitos de gasto y, en particular, a los ámbitos de las políticas de Crecimiento y empleo (subrúbrica 1a), Una Europa Global (rúbrica 4) y Seguridad (rúbrica 3).

Para hacer frente a este desafío, la Comisión ha establecido medidas para garantizar una gestión activa de los escasos créditos de pago, a saber: acelerar las medidas para recuperar los importes abonados indebidamente; limitar los importes inactivos de las cuentas fiduciarias; reducir los porcentajes de prefinanciación; hacer el mejor uso posible de los plazos de pago máximos permitidos; aplazar las convocatorias de propuestas/licitaciones y las contrataciones similares y dar mayores prioridades a los países que reciben ayuda financiera.

Por otra parte, la autoridad presupuestaria fue informada a tiempo sobre la evolución y los desafíos que se presentaban, por lo que se propusieron varios presupuestos rectificativos para aumentar los créditos de pago autorizados.

A pesar de los incrementos en los créditos de pago a través de los presupuestos rectificativos autorizados por el Parlamento y el Consejo ⁽³⁾, y a pesar de la gestión activa de los créditos de pago disponibles por parte de la Comisión, **la acumulación de las solicitudes de pago pendientes ha seguido creciendo: para el período de 2007-2013, la política de cohesión por sí sola alcanzó los 24 700 millones EUR a finales de 2014 ⁽⁴⁾.**

⁽¹⁾ La versión inglesa es la versión auténtica de este anexo

⁽²⁾ Esta circunstancia tiene su origen en las denominadas normas «N+2» y «N+3», según las cuales hay que abonar los pagos en el plazo de dos (N+2) o tres (N+3) años después de la formalización de los compromisos correspondientes. A finales de 2013, ambas normas de liberación estaban vigentes al mismo tiempo.

⁽³⁾ El total de los créditos de pago adicionales autorizados a través de presupuestos rectificativos ascendió a 6 700 millones EUR en 2012, 11 600 millones en 2013 y 3 500 millones en 2014.

⁽⁴⁾ La acumulación de solicitudes de pago pendientes para los programas de cohesión de 2007-2013 a final del ejercicio aumentó de 11 000 millones EUR en 2011 a 16 000 millones en 2012, 23 400 millones en 2013 y 24 700 millones en 2014.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Gracias a las medidas de mitigación adoptadas por la Comisión, el crecimiento de la acumulación fue contenido en gran medida en los demás ámbitos políticos gestionados directamente por la Comisión. La mayoría de los créditos de pago disponibles en 2014 se utilizaron para cumplir obligaciones contractuales contraídas en el período de programación anterior y así minimizar las sanciones por demora, que no obstante mostraron un aumento anual cinco veces mayor (hasta 3 millones EUR) ⁽¹⁾. Si bien estas acciones evitaron un mayor impacto financiero negativo en el presupuesto de la UE, también dieron lugar al aplazamiento de algunos pagos a 2015, lo que supuso un impacto en la confianza legítima de los interesados que hayan tenido que retrasar el inicio de sus proyectos y/o cofinanciarlos temporalmente en mayor medida.

Se acerca la fase de cierre de los programas de cohesión 2007-2013. En 2014, el nivel total de las solicitudes de pago recibidas disminuyó hasta 53 000 millones EUR (frente a 61 000 millones en 2013). En sus previsiones más recientes (de enero de 2015), los Estados miembros esperan presentar solicitudes de pago que ascienden a aproximadamente 48 000 millones EUR en 2015 y 18 000 millones en 2016. Sin embargo, estas cifras no pueden tomarse al pie de la letra, dado que en el período 2015-2016 se establecerá un límite para las solicitudes de pago del 95 % de la totalidad de la dotación financiera del programa, como establece la legislación correspondiente ⁽²⁾. **La Comisión estima que las solicitudes de pago resultantes supondrán unos 35 000 millones EUR en 2015 y hasta 3 500 millones en 2016.**

El presupuesto de 2015 autoriza casi 40 000 millones EUR en créditos de pago para la política de cohesión de 2007-2013. Este presupuesto cubrirá tanto los pagos pendientes (24 700 millones EUR, lo que supone un 62 % del presupuesto total para la política de cohesión 2007-13) como las nuevas solicitudes recibidas a tiempo para ser abonadas (estimadas en 35 000 millones EUR). En consecuencia, **se estima que a finales de 2015 la cantidad pendiente de pago se habrá reducido a 20 000 millones EUR.**

En esta fase del procedimiento, la Comisión calcula que se necesitarán hasta 23 500 millones EUR para cubrir las solicitudes de pago restantes antes del cierre y acabar con la acumulación de pagos pendientes. Para que esto se consiga y puedan aplicarse los programas 2014-2020 de forma adecuada, la Comisión ajustará los créditos de pago para la subrubrica 1b en su proyecto de presupuesto de 2016.

Ejercicio presupuestario de 2015 para la política de cohesión (en miles de millones EUR)

Créditos de pago disponibles en el presupuesto de 2015	(1)	39,5
— De los cuales, para los pagos pendientes a finales de 2014	(2)	24,7
— De los cuales, para la previsión de 2015 con un límite del 95 %	(3)	~35
Estimación de pagos pendientes a finales de 2015	(4)=(1)-(2)-(3)	~20

Ejercicio presupuestario de 2016 para la política de cohesión (en miles de millones EUR)

Estimación de pagos pendientes a finales de 2015	(1)	~20
Solicitudes de pago restantes máximas que se espera recibir en 2016 antes del cierre	(2)	~3,5
Máximo de solicitudes de pago a cubrir con el presupuesto de 2016	(3)=(1)+(2)	~23,5

⁽¹⁾ Es preciso señalar que, en el marco de las políticas en régimen de gestión compartida, como la política de cohesión (en la que la Comisión reembolsa los gastos de los Estados miembros), los intereses de demora no se aplican.

⁽²⁾ El 5 % restante se pagará al cierre del programa, que tendrá lugar en el período 2017-2019, tras la comprobación de la Comisión de que el programa se ha ejecutado con éxito y que no es necesario realizar correcciones.

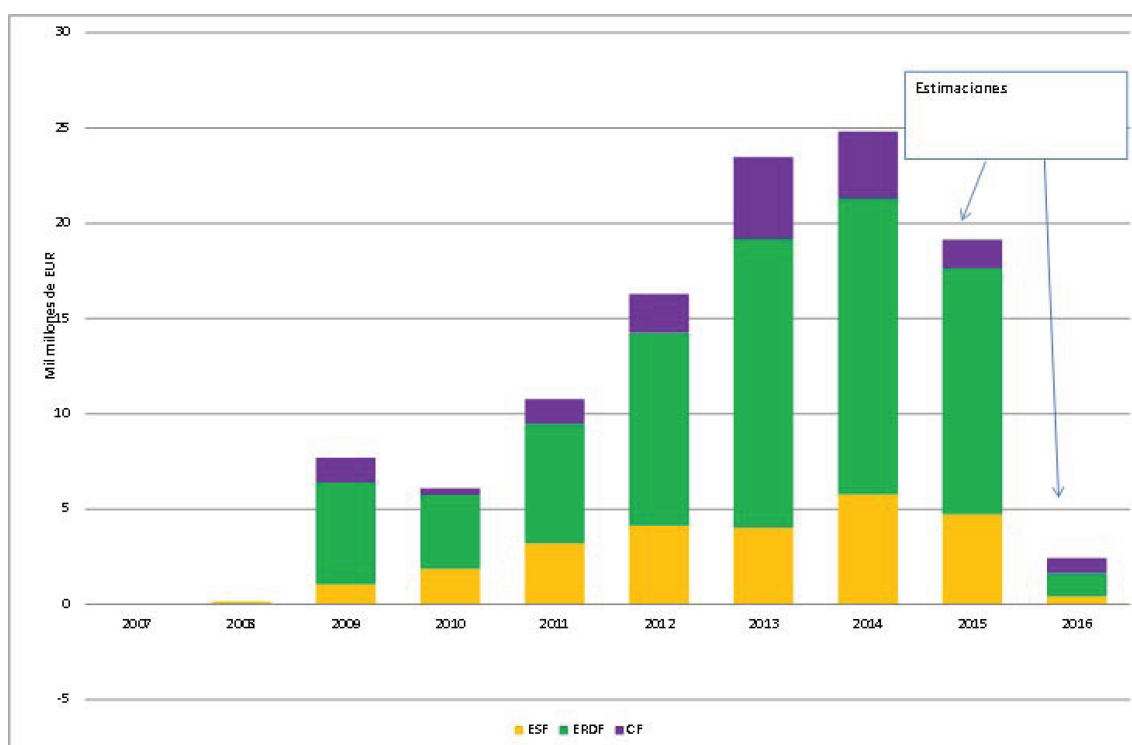
Miércoles, 8 de julio de 2015

Asimismo, el nivel de los créditos de pago para las demás áreas políticas propuesto en el presupuesto de 2016 debería permitir cumplir con las obligaciones derivadas de los compromisos pasados y minimizar el riesgo de intereses de demora, además de garantizar un nivel adecuado de ejecución y contratación de los programas de 2014-2020.

El carácter plurianual de una gran parte del presupuesto de la UE explica la existencia de un lapso de tiempo entre el momento en que se registra el compromiso y el momento del pago por este compromiso. Por lo tanto, la acumulación de un volumen estructural de los compromisos pendientes de liquidación (conocidos como «RAL», por el acrónimo francés de «reste à liquider») es normal y previsible. Dado el plazo legal para que la Comisión abone el pago de las solicitudes ⁽¹⁾, la concentración de solicitudes a final de ejercicio impulsada por la obligación de evitar la liberación y las posibles interrupciones de los compromisos, una determinada cantidad de solicitudes de pago pendientes a final de ejercicio se considera «normal». No obstante, la cantidad cada vez mayor de acumulación en los últimos años ha alcanzado niveles «anormales» ⁽²⁾, que suponen una parte significativa y creciente del presupuesto del año siguiente y no son sostenibles en términos de buena gestión financiera.

La Comisión calcula que alrededor de la mitad de la acumulación de solicitudes de pago pendientes en la política de cohesión a finales de 2013 y 2014 era «anormal», es decir, causada por el déficit de créditos de pago autorizados en el presupuesto, que ha generado un «efecto de bola de nieve». Con la fase de cierre cada vez más próxima, se necesitarán niveles de pago más bajos en 2015 y 2016, por lo que la acumulación se reducirá automáticamente. También se prevé que disminuya el nivel de interrupciones y suspensiones conforme los programas se acerquen a la fase de cierre. Con alrededor de 21 500 millones EUR de créditos de pago en 2016 destinados a los programas de 2007-2013, se estima que a finales de 2016 la acumulación pase a ser de unos 2 000 millones EUR.

Programas de la política de cohesión para el período 2007-2013: evolución de la acumulación de solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio 2007-2016



⁽¹⁾ La legislación relativa a la política de cohesión establece un plazo reglamentario de 60 días.

⁽²⁾ Las definiciones de acumulación normal y anormal se encuentran en los puntos 3.4 y 4.3.

Miércoles, 8 de julio de 2015

La necesidad de suprimir gradualmente la acumulación «anormal» generada ha sido reconocida por las dos ramas de la Autoridad presupuestaria, el Consejo y el Parlamento Europeo, que durante las negociaciones sobre el presupuesto de 2015 acordaron conjuntamente *«reducir el nivel de las facturas pendientes de pago, prestando atención especial a la política de cohesión a finales de año hasta su nivel estructural en el curso del actual MFP»*, y se comprometieron *«a ejecutar, a partir de 2015, un plan para reducir el nivel de las facturas pendientes de pago correspondientes a la ejecución de los programas 2007-2013 hasta el nivel acordado en común con ocasión de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual»*.

Este documento ofrece una base sólida para una comprensión común de las dos ramas de la Autoridad presupuestaria, que se espera que se esfuercen por adoptar decisiones que permitan que para finales de 2016 se haya suprimido gradualmente la acumulación «anormal» de facturas pendientes de pago de los programas del período 2007-2013.

Este plan de pagos ofrece también la oportunidad de extraer algunas lecciones sobre la gestión presupuestaria para el futuro:

1. El acuerdo sobre el presupuesto rectificativo n° 2/2014 ⁽¹⁾ a finales de 2014 fue muy importante para estabilizar en gran medida la acumulación de solicitudes de pago pendientes a un nivel desde el que pudiera ir suprimiéndose gradualmente en un período de dos años. Las instituciones han asumido su responsabilidad frente a una situación presupuestaria muy difícil en muchos Estados miembros.
2. Las medidas de gestión presupuestaria activa adoptadas por la Comisión han resultado indispensables para hacer frente a un déficit de créditos de pago en muchos ámbitos políticos. Estas medidas deberán mantenerse durante el tiempo necesario para evitar perturbaciones desproporcionadas para los beneficiarios y/o el pago de intereses de demora.
3. Aunque existe un ciclo periódico en la aplicación de los programas de la política de cohesión, la intensidad de los puntos máximos y las depresiones pueden suavizarse si se ejecutan los programas con la mayor diligencia posible en una fase temprana del período de programación. Esto es especialmente recomendable en las actuales condiciones económicas en las que se necesitan inversiones urgentemente para estimular la recuperación económica y la competitividad.
4. Las solicitudes de pago deben presentarse puntualmente. Los Estados miembros deberían evitar retrasos administrativos innecesarios a la hora de presentar sus solicitudes de pago a lo largo del año. Presentar las solicitudes de forma puntual contribuye a mejorar la gestión presupuestaria y ayuda a reducir la acumulación al final del ejercicio.
5. Por otra parte, la presupuestación de créditos de pago suficientes es una condición necesaria para aplicar correctamente el presupuesto y evitar la acumulación de un nivel insostenible de solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio. Además, debe aplicarse la «flexibilidad específica y máxima», mencionada en las conclusiones del Consejo Europeo y en la declaración del Presidente Barroso en febrero de 2013, con el fin de cumplir con las obligaciones jurídicas de la Unión. Asimismo, las decisiones de la autoridad presupuestaria deberían, en la medida de lo posible, permitir un buen perfil de pagos durante el período de vigencia del MFP.
6. Hay que reforzar la capacidad de previsión. Además de los distintos análisis ya facilitados ⁽²⁾, la Comisión mejorará sus previsiones a medio y largo plazo a fin de identificar en una fase temprana, en la medida de lo posible, los eventuales problemas. En particular, informará a las dos ramas de la Autoridad presupuestaria en cuanto se identifique cualquier imprevisto en la ejecución de los programas 2014-2020 que presente un riesgo para mantener un buen perfil de pagos.

1. ANTECEDENTES

Desde 2011, la Comisión ha tenido que hacer frente a un creciente nivel de solicitudes de pago pendientes a final del año a pesar de haber utilizado la totalidad de los límites máximos de pago en 2013 y 2014 y de haber recurrido al margen para imprevistos para liquidar pagos en 2014. Mientras que prácticamente todos los créditos de pago autorizados en los presupuestos anuales se han agotado, la acumulación de las solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio para la política de Cohesión (subrúbrica 1b) y algunos programas específicos de otras rúbricas (como la rúbrica 4, «Una Europa Global») ha aumentado de forma constante.

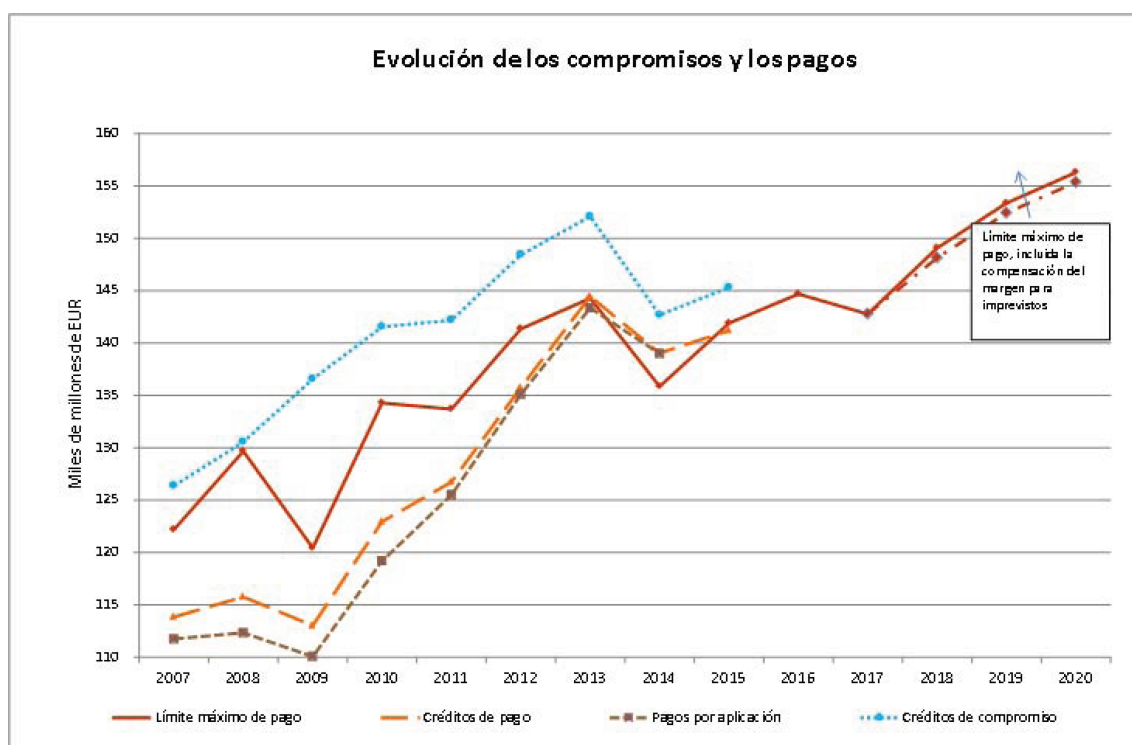
⁽¹⁾ El presupuesto rectificativo n° 2/2014 fue inicialmente presentado como proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2014.

⁽²⁾ Informes mensuales sobre los pagos intermedios y las solicitudes pendientes, alerta de las previsiones presupuestarias (dos veces al año).

Miércoles, 8 de julio de 2015

La Comisión ha dado curso a la invitación formulada por el Parlamento y el Consejo para hacer un seguimiento de la situación a lo largo de todo el ejercicio y se han celebrado reuniones interinstitucionales *ad hoc* en los últimos años para compartir información sobre la evaluación de la situación. Desde 2011, la Comisión ha tenido que presentar proyectos de presupuestos rectificativos (PPR) destinados a aumentar de forma significativa el nivel de créditos de pago para hacer frente a los déficits de pago. Al ser inferiores los niveles iniciales de créditos de pago autorizados, se han originado repetidos PPR que han hecho más complejo el proceso de toma de decisiones sobre el proyecto de presupuesto, que debería ser el principal objeto del procedimiento de conciliación. Los presupuestos rectificativos se votaron tarde, lo que aumentó la dificultad para gestionar el proceso de pago.

En este contexto, en el que los niveles de créditos de compromiso son sistemáticamente más elevados, el gráfico que figura a continuación muestra cómo los presupuestos y los límites máximos de pago por año han sido cada vez más ajustados e ilustra la reducción progresiva de la diferencia entre el límite máximo de pago y los créditos aprobados, que culminó en la necesidad de recurrir al margen para imprevistos en 2014.



En diciembre de 2014, en el marco del acuerdo alcanzado sobre los presupuestos de 2014 y 2015, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron la siguiente declaración conjunta:

Las Instituciones acuerdan el objetivo de reducir el nivel de las facturas pendientes de pago, prestando atención especial a la política de cohesión, a finales de año hasta su nivel estructural en el curso del actual MFP.

A fin de alcanzar este objetivo:

- la Comisión se compromete a presentar, junto con las conclusiones conjuntas sobre el presupuesto de 2015, una previsión lo más actualizada posible del nivel de facturas pendientes de pago a finales de 2014; la Comisión actualizará estas cifras y ofrecerá supuestos alternativos en marzo de 2015, cuando se disponga de una perspectiva general del nivel de facturas pendientes de pago a finales de 2014 en los principales ámbitos de actuación;

Miércoles, 8 de julio de 2015

- sobre esta base, las tres Instituciones se esforzarán por acordar como objetivo un nivel máximo de facturas pendientes de pago a finales de año que pueda considerarse sostenible;
- sobre esta base y dentro del pleno respeto del Reglamento del MFP, de las dotaciones financieras acordadas para los programas, así como de cualquier otro acuerdo vinculante, las tres Instituciones se comprometerán a ejecutar, a partir de 2015, un plan para reducir el nivel de facturas pendientes de pago correspondientes a la ejecución de los programas 2007-2013 hasta el nivel acordado en común con ocasión de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual. Este plan será acordado por las tres Instituciones en el momento oportuno antes de la presentación del proyecto de presupuesto de 2016. Dado el nivel excepcionalmente elevado de facturas pendientes de pago, las tres Instituciones convienen en estudiar cualquier medio posible para reducir el nivel de dichas facturas.
- Cada año, la Comisión está de acuerdo en adjuntar a su proyecto de presupuesto un documento en el que se evalúe el nivel de facturas pendientes de pago y se explique la forma en que el proyecto de presupuesto hará posible la reducción de este nivel y la medida en que lo hará. Este documento anual hará balance de los progresos realizados hasta el momento y propondrá ajustes del plan en función de las cifras actualizadas.

Como seguimiento inmediato a la declaración conjunta, el 15 de diciembre de 2014 la Comisión presentó una previsión actualizada del nivel de las solicitudes de pago pendientes a finales de 2014, que figura en el anexo 1.

Este documento ofrece una visión de conjunto del estado de aplicación a finales de 2014, centrándose en la acumulación de pagos pendientes relativa a los programas de la política de cohesión de 2007-2013, a fin de reducirlo al nivel acordado en la revisión intermedia del actual MFP en 2016. El documento también aborda la evolución de la acumulación relativa a las demás rúbricas, aunque este problema de acumulación es mucho menor en términos de tamaño absoluto que en la subrúbrica 1b: la acumulación de solicitudes de pago pendientes en otras rúbricas a finales de 2014 era de unos 1 800 millones EUR.

2. SITUACIÓN A FINALES DE 2014

2.1. Aplicación a finales de 2014

A finales de 2014, la aplicación de los créditos de pago (antes de las prórrogas) ascendió a 134 600 millones EUR (el 99 % de los créditos autorizados en el presupuesto de 2014). La infrautilización de los pagos (después de las prórrogas) es la más baja que se ha registrado nunca y ascendió a 32 millones EUR, frente a 107 millones en 2013 y 66 millones en 2012. Este alto nivel de ejecución, a pesar de la adopción tardía del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2014, confirma las fuertes limitaciones impuestas a los créditos de pago, en particular para la finalización de los programas del período 2007-2013. En muchos casos, las líneas presupuestarias correspondientes también se han reforzado con créditos previstos inicialmente para pagar la prefinanciación de los programas del período 2014-2020 recientemente adoptados.

Durante 2014, los créditos de pago para los programas de cohesión 2007-2013 se reforzaron en 4 600 millones EUR, de los cuales 2 500 millones provenían del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2014, 600 millones de la transferencia de fin de año ⁽¹⁾ y 1 500 millones de transferencias internas de los programas del período 2014-2020. Estos refuerzos contribuyeron a estabilizar la acumulación relativa a los programas de cohesión 2007-2013 a finales de 2014.

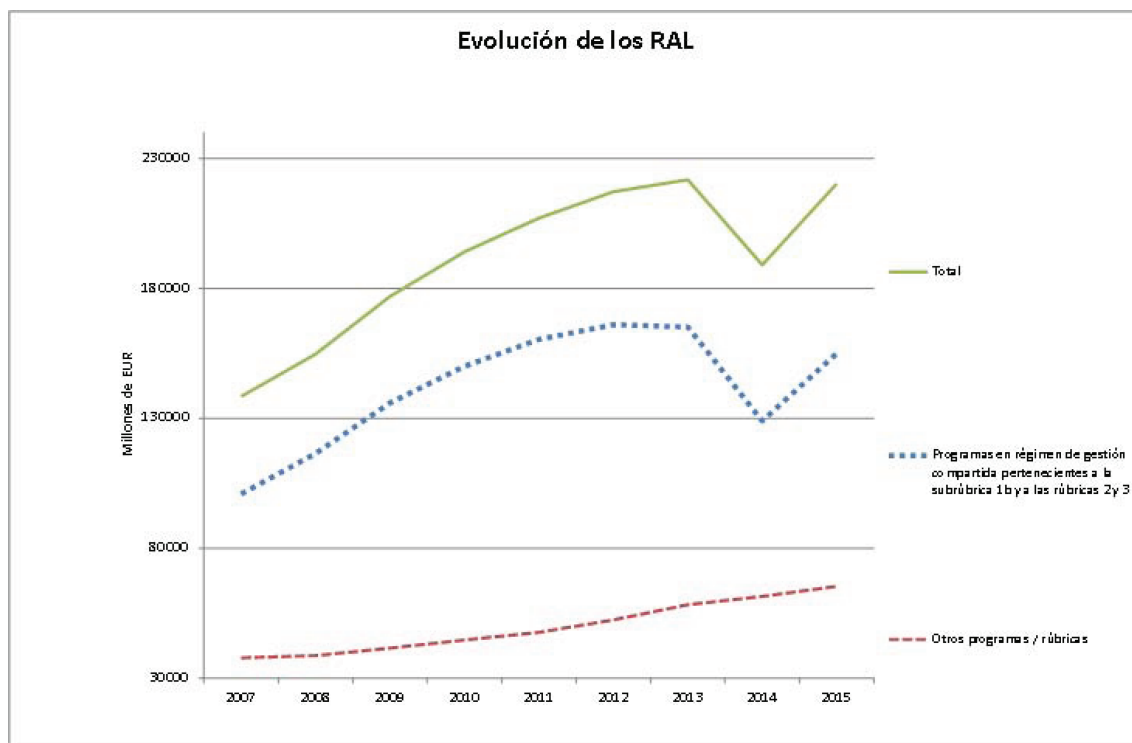
Una gran parte de los créditos de compromiso no utilizados se prorrogaron o volvieron a programarse para 2015, no solo para la política de cohesión, sino también para los programas de desarrollo rural (rúbrica 2) y los fondos de migración y de seguridad (rúbrica 3). Como consecuencia de ello, el total de los compromisos pendientes de liquidación (RAL) se redujo a 189 000 millones EUR a finales de 2014, lo que supone una reducción de 32 000 millones en comparación con los RAL a finales de 2013. No obstante, esta disminución es un tanto artificial, ya que deriva principalmente de la infrautilización de los créditos de compromiso para los programas de 2014-2020 prorrogados y reprogramados para 2015 y los años posteriores, cuando «reaparecerán». Si todos los créditos para los nuevos programas se hubieran comprometido en 2014, el nivel de RAL se habría mantenido muy similar al de 2013 (224 000 millones EUR).

El gráfico que figura a continuación muestra la evolución del nivel de RAL en el período 2007-2014 y las previsiones del nivel de RAL a finales de 2015, tanto del presupuesto total como de los programas en régimen de gestión compartida de las rúbricas 1b, 2 y 3, así como de otros programas/rúbricas. Como se muestra en el gráfico, se espera que el nivel global de

⁽¹⁾ DEC 54/2014.

Miércoles, 8 de julio de 2015

RAL a finales de 2015 vuelva a cotas similares a las de finales de 2013. No obstante, el gráfico muestra también la diferencia entre los programas en régimen de gestión compartida de las rúbricas 1b, 2 y 3, cuyos RAL a finales de 2015 se espera que disminuyan en comparación con 2013, y los otros programas/rúbricas, para cuyos RAL a finales de 2015 se prevé un aumento.



2.2. Medidas de mitigación adoptadas en 2014

El 28 de mayo de 2014, la Comisión presentó su proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2014, en el que solicitaba créditos de pago adicionales para 2014. Después de un largo proceso de adopción, el PPR n° 3/2014 finalmente se aprobó el 17 de diciembre de 2014. A la espera de la aprobación del presupuesto rectificativo, la Comisión adoptó durante el año 2014 una serie de medidas de mitigación a fin de cumplir con las obligaciones jurídicas derivadas de los compromisos anteriores, al mismo tiempo que ponía en marcha la nueva generación de programas dentro de un marco presupuestario excepcionalmente apretado.

Para poder aplicar las políticas acordadas con los créditos autorizados en el presupuesto, la Comisión ha seguido un enfoque de gestión activa del presupuesto teniendo en cuenta tres principios fundamentales:

- Minimizar el impacto financiero en el presupuesto de la UE de los intereses de demora y las deudas potenciales;
- Maximizar la aplicación de los programas;
- Reducir el potencial impacto negativo de las decisiones en terceros y en la economía en su conjunto.

En consecuencia, las medidas para garantizar una gestión activa de los escasos créditos de pago incluyeron los siguientes aspectos: recuperar de forma proactiva los importes abonados indebidamente; limitar los importes inactivos de las cuentas fiduciarias; reducir los porcentajes de prefinanciación; hacer el mejor uso posible de los plazos de pago máximos permitidos; aplazar las convocatorias de propuestas/licitaciones y las contrataciones similares.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Estas medidas de mitigación ayudaron a la Comisión a proteger su estatus de inversor de primera clase y su reputación de socio fiable y seguro. La Comisión logró reducir, en la medida de lo posible, los efectos negativos de los déficits de pago, por ejemplo a la hora de limitar el importe de los intereses de demora. A pesar de un incremento casi cinco veces mayor con respecto a 2013, el importe de los intereses pagados a finales de 2014 sigue siendo limitado (3 millones EUR). Los aumentos más pronunciados, relativos a la subrúbrica 1a (Competitividad para el crecimiento y el empleo) y a la rúbrica 4 (Una Europa Global), tal como muestra el cuadro que figura a continuación, ilustran la presión sobre los créditos de pago.

Pagos realizados en concepto de intereses de demora (en EUR)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Subrúbrica 1a	294 855	157 950	173 748	329 615	137 906	243 748	1 047 488
Subrúbrica 1b	1 440	5 324	6 220	11 255	31 726	71 620	103 960
Rúbrica 2	27 819	1 807	9 576	15 713	61 879	30 991	61 985
Rúbrica 3	13 417	59 852	48 673	50 397	29 375	13 060	7 252
Rúbrica 4	250 204	178 468	257 818	1 266 425	335 820	247 786	1 797 825
Rúbrica 5	43 915	442 678	237 367	60 825	142 254	46 187	8 614
Total	631 651	846 079	733 403	1 734 230	738 960	653 392	3 027 124

Los intereses de demora en la política de cohesión (subrúbrica 1b) no son excesivamente elevados, puesto que la gestión compartida, que no da lugar a intereses de demora, representa la mayor parte de esta subrúbrica. Sin embargo, el incumplimiento de los plazos reglamentarios para las políticas de gestión compartida es altamente perjudicial en términos de credibilidad.

3. TERMINOLOGÍA

En esta sección se explican una serie de definiciones utilizadas en el presente documento.

3.1. Ciclo de proyectos

Antes de aprobar un programa operativo o un proyecto, la Comisión reserva los créditos mediante la creación de un compromiso en una línea presupuestaria por un importe definido. Esta transacción consume parte de los créditos de compromiso autorizados.

Muy a menudo, la firma del contrato para el proyecto o la aprobación del programa operativo conducen a un determinado nivel de prefinanciación, que permite al beneficiario poner en marcha el proyecto sin necesidad de préstamos. Ir consiguiendo objetivos definidos permite al beneficiario presentar solicitudes de pagos intermedios y que se le reembolsen los gastos relativos al programa en los que haya incurrido.

No obstante, en el caso de programas de gran envergadura como la investigación (Horizonte 2020), los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo de Pesca y el de Desarrollo Rural, una vez alcanzada una determinada fase de ejecución ya no es posible solicitar pagos intermedios, puesto que están cubiertos por el importe de la prefinanciación. Por otra parte, un porcentaje del total de los fondos comprometidos para el proyecto o el programa no se abona hasta el momento del cierre, previa verificación por la Comisión de que todo el trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con el acuerdo inicial. Si este no es el caso, los fondos se liberan parcialmente. En algunos casos, la Comisión también puede emitir órdenes de ingreso para recuperar pagos que no se han justificado.

3.2. Compromisos pendientes de liquidación (RAL)

Los compromisos pendientes de liquidación son generalmente denominados «RAL» por el acrónimo francés de «reste à liquider». Hacen referencia a la parte de un compromiso que no ha sido consumido por ningún pago en un momento determinado. En los proyectos plurianuales, los compromisos se formalizan al principio del proyecto con una prefinanciación limitada, mientras que los pagos intermedios se efectúan en una fase posterior, cuando el proyecto se está ejecutando, y el pago final se efectúa al cierre.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Una gran parte del presupuesto de la UE está destinado a inversiones cuya aplicación se extiende a lo largo de varios años. La diferencia entre los créditos de compromiso y los créditos de pago autorizados en el presupuesto anual determina el cambio en el nivel global de RAL. A su vez, la velocidad a la que crecen los compromisos y el ritmo de ejecución de los programas determinan la evolución normal de los RAL. No obstante, los RAL aumentan aún más cuando se presupuestan créditos de pago insuficientes, independientemente del ritmo de ejecución. En este último caso, el resultado es el aumento del nivel de solicitudes de pago pendientes a finales de año.

El índice entre los RAL y los compromisos del año es un buen indicador que permite comparar el tamaño de los RAL de programas específicos con su dotación financiera. Por ejemplo, los programas y acciones de carácter anual, como el programa Erasmus o el de ayuda humanitaria, tienen un índice de RAL/compromisos por debajo de uno, lo que indica que la mayoría de los compromisos se pagan en el plazo de un año. Los programas de cohesión, por otra parte, suelen tener un índice de RAL/compromisos entre $2\frac{1}{2}$ y 3, lo que refleja el impacto de las normas de liberación automática establecidas en la legislación (las denominadas normas «N+2» y «N+3»; véase el punto 4.1). Algunos programas de la rúbrica 4 tienen un índice superior, debido a la complejidad del ciclo de negociaciones relativo a la ejecución. En las solicitudes de pago, la Comisión tiene en cuenta estos indicadores.

3.3. Las limitaciones de tesorería frente al déficit de créditos de pago

El flujo de tesorería de la Comisión viene determinado fundamentalmente por las cantidades que se reclaman mensualmente a los Estados miembros con arreglo a las normas sobre recursos propios. La Comisión no está autorizada a pedir prestado dinero para cubrir los déficits del flujo de tesorería. Las limitaciones de tesorería pueden dar lugar a retrasos temporales en los pagos a los beneficiarios de los fondos de la UE a pesar de que se hayan autorizado suficientes créditos de pago en el presupuesto del ejercicio. Esto puede suceder, normalmente en la primera parte del año, cuando la suma de las solicitudes de pago pendientes a finales del año precedente y las que se deben abonar en los primeros meses del ejercicio en curso (por ejemplo, para el Fondo Europeo Agrícola de Garantía) es mayor que el flujo mensual de entrada máximo de recursos propios puestos a disposición de la Comisión. Cuando, progresivamente, se pone fin a la acumulación del ejercicio anterior y el flujo de entrada mensual de recursos se mantiene durante el ejercicio, la limitación del flujo de tesorería desaparece en los siguientes meses.

Las limitaciones de tesorería a principios de año se ven amplificadas por el déficit de créditos de pago, puesto que la petición mensual de fondos se basa en los ingresos previstos en el presupuesto autorizado en vigor, antes de la adopción de los presupuestos rectificativos que aumentan el nivel de pagos y que normalmente tiene lugar a finales de año.

En función de la fecha exacta de aprobación (es decir, antes o después del 16 de noviembre del año en cuestión), la correspondiente petición adicional de recursos propios para cubrir los créditos de pago adicionales autorizados en los presupuestos rectificativos aprobados a finales de año podría dar lugar a la disponibilidad de efectivo solo a principios del ejercicio siguiente, lo que puede dar lugar a posibles dificultades en la ejecución de los presupuestos rectificativos del mismo año.

3.4. Acumulación de las solicitudes de pago pendientes al final de ejercicio

Al final de cada año, existe una acumulación de solicitudes de pago pendientes, es decir, solicitudes enviadas por los beneficiarios de los fondos de la UE que han de ser pagadas dentro de un determinado plazo (por lo general en menos de 2 meses) pero que aún no han sido abonadas⁽¹⁾. Esto se debe a uno de los tres motivos siguientes:

- a) Interrupciones/suspensiones en curso: Los pagos se interrumpen/suspenden para determinados beneficiarios/programas. Las interrupciones de pagos son normalmente acciones formales a corto plazo por las que la Comisión demora el pago a la espera de información no aportada o del resultado de controles en los sistemas de gestión y supervisión.
- b) Calendario: Las solicitudes de pago no son abonadas porque se han presentado en los últimos días del ejercicio, no dejando tiempo suficiente para su tratamiento antes del final del mismo.

⁽¹⁾ Los importes impagados derivados de la reducción de tasas de prefinanciación a un índice inferior al mínimo legal/normal no se incluyen en la actual definición de «solicitudes de pago pendientes»: no obstante, para algunos programas, algunas reducciones de las tasas de prefinanciación se han aplicado en 2014 (y en algunos casos ya en 2013) a fin de aplazar los pagos a una fecha posterior.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- c) Falta de créditos: Las solicitudes de pago no son abonadas debido a que se han agotado los créditos de pago autorizados en la línea presupuestaria correspondiente.

Parte de la acumulación se considera «normal» (véanse los puntos a y b). El crecimiento de la acumulación «anormal» de solicitudes de pago pendientes, la mayor parte de la cual pertenece a la política de cohesión, está asociado al déficit de créditos de pago (punto c), considerando que las limitaciones de tesorería a principios de año (véase la sección 3.3) también tienen un impacto. El apartado 4 profundiza en el caso de la política de cohesión.

4. SUBRÚBRICA 1B: EVOLUCIÓN DE LA ACUMULACIÓN Y PERSPECTIVAS

Este capítulo estudia el caso específico de la política de cohesión (subrúbrica 1b). En primer lugar, establece las características principales de los Fondos Estructurales y explica cómo algunos acontecimientos específicos del pasado o relacionados con la legislación condujeron a la difícil situación actual. Después, analiza de qué manera podría definirse una acumulación «normal» y ofrece un análisis detallado de la situación a finales de 2014.

4.1. La ejecución de los Fondos Estructurales 2007-2013

Los Fondos Estructurales 2007-2013: características principales

Los proyectos financiados a partir de la subrúbrica 1b se organizan en programas operativos. Estos programas operativos son propuestos por los Estados miembros y negociados y adoptados por la Comisión a principios del período y para toda su duración. Cada programa operativo se ejecuta en gestión compartida a través de proyectos independientes. Esto significa que son los Estados miembros quienes aplican los fondos. La Comisión participa en los comités de seguimiento, en los que tiene un papel consultivo en la selección de proyectos y supervisa la ejecución de estos a través de los informes anuales de ejecución.

Los programas se cofinancian con el presupuesto de la UE; esto significa que la Comisión no paga la totalidad del coste del programa. Los Estados miembros deben encontrar cofinanciación para financiar parte de los programas.

Una vez se adopta el programa, la Unión Europea contrae una obligación legal para todo el período. La Comisión comprometió automáticamente los créditos para cada año antes de finales de abril, desde 2007 a 2013, basándose en el plan de financiación del programa y no en la ejecución real de los proyectos pertenecientes al programa. Si bien los pagos de la UE no pueden nunca exceder los compromisos presupuestarios de la UE, los gastos pueden subvencionarse desde el comienzo del período (es decir, incluso antes de la adopción del programa) hasta el final del período de subvencionabilidad.

Tras la aprobación del programa, la Comisión abona la prefinanciación. Estos pagos se hacen automáticamente al Estado miembro y permanecen a su disposición hasta la liquidación en el momento del cierre.

Mientras la ejecución de los diferentes proyectos está en curso, los Estados miembros presentan sus solicitudes de pagos intermedios a través de su autoridad de certificación. La Comisión abona los pagos intermedios en base al índice de cofinanciación en vigor y siempre que el proyecto no sea interrumpido o suspendido.

Este mecanismo funciona siempre y cuando el total de las prefinanciaciones abonadas por la Comisión y las solicitudes de pagos intermedios presentadas por los Estados miembros para cubrir los programas no alcance el 95 % de la dotación total asignada. Una vez se alcanza dicho umbral, el Estado miembro sigue teniendo derecho a enviar sus solicitudes de pago, pero estas se utilizan para liquidar las prefinanciaciones pendientes. El resto se abonará al cierre del programa. Los Estados miembros tienen que justificar gastos subvencionables que cubran el importe de prefinanciación recibido al comienzo del período y el importe retenido para el cierre (5 % de la dotación total).

Una vez terminado el período de subvencionabilidad, se prevé un período de 15 meses para preparar y presentar los documentos de cierre a la Comisión y solicitar el pago final a liquidar. Antes de proceder a abonar el pago final, la Comisión examina el paquete de cierre (es decir, la declaración de cierre, el informe de ejecución final y la solicitud de pago final). Dado que estos documentos se esperan para el 31 de marzo de 2017, la decisión sobre el cierre (y los correspondientes pagos finales) tendrán lugar entre 2017 y 2019.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Sobre la base del resultado de este examen, el 5 % retenido para el cierre se utiliza para pagar las solicitudes de pago pendientes. De lo contrario, la Comisión no abona el importe total en el momento del cierre. El importe no abonado se libera. Si las correcciones son superiores al 5 %, la Comisión recupera los importes indebidamente abonados.

La norma N+2/N+3

La norma N+2/N+3 se estableció por primera vez para el periodo de programación 2000-2006. Esta norma prevé que un compromiso contraído en el año N debe estar cubierto por el mismo importe de prefinanciación que de solicitudes de pago intermedio antes del 31 de diciembre del año N+2 (norma N+2). Por ejemplo, un compromiso asumido en 2012 debe estar plenamente cubierto por solicitudes de pago antes del 31 de diciembre de 2014. El importe no cubierto se libera, lo que significa que el Estado miembro pierde la financiación. Sin embargo, en la actualidad no hay antecedentes de liberaciones N+2/N+3 relevantes en toda la historia de los Fondos Estructurales.

La finalidad de esta norma es garantizar la disciplina financiera en la gestión de los fondos de la UE. Dado que los compromisos se contraen automáticamente una vez que el programa ha sido aprobado, la norma obliga a los Estados miembros a ejecutar los proyectos de forma dinámica y evitar problemas al final del ciclo. Su existencia da lugar igualmente a un perfil de pagos más regular ya que obliga a los Estados miembros a presentar sus solicitudes de pago a intervalos regulares. No obstante, como se expone en el próximo capítulo, la «flexibilización» de la norma, especialmente a raíz de la crisis financiera de 2008, redujo su efecto regulador.

Esta norma es el origen de la concentración de solicitudes de pago al final de ejercicio: los Estados miembros tienen que enviar sus solicitudes de pago antes del 31 de diciembre a medianoche, a través de un sistema informático específico. Aunque están legalmente obligados a enviar sus solicitudes periódicamente a lo largo del año ⁽¹⁾, la experiencia muestra que muchos esperan a las últimas semanas para enviar grandes cantidades.

4.2. El perfil de las solicitudes de pago para el periodo de programación 2007-2013

Principales impulsores del ciclo de pago

Al inicio del periodo, se abonan cantidades significativas de prefinanciación, seguidas durante algunos años por un nivel relativamente bajo de pagos intermedios mientras los programas establecen sus estructuras y comienzan la ejecución de los proyectos. Puesto que la norma N+2/N+3 no empieza a producir sus efectos hasta finales del tercer año del periodo de programación como pronto, no se ejerce presión alguna al inicio del marco para la presentación de solicitudes. Además, la prefinanciación también cubre una gran parte de los compromisos asumidos al inicio del periodo de programación. Entre 2 y 3 años antes de que finalice el periodo de programación, el nivel anual de pagos intermedios empieza a aumentar mientras los programas van alcanzando madurez y las solicitudes de pago se mantienen a velocidad de crucero. Se observa un punto máximo al final del periodo/inicio del siguiente periodo de programación, seguido de un descenso hasta casi cero en los años siguientes, cuando los programas alcanzan el umbral del 95 %. Como se ha mencionado anteriormente, los pagos de cierre se abonan entre uno y tres años después del final del periodo de subvencionabilidad.

Exenciones

Tres cambios en el marco legislativo aplicable al periodo de programación 2007-2013 acentuaron el carácter cíclico del nivel de pagos intermedios:

1. El paso de N+3 a N+2. Como parte de la transacción global por la que se establece el MFP 2007-2013, los nuevos Estados miembros, así como Grecia y Portugal, se sometieron a la norma N+3 para los tramos de compromisos de 2007-2010 y después a la norma N+2 para el resto del periodo. Esto significa que para finales de 2013, los Estados miembros tenían que cubrir dos tramos de compromisos: el tramo de 2010 y el de 2011. Por supuesto, los Estados miembros no esperaron necesariamente hasta el plazo de liberación para ejecutar los programas y para presentar sus solicitudes de pago, para que estas no se duplicaran en 2013. No obstante, esta norma potenció considerablemente el punto máximo de 2013 y tuvo un efecto indirecto en los años siguientes que resultó en la creciente acumulación de los pagos pendientes.

⁽¹⁾ Artículo 87 del Reglamento (CE) n° 1083/2006: «... las solicitudes de pagos intermedios en relación con cada programa operativo se agrupan y remiten a la Comisión, en la medida de lo posible, en tres ocasiones al año».

Miércoles, 8 de julio de 2015

2. Se solicitó a los Estados miembros que comprobaran la conformidad de sus sistemas de control para los fondos. Los resultados de esta comprobación debían ser aprobados por la Comisión. Las solicitudes de pago intermedio podían seguir presentándose, pero la Comisión solo las abonaría una vez aprobada la evaluación de la conformidad. Si bien la mayoría de los programas se aprobaron en 2007, la presentación de solicitudes (o al menos sus correspondientes pagos por parte de la Comisión) se retrasaron, con casi ningún pago intermedio realizado en 2008.
3. A consecuencia de la crisis financiera, los Estados miembros pidieron firmemente que se neutralizara el tramo de compromisos de 2007 con respecto a la norma N+2/N+3. La Comisión aceptó, pero en lugar de posponer un año el umbral de liberación del tramo de 2007, las normas N+2/N+3 se vieron aún más debilitadas por la votación unánime en el Consejo de repartir la obligación relativa al tramo de 2007 en seis sextas partes durante todo el periodo. Esta denominada «norma griega» permitió presentar menos solicitudes de pago al principio del periodo, que se contrarrestaron con un aumento de las solicitudes de pago al final del periodo.

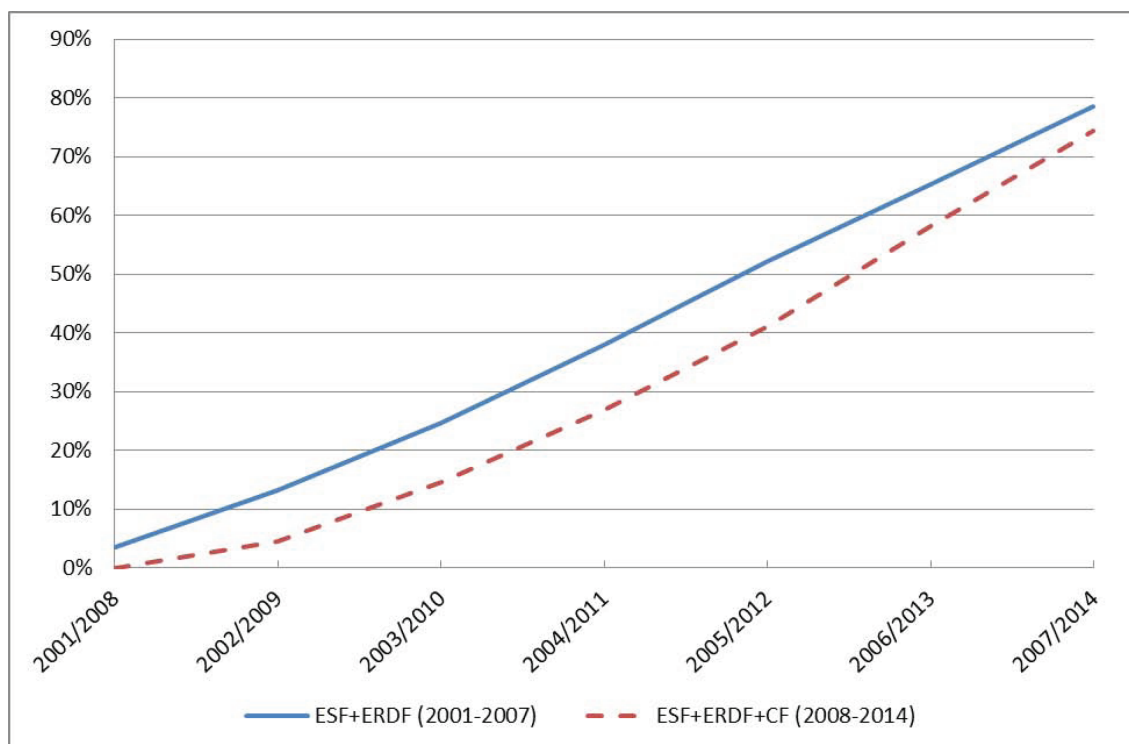
Por otra parte, también a consecuencia de la crisis, el periodo de subvencionabilidad de los gastos para los programas de 2000-2006 se amplió desde finales de 2008 hasta 2009 (mediante la modificación de la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa) y, por lo tanto, los Estados miembros siguieron centrándose en la ejecución de los programas del periodo 2000-2006. Como resultado de ello, la ejecución de los programas de 2007-2013 y las correspondientes presentaciones de solicitudes de pago intermedio para 2007-2013 se retrasaron.

Comparación de los programas de 2000-2006 con los programas de 2007-2013

Mientras que el periodo de programación 2007-2013 pasó de N+3 a N+2 a finales del cuarto año, durante el periodo de programación 2000-2006 solo se dio una norma N+2, aunque con algunos ajustes en 2004 debido a la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros.

El siguiente gráfico compara la cantidad de los pagos intermedios acumulados para el periodo 2000-2006, que fueron realizados a lo largo de los años 2001-2007, expresada como porcentaje de la dotación total, con la de los pagos intermedios acumulados para los programas 2007-2013, que se efectuaron del 2008 al 2014, expresada también como porcentaje de la dotación total.

Gráfico 1: Evolución anual de los pagos intermedios acumulados (con un año de desfase): comparación de los periodos 2000-2006 (UE-15) y 2007-2013 (% de la dotación total, excluida la prefinanciación)



Miércoles, 8 de julio de 2015

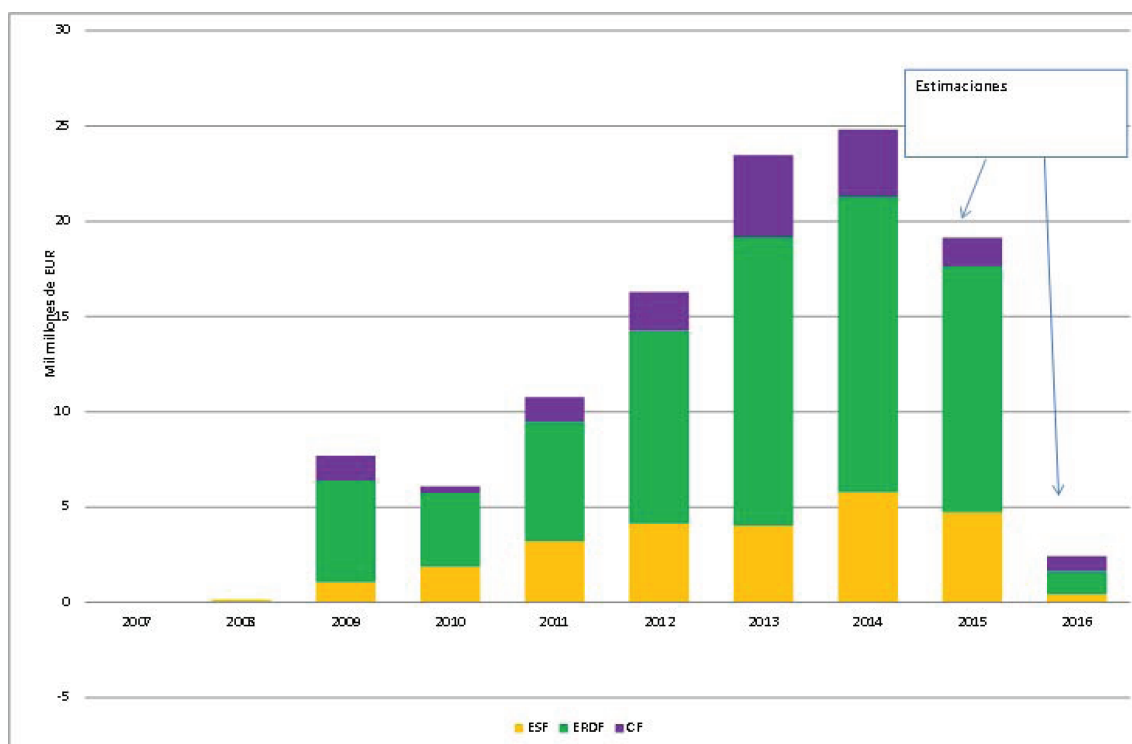
Como puede comprobarse en el gráfico, los pagos acumulados para los programas correspondientes al período 2007-2013 evolucionaron en todo momento a un nivel inferior a la progresión del período 2000-2006, si bien se observa una aproximación de las curvas hacia el final del período. Este perfil diferido de los programas del período 2007-2013 fue el resultado de la combinación de una serie de factores que se han mencionado anteriormente. Refleja la infrautilización de los créditos de pago y el límite máximo de los pagos establecido en la fase inicial del período, dado que el perfil de pagos de los programas del período 2000-2006 se utilizó como referencia para fijar los límites máximos.

No obstante, cuando empezaron a aumentar las solicitudes de pagos en una fase posterior, estos se vieron fuertemente limitados por el nivel de los créditos autorizados y/o por el límite máximo de los pagos, lo cual dio lugar a una acumulación de casos pendientes de liquidación.

Evolución de los retrasos en la liquidación para el período 2007-2014

El siguiente gráfico ⁽¹⁾ muestra la evolución de los pagos pendientes para los programas del período 2007-2013 a lo largo del período 2007-2016.

Gráfico 2: Programas de la política de cohesión para el período 2007-2013: evolución de las solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio (miles de millones EUR)



Como muestra el gráfico, la acumulación de pagos pendientes para los programas del período 2007-2013 empezó a reflejar una clara tendencia al alza en 2011, cuando alcanzó el nivel de 11 000 millones EUR, para situarse en la cota máxima en 2014, con de 24 700 millones EUR. Como se explica a continuación, las proyecciones señalan una cota todavía muy elevada de retrasos en la liquidación a finales de 2015, antes de volver a un nivel de demora «normal» y sostenible a finales de 2016.

4.3. Componentes y tipos de retrasos en la liquidación

A lo largo del ejercicio, la Comisión recibe las siguientes solicitudes de pago para los Fondos Estructurales:

- a) Las solicitudes de pago elegibles cubiertas por los pagos en el curso del ejercicio.

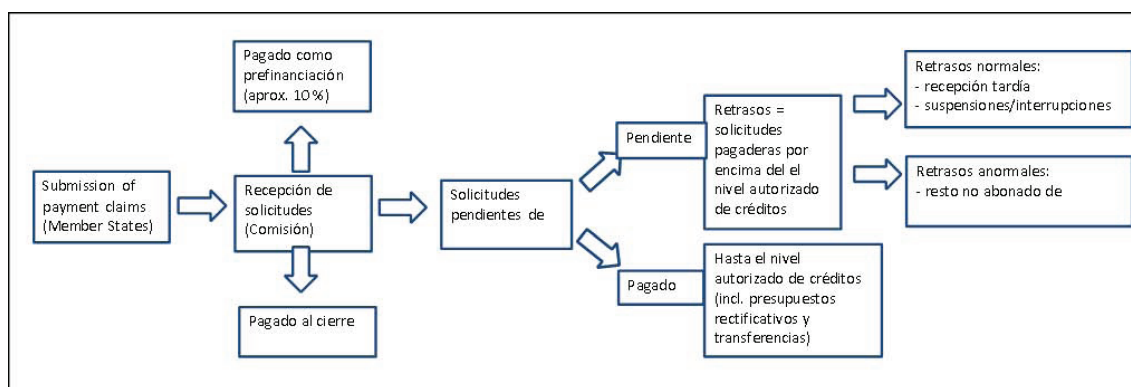
⁽¹⁾ Idéntico al que figura en el resumen.

Miércoles, 8 de julio de 2015

- b) Las solicitudes de pago ya cubiertas por la prefinanciación al inicio del período de programación y que no son objeto, por tanto, de pagos adicionales.
- c) Las solicitudes de pago que solo pueden abonarse tras el cierre tienen que esperar hasta que la Comisión y el beneficiario alcanzan un acuerdo sobre el cierre.
- d) Las solicitudes de pago no abonadas porque se presentan en los últimos días del ejercicio, esto es, demasiado tarde para su tratamiento antes del final de este.
- e) Las solicitudes de pago que se interrumpen/suspenden para determinados beneficiarios. Las interrupciones o suspensiones de pagos son normalmente acciones formales a corto plazo por las que la Comisión demora el pago a la espera de información no aportada o del resultado de controles en los sistemas de gestión y supervisión.
- f) Las solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio debido a que se han agotado los créditos autorizados en la línea presupuestaria correspondiente.

Los últimos cuatro categorías —la correspondientes a las letras c) a f)— se mantienen como pagos pendientes al final del ejercicio, pero la *demora en la liquidación* incluye solicitudes de pago pendientes por los motivos expuestos en las letras d), e) y f). Un determinado nivel de solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio se considera «normal» cuando corresponde a los motivos expuestos en las letras d) y e). Los *retrasos «anormales»* incluyen únicamente las solicitudes de pago pendientes por los motivos expuestos en la letra f).

El siguiente gráfico ilustra el flujo de solicitudes de pago correspondientes a la rúbrica 1b, desde su presentación por los Estados miembros mediante su identificación como «créditos pendientes de pago» hasta los retrasos en la liquidación considerados «normales» y «anormales».



Concentración de créditos al final del ejercicio y plazos de pago

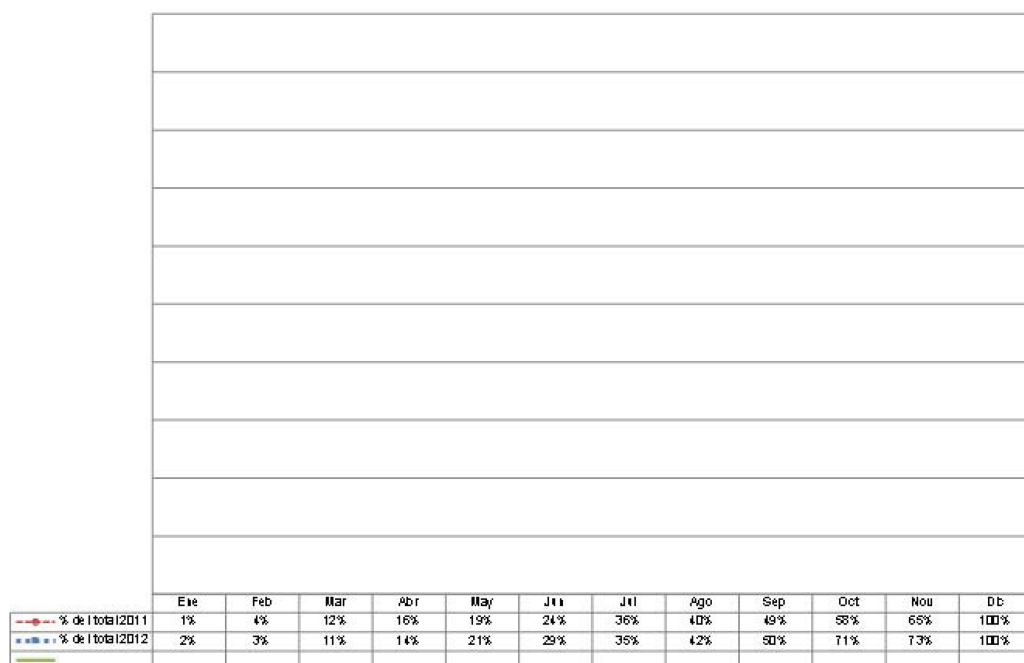
En el mes de diciembre se produce una elevada concentración de solicitudes de pago de los Estados miembros, que para el período 2011-2014 oscilan entre el 27 % y el 35 % del total anual. Por cada solicitud de pago, la Comisión debe llevar a cabo una serie de controles antes de proceder a los abonos correspondientes. Cuanto mayor es el número de solicitudes recibidas en las últimas semanas del ejercicio, tanto mayor es el riesgo de que los reembolsos no tengan lugar antes de su finalización.

Por este motivo, la Comisión alienta a los Estados miembros a remitir sus solicitudes de forma periódica a lo largo de todo el año.

El siguiente gráfico muestra la evolución mensual de la presentación de solicitudes de pago relativas a los programas del período 2007-2013 a lo largo del período 2007-2014.

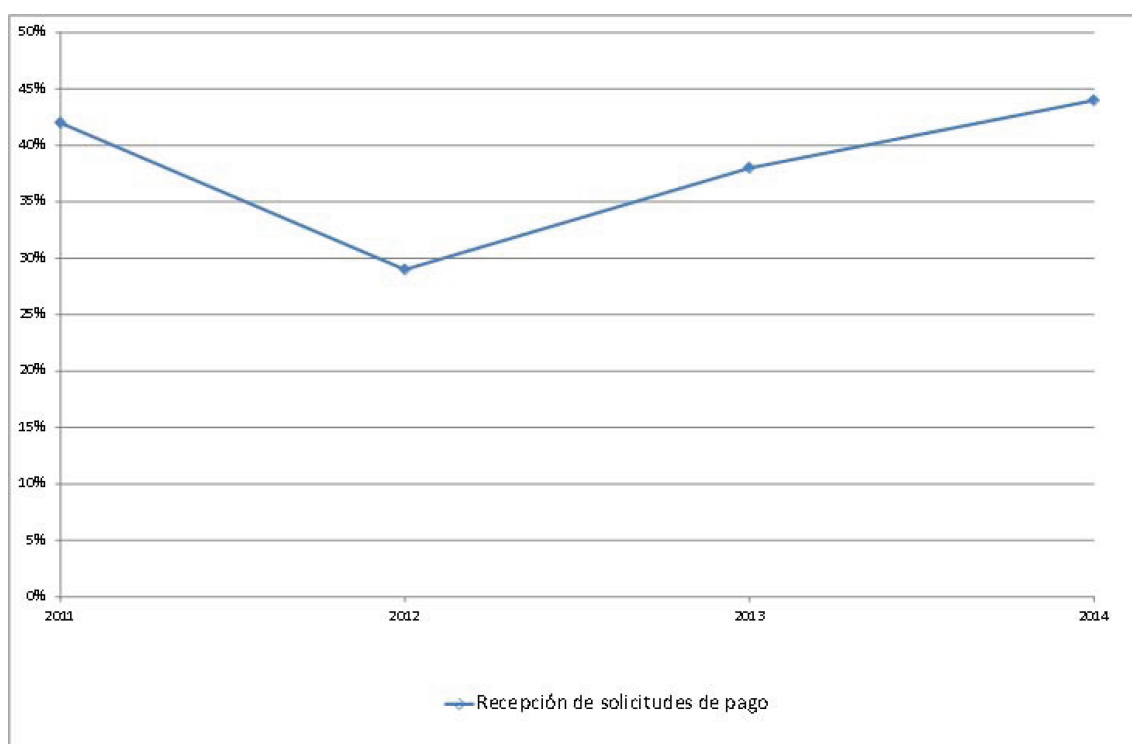
Miércoles, 8 de julio de 2015

Gráfico 3a: Evolución mensual de la presentación de solicitudes de pago intermedias acumuladas para el período 2007-2013 (en % del total)



El gráfico muestra con claridad un fuerte aumento recurrente de las solicitudes de pago al final del ejercicio.

Gráfico 3b: Concentración de la presentación de solicitudes de pago en los dos últimos meses del ejercicio (porcentaje correspondiente a las solicitudes recibidas en noviembre y diciembre) entre 2011 y 2014



Miércoles, 8 de julio de 2015

Los gráficos muestran que se recibe un número cada vez mayor de solicitudes a finales del año debido a la presión creciente de la regla N+2. La supresión de la regla N+2 en 2013 implicaba que todos los Estados miembros disponían de una regla N+2 salvo Rumanía, Eslovaquia y Croacia. Este hecho tuvo una gran repercusión en el volumen de las solicitudes recibidas ese año. El número de solicitudes que llegan demasiado tarde para ser abonadas durante el ejercicio depende del número total de solicitudes recibidas y de su perfil en el contexto del ejercicio.

Efectos de las interrupciones y las suspensiones

La Comisión utiliza una serie de mecanismos preventivos, destinados a proteger el presupuesto de la UE, que intervienen antes de efectuar pagos a los Estados miembros cuando tiene conocimiento de posibles deficiencias. Dichos mecanismos son especialmente adecuados para mejorar los sistemas de control en los Estados miembros, reduciendo así la necesidad de futuras correcciones financieras por parte de la Comisión.

Como consecuencia de ello, algunas solicitudes no pueden tramitarse inmediatamente para abonar los pagos correspondientes, debido a que la Comisión las ha interrumpido o suspendido a la espera de introducir mejoras en los sistemas de control. Si bien la mayoría de esas solicitudes no será desestimada en última instancia, no puede procederse a efectuar los pagos de forma inmediata.

De conformidad con el Reglamento ⁽¹⁾, la Comisión puede:

- **interrumpir** el plazo de pago por un período máximo de seis meses para los programas del período 2007-2013 si existen pruebas de la existencia de deficiencias importantes en el funcionamiento de los sistemas de gestión y control del Estado miembro interesado; o si los servicios de la Comisión deben proceder a verificaciones adicionales por disponer de información que indica que el gasto consignado en una declaración de gastos certificada guarda relación con una irregularidad grave que no ha sido corregida;
- **suspender** la totalidad o una parte de un pago intermedio a un Estado miembro para los programas del período 2007-2013 si existen pruebas de una deficiencia grave en el sistema de gestión y control del programa y el Estado miembro no ha adoptado las medidas correctivas necesarias; o si el gasto consignado en una declaración de gastos certificada guarda relación con una irregularidad grave que no ha sido corregida; o en caso de una vulneración grave por un Estado miembro de sus obligaciones de gestión y control. Si el Estado miembro no adopta las medidas necesarias, la Comisión puede imponer una corrección financiera.

Estimación de los retrasos «normales» en la liquidación

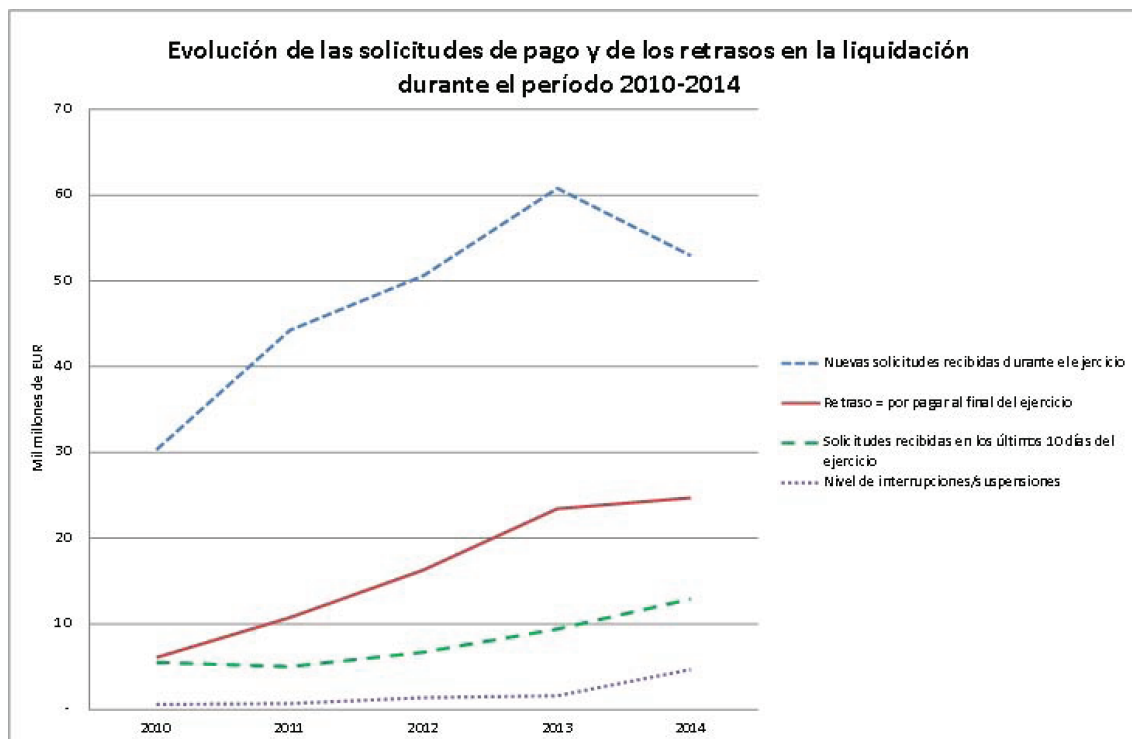
Como se ha expuesto anteriormente, el volumen de los retrasos considerados «normales» en el proceso de liquidación está constituido por el total de los créditos interrumpidos o suspendidos y las solicitudes presentadas demasiado tarde para que el pago pueda tramitarse antes de la conclusión del ejercicio. Puede considerarse que las solicitudes recibidas en los últimos diez días naturales del año se han presentado demasiado tarde para su abono, dado que la Comisión debe tener la seguridad suficiente de que estará en condiciones de ejecutar plenamente los créditos disponibles en el presupuesto. Sin embargo, algunas de las solicitudes interrumpidas o suspendidas figuran también entre las solicitudes que llegan demasiado tarde para su abono, y no deben contarse por partida doble.

En consecuencia, el volumen de retrasos «normales» aumentará con el número total de solicitudes recibidas durante el ejercicio y su concentración relativa en los últimos días del año.

Para el período 2010-2014, el siguiente cuadro ofrece un panorama general de las solicitudes de pago recibidas, de los retrasos en los pagos al final del ejercicio y de las solicitudes recibidas demasiado tarde para su liquidación o suspensión.

⁽¹⁾ Artículos 91 y 92, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º1083/2006 para el período de programación 2007-2013.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Gráfico 4 — Rúbrica 1b: solicitudes de pago, retrasos en la liquidación y suspensiones durante el período 2010-2014

En los últimos tres años (2012-2014), el volumen de retrasos «normales» —esto es, las solicitudes de pago recibidas en los últimos diez días del año, o interrumpidas o suspendidas, incluso si se han recibido antes de los diez últimos días— puede estimarse en aproximadamente la mitad del volumen de los retrasos totales registrados al final de cada ejercicio. La otra mitad estaba relacionada con la falta de créditos de pago autorizados en el presupuesto, que generó un «efecto de bola de nieve» ⁽¹⁾.

Con la reducción del volumen de solicitudes previstas para 2015 y 2016, la previsible disminución de los casos interrumpidos/suspendidos y la falta de presión de la regla N+2 a finales de 2015 ⁽²⁾, también se espera que disminuyan considerablemente los retrasos considerados «normales».

4.4. Panorama general de los pagos pendientes para el período 2007-2013 en 2015 y 2016

Estimación para 2015 y 2016 basada en las previsiones de los Estados miembros

El Reglamento que regula los fondos para el período 2007-2013 ⁽³⁾ obliga a los Estados miembros a remitir a la Comisión, como más tarde el 30 de abril del año N, una previsión de las solicitudes de pago intermedio probables para el año N y el año N+1. En los últimos años, los Estados miembros han acordado actualizar esta información en el mes de septiembre del año N, con el fin de evaluar de forma más detallada el nivel creciente de pagos pendientes y la importante concentración de las solicitudes de pago en los últimos meses del año.

⁽¹⁾ Debido a las dificultades de tesorería en los primeros meses del año (véase la sección 3.3), es posible que una parte de los retrasos no pueda liquidarse a principios del ejercicio, en los plazos reglamentarios establecidos.

⁽²⁾ Excepto para Croacia, Rumanía y Eslovaquia.

⁽³⁾ Artículo 76 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Miércoles, 8 de julio de 2015

No obstante, el nuevo Reglamento que regula los fondos para el período 2014-2020 ⁽¹⁾ obliga a los Estados miembros a remitir sus previsiones de solicitudes de pago intermedio para el año N y N+1 como más tarde el 31 de enero del año N (con una actualización a más tardar el 31 de julio). Los Estados miembros han aplicado este nuevo plazo de forma voluntaria en 2015 para sus programas del período 2007-13 sobre la base de una solicitud de la Comisión confirmada en diciembre de 2014. De acuerdo con los datos recibidos por la Comisión a 3 de marzo de 2015, los Estados miembros estiman que presentarán solicitudes de pago por valor de aproximadamente 48 000 millones EUR (tanto pagaderas como no pagaderas) en 2015 y de aproximadamente 18 000 millones EUR en 2016 ⁽²⁾.

Como se ha explicado anteriormente, no todas las solicitudes se traducirán inmediatamente en pagos debido a que debe tenerse en cuenta el límite del 95 % establecido en el artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 ⁽³⁾. Dado que cada vez son más los programas que alcanzan el límite del 95 %, esta corrección adquirirá una relevancia mucho mayor en 2015 y en los ejercicios siguientes. Por consiguiente, las cifras reales correspondientes a las previsiones de solicitudes pagaderas son inferiores a las estimaciones de los Estados miembros, dado que por encima del límite del 95 % solo se consideran al cierre. Sobre la base de estas previsiones limitadas, la Comisión espera recibir solicitudes efectivamente pagaderas por un importe total de aproximadamente 35 000 millones EUR en 2015. La cifra correspondiente para 2016 se eleva actualmente a unos 3 000 millones EUR. Este importe de 2016 se irá precisando (y podría ser ligeramente mayor) una vez los Estados miembros presenten la información actualmente incompleta o revisen los datos transmitidos para algunos programas operativos.

El anexo 2 ofrece más detalles sobre las previsiones de los Estados miembros relativas a las solicitudes de pago correspondientes a 2015 y 2016 para los programas de cohesión del período 2007-2013.

Estimaciones de la Comisión basadas en la ejecución

A finales de 2014, el importe total acumulado de las prefinanciaciones y de los pagos intermedios ascendía a 266 100 millones EUR. La dotación total para los programas de la política de cohesión 2007-2013 es de 347 300 millones EUR. Teniendo en cuenta la liberación de compromisos a la que ya se ha procedido hasta la fecha y el riesgo de otras liberaciones como consecuencia de la aplicación de la regla N+2/N+3 a finales de 2014, pero aún pendientes de confirmación (por un importe máximo total de 900 millones EUR desde el inicio del período), el importe máximo pendiente de pago es de aproximadamente 80 300 millones EUR. Sin embargo, el 5 % de los pagos correspondientes a cada programa solo deberán hacer efectivos al cierre (17 300 millones EUR).

Por consiguiente, el nivel previsto de solicitudes provisionales pendientes de pago en 2015 o en los ejercicios siguientes se sitúa en torno a los 63 000 millones EUR, lo que representa un 18 % de la dotación total, que incluye los retrasos en la liquidación a finales de 2014 (24 700 millones EUR). El nivel máximo de nuevas solicitudes de pago efectivamente liquidables que está previsto recibir en 2015 o en los ejercicios siguientes, antes del cierre, asciende a 38 300 millones EUR. Si está previsto que en 2015 se reciban solicitudes de pago por valor de 35 000 millones EUR, el importe previsto para 2016 sería de 3 500 millones EUR.

Estimaciones de pagos pendientes a finales de 2015 tomando como base las previsiones corregidas de los Estados miembros

El nivel de los créditos de pago autorizados en el presupuesto de 2015 asciende a 39 500 millones EUR. Este importe cubrirá los retrasos en la liquidación anteriores a 2015 (24 700 millones EUR) y las nuevas solicitudes de pago (estimadas en 35 000 millones EUR). Por consiguiente, la estimación de retrasos en la liquidación a finales de 2015 ascendería a 20 000 millones EUR, de los cuales al menos alrededor de la mitad —esto es, aproximadamente 10 000 millones EUR— se mantendrían como retrasos «anormales».

⁽¹⁾ Artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁽²⁾ Las previsiones presentadas por los Estados miembros en enero de 2015 no incluían todos los programas operativos. En estos casos, la Comisión utilizó las previsiones recibidas el pasado mes de septiembre. En el caso de las previsiones no disponibles de los Estados miembros para 2016, no es posible este tipo de extrapolación, dado que las previsiones presentadas en septiembre de 2014 incluían únicamente los años 2014 y 2015 (pero no 2016). Esto significa que las previsiones para 2016 incluyen únicamente los programas operativos respecto a los cuales los Estados miembros transmitieron información, por lo que es posible que deban revisarse al alza cuando se remitan los datos actualmente no disponibles.

⁽³⁾ El artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo establece que «el importe total acumulado de las prefinanciaciones y de los pagos intermedios realizados no podrá superar el 95 % de la contribución de los Fondos al programa operativo»; el 5 % restante no se pagará hasta el cierre del programa operativo.

Miércoles, 8 de julio de 2015

En miles de millones EUR

Pagos pendientes a finales de 2014 (ajustado)	Estimaciones de solicitudes de pago de los Estados miembros para 2015 corregidos con el límite del 95 %	Créditos de pago autorizados en el presupuesto de 2015	Estimaciones de pagos pendientes para finales de 2015
24,7	~35	39,5	~20

4.5. Solicitudes de pago previstas para 2016

Como se ha señalado anteriormente, la previsión de retrasos en la liquidación a finales de 2015 asciende a unos 20 000 millones EUR, siempre y cuando las estimaciones de los Estados miembros sean exactas. Por otra parte, antes del cierre de los programas se prevé la presentación de solicitudes pagaderas por valor de hasta 3 500 millones EUR. Dado el número relativamente limitado de solicitudes de pago y habida cuenta de que no existirá la presión de la regla N+2, no hay ninguna razón para suponer que un gran número de estas solicitudes se recibirán demasiado tarde para ser liquidadas en 2016.

La Comisión ajustará su petición en el proyecto de presupuesto 2016 teniendo en cuenta los retrasos considerados «normales» a finales de 2016. Cabe esperar, no obstante, que estos retrasos «normales» —que cubren la presentación de solicitudes en el último momento y las interrupciones y suspensiones todavía no resueltas— sean muy reducidos en comparación con los ejercicios anteriores, dado que se prevé también un volumen muy reducido de nuevas solicitudes en 2016 y que la Comisión espera que los Estados miembros subsanen las deficiencias y presenten solicitudes «limpias». Dichos retrasos podrían ascender a unos 2 000 millones EUR. Por consiguiente, estos retrasos considerados «normales» para finales de 2016 tendrán que cubrirse en el presupuesto 2017. Así pues, el importe que debería incluirse en el presupuesto 2016 sería de aproximadamente 21 500 millones EUR.

4.6. Resumen de la información utilizada para calcular las solicitudes de pago y los retrasos en la liquidación

El siguiente cuadro resume la información relativa a la dotación del programa, el uso previsto de los créditos presupuestarios disponibles en el presupuesto 2015 y el importe máximo de las solicitudes de pago previstas en 2016.

Pagos provisionales pendientes para el período 2015-2017 (miles de millones EUR)

Dotación del programa	(1)	347,3
— de los cuales, prefinanciaciones y pagos intermedios efectuados hasta finales de 2014	(2)	266,1
— de los cuales, reservados para el cierre (5 %) y las liberaciones de compromisos efectuadas	(3)	18,2
Importe máximo de los pagos intermedios liquidables (2015-2017)	(4)=(1)-(2)-(3)	~63,0
— de los cuales, pendientes de liquidación a finales de 2014 (solicitudes de pago pendientes)	(5)	24,7
— de los cuales, importe máximo de los pagos intermedios liquidables en 2015-2017	(6)=(4)-(5)	38,3

Ejercicio presupuestario 2015, miles de millones EUR

Créditos disponibles, presupuesto 2015	(1)	39,5
— de los cuales, pendientes de liquidación a finales de 2014	(2)	24,7

Miércoles, 8 de julio de 2015

— de los cuales, previsiones para 2015, corregidas aplicando el límite del 95 %	(3)	~35
Estimaciones de pagos pendientes a finales de 2015	(4)=(1)-(2)-(3)	~20

Ejercicio presupuestario 2016, miles de millones EUR

Estimaciones de pagos pendientes a finales de 2015	(1)	~20
Solicitudes de pago restantes máximas que se espera recibir en 2016 antes del cierre	(2)	~3,5
Máximo de solicitudes de pago por cubrir en el presupuesto de 2016	(3)=(1)+(2)	~23,5

4.7. Pagos al cierre

El cierre de los Fondos Estructurales tiene su propia dinámica de pagos. Cada uno de los Estados miembros remitirá sus documentos de cierre para cada uno de los programas como más tarde el 31 de marzo de 2017. La Comisión notificará al Estado miembro su dictamen sobre el contenido de la declaración de cierre en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de su recepción, siempre y cuando se haya presentado toda la información pertinente en el documento de cierre inicial⁽¹⁾. Por norma general, los pagos relativos al cierre no se efectuarán hasta después de 2016. El importe total reservado para el cierre (un 5 % de la asignación global) asciende a 17 300 millones EUR, si bien el nivel de los pagos dependerá de la calidad de la aplicación del programa durante todo el período. Las posibles liberaciones de compromisos relativos al cierre en la política de cohesión podrían reducir las necesidades de pagos.

Según un cálculo orientativo, para el período 2000-2006, el porcentaje de la liberación de compromisos al cierre representó el 2,6 % de la dotación total del Fondo Social Europeo (FSE) y el 0,9 % de la dotación total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). No obstante, en el caso del FSE sigue habiendo unos 500 millones EUR de compromisos pendientes de liquidación (RAL) relacionados con casos problemáticos de irregularidades, por lo que la Comisión calcula que el porcentaje final de liberaciones al cierre se situará en torno al 3 % para dicho Fondo. La Comisión no excluye que la liberación de compromisos al cierre podría ser más elevada que en el período anterior, de forma que el cálculo a que se ha hecho referencia debe considerarse como una indicación prudencial.

En el análisis de la reducción de la parte considera «normal» en los retrasos no se tienen en cuenta las solicitudes de cierre, dado que la mayoría se abonarán en el período 2017-2019 o en ejercicios posteriores y que no todos los expedientes darán lugar a pagos, puesto que los importes pagados indebidamente deberán liquidarse antes de que pueda procederse al pago final.

5. OTRAS RÚBRICAS: PERSPECTIVAS PARA LOS PROGRAMAS 2007-2013

5.1. Panorama general

Tras el análisis detallado de cada caso concreto de la política de cohesión (rúbrica 1b), efectuado en la sección 4, la presente sección analiza la situación en las otras rúbricas, que puede resumirse en los términos siguientes:

- Los créditos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (rúbrica 2) no se disocian, de forma que los pagos y los compromisos se presupuestan al mismo nivel. Por consiguiente, no existen retrasos en la liquidación al final del ejercicio.
- La gestión del Desarrollo Rural, el Fondo Europeo de Pesca (rúbrica 2) y los fondos relativos al asilo, la migración, las fronteras y la seguridad (rúbrica 3) se comparte con los Estados miembros de forma similar a la política de cohesión. Si bien hasta ahora no se han registrado retrasos en el Desarrollo Rural, este no es el caso para los otros fondos.

⁽¹⁾ Artículo 89 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Miércoles, 8 de julio de 2015

- La mayoría de los demás programas (rúbricas 1a y 4) son gestionados por la Comisión. En vista de las dificultades de pago, muchos de estos programas han sido objeto de las medidas de mitigación que la Comisión puso en marcha en 2014 (y, en determinados casos, ya en 2013), que van de la disminución de la prefinanciación (teniendo debidamente en cuenta la naturaleza y la solidez financiera de los socios encargados de la ejecución, los destinatarios y los beneficiarios) al aplazamiento de los pagos finales o los pagos de apoyo presupuestario, el desistimiento de asumir nuevos compromisos y el retraso de la contratación. No obstante, la mayoría de estas medidas de mitigación se limitan a aplazar la fecha del desembolso, de forma que los compromisos siguen manteniendo su vigencia.

El siguiente cuadro ofrece una visión general de la evolución de los retrasos en las liquidaciones correspondientes a las rúbricas 1a y 4. Si bien se aprecia una clara tendencia al alza en los atrasos para la partida 4, que en 2014 alcanzó su nivel más alto en los últimos ejercicios, la evolución de la rúbrica 1a es menos evidente.

Retrasos en la liquidación al final del ejercicio (millones EUR)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rúbrica 1a	1 679	507	291	628	604	567	551	541
Rúbrica 4	172	178	284	226	387	367	389	630

5.2. Programas de gestión compartida en las rúbricas 2 y 3

5.2.1. Rúbrica 2

Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

No se registran retrasos en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), dado que se basa en créditos no disociados.

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Hasta el momento, no se han registrado retrasos en lo que se refiere al Desarrollo Rural: la Comisión ha conseguido siempre liquidar todas las solicitudes de pago a su debido tiempo. Teniendo en cuenta el volumen del programa de Desarrollo Rural y la regla del 95 % que se aplica también en este caso, el nivel máximo de los pagos provisionales que podrían abonarse todavía antes del cierre asciende es de aproximadamente 8 700 millones EUR para el período 2007-2013. Los créditos de pago autorizados en el presupuesto 2015 para los programas del período 2007-2013 ascienden a 5 900 millones EUR. El importe restante de 2 800 millones EUR debe abonarse en 2016, después de la presentación por los Estados miembros de la declaración trimestral final prevista para enero de 2016.

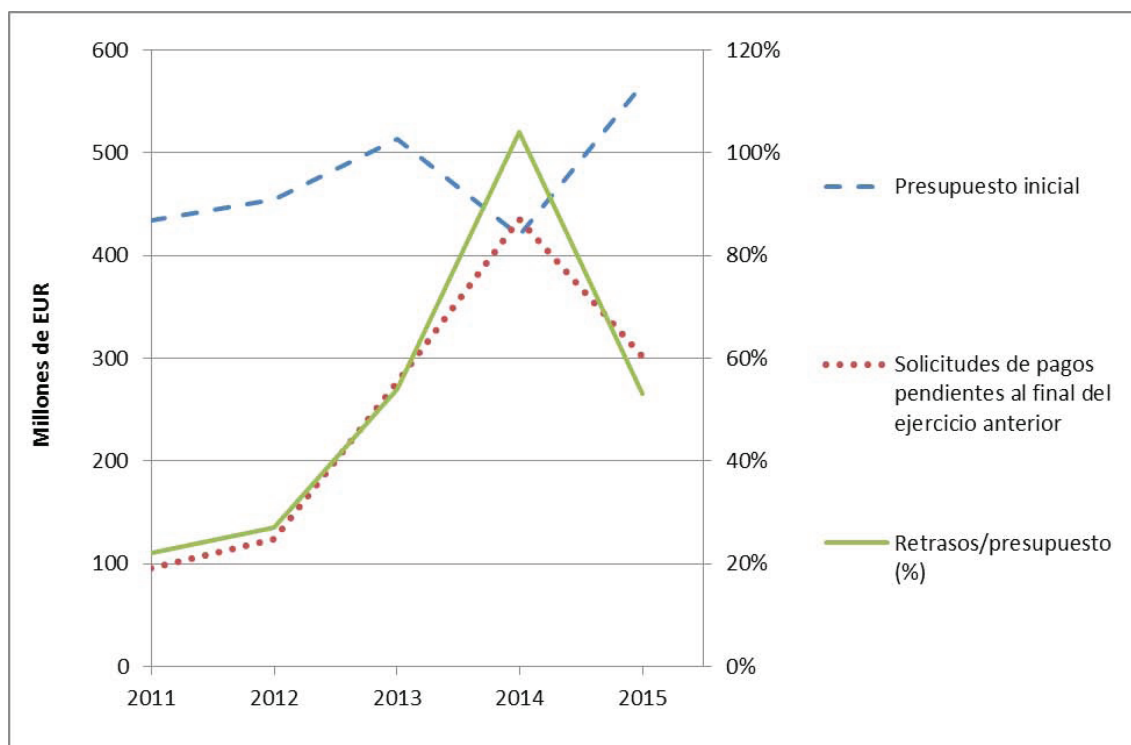
El importe total reservado para el cierre se sitúa en torno a los 4 800 millones EUR. La cantidad que se abonará efectivamente dependerá de las liberaciones de compromisos. De forma orientativa y aplicando un porcentaje de liberaciones de compromisos del 1,5 % sobre la base de la experiencia del cierre para el período anterior 2000-2006, cabe concluir que se liberarán unos 1 500 millones EUR. Se espera que los pagos de cierre se efectúen entre 2016 y 2019.

Fondo Europeo de la Pesca (FEP)

La modalidad de gestión del FEP es similar a la política de cohesión (rúbrica 1b). No obstante, puesto que en este caso no se aplica una regla N+3, el FEP no experimentó el problema específico de la conversión de la regla N+3 a la regla N+2 entre el tramo de compromisos de 2010 y el tramo de compromisos de 2011. Por otra parte, tampoco se aplicó la «regla griega», aunque el inicio de los programas sufrió un pequeño retraso como consecuencia de las obligaciones relativas a los sistemas de gestión y control. Con todo, en los últimos años, los retrasos de las liquidaciones en el ámbito del FEP han sido muy importantes. A principios de 2014, el nivel de los retrasos se situaba a la altura de los créditos de pago aprobados para los programas 2007-2013.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Por lo que se refiere al ritmo de presentación de las solicitudes de pago durante el ejercicio, dos tercios de las solicitudes anuales de pago para el período 2010-2014 se recibieron en los meses de noviembre y diciembre. El siguiente gráfico muestra el nivel de los retrasos de 2011 a 2014 para los programas 2007-2013 del FEP, junto con los créditos de pago iniciales del ejercicio siguiente.



La razón principal que motivó la reducción de los retrasos en el ámbito del FEP a finales de 2014 fue la reasignación de todos los créditos de pago disponibles en el capítulo del presupuesto (incluidos todos los créditos de pago para la gestión compartida del FEMP, debido al retraso en la adopción de la nueva base jurídica) y los refuerzos recibidos en el proyecto de presupuesto rectificativo 3/2014 (adoptado como presupuesto rectificativo 2/2014) y en las transferencias de fin de año.

Cabe prever que el nivel más elevado de pagos autorizados en el presupuesto de 2015 permita reducir los retrasos acumulados a su nivel normal de aproximadamente 100 millones EUR.

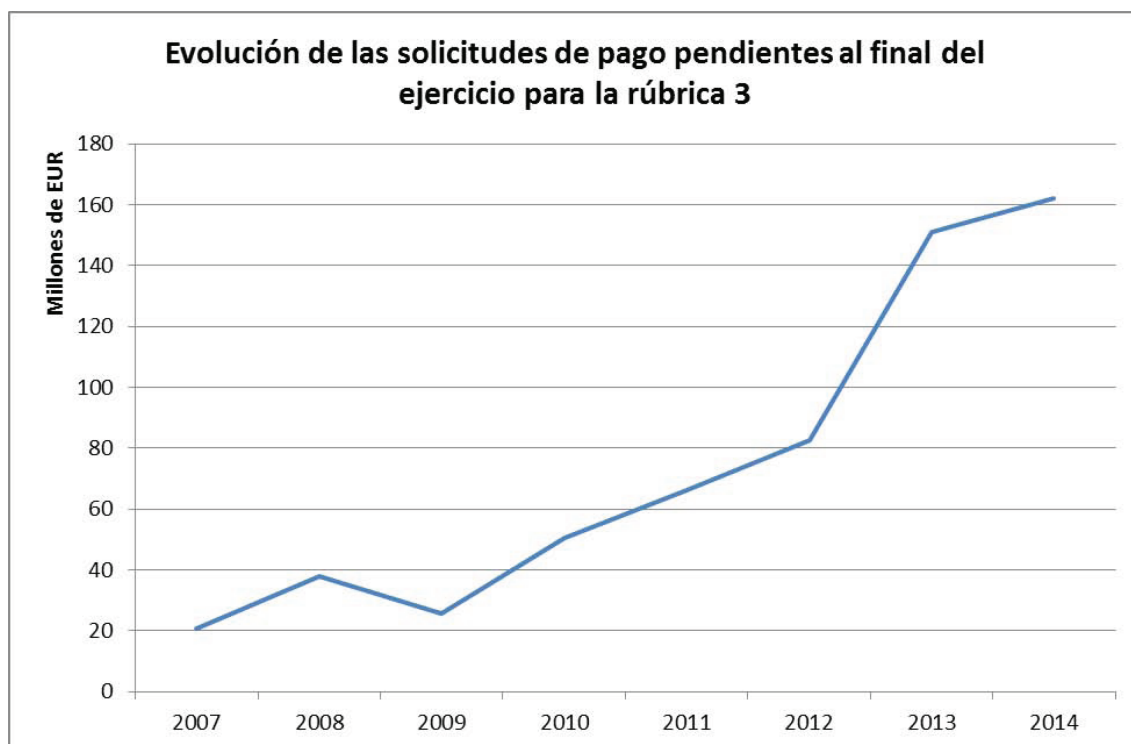
5.2.2. Rúbrica 3

Asilo, migración, fronteras y políticas de seguridad

Las políticas comunes de asilo e inmigración en el período 2007-2013 se aplicaron principalmente por medio del programa general de «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (SOLID). Este programa general constaba de cuatro instrumentos: el Fondo para las Fronteras Exteriores, el Fondo Europeo para el Retorno (FR), el Fondo Europeo para los Refugiados (FER) y el Fondo Europeo para la Integración de nacionales de terceros países (FEI).

El siguiente gráfico muestra el nivel creciente de solicitudes de pago pendientes a finales del ejercicio para los programas desarrollados en el ámbito de la política de asilo, la migración, las fronteras y la seguridad.

Miércoles, 8 de julio de 2015



Los compromisos pendientes de liquidación (RAL) aumentaron de 150 millones EUR a principios de 2007 a 2 600 millones EUR en 2014, a pesar de los compromisos liberados durante el período 2007-2014 por valor de 300 millones EUR. Siguen pendientes de pago unos 1 900 millones EUR para los programas 2007-2013. Los créditos de pago autorizados para los programas en el presupuesto 2015 se sitúan ligeramente por encima de los 600 millones EUR, incluidos los créditos destinados a los pagos de prefinanciación inicial y anual de los nuevos programas 2014-2020.

Teniendo en cuenta la cantidad que se abonará al cierre (estimada en aproximadamente 1 000 millones EUR) y que en 2013 y 2014 no pudieron abonarse las segundas prefinanciaciones debido a la falta de créditos de pago, las necesidades de pago para reconducir a finales de 2016 los retrasos para los programas 2007-2013 a un nivel normal se estiman en unos 235 millones EUR.

5.3. Gestión directa de los programas de las rúbricas 1a y 4

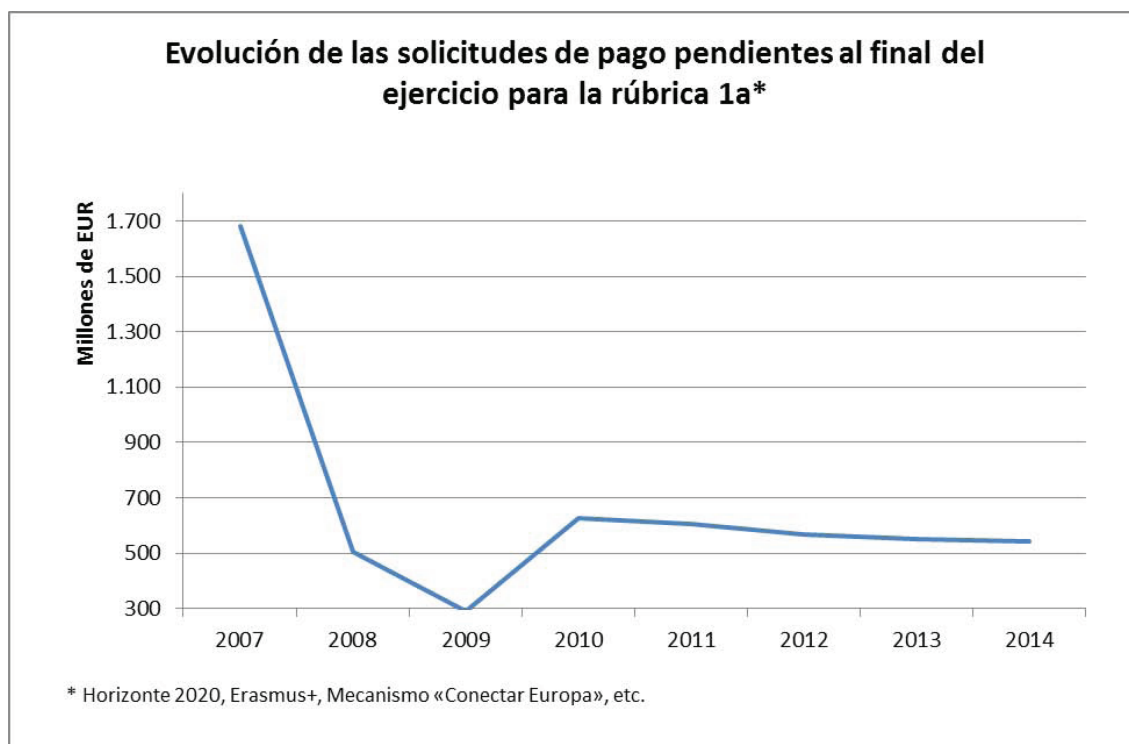
5.3.1. Rúbrica 1a

Esta sección ofrece un panorama de la situación de los pagos relativos a los programas de la rúbrica 1a a finales de 2014.

Solicitudes de pago pendientes al final de ejercicio

El siguiente gráfico muestra la evolución de las solicitudes de pago pendientes a final del ejercicio para los principales programas de la rúbrica 1a.

Miércoles, 8 de julio de 2015



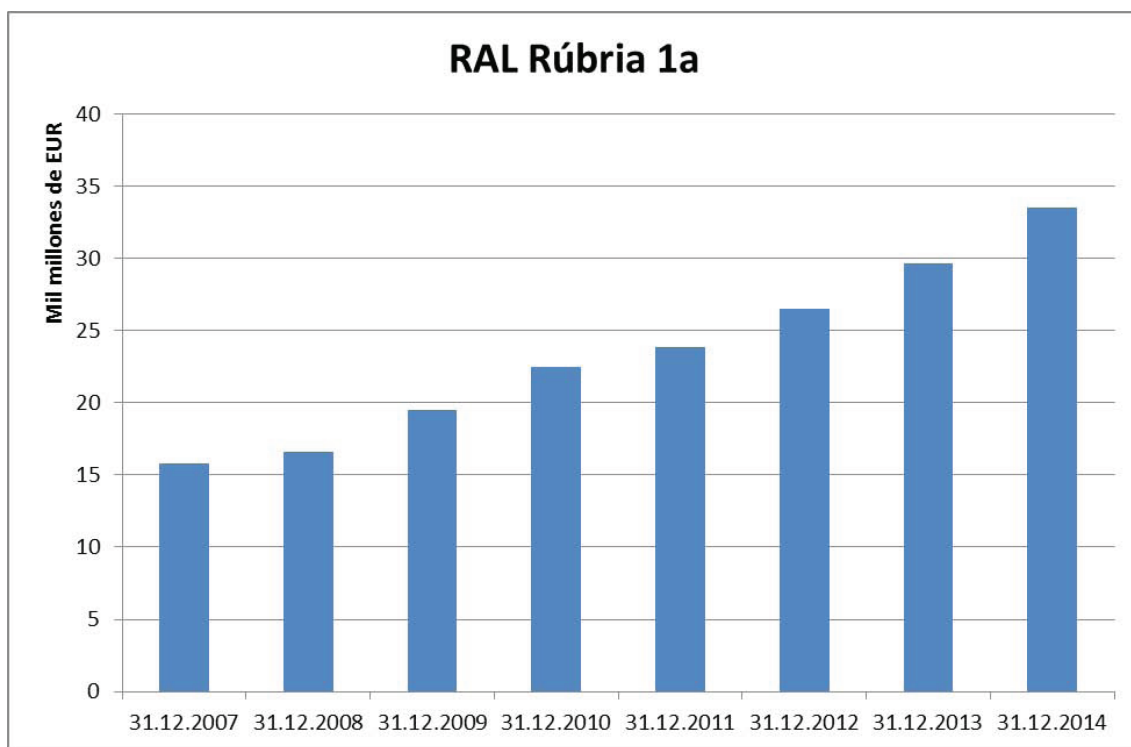
El elevado nivel de las solicitudes de pago pendientes a finales de 2007 resultó ante todo de la gestión del ciclo de proyectos del 6º Programa Marco de Investigación y del número particularmente elevado de compromisos pendientes en aquel momento. Por otra parte, los contratos de investigación exigían la presentación de certificados de auditoría antes de que pudiera procederse al pago de gastos.

Las medidas de mitigación adoptadas por la Comisión en 2014 (véase la sección 2.2) con el fin de abordar la falta de créditos de pago impidió que aumentaran las solicitudes de pago pendientes a finales de 2014. Las medidas incluían la reducción del nivel de prefinanciación y el aplazamiento de la firma de nuevos contratos y convenios de subvención, desplazando de esta forma una parte de los pagos al ejercicio siguiente. Al tiempo que limitaban el nivel de solicitudes de pagos pendientes, estas medidas tuvieron también el efecto de ralentizar la ejecución de los programas 2014-2020. En determinados casos, tuvieron que adoptarse medidas más drásticas para dar prioridad a los pagos dirigidos a los beneficiarios más vulnerables.

Evolución de los compromisos pendientes de liquidación (RAL)

El nivel —estable, en términos generales— de las solicitudes de pago pendientes a final del ejercicio para los programas de la rúbrica 1a contrasta con la clara tendencia al alza de los compromisos pendientes de liquidación (RAL), tal como muestra el siguiente cuadro:

Miércoles, 8 de julio de 2015



El aumento de los RAL en la rúbrica 1a es en gran medida el resultado de la brecha creciente entre los créditos de compromiso y los créditos de pago en el ámbito de la investigación, el programa de mayor gasto en esta rúbrica. Esta circunstancia se refleja en el gráfico siguiente, que muestra la tendencia decreciente del ratio pagos/compromisos.



Con el fin de ejemplificar cómo se ejecutan los proyectos de la rúbrica 1a, a continuación se describe el ciclo de proyectos para los programas de investigación.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Ciclo de proyectos en el ámbito de la investigación

Los programas de investigación se ejecutan por medio de programas plurianuales de trabajo que contienen los datos relativos a los siguientes aspectos: convocatorias de propuestas, procedimientos de contratación pública, estudios, reuniones de expertos, participación en organizaciones internacionales, seminarios, talleres, evaluación y seguimiento. Alrededor del 90 % de los programas de investigación se refieren a convocatorias de propuestas y el 10 % restante, a otras actividades.

El programa de trabajo anual para el año N es adoptado por la Comisión a mediados del año N-1. A partir de la segunda mitad del año N-1 se lanzan las convocatorias de propuestas. En la mayoría de los casos, la presentación de propuestas tiene lugar en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria. Los compromisos globales se establecen tras la adopción del programa de trabajo en el año N y, como más tarde, antes de la negociación de los contratos (normalmente la fecha de cierre de la convocatoria). Después de la evaluación de las propuestas (tres meses) y la selección (de uno a dos meses), se procede a la negociación de los contratos (de uno a seis meses) y la firma (hasta varios meses). La Comisión/agencia ejecutiva dispone de ocho meses desde el cierre de la convocatoria hasta la firma de la subvención (el denominado «plazo para la concesión»), cinco de los cuales se dedican a informar a los solicitantes sobre los resultados de la evaluación científica, y tres, a preparar el acuerdo de subvención. Una vez se ha establecido el compromiso individual y se ha firmado el contrato, el pago de la prefinanciación debe efectuarse en un plazo de 30 días a partir de la firma del acuerdo o de 10 días antes de la fecha de inicio de la acción, aplicándose la fecha más reciente. A raíz de las medidas estructurales adoptadas por las direcciones generales de investigación en 2014, en muchos casos la prefinanciación de los compromisos del año N se paga ahora en el año N+1 en lugar del año N. Los pagos intermedios se basan en declaraciones financieras y están vinculadas a informes periódicos elaborados por lo general cada 18 meses. El pago final del 10 % se abona tras la aceptación del informe final.

Para todas las demás acciones previstas en el programa de trabajo, los compromisos provisionales se realizan el año N y los pagos anticipados se efectúan el mismo año. El resto se abona en el año N+1.

Dificultades de pago en el ámbito de la investigación: consecuencias prácticas

Con el fin de gestionar la falta de créditos de pago en los programas de investigación, en 2014 se transfirió un importe total de 236,5 millones EUR de las líneas «Horizonte 2020» 2014-2020 con el fin de reforzar las líneas presupuestarias destinadas a la finalización del período 2007-2013 para los mismos programas, retrasando a 2015 la prefinanciación de las convocatorias de Horizonte 2020 lanzadas en 2014. Este no fue el caso en ejercicios anteriores y redundó en un retraso en la ejecución de los nuevos programas.

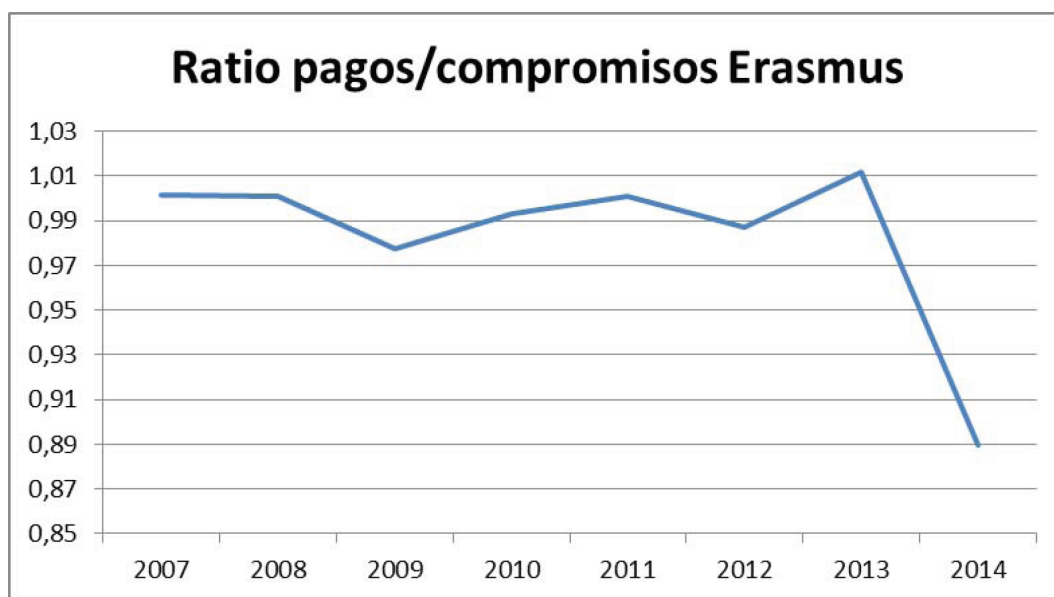
La investigación requiere tiempo, y la retención de la firma de contratos y de la financiación no es coherente con el objetivo de desplegar un mayor esfuerzo de investigación para apoyar el crecimiento económico. Cabe prever que el aumento del nivel de los créditos de pago autorizados para Horizonte 2020 en el presupuesto 2015 facilite una recuperación parcial de este importante programa.

Erasmus+

Erasmus+ constituye un buen ejemplo de un programa anual en el que el nivel de los pagos sigue de cerca el de los compromisos, dado que el ciclo de vida de la mayoría de las acciones evoluciona en función del calendario académico.

No obstante, debido a la caída de los pagos, el aumento de los créditos de pago en 2014 no coincidió con el aumento de los créditos de compromiso, que se prevé que continúe durante el período 2014-2020. Esta disminución de los pagos en 2014 puede observarse también en el ratio pagos/compromisos del siguiente gráfico.

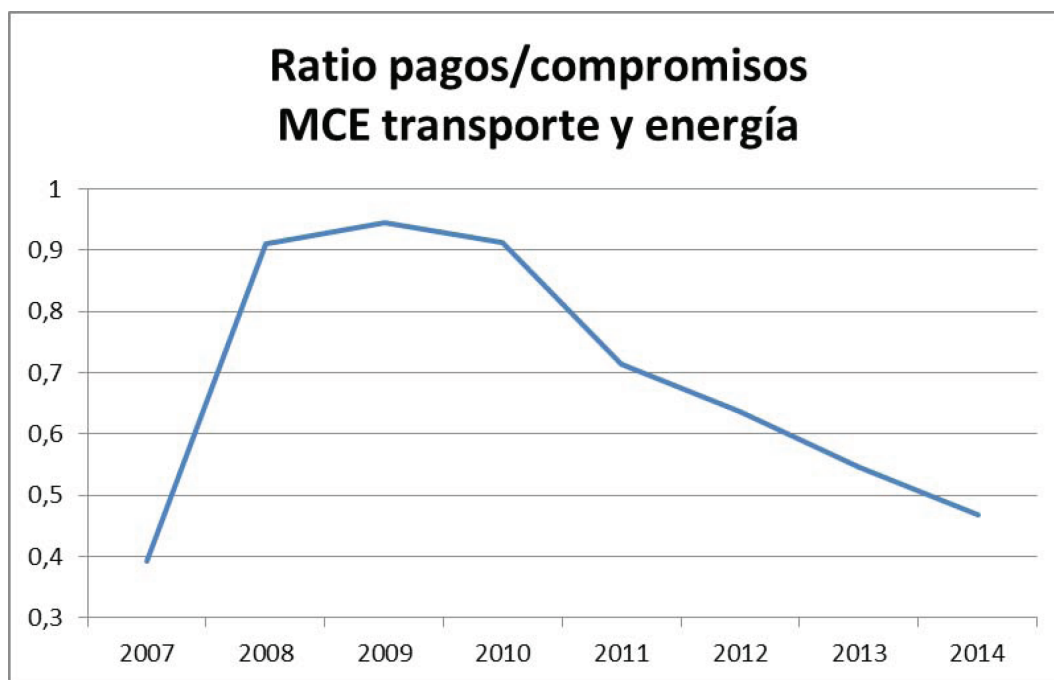
Miércoles, 8 de julio de 2015



Como resultado de esta situación, en 2014 no fue posible pagar una parte de la segunda prefinanciación a las agencias nacionales, cuya finalidad es financiar acciones de movilidad. Si bien cabe esperar una ligera mejora de la situación, se prevé que Erasmus+ siga afrontando restricciones análogas en 2015.

Transporte y energía

El siguiente gráfico muestra la creciente divergencia entre el nivel de compromisos y el nivel de pagos para los ámbitos políticos del transporte y la energía.

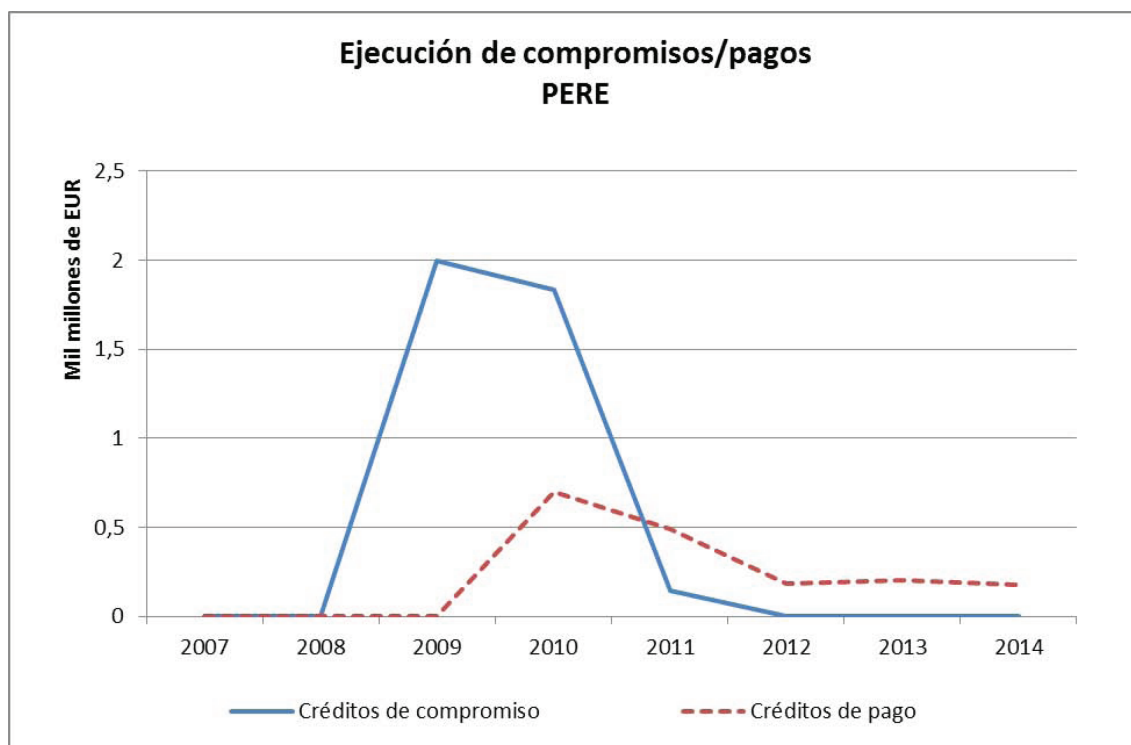


Miércoles, 8 de julio de 2015

Los créditos de pago autorizados en el presupuesto 2015 será suficiente para cubrir la primera prefinanciación de los proyectos del período 2014-2020 y abordar parcialmente los RAL 2007-2013, que se estiman en más de 2 000 millones EUR.

Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE)

En comparación con el elevado nivel de compromisos en 2009 y 2010, la ejecución de los pagos para este programa empezó con lentitud, dado que los proyectos PERE consisten fundamentalmente en proyectos de infraestructura a gran escala.

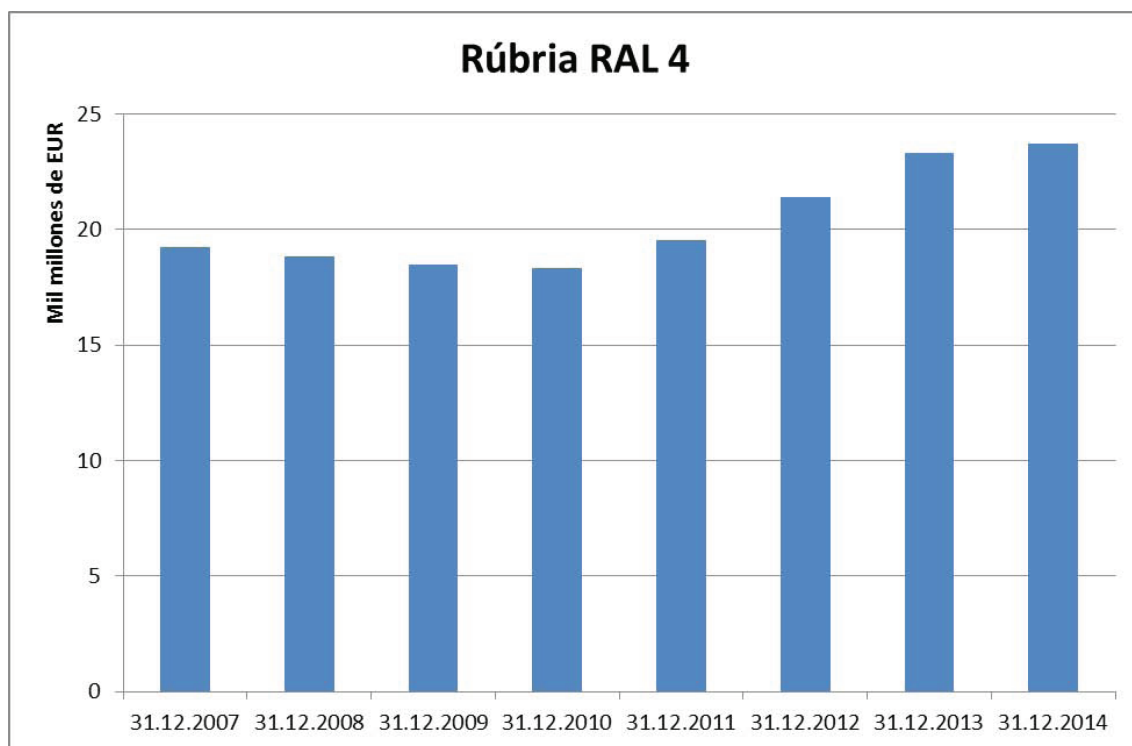


En particular en 2014, los créditos de pago resultaron insuficientes para cubrir todas las solicitudes recibidas durante el ejercicio, incluso tras la adopción tardía del proyecto de presupuesto rectificativo 3/2014, que aseguró la disponibilidad de créditos de pago adicionales. A finales de 2014, los RAL se situaban todavía en 2 000 millones EUR, lo cual representaba la mitad de los importes inicialmente comprometidos para el PERE. El nivel de los créditos de pago autorizados en 2015 asciende a 407 millones EUR, con los cuales se espera cubrir las necesidades previstas para el ejercicio.

Miércoles, 8 de julio de 2015

5.3.2. Rúbrica 4

El gráfico siguiente muestra el nivel de los compromisos pendientes de liquidación (RAL) para los programas de la rúbrica 4 desde 2007.



La rúbrica 4 comprende instrumentos de respuesta a las crisis a corto plazo, instrumentos a más largo plazo que se sirven de una programación plurianual e instrumentos *ad hoc* como la ayuda macrofinanciera mediante préstamos y subvenciones. Por medio de una programación plurianual, tres grandes instrumentos copan el 73 % de los gastos de esta rúbrica: el Instrumento de Ayuda de Preadhesión II, el Instrumento Europeo de Vecindad y el Instrumento de Cooperación para el Desarrollo. La asistencia a terceros países financiada en el marco de estos programas tiene normalmente un ciclo de vida de entre 6 y 8 años. Los instrumentos de respuesta a las crisis (ayuda humanitaria, instrumento de contribución a la estabilidad y la paz, política exterior y de seguridad común) y la ayuda macrofinanciera tienen, por su parte, ciclos de pago mucho más cortos, de entre 12 y 18 meses.

Desde 2013, la mayor parte de los instrumentos de la rúbrica 4 sufrió una grave carencia de créditos de pago que afectó ante todo a la ayuda humanitaria y a los instrumentos relacionados con la crisis con ciclos de ejecución de desembolso rápido y posteriormente a instrumentos como el Instrumento de Cooperación para el desarrollo y el Instrumento Europeo de Vecindad, cuyos pagos están relacionados en gran medida con contratos y compromisos existentes. La situación empeoró en 2014, debido a la reducción global de los créditos de pago en comparación con 2013. Para algunos de los programas, el refuerzo aportado por el proyecto de presupuesto rectificativo 3/2014 (y otras acciones, por ejemplo transferencias) ⁽¹⁾ llegó muy tarde y resultó insuficiente para cubrir la acumulación de retrasos pendientes.

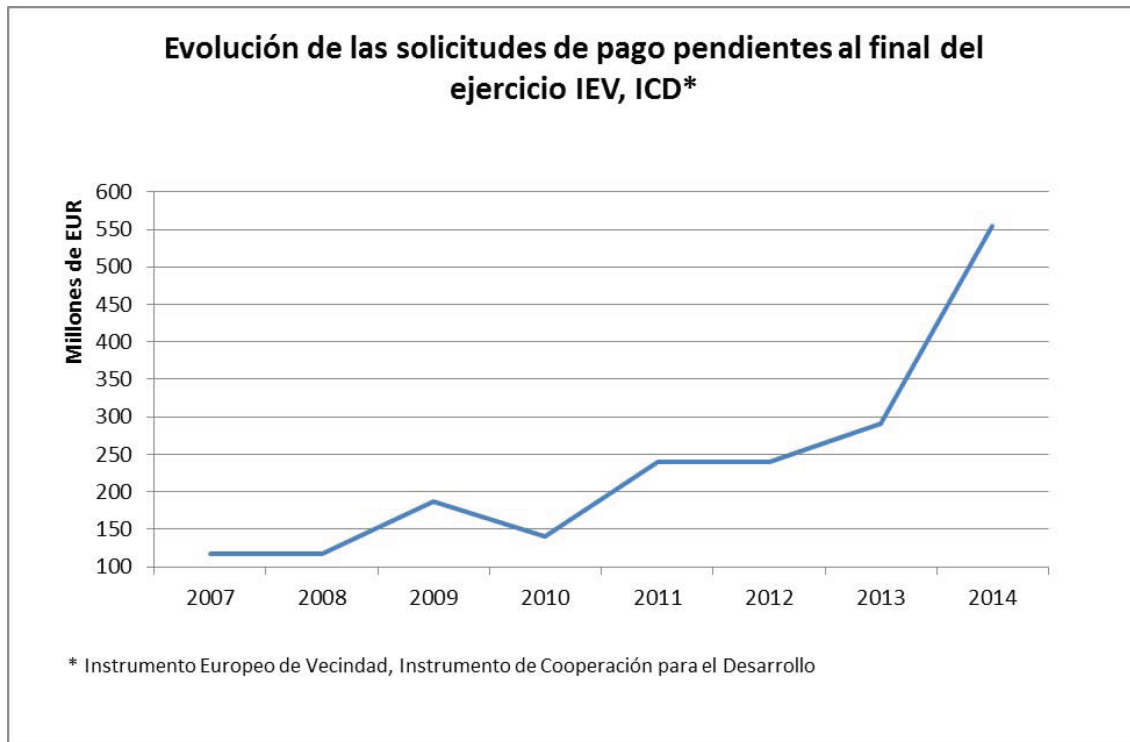
Las medidas adoptadas (véase el punto 2.2) solo pudieron paliar parcialmente los efectos de las dificultades de pago aplazando la fecha del desembolso, mientras que no se han cumplido todavía los anteriores compromisos.

⁽¹⁾ + 406 millones EUR (incremento neto en créditos de pago) para ayuda humanitaria, + 30 millones EUR para el ICD y + 250 millones EUR para el IEV.

Miércoles, 8 de julio de 2015

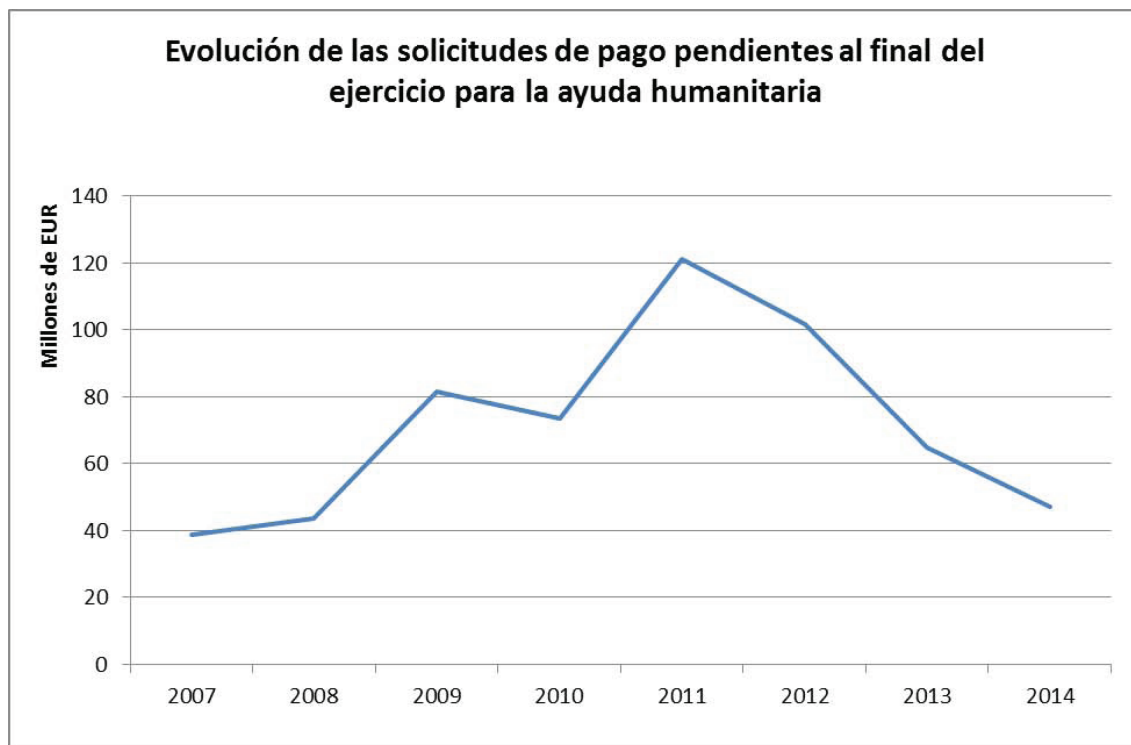
Solicitudes de pago pendientes al final de ejercicio

En términos generales, aumentaron considerablemente las solicitudes de pago pendientes a finales de 2014 para la rúbrica 4. Ello se explica en gran medida por el fuerte aumento de las solicitudes y la falta de créditos de pago correspondientes, como en los casos del Instrumento Europeo de Vecindad y del Instrumento de Cooperación para el Desarrollo, tal como muestra el gráfico que figura a continuación.



Miércoles, 8 de julio de 2015

Por otra parte, los incrementos en los créditos de pago autorizados en los presupuestos 2013 y 2014 permitieron corregir el nivel de las solicitudes de pago pendientes para la ayuda humanitaria ⁽¹⁾:



Como se ha señalado anteriormente, los RAL de la rúbrica 4, y en particular de los tres grandes instrumentos a largo plazo, han aumentado constantemente a lo largo de los últimos cinco años, en consonancia con los niveles de compromiso del anterior MFP. Los programas inicialmente comprometidos en 2010, por ejemplo, se habrían formalizado con el tercer país beneficiario durante 2011, y los contratos se habrían concluido en el período transcurrido hasta 2014. De ello se desprende que ahora es necesario pagar muchos de estos programas más amplios, comprometidos cuando los compromisos experimentaban un rápido aumento. Cabe esperar que el nivel de los créditos de pago autorizados en el presupuesto 2015 reduzca la brecha actual, lo cual contribuiría a estabilizar la situación, que, no obstante, continúa siendo tensa, y es previsible que dicha brecha y los RAL sigan aumentando todavía en muchos instrumentos, por ejemplo el Instrumento de Cooperación para el Desarrollo.

6. PERSPECTIVAS PARA LOS PROGRAMAS DEL PERÍODO 2014-2020

El presupuesto de 2016 deberá incluir no solo los créditos de pago suficientes para eliminar gradualmente el nivel anormal de solicitudes de pago pendientes derivadas de compromisos relativos a los programas del período 2007-2013, sino también en lo que se refiere a los programas del período 2014-2020 en las rúbricas 1a y 4, cuya aplicación se ha visto obstaculizada por las dificultades de pago. El presupuesto 2016 deberá incluir también los créditos de pago necesarios para otros fondos, como el Desarrollo Rural (rúbrica 2), a fin de evitar nuevos retrasos que no existían en el pasado.

La Comisión evaluará las necesidades de pagos del ejercicio 2016 para los programas del período 2014-2020 en el proyecto de presupuesto 2016.

⁽¹⁾ No obstante, el gráfico no refleja el impacto de la disminución del nivel de prefinanciación.

Miércoles, 8 de julio de 2015

7. CONCLUSIONES

En los últimos años, y especialmente en 2014, el nivel de los créditos de pago fue insuficiente para cubrir las solicitudes de pago recibidas. Esta situación dio lugar, a su vez, a un retraso creciente de las solicitudes de pago pendientes al final del ejercicio, especialmente en los que se refiere a los programas de la política de cohesión para el período 2007-2013. La Comisión adoptó una serie de medidas de mitigación dirigidas a reducir al mínimo los efectos negativos de las dificultades de pago, cumpliendo en la medida de lo posible las obligaciones derivadas de compromisos anteriores. No obstante, como efecto derivado, esta situación dificulta la ejecución de los programas del período 2014-2020.

Cabe esperar que los créditos de pago consignados en el presupuesto 2015 redunden en una reducción del número de solicitudes pendientes de pago para los programas del período 2007-2013. La Comisión ha definido el nivel de pagos necesario para eliminar gradualmente el volumen anormal de solicitudes pendientes de pago para los programas del período 2007-2013 hasta finales de 2016. En su proyecto de presupuesto de 2016, la Comisión propondrá los créditos de pago en consonancia con esa evolución.

La Comisión considera que, sobre esta base, las tres Instituciones pueden comprometerse a ejecutar un plan dirigido a reducir, hasta finales de 2016, el nivel de facturas pendientes de pago correspondientes a la ejecución de los programas del período 2007-2013, hasta alcanzar un nivel sostenible.

Miércoles, 8 de julio de 2015

ANEXO 1: INFORMACIÓN REMITIDA POR LA COMISIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

El 15 de diciembre de 2014, la Comisión presentó los retrasos previstos, a finales de 2014 y 2015, para los programas de cohesión correspondientes al período 2007-2013, en los términos siguientes:

	2010	2011	2012	2013	2014 (*)	2015 (*)
<i>Retrasos en la liquidación de facturas pendientes de pago al final del ejercicio (miles de millones EUR)</i>	6,1	10,8	16,2	23,4	Hasta 25 ⁽¹⁾	19 ⁽²⁾

⁽¹⁾ Teniendo en cuenta los créditos de pago adicionales en el presupuesto rectificativo 3/2014, en la versión finalmente aprobada.

⁽²⁾ Teniendo en cuenta los créditos de pago adicionales en el presupuesto rectificativo 3/2014, en la versión finalmente aprobada, y los créditos de pago autorizados en el presupuesto 2015.

(*) Estimaciones de la Comisión basadas en las previsiones corregidas de los Estados miembros

La Comisión desglosó también los retrasos previstos a finales de 2014 para los programas de cohesión correspondientes al período 2007-2013. Tal como muestra el cuadro que figura a continuación, el volumen total de las solicitudes de pago recibidas efectivamente a finales del ejercicio 2014 se situó alrededor de 1 500 millones EUR por debajo de las previsiones elaboradas por los Estados miembros y alrededor de 2 500 millones EUR por encima de la horquilla superior de las estimaciones de la Comisión.

RETRASOS ACUMULADOS PREVISTOS PARA FINALES DE 2014

Miles de millones EUR		
(1)	<i>Solicitudes de pago recibidas a finales de 2013 y no pagadas a finales de 2013 (retrasos acumulados)</i>	23,4
(2)	<i>Solicitudes de pago recibidas a finales de noviembre de 2014</i>	31,4
(3) = (1) + (2)	<i>Solicitudes de pago a finales de noviembre pagaderas en 2014</i>	54,8
(4)	<i>Nivel de créditos de pago autorizados (con el presupuesto rectificativo 3/2014)</i>	49,4
(5) = (3) – (4)	<i>Retrasos acumulados a finales de noviembre de 2014 cuyo pago se solicitó para finales de 2014</i>	5,4

	Previsiones	Realización efectiva
<i>Estimaciones de los Estados miembros sobre las solicitudes de pago previstas para diciembre de 2014</i>	23	21,5
<i>Estimaciones de la Comisión sobre las solicitudes de pago previstas para diciembre de 2014</i>	18 — 19	21,5

Estimación del volumen de facturas pendientes de pago a finales de 2014: hasta 25 000 millones EUR.

Por último, la Comisión presentó las estimaciones de los Estados miembros, desglosadas por países, de las solicitudes de pago cuya presentación estaba prevista en 2014 para la política de cohesión (54 330 millones EUR), las solicitudes de pago remitidas hasta el 31 de octubre de 2014 (31 360 millones EUR) y, en consecuencia, las solicitudes de pago cuya presentación estaba prevista en noviembre y diciembre (22 970 millones EUR).

La Comisión añadió que, «teniendo en cuenta la media de los porcentajes de error observados en las previsiones “brutas” de los Estados miembros en los últimos años y el límite del 95 % en los pagos antes del cierre exigidos por el artículo 79 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, la Comisión estima entre 18 000 millones EUR y 19 000 millones EUR el volumen de las solicitudes previstas para diciembre». Estas estimaciones son coherentes con los cuadros anteriores.

Miércoles, 8 de julio de 2015

Anexo 2: Rúbrica 1b: últimas previsiones de los Estados miembros

En el presente anexo se exponen las previsiones más recientes de los Estados miembros sobre la presentación en 2015 y 2016 de las solicitudes de pago correspondientes a los programas de cohesión del período 2007-2013, distinguiendo entre previsiones brutas (desglosadas por Estados miembros) y previsiones limitadas (véase la explicación del punto 4.4).

Previsiones de los Estados miembros (miles de millones EUR)

Período 2007-2013		2015 (*)	2016
		Previsiones brutas	Previsiones brutas
AT	Austria	0,09	0,00
BE	Bélgica	0,24	0,06
BG	Bulgaria	1,35	0,00
CY	Chipre	0,06	0,00
CZ	República Checa	4,01	3,75
DE	Alemania	2,43	0,95
DK	Dinamarca	0,04	0,03
EE	Estonia	0,09	0,00
ES	España	4,65	1,74
FI	Finlandia	0,21	0,02
FR	Francia	1,92	0,34
GR	Grecia	0,75	0,00
HR	Croacia	0,22	0,31
HU	Hungría	3,86	1,24
IE	Irlanda	0,03	0,01
IT	Italia	5,07	1,44
LT	Lituania	0,09	0,00
LU	Luxemburgo	0,01	0,00
LV	Letonia	0,54	0,09
MT	Malta	0,14	0,04
NL	Países Bajos	0,21	0,10
PL	Polonia	8,92	3,99

Miércoles, 8 de julio de 2015

Período 2007-2013		2015 (*)	2016
		Previsiones brutas	Previsiones brutas
PT	Portugal	0,52	0,06
RO	Rumanía	6,64	2,81
SE	Suecia	0,11	0,00
SI	Eslovenia	0,38	0,18
SK	Eslovaquia	2,68	0,64
UK	Reino Unido	1,52	0,25
CB	Cooperación territorial	1,16	0,25
TOTAL		47,93	18,32
PREVISIONES TOTALES LIMITADAS (***)		34,74	2,95 (**)

(*) Para los programas operativos respecto a los cuales los Estados miembros no remitieron ninguna previsión en enero de 2015, las previsiones de ese año se calculan a partir de las previsiones afines comunicadas en septiembre de 2014.

(**) El importe máximo por pagar en 2016 es de 3 500 millones EUR, de los cuales 3 000 millones EUR han sido ya confirmados por los Estados miembros en esta fase.

(***) La «limitación» consiste en la aplicación de la regla del 95 %, que prevé que los pagos intermedios solo podrán hacerse efectivos antes del cierre si la suma de los pagos es inferior al 95 % de la dotación de los programas.

Jueves, 9 de julio de 2015

P8_TA(2015)0267

Tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (COM(2013)0943 — C7-0045/2014 — 2013/0451(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 265/42)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0943),
 - Vistos los artículos 31 y 32 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0045/2014),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico,
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, los artículos 168, apartado 4, letra b), y 114, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 25 de marzo de 2014 ⁽¹⁾,
 - Vistos los artículos 59 y 39 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0176/2015),
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P8_TC1-COD(2013)0451

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 9 de julio de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica [Enm. 1. Esta enmienda se aplica a la totalidad del texto.]

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de **Funcionamiento de la Comunidad Unión Europea de la Energía Atómica** y, en particular, sus artículos ~~31 y 32~~ **168, apartado 4, letra b), y 114**, [Enm. 2]

⁽¹⁾ DO C 226 de 16.7.2014, p. 68.

Jueves, 9 de julio de 2015

Vista la propuesta de la Comisión Europea, elaborada previo dictamen del grupo de personas nombradas por el Comité Científico y Técnico entre expertos científicos de los Estados miembros ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾ *De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario* ⁽⁴⁾, [Enm. 3]

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva ~~96/29/Euratom~~ **2013/59/Euratom** del Consejo ⁽⁵⁾ establece las normas básicas de seguridad relativas a **básicas para** la protección sanitaria de los trabajadores y de la población en general contra los riesgos resultantes de las **contra los peligros derivados de la exposición a** radiaciones ionizantes. [Enm. 4]
- (1 bis) **De conformidad con el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la definición y ejecución de todas sus políticas y acciones, la Unión debe garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana.** [Enm. 5]
- (2) Como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil el 26 de abril de 1986, se dispersaron en la atmósfera cantidades considerables de materiales radiactivos, produciendo unos niveles de contaminación significativos desde el punto de vista sanitario en los productos alimenticios y en los piensos de varios países europeos **que causaron enfermedades y problemas de salud potencialmente mortales. Hoy en día el alto nivel de contaminación radiactiva persiste. Considerando que el material radiactivo dispersado contaminó el aire, el agua, el suelo y la vegetación,** se adoptaron determinadas ~~tomaron~~ medidas para garantizar que ciertos ~~determinados~~ productos agrícolas ~~solo se introduzcan~~ **solo se introdujesen** en la Unión con arreglo a acuerdos comunes **que salvaguarden a fin de salvaguardar** la salud de la población, ~~conservando~~ **mantener** al mismo tiempo el carácter unificado **la unicidad** del mercado y ~~evitando~~ **evitar** las desviaciones ~~de los flujos comerciales del tráfico.~~ [Enm. 6]
- (2 bis) **Los Estados miembros son responsables de controlar el cumplimiento de los niveles establecidos en el presente Reglamento, principalmente mediante la vigilancia de las normas de seguridad de los alimentos y los piensos. El artículo 168, apartado 4, letra b), del TFUE contempla la adopción de medidas comunes en el ámbito veterinario cuyo objetivo directo sea la protección de la salud pública. Por otra parte, el artículo 114 del TFUE garantiza la armonización apropiada para un buen funcionamiento del mercado interior.** [Enm. 7]
- (2 ter) **Es un hecho demostrado que dosis más altas de radiación tienen un efecto perjudicial y destructivo sobre las células del cuerpo y pueden producir cáncer.** [Enm. 8]
- (2 quater) **Es importante establecer tolerancias máximas de contaminación radiactiva más reducidas en los alimentos para tener en cuenta la elevada dosis acumulada debido a los alimentos contaminados que se han ingerido durante un período de tiempo prolongado.** [Enm. 9]
- (3) El Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo ⁽⁶⁾, por el que se modifica el Reglamento (Euratom) n° 2218/89 del Consejo ⁽⁷⁾, establece las tolerancias máximas de contaminación radiactiva que deben aplicarse tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica que pueda producir o haya producido una contaminación radiactiva importante de los alimentos y los piensos. Estas tolerancias máximas siguen respetando las recomendaciones científicas más recientes disponibles en la actualidad a escala internacional **y deben revisarse y actualizarse periódicamente a fin de tener en cuenta las pruebas**

⁽¹⁾ ~~DO C ... de ..., p.~~

⁽²⁾ ~~DO C ... de ..., p.~~

⁽³⁾ ~~DO C ... de ..., p.~~

⁽⁴⁾ Posición del Parlamento Europeo de 9 de julio de 2015 y Posición del Consejo de ...

⁽⁵⁾ Directiva ~~96/29/Euratom~~ **2013/59/Euratom** del Consejo, de ~~13 de mayo de 1996~~ **5 de diciembre de 2013**, por la que se establecen las normas **de seguridad** básicas relativas a **para** la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que **resultan de las** ~~contra los peligros derivados de la exposición a~~ radiaciones ionizantes (~~DO L 159 de 29.6.1996, p. 1~~), **y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).**

⁽⁶⁾ Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 11).

⁽⁷⁾ Reglamento (Euratom) n° 2218/89 del Consejo de 18 de julio de 1989 por el que se modifica el Reglamento (Euratom) n° 3954/87 por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 211 de 22.7.1989, p. 1).

Jueves, 9 de julio de 2015

científicas nuevas. Las tolerancias máximas permitidas de los anexos I a III han sido revisadas y descritas en la Publicación sobre Protección Radiológica 105 de la Comisión Internacional. Están basadas en particular en un nivel de referencia de 1 mSv por año de incremento de la dosis individual ingerida y en el supuesto de que un 10 por ciento de la alimentación consumida anualmente esté contaminada. [Enm. 10]

- (4) A raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima el 11 de marzo de 2011, se informó a la Comisión de que los niveles de radionucleidos presentes en algunos productos alimenticios procedentes de Japón superaban ~~los umbrales de intervención aplicables~~ **las tolerancias máximas aplicables para los alimentos** en ese país. Esta contaminación podía constituir una amenaza para la salud pública y animal de la Unión, por lo que se adoptaron medidas que imponían condiciones especiales para la importación de alimentos y piensos producidos en o procedentes de Japón con arreglo al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de la Sanidad Animal. **También deben establecerse medidas para supervisar y minimizar el riesgo de consumo de alimentos de otros países afectados por las consecuencias radiactivas de un accidente nuclear en otro país.** [Enm. 11]
- (5) Es necesario establecer un sistema que, tras un accidente nuclear o en cualquier otro caso de emergencia radiológica que pueda producir o haya producido una contaminación radiactiva importante de los alimentos y de los piensos, permita que la ~~Comunidad Europea de la Energía Atómica~~ **Unión** fije tolerancias máximas de contaminación radiactiva con el fin de ~~proteger a la población~~ **garantizar un elevado nivel de protección de la salud.** [Enm. 12]
- (6) Las tolerancias máximas de contaminación radiactiva deben aplicarse a los alimentos y a los piensos producidos en la Unión o importados desde terceros países, dependiendo de la ubicación y de las circunstancias del accidente nuclear o de la emergencia radiológica, **teniendo en cuenta el efecto de la radiación natural y acumulada a medida que se asciende en la cadena alimentaria. Deben establecerse revisiones periódicas para estas tolerancias.** [Enm. 13]
- (7) La Comisión debe ser informada de los accidentes nucleares o de niveles de radiactividad anormalmente altos, de acuerdo con la Decisión 87/600/Euratom del Consejo ⁽¹⁾, o en virtud de la Convención del OIEA sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, de 26 de septiembre de 1986.
- (8) Con el objetivo de tomar en consideración que el régimen de alimentación de los niños durante los primeros seis meses de edad varía de forma significativa y de tener en cuenta las variaciones del metabolismo de los niños durante el segundo medio año de edad, es conveniente ampliar a los primeros doce meses de edad la aplicación de tolerancias máximas más reducidas para alimentos para lactantes. **Deben aplicarse tolerancias máximas más reducidas para los alimentos en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia.** [Enm. 14]
- (9) Para facilitar la adaptación de las tolerancias máximas, especialmente en lo relativo al conocimiento científico, ~~los procedimientos para establecerlas deben incluir la consulta al grupo de expertos al que hace referencia en el artículo 31 del Tratado y el progreso técnico a nivel internacional, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una nueva propuesta para ajustar las tolerancias máximas.~~ [Enm. 15]
- (9 bis) **Para facilitar la adaptación de tolerancias máximas se deben establecer procedimientos que permitan la consulta regular de expertos. La Comisión debe crear un grupo de expertos con arreglo a criterios científicos y deontológicos. La Comisión debe publicar la composición del grupo, así como las declaraciones de intereses de sus miembros. Al adaptar las tolerancias máximas, la Comisión ha de consultar también a los expertos de las instancias internacionales en materia de radioprotección.** [Enm. 16]
- (9 ter) **El grupo de expertos debe calcular también el efecto acumulativo de la contaminación radiactiva.** [Enm. 17]

⁽¹⁾ Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76).

Jueves, 9 de julio de 2015

- (9 quater) *Las tolerancias máximas deben publicarse y revisarse periódicamente a fin de tomar debidamente en cuenta los progresos y las recomendaciones científicas más recientes a escala internacional, reflejar la necesidad de tranquilizar a la población y ofrecerle un elevado nivel de protección, y evitar divergencias en la normativa internacional.* [Enm. 18]
- (10) A fin de garantizar que los alimentos y los piensos que superen las tolerancias máximas no se comercialicen en la ~~UE~~ **Unión**, el respeto de dichas tolerancias debe someterse a controles ~~adecuados~~ **exhaustivos por parte de los Estados miembros y de la Comisión; en caso de incumplimiento deben imponerse sanciones y se debe informar a la opinión pública en consecuencia.** [Enm. 19]
- (10 bis) *Las normas para verificar el cumplimiento de las medidas destinadas a prevenir, eliminar o reducir hasta niveles aceptables los riesgos de contaminación a las personas o los animales están establecidas en el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.* [Enm. 20]
- (11) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento por lo que respecta a la aplicabilidad de las tolerancias máximas preestablecidas, deben otorgarse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (12) Debe emplearse el procedimiento de examen para la adopción de actos que hagan aplicables las tolerancias máximas preestablecidas de contaminación radiactiva de los alimentos y de los piensos. **En todo accidente nuclear o situación de emergencia radiológica es necesario tener debidamente en cuenta las circunstancias y condiciones peculiares del mismo y, por consiguiente, establecer un procedimiento que permita adaptar rápidamente a la baja los valores de estas tolerancias preestablecidas y, en caso necesario, introducir tolerancias máximas para otros radionucleidos (como el tritio) afectados por el accidente, con miras a garantizar la máxima protección de la población. La medición y las tolerancias máximas deben comunicarse a la población de inmediato.** [Enm. 21]
- (12 bis) *La Comisión Europea ha de estar asistida por el Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos establecido en el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. Los Estados miembros deben asegurar que sus representantes en dicho comité disponen de un conocimiento adecuado sobre protección radiológica.* [Enm. 22]
- (13) La Comisión debe adoptar actos de ejecución aplicables inmediatamente cuando, en casos debidamente justificados relativos a emergencias radiológicas que puedan producir o hayan producido una contaminación radiactiva importante de los alimentos y de los piensos, así lo requieran razones imperiosas de urgencia. **La medición y las tolerancias máximas deben comunicarse a la población de inmediato.** [Enm. 23]
- (13 bis) *Las tolerancias máximas con arreglo al presente Reglamento deben estar basadas en las necesidades de protección de los grupos de población más expuestos y vulnerables, como los niños o las personas que habitan en lugares geográficos aislados o en situaciones de autosubsistencia. Las tolerancias máximas deben aplicarse a toda la población y estar basadas en los niveles más bajos.* [Enm. 24]

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

Jueves, 9 de julio de 2015

- (13 ter) *Cuando los alimentos o piensos originarios de la Unión o importados de países terceros representen un serio riesgo para la salud humana, animal o el medio ambiente, la Comisión Europea debe adoptar, mediante actos de ejecución, medidas adicionales en consonancia con el Reglamento (CE) n° 178/2002 para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal. De ser posible, los límites máximos aplicables permitidos y las medidas adicionales de emergencia han de estar integrados en un solo reglamento de ejecución. [Enm. 25]*
- (13 quater) *A la hora de elaborar o revisar los actos de ejecución, la Comisión Europea ha de tener en cuenta principalmente las siguientes circunstancias: la localización, naturaleza y alcance del accidente nuclear o de cualquier otra causa de emergencia radiológica; la naturaleza y alcance de la liberación de sustancias radiológicas en el aire, agua y suelo, así como en los alimentos y piensos, ya sea dentro o fuera de la Unión; los riesgos de la contaminación radiológica identificada o potencial de alimentos y piensos y las dosis de radiación resultantes; el tipo y la cantidad de alimentos y piensos contaminados que pueden llegar al mercado de la Unión, y las tolerancias máximas permitidas para alimentos y piensos contaminados en países terceros. [Enm. 26]*
- (13 quinquies) *En caso de accidente nuclear o de una situación de emergencia radiológica que haya motivado la aplicación de las tolerancias máximas, es preciso informar a la población sobre los niveles en vigor, tanto a escala de la Comisión como de cada Estado miembro. Asimismo, se debe proporcionar a la población información sobre los alimentos y los piensos más propensos a acumular mayores concentraciones de radiactividad. [Enm. 27]*
- (13 sexies) *El respeto de las tolerancias máximas debe ser controlado adecuadamente, y se deben establecer sanciones aplicables en caso de exportación, importación o comercialización deliberadas de alimentos cuyo grado de contaminación rebase las tolerancias máximas. [Enm. 28]*

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El presente Reglamento establece las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos, recogidas en el anexo I, ~~las tolerancias máximas de los alimentos secundarios, recogidas en el anexo II,~~ y las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos, recogidas en el anexo III, que puedan comercializarse tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica que pueda producir o haya producido una contaminación radiactiva significativa de alimentos y piensos, así como los procedimientos que establecen la aplicación de estas tolerancias máximas. [Enm. 54]

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Alimento»: cualquier sustancia o producto ~~destinados a ser consumidos por seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no. Esto comprende las bebidas, el etile y cualquier otra sustancia, incluida el agua, incorporada intencionadamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. «Alimento» no incluye: tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 178/2002.~~
 - a) los piensos;
 - b) los animales vivos, salvo que estén preparados para comercializarse para consumo humano;
 - c) las plantas antes de la cosecha;

Jueves, 9 de julio de 2015

- d) ~~los medicamentos, tal como los define el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾;~~
- e) ~~los cosméticos, tal como los define el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 1223/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾;~~
- f) ~~el tabaco y los productos del tabaco, tal como los define la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾;~~
- g) ~~las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, tal como las define la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, de 1961, y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas, de 1971;~~
- h) ~~los residuos y contaminantes. [Enm. 29]~~
- 2) ~~«Alimentos secundarios»: los alimentos que tienen una importancia secundaria en la dieta y que representan solo una aportación marginal al consumo de alimentos de la población. [Enm. 55]~~
- 3) ~~«Pienso»: cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación de animales por vía oral, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no tal y como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 178/2002. [Enm. 30]~~
- 4) ~~«Comercialización»: posesión de alimentos o piensos con el propósito de venderlos, incluida la oferta de venta o cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia operación tal y como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 178/2002. [Enm. 31]~~
- 4 bis) ~~«materiales en contacto con alimentos y piensos»: envases y otros materiales destinados a estar en contacto con los alimentos. [Enm. 32]~~
- 4 ter) ~~«emergencia radiológica»: una situación inusual que implica una fuente de radiación y requiere intervención inmediata para mitigar cualquier amenaza grave para la salud o la seguridad o consecuencias adversas para la calidad de vida, los bienes o el medio ambiente, o que representa un peligro que podría tener como resultado tales consecuencias adversas. [Enm. 33]~~

Artículo 2 bis

No se autorizarán las prácticas consistentes en mezclar alimentos que presentan concentraciones de contaminación radioactiva superiores a las permitidas por las normas sobre tolerancias máximas de contaminación radioactiva en alimentos y piensos con alimentos no contaminados o poco contaminados de manera que se obtenga un producto que cumpla las normas establecidas en el presente Reglamento. [Enm. 34]

Artículo 3

1. En caso de que la Comisión reciba, en particular, de conformidad con los arreglos de la Comunidad Europea de Energía Atómica para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica y en virtud del Convenio OIEA sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, de 26 de septiembre de 1986, información oficial sobre accidentes o cualquier otro caso de emergencia radiológica que indique que es posible que se alcancen o que se hayan alcanzado las tolerancias máximas de los **dé lugar a una contaminación de** alimentos, los alimentos secundarios y los y piensos, adoptará, si las circunstancias lo requieren **a la mayor brevedad, un reglamento acto** de ejecución que otorgue carácter aplicable a dichas tolerancias máximas **en el que se establezcan niveles máximos de tolerancia que no podrán ser superiores a los previstos en los anexos del presente Reglamento.** Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 2. [Enm. 35]

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos (DO L 342 de 22.12.2009, p. 59).

⁽³⁾ Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco (DO L 194 de 18.7.2001, p. 26).

Jueves, 9 de julio de 2015

1 bis. *Las tolerancias máximas deberán publicarse y revisarse periódicamente a fin de tener debidamente en cuenta los progresos y las recomendaciones científicas más recientes a escala internacional, reflejar la necesidad de tranquilizar a la población y ofrecerle un elevado nivel de protección, y evitar divergencias con las normativas internacionales más protectoras.* [Enm. 36]

2. Por razones de imperiosa urgencia ~~debidamente justificadas~~ relativas a las circunstancias del accidente nuclear o de la emergencia radiológica, la Comisión adoptará un ~~Reglamento~~ **acto** de ejecución inmediatamente aplicable de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 5, apartado 3. [Enm. 37]

3. Al preparar ~~el proyecto de los actos~~ de ejecución **contemplados** en los apartados 1 y 2 del presente artículo y al debatirlo con el comité contemplado en el artículo 5, la Comisión tendrá en cuenta las normas básicas establecidas ~~en~~ **con arreglo a los artículos 30 y 31 del Tratado de conformidad con la Directiva 2013/59/Euratom**, incluido el principio de que todas las exposiciones se mantendrán en un nivel tan bajo como sea razonablemente posible, ~~habida~~ **teniendo en cuenta de** ~~con carácter prioritario~~ la protección sanitaria de la población, ~~así como de~~ **y considerando los** factores económicos y sociales, ~~en particular los de los segmentos más vulnerables de la sociedad. En la preparación de dichos actos, la Comisión estará asistida por un grupo independiente de expertos en salud pública, elegidos en función de sus conocimientos y experiencia en radioprotección y en seguridad alimentaria («grupo de expertos»). La Comisión publicará la composición del grupo de expertos, así como las declaraciones de intereses de sus miembros.~~ [Enm. 38]

3 bis. *Los actos de ejecución mencionados en los apartados 1 y 2 se adoptarán de conformidad con la naturaleza y alcance de la radiación y se revisarán cuantas veces sea necesario a la vista de la evolución de la contaminación. La Comisión emprenderá la realización de la primera revisión en un plazo máximo de un mes a partir del accidente nuclear o de la situación de urgencia radiológica con el fin de modificar, en caso necesario, las tolerancias máximas de radioactividad establecidas y la lista de radionucleidos.* [Enm. 39]

Artículo 4

1. En cuanto la Comisión adopte un ~~Reglamento~~ **acto** de ejecución que otorgue carácter aplicable a las tolerancias máximas, no podrán comercializarse los alimentos o los piensos que sobrepasen dichas tolerancias máximas. [Enm. 40]

La Comisión establecerá un régimen de responsabilidad nuclear para atender las preocupaciones de todos los Estados miembros que podrían verse afectados por un accidente nuclear; este régimen dispondrá las debidas indemnizaciones en caso de accidente nuclear. [Enm. 41]

A efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán comercializados los alimentos o piensos importados de terceros países cuando, dentro del territorio aduanero de la Unión, estén sujetos a un procedimiento aduanero que no sea el de tránsito. [Enm. 42]

Los Estados miembros vigilarán el cumplimiento dentro de sus territorios de las tolerancias máximas de contaminación radiactiva. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales sobre alimentos y piensos, y llevarán a cabo otras actividades oportunas según las circunstancias, incluida la información al público sobre la seguridad y los riesgos de los alimentos y los piensos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 178/2002. [Enm. 43]

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión cualquier información relacionada con la aplicación del presente Reglamento, en particular: ~~la relativa a los casos de incumplimiento de las tolerancias máximas:~~

a) *la programación periódica de los controles de las tolerancias máximas en el territorio nacional;*

b) *los casos de incumplimiento de las tolerancias máximas;*

c) *la identificación de los servicios nacionales competentes encargados de los controles.*

La Comisión comunicará esta información a los demás Estados miembros **a la mayor brevedad.**

Los casos de incumplimiento de las tolerancias máximas permitidas serán notificados a través del Sistema de Alerta Rápida previsto en el Reglamento (CE) n° 178/2002.

Jueves, 9 de julio de 2015

La Comisión impondrá sanciones a los Estados miembros que no impongan sanciones en caso de comercialización o exportación de alimentos o piensos para el ganado cuya contaminación rebase las tolerancias máximas. [Enm. 44]

3. *Los Estados miembros comunicarán al público, principalmente por medio de un servicio en línea, la información sobre las tolerancias máximas permitidas, las situaciones de emergencia y los casos de incumplimiento de las tolerancias máximas. También se comunicarán al público los alimentos que pudieran acumular mayores concentraciones de radioactividad y, en particular, la naturaleza del producto, la marca, la procedencia y la fecha del análisis. [Enm. 45]*

4. *Las tolerancias máximas permitidas establecidas en los anexos del presente Reglamento tendrán en cuenta el efecto de la desintegración parcial de los isótopos radiactivos durante el período de conservación de los alimentos en conserva. Dependiendo del tipo de contaminación, por ejemplo con isótopos de yodo, la radiactividad de los alimentos en conserva deberá controlarse permanentemente. [Enm. 46]*

5. *La Comisión presentará a más tardar el 31 de marzo de 2017 un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la pertinencia de crear un mecanismo destinado a compensar a los agricultores cuyos alimentos hayan resultado contaminados por encima de las tolerancias máximas de contaminación radiactiva y que por tanto no puedan comercializarse. Dicho mecanismo debe basarse en el principio de quien contamina paga. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa para el establecimiento de dicho mecanismo. [Enm. 47]*

Artículo 4 bis

1. *La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de marzo de 2017, un informe sobre la pertinencia de las tolerancias máximas de contaminación radiactiva fijadas en los anexos.*

2. *Dicho informe permitirá comprobar si dichas tolerancias máximas de contaminación radiactiva garantizan el respeto del límite de dosis eficaz de 1 mSv/año para el público en general y conducen a dosis en la tiroides lo bastante inferiores a la referencia de 10 mGy recomendada por la OMS para la administración de yodo estable a los grupos críticos.*

3. *Dicho informe preverá la posibilidad de revisar la clasificación de los radionucleidos e incluir el tritio y el carbono 14 en los anexos del presente Reglamento. Para evaluar tales tolerancias, el informe se centrará en la protección de los grupos de población más vulnerables, en particular de los niños, y examinará si resulta adecuado establecer sobre esta base tolerancias máximas para todas las categorías de población. [Enm. 48]*

Artículo 5

1. *La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal **Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos** creado mediante ~~por~~ el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾. Este Comité se considerará un comité en la acepción del Reglamento (UE) n° 182/2011. [Enm. 49]*

2. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.*

3. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 Reglamento (UE) n° 182/2011, leído en relación con el artículo 5 de este.*

Artículo 6

Con el fin de garantizar que las tolerancias máximas establecidas en los anexos **del presente Reglamento** tengan en cuenta cualquier dato importante del que se disponga, ya sea nuevo o adicional, en especial en lo relativo al conocimiento científico **a los conocimientos científicos más recientes**, la Comisión ~~propondrá adaptaciones de~~ **presentará al Parlamento y al Consejo un informe, acompañado, de ser necesario, de una propuesta para la adaptación de** dichos anexos, **y revisará, en caso necesario, la lista de los radionucleidos**, previa consulta al grupo de expertos contemplado en el artículo 31 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica **3, apartado 3**. [Enm. 50]

⁽¹⁾ ~~Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).~~

Jueves, 9 de julio de 2015

Artículo 6 bis

En caso de un accidente nuclear o de otra causa de emergencia radiológica que provoque la contaminación de alimentos y piensos, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se detallen las medidas adoptadas de acuerdo con el presente Reglamento y las informaciones notificadas de conformidad con el artículo 4, apartado 2. [Enm. 51]

Artículo 7

Se derogan el Reglamento (Euratom) n° 3954/87, en su versión modificada por el Reglamento (Euratom) n° 2218/1989, y los Reglamentos (Euratom) n° 944/89 ⁽¹⁾ y n° 770/90 ⁽²⁾ de la Comisión.

Las referencias a los Reglamentos derogados se interpretarán como referencias al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo V.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

⁽¹⁾ Reglamento (Euratom) n° 944/89 de la Comisión de 12 de abril de 1989 por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 101 de 13.4.1989, p. 17).

⁽²⁾ Reglamento (Euratom) n° 770/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 83 de 30.3.1990, p. 78).

Jueves, 9 de julio de 2015

ANEXO I**TOLERANCIAS MÁXIMAS DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA DE LOS ALIMENTOS**

Las tolerancias máximas aplicables a los alimentos serán las siguientes:

	Alimentos (Bq/kg) ⁽¹⁾			
	Alimentos para lactantes ⁽²⁾	Productos lácteos ⁽³⁾	Otros alimentos excepto alimentos secundarios ⁽⁴⁾	Alimentos líquidos ⁽⁵⁾
Isótopos de estroncio, en particular el Sr-90	75	125	750	125
Isótopos de yodo, en particular el I-131	150	500	2 000	500
Isótopos de plutonio y elementos transplutónicos emisores de radiación alfa, en particular el Pu-239 y el Am-241	1	20	80	20
Todos los demás nucleidos cuyo período de semidesintegración sea superior a 10 días, en particular el Cs-134 y el Cs-137 ⁽⁶⁾	400	1 000	1 250	1 000

⁽¹⁾ La tolerancia aplicable a los productos concentrados o desecados se calcula sobre la base del producto reconstituido y listo para el consumo. Los Estados miembros podrán formular recomendaciones relativas a las condiciones de dilución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las tolerancias máximas determinadas por el presente Reglamento.

⁽²⁾ Se entiende por «alimentos para lactantes» los productos alimenticios destinados a la alimentación de niños durante los primeros doce meses de edad, que satisfagan por sí mismos las necesidades alimenticias de esta categoría de personas y se presenten para su venta al por menor en envases claramente identificados y etiquetados con alguno de los siguientes nombres: «preparado para lactantes», «preparado de continuación», «leche para lactantes» y «leche de continuación», en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Directiva 2006/141/CE de la Comisión.

⁽³⁾ Se entiende por «productos lácteos» los productos de los siguientes códigos NC, incluidas, cuando proceda, las posibles adaptaciones que se introduzcan ulteriormente: 0401 y 0402 (salvo 0402 29 11).

⁽⁴⁾ Los alimentos secundarios y las tolerancias correspondientes que deberán aplicarse a estos se establecen en el anexo II.

⁽⁵⁾ Se entiende por «alimentos líquidos» los alimentos de la partida 2009 y del capítulo 22 de la nomenclatura combinada. Los valores se calculan teniendo en cuenta el consumo de agua corriente y deben aplicarse los mismos valores a los suministros de agua potable.

⁽⁶⁾ El carbono 14, el tritio y el potasio 40 no se incluyen en este grupo.

Jueves, 9 de julio de 2015

ANEXO II~~TOLERANCIAS MÁXIMAS DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA DE LOS ALIMENTOS SECUNDARIOS~~1. ~~Lista de alimentos secundarios~~

Código NC	Designación de la mercancía
0703 20 00	Ajos (frescos o refrigerados)
0709 59 50	Trufas (frescas o refrigeradas)
0709 99 40	Alcaparras (frescas o refrigeradas)
0711 90 70	Alcaparras (conservadas provisionalmente pero no aptas para el consumo en ese estado)
ex 0712 39 00	Trufas (secas, enteras, en trozos, en rodajas, trituradas o en polvo, pero sin preparaciones posteriores)
0714	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patatas), batatas y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, ya sea enteros, en rodajas o granulados; médula de sagú
0814 00 00	Cortezas de agrios (cítricos), de melones y de sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones para su conservación provisional
0903 00 00	Mate
0904	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o en polvo
0905 00 00	Vainilla
0906	Canela y flores de canclero
0907 00 00	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos)
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias
1106 20	Harina, sémola y polvo de sagú o de las raíces o tubérculos del código NC 0714
1108 14 00	Fécula de mandioca (yuca)
1210	Conos de lúpulo frescos o secos, enteros o triturados, en polvo o granulados; lupulina
1211	Plantas, partes de plantas (incluidas semillas y frutos) de las especies utilizadas principalmente en perfumería, farmacia o para usos insecticidas, antiparasitarios o similares, frescos o secos, enteros, troceados, triturados o en polvo
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos) naturales
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesantes de origen vegetal, modificados o en su estado natural
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, refinados o no, pero sin modificar químicamente

Jueves, 9 de julio de 2015

Código NC	Designación de la mercancía
1604 31 00	~~Caviar~~
1604 32 00	~~Sucedáneos del caviar~~
1801 00 00	~~Cacao en grano, entero o troceado, ya sea crudo o tostado~~
1802 00 00	~~Cáscara, películas y demás desechos de cacao~~
1803	~~Pasta de cacao, desgrasada o no~~
2003 90 10	~~Trufas (preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético)~~
2006 00	~~Verduras, frutas, otros frutos y sus cortezas, así como otras partes de plantas, confitados (almibarados, glaseados o escarchados)~~
2102	~~Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas del código NC 3002); levaduras en polvo preparadas~~
2936	~~Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase~~
3301	~~Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoideos; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias similares, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales~~

2. Las tolerancias máximas aplicables a los alimentos secundarios recogidos en el punto 1 serán las siguientes:

	(Bq/kg)
Isótopos de estroncio, en particular el Sr-90	7 500
Isótopos de yodo, en particular el I-131	20 000
Isótopos de plutonio y elementos transplutónicos emisores de radiación alfa, en particular el Pu-239 y el Am-241	800
Todos los demás nucleidos cuyo período de semidesintegración sea superior a 10 días, en particular el Cs-134 y el Cs-137 ⁽¹⁾	12 500

⁽¹⁾ El carbono 14, el tritio y el potasio 40 no se incluyen en este grupo.

[Enm. 57]

Jueves, 9 de julio de 2015

ANEXO III

TOLERANCIAS MÁXIMAS DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA DE LOS PIENSOS

Las tolerancias máximas aplicables al cesio-134 y al cesio-137 serán las siguientes:

Animales	Bq/kg ⁽¹⁾ , ⁽²⁾
Porcino	1 250
Aves de corral, corderos, terneros	2 500
Otros	5 000

⁽¹⁾ Estas tolerancias se establecen con el propósito de contribuir al cumplimiento de las tolerancias máximas de los alimentos; por si solas no garantizan dicho cumplimiento en todas las circunstancias y no atenúan la obligación de controlar los niveles de contaminación de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

⁽²⁾ Estas tolerancias se aplican a los piensos listos para el consumo.

ANEXO IV

Reglamentos derogados

Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo	(DO L 371 de 30.12.1987, p. 11)
Reglamento (Euratom) n° 2218/89 del Consejo	(DO L 211 de 22.7.1989, p. 1)
Reglamento (Euratom) n° 944/89 de la Comisión	(DO L 101 de 13.4.1989, p. 17)
Reglamento (Euratom) n° 770/90 de la Comisión	(DO L 83 de 30.3.1990, p. 78)

Jueves, 9 de julio de 2015

ANEXO V

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (Euratom) n° 3954/ 87	Reglamento (Euratom) n° 944/ 89	Reglamento (Euratom) n° 770/ 90	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1		Artículo 1
			Artículo 1
Artículo 1, apartado 2			Artículo 2
Artículo 2, apartado 1			Artículo 3, apartados 1 y 2
Artículo 2, apartado 2			—
Artículo 3, apartado 1			—
Artículo 3, apartado 2			Artículo 3, apartado 3
Artículo 3, apartados 3 y 4			—
Artículo 4			—
Artículo 5, apartado 1			Artículo 6
Artículo 5, apartado 2			—
Artículo 6, apartado 1			Artículo 4, apartado 1
Artículo 6, apartado 2			Artículo 4, apartado 2
	Artículo 2		Anexo II, punto 2)
—			Anexo III
			Artículo 5
Artículo 7			—
—			Artículo 7
Artículo 8	Anexo		Artículo 8
Anexo			Anexo I
			Anexo II, punto 1)
			Anexo III
			Anexo IV
			Anexo V
—			
—			

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES